



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

00781

7

2^a ed. Vol I

División de Postgrado de la Facultad de Derecho

**INSTITUCIONES DE PARTICIPACION
CIUDADANA EN LA VIDA MUNICIPAL
(DEMOCRACIA PARTICIPATIVA MUNICIPAL)....**

T E S I S
Que para obtener el grado de:
DOCTOR EN DERECHO
p r e s e n t a:
José Gilberto Garza Grimaldo

MTR. CARLOS QUINTANA ROLDAN
Director de Tesis

Ciudad Universitaria

1988

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

PAG.

INTRODUCCION.

CAPITULO 1.

DE LA DEMOCRACIA Y FORMAS DE PARTICIPACION CIUDADANA EN LA VIDA MUNICIPAL.

1.	ANTECEDENTES HISTÓRICOS	7
1.1.	ESPARTA	7
1.2.	ATENAS	8
1.3.	ROMA	13
1.3.1.	CONCILIA PLEBIS Y TRIBUNI PLEBIS	14
2.	DEL CONCEPTO DE DEMOCRACIA Y SUS ELEMENTOS	16
2.1.	CONCEPTO ETIMOLÓGICO	16
2.2.	CONCEPTO DOCTRINARIO	17
3.	LA SOCIEDAD POLÍTICA	20
3.1.	LA SOCIEDAD COMO CONJUNTO DE INSTITUCIONES	22
4.	DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA	24
4.1.	DEL CONCEPTO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA	26
4.2.	DE LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA	29
4.3.	ARISTÓTELES	30
4.4.	DE LA CULTURA POLÍTICA	34
5.	DE LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA VIDA MUNICIPAL	37
5.1.	EL MUNICIPIO: ESCUELA DE LA DEMOCRACIA	37

5.2. EL MUNICIPIO EN EL ESTADO MEXICANO	39
5.2.1. CONCEPTO DE ESTADO	39
5.2.2. LA FORMA DE GOBIERNO DEL ESTADO MEXICANO	40
5.2.3. EL MUNICIPIO	41
5.2.3.1. SU CONCEPTO	43
5.3. EL NUEVO MUNICIPIO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	45
5.4. DE LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN	47
5.4.1. DE LA PARTICIPACIÓN FORMAL	48
5.4.2. DE LA PARTICIPACIÓN ESPONTANEA	49
5.4.3. DE LA PARTICIPACIÓN ORGANIZADA	50

CAPITULO II.

DERECHO A SUFRAGAR.

1. ¿QUÉ SON LAS ELECCIONES?	54
1.1. DEL SISTEMA ELECTORAL MUNICIPAL	59
1.1.1. DE LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO	62
2. DEL SUFRAGIO Y SUS FUNCIONES	65
2.1. CONCEPTO DE SUFRAGIO	66
3. DE LOS ELEMENTOS DE LA EMISIÓN DEL SUFRAGIO	68
3.1. DE LOS ELECTORES	68
3.1.1. CIUDADANÍA	68
3.1.1.1. DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA	76
3.1.2. EDAD	80

3.1.3. SEXO	80
3.1.4. DE LA VECINDAD	81
3.2. DE LOS ELEGIBLES Y CANDIDATOS	82
4. DE LAS FORMAS DE EMISIÓN DEL SUFRAGIO Y SUS PRINCIPIOS EN MÉXICO	84
5. DE LA VOTACIÓN	87
5.1. DE LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES	89
6. DE LAS GARANTÍAS DEL ELECTÓR	93
7. DE LAS SANCIONES	95

CAPITULO III.

DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA MUNICIPAL.

1. EL DERECHO: PRODUCTO DE LA SOCIEDAD	97
2. EL REFERÉNDUM	101
2.1. CONCEPTO	101
2.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS	103
2.3. TIPOLÓGIA DEL REFERÉNDUM	105
3. DEL VETO POPULAR	114
3.1. EL VETO PRESIDENCIAL	115
4. EL PLEBISCITO	118
4.1. ANTECEDENTES	118
4.2. CONCEPTO	119
4.3. PLEBISCITO-REFERÉNDUM	122
4.4. EL PLEBISCITO EN MÉXICO	123

5.	DE LA CONSULTA POPULAR Y LA OPINIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	125
5.1.	LA PLANEACIÓN Y LA DEMOCRACIA MUNICIPAL	127
5.2.	LA CONSULTA POPULAR	129
5.3.	LA OPINIÓN PÚBLICA	131
6.	DE LA APELACIÓN DE SENTENCIA	136
7.	TRIBUNALES DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	140
8.	DEL OMBUDSMAN MUNICIPAL	143
8.1.	CONCEPTO	143
8.2.	ANTECEDENTES HISTÓRICOS	145
8.3.	¿PARA QUÉ UN OMBUDSMAN?	146
8.4.	DEL OMBUDSMAN MUNICIPAL MEXICANO	150
8.4.1.	PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	150
8.4.2.	LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	151
8.4.3.	LA PROCURADURÍA AGRARIA	152
8.4.4.	LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO	154
8.4.5.	LA SECRETARÍA DE LA MUJER	154
8.4.6.	LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA MONTAÑA	156
8.4.7.	EL PROCURADOR DE VECINOS	159
8.4.8.	¿OMBUDSMAN JUDICIAL EN MÉXICO?	161
9.	LAS LANDSGEMEINDEN Y LOS CABILDOS ABIERTOS	165
9.1.	LAS LANDSGEMEINDEN	165
9.2.	PROCEDIMIENTO DE LAS LANDSGEMEINDEN	166
9.3.	DE LOS CABILDOS ABIERTOS	170
9.3.1.	DEL CABILDO ABIERTO EN EL ESTADO DE GUERRERO	172

	PAG.
9.3.2. CABILDO ABIERTO DE CAPACITACIÓN CÍVICA MUNICIPAL	174
10. DE LA REVOCACIÓN POPULAR	175
10.1. CONCEPTO	176
10.2. DE LA REVOCACIÓN POPULAR MUNICIPAL	177
10.3. LEGISLACIÓN LOCAL SOBRE LA DESAPARICIÓN, SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN POPULAR EN EL -- ESTADO DE GUERRERO	178
10.3.1. DE LA DESAPARICIÓN DE AYUNTAMIENTOS	180
10.3.2. DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS	182
10.3.3. DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE ALGUNO DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO	182
10.3.4. DE LA REVOCACIÓN DEL MANDATO A LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS	183
11. DE LA INICIATIVA POPULAR	184
11.1. SUIZA	185
11.2. ITALIA	188
11.3. VENEZUELA	189
11.4. RUŞIA	189
11.5. JAPÓN	190
11.6. MÉXICO	190
11.7. OTROS	195

CAPITULO IV

DE LA PARTICIPACION ESPONTANEA Y DE LOS ORGANOS
DE PARTICIPACION.

1.	LA PARTICIPACIÓN ESPONTANEA: SOLIDARIDAD HUMANA	198
2.	EL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	199
3.	LA ORGANIZACIÓN DE LA COMUNIDAD	203
3.1.	DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	204
3.1.1.	COMITÉ DE MANZANA	205
3.1.2.	ASOCIACIÓN DE COLONOS	207
3.1.3.	JUNTA DE VECINOS	208
3.1.4.	LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL	210
3.1.5.	OTROS	216
3.1.5.1.	COMITÉS DE DESARROLLO	216
3.1.5.2.	JUNTAS PARA EL PROGRESO Y BIENESTAR	217
3.1.5.3.	DE LOS COMITÉS Y MOVIMIENTOS URBANOS POPULARES	218
4.	MECANISMOS PARA LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	220
4.1.	CAMPAÑAS	220
4.2.	CONSULTAS PÚBLICAS	221
5.	MEDIOS PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	221
5.1.	AUTORIDADES MUNICIPALES Y ORGANISMOS AUXILIARES	221
5.2.	MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL	222
5.3.	PROMOTORES VOLUNTARIOS	222
6.	ACCIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	223
7.	CÓDIGO MUNICIPAL DE TAMAULIPAS	224

8.	LEY QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO DE GUERRERO	226
8.1.	COMITÉ DE CIUDADANOS DE VIGILANCIA Y APOYO A OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	227
8.2.	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	228
8.3.	COMITÉ CIUDADANO DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA	228
8.4.	COMITÉS CIUDADANOS DE SOLIDARIDAD SOCIAL	228
8.5.	COMITÉS DE CIUDADANOS PRO-CRUZ ROJA	229
8.6.	COMITÉS DE CIUDADANOS DE AUXILIO A ENFERMOS DE ESCASOS RECURSOS, DESAHUCIADOS, ANCIANOS, MENORES E INCAPACES	229
8.7	FUNDACIONES DE APOYO A GRUPOS SIN RECURSOS O ESTADO DE NECESIDAD	229
8.8.	OBRAS POR COOPERACIÓN	230
8.9.	COMITÉS PRO-LIBERACIÓN	230
9.	DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL	232
10.	EL MUNICIPIO DE ALCOZAUCA	236

CAPITULO V.

SISTEMA DE OBRAS POR COOPERACION.

1.	ANTECEDENTES	237
2.	MARCO JURÍDICO PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE OBRAS POR COOPERACIÓN MUNICIPAL	244
2.1.	INGRESOS MUNICIPALES	244
2.1.1.	CONCEPTUALIZACIONES	246

2.2.	DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PLUSVALÍA, OBRAS POR COOPERACIÓN	248
2.3.	IMPUESTO, DERECHO, CONTRIBUCIÓN ESPECIAL	252
3.	MARCO JURÍDICO PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE OBRAS POR COOPERACIÓN EN GUERRERO	253
3.1.	DE LA ADMINISTRACIÓN DE OBRAS POR COOPERACION	254
4.	DEL PROGRAMA DANDO Y DANDO	255
4.1.	ANTECEDENTES	257
4.2.	REFORMA MUNICIPAL Y LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	259
4.3.	DE LA COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DANDO Y DANDO	260
4.3.1.	OBJETIVOS	260
4.3.2.	CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA DANDO Y DANDO	261
4.3.3.	INVERSIÓN Y ACCIÓN	261
4.4.	MARCO JURÍDICO DEL PROGRAMA DANDO Y DANDO	266
4.5.	OTROS PROGRAMAS	273

CAPITULO VI.

LOS PARTIDOS POLITICOS.

1.	ANTECEDENTES HISTÓRICOS	275
2.	CONCEPTO DE PARTIDO POLÍTICO	282
3.	ELEMENTOS DE LOS PARTIDOS	287
4.	LA EVOLUCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO	289
5.	EL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO	313
6.	DERECHO DE ASOCIACIÓN Y DE REUNIÓN	320

6.1. ANÁLISIS DEL ARTÍCULO NOVENO CONSTITUCIONAL	326
7. ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL	329
7.1. LA PERSONALIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	331
7.2. EL FIN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	333
8. CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL	339
8.1. CONCEPTO DE PARTIDO POLÍTICO	340
8.2. SUS FUNCIONES	340
8.3. SU CONSTITUCIÓN Y REGISTRO	344
8.4. REQUISITOS PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO	352
8.5. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	355
8.5.1. DE SUS DERECHOS	356
8.5.2. DE SUS OBLIGACIONES	360
8.5.3. DE LAS PREROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES	362
8.6. DE LA PROPAGANDA POLÍTICA	363
8.7. DEL RÉGIMEN FINANCIERO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	365
8.7.1. DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	365
8.7.2. DEL RÉGIMEN FISCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	370
8.8. DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS NACIONALES	375
8.8.1. DE SU CONSTITUCIÓN Y REGISTRO	376
8.8.2. DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES	377
8.9. DE LOS FRENTES, COALISIONES Y FUSIONES	380
8.9.1. DE LOS FRENTES	380
8.9.2. DE LAS COALISIONES	381

	PAG.
8.9.3. DE LAS FUSIONES	384
8.9.4. DE LA PÉRDIDA DEL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y ASOCIACIONES POLÍTICAS NACIONALES	385
9. EL FUTURO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	387
9.1. LA PARTIDOCRACIA	387
9.2. LA ESTASIOLOGIA	391
10. GRUPOS DE PRESIÓN	393
10.1. CONCEPTO DE GRUPO DE PRESIÓN	394
10.2. LOS GRUPOS DE INTERÉS Y LOS LOBBYING	395
10.3. PARTIDOS Y GRUPOS DE PRESIÓN	399
10.4. LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS GRUPOS DE PRESIÓN A NIVEL MUNICIPAL	402
 CONCLUSIONES	 404
 BIBLIOGRAFIA	 410
 ANEXOS	 441

I N T R O D U C C I O N

LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA TOMA DE DECISIONES DEL PODER PÚBLICO, SE HA CONVERTIDO EN UNA CARACTERÍSTICA DE TODO SISTEMA POLÍTICO DEMOCRÁTICO. EN GRECIA, OTANES CONSIDERABA QUE "DE AHORA EN ADELANTE NO SE DEBÍA CONFIAR LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO A UNA SOLA PERSONA, PORQUE EL EJEMPLO DE LOS TIRANOS, LO MISMO EN PERSIA QUE EN OTROS PUEBLOS, DEMUESTRA QUE EL PUEBLO DEBE GOBERNAR SE DIRECTAMENTE". LA PERSONA QUE NO PARTICIPABA EN LA COSA PÚBLICA, SE LE CONSIDERABA COMO HOMBRE INDIGNO DE TODA CONSIDERACIÓN.

PARA JUAN JACOBO ROUSSEAU, LA COMUNIDAD ES LA DEPOSITARIA DE LA SOBERANÍA Y POR ELLO SU EXPRESIÓN SERÁ HECHA POR LA VOLUNTAD DEL PUEBLO. ASÍ LO RECOGE NUESTRA CONSTITUCIÓN AL SEÑALAR QUE "LA SOBERANÍA NACIONAL RESIDE ESENCIAL Y ORIGINARIAMENTE EN EL PUEBLO. TODO PODER PÚBLICO DIMANA DEL PUEBLO Y SE INSTITUYE PARA BENEFICIO DE ÉSTE. EL PUEBLO TIENE EN TODO TIEMPO EL INALIENABLE DERECHO DE ALTERAR O MODIFICAR LA FORMA DE SU GOBIERNO" (ART. 39). EL TÉRMINO SOBERANÍA, LO EMPLEAMOS POR PRIMERA VEZ EN LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN Y ENCUENTRA VIGENCIA A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN DE 1824.

ESTÁ FUERA DE TODA DISCUSIÓN DE QUE EL PUEBLO ES LA FUENTE GENERADORA DEL PODER PÚBLICO: LO LEGITIMA CON SU VOTO.

EL MUNICIPIO ES UNA INSTITUCIÓN QUE SE HA ARRAIGADO EN LA VIDA POLÍTICA DE NUESTRO PUEBLO. SE LE CONSIDERA COMO UNA SO-

CIEDAD NATURAL Y ESCUELA DE LA DEMOCRACIA: EL MUNICIPIO LIBRE, ES LA BASE DE LA DIVISIÓN, ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS ESTADOS.

EL MUNICIPIO LIBRE, POR MÁÑ DE MEDIO SIGLO SUFRE LAS CON SECUENCIAS DEL CENTRALISMO POLÍTICO: LE ARREBATÓ CAPACIDAD Y RECURSOS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL. DEJÓ DE SER LA ORGANIZACIÓN COLECTIVA, CAPAZ DE ASEGURAR EL EJERCICIO DE LA SOBERANÍA POPULAR. - EL CACIQUISMO, ORIGINÓ DEMOCRACIA IMPURA.

A PARTIR DE 1983, SE HABLA DEL NUEVO MUNICIPIO MEXICANO. SE PRETENDE RESARCIR LO QUE EN 1917, HERIBERTO JARA, SENTENCIÓ: - "NO HABRÁ LIBERTAD POLÍTICA, MIENTRAS NO HAYA LIBERTAD ECONÓMICA". SE CONSIDERA QUE "LOS CIUDADANOS DE CADA COMUNIDAD DEBEN TOMAR LAS DECISIONES QUE CORRESPONDAN REALMENTE A ESA INSTANCIA. EN EL MARCO DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, QUE DEBEN RESPETAR Y SITUAR CON CLARIDAD LOS LEGÍTIMOS INTERESES LOCALES" (MIGUEL DE LA MADRID HURTA-DO).

CON BASE EN LAS ANTERIORES REFERENCIAS, CONSIDERAMOS QUE EXISTEN DIVERSAS INSTITUCIONES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA VIDA MUNICIPAL, QUE SU OBSERVANCIA O ADOPCIÓN, PERMITIRÁN QUE EL MUNICIPIO LIBRE SE CONVIERTA VERDADERAMENTE EN ESCUELA DE LA DEMOCRACIA Y DEJE DE SER CAMPO DE EXPERIMENTO DE LAS POLÍTICAS DE LA FEDERACIÓN Y DE LOS ESTADOS.

EL PRESENTE TRÁBAJO LO HEMOS DIVIDIDO EN SEIS CAPÍTULOS:

RESALTAMOS LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL ORGANIZAR A LA COMUNIDAD. LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA ES UNA FUENTE DE ENERGÍA SOCIAL INEXPLORADA EN NUESTROS MUNICIPIOS. HACEMOS REFERENCIA A LAS DIVERSAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN ORGANIZADA A NIVEL MUNICIPAL: COMITÉ DE MANZANA, ASOCIACIÓN DE COLONOS, JUNTA DE VECINOS, CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL, ETC. SEÑALAMOS QUE LOS MOVIMIENTOS URBANOS POPULARES, SOCIOLÓGICAMENTE, REPRESENTAN UNA PARTICIPACIÓN ESPONTÁNEA.

EL CAPÍTULO QUINTO: SISTEMA DE OBRAS POR COOPERACIÓN. EL ANTECEDENTE DEL SISTEMA DE OBRAS POR COOPERACIÓN, LO ENCONTRAMOS DESDE LA COLONIA. LOS ESTADOS QUE LO HAN ADOPTADO, HAN ENCONTRADO RESPUESTA DE LA COMUNIDAD; LAS HACIENDAS MUNICIPALES A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL, RECUPERAN LA INVERSIÓN; LA COMUNIDAD LOGRA UNA FORMA MÁS DIGNA DE VIVIR; SE LOGRA UNA FORMA DE DAR RESPUESTA A LAS DEMANDAS DE LA COMUNIDAD; SE LOGRA EL ARRAIGO DE LOS HABITANTES Y ESTABILIDAD POLÍTICA EN LA MISMA.

EL CAPÍTULO SEXTO: LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SEÑALAMOS RASGOS HISTÓRICOS Y HACEMOS UNA SINOPSIS DE LOS MISMOS DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL, CON SUS RESPECTIVOS COMENTARIOS. HACEMOS REFERENCIA A LA PARTIDOCRACIA COMO FORMA DEGENERATIVA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA INSTITUCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA. ANALIZAMOS SU DIFERENCIA CON LOS GRUPOS DE PRESIÓN. RESALTAMOS LA OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE MOTIVAR LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA COMUNIDAD EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LA FALTA DE MOVILIZACIÓN SOCIAL EN NUESTROS MUNICIPIOS. EMPERO, CONCLUIMOS

EL CAPÍTULO PRIMERO: DE LA DEMOCRACIA Y FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA VIDA MUNICIPAL. ANALIZAMOS LOS ANTECEDENTES DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA (GRECIA-ROMA) EN LA VIDA PÚBLICA Y LAS DIVERSAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN: FORMAL, ESPONTÁNEA Y ORGANIZADA. HAGEMOS REFERENCIA A LA CULTURA POLÍTICA Y A LA SOCIEDAD COMO CONJUNTO DE INSTITUCIONES.

EL CAPÍTULO SEGUNDO: DERECHO A SUFRAGAR. SEÑALAMOS QUE LA DEMOCRACIA NO SE AGOTA EN UNA ELECCIÓN, PERO QUE ESTA ES HASTA AHORA INSUSTITUIBLE Y SIRVE PARA QUE EL PUEBLO ELIJA A SUS REPRESENTANTES POLÍTICOS A TRAVÉS DEL SUFRAGIO. RESALTAMOS LA IMPORTANCIA DE LA TRANSICIÓN DE LA ELECCIÓN-DIMISIÓN A LA ELECCIÓN-PARTICIPACIÓN.

EL CAPÍTULO TERCERO: DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA MUNICIPAL. EN ESTE CAPÍTULO, ANALIZAMOS LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS--POLÍTICAS QUE CARACTERIZAN A LA DEMOCRACIA SEMIDIRECTA O DEMOCRACIA PARTICIPATIVA: REFERÉNDUM, PLEBISCITO, VETO POPULAR, INICIATIVA POPULAR, CABILDO ABIERTO Y EL OMBUDSMAN.

EL CAPÍTULO CUARTO: DE LA PARTICIPACIÓN ESPONTÁNEA Y DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN. LA PARTICIPACIÓN ESPONTÁNEA, SE PRESENTA CUANDO LOS MIEMBROS DE UNA COMUNIDAD Y ANTE UN PROBLEMA COMÚN, SE ORGANIZAN Y REALIZAN CONJUNTAMENTE ACCIONES PARA AFRONTARLO, RESOLVERLO O SIMPLEMENTE PROPONER MEDIDAS A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

5.

QUE EL DESPERTAD DE LOS MUNICIPIOS ESTÁ POR VENIR. PODREMOS DECIR
DENTRO DE MUY POCO: EL AIRE DEL MUNICIPIO HACE LIBRE.

JOSE GILBERTO GARZA GRIMALDO.

"DE AHORA EN ADELANTE NO SE DEBE CONFIAR LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO A UNA SOLA PERSONA, PORQUE EL EJEMPLO DE LOS TIRANOS, LO -- MISMO EN PERSIA QUE EN OTROS PUEBLOS, DE-- MUESTRA QUE EL PUEBLO DEBE GOBERNARSE DIRECTAMENTE". (OTANES)

CAPITULO I
DE LA DEMOCRACIA Y FORMAS DE PARTICIPACION
CIUDADANA EN LA VIDA MUNICIPAL

PARA HUMBERTO CERRONI, LA DEMOCRACIA ES LA ÚNICA ESPERANZA DE CONVERTIR A NUESTRO PLANETA EN UNA COMUNIDAD HUMANA. ES UN ANTIGUO IMPULSO DEL HOMBRE DE VIVIR EN LIBERTAD. EL PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE LA DEMOCRACIA -SEÑALA CARDIEL REYES-(1) QUEDÓ DE MANIFIESTO EN LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO: "LOS HOMBRES NACEN LIBRES E IGUALES EN DERECHO". YA DECÍA JUVENAL, FUSTIGANDO CON DUREZA EL ENVILECIMIENTO DE LOS SENADORES ROMANOS, QUE NO VALÍA LA PENA DE CONSERVAR LA VIDA, SI POR SALVARLA SE PIERDE LO QUE ES LA RAZÓN MISMA DE VIVIR: LA LIBERTAD.

CUANDO SE SOSTIENE QUE LA DEMOCRACIA ES UN PRODUCTO DE LA HISTORIA, DEBEMOS ENTENDERLO EN ESTE SENTIDO: "QUE UN SISTEMA DEMOCRÁTICO ES POSIBLE EN CUANTO LA HISTORIA HAYA CREADO LAS CONDICIONES REQUISITOS NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO"(2). LA CULTURA DE LOS PUEBLOS SE MANIFIESTA EN EL GRADO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA. SIN ÉSTA, HABRÁ DEMOCRACIA FORMAL, NO REAL.

-
1. CARDIEL REYES, RAUL. CURSO DE CIENCIA POLÍTICA. EDITORIAL PORRUÁ. MEXICO. 1978. P. 135.
 2. SARTORI, GIOVANNI. ASPECTOS DE LA DEMOCRACIA. EDITORIAL LIMUSA-WILLEY, S.A. MEXICO. 1965. P. 237.

CUANDO EL SISTEMA POLÍTICO MUNDIAL, ABANDONA EL CRITERIO TEOCRÁTICO PARA SOSTENER QUE EL HOMBRE ES EL CENTRO DE TODAS LAS COSAS (3). LOS ASUNTOS PÚBLICOS EMPIEZAN A TENER RACIONALIDAD, LEGALIDAD Y PARTICIPACIÓN DIRECTA DEL PUEBLO EN LA TOMA DE DECISIONES. "LA DEMOCRACIA HA ESTABLECIDO EL PRINCIPIO DE QUE QUIENES USAN EL PODER DEBEN SER INSPECCIONADOS POR EL PUEBLO". (4)

1. ANTECEDENTES HISTORICOS.

HISTÓRICAMENTE, LA DEMOCRACIA NACIÓ EN LAS CIUDADES GRIEGAS Y REVISTIÓ LA FORMA DE DEMOCRACIA DIRECTA. LOS DOS ESTADOS REPRESENTATIVOS DE GRECIA FUERON ESPARTA Y ATENAS.

1.1. ESPARTA.

CUANDO LOS DORIOS SE ESTABLECEN EN EL PELEPONESO DURANTE LAS GRANDES MIGRACIONES QUE RECIBE GRECIA, ÉSTOS SE SITUAN EN EL VALLE DE EUROTA, DONDE SURGE ESPARTA (LACEDEMONIA).

LA POBLACIÓN ESPARTANA SE ESTRUCTURABA DE TRES JERARQUÍAS SOCIALES:

-
3. IGUAL CRITERIO SOSTENÍA PROTÁGORAS DE ABDERA AL CONSIDERAR AL HOMBRE COMO LA MEDIDA DE TODAS LAS COSAS DE LAS QUE SON EN CUANTO SON, Y DE LAS QUE NO SON EN CUANTO NO SON.
 4. EBENSTEIN, WILLIAM. LOS ISMOS POLÍTICOS CONTEMPORÁNEOS. EDITORIAL ARIEL. BARCELONA, 1975. P. 290.

A. LOS ILOTAS. ERA LA CLASE DESPOSEÍDA, MARGINADA SOCIAL, ECONÓMICA Y POLÍTICAMENTE. SIERVOS ADSCRITOS AL SUELO Y AL SERVICIO DE SUS AMOS. CLASE EXPLOTADA Y VEJADA.

B. LOS PERIECAS. POSIBLEMENTE DESCENDIENTES DE LOS PRIMEROS HABITANTES DEL TERRITORIO. GOZAN DE UNA LIBERTAD LIMITADA. SE DEDICAN AL COMERCIO, ASÍ COMO A OTRAS ARTES PROHIBIDAS A LOS ESPARTANOS. COMO OBLIGACIÓN IMPUESTA, ERA SERVIR COMO HOPLITAS O SOLDADOS DE ARMAS PESADAS EN TIEMPO DE GUERRA O CONFLICTO BÉLICO.

C. LOS ESPARTANOS O ESPARCITAS. ERAN CIUDADANOS, ELEGIBLES PARA HONORES Y PARA OCUPAR PUESTOS PÚBLICOS. SE DIVIDÍAN SEGÚN LAS TRES TRIBUS DORIAS: HYLLEIS, DYMANTES, PAMPHY.

EN LA CONSTITUCIÓN ESPARTANA, ENCONTRAMOS CUATRO ELEMENTOS DE LA VIDA POLÍTICA DE ESTE PUEBLO: DOS REYES, UN CONSEJO, UNA ASAMBLEA Y LOS EFOROS.

EN LA APELLA O ASAMBLEA DEL PUEBLO, TODOS LOS ESPARTANOS DE 30 AÑOS ARRIBA, SE REUNÍAN UNA VEZ AL MES, PRESIDIDA POR LOS EFOROS. SU PARTICIPACIÓN ERA MANIFESTARSE POR LA APROBACIÓN O REPROBACIÓN DE LAS PROPOSICIONES QUE SE LE SOMETÍAN. NO ESTABA FACULTADA PARA PROPONER INICIATIVAS NI DISCUTIR LOS ASUNTOS A TRATAR: "AUNQUE EN TEORÍA LA VOZ DEL PUEBLO ES SUPREMA, LOS 'VIEJOS Y MAGISTRADOS' TIENEN LA FACULTAD DE RECHAZAR LA PRESENTACIÓN DE UN

DECRETO INJUSTO".(5)

DESPUÉS LOS RASGOS PECULIARES DE ESPARTA, SE VUELVEN MUCHO MÁS CONSERVADORES. SE DA LA MONARQUÍA DUAL Y CONTINÚA EL EFORATO. LOS EFOROS SON EN NÚMERO DE CINCO, ELECTOS POPULARMENTE Y DURAN EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES UN AÑO. QUE AL DECIR DE A. PETRIE, ES LA INSTITUCIÓN PROBABLEMENTE DE ORIGEN DEMOCRÁTICO (EL TRIBUNO ROMANO): "SON LOS VERDADEROS GOBERNANTES DE ESPARTA. EJERCEN UNA INSPECCIÓN GENERAL Y SUPERIOR SOBRE LA MORAL Y LA DISCIPLINA DEL ESTADO"(6)

1.2 ATENAS.

LA POLIS GRIEGA, ERA CONSIDERADA POR ARISTÓTELES, COMO UNA "ASOCIACIÓN DE VARIAS ALDEAS O POBLADOS QUE POSEE TODOS LOS MEDIOS PARA BASTARSE ASÍ MISMA, ALCANZANDO EL FIN PARA EL QUE FUE CREADA"(7)

SOLÓN, ES CONSIDERADO COMO EL INICIADOR DE LA DEMOCRACIA. SUS IDEAS POLÍTICAS SE TRADUCÍAN EN ACCIONES DE LIMITAR Y MODERAR

-
5. A. PETRIE. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DE GRECIA. BREVIARIOS FONDO DE CULTURA POLÍTICA. MÉXICO, 1978, P. 17-18.... VER A FUSTEL DE COULANGES. CIUDAD ANTIGUA. COLECCIÓN SEPAN CUANTOS, NO. 181. EDITORIAL PORRUA. MÉXICO, 1983. P. 246.
6. IBIDEM. P. 18.
7. ARISTÓTELES. LA POLÍTICA. TRADUC. ANTONIO GÓMEZ ROBLEDO. COLECCIÓN SEPAN CUANTOS, NO. 70. EDITORIAL PORRUA. MÉXICO, 1977. P. 157-158.

LA VIDA SOCIAL Y POLÍTICA: "SI A ESTO AÑADIMOS QUE SOLÓN INTRODUJO EL DERECHO DE LIBRE ASOCIACIÓN EN ATENAS, NOS DAREMOS CUENTA DE -- QUE EN ÉL SE DAN TODOS DE LOS TRES SUPUESTOS PRINCIPALES DE TODO -- PENSAMIENTO POLÍTICO VERDADERAMENTE DEMOCRÁTICO: EL DE LA IGUALDAD ANTE LA LEY Y EL DERECHO A LA LIBERTAD DE ORGANIZACIÓN, OPINIÓN Y CULTOS. EL TERCERO, EL DE QUE EL PUEBLO SEA QUIEN DETENTE Y EJERZA LA SOBERANÍA Y EL PODER".(8)

JOSÉ BARRAGÁN BARRAGÁN (9), CONSIDERA A LA POLIS DEMOCRÁTICA POR TRES RAZONES: LA LEY ERA IGUAL PARA TODOS; EL CIUDADANO -- INTERVENÍA EN LOS DEBATES PÚBLICOS (ISONOMÍA) EN LA ECCLESIA; Y -- PARTICIPABAN EN LA DIRECCIÓN DE LA CIUDAD (ISOCRATIA) EN LA BOULÉ. (10)

EN LA CONSTITUCIÓN ATENIENSE, ENCONTRAMOS LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE SU VIDA POLÍTICA: MAGISTRADOS; BOULÉ O CONSEJO; ECCLESIA O ASAMBLEA.

LA SUPREMA INSTITUCIÓN POLÍTICA ATENIENSE ERA LA ECCLESIA O ASAMBLEA PÚBLICA, A LA QUE CONCURRÍAN TODOS LOS CIUDADANOS -- EN PLENO DISFRUTE DE SUS DERECHOS CÍVICOS (EPITOMOI), AÚN CUANDO -- SOLO UNA PEQUEÑA PORCIÓN SOLÍA EJERCER SU PRIVILEGIO. EMPERO, PA-

8. GINER, SALVADOR. HISTORIA DEL PENSAMIENTO SOCIAL. EDITORIAL -- ARIEL. BARCELONA, 1984. P. 36.

9. DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO. MÉXICO, 1983. TOMO III. P. 85.

10. VER A M. I. FINLEY. EL NACIMIENTO DE LA POLÍTICA. EDITORIAL CRÍTICA. NO. 159. CAP. CUATRO, DE LA PARTICIPACIÓN POPULAR (GRIJALVO). BARCELONA, 1986. PP. 95-128.

RA CIERTOS FINES ESPECIALES QUE AFECTABAN A LOS INDIVIDUOS (NÓMOI EP' ANDRÍ'), INCLUSO EL OSTRACISMO. SE REQUERÍA UN QUÓRUM DE SEIS MIL. EL SITIO HABITUAL DE LAS REUNIONES ERA LA PNYX, PERO REUNIONES PARA "NÓMOI EP' ANDRÍ'" O DECRETOS SOBRE INDIVIDUOS, SE JUNTABAN EN LA PLAZA DEL MERCADO. (11)

EN LA ANTIGÜEDAD CLÁSICA GRIEGA, SE DA UNA DE LAS PRIMERAS DISPUTAS DE QUE SE TENGA NOTICIA EN TORNO A LAS FORMAS DE GOBIERNO. ADEMÁS, ENCONTRAMOS LA EXALTACIÓN DE LA DEMOCRACIA, QUE ES NARRADA POR HERODOTO (III-80-83. LOS NUEVE LIBROS DE LA HISTORIA) EN SUS HISTORIAS SOBRE CUÁL DEBÍA SER LA FORMA DEL GOBIERNO PARA PERSIA A LA MUERTE DE CAMBICES. A LA MUERTE DE ÉSTE, OTANES, MEGAVYCES Y DARÍO, DISCUTEN SOBRE LA FUTURA FORMA DE GOBIERNO EN PERSIA. MEGAVYCES, SE INCLINA POR LA ARISTOCRACIA; DARÍO, POR LA MONARQUÍA; OTANES TOMA LA DEFENSA DEL GOBIERNO POPULAR QUE LLAMA - SEGÚN EL ANTIGUO USO GRIEGO "ISONOMÍA" (IGUALDAD FRENTE A LAS LEYES). EL DR. MARIO DE LA CUEVA, HACIENDO ALUSIÓN A LO NARRADO POR HERODOTO, TRANSCRIBE: LA FORMACIÓN DE GOBIERNO DEMOCRÁTICO, SE ESCUCHA EN LABIOS DE OTANES: 'CREO QUE DE AHORA EN ADELANTE NO SE DEBE CONFÍAR LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO A UNA SOLA PERSONA, PORQUE EL EJEMPLO DE LOS TIRANOS, LO MISMO QUE EN PERSIA QUE EN OTROS PUEBLOS, DEMUESTRA QUE EL PUEBLO DEBE GOBERNARSE DIRECTAMENTE'. (12)

11. A. PETRIE. OPUS CITATUS. PP. 87-91.

12. CITA DE BERLÍN VALENZUELA, FCO. DERECHO ELECTORAL. EDITORIAL - PORRÚA. MÉXICO, 1980. P. 4.

LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA TOMA DE DECISIONES DEL PODER PÚBLICO, ES CONSIDERADA EN ATENAS COMO ALGO FUNDAMENTAL. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O LA CONDUCCIÓN DEL GOBIERNO ERA DE VITAL - IMPORTANCIA. QUE PLATÓN EN SU OBRA LA REPÚBLICA, LLEGÓ A SEÑALAR - QUE LOS MAGISTRADOS O SABIOS NO DEBÍAN TENER FAMILIA, PARA DEDICAR SE TODO EL TIEMPO A LA COSA PÚBLICA. LOS SOFISTAS, (PROTÁGORAS DE ABDERA, GORGIAS DE LEONTINO, PRÓDICO, HIPIAS, TRASÍMACO, CALICLES_ ENTRE OTROS) EN MATERIA POLÍTICA, PREPARAN A LA JUVENTUD ENSEÑÁNDO LES LA TÉCNICA DEL PODER POLÍTICO PARA ADUEÑARSE DEL GOBIERNO. JO HANNES HIRSCHBERGER, SEÑALA EN SU OBRA, HISTORIA DE LA FILOSOFÍA, - QUE LOS SOFISTAS BUSCABAN "CAPACITAR A LOS HOMBRES PARA LA VIDA PÚ BLICA". (13)

FUSTEL DE COULANGES, EXPLICA LA ARDUA CARGA DE SER CIUDA DANO DE UN ESTADO DEMOCRÁTICO, COMO EL ATENIENSE: "EL SERLO, ERA - BASTANTE PARA OCUPAR CASI TODA LA EXISTENCIA, Y DEJABA MUY POCO -- TIEMPO PARA LOS TRABAJOS PERSONALES Y LA VIDA DOMÉSTICA. ASÍ, DE- CÍA ARISTÓTELES MUY JUSTAMENTE QUE EL HOMBRE QUE NECESITA DE TRABA JAR NO PODÍA SER CIUDADANO. TALES ERAN LAS EXIGENCIAS DE LA DEMO- CRACIA. EL CIUDADANO, COMO EL FUNCIONARIO DE NUESTROS DÍAS, SE DE BÍA TODO ENTERO AL ESTADO"(14). . . AGREGA: LE DABA SU SANGRE EN - LA GUERRA, SU TIEMPO EN LA PAZ. LOS HOMBRES PASABAN SU VIDA OCUPA

13. CITA DE PORRÚA PÉREZ, FCO. TEORÍA DEL ESTADO. EDIT. PORRÚA. MÉ XICO, 1973. P. 53.

14. COULANGES, FUSTEL DE. LA CIUDAD ANTIGUA. COLECCIÓN SEPAN CUAN- TOS. NO. 181. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1983. P. 249.

DOS EN GOBERNARSE. LA DEMOCRACIA SOLO PODÍA DURAR A CONDICIÓN DEL TRABAJO INCESANTE DE TODOS LOS CIUDADANOS. (15)

PERICLES, EN EL SIGLO V A.D.C., EN HOMENAJE RENDIDO A -- LOS SOLDADOS QUE PERDIERON LA VIDA EN LA GUERRA DEL PELEPONESO -- RRADA POR TUCÍDIDES-- EXPRESÓ QUE EL RÉGIMEN POLÍTICO DE GRECIA -- ERA LA DEMOCRACIA, QUE TODOS LOS CIUDADANOS ERAN IGUALES ANTE LA -- LEY; TODOS EXPRESAN LIBREMENTE SUS OPINIONES SOBRE LOS ASUNTOS PÚBLICOS. TODOS TOMAN PARTE EN LA VIDA PÚBLICA: "SI HAY ALGUNO QUE SE DESINTERESE DE ELLA, SE LE CONSIDERA COMO HOMBRE INDIGNO DE TODA CONSIDERACIÓN. NUESTRO GOBIERNO SE LLAMA DEMOCRACIA, PORQUE -- LA ADMINISTRACIÓN DE LA REPÚBLICA NO PERTENECE NI ESTÁ EN POCOS, -- SINO EN MUCHOS". (16).

1.3 ROMA.

ROMA, FUE FUNDADA A CONSECUENCIA DE LA UNIÓN DE TRES TRIBUS: TICIENSES, QUE ES UN HONOR DE TITO TACIO; RAMNES, DERIVA DE -- RÓMULO, LÚCERES, DE ORIGEN ETRUSCO. LOS ROMANOS FUERON HOMBRES -- PRÁCTICOS, GUERREROS Y HEREDAN AL MUNDO OCCIDENTAL, EL DERECHO--(17)

EN SUS INSTITUCIONES POLÍTICAS, SE ENCUENTRAN ALGUNAS DE NATURALEZA DEMOCRÁTICA. LA ESTRUCTURA SOCIAL DE ROMA ERA LA GENS.

15. IBIDEM.

16. CITA DE BERLÍN VALENZUELA, FCO. OPUS CITATUS. P. 51.

17. VER A BARROW, R.H. LOS ROMANOS. BREVIARIOS. No. 38. FONDO DE -- CULTURA ECONÓMICA. MÉXICO, 1975.

LA FAMILIA, LOS PATRICIOS, LOS CLIENTES Y LA PLEBE. LOS ESCLAVOS ERAN CONSIDERADOS RES-COSA; LA POLÍTICA ESTABA EN MANOS DE: EL REY, EL SENADO, LOS COMICIOS POR CURIAS; DESPUÉS CON LA REFORMA SERVIANA, LOS COMICIOS CENTURIADOS. POSTERIORMENTE, EL CONSULADO Y LAS MAGISTRATURAS.

POLIBIO, AL NARRAR EL GOBIERNO MIXTO EN ROMA, DESTACA QUE LOS ELEMENTOS MONÁRQUICOS-REPRESENTADOS POR EL PODER EJECUTIVO DE LOS CÓNSES-COMBINADOS CON LOS ARISTOCRÁTICOS -LA INSTITUCIÓN SENATORIAL- Y LOS DEMOCRÁTICOS -CARGOS PLEBEYOS Y EN ESPECIAL TRIBUNADO DE LA PLEBE (18)-, CONFORMAN EL GOBIERNO DEMOCRÁTICO.

1.3.1. CONCILIA PLEBIS Y TRIBUNI PLEBIS

LA LUCHA ENTRE PATRICIOS Y PLEBEYOS, LLEVÓ A ÉSTOS A PENSAR EN SECESIONARSE Y FORMAR OTRA CIUDAD (19). EN 494 A.C., DE LA PRIMERA SECESIÓN DE LA PLEBE, ÉSTOS OBTIENEN DE LOS PATRICIOS EL NOMBRAMIENTO DE DOS TRIBUNI PLEBIS QUE DEFENDÍAN Y PROTEGÍAN A LA PLEBE: "LOS PLEBEYOS CREAN UNA ASAMBLEA PROPIA, 'EL CONCILIVM PLEBIS', Y ELIGEN SUS REPRESENTANTES, SIENDO EL TRIBUNO, ENTRE TODOS ELLOS, EL DE MAYOR IMPORTANCIA. TENÍA EL DERECHO DE INTERVENIR EN BENEFICIO DEL PUEBLO, OPONIENDO EL VETO A LOS CÓNSESULES" (20). EN UN PRINCIPIO, LAS RESOLUCIONES O ACUERDOS, ERAN

18. VER A GINNER, SALVADOR. OPUS CITIVATUS. P. 116.

19. COULANGES, FUSTEL DE. OPUS CITIVATUS. P. 213 Y SS.

20. GETTELL, RAYMOND. HISTORIA DE LAS IDEAS POLÍTICAS. EDITORIAL NACIONAL. MÉXICO, 1954. P. 123.

APLICABLES A ELLOS, DESPUÉS A TODO EL PUEBLO. (21)

BERNARD CRICK, EN SU OBRA FORMAS BÁSICAS DE GOBIERNO, - RESALTA QUE EN LA ANTIGUA REPÚBLICA OBTUVIERON AUTORIDAD LAS JUN--TAS EFECTUADAS POR EL PUEBLO EN UNA ASAMBLEA DEMOCRÁTICA -EL CONCILIIUM-, PERO QUE DESPUÉS SE DEJARON DE REUNIR BAJO EL IMPERIO.

LA CIUDADANÍA ROMANA ERA UNA ESPECIE DE DON PRECIADO - - (22) (STATUS CIVITATIS, STATUS LIBERTATIS Y STATUS FAMILIE), POR SUS VENTAJAS EN EL ORDEN PÚBLICO O PRIVADO: "EN EL ORDEN PÚBLICO, EL CIUDADANO TIENE EL IUS SUFRAGII -DERECHO DE VOTO-; EL IUS HONORUM, DERECHO DE EJERCER LAS MAGISTRATURAS; LA PROVOCATIO AD POPULUM, PARA LIBRARSE DE UNA PENA CAPITAL", EL DERECHO A LA MILICIA". (23)

EJERCER EL DERECHO A SUFRAGAR, ERA IMPORTANTE PARA LOS CIUDADANOS QUE VIVÍAN EN LA ROMA REPUBLICANA O ESTABAN ALLÍ CUANDO CELEBRABAN LAS ASAMBLEAS. PARA LILY ROSS TAYLOR, "NO HABÍA UNA ESTACIÓN DEL AÑO EN QUE ROMA ESTUVIERA LIBRE DE VOTACIONES EN ASAMBLEAS, Y DE LAS CAMPAÑAS PREPARATORIAS PARA VOTAR SOBRE LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS, APROBACIÓN DE LEYES O SOBRE ACUSACIONES".(24).

21. BRAVO GONZÁLEZ, AGUSTÍN Y BIALOSTOSKY, SARA. COMPENDIO DE DERECHO ROMANO. EDITORIAL PAX-MÉXICO. MÉXICO, 1971. P. 12

22. IBIDEM.

23. IBIDEM. P. 34.

24. CITA DE GINNER, SALVADOR. OPUS CITATUS. P. 116.

HEMOS VISTO LA EXALTACIÓN DE LA DEMOCRACIA EN LA ANTIGÜEDAD, EN LABIOS DE OTANES Y PERICLES. PERO NO TODOS LA EXALTABAN: PARA PLATÓN, TENÍA LOS TRAZOS DE SER LA MÁS HERMOSA DE TODAS LAS FORMAS DE GOBIERNO. SIN EMBARGO -DECÍA-, LA TIRANÍA SURGE DE LA DEMOCRACIA, YA QUE EL EXCESO DE LIBERTAD CONDUCE A UN EXCESO DE SERVIDUMBRE TANTO EN EL INDIVIDUO, COMO EN EL ESTADO.

HOY DÍA, HOMBRES TAN CONNOTADOS COMO F. HAYEK, PREMIO NOBEL DE ECONOMÍA, SOSTIENEN QUE "UNA FORMA DE GOBIERNO EN QUE LA MAYORÍA PUEDA DECIR TENER POR PÚBLICOS Y SUJETOS A SU CONTROL CUANTOS ASUNTOS SE LE ANTOJEN, ES ALGO ABOMINABLE"...CREEMOS MÁS ABOMINABLE UNA MASA AMORFA Y DESPOLITIZADA.

2. DEL CONCEPTO DE DEMOCRACIA Y SUS ELEMENTOS.

2.1. CONCEPTO ETIMOLÓGICO.

LA PALABRA DEMOCRACIA ES UN TÉRMINO UNIVERSALMENTE ACEPTADO AL QUE LE HAN AGREGADO ADJETIVOS COMO DEMOCRACIA INDUSTRIAL, MARXISTA, SOCIAL, CRISTIANA, TRIBAL, POLÍTICA, ECONÓMICA, SINDICAL, ETC.; QUE ALGUNOS SE PREGUNTAN: ¿SIGNIFICARÁ ALGO? ... "SI EN LA TERMINOLOGÍA DE FINES DEL SIGLO XX, LA DEMOCRACIA SE VE AFLIGIDA POR INNUMERABLES ADJETIVOS, ES QUE, COMO LAS MODAS, PADECE DE INFLACIÓN Y ESTÁ EN PELIGRO DE PERDER SU VALOR, PUES NO TODOS SUS ESPECÍMENES SON DE BUENA LEY" (25)

LA PALABRA DEMOCRACIA, PROVIENE DE LOS VOCABLOS GRIEGOS,

DEMOS. PUEBLO; KRATOS. AUTORIDAD O GOBIERNO. ES DECIR, EL PODER - DEL PUEBLO, EL GOBIERNO DEL PUEBLO. "LO QUE HACE A LA DISTINCIÓN ENTRE EL PODER POLÍTICO Y EL PODER REAL, ESTÍMASE QUE SERÁ REAL -- CUANDO SE TRATE DE UN PODER PERSONAL, Y QUE POR EL CONTRARIO, SERÁ POLÍTICO CUANDO EL MISMO SUJETO ES ALTERNATIVAMENTE GOBERNANTE Y - GOBERNADO" (26). LA LIBERTAD, ES EL PRINCIPIO FUNDAMEANTAL DE LA DEMOCRACIA. (27)

2.2 CONCEPTO DOCTRINARIO.

PARA EL MAESTRO RAUL CARDIEL REYES, NINGÚN TÉRMINO HA SI DO MÃS DEBATIDO EN POLÍTICA QUE DEMOCRACIA: "AL TRAVÉS DE LA HISTORIA HA RECIBIDO LAS MÃS DIVERSAS CONNOTACIONES Y AÚN PUEDE TENER SE, JUSTIFICADAMENTE, LA SOSPECHA DE QUE EL DEVENIR SOCIAL LE HA - IMPUESTO MODIFICACIONES QUE SOLO A POSTERIORI REGISTRAN LAS TEO--- RÍAS POLÍTICAS" (28). IGUAL CRITERIO SOSTIENE EL DR. BURGOA, AL - CONSIDERARLO COMO UN TÉRMINO POLIFACÉTICO, Y CONSIDERA QUE SUS DIFERENTES ASPECTOS DEBEN ESTUDIARSE EN CONJUNTO, NO EN FORMA AISLADA. (29)

26. ARISTÓTELES. OPUS CITATUS. P. 157.

27. "LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS DEMOCRACIAS SON: LA LIBERTAD CADA CUAL VIVA COMO LE AGRADE Y EL PAGO POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS ...ARISTÓTELES. OPUS CITATUS. PP. 268-269."

28. CARDIEL REYES, RAUL. OPUS CITATUS. P. 135.

29. VER A BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. DICCIONARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL, GARANTÍAS Y AMPARO. EDIT. PORRÚA. MÉXICO, 1984. P. 110.

EL DICCIONARIO DE SOCIOLOGÍA DEFINE A LA DEMOCRACIA COMO UNA FILOSOFÍA O SISTEMA SOCIAL QUE SOSTIENE QUE EL INDIVIDUO, SOLO POR SU CALIDAD DE PERSONA HUMANA Y SIN CONSIDERACIÓN A SUS RANGOS, CUALIDADES O PATRIMONIO, DEBE PARTICIPAR EN LOS ASUNTOS DE LA COMUNIDAD Y EJERCER EN ELLOS LA DIRECCIÓN QUE PROPORCIONALMENTE LE CORRESPONDE. (30)

EL DR. FRANCISCO BERLÍN VALENZUELA, CONSIDERA A LA DEMOCRACIA "COMO UNA FORMA DE VIDA BASADA EN UN SUPUESTO RACIONAL DE CONVIVENCIA, DENTRO DE UN ORDEN JURÍDICO, CARACTERIZADO POR LA --- IGUALDAD, LIBERTAD Y SOLIDARIDAD, SURGIDO COMO RESULTADO DEL CONSENTIMIENTO Y PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO, QUE AL TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS IDÓNEOS EXPRESA LA IDENTIDAD DE FINES ENTRE GOBERNANTES Y GOBERNADOS" (31). LOS ELEMENTOS DE LA DEMOCRACIA PARA EL CITADO TRATADISTA, SON: 1. UNA FORMA DE VIDA POLÍTICA; 2. BASADA EN UN SUPUESTO RACIONAL DE CONVIVENCIA; 3. EXISTENCIA DE UN ORDEN JURÍDICO CARACTERIZADO POR LA IGUALDAD, LIBERTAD Y SOLIDARIDAD; 4. CONSENTIMIENTO DEL PUEBLO; 5. PROCEDIMIENTOS IDÓNEOS PARA GARANTIZAR LA IDENTIDAD DE FINES ENTRE GOBERNANTES Y GOBERNADOS. (32)

EN LA DEMOCRACIA, LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO ES REQUISITO FUNDAMENTAL Y CARACTERIZA A LOS REGÍMENES DEMOCRÁTICOS DE FLEXI

30. DICCIONARIO DE SOCIOLOGÍA. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. MÉXICO. 1984. P. 86.

31. BERLÍN VALENZUELA, FCO. OPUS CITATUS. P. 52.

32. IBIDEM.

BLES, PARTICIPATIVOS Y PLURAL (33). POR ELLO, COMULGAMOS CON EL -
 DR. IGNACIO BURGOA ORIHUELA, QUE SOSTIENE QUE EL ORIGEN DE LA DEMO-
 CRACIA, SU CONTENIDO Y FINALIDAD ES EL PUEBLO. PARA EL CITADO JU-
 RISTA, LOS ELEMENTOS CONCURRENTES DE LA DEMOCRACIA SON: DECLARA-
 CIÓN DOGMÁTICA SOBRE LA RADICACIÓN POPULAR DE LA SOBERANÍA; ORI-
 GEN POPULAR DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS PRIMARIOS DEL ESTADO Y
 LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA, CONTROL POPULAR SOBRE LA ACTUACIÓN DE
 LOS ÓRGANOS DEL ESTADO; LA LIBERTAD; EL PLURIPARTIDISMO; LA RES-
 PONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS; EL REFERÉNDUM POPULAR,
 LA JURICIDAD, LA DIVISIÓN DE PODERES Y LA JUSTICIA SOCIAL. (34)

EL 19 DE NOVIEMBRE DE 1863, EL PRESIDENTE ABRAHAM LIN-
 CON, PRONUNCIÓ UN DISCURSO A LOS CAÍDOS DE LA GUERRA CIVIL EN EL -
 CEMENTERIO DE GETTYSBURG, Y AL FINAL DE SU DISCURSO, ENFATIZÓ: ---
 "QUE ESTA NACIÓN, POR LA GRACIA DE DIOS, TENGA UNA NUEVA AURORA DE
 LIBERTAD, Y QUE EL GOBIERNO DEL PUEBLO, POR EL PUEBLO Y PARA EL --
 PUEBLO NO DESAPAREZCA DE LA FAZ DE LA TIERRA".(35)

-
33. PARA F. A. HAYEK, LA DEMOCRACIA NO SOLAMENTE ES UN MÉTODO PARA
 LLEGAR A DECISIONES POLÍTICAS SUSCEPTIBLES DE UN AMPLIO CONCEN-
 SO, SE HA CONVERTIDO ADEMÁS, EN PRETEXTO PARA CONSEGUIR FINES
 SUSTANCIALMENTE IGUALITARIOS (VER DEMOCRACIA, JUSTICIA Y SOCIA-
 LISMO. EDITORIAL DIANA, MÉXICO, 1978, P. 14).
34. VER BURGOA ORIHUELA. OPUS CITATUS. P. 110.
35. DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA HISTORIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉ-
 RICA. SERVICIO CULTURAL E INFORMATIVO DE LOS ESTADOS DE NORTEA-
 MÉRICA. PP. 50-51.

PARA LUIS QUINTANILLA, EL CONTENIDO DE DEMOCRACIA SE RESUME EN LA FRASE DE LINCON Y EN EL LEMA DE FRANCIA: GOBIERNO DEL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO, LIBERTAD, IGUALDAD Y FRATERNIDAD. WALTER MONTENEGRO, SOSTIENE QUE HAY CIERTOS REQUISITOS QUE CUMPLIDOS, DAN SELLO DE AUTENTICIDAD A UN RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y QUE, JUNTO CON UN FACTOR DE ORDEN EDUCATIVO Y MORAL, CONSTITUYE LOS ELEMENTOS POLÍTICOS Y JURÍDICOS IMPRESCINDIBLES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA VERDADERA DEMOCRACIA: EL SUFRAGIO O VOTO POPULAR; CONSTITUCIÓN; DIVISIÓN DE PODERES; LA ADOPCIÓN Y VIGENCIA DE PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE DIGNIFIQUEN LA DIGNIDAD HUMANA. (36)

LA DEMOCRACIA ES ENTENDIDA POR NUESTRA CONSTITUCIÓN EN SU ARTÍCULO 3º, NO SOLAMENTE UNA ESTRUCTURA JURÍDICA Y UN RÉGIMEN POLÍTICO, SINO COMO UN SISTEMA DE VIDA FUNDADO EN EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL PUEBLO.. LA ESENCIA DE TODO GOBIERNO DEBE PROCURAR EL DESARROLLO INTEGRAL DEL HOMBRE Y FUNDAMENTALMENTE DE LA COMUNIDAD.

3. LA SOCIEDAD POLITICA.

LA TEORÍA POLÍTICA DEL SIGLO XIX DESCUBRE QUE LA ORGANIZACIÓN FORMAL DEL ESTADO TIENE UNA FUENTE QUE LE DA VIDA: LA SOCIEDAD. ESTA NO ES MÁS QUE UNA COLECTIVIDAD CONSTITUÍDA POR UN NÚME-

36. MONTENEGRO, WALTER. INTRODUCCIÓN A LAS DOCTRINAS POLÍTICO-ECONÓMICAS. BREVIARIO NO. 122. FONDO DE CULTURA ECONOMICA. MEXICO. 1982. PP. 64-65.

RO DE GRUPOS SOCIALES PARCIALES ENTREMEZCLADOS, PERO SIN CONFUNDIRSE. PARA ENRIQUE NEIRA, LA SOCIEDAD ESTÁ CONFORMADA POR UN ORGANISMO SOCIAL Y UN CONJUNTO DE CREENCIAS COLECTIVAS.

EN EL SENO DE LA SOCIEDAD, LA COOPERACIÓN ES VITAL EN LA REALIZACIÓN DE VARIOS DE SUS INTERESES PRINCIPALES, FUNDAMENTALMENTE LOS QUE SE REFIEREN A SU MANTENIMIENTO Y PRESERVACIÓN. EN LA SOCIEDAD SE DA LA CONTINUIDAD, LA EXISTENCIA DE RELACIONES COMPLEJAS. PARA ELY CHINOY (37). EN SU USO MÁS GENERAL, LA SOCIEDAD SE REFIERE MERAMENTE AL HECHO DE LA ASOCIACIÓN HUMANA.

¿QUÉ ES UNA SOCIEDAD POLÍTICA?

MAX WEBER (38). CONSIDERA QUE LA COMUNIDAD POLÍTICA "ES AQUELLA CUYA ACCIÓN CONSISTE EN QUE LOS PARTICIPES SE RESERVAN LA DOMINACIÓN ORDENADA DE UN ÁMBITO Y DE LA ACCIÓN DE LOS HOMBRES SITUADOS EN ÉL DE UN MODO PERMANENTE O SÓLO PROVISIONAL, TENIENDO -- PREPARADA PARA EL CASO LA FUERZA, NORMALMENTE ARMADA".

SOCIEDAD POLÍTICA -DICE ENRIQUE NEIRA- (39). NO ES MÁS - QUE UN GRUPO DE HOMBRES QUE VIVEN BAJO UNA AUTORIDAD SUPREMA. CITANDO A GEORGE BURDEAU, AGREGA: 'LA MAYORÍA DE LAS DEFINICIONES DE

-
37. CHINOY, ELY. LA SOCIEDAD. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. MÉXICO, 1981. P. 47.
38. WEBER, MAX. ECONOMÍA Y DERECHO. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. MÉXICO, 1981. P. 661.
39. NEIRA, ENRIQUE. EL SABER DEL PODER. EDITORIAL NORMA. COLOMBIA, 1986. P. 67.

SOCIEDAD POLÍTICA INSISTEN EN EL HECHO DE QUE NO HAY SOCIEDAD SIN SUMISIÓN A UNA REGLA COMÚN, A UNA AUTORIDAD, A UN PODER'. PARA MONTENEGRO (40), LA IDENTIFICACIÓN O DEFINICIÓN IDEOLÓGICA DE UN ESQUEMA POLÍTICO DEPENDE DE LAS CARACTERÍSTICAS QUE ASUME LA INTERDEPENDENCIA DE TRES FACTORES: INDIVIDUO, COLECTIVIDAD Y EL ESTADO. SAN AGUSTÍN, SEÑALABA QUE EL ESTADO DEBÍA ESTAR AL SERVICIO DEL HOMBRE, Y NO ÉSTE AL SERVICIO DEL ESTADO.

3.1. LA SOCIEDAD COMO CONJUNTO DE INSTITUCIONES.

UNA SOCIEDAD, POSEE UNA FORMA DE VIDA, UNA CULTURA. LOS DIFERENTES PATRONES DE INTERACCIÓN Y DE RELACIÓN SOCIAL, SON DEFINIDOS POR LAS NORMAS QUE RIGEN LA CONDUCTA E INFLUENCIADOS POR LOS VALORES Y CREENCIAS QUE COMULGAN LOS INTEGRANTES DE UNA SOCIEDAD. BAJO ESTA PREMISA, SE LLEGA A CONSIDERAR A LA SOCIEDAD COMO UN SISTEMA DE INSTITUCIONES QUE NORMAN LA CONDUCTA Y ESTABLECEN EL MARCO DE LA VIDA DE LA COMUNIDAD. LLEGAN A DESCRIBIR A LA SOCIEDAD DE ACUERDO A SUS INSTITUCIONES ECONÓMICAS, POLÍTICAS, FAMILIARES, EDUCACIONALES Y RELIGIOSAS, ETC.

¿QUÉ ES UNA INSTITUCIÓN?

DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIOLÓGICO, POR INSTITUCIÓN SE ENTIENDE LA CONFIGURACIÓN DE CONDUCTA DURADERA, COMPLEJA, INTEGRADA Y ORGANIZADA, MEDIANTE LA QUE SE EJERCE EL CONTROL SOCIAL, POR MEDIO DE LA CUAL SE SATISFACEN LOS DESEOS Y NECESIDADES SOCIALES.

40. MONTENEGRO, WALTER. OPUS CITATUS. P. 13.

FUNDAMENTALES DEL ENTE COLECTIVO.

LUCAS VERDÚ (41), ENTIENDE POR INSTITUCIÓN "LA CONSOLIDACIÓN PERMANENTE, UNIFORME Y SISTEMÁTICA DE CONDUCTAS, USOS E - - - IDEAS, MEDIANTE INSTRUMENTOS QUE ASEGURAN EL CONTROL Y CUMPLIMIENTO DE UNA FUNCIÓN SOCIAL". PARA ENRIQUE NEIRA (42), INSTITUCIÓN - ES LA ESTABILIZACIÓN DE FORMAS SOCIALES DE CONVIVENCIA: "TODA INSTITUCIÓN ES, A LA VEZ, UN MODELO ESTRUCTURAL Y CONJUNTO DE REPRESENTACIONES COLECTIVAS MÁS O MENOS VALORIZADAS".

EXISTEN DIVERSAS CLASES DE INSTITUCIONES. POLÍTICAS, JURÍDICAS, SOCIALES, ETC. PARA HAURIU (43), EXISTEN TRES CLASES DE INSTITUCIONES: INSTITUCIONES -IDEA, INSTITUCIONES -PERSONA E INSTITUCIONES -COSA.

LA INSTITUCIÓN POLÍTICA SE REFIERE AL PODER EN CUANTO A SU ORGANIZACIÓN, TRANSMISIÓN, EJERCICIO Y LEGITIMIDAD: "SON ENTIDADES JURÍDICO-SOCIALES, REGULADAS, SISTEMATIZADAS Y COORDINADAS - POR NORMAS JURÍDICAS CON EFICACIA SOCIAL ORGANIZADORA". (44)

¿QUÉ SON LAS INSTITUCIONES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA?

41. CITADO POR ENRIQUE NEIRA. OPUS CITATUS. P. 69.

42. IBIDEM.

43. ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. TOMO XVI. PP. 110-111.

44. NEIRA, ENRIQUE. OPUS CITATUS. P. 71.

EXISTEN DIVERSAS INSTITUCIONES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA VIDA MUNICIPAL QUE PERMITEN QUE LA DEMOCRACIA SEA PARTICIPATIVA Y QUE EL ELECTOR PARTICIPE MÁS ALLÁ DE SU DERECHO A SUFRAGAR. PARA HACERLO PARTICIPE DE LA COSA PÚBLICA MUNICIPAL Y EN LA TOMA DE DECISIONES EN EL PODER PÚBLICO. POR INSTITUCIONES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DEBEMOS DE ENTENDER LA CONFIGURACIÓN DE CONDUCTA PARTICIPATIVA YA SEA FORMAL, ORGANIZADA O VOLUNTARIA DE LA COMUNIDAD MUNICIPAL O GRUPOS INTEGRANTES DE LA MISMA, EJERCIENDO CONTROL SOCIAL O POLÍTICO Y POR MEDIO DE LA CUAL SE SATISFACEN LOS DESEOS Y NECESIDADES FUNDAMENTALES DE LA COMUNIDAD MUNICIPAL.

4. DE LA PARTICIPACION POLITICA.

DE LOS ELEMENTOS QUE HEMOS SEÑALADO DE LA DEMOCRACIA, -- DOS HAN SIDO EXALTADOS: LA LIBERTAD Y LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA. -- EL PRIMERO, ELEMENTO SINE QUANON DEL SEGUNDO.

UN GOBIERNO SIN PARTICIPACIÓN POLÍTICA, ES UN GOBIERNO CARENTE DE TODA LEGITIMIDAD. LOS ACTOS DE GOBIERNO EMANADOS DESDE LA CÚPULA DEL PODER SIN LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO REVISTEN EL CARÁCTER DE ARBITRARIOS, ANTIDEMOCRÁTICOS Y SIN FIN SOCIAL. SU GRANDEZA Y FUERZA, RADICA EN UNA ÉLITE ORGANIZADA.

LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA EXIGE UN ALTO NIVEL DE SOCIALIZACIÓN DEL PUEBLO. LOS PUEBLOS SON EL ALMA DE LOS ESTADOS, SIN SU PARTICIPACIÓN Y SUBYUGADOS POR EL ESTADO, ESTAREMOS EN PRESENCIA DE UN GOBIERNO PLUTOCRÁTICO, DE CLASE Y POR ENDE, SE DARÍA LA INTERROGANTE DE LENIN: ¿DEMOCRACIA BURGUESA O DEMOCRACIA PROLETARIA?... EL FIN DE LA DEMOCRACIA DEBE SER EL DESARROLLO INTEGRAL --

DEL HOMBRE Y DE LA SOCIEDAD, TAL COMO REZA EL CONTENIDO DE NUESTRO ARTÍCULO 3º CONSTITUCIONAL.

PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA DEMOCRACIA REAL SE EXIGE - UN GRADO DE CULTURA POLÍTICA. POR ELLO, WALTER MONTENEGRO, SEÑALA QUE LOS FACTORES DE ORDEN EDUCATIVO Y MORAL, SON IMPRESCINDIBLES - EN EL ENGRANAJE DE LA DEMOCRACIA. A MITAD DEL SIGLO XX, LA DEMOCRACIA -PARA GEORGE BURDEAU- (45), ES EL ÚNICO PRINCIPIO DE LEGITIMACIÓN POLÍTICA.

EL DR. ROBERTO CASILLAS HERNÁNDEZ, CONSIDERA QUE EL PODER LEGÍTIMO ES UN MEDIO PARA LOGRAR EL FIN DE LA SOCIEDAD, LA --- TRANQUILIDAD, LA PAZ, SU EVOLUCIÓN, EL BIEN GENERAL Y QUE CUANDO - POR MEDIOS LEGÍTIMOS HA SIDO LLEVADO A LA TITULARIDAD DE SU CONDUCCIÓN Y CAMBIA, ATENTANDO CONTRA ELLA, CAE EN UNA PELIGROSA MIO---- PÍA... CONCLUYE: "ELLO DEBE SER CONTUNDENTE, SI CON TODO EL TÍTULO DE LEGITIMIDAD Y ACEPTACIÓN POR EL PUEBLO UN GOBERNANTE FRACASA -- POR EQUIVOCAR EL CAMINO, DEBE SER SUSTITUIDO" (46). LA INTERROGANTE SERÍA: ¿QUIÉN LO SUSTITUYE? LA RESPUESTA ES, EL PUEBLO, TITULAR ORIGINARIO DEL PODER.

LAS MEJORES INSTITUCIONES NO SIGNIFICAN NADA -DICE ENRI

-
45. VER A BURDEAU, GEORGE. LA DEMOCRACIA. EDITORIAL ARIEL. CARACAS, BARCELONA, 1985. PP. 5 Y SS.
46. CASILLAS HERNÁNDEZ, ROBERTO. EL PODER POLÍTICO. SEGUNDA EDICIÓN. COSTA-AMIC. EDITOR. MEXICO. 1979. P. 87 Y SS.

QUE NEIRA- SI NO SE ACTIVAN POR UNA EFECTIVA PARTICIPACIÓN CIUDANA: "LA DEMOCRACIA NO FUNCIONA SI EL PUEBLO MISMO NO ES ALGO VIVO Y ORGANIZADO, DE MODO QUE PARTICIPE EN EL MANEJO DE LA COSA PÚBLICA Y - SE EXPRESE REALMENTE ACERCA DE LA CONDUCCIÓN DE QUE ES VÍCTIMA O BENEFICIARIO. LA VITALIDAD ORGANIZADA DEL CUERPO SOCIAL ES UNA CONDICIÓN DE LA DEMOCRACIA REAL". (47)

UN PUEBLO SUMISO, ES UNA GARANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE UNA DEMOCRACIA FORMAL O ESCRITA. LA POLÍTICA DEL GOBIERNO EN ESTE TIPO DE DEMOCRACIA ES INTEGRADORA. LA DEMOCRACIA REAL, ES UNA POLÍTICA DE LUCHA REIVINDICATORIA Y PARTICIPATIVA EN LA TOMA DE DECISIONES DEL PODER PÚBLICO Y EJERCIENDO UN CONTROL POPULAR SOBRE EL MISMO.

4.1. DEL CONCEPTO DE PARTICIPACION POLITICA.

EL TÉRMINO POLÍTICA, DERIVA DEL GRIEGO POLIS, QUE QUIERE DECIR CIUDAD-ESTADO. PARA ARISTÓTELES, LA POLIS ERA LA ASOCIACIÓN DE VARIAS ALDEAS O POBLADOS QUE POSEE TODOS LOS MEDIOS PARA BASTARSE ASÍ MISMA, ALCANZANDO EL BIEN PARA EL QUE FUE CREADA.

EN PLATÓN, ENCONTRAMOS LA POLÍTICA COMO UNA IDEA; EN ARISTÓTELES, COMO UNA PRÁCTICA. DE ESTAS DOS CORRIENTES, AUTORES COMO BIDART CAMPOS, LLEGAN A CONSIDERAR EL ANÁLISIS DE LA POLÍTICA DESDE DOS VERTIENTES, COMO CIENCIA Y COMO PRAXIS.

DE LA FÁBULA NARRADA POR PROTÁGORAS DE ABDERA (48). Y -- DEL DIÁLOGO ENTRE ZEUS Y HERMES., LA POLÍTICA SE PRESENTA COMO ARTE DEL BUEN GOBIERNO Y COMO UN PROBLEMA DE CONVIVENCIA.

LUIS SÁNCHEZ AGESTA (49). CONSIDERA A LA ACCIÓN POLÍTICA COMO UN PROCESO DE CONVIVENCIA SOCIAL; COMO RELACIÓN DIRECTA CON - EL PODER PÚBLICO; COMO ACTIVIDAD ORDENADORA DE UNA COMUNIDAD Y COMO CONDUCTA RESPONSABLE. XIFRAS HERAS. CARACTERIZA A LA ACCIÓN POLÍTICA POR SU UNIVERSALIDAD Y DIVERSIDAD.

PARA EL DICCIONARIO MARXISTA DE FILOSOFÍA (50). LA PALABRA POLÍTICA DERIVA DEL GRIEGO POLITIKE. QUE SIGNIFICA ARTE EN LA DIRECCIÓN DEL ESTADO Y LA DEFINE COMO "LA DIRECCIÓN DE LOS ASUNTOS DEL ESTADO (O DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS) EN UNA U OTRA ESFERA DE LA VIDA SOCIAL.

EN LA SOCIEDAD DIVIDIDA EN CLASES ANTAGÓNICAS, LA LUCHA ENTRE ESTAS CONSTITUYE LA BASE DEL DESARROLLO DE LA MISMA (51). LA

-
48. VER A BERLÍN VALENZUELA, FCO. DERECHO ELECTORAL. EDIT. PORRÚA. MÉXICO, 1980. P. 3.
 49. SÁNCHEZ AGESTA, LUIS. TEORÍA POLÍTICA. EDITORA NACIONAL. SEGUNDA IMPRESIÓN. MADRID, 1967. PP. 1-158.
 50. I. BLAUBERG. DICCIONARIO DE FILOSOFÍA. EDICIONES DE CULTURA - POPULAR. OCTAVA EDICIÓN. MÉXICO, 1978. P. 240.
 51. BREVE DICCIONARIO POLÍTICO. EDITORIAL PROGRESO. MOSCÚ, 1980. P. 341.

LUCHA POLÍTICA CONSTITUYE LA FORMA FUNDAMENTAL DE LA LUCHA CLASISTA DEL PROLETARIADO. EL CONTENIDO, OBJETIVOS Y ORIENTACIÓN DE LA POLÍTICA DEPENDEN DEL CARÁCTER DE LA CLASE, DE LAS FUERZAS SOCIALES QUE LA APLICAN (52). MAURICE DUVERGER, CONSIDERA QUE LOS HOMBRES OSCILAN ENTRE DOS INTERPRETACIONES DIAMETRALMENTE OPUESTAS DE LA POLÍTICA: COMO LUCHA Y COMO INTEGRACIÓN (53).

CONSIDERAMOS LA POSICIÓN DE DUVERGER, COMO VÁLIDA: LA POLÍTICA DE LA CLASE DESPOSEÍDA ES DIFERENTE A LA QUE PRACTICAN LOS QUE TIENEN TODO DE TODO (MEDIOS DE PRODUCCIÓN). EMPERO, HAY QUE TENER PRESENTE "QUE LAS COMPLEJAS Y TORTUOSAS VISITUDES DE LA IDEA DE POLÍTICA VAN MÁS ALLÁ DE LA PALABRA POLÍTICA, EN TODAS LAS ÉPOCAS Y EN MIL ASPECTOS". (54)

HERBERT McCLOSKEY (55), DEFINE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, COMO AQUELLAS ACTIVIDADES VOLUNTARIAS MEDIANTE LAS CUALES LOS MIEMBROS DE UNA SOCIEDAD INTERVIENEN EN LA SELECCIÓN DE LOS GOBERNANTES Y, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN LA FORMACIÓN DE LA POLÍTICA GOBERNAMENTAL". EL CONCEPTO SE REFIERE, DE ORDINARIO, A LA PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD EN LA CONDUCCIÓN DE LA COSA

52. I. BLAUBERG. OPUS CITATUS. P. 341.

53. VER A DUVERGER, MAURICE. INTRODUCCIÓN A LA POLÍTICA. EDIT. --- ARIEL. BARCELONA, 1980.

54. SARTORI, GIOVANNI, LA POLÍTICA. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. MÉXICO, 1984. P. 207.... VER A SCHMITT, CARL. EL CONCEPTO DE POLÍTICA. TRADUC. MOLINA Y VEDIA. FOLIOS EDICIONES. BUENOS AIRES, 1963.

55. CITADO POR ROBERT E. DOWSE Y JOHN A. HUGHES, SOCIOLOGÍA POLÍTICA. ALIANZA UNIVERSIDAD, MADRID, 1979. P. 360.

PÚBLICA. PARA MYRON WEINER, LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA SE TRADUCE COMO UN CONJUNTO DE ESFUERZOS ORGANIZADOS DE LOS CIUDADANOS PARA ESCOGER LOS JEFES POLÍTICOS Y PARA EJERCER INFLUJO CONTINUO EN LA CONDUCCIÓN DE LA COSA PÚBLICA.

NOTAMOS DOS VARIABLES EN ESTAS DOS DEFINICIONES: LA PARTICIPACIÓN SE TRADUCE EN SUFRAGAR PARA ELEGIR A LOS REPRESENTANTES Y, EN SEGUNDO, INFLUIR EN LA CONDUCCIÓN DE LA COSA PÚBLICA. ES LO QUE SE CONOCE COMO DEMOCRACIA PARTICIPATIVA: "LA PARTICIPACIÓN NO SOLO ESTIMULA EL CONOCIMIENTO POLÍTICO, SINO QUE TAMBIÉN AUMENTA LA RESPONSABILIDAD, HACE MÁS PROFUNDA LA ATENCIÓN Y AUMENTA EL SENTIDO DE LA PROPIA EFICACIA POLÍTICA". (56)

4.2. DE LAS FORMAS DE PARTICIPACION POLITICA.

LESTER MILBRATH (57). EN 1965 CLASIFICÓ LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:

A. ACTIVIDAD DE CONTENDIENTE: OCUPAR UN CARGO PÚBLICO Y DE PARTIDO; SER CANDIDATO PARA UN CARGO; SOLICITAR FONDOS PARA EL PARTIDO; PARTICIPAR EN UN COMITÉ ELECTORAL O EN UNA REUNIÓN SOBRE ESTRATEGIAS; CONTRIBUIR CON SU TIEMPO A UNA CAMPAÑA.

56. MACCLOSKEY, HEBERT. LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA. ENCICLOPEDIA INTERNACIONAL DE CIENCIAS SOCIALES. P. 625 Y SS.

57. CITADO POR ROBERT E. DOWSE Y JOHN HUGHES. OPUS CITATUS. P. 361.

B. ACTIVIDADES DE TRANSICIÓN: PARTICIPAR EN UNA REUNION O CONCENTRACION POLITICA; REALIZAR UNA CONTRIBUCION MONETARIA; ESTABLECER CONTACTO CON UN FUNCIONARIO PUBLICO O UN DIRIGENTE POLITICO.

C. ACTIVIDADES DE ESPECTADOR: LLEVAR UNA INSIGNIA O UN - MARBETE POLITICO; INTENTAR INFLUIR EN OTRO PARA QUE VOTE DE CIERTA MANERA; INICIAR UNA DISCUSION POLITICA; VOTAR; ABRIRSE A LOS ESTIMULOS POLITICOS.

McClosky (58). ENCUENTRA TRES FORMAS DE MANIFESTACION DE PARTICIPACION POLITICA: DE PRESENCIA, DE ACTIVACION Y DE PARTICIPACION. ROBERTO DAHL, ENCUENTRA LAS SIGUIENTES CAUSAS DE PARTICIPACION: LOS QUE DE HECHO TIENEN EL PODER; LOS QUE BUSCAN EL PODER; - LOS QUE SE INTERESAN POR LA POLITICA Y LOS QUE NO SE INTERESAN POR LA POLITICA.

YA HEMOS SEÑALADO LAS CARACTERISTICAS DE LA ACTIVIDAD POLITICA, SU UNIVERSALIDAD Y DIVERSIDAD. LA PARTICIPACION POLITICA NO TIENE MAS LIMITES QUE EL DERECHO. CUANDO NO SE RESPETA LA PARTICIPACION POLITICA, EL PUEBLO TIENE EL DERECHO A LA REVOLUCION.

4.3. ARISTOTELES, LLEGO A CONSIDERAR AL HOMBRE COMO UN - ZON POLITIKON, ES POR NATURALEZA -DECIA- UN ANIMAL POLITICO. NO -

PUEDE VIVIR AISLADO O SEGREGADO DE LA SOCIEDAD. DE LO CONTRARIO, SERÍA UN DIOS O UNA BESTIA (59). POR ENDE, LA PARTICIPACIÓN ES -- UNA MANIFESTACIÓN NATURAL DEL HOMBRE. PARA OTROS, EN CAMBIO, "LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA NO ES NATURAL, SINO QUE DEBE SER APRENDIDA; Y PARA PODER APRENDER, DEBE HABER CAPACIDAD, MOTIVACIÓN Y OPORTUNIDAD. EN ALGUNOS ESTRATOS SOCIALES, TODOS ESTOS REQUISITOS NO EXISTEN". (60)

DOWSE Y HUGHES, SOSTIENEN QUE LA PARTICIPACIÓN PUEDE DERIVARSE COMO SATISFACCIÓN DE NECESIDADES PSICOLÓGICAS, ECONÓMICAS, CONDICIÓN SOCIAL, GRADO DE PREPARACIÓN DE LAS PERSONAS ENTRE OTRAS CAUSAS. PARA BRYCE, SOLO UNA MINORÍA PRESTA CONSTANTEMENTE ATENCIÓN A LA COSA PÚBLICA. LA MASA ES INDIFFERENTE. McCLOSKEY, SOSTIENE QUE LA PARTICIPACIÓN PUEDE SER INFLUENCIADA O MANIPULADA POR LA ÉLITE POLÍTICA A FIN DE EXPLOTAR LA MÍSTICA DEMOCRÁTICA, PARA HACER LLEGAR A LAS MASAS LA PROPAGANDA DEL RÉGIMEN (61). ALGUNOS LA LLAMAN PARTICIPACIÓN POR INDUCCIÓN; HEGEL, LA LLAMABA ALIENACIÓN.

59. ARISTÓTELES. OPUS CITATUS. P. 158.

60. MACCLOSKEY. HEBERT. OPUS CITATUS. P. 677.

61. "LA PROPAGANDA DE INTEGRACIÓN SE DICE DE AQUELLA QUE TIENE COMO OBJETIVO LA LEGITIMACIÓN DEL PODER PÚBLICO, A TRAVÉS DE -- AGLUTINAR LOS ELEMENTOS DEL CUERPO SOCIAL, BAJO LA CONVICCIÓN -- DE QUE LOS VALORES, LAS CREENCIAS, LOS HÁBITOS, LAS INSTITUCIONES, LOS HOMBRES DEL SISTEMA SON LOS QUE MEJOR CORRESPONDEN A LA SOCIEDAD". (VER A GONZÁLEZ LLACA, EDMUNDO. TEORÍA Y PRÁCTICA DE LA PROPAGANDA. EDITORIAL GRIJALBO. MÉXICO, 1981. PP. 41-42).

NO EXISTE UNA TEORÍA DEFINITIVA SOBRE LA PARTICIPACIÓN -
POLÍTICA. PERO DESDE ARISTÓTELES A JOHN DEWEY -SEÑALA McCLOSKEY- -
LOS FILÓSOFOS HAN ALABADO LA PARTICIPACIÓN POPULAR POR TRES RAZO
NES: POR SER FUENTE DE VITALIDAD Y ENERGÍA CREATIVA; COMO DEFENSA
FRENTE A LA TIRANÍA; COMO MEDIO DE ACTUALIZAR LA SABIDURÍA COLECTI
VA Y PORQUE BENEFICIA SABER COMO CONDUCIRSE EN SUS RELACIONES CON_
LOS DEMÁS.

EXISTEN DOS CORRIENTES SOBRE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA.
UNA QUE LA JUSTIFICA Y OTRA QUE LA RECHAZA:

A. CORRIENTE NEGATIVA. ENTRE SUS ARGUMENTOS PARA RECHA-
ZAR LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA. ESTÁN LOS SIGUIENTES:

I. LAS MASAS SON ABSTRACTAS. NI EN CONDICIONES ÓPTIMAS_
POSEE EL CONOCIMIENTO O LA INFORMACIÓN ADECUADA SOBRE LOS JUICIOS_
POLÍTICOS. LA MINORÍA. HISTÓRICAMENTE ES LA QUE HA PARTICIPADO.

II. ENTRE MAYOR PLURALISMO. HAY MÁS DESIGUALDAD SOCIAL.
PUEDE ORIGINAR LA DESESTABILIZACIÓN POLÍTICA DE LAS INSTITUCIONES.

III. CON LA PARTICIPACIÓN DEL HOMBRE O DE LA MUJER. POCO_
SE GANARÍA SI CARECIERA DE INFORMACIÓN SOBRE LA COSA PÚBLICA. SU -
PARTICIPACIÓN PODRÍA ESTAR VICIADA, MANIPULADA POR LA PROPAGANDA -
POLÍTICA DE INTEGRACIÓN.

IV. EN UNA DEMOCRACIA, UN CIUDADANO QUE ASÍ LO DESEE, TIE
NE DERECHO A IGNORAR LA POLÍTICA. LA APATÍA, ES MEJOR QUE LA PAR-

TICIPACIÓN DESPREOCUPADA.

V. HELMUT SHELKY, SOSTIENE "QUE LA SOBERANÍA POPULAR O VOLUNTAD GENERAL, SON TÉRMINOS CADUCOS". PARA NICOLA MATTEUCI, HAY ECLIPSE EN LA SOBERANÍA: "LA SOBERANÍA POPULAR SE CONVIERTE EN -- UNA ILUSIÓN, PUES LAS DECISIONES POLÍTICAS DE LA CONDUCCIÓN DEL ESTADO SE TOMAN DE ACUERDO CON LEGALIDADES OBJETIVAS CIENTÍFICAMENTE CONTROLADAS, CONVIRTIÉNDOSE EL GOBIERNO EN UN ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS NECESIDADES OBJETIVAS Y EL PARLAMENTO EN UN ÓRGANO DE CONTROL DE LA CORRECCIÓN OBJETIVA"... AGREGA EL DR. LUIS MOLINA PIÑEIRO: "LA FORMACIÓN POLÍTICA DE LA VOLUNTAD SE CONSIDERA UN PROCESO DE PRODUCCIÓN CIENTÍFICAMENTE DEDUCIBLE Y MANEJABLE POR MEDIO DE LOS ÓRGANOS DIFUSORES DE LA OPINIÓN PÚBLICA" (MOLINA PIÑEIRO, - LUIS. ESTRUCTURAS DEL PODER Y REGLAS DEL JUEGO POLÍTICO EN MÉXICO. U.N.A.M. PP. 19-20).

B. CORRIENTE POSITIVA. LOS ARGUMENTOS PARTE DE LA BASE DE QUE EL PUEBLO ES EL TITULAR ORIGINARIO DEL PODER:

I. LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA LEGÍTIMA AL PODER. LOS QUE NO PARTICIPAN, NO ESTÁN DEBIDAMENTE REPRESENTADOS.

II. PARA PLATÓN, EL CASTIGO DE QUIENES SE NIEGAN A OCUPARSE DE LOS ASUNTOS PÚBLICOS ESTÁ EN QUE ESOS ASUNTOS CAEN EN MANOS DE QUIENES SON MENOS VIRTUOSOS QUE ÉLLOS. LA APATÍA POLÍTICA TRAE COMO CONSECUENCIA LA INCRUSTACIÓN DE PERSONAS IRRESPONSABLES, TIRANOS Y CORRUPTOS EN EL PODER.

III. LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA ENRIQUECE, DIGNIFICA Y ENNOBLECE NUESTRAS OBLIGACIONES CÍVICAS Y MORAL SOCIAL. ACTUALIZA LA SABIDURÍA COLECTIVA.

IV. LA APATÍA ES SÍNTOMA DE DEBILIDAD DE UN SISTEMA POLÍTICO. LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA ES SÍNTOMA DE CREDIBILIDAD DEL SISTEMA EN EL PODER.

V. LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA LOGRA ESTABLECER UNA COMUNICACIÓN PERMANENTE ENTRE PUEBLO Y GOBIERNO.

4.4 DE LA CULTURA POLITICA.

CULTURA POLÍTICA ES EL NIVEL Y CARÁCTER DE CONOCIMIENTOS, APRECIACIONES Y ACCIONES POLÍTICAS DE LOS CIUDADANOS; CONTENIDO DE VALORES, TRADICIONES, NORMAS SOCIALES QUE REGULAN LAS RELACIONES POLÍTICAS -DICEN DOWSE Y HUGHES (62)- ES PRODUCTO DE LA HISTORIA DEL SISTEMA POLÍTICO Y DE LOS MIEMBROS INDIVIDUALES DEL SISTEMA. ESTÁ ASENTADA, AGREGAN, EN ACONTECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS: "PROPORCIONAN A LOS INDIVIDUOS DIRECTRICES PARA EL COMPORTAMIENTO POLÍTICO, Y EN SU CONJUNTO, CONSTITUYE UNA ESTRUCTURA DE VALORES QUE CONTRIBUYEN A DAR COHERENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES".

ALMOND Y POWELL (63), DEFINEN LA CULTURA POLÍTICA COMO - EL PATRÓN DE ORIENTACIONES Y ACTIVIDADES INDIVIDUALES HACIA LA POLÍTICA ENTRE LOS MIEMBROS DE UN SISTEMA POLÍTICO. LA PRÁCTICA DE LA DEMOCRACIA EXIGE UN GRADO DE CULTURA POLÍTICA EN LOS PUEBLOS. - EMPERO, EN LOS PAÍSES SUBDESARROLLADOS -AFIRMA WRIGHT MILLS (64)-- EL APARATO CULTURAL SE LIMITA A PEQUEÑOS CÍRCULOS Y A UNA CLASE MEDIA RUDIMENTARIA. NO PERMITE LA SOCIALIZACIÓN DE LAS MASAS: "LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA NO ES INNATA EN EL COMPORTAMIENTO HUMANO; - ES ALGO QUE SE APRENDE. LOS VALORES Y ACTITUDES POLÍTICAS SE - APRENDEN TAMBIÉN. LLAMAMOS SOCIALIZACIÓN POLÍTICA AL PROCESO DEL DESARROLLO DE VALORES, SENTIMIENTOS Y CONOCIMIENTOS POLÍTICOS".(65)

EDUARDO ANDRADE SÁNCHEZ (66), AL IGUAL QUE ROBERT DOWSE (67) Y OTROS ESTUDIOSOS MÁS, CLASIFICAN LA CULTURA POLÍTICA EN:

TIPOLOGIA DE CULTURA POLITICA

I. CULTURA POLÍTICA LOCALISTA (68). LA ORIENTACIÓN DEL -

-
63. CITADO POR ANDRADE SÁNCHEZ, EDUARDO. INTRODUCCIÓN A LA CIENCIA POLÍTICA. COLECCIÓN TEXTOS JURÍDICOS UNIVERSITARIOS. HARLA. MÉXICO, 1983. PP. 78-79.
64. C. WRIGHT MILLS. PODER, POLÍTICA Y PUEBLO. FONDO DE CULTURA -- ECONÓMICA. MÉXICO, 1981. P. 325.. VER A CHINYO, ELI. LA SOCIEDAD. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. MÉXICO, 1981. PP. 377-384.
65. ROTH, DAVID F. Y WILSON FRANK L. ESTUDIO COMPARATIVO DE LA POLÍTICA. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. MÉXICO, 1983. P. 207.
66. ANDRADE SÁNCHEZ, EDUARDO. OPUS CITATUS. P. 78.
67. DOWSE, ROBERT E. Y HUGHES, JOHN. OPUS CITATUS. P. 216.
68. IBIDEM.

CIUDADANO HACIA LA ACTIVIDAD POLÍTICA O INTERPRETACIÓN DE LOS FENÓMENOS U OBJETOS POLÍTICOS ES DÉBIL. NO HAY INTERÉS POR LA POLÍTICA NACIONAL.

II. CULTURA POLÍTICA DE SÚBDITO (69). EL CIUDADANO ESTÁ CONSCIENTE DEL SISTEMA POLÍTICO DONDE ESTÁ INMERSO. CONOCE LOS - - ERRORES DEL MISMO, PERO CARECE DE VISIÓN Y ACEPTA LA POLÍTICA PATRÓN-CLIENTE.

III. LA CULTURA POLÍTICA DE PARTICIPANTE (70). EL CIUDADANO NO CONOCE EL SISTEMA POLÍTICO, CONOCE DE LOS MEDIOS PARA PLANTEAR DEMANDAS Y EXIGIR SOLUCIONES.

DE ESTA TIPOLOGÍA SE PUEDEN FORMAR DIVERSAS CULTURAS MIXTAS (71): LOCALISTA DE SÚBDITO; CULTURA DE SÚBDITO-PARTICIPANTE Y CULTURA LOCALISTA-PARTICIPANTE. ALMOND Y VERBA (72), CONSIDERAN - QUE EXISTE OTRO TIPO DE CULTURA POLÍTICA A LA QUE DENOMINAN CULTURA CÍVICA: "ES UN CIUDADANO POTENCIALMENTE ACTIVO, CUYO INTERÉS EN LA VIDA POLÍTICA NO ES NECESARIAMENTE GRANDE, PERO CUYO NIVEL DE - ASOCIACIÓN EXTRA-POLÍTICA ES ALTO".

LA CULTURA Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN MÉXICO SON DE MUY

69. IBIDEM.

70. IBIDEM.

71. IBIDEM. P. 287.

72. IBIDEM. P. 288.

BAJO NIVEL (73). PERO SE OBSERVA LA TENDENCIA A UNA "PARTICIPACIÓN CIUDADANA CADA VEZ MAYOR EN ORGANIZACIONES Y ASOCIACIONES. Y A LA TRANSFERENCIA DE LAS ACTITUDES DERIVADAS DE ESTA EXPERIENCIA A LA ARENA POLÍTICA" (74). DOWSE Y HUGHES, CONSIDERAN QUE "LOS MEXICANOS COMBINAN UN ALTO SENTIDO DE LA COMPETENCIA CON UNA INEXPERIENCIA Y UNA FALTA DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA (75). AMBOS SEÑALAN AL SISTEMA POLÍTICO MEXICANO COMO LA CAUSA DE LA FALTA DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA.

5. DE LAS FORMAS DE PARTICIPACION CIUDADANA EN LA VIDA MUNICIPAL.

5.1. EL MUNICIPIO: ESCUELA DE LA DEMOCRACIA.

DESDE EL ARRIBO DE HERNÁN CORTÉS, EL MUNICIPIO SE INCORPORA AL PROCESO HISTÓRICO DE MÉXICO (76). ES UNA INSTITUCIÓN -- ARRAIGADA EN EL PUEBLO, Y POR SU CONTACTO DIRECTO CON EL MISMO, SE LE CONSIDERA ESCUELA DE LA DEMOCRACIA. EMPERO, EN SU DESARROLLO -- HISTÓRICO, SE HAN DADO CIERTOS VICIOS DE ANTIDEMOCRACIA: TÍTULOS -- DE ALCALDE A LA VENTA, JEFATURAS POLÍTICAS O PREFECTOS QUE MANIPULAN AL GOBIERNO MUNICIPAL. EN BAJA CALIFORNIA Y AGUASCALIENTES, -- EL GOBERNADOR DEL ESTADO ERA CONSIDERADO EN 1953 EL SUPERIOR JE--

73. ROTH, DAVID F. Y WILSON, FRANK L. OPUS CITATUS. P. 240.

74. IBIDEM. P. 241.

75. DOWSE, ROBERT Y HUGHES, JOHN. OPUS CITATUS. P. 291.

76. RUÍZ MASSIEU, FRANCISCO. ESTUDIOS DE DERECHO POLÍTICO DE ESTADOS Y MUNICIPIOS. EDITORIAL PORRUA. MÉXICO, 1986. P. 21-22.

RÁRQUICO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN EL ORDEN POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO.

EL CACIQUISMO, PARA CASTÁN TOBEÑAS, ES EL PRINCIPAL OBSTÁCULO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MUNICIPIO. AMÉN DE LO DICHO POR EL DIPUTADO CONSTITUYENTE HERIBERTO JARA: SI NO HAY LIBERTAD ECONÓMICA, NO HABRÁ LIBERTAD POLÍTICA.

EL MUNICIPIO, POR MÁ S DE MEDIO SIGLO SUFRE LAS CONSECUENCIAS DEL CENTRALISMO. ASÍ LO RECONOCIÓ EL PRESIDENTE MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, EN SU INICIATIVA QUE REFORMA AL ARTÍCULO 115: "LA CENTRALIZACIÓN HA ARREBATADO AL MUNICIPIO CAPACIDAD Y RECURSOS PARA DESARROLLAR EN TODOS SENTIDOS SU ÁMBITO TERRITORIAL Y POBLACIONAL: INDUDABLEMENTE, HA LLEGADO EL MOMENTO DE REVERTIR LA TENDENCIA CENTRALIZADORA, ACTUANDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE NUESTRO SISTEMA FEDERAL. NO REQUERIMOS UNA NUEVA INSTITUCIÓN: TENEMOS LA DEL MUNICIPIO". (77)

NO HABRÁ DESARROLLO NACIONAL, MIENTRAS NO HAYA DESARROLLO MUNICIPAL. MIENTRAS ESTE NO PUEDA DESARROLLARSE ECONÓMICA, CULTURAL Y POLÍTICAMENTE, SEGUIRÁ SIENDO -DICE GARCÍA SÁNCHEZ- UN ÁMBITO DE LAS POLÍTICAS DE LA FEDERACIÓN Y DEL ESTADO. PARA HÉCTOR VÁZQUEZ, EL MUNICIPIO ES UN SIMPLE CAMPO DE OPERACIONES FEDERALES Y ESTATALES.

77. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL.

5.2. EL MUNICIPIO EN EL ESTADO MEXICANO.

5.2.1 CONCEPTO DE ESTADO.

PARA EL DR. EDUARDO GARCÍA MAYNEZ, "EL ESTADO ES LA ORGANIZACIÓN JURÍDICA DE UNA SOCIEDAD BAJO UN PODER DE DOMINACIÓN QUE SE EJERCE EN DETERMINADO TERRITORIO". (78).

ANDRÉS SERRA ROJAS (79), LO CONSIDERA COMO UN ORDEN DE CONVIVENCIA DE LA SOCIEDAD POLÍTICAMENTE ORGANIZADA, EN UN ENTE PÚBLICO SUPERIOR, SOBERANO Y COACTIVO. SE INTEGRA U ORGANIZA CON UNA POBLACIÓN, ASENTADA SOBRE UN TERRITORIO O PORCIÓN DETERMINADA, PROVISTA DE UN PODER PÚBLICO QUE SE CARACTERIZA POR SER SOBERANO Y SE JUSTIFICA POR LOS FINES SOCIALES A SU CARGO.

EN LA FILOSOFÍA POLÍTICA DEL MUNDO OCCIDENTAL, LOS CONCEPTOS SOBRE ESTADO VARIAN EN SU ESTRUCTURA, PERO EN SU ESENCIA SON IGUALES. NO ASÍ EN EL MUNDO SOCIALISTA, QUE AL DECIR DE KARL MARX, EN SU MANIFIESTO COMUNISTA, EL ESTADO ES UN ÓRGANO ADMINISTRADOR DE LA BURGUESÍA.

LOS ELEMENTOS DEL ESTADO, SEGÚN LA TEORÍA CLÁSICA, SON: EL TERRITORIO, EL PODER Y LA POBLACIÓN. SUS CARACTERÍSTICAS, LA SOBERANÍA, EL DERECHO Y SU FIN TELEOLÓGICO, EL BIEN COMÚN.

78. GARCÍA MAYNEZ, EDUARDO. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1973. P. 98.

79. SERRA ROJAS, ANDRÉS. CIENCIA POLÍTICA. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1981. PP. 283-284.

COMULGAMOS CON EKKEHART STEIN (80), CUANDO SEÑALA "QUE - LAS DECISIONES DEL ÓRGANO ESTATAL DEPENDEN DE UNA VOLUNTAD QUE SE FORMA EN EL ÁMBITO SOCIAL". . . DE AHÍ QUE EN EL ESTADO MODERNO, - LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS, BUROCRACIA, GRUPOS DE PRESIÓN, SON NUEVOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN E INFLUYEN EN EL PODER PÚBLICO. ES EL EJERCICIO DE LA CULTURA POLÍTICA, ES EL GRADO DE SOCIALIZACIÓN POLÍTICA DEL ENTE COLECTIVO.

5.2.2. LA FORMA DE GOBIERNO DEL ESTADO MEXICANO.

EL ARTÍCULO 40 DE NUESTRA CARTA MAGNA, REZA "QUE ES VOLUNTAD DEL PUEBLO MEXICANO CONSTITUIRSE EN UNA REPÚBLICA REPRESENTATIVA, DEMOCRÁTICA, FEDERAL, COMPUESTA DE ESTADOS LIBRES Y SOBERANOS EN TODO LO CONCERNIENTE A SU RÉGIMEN INTERIOR; PERO UNIDOS EN UNA FEDERACIÓN ESTABLECIDA SEGÚN LOS PRINCIPIOS DE ESTA LEY FUNDAMENTAL".

ASIMISMO, EL ARTÍCULO 39 DEL CITADO ORDENAMIENTO, EXPRESA: "LA SOBERANÍA NACIONAL RESIDE ESENCIAL Y ORIGINARIAMENTE EN EL PUEBLO. TODO PODER PÚBLICO DIMANA DEL PUEBLO Y SE INSTITUYE PARA BENEFICIO DE ÉSTE. EL PUEBLO TIENE EN TODO TIEMPO EL INALIENABLE DERECHO DE ALTERAR O MODIFICAR LA FORMA DE GOBIERNO"... Y EL ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL, DISPONE QUE EL PUEBLO EJERCE SU SOBERA-

NÍA POR MEDIO DE LOS PODERES DE LA UNIÓN.(81)

EL TITULAR DE LA SOBERANÍA, ES EL PUEBLO. QUE AL DECIR_ DE LENIN, EN EL MUNDO OCCIDENTAL SE DA UNA DEMOCRACIA GOBERNADA. - EN LOS PAÍSES EN VÍA DE DESARROLLO, EXISTE UNA DEMOCRACIA APAREN-- TE. UNA DEMOCRACIA SIN PUEBLO. (82)

LA DEMOCRACIA NO ES UNA GRACIOSA CONCESIÓN, ES UNA CON-- QUISTA DIARIA. UNA DEMOCRACIA FORMAL, SIN LA FUERZA REAL DE UN -- PUEBLO, NO ES NADA; MÁ S BIEN ES UNA DICTADURA.

5.2.3. EL MUNICIPIO.

EL MUNICIPIO EN MÉXICO, ES UNA INSTITUCIÓN ARRAIGADA EN_ EL PUEBLO MEXICANO. LO ENCONTRAMOS EN LOS CALPULLIS DE LOS AZTE-- CAS; BASE POLÍTICA DE LA CONQUISTA DESDE SU FUNDACIÓN DEL AYUNTA-- MIENTO DE LA VILLA RICA DE LA VERACRUZ EN 1510; UNA DE LAS GRANDES CONQUISTAS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA: EL MUNICIPIO LIBRE (83)....

-
81. "ASÍ COMO, ANTES DE LEVANTAR UN EDIFICIO, EL ARQUITECTO OBSERVA Y SONDEA EL SUELO PARA VER SI PUEDE SOSTENER EL PASO, ASÍ EL SABIO INSTITUTOR NO PRINCIPIA POR REDACTAR LEYES BUENAS EN SÍ MISMAS, SIN ANTES EXAMINAR SI EL PUEBLO AL CUAL LAS DESTINA ES TA EN CONDICIONES DE SOPORTARLAS" ...NOSOTROS AGREGARÍAMOS Y - DE EXIGIRLAS... (VER A ROUSSEAU, JUAN JACOBO, EL CONTRATO SO-- CIAL. COLECCIÓN SEPAN CUANTOS. EDIT. PORRUA, MÉXICO, 1979. P. 24).
82. VER A DUVERGER, MAURICE. LA DEMOCRACIA SIN PUEBLO. EDICIONES - ARIEL. BARCELONA, 1967. PP. 263-264.
83. VER EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADI-- CIONES AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL.

"EL MUNICIPIO LIBRE ES UNA INSTITUCIÓN QUE LOS MEXICANOS CONSIDERAN INDISPENSABLE PARA SU VIDA POLÍTICA; PERO DEBEMOS RECONOCER QUE NO SE HA HECHO EFECTIVA EN SU CABAL RACIONALIDAD". (84)

EL MUNICIPIO, ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL, DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS ESTADOS: "LOS ESTADOS ADOPTARÁN PARA SU RÉGIMEN INTERIOR LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, EL MUNICIPIO LIBRE". (85)

LOS ELEMENTOS DEL MUNICIPIO SON EL TERRITORIO, LA POBLACIÓN Y LA AUTORIDAD MUNICIPAL. SU CARACTERÍSTICA: MUNICIPIO LIBRE. . . ENTÍENDASE POR ÉSTE "EL ATRIBUTO DE LOS MUNICIPIOS QUE SE CARACTERIZA POR LA AUTOSATISFACCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS FINANCIEROS DEL APARATO PÚBLICO MUNICIPAL Y POR EL USO DE SUS FACULTADES -- CONSTITUCIONALES Y LEGALES SIN INJERENCIA DEL EXTERIOR Y EN LA MEDIDA EN QUE SATISFAGA LAS NECESIDADES DE LA COMUNIDAD". (86)

LOS MUNICIPIOS NO SON SOBERANOS, PORQUE LA SOBERANÍA ES - UN ATRIBUTO DEL ESTADO. QUE AL DECIR DE LA ESCUELA EUROPEA, LA SOBERANÍA ES INALIENABLE E INDIVISIBLE. (87).

84. IBIDEM.

85. ART. 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL.

86. RUIZ MASSIEU, FRANCISCO. EL NUEVO DERECHO CONSTITUCIONAL. EDIT. PORRÚA. MEXICO, 1983. P. 250.

87. ROUSSEAU, JUAN JACOBO. OPUS CITATUS. PP. 14-15.

NO ES AUTÓNOMA, -DICE RUÍZ MASSIEU- PORQUE LA AUTONOMÍA "ES UN ATRIBUTO DE LOS ESTADOS FEDERADOS, QUE CONCIERNE A SU RÉGIMEN INTERIOR, CON LA SÓLA LIMITACIÓN DE LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN GENERAL" (88). . . AGREGA: "EL MUNICIPIO, NO ES SOBERANO NI ESTÁ REVESTIDO DE AUTONOMÍA; NO PUEDE FIJARSE SU COMPETENCIA, LA CUAL ES ÁTRIBUÍDA POR UN PODER EXTERNO, POR EL PODER CONSTITUYENTE NACIONAL, POR EL PODER CONSTITUYENTE ESTATAL O POR EL LEGISLADOR LOCAL".(89)

5.2.3.1 SU CONCEPTO.

LA PALABRA MUNICIPIUM, PRESENTA UNA TRIPLE SIGNIFICACIÓN: A. POBLACIÓN FORTIFICADA; B. AL CARGO DE AUTORIDAD QUE SE POSEE DENTRO DE LA POBLACIÓN; Y C. EQUIVALE A LOS HABITANTES DE LAS MISMAS POBLACIONES. (90)

ANDRÉS SERRA ROJAS, CONSIDERA "QUE LA FORMA MÁS CARACTERÍSTICA DE LA DESCENTRALIZACIÓN REGIONAL EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO MEXICANO, ES EL MUNICIPIO" (91). PARA GABINO FRAGA, EL MUNICIPIO "ES UNA FORMA EN QUE EL ESTADO DESCENTRALIZA -

88. RUÍZ MASSIEU, FRANCISCO. EL NUEVO DERECHO CONSTITUCIONAL. PP. 250-251.

89. IBIDEM.

90. VER A VÁZQUEZ, HÉCTOR. EL NUEVO MUNICIPIO MEXICANO. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. MÉXICO, 1986. P. 40 Y SS.

91. SERRA ROJAS, ANDRÉS. DERECHO ADMINISTRATIVO. 9ª EDICIÓN. EDITORIAL PORRUA. MÉXICO, 1979. TOMO I. P. 590.

LOS SERVICIOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES A UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DETERMINADA". (92)

MOISÉS OCHOA CAMPOS, CONSIDERA AL MUNICIPIO COMO "LA FORMA NATURAL Y POLÍTICA A LA VEZ, DE LA ORGANIZACIÓN DE LA VIDA COLECTIVA, CAPAZ DE ASEGURAR BAJO UNA FORMA DEMOCRÁTICA, EL EJERCICIO TOTAL DE LA SOBERANÍA POPULAR" (93). ACOSTA ROMERO, LO CONSIDERA COMO ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO DENTRO DEL ESTADO, PERO SIN DEPENDENCIA, ADMINISTRATIVAMENTE, DEL EJECUTIVO (94). TERESITA RENDÓN-HUERTA BARRERA, DEFINE AL MUNICIPIO "COMO LA ENTIDAD POLÍTICA-JURÍDICA INTEGRADA POR UNA POBLACIÓN ASENTADA EN UN ESPACIO GEOGRÁFICO DE TERMINADO ADMINISTRATIVAMENTE, QUE TIENE UNIDAD DE GOBIERNO Y SE RIGE POR NORMAS JURÍDICAS DE ACUERDO CON SUS PROPIOS FINES". (95)

NO DEBE SEGUIRSE SOSTENIENDO LA TESIS EN EL SENTIDO DE -- CONSIDERAR AL MUNICIPIO COMO UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA POR REGIONIÓN, COMO LO SOSTIENEN LOS CLÁSICOS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO. NO PODRÍAMOS HABLAR DE TRES FORMAS DE GOBIERNO: FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL. EL DESTACADO MUNICIPALISTA MEXICANO, JUAN PÉREZ ABREU, -- SOSTIENE LA TESIS DE QUE HAY QUE ABANDONAR LA CORRIENTE FRANCESA Y

-
92. FRAGA, GABINO. DERECHO ADMINISTRATIVO. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO. 1982. P. 219.
93. OCHOA CAMPOS, MOISÉS. REFORMA MUNICIPAL. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO. 1968. SEGUNDA EDICIÓN. P. 14.
94. ACOSTA ROMERO, MIGUEL. TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1979. P. 269.
95. RENDÓN HUERTA BARRERA, TERESITA. DERECHO MUNICIPAL. EDITORIAL - PORRÚA. MÉXICO, 1985. P. 15.

ESTABLECER LA TEORÍA MEXICANA SOBRE EL MUNICIPIO. OCHOA CAMPOS, - ACOSTA ROMERO, OTTO GUNNENWEIN, HAN ABANDONADO LA IDEA DE QUE EL - MUNICIPIO ES UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA POR REGIÓN. (96)

EL MUNICIPIO, ES LA SOCIEDAD NATURAL DOMICILIADA, DIVI-- SIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, FORMA COTIDIANA DE - LA VIDA Y QUEHACER POLÍTICO DE LA COMUNIDAD, EJERCICIO DE LA SOBE-- RANÍA POPULAR.

5.3. EL NUEVO MUNICIPIO Y LA PARTICIPACION CIUDADANA.

LA REFORMA AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, ES HASTA CIER TO GRADO, LA CONSOLIDACIÓN DE LOS IDEALES DE LA CORRIENTE DE DIPU-- TADOS PROGRESISTAS QUE LUCHARON POR SU LIBERTAD ECONÓMICA Y POLÍTI CA.

EL RÉGIMEN DE MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, HA RECONOCIDO E IMPULSADO LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA COSA PÚBLICA. LA - - FUERZA SOCIAL ES LA ENERGÍA DEL PROGRESO DE LOS ESTADOS. MIGUEL - DE LA MADRID HURTADO, DENUNCIÓ EN SUS SIETE TESIS RECTORAS DE GO-- BIERNO, QUE LA FEDERACIÓN, O INCLUSO LOS ESTADOS, ESTABLECÍAN PLA--

96. VER A GONNENWEIN, OTTO. DERECHO MUNICIPAL ALEMÁN. TRADUC. DE - M. SAENZ SAGASETA. MADRID, EDITORIAL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE - ADMINISTRACIÓN LOCAL, 1967... VEDEL, GEORGES. DERECHO ADMINIS-- TRATIVO. BIBLIOTECA AGUILAR. TRADUC. JUAN RINCÓN JURADO. MA--- DRID, 1980.

NES Y EJECUTABAN OBRAS SIN SIQUIERA AVISAR O CONSULTAR A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO: "LOS CIUDADANOS DE CADA COMUNIDAD DEBEN TOMAR LAS DECISIONES QUE CORRESPONDAN REALMENTE A ESA INSTANCIA, EN EL MARCO DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, QUE DEBEN RESPETAR Y SITUAR CON CLARIDAD LOS LEGÍTIMOS INTERESES LOCALES". (97).

LA PRIMERA COMUNIDAD (98) QUE A SU VEZ RESULTA DE MUCHAS FAMILIAS. -DECÍA ARISTÓTELES- Y CUYO FIN ES SERVIR A LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES QUE NO SON MERAMENTE LOS DE CADA DÍA. ES EL MUNICIPIO... LA ASOCIACIÓN ÚLTIMA DE MUCHOS MUNICIPIOS ES LA CIUDAD. ES LA COMUNIDAD QUE HA LLEGADO AL EXTREMO DE BASTARSE ASÍ MISMA, Y QUE SI HA NACIDO DE LA NECESIDAD DE VIVIR, SUBSISTE PORQUE PUEDE PROVEER UNA VIDA CUMPLIDA (99). DE LO ANTERIOR RESULTA MANIFIESTO QUE LA CIUDAD ES UNA DE LAS COSAS QUE EXISTEN POR NATURALEZA. Y -- QUE HOMBRE ES POR NATURALEZA UN ANIMAL POLÍTICO... Y QUE HA DE PARTICIPAR EN LAS PERCEPCIONES DE LA COMUNIDAD (DE LO BUENO, DE LO MALO, DE LO INJUSTO). (100)

EN ARISTÓTELES, SE OBSERVA LA PARTICIPACIÓN COMO ALGO NATURAL Y NECESARIA. CITANDO A HOMERO, Y REFIRIÉNDOSE A LOS QUE SE SEGREGAN DE LA SOCIEDAD Y NO PARTICIPAN, LOS SEÑALA COMO HOMBRES - SIN CLAN, SIN LEY, SIN HOGAR.

97. DE LA MADRID HURTADO, MIGUEL. LAS SIETE TESIS RECTORAS DE GOBIERNO. PRI. MÉXICO, 1984.

98. VER A ARISTÓTELES. P. 157.

99. IBIDEM. 158.

100. IBIDEM. 159.

EL NUEVO MUNICIPIO EXIGE PLENA LIBERTAD ECONÓMICA Y POLÍTICA; MAYOR PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA TOMA DE DECISIONES DEL PODER PÚBLICO Y CONTROL DE GOBIERNO. VIGORIZAR AL MUNICIPIO COMO ESTRUCTURA Y CÉLULA POLÍTICA, ES INSOSLAYABLE: "NADIE MÁS QUE LA COMUNIDAD ORGANIZADA Y ACTIVAMENTE PARTICIPATIVA PUEDE ASUMIR LA CONDUCCIÓN CUALITATIVA EN EL DESARROLLO ECONÓMICO, POLÍTICO Y SOCIAL, CAPAZ DE PERMITIR UN DESARROLLO INTEGRAL" (101). LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EXIGE MADUREZ POLÍTICA Y UN ALTO ESPÍRITU CÍVICO. SOBRE TODO, LIBERTAD Y RESPETO A LA LEY DE LAS MAYORÍAS (LEX MAJORIS PARTIS).

5.4. DE LAS FORMAS DE PARTICIPACION.

LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PUEDE MANIFESTARSE EN DIVERSAS FORMAS: SUFRAGAR; MILITANTE O SIMPLE SIMPATIZANTE DE UN PARTIDO POLÍTICO, GRUPO DE PRESIÓN; CAMPAÑA ELECTORAL; EN LAS OBRAS POR COOPERACIÓN. LA PARTICIPACIÓN PUEDE SER ACTIVA O PASIVA. LA DESPOLITIZACIÓN PARA DUVERGER, FAVORECE AL ORDEN ESTABLECIDO, EL INMOVILISMO. EL CONSERVADURISMO.

POR PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DEBEMOS DE ENTENDER "LA ORGANIZACIÓN RACIONAL Y CONSCIENTE DE LAS PERSONAS QUE HABITAN EN EL MUNICIPIO CON EL PROPÓSITO DE PROPONER LAS INICIATIVAS QUE SATISFAGAN SUS NECESIDADES; DEFINIR INTERESES Y VALORES COMUNES; COLABO-

101. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL.

RAR EN LA REALIZACIÓN DE OTRAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS: CONOCER SUS RESPONSABILIDADES COMO MIEMBROS DEL MUNICIPIO E INFLUIR EN LA TOMA DE DECISIONES DEL AYUNTAMIENTO. (102)

PARA LOURDES GARCÍA RUÍZ, HAY QUE DISTINGUIR ENTRE PARTICIPACIÓN POPULAR Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. EN LA PRIMERA PUEDEN PARTICIPAR EN LAS TAREAS DE GOBIERNO CUALQUIER HABITANTE DEL ENTE COLECTIVO SIN TOMAR EN CUENTA SU SEXO, EDAD O NACIONALIDAD; POR PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEBEMOS DE ENTENDER LA INTERVENCIÓN ESPONTÁNEA Y VOLUNTARIA, O BIEN, POR INVITACIÓN DEL ESTADO, QUE REALIZA EN TAREAS DE GOBIERNO TODO MEXICANO QUE HA LLEGADO A LA MAYORÍA DE EDAD Y QUE TIENE UN MODO HONESTO DE VIVIR. POR CIVISMO, DEBEMOS DE ENTENDER "EL CONOCIMIENTO DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y SOCIAL DEL PAÍS. ASIMISMO DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL CIUDADANO Y DEL HOMBRE EN LA SOCIEDAD". (LOURDES GARCÍA RUÍZ. LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS DECISIONES POLÍTICO-ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO. PP. 17-18).

LAS DIVERSAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SE AGRUPAN EN TRES FUNDAMENTALMENTE. A SABER:

5.4.1. DE LA PARTICIPACIÓN FORMAL.

LA PARTICIPACIÓN FORMAL ES EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS

O GARANTÍAS INDIVIDUALES DE QUE GOZA TODO GOBERNADO Y QUE CONSAGRA NUESTRA CARTA MAGNA. V.GR: SUFRAGAR; DERECHO DE PETICIÓN; PARTICIPAR EN LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA; EJERCER EL REFERÉNDUM. INICIATIVA POPULAR Y CUALQUIER CONTROL POPULAR DE GOBIERNO. ETC... LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA SE REFLEJA EN EL COMPORTAMIENTO ELECTORAL Y EN EL GRADO DE LEGITIMACIÓN DEL GOBIERNO. SU EJERCICIO REQUIERE DE UN GRADO DE SOCIALIZACIÓN POLÍTICA EN LA COMUNIDAD.

LA DEMOCRACIA O EL AUTORITARISMO DE LOS GOBIERNOS, HA SIDO EN TÉRMINOS GENERALES, LA DISTINCIÓN ENTRE LA PARTICIPACIÓN O NO DE LOS PUEBLOS. SIN OLVIDARNOS DE LAS FORMAS PURAS E IMPURAS DE GOBIERNO DE ARISTÓTELES, CUANDO SEÑALA QUE LA DEMOCRACIA PUEDE LLEGAR A CONVERTIRSE EN DEMAGOGIA.

5.4.2. DE LA PARTICIPACION ESPONTANEA.

LA NATURALEZA DEL HOMBRE HACE A ÉSTE DEFENSIVO, ES EL -- INSTINTO DE SOBREVIVENCIA. EMPERO, AL HOMBRE LO DISTINGUE SU SOLIDARIDAD CON SUS SEMEJANTES. LA PARTICIPACIÓN ESPONTÁNEA SE PRESENTA EN SITUACIONES DE EMERGENCIA, COMO EN SISMOS, INUNDACIONES O -- EPIDEMIAS ENTRE OTRAS.

LOS COMITÉS DE PREVENCIÓN CIVIL JUEGAN UN PAPEL IMPORTANTE EN ESTE TIPO DE SITUACIONES DE EMERGENCIA. EL MUNICIPIO DEBE -- CANALIZAR LA CIUDADANÍA EN FORMA ORGANIZADA.

DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA SOCIOLOGÍA POLÍTICA, LO ESPONTÁNEO ES UN SÍNTOMA DEL GRADO DE DEMOCRACIA Y CULTURA POLÍTICA:

"LO ESPONTÁNEO, NO ES SINO LA FORMA EMBRIONARIA DE LO CONSCIENTE"- (103). LA PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA O ESPONTÁNEA EN MATERIA POLÍTICA, ES UN FRENO AL PODER PÚBLICO: "LIPSET, SUGIERE DOS INSTITUCIONES PARA COMBATIR AL NUEVO LEVIATÁN (EL PODEROSO ESTADO RECTOR DE UNA APÁTICA SOCIEDAD DE MASAS): EL AUTOGOBIERNO LOCAL Y LAS ASOCIACIONES VOLUNTARIAS". (104)

5.4.3. DE LA PARTICIPACION ORGANIZADA.

LA PARTICIPACIÓN ORGANIZADA, SE TRADUCE EN EL EJERCICIO DE LAS GARANTÍAS DE REUNIÓN Y DE ASOCIACIÓN: "DESPUÉS DE LA LIBERTAD DE OBRAR SÓLO, LA MÁS NATURAL AL HOMBRE ES LA DE COMBINAR SUS ESFUERZOS CON LOS DE SUS SEMEJANTES Y OBRAR EN COMÚN" (105)... EL DERECHO DE ASOCIACIÓN -DICE TOCQUEVILLE- ME PARECE POR SU NATURALEZA CASI TAN INALIENABLE, COMO LA LIBERTAD INDIVIDUAL.

EN SITUACIONES DE CAMBIO RÁPIDO LAS ASOCIACIONES ORGANIZADAS Y VOLUNTARIAS ADQUIEREN IMPORTANCIA COMO MEDIO DE ORGANIZAR A LA POBLACIÓN PARA ALCANZAR NUEVOS OBJETIVOS. (106)

103. VER A LENIN, V.I. OBRAS ESCOGIDAS. EDITORIAL PROGRESO. MOSCÚ. 1981. TOMO I. P. 139 Y SS.

104. ENCICLOPEDIA DE CIENCIAS SOCIALES. EDITORIAL AGUILAR TOMO I. (ASOCIACIÓN VOLUNTARIA) P. 627.

105. TOCQUEVILLE, ALEX. DE. LA DEMOCRACIA EN AMÉRICA. FONDO DE CULTURA ECONOMICA. MÉXICO. 1978. P. 209.

106. ENCICLOPEDIA INTERNACIONAL DE CIENCIAS SOCIALES. P. 209.

EL DERECHO DE ASOCIARSE, SE PUEDE TRADUCIR DESDE ORGANIZAR ACTIVIDADES RECREATIVAS PARA DÍAS DE FIESTA, SOCIEDADES DE SOCORRO MUTUO, HASTA LAS MÁS GRANDES ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE UNA SOCIEDAD. PARA TOCQUEVILLE, EL PODER SOBERANO DEL ESTADO SE LIMITA MEJOR POR MEDIO DE ASOCIACIONES VOLUNTARIAS. (107)

A NIVEL MUNICIPAL EXISTEN DIVERSAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN COMUNITARIA: COMITÉS PRO-OBRA, JUNTAS DE VECINOS, ASOCIACIONES DE ARRENDATARIOS, JEFES DE MANZANA, CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL, ETC., QUE DEMUESTRAN EL ALTO ÍNDICE DE CAPACIDAD ORGANIZATIVA DE LOS MIEMBROS DE UNA COMUNIDAD MUNICIPAL PARA COLABORAR COORDINADAMENTE CON EL MUNICIPIO O DEFENDER SUS INTERESES.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON FORMAS TÍPICAS DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LA SOCIEDAD. SIRVEN DE CAUCE LEGAL PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE UNA SOCIEDAD MENOS CIVIL Y MÁS POLÍTICA: "EN TÉRMINOS DE RELACIÓN INDIVIDUO-ESTADO, LAS ASOCIACIONES VOLUNTARIAS SE CONSIDERAN ESENCIALES PARA EL MANTENIMIENTO DE UNA DEMOCRACIA SUSTANCIAL, YA QUE SE COLOCAN COMO ENTIDADES QUE EQUILIBRAN EL

107. "LAS ASOCIACIONES VOLUNTARIAS CONSISTEN EN GRUPOS FORMALES, -- CONSTITUIDOS LIBREMENTE Y QUE PERSIGUEN INTERESES MUTUOS Y -- PERSONALES U OBJETIVOS COLECTIVOS" (DICCIONARIO DE POLÍTICA, -- SIGLO XXI, MÉXICO, P. 120)... "GRUPO ORGANIZADO LIBREMENTE -- POR CIUDADANOS PARA LA GESTIÓN DE ALGUNOS INTERESES, A DIFERENCIA DEL ÓRGANO ESTABLECIDO POR EL ESTADO" (DICCIONARIO DE SOCIOLOGÍA. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, MÉXICO, 1984. P. 18).

PODER CENTRAL Y COMO INSTRUMENTOS PARA LA COMPRENSIÓN DE LOS PROCESOS SOCIALES". (108)

LA INTERVENCIÓN DIRECTA DE LOS CIUDADANOS EN LA TOMA DE DECISIONES, ES UN ANHELO DESDE LA GRECIA CLÁSICA. LA NUEVA VOLUNTAD DEL PODER PÚBLICO, HEMOS SEÑALADO, EMANA DE LA SOCIEDAD ORGANIZADA. EMPERO, HAY QUE REFLEXIONAR SOBRE LA OPINIÓN VERTIDA POR LENIN, EN EL SENTIDO DE QUE LA DEMOCRACIA PURA ES UN EMBUSTE DEL LIBERAL QUE EMBUCA A LOS OBREROS: "LA SOCIEDAD CONOCE LA DEMOCRACIA BURGUESA, QUE SUCEDE AL FEUDALISMO, Y LA DEMOCRACIA PROLETARIA, -- QUE SUSTITUYE A LA BURGUESA". (109)

LA EXISTENCIA DE UN MARCO JURÍDICO QUE REGULE Y ESTIMULE LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA MUNICIPAL, NOS PERMITIRÁ HASTA ENTONCES AFIRMAR, QUE EL MUNICIPIO ES UNA ESCUELA DE LA DEMOCRACIA: "ESTAMOS CONCIENTES, QUE LOS MUNICIPIOS, POR SU ESTRECHO Y DIRECTO -- CONTACTO CON LA POBLACIÓN, CONSTITUYEN AUTÉNTICAS ESCUELAS DE LA DEMOCRACIA Y QUE SÓLO PODEMOS LOGRAR SU VIGORIZACIÓN COMO ESTRUCTURA Y CÉLULA POLÍTICA, CONFIÁNDOLE DESDE LA CONSTITUCIÓN LOS ELEMENTOS Y ATRIBUTOS CONCEPTUALES DE NUESTROS PRINCIPIOS REPUBLICANOS -- TRADUCIDOS EN LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO: FEDERACIÓN, ESTADOS Y

108. DICCIONARIO POLÍTICO. SIGLO XXI. PRIMER TOMO. P. 121.
109. LENIN, V.I. OPUS CITATUS. TOMO III. P. 74 Y SS.

MUNICIPIOS" (110). NOSOTROS AGREGARÍAMOS: RESPETO IRRESTRICTO A -
LA LEX MAJORIS PARTIS. VEAMOS LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADA
NA: FORMAL, ESPONTÁNEA Y ORGANIZADA.

110. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES
AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL.

CAPITULO II DERECHO A SUFRAGAR

LA PARTICIPACIÓN FORMAL DE LA COMUNIDAD SE TRADUCE EN --
LOS DERECHOS AL REFERÉNDUM E INICIATIVA POPULAR; DERECHO A SER ELE
GIDO Y A ELEGIR; DERECHO DE PETICIÓN; DERECHO DE ASOCIACIÓN Y REU
NIÓN; DERECHO A DESEMPEÑAR CARGOS PÚBLICOS; DERECHO A PARTICIPAR -
EN LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA, ETC. ES EL EJERCICIO DE LOS DERE--
CHOS POLÍTICOS.

A TRAVÉS DEL SUFRAGIO, EL PUEBLO ELIGE A SUS REPRESENTAN
TES Y LEGITIMA AL PODER PÚBLICO. ES UN DERECHO HUMANO Y UNA GARAN
TÍA CONSTITUCIONAL DE TODO GOBERNADO A NIVEL UNIVERSAL. LOS APAR
TEHID SUDAFRICANOS, DENIGRAN AL HOMBRE Y DETIENEN EL AVANCE DE LA
CIVILIZACIÓN.

1. ¿QUÉ SON LAS ELECCIONES?

LA LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS --
ELECTORALES (1), SEÑALABA EN SU ARTÍCULO 74, "QUE EL PROCESO ELEC
TORAL ERA EL CONJUNTO DE DECISIONES, ACTOS, TAREAS Y ACTIVIDADES -
QUE REALIZAN LOS ORGANISMOS POLÍTICOS-ELECTORALES, LOS PARTIDOS PO
LÍTICOS Y LOS CIUDADANOS"... POR PROCESO ELECTORAL MUNICIPAL, DEBE
MOS DE ENTENDER "LA SERIE DE ACTOS, ACTIVIDADES, TAREAS Y DECISIO-

1. LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES.
ART. 74 Y S.S.

NES QUE REALIZAN LOS ORGANISMOS ELECTORALES. LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CIUDADANOS. ENCAMINADOS A ELEGIR A LOS REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD MUNICIPAL QUE INTEGRARÁN A LOS AYUNTAMIENTOS".(2)

EN EL ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL (3). EL PROCESO ELECTORAL ESTÁ DIVIDIDO EN TRES FASES: LA PREPARATORIA DE ELECCIÓN, DE LA JORNADA ELECTORAL Y LA POSTERIOR A LA ELECCIÓN.

FRANCISCO BERLÍN VALENZUELA (4). DISTINGUE EN EL PROCESO ELECTORAL TRES ETAPAS: EMISIÓN DEL SUFRAGIO ESCRUTINIO Y LA PARTICIPACIÓN EN EL GOBIERNO DEL ELECTORADO.

EN LAS DIVERSAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL, LA CIUDADANA PARTICIPA EN FORMA DIRECTA: "LOS CIUDADANOS TIENEN LA RESPONSABILIDAD QUE LA LEY Y LA CONSTITUCIÓN LES SEÑALA. REPRESENTAN UNA PARTE DE LA SOCIEDAD; SU PRESENCIA EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES CONTRIBUYE A DAR FORMA AL BINOMIO FUNDAMENTAL DEL ESTADO: SOCIEDAD POLÍTICA Y SOCIEDAD CIVIL". (5)

-
2. QUINTANA ROLDÁN, CARLOS F. Y OTROS. (PROCESOS ELECTORALES MUNICIPALES) CUADERNOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS - UNAM. AÑO 1, NÚMERO 2, MAYO-AGOSTO DE 1986. P. 576.
 3. VER CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL. ART. 168 Y S.S.
 4. BERLÍN VALENZUELA, FRANCISCO. DERECHO ELECTORAL. EDIT. PORRÚA, - MEXICO, 1980. P. 151.
 5. VER SINOPSIS DEL LIBRO IV DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL. CEN. - PRI. P. 115.

LA ELECCIÓN COMPETITIVA, ES LA PIEDRA ANGULAR DE LAS DEMOCRACIAS LIBERALES: "LA ELECCIÓN ES EL PROCEDIMIENTO UTILIZADO -- POR LAS DEMOCRACIAS LIBERALES PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS GOBERNANTES, EN OPOSICIÓN A LA HERENCIA, A LA COOPTACIÓN O A LA CONQUISTA VIOLENTA, QUE SON LOS MEDIOS AUTOCRÁTICOS". (6)

EN PRINCIPIO, LAS ELECCIONES (7) EN SU FUNCIÓN BÁSICA, - ES LA DE DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES DE UNA COMUNIDAD. PERO TAMBIÉN, PUEDEN DETERMINAR LA DIRECCIÓN POLÍTICA A SEGUIR A TRAVÉS DE SU VOLUNTAD POLÍTICA. (8)

PARA DOWSE Y HUGHES (9), LAS FUNCIONES DE LAS ELECCIONES SON: "LA DE PROPORCIONAR LA OPORTUNIDAD DE UNA SUCESIÓN Y TRANSFERENCIA DE CARGO PACÍFICAS; REFLEJO DE LOS CAMBIOS DE OPINIONES Y - DE CONCEPCIONES SOCIALES SOBRE LA CIUDADANÍA Y LA IGUALDAD; SIRVEN PARA INTEGRAR UNA ORGANIZACIÓN O SISTEMA POLÍTICO AL MANTENER LEGITIMIDAD DE ESA ENTIDAD".

-
6. DUVERGER, MAURICE. INSTITUCIONES POLÍTICAS Y DERECHO CONSTITUCIONAL. COLECCIÓN DEMOS. EDICIONES ARIEL. BARCELONA. 1970. P. 114.
 7. VER LOS REGÍMENES POLÍTICOS. BIBLIOTECA SALVAT BÁSICA. BARCELONA, 1973. P. 85.
 8. IBIDEM. P. 83.
 9. DOWSE, ROBERT Y HUGHES, JOHN. SOCIOLOGÍA POLÍTICA. ALIANZA UNIVERSIDAD. NÚMERO 133. TERCERA EDICIÓN. MADRID. 1979. PP. 398- - 399.

LAS ELECCIONES PUEDEN PERMITIR A LOS GOBERNADOS HACER -- PLANTEAMIENTOS DE CARÁCTER DE DEMANDA O PROPOSITIVOS; LOS CANDIDATOS PRESENTAN SU PROGRAMA DE GOBIERNO O PLATAFORMA ELECTORAL MÍNIMA. LAS ELECCIONES DEJAN DE SER RITOS DE SOLIDARIDAD PARA AMPLIARSE A SER REFLEJO DE LAS MASAS O GRUPOS MAYORITARIOS EN LA POLÍTICA GUBERNAMENTAL: "EL DERECHO ELECTORAL EN LA ACTUALIDAD TIENE UN DOBLE CONTENIDO: ELECTIVO, EN CUANTO RECOGE LAS REGLAS CONCERNIENTES AL RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS GOBERNANTES Y, DE PARTICIPACIÓN Y -- CONTROL, EN CUANTO HACE INTERVENIR AL PUEBLO EN LAS DECISIONES DE LOS GOBERNANTES Y EVENTUALMENTE EN LA SUPERVISIÓN DE SUS ACTOS". (10)

SE HAN INTENTADO, DISEÑADO Y SUGERIDO DIVERSOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS-POLÍTICOS PARA QUE EL PUEBLO, O EL CUERPO ELECTORAL SE MANIFIESTE EN EL EJERCICIO DIRECTO DEL PODER PÚBLICO: EL MANDATO, LA DESTITUCIÓN, EL REFERÉNDUM, LA INICIATIVA POPULAR. "MECANISMOS TODOS ELLOS QUE TIENEN LA FUNCIÓN BÁSICA DE SENSIBILIZAR A LOS QUE ESTÁN EN EL PODER ANTE LOS DESEOS DE SUS ELECTORES". (11)

PARA MEKENZIE (12), LAS ELECCIONES SON RITUALES DE ELECCIÓN. "QUE SU CARÁCTER AGLUTINANTE SE DERIVA DE LA PARTICIPACIÓN -

10. BERLÍN VALENZUELA, FRANCISCO. OPUS CITATUS. P. 126.

11. DOWSE, ROBERT Y HUGHES, JOHN. OPUS CITATUS. P. 401-402.

12. CITADO POR DOWSE, ROBERT Y HUGHES, JOHN. OPUS CITATUS. P. 406.

DEL INDIVIDUO COMO ELECTOR EN UN ACTO SOCIAL QUE CONFIERE AUTORIDAD LEGÍTIMA A LA PERSONA ELEGIDA". PARA LIPSET (13), LAS ELECCIONES SON LA EXPRESIÓN DE LA LUCHA DE CLASES Y EXPOSICIÓN RITUAL DEL ORDEN MORAL COMÚN. PARA JUAN JACOBO ROUSSEAU AL IGUAL QUE MONTESQUIEU, LA ELECCIÓN ES DE NATURALEZA DEMOCRÁTICA (14): "LAS ELECCIONES POR SUERTE TENDRÍAN POCOS INCONVENIENTES EN UNA VERDADERA DEMOCRACIA. EN LA QUE, SIENDO TODOS IGUALES TANTO EN COSTUMBRE Y TALENTO, COMO EN PRINCIPIOS Y FORTUNA, LA SELECCIÓN SERÍA CASI INDIFERENTE. PERO YA HE DICHO QUE NO EXISTE UNA VERDADERA DEMOCRACIA".

LA FUNCIÓN ESENCIAL DE LAS ELECCIONES (15), RADICA EN LA EMISIÓN DEL SUFRAGIO, HECHO POLÍTICO QUE PERMITE LA DISTRIBUCIÓN DEL PODER POLÍTICO POR PARTE DEL PUEBLO VÍA ELECCIONES.

13. IBIDEM. P. 408.

14. ROUSSEAU, JUAN JACOBO. EL CONTRATO SOCIAL. COLECCIÓN SEPAN -- CUANTOS. NÚMERO 113. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1979. P. 59.

15. NEIRA, ENRIQUE. EL SABER DEL PODER. EDITORIAL NORMA. COLOMBIA. 1986. P. 139.

1.1. DEL SISTEMA ELECTORAL MUNICIPAL.

AL SISTEMA POLÍTICO SE LE DEFINE COMO EL SISTEMA DE INSTITUCIONES (ENTIDADES ESTATALES, PARTIDOS POLÍTICOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES) Y DE NORMAS EN EL MARCO DEL CUAL TRANSCURRE LA VIDA POLÍTICA DE LA SOCIEDAD Y SE EJERCE EL PODER ESTATAL (BREVE DICCIONARIO POLÍTICO. EDITORIAL PROGRESO. P. 403). PARA GIULIANO URBANO, EL SISTEMA POLÍTICO SE REFIERE A CUALQUIER CONJUNTO DE INSTITUCIONES, DE GRUPOS Y DE PROCESOS POLÍTICOS CARACTERIZADOS POR UN -- CIERTO GRADO DE INTERDEPENDENCIA RECÍPROCA (VER DICCIONARIO POLÍTICO. SIGLO XXI).

EMANUELLE MAROTA, CONSIDERA QUE LA PARTICIPACIÓN POPULAR A TRAVÉS DE LAS ELECCIONES, LA EXPRESIÓN DEL CONSENSO Y DE LA DISENSIÓN, LA REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES, EL CONTROL SOBRE LA ACTIVIDAD DEL GOBIERNO, REDUCEN LOS COSTOS DECISIONALES. AGREGAMOS, ES DEMOCRACIA CON PUEBLO.

LOS SISTEMAS ELECTORALES SON PROCEDIMIENTOS DE ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE ELECCIONES A LAS INSTITUCIONES REPRESENTATIVAS, CONSOLIDANDO EN NORMAS JURÍDICAS, ASÍ COMO POR LA ACTIVIDAD PRÁCTICA DE LAS ORGANIZACIONES ESTATALES Y SOCIALES (VER BREVE DICCIONARIO POLÍTICO). LOS SISTEMAS ELECTORALES SE HAN VENIDO PERFECCIONANDO. EMPERO, NO TODOS LLEGAN A POSEER LAS CUALIDADES QUE EXIGE HAURIUO, EN LOS SISTEMAS ELECTORALES: SIMPLICIDAD, EQUITATIVIDAD Y EFICACIA. EL TRÁNSITO DEL SISTEMA MAYORITARIO A UN SISTEMA DE CARÁCTER PROPORCIONAL, PERMITE QUE LAS FUERZAS POLÍTICAS MINORITARIAS OBTENGAN REPRESENTACIONES DE ACUERDO A SU FUERZA NUMÉRICA.

EL SISTEMA PROPORCIONAL SE EMPIEZA A PRACTICAR FUNDAMENTALMENTE A PARTIR DE LA SEGUNDA POSTGUERRA.

COMO FORMA EMBRIONARIA DEL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN NUESTRO PAÍS, SON LOS DIPUTADOS DE PARTIDO EN 1963. - EN 1972 SE HACE MÁS FLEXIBLE, SE REDUCE EL PORCENTAJE DE 2.5 AL -- 1.5% AMPLIANDO ASÍ EL PROCESO DE APERTURA DEMOCRÁTICA A LAS FUER-- ZAS POLÍTICAS MINORITARIAS. LA INICIATIVA PRESIDENCIAL DE 1963, - SE ARGUMENTABA: "TANTO LAS MAYORÍAS COMO LAS MINORÍAS TIENEN DERE-- CHO A OPINAR, A DISCUTIR Y A VOTAR; PERO SÓLO LAS MAYORÍAS TIENEN DERECHO A DECIDIR".

LA CONSTITUCIÓN DE NUEVO LEÓN, INTRODUCE EN 1976 EL SISTEMA DE REGIDORES DE PARTIDO, CON PROCEDIMIENTO SIMILAR AL DEL DIPUTADO DE PARTIDO.

LA REFORMA POLÍTICA DE 1976, ESTABLECE EL SISTEMA ELECTORAL MIXTO PREPONDERANTEMENTE MAYORITARIO: "PARA ENRIQUECER EL MORA-- SAICO IDEOLÓGICO NACIONAL" (JESÚS REYES HERÓLES).

EL SISTEMA ELECTORAL MIXTO SE APLICÓ A NIVEL FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL. LA ENTONCES FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, INTRODUJO EN LAS LEGISLACIONES LOCALES EL SISTEMA DE DIPUTADOS DE MINORÍA Y EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS CUYA POBLACIÓN -- FUESE DE 300 000 O MÁS HABITANTES.

CON LA REFORMA MUNICIPAL DE MIGUEL DE LA MADRID, EN LA -

FRACCIÓN VIII DEL NUEVO ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, SE DISPUSO: -
 "DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN QUE SE EXPIDA EN CADA UNA DE LAS EN
 TIDADES FEDERATIVAS SE INTRODUCIRÁ EL SISTEMA DE DIPUTADOS DE MINQ
 RÍA EN LA ELECCIÓN DE LAS LEGISLATURAS LOCALES Y EL PRINCIPIO DE -
 REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA ELECCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE
 TODOS LOS MUNICIPIOS.

EL PROCEDIMIENTO Y LOS PORCENTAJES VARÍAN EN LAS DIVER--
 SAS ENTIDADES FEDERATIVAS. LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE HA
 APLICADO POR UNANIMIDAD A NIVEL DE REGIDURÍAS.

LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN SU ARTÍCULO
 5, DISPONE QUE CADA MUNICIPIO SERÁ ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIE--
 NTO, QUE SE INTEGRARÁ CONFORME A LAS REGLAS SIGUIENTES:

I. UN PRESIDENTE, UN SÍNDICO PROCURADOR Y DOS REGIDORES,
 ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y HASTA UN REGIDOR_
 MÁS CONFORME AL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN LOS_
 MUNICIPIOS CUYA POBLACIÓN NO EXCEDA DE 10 000 HABITANTES.

II. UN PRESIDENTE, UN SÍNDICO PROCURADOR Y TRES REGIDORES
 ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y HASTA UN REGIDOR
 MÁS CONFORME AL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN LOS -
 MUNICIPIOS CUYA POBLACIÓN SEA DE 10 001 HASTA 70 000 HABITANTES.

III. UN PRESIDENTE, UN SÍNDICO PROCURADOR Y CINCO REGIDO--
 RES, ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y HASTA DOS RE
 GIDORES MÁS CONFORME AL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL,-

EN LOS MUNICIPIOS CUYA POBLACIÓN SEA DE 70 001 HASTA 200 000 HABITANTES; Y,

IV. UN PRESIDENTE, UN SÍNDICO PROCURADOR Y SIETE REGIDORES, ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y HASTA TRES REGIDORES MÁS CONFORME AL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LOS MUNICIPIOS CUYA POBLACIÓN SEA DE 200 001 O MÁS HABITANTES.

POR CADA MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO SE ELIGE UN SUPLENTE.

1.1.1. DE LA ASIGNACION DE REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

TIENEN DERECHO A PARTICIPAR EN LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE HAYAN REGISTRADO PLANILLAS PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS Y, QUE NO HABIENDO GANADO EN LAS ELECCIONES POR MAYORÍA RELATIVA HAYAN OBTENIDO EL 15% O MÁS DE LA VOTACIÓN TOTAL VÁLIDA EMITIDA PARA SUS PLANILLAS EN LOS RESPECTIVOS MUNICIPIOS:

I. EL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL HARÁ LA DECLARATORIA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE HUBIEREN POSTULADO CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN MUNICIPAL Y OBTENIENDO EL 15% O MÁS DE LA VOTACIÓN TOTAL VÁLIDA EMITIDA PARA LAS PLANILLAS EN EL MUNICIPIO; Y SÓLO ENTRE ELLOS PROCEDERÁ A EFECTUAR LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

II. SE ASIGNARÁ UNA REGIDURÍA, HASTA EL LÍMITE SEÑALADO.

CONSTITUCIONALMENTE, A LA PLANILLA DE CADA PARTIDO POLÍTICO QUE HUBIERA OBTENIDO UN PORCENTAJE MÍNIMO DEL 15% DE LA VOTACIÓN TOTAL - VÁLIDA EMITIDA PARA LAS PLANILLAS EN EL MUNICIPIO RESPECTIVO, INICIÁNDOSE LA ASIGNACIÓN POR EL PARTIDO QUE OBTUVO LA MAYOR VOTACIÓN Y SIGUIENDO EN ORDEN DECRECIENTE CON LOS OTROS PARTIDOS, SI HUBIERE REGIDURÍAS POR ASIGNAR.

III. SI DESPUÉS DE EFECTUADO EL PROCEDIMIENTO ANTERIOR QUE DAREN AÚN REGIDURÍAS POR ASIGNAR, ESTAS CORRESPONDERÁN AL PARTIDO QUE TUVIERE MAYOR NÚMERO DE VOTOS SOBRLANTES Y, EN SU CASO, SE SEGUIRÁ EN ORDEN DECRECIENTE CON LOS OTROS PARTIDOS. ÉSTA ASIGNACIÓN SE HARÁ SIEMPRE Y CUANDO EL RESTO DE VOTOS DE QUE SE HABLA EQUIVALGA AL 15%. PUES EN CASO CONTRARIO NO SE HARÁ LA ASIGNACIÓN DE NINGUNA OTRA REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

IV. EL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL, HARÁ LA DECLARACIÓN DE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS OBTUVIERON REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EXPIDIENDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS A LOS CANDIDATOS A REGIDORES EN EL ORDEN QUE FUERON PROPUESTOS EN LAS PLANILLAS.

EN LOS CASOS DE ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SERÁN DECLARADOS SUPLENTE -- LOS CANDIDATOS DEL MISMO PARTIDO QUE HUBIEREN SIDO POSTULADOS COMO SUPLENTE DE AQUELLOS A QUIENES SE LES ASIGNÓ LA REGIDURÍA.

PARA EL CÓMPUTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO, EL COMITÉ DISTRICTAL ELECTORAL QUE CORRESPONDE AL V DISTRITO CON CABECERA EN EL

MISMO MUNICIPIO, PERMANECE EN SESIÓN PERMANENTE HASTA RECIBIR EL -
CÓMPUTO PARCIAL MUNICIPAL DEL XIII DISTRITO, TAMBIÉN CON CABECERA_
EN ACAPULCO, CON EL FIN DE QUE SEA AQUEL EL QUE CELEBRE EL CÓMPUTO
GENERAL DEL MUNICIPIO, ENTREGUE CONSTANCIA DE MAYORÍA Y EFECTUE LA
ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

ES EL CONGRESO LOCAL QUIEN CALIFICA LAS ELECCIONES MUNI-
CIPALES.

LAS FUERZAS POLÍTICAS MINORITARIAS, ENCUENTRAN EN LA RE-
PRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LA POSIBILIDAD DE OCUPAR POSICIONES A -
NIVEL MUNICIPAL Y ENRIQUECE EL DEBATE EN EL AYUNTAMIENTO. EL MO--
SAICO IDEOLÓGICO MUNICIPAL, DE ACUERDO A SU FUERZA NUMÉRICA, PUE--
DEN TENER PARTICIPACIÓN EN EL EJERCICIO DEL PODER MUNICIPAL.

LA DEMOCRACIA QUE SE PRACTICA EN MÉXICO, AL IGUAL QUE EN
OTRAS NACIONES, ADOLECE DE ERRORES, VICIOS. NO ES PERFECTA, ES --
PERFECTIBLE. EN MÉXICO, NO OBSTANTE LA CRISIS, HEMOS AVANZADO POLÍ-
TICAMENTE, SINO A LA MEDIDA COMO LO QUISIERA LA OPOSICIÓN DE ACUER-
DO A SUS INTERESES Y OBJETIVOS, SE HAN CONQUISTADO ESPACIOS POLÍTI-
COS.

LAS CONQUISTAS POLÍTICAS, COMO ES EL CASO DE LA UNIVERSA-
LIZACIÓN DEL SUFRAGIO, NO ES PRODUCTO DE UNA CONCESIÓN O ESTUDIO_
DE GABINETE, SINO, EL RESULTADO DE LUCHAS SOCIALES EN QUE LOS HOM-
BRES REIVINDICARON SUS DERECHOS Y DESTERRARON SU MARGINACIÓN. LA -
DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO EN 1789, ES
PRODUCTO DE LA REVOLUCIÓN FRANCESA. NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

DE 1917. ES EL FRUTO DE LA REVOLUCIÓN DE 1910.

WALTER MONTENEGRO, ES DE LA OPINIÓN DE QUE LA DEMOCRACIA NO PUEDE LIMITARSE A LA OBSERVACIÓN ESTÁTICA O INMOBIL DE SUS ALTAS CONCEPCIONES ÉTICO-JURÍDICO-POLÍTICAS, SINO QUE, EN RESPUESTA A UNA DEMANDA PERENTORIA, TIENE QUE AHONDAR HASTA LA ENTRAÑA DEL PROBLEMA ECONÓMICO. THOMAS JEFFERSON, EN UNA CARTA QUE ENVÍA AL CORONEL WILLIAM STEPHEN SMITH, DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1787, LE EXPRESA QUE AL ÁRBOL DE LA LIBERTAD DEBE ALIMENTARSE DE VEZ EN CUANDO CON LA SANGRE DE LOS PATRIOTAS Y DE LOS TIRANOS.

2. DEL SUFRAGIO Y SUS FUNCIONES.

LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL SUFRAGIO EN LOS ESTADOS DEMOCRÁTICOS, FUE SEÑALADA POR MARIANO OTERO: "EN LOS ESTADOS POPULARES LAS LEYES QUE ESTABLECEN EL DERECHO AL VOTO SON FUNDAMENTALMENTE Y TAN IMPORTANTES COMO LAS QUE EN LAS MONARQUÍAS ESTABLECEN QUIEN ES EL MONARCA".

A TRAVÉS DEL VOTO LOS CIUDADANOS ELIGEN A SUS REPRESENTANTES, LOS LEGITIMAN O DESCONOCEN. SI BIEN ES CIERTO, QUE LA DEMOCRACIA NO SE AGOTA EN ESTE ACTO ELECTORAL, HASTA AHORA INSUSTITUIBLE, REPRESENTA UNA INSTITUCIÓN Y UNA ARMA EFECTIVA SABIÉNDOLA EJERCER, HACIÉNDOLA RESPETAR. SE PUEDE HABLAR ENTONCES DE UN EJERCICIO NO SOLO DE ELEGIR, SINO, DE PARTICIPAR POLÍTICAMENTE EN FORMA CONTINUA Y PERMANENTE MÁS ALLÁ DEL RITO DE LA ELECCIÓN.

LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA EN SU ARTÍCULO 115 ESTA-

BLECE QUE "CADA MUNICIPIO SERÁ ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA Y QUE NO HABRÁ NINGUNA AUTORIDAD INTERMEDIA ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO. LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, REGIDORES Y SÍNDICOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, ELECTOS POPULARMENTE POR ELECCIÓN DIRECTA, NO PODRÁN SER REELECTOS PARA EL PERÍODO INMEDIATO".

LA PRIMERA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD MUNICIPAL, ES - ELEGIR A SUS AUTORIDADES A TRAVÉS DEL VOTO POPULAR-VÍA ELECCIÓN DIRECTA. LA APATÍA O EL ABSTENCIONISMO, MUESTRA EL GRADO DE CULTURA POLÍTICA DE UNA COMUNIDAD O GRADO DE DESCONFIANZA EN SU SISTEMA POLÍTICO.

2.1. CONCEPTO DE SUFRAGIO.

EL DERECHO A SUFRAGAR NO HA SIDO SIEMPRE UNIVERSAL. LLEGÓ A LIMITARSE EN RAZÓN DEL SEXO, GRADO DE EDUCACIÓN, PROBLEMAS RACIALES, CAPACIDAD ECONÓMICA, ETC. ESTÁ CONSIDERADO COMO UNA INSTITUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL Y DE ÍNDOLE POLÍTICA FUNDAMENTALMENTE. - (16)

HANS KELSEN, DEFINE EL DERECHO A SUFRAGAR COMO "LA FACULTAD QUE EL INDIVIDUO TIENE DE PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO ELEG

16. SOTO ALVAREZ, CLEMENTE. SELECCIÓN DE TÉRMINOS JURÍDICOS, POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y SOCIOLOGICOS. EDITORIAL LIMUSA. MÉXICO, 1981. P. 264.

TORAL MEDIANTE LA EMISIÓN DE SU VOTO" (17). ESTE ES EL CONCEPTO - TRADICIONAL DE ELECCIÓN-DIMISIÓN.

CARLOS SÁNCHEZ VIAMONTE (18). CONSIDERA AL SUFRAGIO COMO "TODA MANIFESTACIÓN INDIVIDUAL QUE TIENE POR OBJETO CONCURRIR A LA FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD COLECTIVA, CON EL FIN DE CONSTITUIR EL GOBIERNO O DECIDIR ALGÚN PROBLEMA TRASCENDENTAL PARA LOS INTERESES - DE LA NACIÓN". AQUÍ SE OBSERVA LA TRANSICIÓN DE UNA ELECCIÓN-DIMISIÓN A UNA ELECCIÓN-PARTICIPACIÓN.

LAS FUNCIONES DEL SUFRAGIO SON DOS: "LAS INMANENTES, QUE SERÍAN LAS ELECTORALES Y PARTICIPATIVAS Y, FUNCIONES TRASCENDENTALES, QUE SERÍAN LAS DE LEGITIMACIÓN DE LOS GOBIERNOS Y LAS DE INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO"(19)... JAVIER PATIÑO CAMARENA - (20). ARGUMENTA QUE A TRAVÉS DEL VOTO LOS CIUDADANOS INTERVIENEN - EN LA VIDA POLÍTICA DEL PAÍS, YA SEA CREANDO AL ESTADO, CONFORMANDO AL GOBIERNO O ELIGIENDO A SUS REPRESENTANTES Y AL PROGRAMA POLÍTICO DE CONFORMIDAD AL CUAL SE DEBE DE GOBERNAR AL PAÍS.

-
17. KELSEN, HANS. TEORÍA GENERAL DEL DERECHO Y DEL ESTADO. TEXTOS UNIVERSITARIOS. UNAM. MÉXICO, 1983. P. 348.
 18. CITADO POR BERLÍN VALENZUELA, FRANCISCO. OPUS CITATUS. PP. - - 145-146.
 19. BERLÍN VALENZUELA, FRANCISCO. TEORÍA Y PRAXIS POLÍTICO-ELECTORAL. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1983. P. 116 Y SS.
 20. VER A PATIÑO CAMARENA, JAVIER. ANÁLISIS DE LA REFORMA POLÍTICA. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. UNAM. MÉXICO, 1981. - P. 22 Y SS.

3. DE LOS ELEMENTOS DE LA EMISION DEL SUFRAGIO.

3.1. DE LOS ELECTORES.

EL PUEBLO REALIZA UNA ACTUACIÓN EN QUE SE MANIFIESTA COMO CUERPO ELECTORAL, O SUJETO A VOTACIONES (21). "EN SU ACEPCIÓN PRECISA, LA PALABRA ELECTORADO DESIGNA UNA FACULTAD INDIVIDUAL: LA FACULTAD PARA EL CIUDADANO-ELECTOR DE PARTICIPAR, POR MEDIO DE LA EMISIÓN DE SU SUFRAGIO PERSONAL, EN LAS OPERACIONES MEDIANTE LAS CUALES EL CUERPO ELECTORAL PROCEDE AL NOMBRAMIENTO DE LAS AUTORIDADES POR ELEGIR" (22). PARA QUE UN GOBERNADO SE INTEGRE AL CUERPO ELECTORAL, ES NECESARIO QUE TENGA EL DERECHO A VOTO Y REUNA LOS REQUISITOS QUE SE EXIGEN PARA PARTICIPAR EN LOS PROCESOS ELECTORALES. MACKENZIE (23), SEÑALA LOS REQUISITOS PARA SER ELECTOR:

3.1.1. CIUDADANÍA.

EL TÉRMINO CIUDADANÍA PROVIENE DEL LATÍN CIVITAS. SE DE FINE COMO LA RELACIÓN JURÍDICA DE UNA PERSONA FÍSICA CON UN ESTADO DETERMINADO (24). IGUAL CRITERIO SOSTIENE NIBOYET: "ES EL VÍNCULO JURÍDICO Y PREDOMINANTEMENTE POLÍTICO QUE RELACIONA A UN INDIVIDUO

-
21. SÁNCHEZ AGESTA, LUIS. PRINCIPIOS DE TEORÍA POLÍTICA. EDITORA NACIONAL. MADRID, 1967. P. 232.
 22. CARRÉ DE MALBERG, R. TEORÍA GENERAL DEL ESTADO. TRADUC. JOSÉ - LION DE PETRE. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. MÉXICO, 1948. P. -- 1098.
 23. CITA DE BERLÍN VALENZUELA, FRANCISCO. DERECHO ELECTORAL. P. -- 153.
 24. VER BREVE DICCIONARIO POLÍTICO. EDITORIAL PROGRESO. MOSCÚ, --- 1983. P. 61.

CON UN ESTADO. CARACTERIZAN ESTE VÍNCULO: ESTABILIDAD, POSESIÓN - POR LA PERSONA FÍSICA DE DERECHOS Y DEBERES DETERMINADOS (RESPECTO DEL ESTADO); SUBORDINACIÓN DE LA PERSONA FÍSICA AL PODER SOBERANO DEL ESTADO Y EXISTENCIA DE DERECHOS Y DEBERES DETERMINADOS DEL ESTADO PARA CON LA PERSONA FÍSICA. (25)

LA PALABRA CIUDADANO SUSTITUYE EL TÉRMINO SÚBDITO (26). APARECE EN EL PERÍODO DE LAS REVOLUCIONES BURGUESAS Y DESIGNABA - ANTE TODO: LA PARTICIPACIÓN DEL CIUDADANO EN LOS ASUNTOS DEL ESTADO: "LAS CONDICIONES DE LA SOCIEDAD BURGUESA, LO QUE, SEGÚN LA DEFINICIÓN DE ROUSSEAU, ERA ESPECÍFICO DEL CONCEPTO DE CIUDADANO -- --PRECISAMENTE POR LA PARTICIPACIÓN EN EL PODER POLÍTICO- FUE QUEDANDO REDUCIDO A LA PARTICIPACIÓN DE ELECCIONES FORMALES, Y LA -- IGUALDAD DE LOS CIUDADANOS SE CONVIRTIÓ EN IGUALDAD FORMAL ANTE LA LEY (27). LENIN, LLEGÓ A CONSIDERAR A LAS ELECCIONES DE LAS DEMOCRACIAS OCCIDENTALES "COMO FARSAS ELECTORALES"... DE AHÍ LA IMPOR-

-
25. G. TUNKIN Y OTROS. CURSO DE DERECHO INTERNACIONAL. EDITORIAL PROGRESO. MOSCÚ, 1979. P. 261... "LA ESTABILIDAD DE LA LIGAZÓN JURÍDICA DEL CIUDADANO O DEL ESTADO SE EXPRESA EN QUE -- SUBSISTE INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EL CIUDADANO SE HALLE EN EL TERRITORIO DE SU ESTADO O FUERA DE ÉL".
26. LA PALABRA SÚBDITO, ES PROPIA DE LA MONARQUÍA FEUDAL, QUE SIGNIFICABA SUJECCIÓN DE LA PERSONA FÍSICA AL PODER DEL MONARCA Y DEL FEUDAL (VER CURSO DE DERECHO INTERNACIONAL. EDITORIAL PROGRESO. MOSCÚ, 1979. P. 261).
27. G. TUNKIN. OPUS CITATUS. P. 262.

TANCIA DE LA ELECCIÓN-PARTICIPACIÓN; QUE LA DEMOCRACIA NO SE RES--
TRINJA O SE LIMITE A LA EMISIÓN DEL SUFRAGIO, ESA FRONTERA YA HA --
SIDO REVASADA POR LA DEMOCRACIA CONTEMPORÁNEA.

LAS CONDICIONES O REQUISITOS PARA SER CIUDADANO HAN VENI
DO CAMBIANDO EN NUESTRAS CONSTITUCIONES:

A) LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ DE 1812, EN SU CAPÍTULO IV,
CONSAGRABA LAS REGLAS DE LA CIUDADANÍA ESPAÑOLA:

ARTÍCULO 18. "SON CIUDADANOS AQUELLOS ESPAÑOLES QUE POR_
AMBAS LÍNEAS TRAEN SU ORIGEN DE LOS DOMINIOS ESPAÑOLES DE AMBOS --
EMISFERIOS Y ESTÁN AVECINDADOS EN CUALQUIER PUEBLO DE LOS MISMOS -
DOMINIOS". (28)

ARTÍCULO 19. "ES TAMBIÉN CIUDADANO EL EXTRANJERO QUE GO-
ZANDO YA DE LOS DERECHOS DE ESPAÑOL OBTUVIERE DE LAS CORTES CARTA_
ESPECIAL DE CIUDADANO". (29)

ARTÍCULO 20. "PARA QUE EL EXTRANJERO PUEDA OBTENER DE --
LAS CORTES ESTA CARTA DEBERÁ ESTAR CASADO CON ESPAÑOLA Y HABER - -
TRAÍDO O FIJADO EN LAS ESPAÑAS ALGUNA INVENCIÓN O INDUSTRIA APRE--

28. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA. COLECCIÓN CRI-
SOL, NÚMERO 039. EDITORIAL AGUILAR. MADRID, 1976. P. 85.

29. IBIDEM. PP. 85-86.

CIABLE, O ADQUIRIENDO BIENES RAÍCES POR LOS QUE SE PAGUE UNA CONTRIBUCIÓN DIRECTA, O ESTABLECIÉNDOSE EN EL COMERCIO CON UN CAPITAL PROPIO Y CONSIDERABLE A JUICIO DE LAS MISMAS CORTES, O HECHO SERVICIOS SEÑALADOS EN BIEN Y DEFENSA DE LA NACIÓN". (30)

ARTÍCULO 21. "SON ASIMISMO CIUDADANOS LOS HIJOS LEGÍTIMOS DE LOS EXTRANJEROS DOMICILIADOS EN LAS ESPAÑAS, QUE HABIENDO NACIDO EN LOS DOMINIOS ESPAÑOLES, NO HAYAN SALIDO NUNCA FUERA SIN LICENCIA DEL GOBIERNO, Y TENIENDO VEINTE Y UN AÑOS CUMPLIDOS, SE HAYAN AVECINDADO EN UN PUEBLO DE LOS MISMOS DOMINIOS, EJERCIENDO EN ÉL ALGUNA PROFESIÓN, OFICIO O INDUSTRIA ÚTIL". (31)

ARTÍCULO 22. "A LOS ESPAÑOLES QUE POR CUALQUIER LÍNEA SON HABIDOS Y REPUTADOS POR ORIGINARIOS DEL ÁFRICA LES QUEDA ABIERTA LA PUERTA DE LA VIRTUD Y DEL MERECIMIENTO PARA SER CIUDADANOS. EN SU CONSECUENCIA, LAS CORTES CONCEDERÁN CARTA DE CIUDADANO A LOS QUE HICIEREN SERVICIOS CALIFICADOS A LA PATRIA, O A LOS QUE SE DISTINGAN POR SU TALENTO, APLICACIÓN Y CONDUCTA, CON LA CONDICIÓN DE QUE SEAN HIJOS DE LEGÍTIMO MATRIMONIO DE PADRES INGENUOS, DE QUE ESTÉN CASADOS CON MUJER INGENUA Y AVECINDADOS EN LOS DOMINIOS DE LAS ESPAÑAS, Y DE QUE EJERZAN ALGUNA PROFESIÓN, OFICIO O INDUSTRIA ÚTIL CON UN CAPITAL PROPIO". (32)

30. IBIDEM. P. 86.

31. IBIDEM. P. 87.

32. IBIDEM. P. 87-88.

SOLO LOS QUE ERAN CONSIDERADOS CIUDADANOS PODÍAN OBTENER EMPLEOS MUNICIPALES Y ELEGIR PARA ÉLLOS EN LOS CASOS SEÑALADOS POR LA LEY (33). LA CALIDAD DE CIUDADANO ESPAÑOL SE PERDÍA POR ADQUIRIR NATURALEZA EN PAÍS EXTRANJERO; POR ADMITIR EMPLEO DE OTRO GOBIERNO; POR SENTENCIA EN QUE SE IMPONGAN PENAS AFLICTIVAS O INFAMANTES, SINO SE OBTIENE REHABILITACIÓN Y POR HABER RESIDIDO CINCO AÑOS CONSECUTIVOS FUERA DEL TERRITORIO ESPAÑOL, SIN COMISIÓN O LICENCIA DEL GOBIERNO. (34)

EL EJERCICIO DE LOS MISMOS DERECHOS SE SUSPENDÍAN EN VIRTUD DE INTERDICCIÓN JUDICIAL POR INCAPACIDAD FÍSICA O MORAL; POR EL ESTADO DE DEUDOR QUEBRADO O DE DEUDOR A LOS CAUDALES PÚBLICOS; POR EL ESTADO DE SIRVIENTE DOMÉSTICO; POR NO TENER EMPLEO, OFICIO O MODO DE VIVIR CONOCIDO; POR HALLARSE PROCESADO CRIMINALMENTE Y DESDE EL AÑO DE 1830 DEBERÍAN SABER LEER Y ESCRIBIR LOS QUE DE NUEVO ENTRAREN EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DEL CIUDADANO (35). EDUCACIÓN POR DECRETO.

SOLO POR CAUSAS ESPECÍFICAMENTE SEÑALADAS EN LA LEY SE PODÍA PERDER O SUSPENDER LOS DERECHOS DEL CIUDADANO, Y NO POR OTRAS. (36).

33. IBIDEM. P. 87.

34. IBIDEM. P. 89.

35. IBIDEM. P. 90.

36. IBIDEM. P. 91.

EL MÍNIMO DE EDAD REQUERIDA PARA SER CIUDADANO ESPAÑOL, -
 ERA VEINTICINCO AÑOS. ASÍ SE DESPRENDE DE LOS ARTÍCULOS 45, 75, -
 91 Y 317.

B. LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN DE 1814.

LOS ARTÍCULOS 6 Y 65, SE REFERÍAN AL DERECHO DE SUFRAGIO
 Y LAS CONDICIONES PARA SER CIUDADANO RESPECTIVAMENTE: "EL DERECHO
 DE SUFRAGIO PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS, SIN DISTINCIÓN DE CLA--
 SES NI PAÍSES, A TODOS LOS CIUDADANOS EN QUIENES CONCURRAN LOS RE-
 QUISITOS QUE PREVENGA LA LEY"... "SE DECLARAN CON DERECHO A SUFRA-
 GIO LOS CIUDADANOS QUE HUBIEREN LLEGADO A LA EDAD DE DIEZ Y OCHO -
 AÑOS, O ANTES SI SE CASAREN, QUE HAYAN ACREDITADO SU ADHESIÓN A --
 NUESTRA SANTA CAUSA, QUE TENGAN EMPLEO O MODO HONESTO DE VIVIR Y -
 QUE NO ESTÉN DOTADOS DE ALGUNA INFAMIA PÚBLICA NI PROCESADOS CRIML
 NALMENTE POR NUESTRO GOBIERNO". (37)

C. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1834.

EN SU ARTÍCULO 9º SE DISPONÍA QUE "LAS CUALIDADES DE LOS
 ELECTORES SE PRESCRIBIRÁN CONSTITUCIONALMENTE POR LAS LEGISLATURAS
 DE LOS ESTADOS". (38)

37. DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO.
 INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM.
 MÉXICO, 1983. TOMO II. P. 102.

38. IBIDEM.

D. LAS BASES CONSTITUCIONALES EXPEDIDAS POR EL CONGRESO CONSTITUYENTE EL 15 DE DICIEMBRE DE 1835, EN SU ARTÍCULO 2º, ÚLTIMO PÁRRAFO, SEÑALABA: "UNA LEY CONSTITUCIONAL DECLARARÁ LOS PARTICULARES AL CIUDADANO MEXICANO". (39)

E. LAS SIETE LEYES CONSTITUCIONALES (40) DE 1836, EN SU LEY PRIMERA, ARTÍCULO 7, DISPONÍA: "SON CIUDADANOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA: I. "TODOS LOS COMPRENDIDOS EN LOS CINCO PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 1º (SER MEXICANOS), QUE TENGAN UNA RENTA ANUAL -- POR LO MENOS DE CIENTO PESOS (SIC), PROCEDENTES DE CAPITAL FIJO O MOBILIARIO, O DE INDUSTRIA O TRABAJO PERSONAL HONESTO Y ÚTIL A LA SOCIEDAD"; II. "LOS QUE HAYAN OBTENIDO CARTA ESPECIAL DE CIUDADANÍA DEL CONGRESO GENERAL, CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA LA LEY".

F. LAS BASES ORGÁNICAS DE 1843 (41), EN TÍTULO III, ARTÍCULO 18, DISPONÍA: "SON CIUDADANOS LOS MEXICANOS QUE HAYAN CUMPLIDO DIEZ Y OCHO AÑOS, SIENDO CASADOS, Y VENTIUNO SI NO LO HAN SIDO, Y QUE TENGAN UNA RENTA ANUAL DE DOSCIENTOS PESOS POR LO MENOS, PROCEDENTE DE CAPITAL FÍSICO, INDUSTRIA O TRABAJO PERSONAL HONESTO. LOS CONGRESOS CONSTITUCIONALES PODRÁN ARREGLAR, SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS, LA RENTA QUE EN CADA UNO DE ESTOS HAYA DE REQUERIRSE PARA GOZAR LOS DERECHOS DE CIUDADANO. DES-

39. TENA RAMÍREZ, FELIPE, LEYES FUNDAMENTALES DE MÉXICO. PORRÚA. - MÉXICO, 1981. PP. 202-203.

40. IBIDEM. P. 207.

41. IBIDEM. P. 409.

DE EL AÑO DE 1850 EN ADELANTE LOS QUE LLEGAREN A LA EDAD QUE SE -- EXIGE PARA SER CIUDADANO. ADEMÁS DE LA RENTA DICHA ANTES PARA EN-- TRAR EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS, ES NECESARIO QUE SEPA LEER Y ESCRIBIR".

G. LA CONSTITUCIÓN DE 1857 (42), EN SU TÍTULO I, SEC--- CIÓN IV, ARTÍCULO 34, CONSAGRABA QUE "SON CIUDADANOS DE LA REPÚBLI CA TODOS LOS QUE, TENIENDO LA CALIDAD DE MEXICANOS, REUNAN ADEMÁS LAS SIGUIENTES: I. HABER CUMPLIDO DIEZ Y OCHO AÑOS SIENDO CASA--- DOS, O VEINTE Y UNO SI NO LO SON; II. TENER UN MODO HONESTO DE VI- VIR.

H. LA CONSTITUCIÓN DE 1917 (43), REPITE LO CONTENIDO EN LA DE 1857.

I. TEXTO VIGENTE: "SON CIUDADANOS DE LA REPÚBLICA, LOS_ VARONES Y LAS MUJERES QUE TENIENDO LA CALIDAD DE MEXICANOS, REUNAN ADEMÁS, LOS SIGUIENTES REQUISITOS: I. HABER CUMPLIDO 18 AÑOS, Y - II. TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR.

DOS REFORMAS HA SUFRIDO ESTA DISPOSICIÓN: EN 1953, QUE - CONCEDE TAL CALIDAD A LAS MUJERES MEXICANAS; LA DE 1970 QUE CONCE- DE LA CIUDADANÍA A LOS JÓVENES DE 18 AÑOS.

42. IBIDEM. P. 612.

43. CONSTITUCIÓN DE 1917. FACSIMIL (PRI).

3.1.1.1. DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACION POLITICA.

DE LA CALIDAD DE CIUDADANO (44), SE ADQUIEREN DERECHOS Y OBLIGACIONES; ASÍ COMO PRERROGATIVAS. SE ADQUIERE UN STATUS QUE - LO FACULTA PARA PARTICIPAR EN LA DIRECCIÓN DE LOS ASUNTOS PÚBLICOS INCLUIDO EL DERECHO DE SUFRAGAR Y SER VOTADO. ESTE CONJUNTO DE DE RECHOS, OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS, RECIBEN EL NOMBRE DE DERE--- CHOS DEL CIUDADANO, DERECHOS POLÍTICOS O DERECHOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA. CONCEDEN AL TITULAR -DICE HANS KELSEN-, PARTICIPAR EN - LA FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD ESTATAL.

EL ARTÍCULO 35 DE NUESTRA CARTA MAGNA, DISPONE QUE SON - PRERROGATIVAS DEL CIUDADANO: I. VOTAR EN LAS ELECCIONES POPULA--- RES; II. PODER SER VOTADO PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPU--- LAR Y NOMBRADO PARA CUALQUIER EMPLEO O COMISIÓN. TENIENDO LAS CALI--- DADES QUE ESTABLEZCA LA LEY; III. ASOCIARSE PARA TRATAR ASUNTOS PQ--- LÍTICOS DEL PAÍS; IV. TOMAR LAS ARMAS EN EL EJÉRCITO O GUARDIA NA--- CIONAL PARA LA DEFENSA DE LA REPÚBLICA Y DE SUS INSTITUCIONES. EN

44. "FACILMENTE SE COMPRENDE QUE DENTRO DE UN ESTADO DETERMINADO - CUALQUIER PERSONA PUEDE TENER SIMULTANEAMENTE ESTOS CARACTE--- RES: GOBERNADO, NACIONAL Y CIUDADANO. EL GOBERNADO ES TODO - SUJETO, NACIONAL O EXTRANJERO, CIUDADANO O NO CIUDADANO, CUYA ESFERA JURÍDICA ES SUSCEPTIBLE DE AFECTARSE POR CUALQUIER AC--- TO DE AUTORIDAD; EL NACIONAL, ES EL INDIVIDUO VINCULADO JURÍ--- DICA Y POLÍTICAMENTE A UN ESTADO AUNQUE NO PARTICIPE EN SU GO--- BIERNO; Y CIUDADANO ES EL NACIONAL AL QUE EL DERECHO LE CONCE--- DE ESTA PARTICIPACIÓN" (VER BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. DICCIO--- NARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL, GARANTÍAS Y AMPARO. EDITO--- RIAL PORRUA. MÉXICO, 1984. P. 75).

LOS TÉRMINOS QUE PRESCRIBEN LAS LEYES, Y V. EJERCER EN TODA CLASE DE NEGOCIOS EL DERECHO DE PETICIÓN.

EL ARTÍCULO 33 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. PROMI
BE A LOS EXTRANJEROS INMISCUIRSE EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL ---
PAÍS. EN CAMBIO, EN LA CONSTITUCIÓN VENEZOLANA, EN SU TÍTULO III.
DE LOS DEBERES, DERECHOS Y GARANTÍAS. CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS_
POLÍTICOS, EN SUS ARTÍCULOS 110 Y 111, DISPONEN RESPECTIVAMENTE: -
"EL VOTO ES UN DERECHO Y UNA FUNCIÓN PÚBLICA ... SU EJERCICIO SERÁ
OBLIGATORIO, DENTRO DE LOS LÍMITES Y CONDICIONES QUE ESTABLEZCA LA
LEY"... "SON ELECTORES TODOS LOS VENEZOLANOS QUE HAYAN CUMPLIDO DIE
CIOCHO AÑOS DE EDAD Y NO ESTÉN SUJETOS A INTERDICCIÓN CIVIL NI A --
INHABILITACIÓN POLÍTICA ... EL VOTO PARA ELECCIONES MUNICIPALES PO
DRÁ HACERSE EXTENSIVA A LOS EXTRANJEROS, EN LAS CONDICIONES DE RE
SIDENCIA Y OTRAS QUE LA LEY ESTABLEZCA" ... LA CONSTITUCIÓN VENEZO
LANA, EQUIPARA AL ELECTOR CON LA CIUDADANÍA Y A LOS EXTRANJEROS A
NIVEL MUNICIPAL LES CONCEDE EL DERECHO A SUFRAGIO.

EL ARTÍCULO 36 CONSTITUCIONAL SEÑALA LAS OBLIGACIONES --
DEL CIUDADANO DE LA REPÚBLICA: I. INSCRIBIRSE EN EL CATASTRO DE LA
MUNICIPALIDAD, MANIFESTANDO LA PROPIEDAD QUE EL MISMO CIUDADANO --
TENGA, LA INDUSTRIA, PROFESIÓN O TRABAJO DE QUE SUBSISTA; ASÍ COMO
TAMBIÉN INSCRIBIRSE EN LOS PADRONES ELECTORALES, EN LOS TÉRMINOS -
QUE DÉTERMINEN LAS LEYES; II. ALISTARSE EN LA GUARDIA NACIONAL; --
III. VOTAR EN LAS ELECCIONES POPULARES EN EL DISTRITO ELECTORAL --
QUE LE CORRESPONDA; IV. DESEMPEÑAR LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR_
DE LA FEDERACIÓN O DE LOS ESTADOS, QUE EN NINGÚN CASO SERÁN GRATUL
TOS, Y V. DESEMPEÑAR LOS CARGOS CONCEJILES DEL MUNICIPIO DONDE RE-

SIDAN, LAS FUNCIONES ELECTORALES Y LA DE JURADO.

EN MÉXICO, LOS DERECHOS O PRERROGATIVAS DE LOS CIUDADANOS SE SUSPENDEN POR: I. FALTA DE CUMPLIMIENTO, SIN CAUSA JUSTIFICADA DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE IMPONE EL ARTÍCULO 36 - CONSTITUCIONAL. ÉSTA SUSPENSIÓN DURARÁ UN AÑO Y SE IMPONDRÁ ADEMÁS DE LAS OTRAS PENAS QUE POR EL MISMO HECHO SEÑALARE LA LEY; II. POR ESTAR SUJETO A UN PROCESO CRIMINAL POR DELITO QUE MEREZCA PENA CORPORAL, A CONTAR DESDE LA FECHA DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN; III. DURANTE LA EXTINCIÓN DE UNA PENA CORPORAL; IV. POR VAGANCIA Y - - EBRIEDAD CONSUETUDINARIA, DECLARADA EN LOS TÉRMINOS QUE PREVENGAN LAS LEYES; V. POR ESTAR PRÓFUGO DE LA JUSTICIA, DESDE QUE SE DICTE LA ORDEN DE APREHENSIÓN HASTA QUE PRESCRIBA LA ACCIÓN PENAL, Y VI. POR SENTENCIA EJECUTORIA QUE IMPONGA COMO PENA ESA SUSPENSIÓN.

LA LEY FIJARÁ LOS CASOS EN QUE SE PIERDEN Y LOS DEMÁS EN QUE SE SUSPENDEN LOS DERECHOS DE CIUDADANO, Y LA MANERA DE HACER LA REHABILITACIÓN (ART. 38 CONSTITUCIONAL).

EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA, EN SU RESPECTIVA CONSTITUCIÓN, HACEN REFERENCIA A LOS CIUDADANOS DEL ESTADO, DE SUS PRERROGATIVAS, ASÍ COMO DE LA PÉRDIDA Y SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS. SIENDO IGUAL QUE A NIVEL FEDERAL.

LAS LEYES ORGÁNICAS MUNICIPALES, REGULAN LO REFERENTE A LA CALIDAD DE HABITANTE Y VECINDAD; DE LOS DERECHOS Y PÉRDIDA DE LA VECINDAD. ENTRE SUS DERECHOS ESTÁN LOS DE VOTAR EN LAS ELECCIONES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

EN LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN SU TÍTULO PRIMERO, CAPÍTULO III DEL VOTO; ARTÍCULO 12, DISPONE QUE VOTAR ES UN DERECHO Y UNA OBLIGACIÓN DEL CIUDADANO. SE ENTIENDE POR ELECTOR A TODO CIUDADANO GUERRERENSE, VARÓN O MUJER, QUE HAYA CUMPLIDO LOS DIECIOCHO AÑOS DE EDAD, SE ENCUENTRE EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y ESTÉ INSCRITO EN EL PADRÓN ELECTORAL.

COMO OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS GUERRERENSES, SE EXIGE EN EL ARTÍCULO 14: I. INSCRIBIRSE EN EL PADRÓN ELECTORAL; II. DESEMPEÑAR EN FORMA OBLIGATORIA Y GRATUITA LAS FUNCIONES ELECTORALES PARA LAS QUE SEAN DESIGNADOS. SÓLO PODRÁ ADMITIRSE EXCUSA -- CUANDO SE FUNDE EN CAUSAS JUSTIFICADAS O DE FUERZA MAYOR QUE COMPROBARÁ EL INTERESADO ANTE EL ORGANISMO QUE LO HAYA DESIGNADO; -- III. EN LAS ELECCIONES, EMITIR SU VOTO EN LA CASILLA QUE CORRESPONDA A SU DOMICILIO, SALVO LAS EXCEPCIONES QUE ESTABLECE LA LEY; IV. DESEMPEÑAR LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA LOS QUE SEAN ELECTOS.

LOS IMPEDIMENTOS EN EL ESTADO DE GUERRERO PARA SER ELECTOR, COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ELECTORAL LOCAL, -- SON: I. SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO; II. ESTAR SUJETO A PROCESO PENAL POR DELITO QUE MEREZCA PENA CORPORAL, DESDE QUE SE DICTE AUTOMÁTICAMENTE FORMAL PRISIÓN; III. ESTAR EXTINGUIENDO PENA CORPORAL; IV. ESTAR SUJETO A INTERDICCIÓN JUDICIAL, O INTERNO EN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PRIVADO PARA TOXICÓMANOS O ENFERMOS MENTALES; V. SER DECLARADO VAGO O EBRIO CONSUETUDINARIO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY RESPECTIVA, EN TANTO QUE NO HAYA REHABILITACIÓN; VI. ESTAR PRÓFUGO DE LA JUSTICIA, DESDE QUE SE DICTÓ LA ORDEN DE APREHENSIÓN O REAPRE-

HENSIÓN. HASTA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL O DE LA PENA: -
 VII. ESTAR CONDENADO POR SENTENCIA EJECUTORIA A LA SUSPENSIÓN O --
 PÉRDIDA DE LOS DERECHOS POLÍTICOS. EN TANTO NO HAYA REHABILITA----
 CIÓN: VIII. LOS DEMÁS QUE SEÑALE LA LEY ELECTORAL.

3.1.2. EDAD.

EN MÉXICO LA EDAD PARA SER ELECTOR ES DE DIECIOCHO AÑOS
 Y QUE TENGA UN MODO HONESTO DE VIVIR. EN ALGUNOS CANTONES SUIZOS,
 ASÍ COMO EN CUBA, LA EDAD PARA SER ELECTOR ES LA DE DIECISEIS --
 AÑOS. EN NUESTRO PAÍS SE EXIGE ADEMÁS DE LA EDAD PARA SER ELECTOR
 QUE SE ENCUENTRE EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y --
 QUE ESTÉ INSCRITO EN EL PADRÓN ELECTORAL.

3.1.3. SEXO.

ESTE REQUISITO HA SIDO SUPERADO Y SIRVE DE MERO ANTECE--
 DENTE HISTÓRICO PARA CONOCER Y COMPRENDER LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO
 A SUFRAGAR. SE CONOCE COMO SUFRAGISMO, AL MOVIMIENTO FEMINISTA --
 SURGIDO A PRINCIPIOS DEL SIGLO, QUE BREGABA POR LOS DERECHOS DE -
 LA MUJER. LA PRIMERA NACIÓN QUE RECONOCE EL VOTO A LA MUJER, FUE_
 LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA EN EL ESTADO DE WYOMING EN - -
 1869. A NIVEL NACIONAL POR ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN EN 1920.

EN MÉXICO, LÁZARO CÁRDENAS, ENVÍO INICIATIVA AL CONGRESO
 DE LA UNIÓN PARA CONCEDER EL DERECHO A VOTO A LA MUJER Y NO OBSTAN
 TE QUE LAS CÁMARAS FEDERALES Y LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS LOCA
 LES HABÍAN APROBADO TAL INICIATIVA, NUNCA SE HIZO EL CÓMPUTO DE --
 LOS VOTOS DE LAS LEGISLATURAS LOCALES, Y, POR ENDE, NO SE HIZO LA

DECLARATORIA CORRESPONDIENTE. ES EN 1953 CUANDO SE OTORGA EL VOTO ACTIVO Y PASIVO A LA MUJER MEXICANA.

3.1.4. DE LA VECINDAD.

EL DOMICILIO O VECINDAD COMO REQUISITO PARA SER ELECTOR, RADICA SU IMPORTANCIA POR DOS RAZONES: A) PARA INSCRIBIRSE EN EL - PADRÓN ELECTORAL DEL DISTRITO Y SECCIÓN CORRESPONDIENTE; B) SE FIJE LA JURISDICCIÓN DEL ACTO ELECTORAL: EMISIÓN DEL SUFRAGIO Y RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS QUE SE PRESENTEN EN EL PROCESO ELECTORAL.

LAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS EXIGEN PARA SER CONSIDERADOS ORIUNDOS DE LA ENTIDAD: I. NACER DENTRO DEL TERRITORIO; - II. LOS QUE NAZCAN FUERA DEL ESTADO, DE PADRE O MADRE ORIUNDA DEL ESTADO; III. LOS MEXICANOS QUE TENGAN RESIDENCIA PERMANENTE EN EL ESTADO POR MÁS DE CINCO AÑOS.

LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRE RO, CONSIDERA HABITANTES DEL MUNICIPIO, LAS PERSONAS QUE RESIDAN - HABITUAL O TRANSITORIAMENTE DENTRO DE SU TERRITORIO. SON CONSIDERADOS VECINOS DE UN MUNICIPIO, A LOS HABITANTES QUE TENGAN CUANDO MENOS SEIS MESES DE RESIDENCIA FIJA DENTRO DE SU TERRITORIO O LAS PERSONAS QUE EXPRESAMENTE MANIFIESTEN ANTE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EL DESEO DE ADQUIRIR LA VECINDAD Y COMPRUEBEN HABER HECHO LA MANIFESTACIÓN DE RENUNCIARLA ANTE LA AUTORIDAD DEL LUGAR DONDE LA TENÍAN.

LA PERSONA QUE NO DESEÉ PERDER SU VECINDAD ANTERIOR, AN-

TES DE QUE TRANSCURRA EL PLAZO INDICADO. DEBERÁ MANIFESTARLO TANTO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SU ANTERIOR RESIDENCIA COMO A LA DEL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE.

EN EL CONSTITUYENTE DE 56 -DICE TENA RAMÍREZ- "SE DISTINGUIERON ENTRE SÍ, DELIBERADA Y ADECUADAMENTE, LOS TÉRMINOS DE VE--CINDAD Y RESIDENCIA, CON EL PRIMERO DE LOS CUALES SE QUISO SIGNIFICAR UNA SITUACIÓN DE ARRAIGO Y PERMANENCIA, QUE COMO TAL NO SE --PIERDE CON UNA AUSENCIA TRANSITORIA, SINO SÓLO CON EL DESARRAIGO --CONTINUADO; MIENTRAS QUE CONSISTIENDO LA RESIDENCIA EN EL HECHO MATERIAL DE ESTAR EN UN SITIO BASTABA PARA PERDERLA CON EL CAMBIO FÍSICO DEL LUGAR". (TENA RAMÍREZ, FELIPE. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. P. 441).

3.2. DE LOS ELEGIBLES Y CANDIDATOS.

PABLO GONZÁLEZ CASANOVA, CONSIDERA QUE HA DESAPARECIDO EL CACIQUISMO COMO SISTEMA NACIONAL DE GOBIERNO. EMPERO, "DEJA UNA --CULTURA DE LAS RELACIONES PERSONALES, DEL PARENTEZCO Y LOS COMPA--DRAZGOS, SOBREVIVE EN UNA ESTRUCTURA DISTINTA Y SE MEZCLA, COMO ES TILO, CORTESÍA O FORMA DE CONOCIMIENTO POLÍTICO, CON LAS NUEVAS --COSTUMBRES Y AGRUPACIONES EN UN MÉXICO MODERNO" (45)...LO ANTERIOR SE LE PUEDE CALIFICAR COMO RESPLANDOR DEL CACIQUISMO EN LOS MUNICI

45. GONZÁLEZ CASANOVA, PABLO. LA DEMOCRACIA EN MÉXICO. EDITORIAL - ERA. MÉXICO, 1974. P. 50.

PIOS. ESTE REFLEJO HACE ESTRAGOS A LOS MUNICIPIOS (VER A OLMEDO - CARRANZA, RAUL. EL DESAFÍO MUNICIPAL. CENTRO DE ESTUDIOS MUNICIPALES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. PP. 85-86).

LOS ELECTORES EMITEN SU VOTO TOMANDO EN CUENTA FACTORES_ COMO LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA Y TENDENCIA POLÍTICA DEL PARTIDO; PROGRAMA DE ACCIÓN; PERSONALIDAD Y PLATAFORMA ELECTORAL MÍNIMA QUE -- PRESENTE EL CANDIDATO. AMÉN DE LA INFLUENCIA PSICOLÓGICA QUE RECI BE EL CUERPO ELECTORAL A TRAVÉS DE LA CAMPAÑA ELECTORAL.

CARRERAS Y VALLES (46), DISTINGUE ENTRE ELEGIBLES Y CANDIDATOS: "ELEGIBLE, ES EL CANDIDATO EN POTENCIA; ELEGIDO; ES EL -- CANDIDATO TRIUNFANTE".

TODO CIUDADANO PUEDE VOTAR Y SER VOTADO. PERO EN AMBOS_ CASOS SE EXIGE EL CUMPLIMIENTO O REUNIÓN DE CIERTOS REQUISITOS. PA RA SER PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO, REGIDOR DE UN AYUNTAMIENTO - SON EN LA GENERALIDAD DE NUESTRAS LEYES ORGÁNICAS MUNICIPALES: SER CIUDADANO DE LA ENTIDAD EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS; SER ORIGINA RIO DEL LUGAR O TENER, POR LO MENOS, TRES AÑOS DE RESIDENCIA ANTE- RIORES A LA FECHA DE LA ELECCIÓN; NO TENER EMPLEO, CARGO O COMI--- SIÓN DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, SETENTA DÍAS - ANTES DE LA ELECCIÓN; NO HABER SIDO SENTENCIADO NI ESTAR PROCESADO

46. CITADO POR BERLÍN VALENZUELA, FRANCISCO. DERECHO ELECTORAL. P. 159.

POR DELITO DOLOSO QUE MEREZCA PENA CORPORAL; Y, NO SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO RELIGIOSO.

EN LOS ESTATUTOS DE CADA PARTIDO, AMÉN DE SEÑALAR EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA ELEGIR A SUS CANDIDATOS, SEÑALAN ADEMÁS, - LOS REQUISITOS QUE ÉSTOS DEBEN REUNIR.

EN LA NUEVA LEGISLACIÓN ELECTORAL SE HA DADO RESPUESTA A SOLICITUDES REITERADAS DE LEGISLADORES LOCALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LA REPÚBLICA, DE ELIMINAR LA INELEGIBILIDAD LEGAL PARA CANDIDATURAS A DIPUTADOS FEDERALES Y SENADORES DURANTE EL PERÍODO DE SU ENCARGO.

4. DE LAS FORMAS DE EMISION DE SUFRAGIO Y SUS PRINCIPIOS EN MEXICO.

LA TEORÍA DEL SUFRAGIO CLASIFICA LAS FORMAS DE EMITIR ES TE EN: VOTO OBLIGATORIO; FACULTATIVO; PÚBLICO; SECRETO; REFORMADO; CENSITARIO; MASCULINO. SUSURRADO O AUXILIADO; UNINOMINAL; PLURINOMINAL; INDIVIDUAL; CORPORATIVO; PERSONAL; DIRECTO O INDIRECTO, ETC. EN MÉXICO, PARA ELEGIR A LOS REPRESENTANTES POLÍTICOS, EL VOTO ES DIRECTO, SECRETO Y UNIVERSAL; UNINOMINAL Y PLURINOMINAL.

EL ARTÍCULO 21 DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE (47). DISPONE QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A PAR

47. VER A BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES. -- EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1981. P. 110.

TICIPAR EN EL GOBIERNO DE SU PAÍS, DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTES LIBREMENTE ESCOGIDOS. QUE TODA PERSONA TIENE EL DERECHO DE ACCESO, EN CONDICIONES DE IGUALDAD, A LAS FUNCIONES PÚBLICAS DE SU PAÍS. QUE LA VOLUNTAD DEL PUEBLO ES LA BASE DE LA AUTORIDAD DEL PODER PÚBLICO; ESTA VOLUNTAD SE EXPRESARÁ MEDIANTE ELECCIONES AUTÉNTICAS QUE HABRÁN DE CELEBRARSE PERIÓDICAMENTE, POR SUFRAGIO UNIVERSAL E IGUAL Y POR VOTO SECRETO Y OTRO PROCEDIMIENTO EQUIVALENTE QUE GARANTICE LA LIBERTAD DEL VOTO.

EL ARTÍCULO CUARTO DE NUESTRO CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL, EN SU ÚLTIMO PÁRRAFO, DISPONE QUE "EL VOTO ES UNIVERSAL, LIBRE Y DIRECTO"... LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A GARANTIZAR LA LIBERTAD Y SECRETO DEL VOTO. ANALICEMOS ESTOS PRINCIPIOS:

I. UNIVERSAL. LA UNIVERSALIDAD DEL SUFRAGIO SE TRADUCE EN EL DERECHO A SUFRAGAR PARA TODAS LAS PERSONAS (CIUDADANOS) QUE REUNAN LOS REQUISITOS QUE MARQUEN LAS LEYES RESPECTIVAS. TODO HOMBRE, POR EL SÓLO HECHO DE SERLO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS FORMALES, TIENE EL DERECHO DE SUFRAGIO. EN CONTRAPOSICIÓN DEL VOTO RESTRINGIDO, QUE EN RAZÓN DEL SEXO, EDUCACIÓN, CLASE SOCIAL SE LIMITABA EL VOTO. UNA INTERPRETACIÓN HISTÓRICA DE ESTE PRINCIPIO ELECTORAL, NOS PERMITIRÁ COMPRENDER SU SIGNIFICADO. ESTOY CONVENCIDO -DECÍA ALEX DE TOCQUEVILLE (48)- DE QUE AQUELLOS QUE MIRAN EL

48. TOCQUEVILLE, ALEX DE. DEMOCRACIA EN AMÉRICA. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. TERCERA REIMPRESIÓN. MÉXICO, 1978. P. 15.

VOTO UNIVERSAL COMO UNA GARANTÍA DE BONDAD EN SUS ELECCIONES SE HACEN UNA ILUSIÓN COMPLETA. EL VOTO UNIVERSAL -AGREGABA- TIENE - - OTRAS VENTAJAS, PERO NO ÉSTA.

II. DIRECTO. AL INICIO DE LA DEMOCRACIA MODERNA, SE CONSIDERABA QUE LAS CLASES SOCIALES INFERIORES O MARGINADAS, CARECÍAN DE CAPACIDAD PARA VALORAR O JUZGAR LAS CUALIDADES DE LOS CANDIDATOS. SÓLO SE PERMITÍA A LA POBLACIÓN ELEGIR UN GRUPO DE COMPROMISARIOS, DE LOS CUALES SE ESPERABA MÁS SABIDURÍA Y TEMPLE POLÍTICO. CON ESTE PRINCIPIO, SE TERMINÓ CON CUALQUIER INTENTO DE TUTELA POLÍTICA DEL ENTE COLECTIVO.

III. LIBRE. ESTE PRINCIPIO GARANTIZA LA LIBRE ACTIVIDAD ELECTORAL. LA COACCIÓN O INFLUENCIAS EXTERNAS, IMPIDEN LA LIBERTAD DE EMISIÓN DEL SUFRAGIO, NO HAY VOLUNTAD LIBRE. LA PRESIÓN O COACCIÓN SON SANCIONADAS POR LAS LEYES ELECTORALES. PARA STEIN, - "CUALQUIER ABUSO DEL PODER ESTATAL QUE CONSISTA EN APOYAR A UN PARTIDO EN LA LUCHA ELECTORAL LESIONA EL PRINCIPIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LOS CANDIDATOS. DE AHÍ QUE EL PRINCIPIO DE LA LIBERTAD ELECTORAL SÓLO TENGA UNA IMPORTANCIA PRÁCTICA MUY LIMITADA". (49)

IV. SECRETO. UNA FORMA DE EMITIR EL SUFRAGIO AL INICIO

DE LA DEMOCRACIA. ERA LA FORMA PÚBLICA. EL VOTO ABIERTO SÓLO SE PRACTICÓ EN ELECCIONES ANTIGUAS; EN COMUNIDADES PEQUEÑAS Y DEFICIENTEMENTE ORGANIZADAS. SOCIAL Y POLÍTICAMENTE. EL VOTO SECRETO. PERMITE EL EJERCICIO DE ESE DERECHO POLÍTICO SIN TEMOR A SUFRIR UNA REPRESALIA. MÁS QUE UNA FORMA DE VOTO. ES UN PRINCIPIO UNIVERSAL DEL MISMO.

A NIVEL COMISARÍAS MUNICIPALES O EN ASAMBLEAS EJIDALES. - SE PRACTICA LA VOTACIÓN PÚBLICA (50). UNA EXCEPCIÓN AL VOTO SECRETO. LA ENCONTRAMOS EN EL VOTO AUXILIADO. LA CONSTITUCIÓN DE JAPÓN EN SU ARTÍCULO 15 DISPONE QUE "NO SE PODRÁ RESPONSABILIZAR A NINGÚN ELECTOR. PÚBLICA O PRIVADAMENTE. DE LA ELECCIÓN QUE HUBIERE HECHO.

5. DE LA VOTACION.

LA EMISIÓN DEL SUFRAGIO REPRESENTA EL ASPECTO ESENCIAL EN UN PROCESO ELECTORAL. LA CIUDADANÍA EMITE SU VOLUNTAD SOBERANA PARA INTEGRAR AL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DEL SUFRAGIO. EN LA RECEPCIÓN DE LA EMISIÓN DEL SUFRAGIO SE OBSERVAN LAS SIGUIENTES REGLAS DE PROCEDIMIENTO:

LOS ELECTORES VOTAN EN EL ORDEN EN QUE SE PRESENTEN ANTE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA. SE DEBE DE CUMPLIR PREVIAMENTE LOS -

50. VER LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO EN SU CAPÍTULO XII. DE LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES. ART. 202. VER LEY DE REFORMA AGRARIA. ART. 34.

SIGUIENTES REQUISITOS: I. EXHIBIR SU CREDENCIAL PERMANENTE DE --- ELECTOR; II. IDENTIFICARSE POR ALGUNA DE LAS FORMAS SIGUIENTES: -- PRESENTAR LICENCIA DE MANEJO; CREDENCIAL O DOCUMENTO DIVERSO, A SATISFACCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CASILLA; COTEJO DE LA FIRMA - QUE CONSTE EN SU CREDENCIAL PERMANENTE DE ELECTOR, CON LA QUE ESCRIBA EN PAPEL SEPARADO, EN PRESENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DE LA MESA DIRECTIVA Y SIN TENER A LA VISTA SU CREDENCIAL; O, POR EL CONOCIMIENTO PERSONAL QUE DE ÉL TENGAN LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA. EN NINGÚN CASO SIRVEN PARA IDENTIFICARSE AL ELECTOR CREDENCIALES O DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR PARTIDOS O ASOCIACIONES POLÍTICAS; III. EL PRESIDENTE DE LA MESA SE CERCIORARÁ QUE EL NOMBRE DEL CIUDADANO ANOTADO EN LA CREDENCIAL PERMANENTE DE ELECTOR FIGURA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE LA SECCIÓN A QUE CORRESPONDA LA CASILLA; DE ESTA REGLA SE EXCEPTÚA A LOS CIUDADANOS QUE TENIENDO SU -- CREDENCIAL PERMANENTE DE ELECTOR ESTÉN COMPRENDIDOS EN LOS SIGUIENTES CASOS: QUE SE ENCUENTREN FUERA DEL LUGAR DE SU DOMICILIO EL -- DÍA DE LA ELECCIÓN. SITUACIÓN QUE DEBERÁN ACREDITAR DEBIDAMENTE A JUICIO DEL PRESIDENTE DE LA CASILLA. LOS ELECTORES QUE SE ENCUENTREN FUERA DEL LUGAR DE SU DOMICILIO, PUEDEN VOTAR AJUSTÁNDOSE A LAS SIGUIENTES REGLAS: DEBERÁN VOTAR EN LA SECCIÓN QUE CORRESPONDA AL LUGAR A DONDE TRANSITORIAMENTE SE ENCUENTREN; NO PODRÁN VOTAR PARA AYUNTAMIENTO, SI SE ENCUENTRAN FUERA DEL MUNICIPIO DE SU DOMICILIO; SI NO HAN SALIDO DEL DISTRITO ELECTORAL DE SU DOMICILIO, PODRÁN EMITIR SU VOTO PARA ELEGIR GOBERNADOR Y DIPUTADOS Y, SI ESTÁN FUERA DEL DISTRITO ELECTORAL DE SU DOMICILIO ÚNICAMENTE PODRÁN VOTAR PARA GOBERNADOR DEL ESTADO; QUE EL ELECTOR SEA MILITAR EN -- SERVICIO ACTIVO O FUNCIONARIO PÚBLICO EN COMISIÓN, EN CUYO CASO PODRÁ VOTAR EN LA CASILLA MÁS PRÓXIMA AL LUGAR DONDE DESEMPEÑA SUS

SERVICIOS O COMISIÓN.

5.1. DE LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES.

EL SECRETARIO DE LA MESA HARÁ UNA LISTA ADICIONAL DE LOS VOTANTES COMPRENDIDOS EN LAS EXCEPCIONES SEÑALADAS, EN LAS QUE SE ANOTARÁN NOMBRE Y APELLIDOS, DOMICILIO, LUGAR Y ORIGEN, OCUPACIÓN Y NÚMERO DE LA CREDENCIAL PERMANENTE DE ELECTOR. ÉSTA RELACIÓN DE BE AGREGARSE AL ACTA DE CIERRE DE VOTACIÓN.

CUMPLIDOS LOS REQUISITOS PARA ACREDITAR LA CALIDAD DE -- ELECTOR, SU IDENTIFICACIÓN Y RESIDENCIA, EL PRESIDENTE DE LA CASILLA ENTREGARÁ AL ELECTOR LAS BOLETAS CORRESPONDIENTES PARA ELEGIR GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS, SEGÚN LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE.

EL PRESIDENTE DE LA CASILLA DEBE RECOGER LAS CREDENCIALES PERMANENTES DE ELECTOR QUE TENGAN MUESTRAS DE ALTERACIÓN O NO PERTENEZCAN AL ELECTOR. DEBERÁ LEVANTAR EL ACTA RESPECTIVA ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE LA CASILLA, Y A EFECTUAR LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE PARA QUE SE HAGAN LAS AVERIGUACIONES TENDIENTES A LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN PROCEDENTE.

LA VOTACIÓN SE EFECTÚA EN LA FORMA SIGUIENTE:

EL ELECTOR, DE MANERA SECRETA, MARCA CON UNA CRUZ EN LA BOLETA EL CÍRCULO QUE CONTenga EL COLOR O COLORES Y EMBLEMA DEL -- PARTIDO O COALICIÓN POR LA QUE SUFRAGA O ESCRIBIRÁ EN EL LUGAR CORRESPONDIENTE, EL NOMBRE DE UN CANDIDATO, FÓRMULA O PLANILLA, SI -

ÉSTOS NO ESTUVIEREN REGISTRADOS.

SI EL ELECTOR ES CIEGO O SE ENCUENTRA IMPEDIDO, PODRÁ AUXILIARSE DE OTRA PERSONA PARA QUE EN SU LUGAR REALICE LA OPERACIÓN ANTES SEÑALADA.

EL ELECTOR QUE NO SEPA LEER NI ESCRIBIR, PUEDE MANIFESTAR A LA MESA SI DESEA VOTAR POR PERSONA O FÓRMULA DISTINTA A LOS REGISTRADOS EN CUYO CASO PODRÁ TAMBIÉN AUXILIARSE DE OTRA PERSONA.

LA OFICIALIDAD, LAS CLASES, LA TROPA, LOS POLICÍAS Y LAS GENDARMERÍAS DEBEN PRESENTARSE INDIVIDUALMENTE A VOTAR, SIN ARMAS Y NO VOTARÁN BAJO MANDO O VIGILANCIA DE SU SUPERIOR ALGUNO, A FIN DE GARANTIZAR SU LIBERTAD DE SUFRAGAR.

EL ELECTOR PERSONALMENTE, O EL PRESIDENTE DE LA MESA EN SU AUXILIO EN CASO DE IMPEDIMENTO FÍSICO, DE AQUÉL, INTRODUCIRÁ LA BOLETA ELECTORAL RESPECTIVA EN LA URNA CORRESPONDIENTE.

EL SECRETARIO DE LA CASILLA, EN LA LISTA NOMINAL O PADRÓN ELECTORAL, ESCRIBIRÁ LA PALABRA "VOTÓ" A CONTINUACIÓN DEL NOMBRE DEL ELECTOR. UNA VEZ CERCORADO DE QUE ÉSTE DEPOSITÓ SU VOTO EN LA URNA CORRESPONDIENTE, EL PRESIDENTE DE CASILLA DEVUELVE A ÉSTE SU CREDENCIAL CON LA PERFORACIÓN QUE ACREDITE QUE VOTÓ EN LA FECHA DE LA ELECCIÓN.

EL PRESIDENTE DE LA CASILLA TIENE LA RESPONSABILIDAD DE MANTENER EL ORDEN DURANTE LA ELECCIÓN AÚN CON EL AUXILIO DE LA - -

FUERZA PÚBLICA EN CASO NECESARIO, DEBIÉNDOSE OBSERVAR EN TODO MOMENTO: QUE SÓLO PERMANEZCAN EN LAS CASILLAS LOS FUNCIONARIOS Y, EN SU CASO, EL JUEZ O QUIEN ACTÚE POR RECEPTORÍA Y EL NÚMERO DE ELECTORES QUE PUEDAN SER ATENDIDOS, A FIN DE ASEGURAR LA LIBERTAD Y EL SECRETO DEL VOTO.

NO SE DEBEN ADMITIR EN LA CASILLA A QUIENES SE PRESENTEN ARMADOS; A PERSONAS EN ESTADO DE EBRIEDAD; A QUIENES HAGAN PROPAGANDA POLÍTICA Y, A QUIENES EN CUALQUIER FORMA PRETENDAN COACCIONAR A LOS VOTANTES.

EL PRESIDENTE DEBE MANDAR A RETIRAR DE LA CASILLA A TODO INDIVIDUO QUE INFRINJA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL. A LOS INFRACTORES QUE NO ACATEN SUS ÓRDENES, LOS MANDARÁ DETENER POR MEDIO DE LA FUERZA PÚBLICA, Y LOS PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE. DEBE ASIMISMO, CONSERVAR EL ORDEN EN EL ACCESO A LOS ELECTORES Y, RESOLVER DESDE LUEGO Y BAJO SU RESPONSABILIDAD, LOS INCIDENTES QUE EN LA CASILLA SE SUSCITEN O PRESENTEN.

EL PRESIDENTE PUEDE SUSPENDER LA VOTACIÓN EN CASO DE QUE ALGUNA PERSONA TRATE DE INTERVENIR POR LA FUERZA. CUANDO ASÍ LO CONSIDERE, ORDENARÁ QUE SE REANUDE LA VOTACIÓN DEJANDO CONSTANCIA DE LOS HECHOS EN EL ACTA DE CIERRE DE VOTACIÓN.

EL SECRETARIO DE LA CASILLA DEBE RECIBIR LOS ESCRITOS -- QUE SIRVAN PARA HACER VALER EL RECURSO DE PROTESTA QUE INTERPON--

GAN LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS ANOTANDO LA HORA EN QUE SE INTERPUSO, CON LAS PRUEBAS DOCUMENTALES CORRESPONDIENTES. ESTOS - ESCRITOS SE DEBEN DE PRESENTAR POR TRIPLICADO. UNA COPIA ES ENTREGADA AL PRESIDENTE DE LA MESA, QUIEN LA REMITE JUNTO CON LAS COPIAS DE LAS ACTAS DEL PAQUETE ELECTORAL QUE POR SEPARADO ENTREGA - AL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL. OTRA COPIA SE INTEGRA AL PAQUETE - ELECTORAL Y UNA MÁS LE ES ENTREGADA AL RECURRENTE, SELLADA O FIRMADA POR EL SECRETARIO DE LA MESA.

EN CUANTO AL RECURSO DE PROTESTA, EL INTERESADO, DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES AL DÍA DE LA ELECCIÓN, PUEDE INTERPONER LO DIRECTAMENTE ANTE EL COMITÉ MUNICIPAL CORRESPONDIENTE. EL SECRETARIO DEBE DAR CONSTANCIA DE LOS INCIDENTES QUE SE SUSCITEN EN LA CASILLA Y LOS QUE PUEDAN ALTERAR EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN EN EL ACTA DE CIERRE DE VOTACIÓN.

EL CIERRE DE LA VOTACIÓN DEBE HACERSE A LA HORA SEÑALADA O ANTES SI HUBIEREN VOTADO TODOS LOS ELECTORES INSCRITOS EN LA -- LISTA NOMINAL CORRESPONDIENTE. SI A LA HORA SEÑALADA AÚN SE EN--- CUENTRAN ELECTORES EN LA CASILLA ELECTORAL SIN VOTAR, SE CONTINUARÁ RECIBIENDO LA VOTACIÓN HASTA QUE TODOS LOS ELECTORES PRESENTES-- HAYAN SUFRAGADO.

UNA VEZ CONCLUIDA LA VOTACIÓN, SE DEBE LEVANTAR EL ACTA-- DE CIERRE DE LA MISMA, EN EL QUE DEBE HACER CONSTAR: LA HORA EN - QUE SE COMENZÓ A RECIBIR LA VOTACIÓN; LOS INCIDENTES QUE SE RELACIONAN CON ELLA; LAS PROTESTAS PRESENTADAS; LA HORA Y LA CIRCUN--

TANCIA EN QUE LA VOTACIÓN HAYA CONCLUIDO.

DEL ACTA DE CIERRE DE VOTACIÓN, DEBE HACERSE UNA COPIA - PARA CADA PAQUETE ELECTORAL, LAS QUE SOLICITEN LOS FUNCIONARIOS DE LA CASILLA, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS QUE ESTÉN PRESENTES Y DEBIDAMENTE ACREDITADOS EN LAS CASILLAS ASÍ COMO LAS QUE SEAN NECESARIAS.

ACTO CONTINUO, SE INICIA EL ESCRUTINIO Y CÔMPUTO PRELIMINAR EN LA CASILLA RESPECTIVA.

6. DE LAS GARANTIAS DEL ELECTOR.

EL DÍA DE LA VOTACIÓN SE PUEDEN PRESENTAR CONFLICTOS QUE NO PERMITAN U OBSTACULICEN LA EMISIÓN DEL SUFRAGIO. PARA ELLO, -- LAS LEYES BRINDAN GARANTÍAS A LOS ELECTORES, COMO SON ENTRE OTRAS:

LOS FUNCIONARIOS ESTATALES Y MUNICIPALES, ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR SIN DEMORA LOS INFORMES QUE OBRAN EN SU PODER Y LAS CERTIFICACIONES DE LOS HECHOS QUE LE CONSTEN O DE LOS DOCUMENTOS QUE EXISTAN EN LOS ARCHIVOS A SU CARGO, ASÍ COMO PRACTICAR LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, CUANDO SE LO DEMANDEN LOS ORGANISMOS ELECTORALES DEBIDAMENTE CONSTITUIDOS. LA MISMA OBLIGACIÓN LA TIENEN LOS FUNCIONARIOS DE DEPENDENCIAS FEDERALES CON EJERCICIO EN LA ENTIDAD CUANDO SE REQUIERA SU CONCURSO PARA LOS FINES ELECTORALES.

EL DÍA DE LA ELECCIÓN Y DÍA POSTERIOR A ELLA, NO SE DEBE PERMITIR LA CELEBRACIÓN DE MÍTINES, REUNIONES PÚBLICAS NI ACTOS -

DE PROPAGANDA POLÍTICA DIRECTA O ALUSIVA, CUALESQUIERA QUE SEAN --
LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS.

LAS FUERZAS ARMADAS Y LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, --
PRESTAN AUXILIO A LOS ORGANISMOS ELECTORALES, PARA ASEGURAR EL OR-
DEN Y GARANTIZAR EL PROCESO ELECTORAL. NINGUNA AUTORIDAD PUEDE -
EL DÍA DE LA ELECCIÓN APREHENDER A UN ELECTOR SINO HASTA DESPUÉS -
DE QUE HAYA VOTADO, SALVO LOS CASOS DE FLAGRANTE DELITO O POR OR--
DEN EXPRESA DEL PRESIDENTE DE UNA CASILLA EN VIRTUD DE RESOLUCIÓN
JUDICIAL.

EL DÍA DE LA ELECCIÓN SÓLO PUEDEN PORTAR ARMAS LOS MIEM-
BROS UNIFORMADOS DE LAS FUERZAS PÚBLICAS ENCARGADAS DEL ORDEN. LOS
QUE TENDRÁN LA OBLIGACIÓN, A PETICIÓN DE LOS FUNCIONARIOS ELECTORA
LES O DE CUALQUIER CIUDADANO, DE DESARMAR A LOS INFRACTORES.

EL DÍA DE LA ELECCIÓN Y EL PRECEDENTE DEBEN PERMANECER -
CERRADOS TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS EMBRIAGAN
TES Y QUEDA PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS QUE CONTENGAN ALCOHOL.

LOS JUZGADOS LOCALES Y MUNICIPALES ASÍ COMO LAS AGENCIAS
DEL MINISTERIO PÚBLICO PERMANECERÁN ABIERTOS EL DÍA DE LA ELEC---
CIÓN. LOS NOTARIOS PÚBLICOS EN EJERCICIO, LOS JUECES Y FUNCIONA--
RIOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR EN RECEPTORÍA, MANTENDRÁN ABIERTAS --
SUS OFICINAS EL DÍA DE LA ELECCIÓN Y DEBEN ATENDER LA SOLICITUD -
DE LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA, DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTI
DOS POLÍTICOS, DE LOS CANDIDATOS, FÓRMULAS Y DE LOS CIUDADANOS, PA
RA DAR FÉ DE HECHOS O CERTIFICAR DOCUMENTOS CONCERNIENTES A LA - -

ELECCIÓN.

7. DE LAS SANCIONES.

AMÉN DE LA POLÉMICA QUE SE PRESENTA PARA DETERMINAR SI - EL SUFRAGIO ES UN DERECHO SUBJETIVO POLÍTICO O UNA FUNCIÓN PÚBLICA (51), O BIEN, UN DERECHO O UNA OBLIGACIÓN, SE HA DESARROLLADO UNA TENDENCIA QUE SOSTIENE LA IDEA DE QUE PARA ACABAR CON EL ABSTENCIONISMO, ES NECESARIO SANCIONAR AL QUE NO EJERZA SU DERECHO A SUFRAGAR.

SANCIONAR A ALGUIEN PORQUE NO HAYA EJERCIDO SU DERECHO - SUBJETIVO PÚBLICO DE VOTAR, SE ESTARÁ EN PRESENCIA DE UNA MEDIDA - ANTIDEMOCRÁTICA. EL ABSTENCIONISMO PUEDE SER POR FALTA DE POLITI

-
51. EN LA LEY FUNDAMENTAL DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, EN SU ARTÍCULO 20.1., DISPONE QUE TODO PODER PÚBLICO EMANA DEL -- PUEBLO... Y QUE ESE PODER ES EJERCIDO POR EL PUEBLO MEDIANTE -- ELECCIONES Y VOTACIONES Y POR INTERMEDIO DE LOS ÓRGANOS PARTICULARES DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL... EL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN VENEZOLANA, DISPONE QUE EL VOTO ES UN DERECHO Y UNA FUNCIÓN PÚBLICA... NUESTRO CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL EN SU ARTÍCULO CUARTO, SEÑALA QUE EL SUFRAGIO EXPRESA LA VOLUNTAD SOBERANA DEL PUEBLO MEXICANO. QUE VOTAR EN LAS ELECCIONES CONSTITUYE UN DERECHO Y UNA OBLIGACIÓN DEL CIUDADANO MEXICANO QUE SE EJERCE PARA CUMPLIR LA FUNCIÓN PÚBLICA DE -- INTEGRAR LOS ÓRGANOS DEL ESTADO DE ELECCIÓN POPULAR. (VER KELSEN, HANS, TEORÍA DEL DERECHO Y DEL ESTADO. TEXTOS UNIVERSITARIOS, UNAM, MEXICO, 1983. VER CARRE DE MALBERG, R. TEORÍA GENERAL DEL ESTADO. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, MEXICO, 1948)... LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, EN SU ARTÍCULO 93, DISPONE QUE EL SUFRAGIO ES FUNCIÓN CÍVICA PRIMORDIAL Y OBLIGATORIA.

ZACIÓN, PERO FUNDAMENTALMENTE POR FALTA DE CREDIBILIDAD HACIA EL SISTEMA POLÍTICO.

ESTA MEDIDA ANTIDEMOCRÁTICA, LA ENCONTRAMOS EN LA LEY -- ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE GUERRERO. EN LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO EN SU ARTÍCULO 187, DISPONE QUE SE IMPONDRÁ MULTA DE CIENTO A TRES MIL PESOS O PRISIÓN HASTA DE UN AÑO, O AMBAS SANCIONES A JUICIO DEL JUEZ Y SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS -- HASTA POR UN AÑO A QUIEN: I. SIN CAUSA JUSTIFICADA DEJE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO ESTATAL DE ELECTORES, MANIFIESTE DATOS FALSOS O QUE ESTANDO INSCRITO SE ABSTENGA DE COMUNICAR SU CAMBIO DE DOMICILIO O INTENTE REGISTRARSE MÁS DE UNA VEZ; II. REUNIENDO LOS REQUISITOS PARA ELLO, SE ABSTENGA DE VOTAR EN LAS ELECCIONES.

DE IGUAL FORMA ES SANCIONADO AL QUE ESTANDO IMPEDIDO PARA VOTAR, VOTE O INTENTE VOTAR.

EL ARTÍCULO CUARTO DEL CÓDIGO ELECTORAL, DISPONE QUE EL SUFRAGIO EXPRESA LA VOLUNTAD SOBERANA DEL PUEBLO MEXICANO. LA PREGUNTA ES: ¡UN SOBERANO CASTIGADO!... JUAN JACOBO ROUSSEAU, SE PREGUNTA: ¿CÓMO PUEDE UN HOMBRE SER LIBRE Y ESTAR AL MISMO TIEMPO OBLIGADO A SOMETERSE A UNA VOLUNTAD QUE NO ES LA SUYA?... ¿CÓMO LOS OPOSITORES SON LIBRES Y ESTÁN SOMETIDOS A LEYES A LAS CUALES NO -- HAN DADO SU CONSENTIMIENTO?.

CAPITULO III

LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA MUNICIPAL.

1. EL DERECHO: PRODUCTO DE LA SOCIEDAD.

PARA SANTO TOMÁS DE AQUINO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LA --
LEY NATURAL (1) SON LA OBJETIVIDAD, INMUTABILIDAD, UNIVERSALIDAD, --
COGNOCIBILIDAD E INDEBLE. EMPERO, LA LEY HUMANA (2) NO PUEDE SER --
INMUTABLE. FUSTEL DE COULANGES, NIEGA QUE EL DERECHO SEA ABSOLUTO
E INMUTABLE (3). EL DERECHO AL SER PRODUCTO DE LA SOCIEDAD CAMBIA
Y SE TRANSFORMA EN LA MEDIDA QUE AQUELLA EVOLUCIONA (ESCUELA SOCIO
LÓGICA). (4)

-
1. LA LEY NATURAL SE DEFINE COMO "LA LUZ DE LA RAZÓN NATURAL POR -
MEDIO DE LA CUAL DISTINGUIMOS LO QUE ES BUENO Y LO QUE ES MALO" -
(SANTO TOMÁS DE AQUINO. SUMA TEOLÓGICA. CITA DE PORRÚA PÉREZ, -
FCO. TEORÍA DEL ESTADO. EDIT. PORRÚA. P. 76).
 2. "ES LA ORDENACIÓN DE LA RAZÓN PARA EL BIEN COMÚN, HECHA POR - -
QUIEN TIENE A SU CARGO EL CUIDADO DE LA COMUNIDAD Y PROMULGADA -
SOLEMNEMENTE" (SANTO TOMÁS DE AQUINO. SUMMA THEOLOGICA. 1A. 2. -
AL. Q. 90. ART. 4º. CITA DE PORRÚA PÉREZ FCO. TEORÍA DEL ESTADO.
EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1977. P. 77).
 3. COULANGES, FUSTEL DE. LA CIUDAD ANTIGUA. EDITORIAL PORRÚA. SE--
PAN CUANTOS. No. 181. MÉXICO, 1983. P. 259.
 4. VER A NOVOA MONREAL, EDUARDO. EL DERECHO COMO OBSTÁCULO AL CAMBIO SOCIAL. EDITORIAL SIGLO XXI. MÉXICO, 1981. HANS KELSEN. DE RECHO Y PAZ EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES. EDITORIAL NACIONAL. MÉXICO, 1974. P. 38.....R. VON IHERING. LA LUCHA POR EL DE RECHO. TRADUC. ADOLFO POSADA. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1982.

LOS GLOSADORES, LOS EXEGETAS Y LA CORRIENTE DEL POLITI--
CISMO JURÍDICO CONSIDERABAN QUE LA FUENTE DEL DERECHO ERA EL REY -
(DUCE) O EL ESTADO. CICERÓN, SIGLOS ATRÁS, SEÑALÓ QUE LA FONS ÚL-
TIMA JURIS, SE ENCONTRABA EN LA MISMA NATURALEZA DEL HOMBRE Y LA -
SOCIEDAD. (5)

EN EL SIGLO XVI/XVII, LA SOBERANÍA SE CONSIDERABA COMO -
LA FACULTAD DEL MONARCA DE CREAR Y DERÓGAR LAS LEYES CON POTESTAD
SUPREMA (JEAN BODIN) (6). LA REVOLUCIÓN FRANCESA CONSOLIDA LA -
IDEA DE ROUSSEAU, EN EL SENTIDO DE CONSIDERAR AL PUEBLO COMO TITU-
LAR ORIGINARIO DE LA SOBERANÍA.

DURANTE LA EDAD MEDIA SE DESARROLLARON DOS TENDENCIAS SQ
BRE SI EXISTÍA O NO LA POSIBILIDAD DE PONER ENTRE DICHO A LA LEY -
INJUSTA Y AL TIRANO: "BASTA CONSIDERAR, POR EJEMPLO, EL CONCEPTO -
PLETÓRICO DE CONTENIDO DE PUEBLO COMO HUMANO LEGISLADOR DE MARSIL-
LIO DE PADÚA, POR LA IMPORTANCIA QUE OBJETIVAMENTE ASUME LA HISTO-
RIA DEL PENSAMIENTO POLÍTICO, LA TEORÍA DE LA POSIBILIDAD DE JUZ--
GAR A LA LEY INJUSTA HASTA LLEGAR AL TIRANICIDIO". (7)

ADELANTÁNDOSE A ROUSSEAU, MARSILIO DE PADÚA, SOSTUVO QUE

5. CITADO POR PORRÚA PÉREZ, FCO. OPUS CITATUS. P. 64.

6. IBIDEM. P. 84.

7. CERRONI, HUMBERTO. INTRODUCCIÓN AL PENSAMIENTO POLÍTICO. COLEC-
CIÓN MINIMA. SIGLO XXI. MÉXICO, 1975. P. 45.

LA POTESTAD DE EXPEDIR LEYES, RADICABA EN EL PUEBLO (8). JUAN JACOBO ROUSSEAU, DESTACABA QUE "LA LEY SOLO PUEDE SER PRODUCTO DE LA MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD POPULAR, O DE UNA ORDEN DICTADA POR UN ÓRGANO REPRESENTATIVO DEL PUEBLO" (9). EN CUALQUIER SITUACIÓN, --SEÑALA RABASA-- UN PUEBLO ES SIEMPRE DUEÑO DE CAMBIAR LAS LEYES -- (10). TODA LEY --DECÍA ROUSSEAU-- QUE EL PUEBLO NO HAYA RATIFICADO -- NO ES LEY (11). TODAS LAS FORMAS LEGISLATIVAS SE LEGITIMAN, EN ÚLTIMA INSTANCIA, EN LA LEY DEL POPULUS (COMUNIDAD POLÍTICAMENTE ORGANIZADA). (12)

LA TIRANÍA DE ADOLFO HITLER, PLANTEÓ LA NECESIDAD DE REVISAR LA VIEJA CUESTIÓN DEL DERECHO DE RESISTENCIA: "ESTO ES, SI -- MÁS ALLÁ DE LA MERA LEGALIDAD EXISTE UN DERECHO SUPERIOR QUE AUTORICE A DESAFIAR A LA AUTORIDAD INJUSTA Y A SUS LEYES". (13)

EL DERECHO A LA RESISTENCIA, ESTÁ CONSAGRADO EN EL AR---

-
8. CUEVA, MARIO DE LA. TEORÍA DE LA CONSTITUCIÓN. EDITORIAL PO---RRUA. MÉXICO, 1982. P. 181.
 9. CITADO POR RABASA, EMILIO O. PENSAMIENTO POLÍTICO DEL CONSTITUYENTE DE 1824. UNAM. MÉXICO, 1986. P. 66.
 10. IBIDEM. P. 66.
 11. CITADO POR CARRILLO PRIETO, IGNACIO. LA IDEOLOGÍA JURÍDICA EN LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO MEXICANO (1812-1824). UNAM. MÉXICO, -- 1986. P. 27.
 12. TAMAYO Y SALMERÓN, ROLANDO. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DE LA CONSTITUCIÓN. UNAM. MÉXICO, 1986. P. 139.
 13. ZIPPELIUS, REINHOLD. TEORÍA GENERAL DEL ESTADO. TRADUC. HÉCTOR FIX-FIERRO. UNAM. MÉXICO, 1985. P. 157.

TÍTULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL ALEMANA (14). W. EBEINSTEIN. SEÑALA QUE LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS, EXPRESA QUE LA LIBERTAD Y LA CONSECUCCIÓN DE LA FELICIDAD SE ENCUENTRAN ENTRE LOS DERECHOS INALIENABLES DEL HOMBRE Y QUE SIEMPRE QUE UNA FORMA DE GOBIERNO SE CONVIERTA EN DESTRUCTORA DE SUS BIENES, EL PUEBLO TIENE DERECHO A ALTERARLA O ABOLIRLA, Y A INSTITUIR UN NUEVO GOBIERNO FUNDADO EN TALES PRINCIPIOS, ORGANIZANDO SUS PODERES DE TAL FORMA QUE SE PUEDA OBTENER LA MÁXIMA SEGURIDAD Y FELICIDAD. (15)

TODO LO ANTERIOR, NOS CONFIRMA QUE EL DERECHO ES UN PRODUCTO DE LA SOCIEDAD. ÉSTA PARTICIPA EN LA ELABORACIÓN O RATIFICACIÓN DE LEYES, EJERCIENDO EL DERECHO DE RESISTENCIA O INSTRUMENTOS DE CONTROL POPULAR.

LA SOCIEDAD Y EL DERECHO VAN DE LA MANO. AMBOS NECESI--

-
14. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA, EN SU ARTÍCULO 20, CONSAGRA EL DERECHO A LA RESISTENCIA, AL DISPONER TEXTUALMENTE QUE: 1. LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA ES UN ESTADO FEDERAL, DEMOCRÁTICO Y SOCIAL; 2. TODO PODER PÚBLICO EMANA DEL PUEBLO. ESE PODER ES EJERCIDO POR EL PUEBLO MEDIANTE ELECCIONES Y VOTACIONES Y POR INTERMEDIO DE ÓRGANOS PARTICULARES DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL; 3. EL PODER LEGISLATIVO ESTÁ SOMETIDO AL ORDEN CONSTITUCIONAL; LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL, A LA LEY Y AL DERECHO; 4. CONTRA CUALQUIERA QUE INTENTE DERRIBAR ESE ORDEN LES ASISTE A TODOS LOS ALEMANES EL DERECHO A LA RESISTENCIA CUANDO NO FUERE POSIBLE OTRO RECURSO.
15. W. EBENSTEIN. LOS ISMOS POLÍTICOS CONTEMPORÁNEOS. TRADUC. SALVADOR GINER. COLECCIÓN DEMOS. EDITORIAL ARIEL. BARCELONA, 1975. P. 234.

TAN Y COMPLEMENTAN. AL DERECHO NO LO CREA EL ESTADO; SU FUENTE ES LA SOCIEDAD, LA FUENTE REAL. LA TEORÍA PURA DEL DERECHO HA QUE DADO ATRÁS.

A NIVEL MUNICIPAL, EXISTEN INSTITUCIONES JURÍDICAS DE -- PARTICIPACIÓN CIUDADANA, COMO SON: EL REFERÉNDUM, EL VETO POPULAR, LA INICIATIVA DE LEY, APELACIÓN DE SENTENCIA, REVOCACIÓN POPULAR, CABILDO ABIERTO, ETC., QUE ENRIQUECEN EL IDEAL DE LA DEMOCRACIA: GOBIERNO DEL PUEBLO, POR EL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO.

LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA, PERMITE QUE EL PUEBLO PARTICIPE EN LA TOMA DE DECISIONES DEL PODER PÚBLICO. (16)

VEAMOS ESTAS INSTITUCIONES JURÍDICAS MEDIANTE LAS CUALES LA COMUNIDAD PUEDE PARTICIPAR EN LA VIDA PÚBLICA MUNICIPAL.

2. DEL REFERÉNDUM.

2.1. CONCEPTO.

ETIMOLÓGICAMENTE PROVIENE DEL LATÍN REFERÉNDUM DE REFERRE; REFERIR. PARA PATRIK STAELENS. "ES LA INSTITUCIÓN POLÍTICA

16. EL DR. IGNACIO BURGOA ORIHUELA, CONSIDERA A LAS MASAS INCAPACES DE INTERVENIR EN EL PROCESO LEGISLATIVO-JURÍDICO (DICCIONARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL, GARANTÍAS Y AMPARO. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1984).

MEDIANTE LA CUAL EL PUEBLO O EL CUERPO ELECTORAL, OPINA SOBRE, --- APRUEBA O RECHAZA UNA DECISIÓN DE SUS REPRESENTANTES ELEGIDOS PARA ASAMBLEAS CONSTITUYENTES O LEGISLATIVAS". (17)

EL REFERÉNDUM, ES UNO DE LOS PRINCIPALES INSTRUMENTOS DE LA DEMOCRACIA SEMIDIRECTA A TRAVÉS DEL CUAL EL PUEBLO O CUERPO -- ELECTORAL, PARTICIPA, VÍA CONSULTIVA O DELIBERATIVA, EN LA TOMA DE DECISIONES DEL PODER PÚBLICO. HANS KELSEN (18), ARGUMENTA QUE EL - REFERÉNDUM TRATA DE UNIR LA LEGISLACIÓN POR EL PARLAMENTO COMO -- UNA MANIFESTACIÓN DIRECTA DE LA VOLUNTAD DEL PUEBLO: "A DIFERENCIA DE LA DEMOCRACIA DIRECTA, EN LA QUE LOS CIUDADANOS DELIBERAN EN MÚ TUO CONTACTO EN LA ASAMBLEA POPULAR, EL REFERÉNDUM TIENE QUE LIMITARSE A UNA VOTACIÓN EN LA QUE TOMAN PARTE TODOS LOS CIUDADANOS". (19)

PARA LA ENCICLOPEDIA OMEBA, ES EL ACTO POR EL CUAL EL --

-
17. DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM. TOMO VII. P. 376.
 18. KELSEN, HANS. TEORÍA GENERAL DEL ESTADO. TRADUC. LUIS LEGAZ LA CAMBRA. DÉCIMA QUINTA EDICIÓN. EDITORA NACIONAL. MÉXICO, 1979. P. 450.
 19. VER A FAUZI HAMDAN AMAD. (EL REFERÉNDUM: INSTITUCIÓN GENUINAMENTE DEMOCRÁTICA QUE NO DEBE CIRCUNSCRIBIRSE SU APLICACIÓN AL DISTRITO FEDERAL, SINO HACERLO EXTENSIVA AL ÁMBITO FEDERAL). - REVISTA DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA ESCUELA DE DERECHO. AÑO 4. NO. 4. MÉXICO. 1980.

PUEBLO O EL CUERPO ELECTORAL EN UN SISTEMA DEMOCRÁTICO CON RÉGIMEN DE GOBIERNO SEMIDIRECTO, OPINA SOBRE O RECHAZA UNA DECISIÓN DE LOS REPRESENTANTES CONSTITUCIONALES O LEGALES. CARLOS S. FAYT, DEFINE AL REFERÉNDUM COMO "EL DERECHO DEL PUEBLO A INTERVENIR DIRECTAMENTE EN LA FORMULACIÓN Y SANCIÓN DE LAS LEYES O EN ALGUNAS ETAPAS DE SU FORMULACIÓN Y SANCIÓN, TANTO EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGISLATIVO COMO EN EL ADMINISTRATIVO". (20)

2.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

LAS ASAMBLEAS POPULARES QUE SE DESARROLLARON EN EL ÁGORA O FORUM, ERAN DE DIMENSIONES GEOGRÁFICAS DE LOS ESTADOS-CIUDAD. LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO ERA DIRECTA. LO QUE QUEDA DE ELLAS, O -- DEL PLEBISCITO ROMANO, ES EL REFERÉNDUM, QUE FUE PROPUESTO POR -- JUAN JACOBO ROUSSEAU A FINES DEL SIGLO XVIII.

A. GRECIA.

EN GRECIA SE PRACTICÓ LA DEMOCRACIA DIRECTA. EL PUEBLO PARTICIPABA EN LAS TOMAS DE DECISIONES. LA AUTORIDAD SUPREMA DEL ESTADO ERA LA ASAMBLEA POPULAR: "LAS DECISIONES DE ESTE CUERPO -- CONSTITUÍAN LAS LEYES, AUNQUE SIEMPRE CONSIDERARON LOS GRIEGOS A LA LEY COMO UNA COSTUMBRE PROLONGADA". (21)

-
20. CITADO POR BERLÍN VALENZUELA, FRANCISCO. DERECHO ELECTORAL. -- EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1980. P. 64.
21. GETELL, RAYMOND A. HISTORIA DE LAS IDEAS POLÍTICAS. EDITORIAL NACIONAL. MÉXICO, 1959. P. 83-84.

B. ROMA (PLEBISCITUM EST QUOD PLEBIS IUBEL ATQUE CONSTITUIT).

EL "CONCILIO PLEBIS" ES UNA RESPUESTA Y CONQUISTA DE LOS PLEBEYOS EN LA REIVINDICACIÓN DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS: "PLEBISCITUM EST QUOD PLEBIS IUBEL ATQUE CONSTITUIT -PLEBISCITO ES LO QUE MANDA LA PLEBE Y ESTABLECE"-, SON DECISIONES TOMADAS POR LA PLEBE Y QUE NO OBLIGABAN AL PUEBLO ENTERO, PUES LOS TRIBUNOS NO TENÍAN PODER PARA CONVOCAR A LOS PATRICIOS. EN ELLOS SE VOTABA POR TRIBUS Y CUANDO FUERON OBLIGATORIOS PARA TODO EL PUEBLO EN VIRTUD DE LA LEY HORTENSIA DE 287 ANTES DE CRISTO. SE LES DESIGNA TAMBIÉN CON EL NOMBRE DE LEYES. LOS PLEBISCITOS COBRAN IMPORTANCIA DURANTE LA REPÚBLICA. (22)

POLIBIO, EN SU MAJESTUOSA OBRA, LA HISTORIA DE ROMA (40 TOMOS). SEÑALA QUE LA INTERVENCIÓN DEL PUEBLO EN LAS FUNCIONES DE LA COSA PÚBLICA, ERA DIRECTA: "EL TIENE EL PODER DE ADOPTAR O DE RECHAZAR LAS LEYES, LO CUAL ES SU PRERROGATIVA ESENCIAL; ASIMISMO, DELIBERA SOBRE LA GUERRA Y SOBRE LA PAZ. POR LAS ALIANZAS, LOS --CONVENIOS, LOS TRATADOS QUE SANCIONA, LOS RATIFICA O LOS RECHAZA.-- SERÍA DABLE AFIRMAR CON RAZÓN QUE ES EL PUEBLO EL QUE TIENE LA MAYOR PARTE DEL GOBIERNO Y QUE LA CONSTITUCIÓN ROMANA ES DEMOCRÁTICA". (23)

-
22. BRAVO GONZÁLEZ, AGUSTÍN Y BIALOSTOSKY, SARA. COMPENDIO DE DERECHO ROMANO. EDIT. PAX-MEX. MÉXICO, 1971. PP. 17-18.
23. CITA DE GARCÍA RUÍZ, MARÍA DE LOURDES. LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS DECISIONES POLÍTICO-ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO MEXICANO. EDICIONES IMPRESIONES. MÉXICO, D.F. 1985. P. 123.

EN EL SIGLO XIX LA POPULARIDAD DEL REFERÉNDUM SE DEMERITA PORQUE LO EMPLEAN LOS MÁS GRANDES DICTADORES. CON EXCEPCIÓN DE SUIZA DONDE TIENE AÚN VIGENCIA. LA MAYOR PARTE DE LOS CANTONES -- SUIZOS HACEN USO DEL REFERÉNDUM.

2.3. TIPOLOGIA DEL REFERENDUM.

EL REFERÉNDUM PUEDE ADOPTAR DIVERSAS FORMAS, ENTRE - - -
OTRAS:

A. REFERÉNDUM OBLIGATORIO.

SE APLICA CADA VEZ MÁS EN LA RATIFICACIÓN DE LOS ACTOS - DE GOBIERNO. LAS ENMIENDAS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (REVISIÓN - TOTAL O PARCIAL). INCLUSIVE, EN CUESTIÓN DE LEGISLACIÓN ORDINA---
RIA. VEAMOS UN EJEMPLO:

LA CONSTITUCIÓN VENEZOLANA EN SU ARTÍCULO 246. DISPONE - QUE LA CONSTITUCIÓN PUEDE SER OBJETO DE REFORMA GENERAL, BAJO EL -
SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

LA INICIATIVA DEBERÁ PARTIR DE UNA TERCERA PARTE DE LOS MIEMBROS DEL CONGRESO. O DE LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LAS ASAMBLEAS - LEGISLATIVAS EN ACUERDOS TOMADOS EN NO MENOS DE DOS DISCUSIONES - POR LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS MIEMBROS DE CADA ASAMBLEA. LA INICIATIVA SE DIRIGIRÁ A LA PRESIDENCIA DEL CONGRESO, LA CUAL CONVOCARÁ A LAS CÁMARAS A UNA SESIÓN CONJUNTA CON TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS, PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE LA PROCEDENCIA DE - AQUÉLLA. LA INICIATIVA SERÁ ADMITIDA POR EL VOTO FAVORABLE DE LAS

DOS TERCERAS PARTES DE LOS PRESENTES.

ADMITIDA LA INICIATIVA, EL PROYECTO RESPECTIVO SE COMENZARÁ A DISCUTIR EN LA CÁMARA SEÑALADA POR EL CONGRESO Y SE TRAMITARÁ SEGÚN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA LA FORMACIÓN DE LAS LEYES Y EL PROYECTO APROBADO "SE SOMETERÁ A REFERÉNDUM EN LA OPORTUNIDAD QUE FIJEN LAS CÁMARAS EN SESIÓN CONJUNTA, PARA QUE EL PUEBLO SE PRONUNCIE EN FAVOR O EN CONTRA DE LA REFORMA". EL ESCRUTINEO SE LLEVARÁ A CONOCIMIENTO DE LAS CÁMARAS EN SESIÓN CONJUNTA, LAS CUALES DECLARARÁN SANCIONADA LA NUEVA CONSTITUCIÓN SI FUERE APROBADA POR LA MAYORÍA DE LOS SUFRAGANTES DE TODA LA REPÚBLICA.

B. REFERÉNDUM ADMINISTRATIVO OBLIGATORIO.

HAY CANTONES SUIZOS -SEÑALA HANS HUBER- QUE HACEN USO DE UN REFERÉNDUM ADMINISTRATIVO OBLIGATORIO PARA CUESTIONES FINANCIERAS: "SI UNA DILIGENCIA RESULTA POR EL GOBIERNO CANTONAL -EL GRAN CONCEJO (PARLAMENTO CANTONAL)- EXCEDE DETERMINADOS LÍMITES, DEBE SER SOMETIDA A ESCRUTINEO POPULAR. EN EL CANTÓN DE SOLOTURNO, POR EJEMPLO, EL VOTO POPULAR DEBE SER LOGRADO INCLUSIVE PARA DECIDIR UN GASTO EXTRAORDINARIO DE NO MENOS DE FR.S. 100 000 Y PARA UN DESEM BOLSO EXTRAORDINARIO DE NO MENOS DE FR.S. 15 000. EN ALGUNOS CANTONES NO SE HA ADOPTADO LOS IMPORTES LÍMITES A LA DEPRECIACIÓN MONETARIA, DE MANERA QUE SE CREAN -TAMBIÉN PARA UNA POLÍTICA FINANCIERA DISPUESTA A ECONOMIZAR- OBSTÁCULOS DE CARÁCTER ANACRÓNICO. (24)

24. HUBER, HANS. COMO SE GOBIERNA SUIZA. SCHWIZER SPIEGEL VERLAG - (EDITOR) ZURICH, 1969. P. 27.

C. REFERENDUM FACULTATIVO.

PARA EL EJERCICIO DE ESTE TIPO DE REFERENDUM, SE NECESITA UN NÚMERO DETERMINADO DE FIRMAS: V.GR. EN SUIZA, SE EXIGEN - - 30.000 CON LA PETICIÓN DE REVISIÓN PARA LA LEGISLACIÓN FEDERAL Y - LOS TRATADOS INTERNACIONALES. "EL REFERENDUM CONSTITUYE UN MEDIO - DE CONTROL DEMOCRÁTICO; TAMBIÉN FUNCIONA COMO UNA VÁLVULA. SI EN UN REFERENDUM SE ABANDONA UN PROYECTO DE LEY PROPUESTO POR EL CONSEJO FEDERAL Y ACEPTADO POR AMBAS CÁMARAS. LA PRIMERA IMPRESIÓN ES LA DE UN CHOQUE; PERO DE ESTA TENSION SURGE REGULARMENTE NUEVA CONFIANZA. EL REFERENDUM ES VÍNCULO DE UNIÓN ENTRE SUIZOS". (25)

EL PUEBLO SUIZO HA DADO AMPLIAS PRUEBAS DE SU GRAN MADUREZ POLÍTICA. LAS IDEAS MONÁRQUICAS -AL DECIR DE HUBER- SON AJENAS A LA MENTALIDAD DEL SUIZO. PARA EL SUIZO, "LOS ASUNTOS DEL ESTADO DEBEN INCUMBIR A TODOS LOS CIUDADANOS Y SU DIRECCIÓN NO PUEDE SER HEREDITARIA, NI SIQUIERA CONFIADA A UN INDIVIDUO ELECTO. PARA LOS SUIZOS, EL PUEBLO EN SU TOTALIDAD ES EL SOBERANO. TÉRMINO - QUE SE SUELE EMPLEAR AL DISCUTIR UNA VOTACIÓN". (26)

D. OTRAS FORMAS.

PABLO BISCARETI DI RUFFIA. CLASIFICA AL REFERENDUM EN -- CONSTITUCIONAL, LEGISLATIVO, ADMINISTRATIVO, SUCESIVO, PREVENTIVO.

25. IBIDEM. P. 28.

26. IBIDEM. P. 11.

CONSTITUTIVO. ABROGATIVO Y FACULTATIVO (27). ALGUNOS OTROS ESTUDIOSOS, LO CLASIFICAN EN: DE CONSULTA, RATIFICACIÓN, TOTAL, PARCIAL, ANTE-LEGEM, POSTLEGEM, NACIONAL, LOCAL Y REGIONAL.

E. EL REFERÉNDUM EN MÉXICO.

EN EL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN DE 1856 EN EL TÍTULO OCTAVO DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN, EN SU ARTÍCULO 125, DISPONÍA QUE "LA PRESENTE CONSTITUCIÓN PUEDE SER ADICIONADA O REFORMADA. -- MAS PARA QUE LAS ADICIONES O REFORMAS LLEGUEN A SER PARTE DE LA -- CONSTITUCIÓN, SE REQUIERE: QUE UN CONGRESO POR EL VOTO NOMINAL DE DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDE QUÉ ARTÍCULOS DEBEN REFORMARSE; QUE ESTE ACUERDO SE PUBLIQUE EN LOS PERIÓDICOS DE TODA LA REPÚBLICA TRES MESES ANTES DE LA ELECCIÓN DEL CONGRESO INMEDIATO; QUE LOS ELECTORES AL VERIFICARLA, MANIFIESTEN SI ESTÁN CONFORMES EN QUE SE HAGA LA REFORMA, EN CUYO CASO HARÁN CONSTAR EN LOS RESPECTIVOS PODERES DE LOS DIPUTADOS; QUE EL NUEVO CONGRESO FORMULE LAS REFORMAS, Y ESTAS SE SOMETERÁN AL VOTO DEL PUEBLO EN LA ELECCIÓN INMEDIATA. SI LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS ELECTORES VOTARE EN FAVOR DE LAS REFORMAS, EL EJECUTIVO LAS SANCIONARÁ COMO PARTE DE LA CONSTITUCIÓN"... AQUÍ OBSERVAMOS EL REFERÉNDUM OBLIGATORIO CONSTITUCIONAL. EMPERO, TODO QUEDÓ EN UN SIMPLE PROYECTO DE CONSTITUCIÓN.

27. BISCARETTI DI RUFFIA. PABLO. DERECHO CONSTITUCIONAL. EDITORIAL TECNOS- MADRID, 1973. P. 422.

LA REFORMA POLÍTICA DE 1977 (D.O. 6/XII/77, INTRODUJO -- DOS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA: EL REFERÉNDUM Y LA INICIATIVA POPULAR. EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, SE SEÑALÓ QUE LA REFORMA TENDÍA A ESTIMULAR LA VIDA POLÍTICA EN LA CAPITAL FEDERAL, MEDIANTE LA INICIATIVA POPULAR Y EL REFERÉNDUM, PARA SUSCITAR LA EXPRESIÓN DEL ELECTORADO E INCITARLE A UNA PARTICIPACIÓN ACTIVA EN LA ELABORACIÓN DE LOS TEXTOS LEGISLATIVOS DEL D.F., ASÍ COMO EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PRINCIPALES SERVICIOS PÚBLICOS CAPITALINOS".

EN LA ANTERIOR BASE SEGUNDA DE LA FR. VI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, RELATIVO A LAS FACULTADES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, SE DISPUSO CON RELACIÓN AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL QUE LOS ORDENAMIENTOS LÉGALES Y LOS REGLAMENTOS QUE EN LA LEY DE LA MATERIA SE DETERMINARAN, SERÍAN SOMETIDOS AL REFERÉNDUM Y PODÍAN SER OBJETO DE INICIATIVA POPULAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE LA MISMA SEÑALARA.

CON LA INTRODUCCIÓN DEL REFERÉNDUM Y LA INICIATIVA POPULAR EN LA VIDA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL, SE OXIGENÓ LA VIDA POLÍTICA DE LA ORBE MÁS GRANDE DEL MUNDO. LA VOLUNTAD POLÍTICA DE HACER PARTICIPAR A LA CIUDADANÍA FUE LOABLE. EMPERO, TUVO UNA VIDA LATENTE ANTE LA FALTA DE UNA DEBIDA REGLAMENTACIÓN.

EL 29 DE DICIEMBRE DE 1978 SE INCORPORÓ A LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, UN CAPÍTULO SOBRE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. HACIENDO REFERENCIA AL REFERÉNDUM.

EN LOS ARTÍCULOS 53 Y 57 DEL CITADO ORDENAMIENTO, SE DA-

BAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LO QUE SE DEBÍA ENTENDER POR REFERÉNDUM. ASÍ COMO SU OBJETO.

PODÍA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DEL REFERÉNDUM, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y SENADORES; ASÍ LO DISPONÍA EL ARTÍCULO 54: "EL PROCEDIMIENTO LEGAL DEL REFERÉNDUM SOBRE ORDENAMIENTOS LEGALES CORRESPONDE INICIARLO, EXCLUSIVAMENTE AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y A LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES AL CONGRESO DE LA UNIÓN. EN ESTE CASO, LAS CÁMARAS, A PEDIDO DE UNA TERCERA PARTE DE SUS MIEMBROS TRATÁNDOSE DE LOS DIPUTADOS, Y LA MITAD SI SE TRATA DE LOS SENADORES, EJERCITARÁN LA FACULTAD DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO LEGAL DE REFERÉNDUM EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY".

EL PROCEDIMIENTO LEGAL DE REFERÉNDUM EN CASO DE REGLAMENTOS, CORRESPONDÍA INICIARLO, EXCLUSIVAMENTE, AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

EN OTROS PAÍSES, LO PUEDEN INICIAR LA COMUNIDAD POLÍTICA, A SOLICITUD POPULAR.

LOS TIPOS DE REFERÉNDUMS ERAN APROBATORIOS, MODIFICATIVOS, DEROGATIVOS Y DE ANTILEGEM Y POSTLEGEM.

ART. 56.- "EL REFERÉNDUM, EN EL CASO DE ORDENAMIENTOS LEGALES SE SUSTANCIARÁ UNA VEZ APROBADA LA LEY, SI ESE ES EL CASO, - POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN. EN FORMA PREVIA A SU REMISIÓN AL PO-

DER EJECUTIVO PARA LOS EFECTOS DE PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN, EN -
 LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN. EL RESULTADO DEL
 REFERÉNDUM TENDRÁ EFECTOS VINCULATORIOS PARA EL PODER EJECUTIVO. -
 EL REFERÉNDUM, EN EL CASO DE REGLAMENTOS, SE SUBSTANCIARÁ UNA VEZ
 FORMULADO EL PROYECTO CORRESPONDIENTE Y EN FORMA PREVIA A SU EXPE-
 DICIÓN POR EL PODER EJECUTIVO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 89, -
 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN. EL RESULTADO DEL REFERÉNDUM TEN-
 DRÁ EFECTOS VINCULATORIOS PARA EL EJECUTIVO".

EL REFERÉNDUM, PODÍA SER OBLIGATORIO Y FACULTATIVO:

ART. 58.- "EL REFERÉNDUM ES OBLIGATORIO O ES FACULTATIVO
 PARA EL PODER EJECUTIVO Y PARA LAS CÁMARAS DEL CONGRESO DE LA - -
 UNIÓN. ES OBLIGATORIO CUANDO LOS ORDENAMIENTOS LEGALES A LOS RE--
 GLAMENTOS EN PROCESO DE CREACIÓN, MODIFICACIÓN O DEROGACIÓN, PUE--
 DEN TENER EFECTOS SOBRE LA TOTALIDAD DE LOS HABITANTES DEL DISTRI--
 TO FEDERAL Y CORRESPONDAN A LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES SOCIA--
 LES DE CARÁCTER GENERAL.

EL REFERÉNDUM ES FACULTATIVO PARA EL PODER EJECUTIVO Y -
 PARA LAS CÁMARAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN CUANDO LOS ORDENAMIENTOS
 LEGALES Y LOS REGLAMENTOS EN PROCESO NO CORRESPONDAN EN TÉRMINOS -
 GENERALES, A LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.
 QUEDA A JUICIO DE LAS AUTORIDADES SEÑALADAS, ORDENAR O NO LA PRÁC--
 TICA DEL REFERÉNDUM EN ESTOS CASOS. NO SON OBJETO DE REFERÉNDUM -
 OBLIGATORIO, LOS ORDENAMIENTOS LEGALES Y LOS REGLAMENTOS CORRES--
 PONDIENTES A LA HACIENDA PÚBLICA Y A LA MATERIA FISCAL DEL DEPARTA
 MENTO DEL DISTRITO FEDERAL".

LA OPERATIVIDAD DEL REFERÉNDUM EXIGÍA PREVIA INFORMACIÓN A LA CIUDADANÍA. ENRIQUECER A LA OPINIÓN PÚBLICA. POR ELLO, EL ARTÍCULO 59 EXIGÍA QUE LOS PROCEDIMIENTOS DEL REFERÉNDUM, EN TODOS LOS CASOS PREVISTOS POR ESTA LEY, SE INICIARAN PREVIA INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN, CON UN MÍNIMO DE DOS MESES ANTERIORES A LA FECHA DE SU INSTALACIÓN FORMAL, DEL CONTENIDO Y LAS CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES DE LAS NORMAS DE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES O REGLAMENTOS OBJETO DEL REFERÉNDUM. ADEMÁS, DISPONÍA QUE CON LA ENTREGA DE LAS FORMAS DE VOTACIÓN DEBERÍA INCLUIRSE EL TEXTO COMPLETO DEL ORDENAMIENTO LEGAL O DEL REGLAMENTO, SÓLO DE SUS MODIFICACIONES O LAS RAZONES DE SU DEROGACIÓN PARA EL CONOCIMIENTO Y JUICIO DE LOS VOTANTES EN EL REFERÉNDUM Y TAMBIÉN EN LA INICIATIVA POPULAR; A JUICIO DE LA AUTORIDAD PODÍA SEÑALARSE POR SEPARADO EN LA CÉDULA DE VOTACIÓN, Y ASÍ TOMARSE LA PROPIA VOTACIÓN, LAS CUESTIONES DE MAYOR IMPORTANCIA E INTERÉS PÚBLICO DE UN ORDENAMIENTO LEGAL O REGLAMENTO, SIN QUE SIGNIFICARA NECESARIAMENTE, EL RECHAZO DE LA TOTALIDAD DEL DOCUMENTO, SINO LA MODIFICACIÓN O ADECUACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CONCRETA RECHAZADA Y QUE, EN SU CASO, PODÍA ÉSTA SUJETARSE A UN NUEVO REFERÉNDUM PARTICULAR.

LA INCLUSIÓN DEL REFERÉNDUM EN LA VIDA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL, FUE RECIBIDA POR LAS DIVERSAS CORRIENTES POLÍTICAS, CON CIERTO BENEPLÁCITO. EMPERO, ANTE LA FALTA DE UNA LEY QUE REGULARA SU PROCEDIMIENTO, PERDIÓ CREDIBILIDAD. Y AL NO PRACTICARSE, SE LE ENTERRÓ EN VIDA.

LA NUEVA REFORMA CONSTITUCIONAL AL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN

VI, SUPRIMIÓ EL REFERÉNDUM Y MANTIENE A LA INICIATIVA POPULAR CON ALGUNAS VARIANTES. ADEMÁS, EN SU BASE TERCERA, INICISO E), FACULTA A LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES A "CONVOCAR A CONSULTA PÚBLICA SOBRE CUALQUIERA DE LOS TEMAS MENCIONADOS EN LA PRESENTE BASE, Y DETERMINAR EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA".

GLADIO GEMMA. CONSIDERA QUE "DEBE ENFATIZARSE QUE EL REFERÉNDUM ES UNA DE LAS POSIBLES TÉCNICAS DECISIONALES A DISPOSICIÓN DE LOS SISTEMAS POLÍTICOS. MAXIMIZA LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA Y LA EFICACIA DECISIONAL EN DETERMINADAS CONDICIONES, QUE PUEDEN Y DEBEN SER IDENTIFICADOS CASO POR CASO, TEMA POR TEMA. ES SIGNIFICATIVO QUE SU UTILIZACIÓN EN LOS PAÍSES DEMOCRÁTICOS HAYA SIDO, HASTA AHORA, MUY LIMITADA". (28)

EN EL ESTADO DE GUERRERO, MEDIANTE EL DECRETO 167 (SIN PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL), SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 25 Y 94 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL. SE INTRODUCEN TRES FIGURAS DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA: EL REFERÉNDUM, LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA CONSULTA POPULAR.

EN LOS CONSIDERANDOS DEL CITADO DECRETO, SE ARGUMENTÓ: "ES INDISPENSABLE CONSAGRAR CONSTITUCIONALMENTE LAS FÓRMULAS YA ACREDITADAS PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, E INSTITUIR OTROS ME-

CANISMOS DE LARGA TRADICIÓN DEMOCRÁTICA COMO ES EL REFERÉNDUM, PARA QUE EL PUEBLO EXPRESE SU VOLUNTAD ENTRATÁNDOSE DE DECISIONES - QUE AFECTEN SU BIENESTAR E INVOLUCREN IMPORTANTES RECURSOS FISCALES".

ESTA INSTITUCIÓN JURÍDICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEBE ADOPTARSE EN LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL, YA QUE EL ESPACIO GEOGRÁFICO DE LOS MUNICIPIOS ES EL IDONEO PARA LA PRÁCTICA DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA.

3. DEL VETO POPULAR.

VETO POPULAR ES LA FACULTAD DEL PUEBLO O UN GRUPO DE CIUDADANOS, DE EXIGIR DURANTE UN PLAZO PERENTORIO SE CONDUZCA A REFERÉNDUM UNA LEY PARA SU REVISIÓN. SUPONE LA EXISTENCIA DE UNA CONDICIÓN SUSPENSIVA. SI DENTRO DE ESTA CONDICIÓN SUSPENSIVA NO SE EJERCE EL VETO POPULAR, LA LEY ADQUIERE PLENA VALIDEZ. EN EL REFERÉNDUM OBLIGATORIO, ES NECESARIO SOMETER LA LEY A LA OPINIÓN DEL CUERPO ELECTORAL. EN EL VETO POPULAR, SÓLO HA PETICIÓN DE ÉSTE.

EN ALEMANIA -HEMOS SEÑALADO- EXISTE EL DERECHO A LA RESISTENCIA, QUE NO ES MÁŠ QUE EL DERECHO DEL PUEBLO DE NO OBSERVAR ALGUNA LEY INJUSTA, ARBITRARIA O TIRÁNICA, CUANDO NO FUERA POSIBLE OTRO RECURSO. EN MÉXICO, ANTE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE UNA LEY EXISTE EL JUICIO DE AMPARO.

EL DR. GONZALO ARMIENTA CALDERÓN, CON MOTIVO DE LA INAUGURACIÓN DEL FORO DE PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATI---

VOS. EL DÍA 27 DE AGOSTO DE 1987, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, EXPRESÓ: "QUE LAS LIBERTADES INDIVIDUALES, AL IGUAL QUE LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS, NO PUEDEN TENER EXISTENCIA PRECARIA, A MÉR-- CED DE ATAQUES QUE PUEDEN DIRIGIRLE GOBERNANTES ARBITRARIOS"Y AGREGÓ: "LA LEY ES VALLADAR PARA LOS GOBERNANTES"... NOSOTROS DI-- RÍAMOS: EL PUEBLO Y LA LEY, SON VALLADAR DEL GOBERNANTE.

3.1. EL VETO PRESIDENCIAL.

EL VETO ES UNA INSTITUCIÓN CONOCIDA EN EL CONSTITUCIONA-- LISMO MEXICANO: CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ (AA. 144-150); APATZINGÁN -- (AA. 128-129); EN LA DE 1824 (AA. 55-56); EN LA DE 1836 (AA. 35, - 36 Y 37 DE LA LEY TERCERA) Y, EN LA DE 1857 (A. 71). (29)

EL VETO PRESIDENCIAL ESTÁ CONSAGRADO EN EL INCISO B), -- DEL ARTÍCULO 72 DE NUESTRA LEY FUNDAMENTAL, A TRAVÉS DEL CUAL, EL PRESIDENTE PUEDE HACER OBSERVACIONES A PROYECTOS DE LEY QUE LE - - SEAN REMITIDAS POR EL CONGRESO, DENTRO DE UN LAPSO DE DIEZ DÍAS. - ES UNA CONDICIÓN SUSPENSIVA. SINO LO EJERCE, SE REPUTARÁ APROBADO EL PROYECTO DE LEY.

EL VETO PUEDE SER TOTAL O PARCIAL. EL INCISO C), DEL AB

29. DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. INST. DE INVESTIGACIONES JURÍDI-- CAS DE LA UNAM. TOMO VIII. P. 392....VER CONSTITUCIÓN COMENTA-- DA. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM. MÉXICO. 1985. PP. 167-169.

TÍTULO 72, QUE DISPONE QUE EL PROYECTO DE LEY O DECRETO PUEDE SER DESECHADO EN TODO O EN PARTE POR EL EJECUTIVO.

CUANDO UN PROYECTO VETADO, ES CONFIRMADO POR LAS DOS TERCERAS PARTES DEL NÚMERO TOTAL DE VOTOS, SE CONVIERTE EN LEY.

EL VETO PRESIDENCIAL SE EJERCE SÓLO EN LAS LEYES O DECRETOS CUYA RESOLUCIÓN NO SEA EXCLUSIVA DE ALGUNA DE LAS CÁMARAS, ADEMÁS DE QUE EL EJECUTIVO DE LA UNIÓN NO PUEDE HACER OBSERVACIONES A LAS RESOLUCIONES DEL CONGRESO O DE ALGUNA DE LAS CÁMARAS CUANDO -- EJERZAN FUNCIONES DE CUERPO ELECTORAL O DE JURADO, LO MISMO QUE -- CUANDO LA CÁMARA DE DIPUTADOS DECLARE QUE DEBE ACUSARSE A UNO DE -- LOS ALTOS FUNCIONARIOS DE LA FEDERACIÓN POR DELITOS OFICIALES.

EL PRESIDENTE NO PUEDE EJERCER EL DERECHO DE VETO PRESIDENCIAL: EN LAS FACULTADES EXCLUSIVAS DE LAS CÁMARAS; EN LAS FACULTADES DEL CONGRESO REUNIDO EN ASAMBLEA, RESPECTO A LA LEY QUE REGULARÁ LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONGRESO; CUANDO - LAS CÁMARAS SE ERIJAN EN GRAN JURADO O COLEGIO ELECTORAL.

LAS FINALIDADES DEL VETO -SEGÚN JORGE CARPIZO-. SON: -- "EVITAR LA PRECIPITACIÓN EN EL PROCESO LEGISLATIVO, TRATÁNDOSE DE IMPEDIR LA APROBACIÓN DE LEYES INCONVENIENTES O QUE TENGAN VICIOS CONSTITUCIONALES; CAPACITAR AL EJECUTIVO PARA QUE SE DEFienda CONTRA LA INVASIÓN Y LA IMPOSICIÓN DEL LEGISLATIVO; APROVECHAR LA EXPERIENCIA Y LA RESPONSABILIDAD DEL PODER EJECUTIVO EN EL PROCEDIMIENT

TO LEGISLATIVO". (30)

EL DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA, SANCIONADO EN APATZINGÁN, EL 22 DE OCTUBRE DE 1814, TENÍA DERECHO A VETO EL SUPREMO GOBIERNO Y EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA. EN VENEZUELA, EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA JUEGA UN PAPEL FUNDAMENTAL EN EL EJERCICIO DEL VETO PRESIDENCIAL, EN CUESTIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN VENEZOLANA, DISPONE -- QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PROMULGARÁ LA LEY DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE LA HAYA RECIBIDO, PERO DENTRO DE ESE LAPSO PODRÁ, CON ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS, PEDIR -- AL CONGRESO SU RECONSIDERACIÓN, MEDIANTE EXPOSICIÓN RAZONADA, A -- FIN DE QUE MODIFIQUE ALGUNA DE SUS DISPOSICIONES O LEVANTE LA SANCIÓN A TODA LEY O PARTE DE ELLA... EN TODO CASO, SI LA OBJECCIÓN -- SE HUBIERE FUNDADO EN LA INCONSTITUCIONALIDAD, EL PRESIDENTE PUEDE DENTRO DEL TÉRMINO FIJADO PARA PROMULGAR LA LEY, OCURRIR A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SOLICITANDO SU DECISIÓN ACERCA DE LA INCONSTITUCIONALIDAD ALEGADA. LA CORTE DECIDE EN EL TÉRMINO DE -- DIEZ DÍAS, CONTADOS DESDE EL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. SI LA CORTE NEGARE LA INCONSTITUCIONALIDAD INVOCADA, O NO DECIDIERE DENTRO DEL TÉRMINO ANTERIOR, EL PRESIDEN-

TE DE LA REPÚBLICA DEBERÁ PROMULGAR LA LEY DENTRO DE LOS CINCO ---
DÍAS SIGUIENTES A LA DECISIÓN DE LA CORTE O AL VENCIMIENTO DE DI-
CHO TÉRMINO.

EN EL VETO PRESIDENCIAL EN VENEZUELA, OBSERVAMOS DOS IN-
TERVENCIONES RESPECTIVAMENTE: DEL CONSEJO DE MINISTROS Y LA SUPRE-
MA CORTE DE JUSTICIA.

CUANTAS LEYES, SOBRE TODO, DE REGULACIÓN ECONÓMICA, VAN_
EN CONTRA DE LOS INTERESES DE LA NACIÓN; PERMITIR QUE EL CAPITAL -
EXTRANJERO SEA SUPERIOR AL NACIONAL, ES NEGOCIAR LA SOBERANÍA; EL
INGRESO AL G.A.T.T. DEBIÓ SOMETERSE A PLEBISCITO. EN DIVERSAS OCA-
SIONES LOS MUNICIPIOS VÍA CONGRESO LOCAL HAN ELEVADO A MÁNS DEL - -
300 % LOS IMPUESTOS MUNICIPALES. POR ELLO EL VETO POPULAR DEBE --
DARSE EN MÉXICO, Y EN LOS DEMÁS PAÍSES CON VOCACIÓN DEMOCRÁTICA, -
OBSERVANDO LAS VARIANTES QUE SE DAN EN LA CONSTITUCIÓN DE VENEZUE-
LA.

EL VETO POPULAR MUNICIPAL, SERÍA OTRA INSTITUCIÓN QUE --
FORTALECERÍA LA VIDA MUNICIPAL Y PONDRÍA FIN A CIERTOS ABUSOS RE--
VESTIDOS DE LEGALIDAD.

4. DEL PLEBISCITO.

4.1. ANTECEDENTES.

UNA VEZ ESTABLECIDOS LOS TRIBUNOS DE LA PLEBE, SE CONVO-

CA A ESTOS A ASAMBLEAS QUE SE DENOMINABAN "CONCILIA PLEBIS" (31). EN LA ANTIGUA ROMA Y EN LA ÉPOCA DE LA REPÚBLICA, LAS DECISIONES EMANADAS DE LA ASAMBLEA RECIBÍAN EL NOMBRE DE PLEBISCITUM: "MEDIDAS ADMINISTRATIVAS O LEGISLATIVAS". (32)

LOS PLEBISCITOS ERAN DE CARÁCTER RESOLUTIVO DE LA PLEBE_ (33). RESOLUCIONES EMANADAS DE LAS ASAMBLEAS POPULARES PARA SALVAR GUARDAR LOS DERECHOS DE LA CLASE PLEBEYA. POR LA LEY HORTENSIA -- (287 A.C.), SE EXTENDIÓ LA OBLIGATORIEDAD -COMO YA SE HA SEÑALADO- A LA TOTALIDAD DEL PUEBLO ROMANO: "TAMBIÉN EN UN PRINCIPIO LA AUTORIDAD DE LOS CONCILIA PLEBIS DEPENDÍA DE SU APROBACIÓN POR EL SENADO; MÁS DESDE LOS AÑOS 465/289-468/286, LA LEY HORTENSIA EQUIPARÓ LA FUERZA DE LOS PLEBISCITOS A LA LEY Y AÚN PUEDE DECIRSE QUE_ A PARTIR DE TAL MOMENTO UNA GRAN PARTE DEL DERECHO PRIVADO FUE REGULADO NO POR LEYES SINO POR PLEBISCITOS". (34)

4.2 CONCEPTO.

LA NOCIÓN DE PLEBISCITO ES CONTROVERTIDA. LO QUE ESTÁ -

-
31. VER A LEMUS GARCÍA, RAUL. SINOPSIS HISTÓRICA DEL DERECHO ROMANO. EDIT. LIMUSA. MÉXICO, 1962.
 32. FLORES MARGADANT, GUILLERMO. DERECHO ROMANO. EDITORIAL ESFIN--GE. MÉXICO, 1960. P. 52.
 33. VER BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. DICCIONARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL, GARANTÍAS Y AMPARO. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1984. -- P. 339.
 34. VER ENCICLOPEDIA OMEBA. TOMO XXII. EDITORIAL BIBLIOGRÁFICO ARGENTINO. BUENOS AIRES.

FUERA DE DISCUSIÓN ES EL HECHO DE QUE SE TRATA DE UN PRONUNCIAMIENTO POPULAR. (35)

CARLOS S. FAIT, DEFINE AL PLEBISCITO COMO "UN DERECHO -- DEL CUERPO ELECTORAL PARA PARTICIPAR EN LA RATIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE UN ACTO ESENCIALMENTE POLÍTICO, DE NATURALEZA CONSTITUCIONAL O GUBERNAMENTAL" (36). ADOLFO POSADA, CONSIDERABA QUE EL PLEBISCITO MODERNO SURGE A FINES DEL SIGLO XVIII AL DESPERTAR LAS -- CONCIENCIAS NACIONALES: "DE LAS LUCHAS DEL ANTIGUO RÉGIMEN CONTRA EL NUEVO, EN EL QUE SE EXIJE EL RESPETO A LAS ASPIRACIONES DE LOS PUEBLOS" (37). LA NACIÓN INTERVIENE --AGREGA POSADA-- PARA DESIGNAR LOS PODERES SUPREMOS.

LA EXPERIENCIA QUE ARROJA LA HISTORIA SOBRE EL USO DEL PLEBISCITO, HA PASADO A LAS PÁGINAS NEGRAS DE LA HISTORIA DE LA HUMANIDAD. LO HAN EMPLEADO LOS MÁS GRANDES DICTADORES QUE HAN EXISTIDO: HITLER, NAPOLEÓN, MUSSOLINI, JOMEINI, PINOCHET, FERMINAND -- MARCOS, ENTRE OTROS. ESTO HA OCASIONADO EL ESCEPTICISMO SOBRE LA EFICACIA DEMOCRÁTICA DEL PLEBISCITO, ASÍ COMO DEL REFERÉNDUM.

LA MANIPULACIÓN DE LA OPINIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE GRAN--

35. VER DICCIONARIO POLÍTICO. SIGLO XXI. P. 1208.

36. CITA DE BERLÍN VALENZUELA, FCO. DERECHO ELECTORAL. EDIT. PO---RRUA. MÉXICO, 1980. PP. 67-68.

37. VER ENCICLOPEDIA OMEBA. TOMO XXII (VER PLEBISCITO).

DES CAMPAÑAS PROPAGANDÍSTICAS, INFLUYEN, PERSUADEY Y DEGENERAN LA LIBRE VOLUNTAD. SUELE EMPLEARSE EN MOMENTOS DE TENSIÓN POLÍTICA.- LO QUE REQUIERE UN MINUCIOSO PLANTEAMIENTO Y LA INSPECCIÓN POR AUTORIDADES INDEPENDIENTES.

EL QUE DETENTA EL PODER. PONDERA SOBRE LA CONVENIENCIA - O NO DEL USO DEL PLEBISCITO. FRECUENTEMENTE SE CONOCEN LOS POR--CENTAJES DE LA VOTACIÓN ANTES DE CELEBRAR EL PROCESO PLEBISCITA---RIO.

EN COLOMBIA, EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1957, EL C. EMILIO - ROBLEDO URIBE, ANTE LA COMISIÓN PARITARIA DE REAJUSTE INSTITUCIONAL, EN SU INTERVENCIÓN CONCLUYÓ QUE "POR SER EL PLEBISCITO CONTRARIO AL DERECHO POSITIVO, CONTRARIO AL DERECHO NATURAL, A LA FILOSOFÍA POLÍTICA CATÓLICA, CONTRARIO TAMBIÉN A LA VERDADERA DEMOCRACIA Y GERMEN DE INJUSTICIA Y DE DISCORDIA ENTRE LOS CIUDADANOS, OS PIDO QUE SE PRESCINDA DE EL" (38)... ARGUMENTA EN SU DISCURSO, QUE - DE CONTINUAR EL PLEBISCITO, LAS FUTURAS AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA HABRÍAN DE QUEDAR VACILANTES Y ARROJADAS A LA LIBRE DISCUSIÓN - DE LOS CIUDADANOS.

38. EL SISTEMA PLEBISCITARIO: SISTEMA TOTALITARIO. EXPOSICIÓN DEL HONORABLE DELEGADO EMILIO ROBLEDO URIBE ANTE LA COMISIÓN PARITARIA DE REAJUSTE INSTITUCIONAL, EN LA SESIÓN DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1957. (ANALES NO. 16. COLOMBIA. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM).

EL ANTERIOR CRITERIO LO PODEMOS UBICAR EN LA CORRIENTE - DE LOS QUE SOSTIENEN LA TESIS DE QUE A MAYOR PARTICIPACIÓN POPULAR PUEDE DERIVAR LA DESESTABILIZACIÓN POLÍTICA EN LAS INSTITUCIONES - POLÍTICO-JURÍDICAS (39) Y, TAMBIÉN SE TRADUCE COMO MUESTRA DE DIVISIÓN SOCIAL. (40)

4.3. PLEBISCITO-REFERÉNDUM.

EL COMÚN EMPLEAR EN FORMA INDISTINTA LAS INSTITUCIONES - REFERÉNDUM Y PLEBISCITO COMO SI FUERAN TÉRMINOS SINÓNIMOS. EMPE--RO, EXISTE ENTRE ELLOS UNA DIFERENCIA: REFERÉNDUM, TIENE UN VALOR JURÍDICO Y PLEBISCITO UN VALOR POLÍTICO. PARA LUIS SÁNCHEZ ÁGES--TA, DEBE DISTINGUIRSE EL REFERÉNDUM DEL PLEBISCITO, EN CUANTO "EL PRIMERO SUPONE UN ACTO JURÍDICO DE APROBACIÓN Y EL SEGUNDO UN ACTO POLÍTICO QUE EXPRESA SIMULTÁNEAMENTE LA CONFIANZA DE UN CUERPO - - ELECTORAL EN UN RÉGIMEN O UN GOBERNANTE DETERMINADO: MIENTRAS EL - REFERÉNDUM TIENE UN VALOR JURÍDICO (VALIDEZ DE UNA RESOLUCIÓN), - EL PLEBISCITO, EXPRESA UN ESTADO DE OPINIÓN PÚBLICA" (41). IGUAL CRITERIO SOSTIENE PABLO BISCARETTI DI RUFFIA. AL CONSIDERAR AL PLEBISCITO DE NATURALEZA POLITICA: "CONCIERNE A LA ESTRUCTURA ESEN---

39. VER A ROTH, DAVID F. Y WILSON, FRANK L. ESTUDIO COMPARATIVO DE LA POLÍTICA. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. MÉXICO, 1983.

40. VER A FRIEDRICH A. HAYEK. DEMOCRACIA, JUSTICIA Y SOCIALISMO. - EDITORIAL DIANA. MÉXICO.

41. SÁNCHEZ ÁGESTA, LUIS. TEORÍA POLÍTICA. EDITORIAL NACIONAL. MARIQUET, 1967. PP. 240-241.

CIAL DEL ESTADO O DE SU GOBIERNO (42). IGNACIO BURGOA, SOSTIENE - EL MISMO CRITERIO. (43)

4.4. EL PLEBISCITO EN MÉXICO.

EN MÉXICO SE DA EN DIVERSAS ACTIVIDADES, FUNDAMENTALMENTE, EN LA POLÍTICA UNIVERSITARIA, EL PROCESO PLEBISCITARIO. V.GR.: EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO, EN SUS ARTÍCULOS 10 Y 100 ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO PARA IMPLEMENTAR EL PLEBISCITO Y REVOCAR EL MANDATO A LAS AUTORIDADES ELECTAS. EN EL SINDICALISMO UNIVERSITARIO, SE SOMETE A REFERÉNDUM, ENTRE -- OTRAS COSAS, EL ESTALLAMIENTO A HUELGA. LAS SOCIEDADES DE ALUMNOS CUANDO POR DIVERSAS CAUSAS QUIEREN DESCONOCER A UN LIDER, IMPLEMENTAN EL PLEBISCITO.

EN ALGUNOS MUNICIPIOS DE NUESTRO PAÍS SE HA PRACTICADO - EL PLEBISCITO POPULAR. POR EJEMPLO, EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO - DEL RÍO, HOY EDUARDO NERI, EN 1984 LA COMUNIDAD MUNICIPAL EMPLEÓ - EL PLEBISCITO POPULAR PARA DESCONOCER A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES. RECHAZARON LA IMPOSICIÓN.

EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO DEL RÍO, GRO., EL CACIQUISMO

42. VER A BISCARETTI DI RUFFIA, PABLO. OPUS CITATUS. P. 422.

43. VER A BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. DICCIONARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL. P. 339.

ES FACTOR REAL DE PODER. COMO SE DA EN MUCHOS DE LOS MUNICIPIOS. UN ESTUDIO SOBRE EL CACIQUISMO MUNICIPAL, AFIRMA: "MIENTRAS NO CHOQUE EL CACIQUE CON EL GOBIERNO EN EL PODER, SU AUTORIDAD BORDEA EN LA SOBERANÍA. CUANDO UN CACIQUE DOMINA AL GOBIERNO LOCAL, LOS - - AGENTES DEL GOBIERNO CENTRAL DEBEN OBEDECERLO SI QUIEREN CONSERVAR SUS EMPLEOS. CASI NO IMPORTAN LAS INSTRUCCIONES QUE SE LES DEN PARA LA SUPERVISIÓN DEL GOBIERNO LOCAL". (44)

EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN SUS ARTÍCULOS 70 Y 73, HACEN REFERENCIA EN FORMA CLARA DEL PLEBISCITO: "LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LAS POBLACIONES FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL, ESTARÁ A CARGO DE JEFES DE TENENCIA O ENCARGADOS DEL ORDEN; PROPIETARIOS Y SUPLENTE QUE "SERÁN ELECTOS EN PLEBISCITO"; LOS SUPLENTE CUBRIRÁN LAS FALTAS TEMPORALES MENORES DE 60 -- DÍAS DE SUS RESPECTIVOS PROPIETARIOS Y LAS MAYORES SE CUBRIRÁN POR UNA NUEVA ELECCIÓN"... EL ARTÍCULO 73 DEL CITADO ORDENAMIENTO, NOS DA EL PROCEDIMIENTO DEL PLEBISCITO: "LOS PLEBISCITOS SE VERIFICARÁN CON ASISTENCIA DE LOS CIUDADANOS QUE SEAN VECINOS DE LA TENENCIA O CENTRO DE POBLACIÓN, CUYA REUNIÓN SERÁ PRESIDIDA POR UN REPRESENTANTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUE PROCURARÁ QUE EL RECUESTO DE VOTOS SE HAGA CON ESCRUPULOCIDAD PARA CERCORARSE DE LOS RESULTADOS EFECTIVOS DE LA ELECCIÓN".

LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLEBISCITO EN INSTITUCIONES EDUCACIONALES

TIVAS DE ENSEÑANZA SUPERIOR; ASÍ COMO EN SINDICATOS DEMOCRÁTICOS - UNIVERSITARIOS O EN SOCIEDADES DE ALUMNOS, Y ESPECÍFICAMENTE, LA PRÁCTICA DE ALGUNOS PLEBISCITOS POPULARES. EN LOS MUNICIPIOS, NOS HACE AFIRMAR QUE TANTO EL REFERÉNDUM COMO EL PLEBISCITO, EN CASO DE IMPLEMENTARSE EN LA VIDA MUNICIPAL SE CONVERTIRÍAN EN INSTITUCIONES DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO MUNICIPAL.

5. DE LA CONSULTA POPULAR Y LA OPINIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

LA DISYUNTIVA QUE PLANTEA VALLET DE GAYTOSOLO, EN EL SENTIDO DE RESTAURAR EL SENTIDO SOCIAL DEL PUEBLO O ACEPTAR LA ESCLAVITUD DE LA MASA SOMETIDA A LA TECNOCRACIA Y A SUS PLANES, COBRA HOY MÁS QUE NUNCA VIGENCIA. LA TECNOCRACIA (45), ES UNA CORRIENTE DEL PENSAMIENTO SOCIAL-BURGUÉS EN EL SIGLO XX, QUE PRETENDE REGULAR A LA SOCIEDAD POR PRINCIPIOS ELABORADOS POR HOMBRES DE CIENCIA Y ESPECIALISTAS. EL PODER Y LA GESTIÓN, DEBEN PASAR A MANOS DE LOS TECNÓCRATAS: "ES EL REINO DE LA INTELIGENCIA CIENTÍFICA, EL MÁS -- ARISTOCRÁTICO, DESPÓTICO, ARROGANTE Y ELITISTA DE TODOS LOS REGÍMENES. HABRÁ UNA NUEVA CLASE, UNA NUEVA JERARQUÍA DE CIENTÍFICOS Y ACADÉMICOS REALES Y FALSOS, Y EL TRABAJO SE DIVIDIRÁ EN UNA MINORÍA GOBERNANTE EN NOMBRE DEL CONOCIMIENTO Y UNA INMENSA MAYORÍA - IGNORANTE" (46). FUE PLATÓN UN TEÓRICO SISTEMÁTICO DE LA TECNOCRA

45. VER BREVE DICCIONARIO POLÍTICO. EDITORIAL PROGRESO. MOSCÚ. - - 1983. P. 424.

46. VER A KAMENKA, EUGENE Y OTROS. LA BUROCRACIA. TRAYECTORIA DE UN CONCEPTO. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. NO. 302. MÉXICO. - - 1981.

CIA. VEINTITRÉS SIGLOS DESPUÉS. HEGEL: "PLATÓN PENSABA COMO ---- IDEAL; HEGEL, COMO UNA REALIDAD POLÍTICA EN GESTACIÓN". (47)

PARA SIMONE Y JEAN LA COUTURE (48), LOS TECNÓCRATAS PRE-TENDEN MANTENER LA IRRACIONALIDAD DE LAS SOCIEDADES CAPITALISTAS. PARA DOMENICO FISHELLA, LA TECNOCRACIA, "ES UN TÉRMINO AMBIGUO, - AL QUE RESTA COMPROBAR LA POSIBILIDAD DE LA HIPÓTESIS DE EXTINCIÓN DEL PODER POLÍTICO A FAVOR DE UN PODER TÉCNICO-ADMINISTRATIVO" (49).

LA TECNOCRACIA, SUSTITUYE A LA POLÍTICA POR ADMINISTRA-- CIÓN, "MÁS ADMINISTRACIÓN. Poca POLÍTICA" (50).

47. SIMONE Y JEAN LACOUTURE. PEQUEÑA ENCICLOPEDIA POLÍTICA. COLECCIÓN 70. EDITORIAL GRIJALBO. MÉXICO. 1983. P. 182.

48. IBIDEM. P. 184.

49. VER DICCIONARIO POLÍTICO. SIGLO XXI. PP. 1606-1609.

50. FUE FRASE DE PORFIRIO DÍAZ EN "LA ERA DE LOS CIENTÍFICOS"..... PARA ALFRED SAUVY, LA PALABRA TECNOCRATA ES BASTANTE RECIENTE. DURANTE LA GRAN CRISIS DE 1930-35, DESIGNABA A LOS DOCTRINA--RIOS OPTIMISTAS, EMPARENTADOS CON LOS ABUNDANTISTAS, QUE CONSIDERABAN QUE LA TÉCNICA ERA SUFICIENTE PARA PASAR AL ESTADO DIS-TRIBUTIVO. DESPUÉS DE LA GUERRA, AL TÉCNICO QUE DOMINABA LA -- POLÍTICA IMPONIENDO PUNTOS DE VISTA QUE LO MÁS CORRIENTE ES -- QUE SEAN ABSTRACTOS E INHUMANOS.....LA FRACCIÓN MÁS PROGRESIS- TA DE LA OPINIÓN PÚBLICA TEME TANTO A LOS TECNOCRATAS COMO LA CONSERVADORA AMENAZA EN SUS INTERESES Y PRIVILEGIOS". (VER A SAUVY, ALFRED. LA OPINIÓN PÚBLICA. OIKOS-TAU. BARCELONA, 1967. PP. 97-100).

5.1. LA PLANEACIÓN Y LA DEMOCRACIA MUNICIPAL.

PARA AMADOR RODRÍGUEZ LOZANO (51). "EL CONCEPTO OCCIDENTAL Y CONTEMPORÁNEO DE LA DEMOCRACIA, CONSISTE EN LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA TOMA DE LAS DECISIONES PÚBLICAS, A TRAVÉS DE INSTITUCIONES REPRESENTATIVAS Y DE OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA HA TRANSITADO DE UNA ETAPA - EMPÍRICA A LA ERA DE LA PLANIFICACIÓN. RUSIA, CON SUS PLANES QUINQUENALES INICIA LA ERA DE LA PLANIFICACIÓN. ESTA EN LOS PAÍSES OCCIDENTALES DEBE SER COMPATIBLE CON LOS PRINCIPIOS DE LA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL. LUCAS VERDÚ, CONSIDERA QUE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA CONVIVENCIA POLÍTICA SON LA CONSTITUCIÓN, LA ADMINISTRACIÓN Y LA PLANIFICACIÓN.

EL PLAN GLOBAL DE DESARROLLO SEÑALA QUE "PLANEAR...ES -- CONCEBIR UNA ESTRUCTURA RACIONAL DE ANÁLISIS QUE CONTenga LOS ELEMENTOS INFORMATIVOS Y DE JUICIOS SUFICIENTES Y NECESARIOS PARA FIJAR PRIORIDADES, ELEGIR ENTRE ALTERNATIVAS, ESTABLECER OBJETIVOS Y METAS EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO, ORDENAR LAS ACCIONES QUE PERMITAN ALCANZARLAS CON BASE EN LA ASIGNACIÓN CORRECTA DE RECURSOS, LA

51. RODRÍGUEZ LOZANO, AMADOR Y OTROS. LA RENOVACIÓN POLÍTICA Y EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1987. - P. 1.

COORDINACIÓN DE ESFUERZOS Y LA IMPUTACIÓN PRECISA DE RESPONSABILIDADES, Y CONTROLAR Y EVALUAR SISTEMÁTICAMENTE LOS PROCEDIMIENTOS, AVANCES Y RESULTADOS PARA INTRODUCIR CON OPORTUNIDAD LOS CAMBIOS NECESARIOS".

REZA UN PROVERBIO QUE HAY QUE ESCUCHAR PARA GOBERNAR. EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EL EJERCICIO DEL PODER SE VUELVE PRAXIS. CON LA INTERVENCIÓN O PARTICIPACIÓN DE LOS DIFERENTES SECTORES DE LA SOCIEDAD, LA HACE DEMOCRÁTICA Y PARTICIPATIVA. (52)

LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA (53), ES ESCUCHAR EL CONSENSO

52. "EL PLAN GLOBAL DE DESARROLLO ES INTEGRAL, PARTICIPATIVO Y DEMOCRÁTICO; INTEGRAL, PORQUE ABARCA TODOS LOS INSTRUMENTOS A DISPOSICIÓN DEL ESTADO; PORQUE SE REFIEREN A TODOS LOS ASPECTOS DEL PAÍS Y PORQUE INCLUYE LAS CUATRO VERTIENTES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS - OBLIGACIÓN, INDUCCIÓN, COORDINACIÓN Y CONCENTRACIÓN EN SUS TRES NIVELES (GLOBAL, SECTORIAL Y ESTATAL) Y HORIZONTES TEMPORALES (CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO); PARTICIPATIVO, PORQUE ABARCA LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO (FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL), Y PORQUE LOS REPRESENTANTES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADOS QUE CONFORMAN LA ECONOMÍA MIXTA MEXICANA, PARTICIPAN ACTIVAMENTE EN LAS DIVERSAS INSTANCIAS DEL PROCESO DE PLANEACIÓN; LA PLANEACIÓN ES DEMOCRÁTICA, PORQUE LAS DECISIONES SE TOMAN CON APEGO A LA VOLUNTAD DE LAS MAYORÍAS CON RESPECTO A LAS DECISIONES Y A LAS MINORÍAS, ESTIMULANDO SOLIDARIAMENTE A TODA LA NACIÓN EN UN ESFUERZO MANCOMUNADO" (CARLOS SALINAS DE GORTARI).
53. LA PLANEACIÓN -SEÑALA EDUARDO ANDRADE SÁNCHEZ- "ES UNO DE LOS GRANDES TEMAS DE NUESTRO TIEMPO; NO ES POSIBLE ORGANIZAR A GRANDES COLECTIVIDADES SIN DEFINIR CON PRECISIÓN LAS METAS QUE SE PRETENDE LOGRAR, LAS FÓRMULAS PARA SU REALIZACIÓN Y LOS PROCEDIMIENTOS QUE PERMITAN EVALUAR EL AVANCE CONSEGUIDO (VER CONSTITUCIÓN COMENTADA, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM, MÉXICO, 1985).

POPULAR: OPINIÓN PÚBLICA Y LA OPINIÓN DE LOS GRUPOS DE INTERÉS.

LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA NO SOLO DEBE COMPRENDER LA FASE DE PLANEACIÓN ADMINISTRATIVA, SINO, DE CONTROL EN LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

5.2. LA CONSULTA POPULAR.

CONSULTAR, PROVIENE DEL LATÍN, CONSULTARE: TOMAR PARECER O DICTAMEN QUE DA UN CONJUNTO DE PERSONAS: POPULAR, DERIVA DEL LATÍN POPULARIS, RELATIVO AL PUEBLO. PROPIO DEL PUEBLO: LA OPINIÓN POPULAR.

JOSÉ GARCÍA SÁNCHEZ (54), CONSIDERA QUE LA CONSULTA PUEDE EMPLEARSE "COMO INSTRUMENTO PARA CONCERTAR VOLUNTADES E INTERESES; PARA ALCANZAR UNA VOLUNTAD COMÚN; COMO CRISOL DE VOLUNTADES - DISCREPANTES; COMO INSTRUMENTO DE DIPLOMACIA Y PREVISIÓN".

LA CONSULTA POPULAR, PERMITE DETECTAR LOS SENTIMIENTOS E INQUIETUDES DE LAS DIVERSAS CAPAS DE LA SOCIEDAD. ELLO PERMITE ANALIZAR LOS PROBLEMAS DEL PAÍS Y RECOGER DEL PUEBLO. PROPUESTAS PARA SU SOLUCIÓN. PARA FRANCISCO BERLÍN VALENZUELA, "LA CONSULTA POPULAR ES UNA MANIFESTACIÓN DE DEMOCRACIA ACTUANTE Y SU IMPORTAN-

54. GARCÍA SÁNCHEZ, JOSÉ. EL MUNICIPIO. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO. 1986. PP. 315-328.

CIA RADICA EN EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO QUE TIENEN LOS ELECTORES DE PARTICIPAR DIRECTAMENTE CON SUS OPINIONES ACERCA DE LAS NECESIDADES FUNDAMENTALES QUE AQUEJAN A SUS COMUNIDADES, CON LA FINALIDAD DE CONTRIBUIR A LA CONFORMACIÓN DE UN PROGRAMA DE GOBIERNO". (55)

LA CONSULTA POPULAR, ES EL INSTRUMENTO DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA QUE SE FUNDAMENTA EN EL ARTÍCULO 26 CONSTITUCIONAL Y - 20 DE LA LEY DE PLANEACIÓN NACIONAL, A TRAVÉS DEL CUAL, Y EN EL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA, TIENE LUGAR LA PARTICIPACIÓN Y CONSULTA DE LOS DIVERSOS SECTORES SOCIALES, CON EL PROPÓSITO DE QUE LA POBLACIÓN EXPRESE SUS OPINIONES PARA LA ELABORACIÓN ACTUALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN NACIONAL, ESTATAL O MUNICIPAL - DE DESARROLLO Y EN DIVERSOS PROGRAMAS QUE SEÑALEN LAS LEYES RESPECTIVAS.

EN NUESTRO PAÍS, SON CONSIDERADOS COMO ÓRGANOS DE CONSULTA PERMANENTE EN LOS ASPECTOS DE LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA RELACIONADOS CON SU ACTIVIDAD A TRAVÉS DE FOROS DE CONSULTA POPULAR: "LAS ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS DE LOS OBREROS, CAMPESINOS Y GRUPOS POPULARES; DE LAS INSTITUCIONES ACADÉMICAS, PROFESIONALES Y DE INVESTIGACIÓN; DE LOS ORGANISMOS EMPRESARIALES, Y DE OTRAS AGRUPACIONES SOCIALES, PARTICIPARÁN COMO ÓRGANOS DE CONSULTA PERMANENTE EN

55. BERLÍN VALENZUELA, FRANCISCO. TEORÍA Y PRAXIS POLÍTICO-ELECTORAL. EDITORIAL PORRUA. MÉXICO, 1983. P. 221.

LOS ASPECTOS DE LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA RELACIONADOS CON SU ACTIVIDAD A TRAVÉS DE FOROS DE CONSULTA POPULAR QUE AL EFECTO SE CONVOCARÁN. ASIMISMO, PARTICIPARÁN EN LOS MISMOS FOROS LOS DIPUTADOS Y SENADORES AL CONGRESO DE LA UNIÓN". (56)

LA CONSTITUCIÓN EN SU ARTÍCULO 26 FACULTA AL EJECUTIVO PARA QUE ESTABLEZCA LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA POPULAR. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE HAN DADO SUS RESPECTIVAS LEYES DE PLANEACIÓN EN DONDE ENGLOBALAN A LOS MUNICIPIOS.

LA CONSULTA POPULAR, ES UNA DE LAS RESPUESTAS Y MEDIO PARA LOGRAR LA DEMOCRATIZACIÓN INTEGRAL DEL PAÍS: "RESPONDEREMOS AL PLURALISMO Y A TODAS LAS FORMAS DE ASOCIACIÓN POLÍTICA. Y ATENDEREMOS A LA OPINIÓN PÚBLICA Y A SUS MEDIOS, CON RESPONSABILIDAD Y LIBERTAD. MANTENDREMOS PERMANENTE LA CONSULTA POPULAR". (57)

5.3. LA OPINIÓN PÚBLICA.

EL PUEBLO MANIFIESTA SU PARTICIPACIÓN EN DIVERSAS FORMAS. ESTAS HAN VENIDO CAMBIANDO EN CADA ÉPOCA. PARA CARL SCHMITT (58). "HOY COMO OPINIÓN PÚBLICA ES SUSCEPTIBLE DE ACTUAR"... AL---

56. VER LEY DE PLANEACIÓN. ART. 20. SEGUNDO PÁRRAFO.

57. DISCURSO DE TOMA DE POSESIÓN DEL PRESIDENTE MIGUEL DE LA MORA HURTADO. 1º DE DICIEMBRE DE 1982. RENOVACIÓN POLÍTICA. ELECTORAL. AUDIENCIAS PÚBLICAS DE CONSULTA POPULAR. 1986, T. I. P. III.

58. SCHMITT, CARL. TEORÍA DE LA CONSTITUCIÓN. EDITORA NACIONAL. MÉXICO. 1986. P. 321.

FRED SAUVY (59). CONSIDERA QUE LA OPINIÓN PÚBLICA ES UN ÁRBITRO.-
UNA CONCIENCIA; CASI DIRÍAMOS QUE UN TRIBUNAL. DESPROVISTO. BIEN -
ES CIERTO. DE TODO PODER JURÍDICO. PERO TEMIBLE. LA CONSIDERA EL
FUERO INTERNO DE UNA NACIÓN.

ETIMOLÓGICAMENTE. OPINIÓN PROVIENE DEL LATÍN OPINIO-ONIS.
QUE SIGNIFICA CONCEPTO. OPINIÓN ES, CONCEPTO O PARECER QUE SE FOR-
MA DE UNA COSA CUESTIONABLE; FAMA O CONCEPTO EN QUE SE TIENE A UNA
PERSONA O COSA.

PÚBLICA. DEL LATÍN PÚBLICUS. QUE SIGNIFICA NOTORIA. PA-
TENTE. MANIFIESTA O SABIDA POR TODOS.

LA REAL ACADEMIA (60). DEFINE A LA OPINIÓN PÚBLICA COMO_
SENTIR O ESTIMACIÓN EN QUE COINCIDE LA GENERALIDAD DE LAS PERSONAS
ACERCA DE ASUNTOS DETERMINADOS.

EL CONCEPTO DE DEMOCRACIA -PARA MOODIE Y STUDDERT (61)--
ES TRIDIMENSIONAL. SIENDO SUS DIMENSIONES: DEBATES. PODER Y SEGURID-
DAD. EL DEBATE IMPLICA DIVERSIDAD DE OPINIONES E INTERESES SOBRE
UNA CUESTIÓN; PODER. SU FUENTE DEBE SER EL PUEBLO; SEGURIDAD. CON
TRA LA INJUSTICIA Y EL EJERCICIO ARBITRARIO DEL PODER.

-
59. SAUVY, ALFRED. LA OPINIÓN PÚBLICA. COLECCIÓN (QUE SÉ) No. 15.
OIKOS-TAU. TRADUCTOR RICARDO MAZO. BARCELONA, 1970. PP. 5-6.
60. DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. EDIC. -
1971.
61. GRAEME C. MOODIE Y GERALD, STUDDERT-KENNEDY. OPINIONES PÚBLI-
COS Y GRUPOS DE PRESION. COLECCION POPULAR. No. 148. FONDO DE_
CULTURA ECONÓMICA. MÉXICO, 1975. PP. 9-25.

EL DEBATE SOBRE LA COSA PÚBLICA, PERMITE QUE LOS DIVER--
SOS GRUPOS SOCIALES EMITAN SUS OPINIONES, SUS CRITERIOS, SUS INTE--
RESES. ENRIQUECEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LEGITIMAN AL GOBIER--
NO.

LAS CARACTERÍSTICAS DE LA OPINIÓN PÚBLICA, SON LAS SI---
GUIENTES: "LA OPINIÓN PÚBLICA ES COMUNICACIÓN PRODUCIDA POR EL --
PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN QUE SE INTRODUCE EN UN CLIMA DE OPI--
NIÓN; EL OBJETO DE QUE TRATA ES SIEMPRE DE INTERÉS GRUPAL; NECESI--
TA ACCESO LIBRE A LA INFORMACIÓN; TIENDE A PRODUCIR EFECTOS QUE --
SEAN VISIBLES EN LOS NIVELES DE DECISIÓN Y DE PODER Y NO SÓLO EN -
LA POLÍTICA". (62)

LA OPINIÓN PÚBLICA ESTÁ EXPUESTA A PRESIONES Y A PERSUA--
SIONES POLÍTICAS (63): "LA IDEOLOGÍA BURGUESA TUVO Y TIENE COMO --
PRINCIPAL OBJETIVO IMPEDIR EL CONOCIMIENTO DE LA ARBITRARIA DESI--
GUALDAD CREADA POR EL SISTEMA CAPITALISTA A FIN DE MANTENER LOS --
PRIVILEGIOS DE LA CLASE DOMINANTE" (64). UNA OPINIÓN PÚBLICA CON--
DUCIDA, ES UNA OPINIÓN VICIADA DE ORIGEN Y NO TIENE VALIDEZ REAL.

-
62. RIVADENEIRA PRADA, RAUL. LA OPINIÓN PÚBLICA. EDITORIAL TRILLAS.
MEXICO, 1979. P. 49.
63. VER A LANE, ROBERT Y SEARS, DAVID. LA OPINIÓN PÚBLICA...EDITO--
RIAL FONTANELLA. BARCELONA, 1967.
64. VER A MOLINA Y VEDIA, SILVIA. MANUAL DE OPINIÓN PÚBLICA. SERIE
ESTUDIOS 57. FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES. UNAM.
MEXICO, 1985. P. 42.

EN MÉXICO, EL DERECHO A LA INFORMACIÓN (65) ESTÁ FORMALMENTE GARANTIZADA POR EL ESTADO. ASÍ LO DISPONE EL ARTÍCULO SEXTO CONSTITUCIONAL. EN LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE DE 1948 (66), EN SU ARTÍCULO 19, CONSAGRA "QUE TODO INDIVIDUO TIENE DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINIÓN Y DE EXPRESIÓN; ESTE DERECHO INCLUYE EL DE NO SER MOLESTADO A CAUSA DE SUS OPINIONES, EL DE INVESTIGAR Y RECIBIR INFORMACIONES Y OPINIONES, Y EL DE DIFUNDIRLAS, SIN LIMITACIÓN DE FRONTERAS, POR CUALQUIER MEDIO DE EXPRESIÓN"... RAUL RIVADENEIRA PRADA, CONSIDERA QUE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN DEBE LLEVAR APAREJADO EL LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA DEBEN ESTAR SUBORDINADOS AL INTERÉS SOCIAL. LA COMUNICACIÓN DEBE INTERVENIR COMO INSTRUMENTO DE GOBIERNO Y ORIENTACIÓN DE LA DECISIÓN POLÍTICA (67). -

-
65. VER A BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES. -- EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1981. CAPÍTULO OCTAVO. PP. 653-669.
66. VER A CÉSAR SEPÚLVEDA. DERECHO INTERNACIONAL. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1979. APÉNDICE NÚM. 3. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. P. 591.
67. VER A COTTERET, JEAN MARIE. LA COMUNICACIÓN POLÍTICA. EDITORIAL "EL ATENEO". BUENOS AIRES, 1977. "CONSTITUIR EL MÉXICO MODERNO, LIBRE Y JUSTO AL QUE ASPIRAMOS REQUIERE PONER LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN AL SERVICIO DE LA SOBERANÍA, DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA NACIONAL. FORTALECER EL FEDERALISMO RECLAMA DESCENTRALIZAR LA COMUNICACIÓN Y APOYAR EL DESARROLLO DE LOS JÓRES INSTRUMENTOS DE LA OPINIÓN PÚBLICA REGIONAL" (VER PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. CAPÍTULO II). LA POLÍTICA DEL ESTADO MEXICANO. 2.2.8. COMUNICACIÓN SOCIAL).

REPRESENTAN EL FACTOR DETERMINANTE EN LA CONFORMACIÓN DE LA OPINIÓN PÚBLICA: "ES NECESARIO OBLIGAR A LAS ORGANIZACIONES QUE CONTROLAN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE MASA A DESEMPEÑAR SU FUNCIÓN EN LA DIRECCIÓN DE UNA FORMACIÓN DIALÓGICA EN UN PROCESO DE COMUNICACIÓN PÚBLICA Y NO EL DE UNA MANIPULACIÓN DE UN PÚBLICO ATOMIZADO, QUE HOY TIENE EN SU PUBLICIDAD NO UN INSTRUMENTO DE LIBERTAD RACIONAL SINO DE SERVIDUMBRE AL SISTEMA PRODUCTIVO". (68)

MIENTRAS QUE EN OTRAS NACIONES A LA OPINIÓN PÚBLICA SE LE CONSIDERA "JUEZ DE JUECES", SU OBSERVANCIA ES PERMANENTE Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN CUMPLEN SU FUNCIÓN SOCIAL. EN NUESTRO PAÍS, LA OPINIÓN PÚBLICA ES DÉBIL, NO SE LE ENRIQUECE NI SE LE OBSEVA.

LA CONSULTA POPULAR Y LA OPINIÓN PÚBLICA, SON DOS INSTITUCIONES QUE DE APLICARSE EN FORMA POPULAR Y NO OFICIALIZADA, PERMITIRÁN AGRANDAR LA DEMOCRACIA LOCAL Y ELEVAREL CIVISMO DE LOS CIUDADANOS.

68. VER DICCIONARIO POLÍTICO. SIGLO XXI. P. 1130... OPINIÓN PÚBLICA ES DEFINIDA COMO "EL CONJUNTO DE JUICIOS Y APRECIACIONES DE LOS DIVERSOS GRUPOS Y SECTORES DE LA POBLACIÓN SOBRE LAS CUESTIONES QUE LES INTERESA Y REFLEJAN SU ACTIVIDAD HACIA LOS PROBLEMAS DE LA VIDA SOCIAL Y ESTATAL. EN EL CAPITALISMO, LOS PORTAVOCES DE LA OPINIÓN PÚBLICA SON LAS DOS FUERZAS SOCIALES FUNDAMENTALES Y MUTUAMENTE OPUESTAS: LA CLASE OBRERA Y LA BURGUESÍA". (BREVE DICCIONARIO POLÍTICO. EDITORIAL PROGRESO. MOSCÚ, 1983. PP. 308-309.

6. DE LA APELACIÓN DE SENTENCIA.

ES FRECUENTE QUE EN EL EJERCICIO DEL PODER SE ELABOREN Y APLIQUEN LEYES QUE VAYAN EN CONTRA DEL ESPÍRITU DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS. JEAN BODIN, EN EL SIGLO XVI, CONSIDERABA A LA SOBERANÍA COMO UN PODER SUPREMO SOBRE LOS CIUDADANOS Y SÚBDITOS NO SOMETIDO A LA LEY. TAMBIÉN LA CONSIDERABA COMO LA FACULTAD DE CREAR Y DEROGAR LAS LEYES CON POTESTAD SUPREMA. CARLOS DE SECONDAT BARÓN DE LA BRAYE Y MONTESQUIEU, EN EL SIGLO XVIII, CON SU TEORÍA DE LA DIVISIÓN DE PODERES (FRENOS Y CONTRAPESOS) DA INICIO A LA FORMACIÓN DEL ESTADO MODERNO.

EL ESTADO MODERNO TIENE COMO CARACTERÍSTICAS, LA UNIDAD, ORGANIZACIÓN SOCIAL Y AUTOLIMITACIÓN DEL ESTADO FRENTE A LOS INDIVIDUOS. LOS PRIVILEGIOS DE LOS GOBERNANTES SE HAN VENIDO DESMORONANDO GRADUALMENTE PARA DAR PASO A UN SISTEMA CADA VEZ MÁS COMPLETO DE LIBERTADES Y GARANTÍAS Y CON MAYOR PARTICIPACIÓN DIRECTA DEL PUEBLO EN EL GOBIERNO. (69)

69. "EN 1215 SUS PROPIOS CONDES Y BARONES OBLIGAN AL REY DE INGLATERRA, LLAMADO JUAN SIN TIERRA, A FIRMAR LA CARTA MAGNA, PRIMERA FORMA DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE QUE SE TIENE NOTICIA EN EL MUNDO. LIMITAN LAS FACULTADES DEL SOBERANO, CONSTITUYENDO UN PASO, TRASCENDENTAL EN LA HISTORIA DE LA DEMOCRACIA". (VER A WALTER MONTENEGRO. INTRODUCCIÓN A LA DOCTRINA POLÍTICO-ECONÓMICA. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. MÉXICO, 1982. PP. 71-72.

EN UNA SOCIEDAD MODERNA, UN ESTADO SIN DERECHO, SERÍA SEGÚN LA TEORÍA DE MANUEL PEDROSO, UN SIMPLE FENÓMENO DE FUERZA; UN DERECHO SIN ESTADO, UNA MERA IDEA NORMATIVA, SIN EFECTIVIDAD; ESTADO CON DERECHO, ES EL ESTADO DE DERECHO MODERNO: ESTADO SOCIAL DE DERECHO:

LOS SISTEMAS DE CONTROL CONSTITUCIONAL PUEDEN DARSE EN -
LAS FORMAS SIGUIENTES:

A. CON LA INTERVENCIÓN DIRECTA DE LA CIUDADANÍA.- LA PARTICIPACIÓN DIRECTA DE LA CIUDADANÍA EN EL CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD, RECIBE EL NOMBRE DE APELACIÓN DE SENTENCIA, QUE SE TRADUCE COMO VARIANTE DEL RECALL. SE DEFINE COMO EL DERECHO DEL CUERPO ELECTORAL DE VIGILAR Y PARTICIPAR EN EL CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LAS LEYES. TUVO APLICABILIDAD EN LAS CIUDADES DE LOS ESTADOS DE LA UNIÓN AMERICANA.

B. POR UN TRIBUNAL ESPECIALIZADO.- EN ALGUNOS PAÍSES -- HAN ESTABLECIDO UN TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONSTITUCIONALIDAD. POR LA LEY DEL 12 DE MARZO DE -- 1851, SE CREA EN ALEMANIA EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PARA CONTROLAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE LAS LEYES. (70)

AUNQUE EN SUIZA EXISTE EL TRIBUNAL FEDERAL, "ES LA ASAM

BLEA FEDERAL Y EL PUEBLO, A TRAVÉS DE LA OPINIÓN PÚBLICA, LOS ÚNICOS QUE GARANTIZAN Y CUSTODIAN LA CONSTITUCIÓN" (71). EMPERO, LA CONSTITUCIÓN SUIZA DE 29 DE MAYO DE 1874, DISPUSO EN SU ARTÍCULO - 113, PARÁGRAFO 1º NÚMERO 3: "QUE EL TRIBUNAL FEDERAL JUZGA ENTRE - OTROS: ...3). SOBRE RECURSOS POR VIOLACIONES DE DERECHOS CONSTITUCIONALES.

EN AUSTRIA, EN SU CONSTITUCIÓN DE 21 DE DICIEMBRE DE - - 1867. SEÑALA QUE EL CONTROL DE ACTOS DE AUTORIDAD, ES A TRAVÉS DEL REICHGERICH (TRIBUNAL DEL IMPERIO). EN FRANCIA, EL CONSEJO CONSTITUCIONAL ESTÁ FACULTADO POR EL ARTÍCULO 59, SOBRE LA REGULACIÓN DE LAS ELECCIONES, Y EL ARTÍCULO 61, LO FACULTA SOBRE EL CONTROL OBLIGATORIO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE TODAS LAS NORMAS DE LOS REGLAMENTOS PARLAMENTARIOS. EN ITALIA, LA CORTE CONSTITUCIONAL ES LA FACULTADA POR EL ARTÍCULO 136 CONSTITUCIONAL A DECLARAR LA ILEGITIMIDAD CONSTITUCIONAL DE UNA LEY O DE UN ACTO CON FUERZA DE LEY. EN ESPAÑA, HAY UN TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PARA IGUAL FIN.

C. POR MEDIO DE CADA UNO DE LOS TRES PODERES.- EL ARTÍCULO TRES DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, - SEÑALA QUE CORRESPONDE AL PODER JUDICIAL EL CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD. LA SUPREMA CORTE DE LA UNIÓN AMERICANA TIENE FUNCIÓN

71. VÁZQUEZ DEL MERCADO, OSCAR. EL CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO. 1978. P. 31.

JURISDICCIONAL ORDINARIA, EN LA QUE EXAMINA LOS HECHOS, APLICA Y -
 DEFINE LA LEY. LA OTRA FUNCIÓN JURISDICCIONAL ES DE NATURALEZA -
 POLÍTICA: CONTROL CONSTITUCIONAL. PUEDE SER TAMBIÉN "EL PODER LE-
 GISLATIVO, O UNA COMBINACIÓN DE AMBOS -SEÑALA JORGE MADRAZO- EN EL
 QUE UNO DE ELLOS TIENE QUE DECIDIR EN ÚLTIMA INSTANCIA". (72)

D. MEXICO.- EN NUESTRO PAÍS ESTE CONTROL SE EJERCE ME--
 DIANTE EL JUICIO DE AMPARO DEL QUE CONOCEN LOS TRIBUNALES FEDERA--
 LES. EL JUICIO DE AMPARO ES "UN MEDIO DE CONTROL DE CONSTITUCIONA
 LIDAD, EJERCITADO POR ÓRGANOS JURISDICCIONALES, EN VÍA DE ACCIÓN,-
 QUE TIENDE A PROTEGER AL QUEJOSO O AGRAVIADO EN PARTICULAR, EN LOS_
 CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 103 CONSTITUCIONAL" (73) ...ES-
 TE ARTÍCULO DISPONE QUE LOS TRIBUNALES DE LA FEDERACIÓN RESOLVERÁN
 TODA CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE: I. POR LEYES O ACTOS DE LA AUTQ
 RIDAD QUE VIOLAN LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES; II. POR LEYES O AC--
 TOS DE LA AUTORIDAD FEDERAL QUE VULNEREN O RESTRINJAN LA SOBERANÍA
 DE LOS ESTADOS, Y POR LEYES O ACTOS DE LAS AUTORIDADES DE ÉSTOS --
 QUE INVADAN LA ESFERA DE LA AUTORIDAD FEDERAL"...

EL DR. ALBERTO TRUEBA URBINA, CONSIDERABA AL JUICIO DE -
 AMPARO COMO UNA INSTITUCIÓN DE CARÁCTER POLÍTICO (SIC), A TRAVÉS -

72. DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES -
 JURÍDICAS. UNAM. TOMO II. P. 275.

73. VER BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. JUICIO DE AMPARO. EDITORIAL PO-
 RRUÁ. DÉCIMA PRIMERA EDICIÓN. MÉXICO, 1977.

DEL CUAL SE OBTIENE LA PROTECCIÓN DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y DE LA LEGALIDAD, COMO MEDIO DE MANTENER INCÓLUME LA CONSTITUCIÓN Y RESGUARDAR LAS GARANTÍAS QUE LA MISMA ESTABLECE. CUANDO ESTAS HAN SIDO O PRETENDEN SER OBJETO DE ATENTADO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES. "EL SISTEMA DE CONTROL POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL FEDERAL EVITA LOS EXCESOS DE PODER Y ENCAUZA A LAS AUTORIDADES DENTRO DE RUTAS LEGALES". (74)

AL NO EXISTIR EN NUESTRO PAÍS, FIGURAS COMO EL DEFENSOR DEL PUEBLO U OMBUDSMAN; NI TRIBUNALES ESPECÍFICAMENTE CONSTITUCIONALES. ES LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN POR JUICIO DIRECTO DE AMPARO QUIEN CONOCE DE LA CONSTITUCIONALIDAD O INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS LEYES.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES SE IMPROVISAN CADA TRES AÑOS ANTE LA FALTA DE UNA CARRERA CIVIL MUNICIPAL, QUE LES BRINDE SEGURIDAD, PERMANENCIA Y ASCENSO EN SU TRABAJO. EXISTE IMPROVISACIÓN Y POR ENDE INCAPACIDAD. FRECUENTEMENTE COMETEN ANOMALÍAS JURÍDICAS QUE AFECTAN LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, TANTO A NÍVEL DE AYUNTAMIENTOS COMO A NIVEL DE CONGRESO LOCAL.

7. TRIBUNALES DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.- LA COMPLEJIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LLEGA A DESVIRTUAR EN AL

74. TRUEBA URBINA, ALBERTO Y TRUEBA BARRERA, JORGE. NUEVA LEGISLACIÓN DE AMPARO REFORMADA. EDICIÓN 45. EDITORIAL PORRÚA, 1984. P. 432.

GUNOS CASOS LA ACTUACIÓN DEL PODER ADMINISTRATIVO EN AGRAVIO DE --
 LOS PARTICULARES. POR ELLO ES NECESARIO QUE A NIVEL ENTIDADES FE-
 DERATIVAS SE CUENTE CON UN INSTRUMENTO JURÍDICO QUE REGULE EL PRO-
 CEDIMIENTO QUE HA DE SEGUIRSE PARA COMBATIR LAS RESOLUCIONES ADMI-
 NISTRATIVAS Y FISCALES DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES (75). EL -
 ARTÍCULO 116 CONSTITUCIONAL (76), FACULTA A LOS GOBIERNOS DE LOS -
 ESTADOS PARA DICTAR LEYES CON LA FINALIDAD DE CONSTITUIR TRIBUNA--
 LES DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. ESTOS VIENEN A LLENAR EL VA
 CÍO EXISTENTE ENTRE EL GOBIERNO Y LOS CIUDADANOS.

EN LOS ESTADOS EN DONDE NO SE HAN CONSTITUIDO LOS TRIBU-
 NALES DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, LAS LEYES ORGÁNICAS MUNICI-
 PALES DISPONEN QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL PRESIDENTE MUNICI-
 PAL Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS SON RECURRIBLES ANTE EL H. AYUNTA-
 MIENTO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN. SON
 RECURRIBLES LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL,
 CUANDO CONCURRAN ALGUNAS DE LAS CAUSAS SIGUIENTES: FALTA DE COMPE-
 TENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA DICTAR LAS RESOLUCIONES IMPUG-
 NADAS; INCUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES QUE LEGALMENTE DEBA RE--
 VESTIR EL ACTO RECURRIDO; INEXACTA APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN EN
 QUE SE FUNDE LA ORDEN O ACUERDO IMPUGNADO. EL TRÁMITE SE REALIZA

75. VER CONSIDERANDOS DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y DEL -
 TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUERRE-
 RO. PERIÓDICO OFICIAL DEL 7 DE JULIO DE 1987.

76. VER REFORMAS PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
 DEL 17 DE MARZO DE 1987.

ANTE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y SE AJUSTARÁ A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, O EN SU DEFECTO, A LAS DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL O A LAS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

SI BIEN ES CIERTO, QUE EL JUICIO DE AMPARO, LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y LOS TRIBUNALES DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, NO SON INSTITUCIONES DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA O DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POPULAR, SON SIN EMBARGO, INSTITUCIONES JURÍDICAS QUE -- SALVAGUARDAN LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS.

ES NECESARIO QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ESTABLEZCAN -- TRIBUNALES DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO QUE DERIMAN LAS CONTRORSIAS ENTRE LOS ACTOS DE LA AUTORIDAD ESTATAL O MUNICIPAL QUE -- AFECTEN LOS INTERESES DE LOS PARTICULARES.

MIGUEL DE LA MADRID HURTADO (77), CITANDO A LANZ DURET, ARGUMENTA QUE "NI EL GOBIERNO FEDERAL NI LA AUTONOMÍA DE LAS ENTIDADES NI LOS ÓRGANOS DEL ESTADO QUE DESEMPEÑAN Y EJERCEN FUNCIONES GUBERNATIVAS, YA SEAN ÓRGANOS DEL PODER FEDERAL, YA SEAN ÓRGANOS DEL GOBIERNO LOCAL, SON EN NUESTRO DERECHO CONSTITUCIONAL SOBERANOS, SINO QUE TODOS ELLOS ESTÁN LIMITADOS EXPRESA O IMPLÍCITAMENTE EN LOS TÉRMINOS QUE EL TEXTO DE NUESTRA LEY FUNDAMENTAL ESTABLECE"...Y AGREGA: "EL PRINCIPIO DE LA SOBERANÍA POPULAR NO SÓLO IM--

77. DE LA MADRID HURTADO, MIGUEL. ESTUDIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL. ICAP. MÉXICO. 1981. P. 123.

PLICA EL PODER CONSTITUYENTE DE LA NACIÓN, SINO LA FACULTAD DE LA COMUNIDAD DE INFLUIR PERMANENTEMENTE EN LA GESTIÓN DEL ESTADO".(78)

8. DEL OMBUDSMAN MUNICIPAL.

EN EL DERECHO MEXICANO ENCONTRAMOS INSTITUCIONES COMO LA PROCURADURÍA AGRARIA, LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, - PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, QUE BRINDAN APOYO A UN SECTOR DETERMINADO DE LA SOCIEDAD. LA SECRETARÍA DE LA MUJER EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON SU DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER; LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA MONTAÑA EN LA MISMA ENTIDAD PARA AYUDAR A LOS INDÍGENAS DE LA REGIÓN; LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS DE LA U.N.A.M.; LOS BUFETES JURÍDICOS POPULARES ESTABLECIDOS EN ALGUNAS UNIVERSIDADES SE ASEMEJAN EN CUANTO A ALGUNAS FUNCIONES, A LA ABOGACIA POPULAR DE AUSTRIA: DAR ASESORÍA GRATUITA AL PUEBLO... TODAS ESTAS INSTITUCIONES TIENEN SIMILITUD CON EL OMBUDSMAN SUECO, FUNDAMENTALMENTE EL PROCURADOR DE VECINOS QUE ESTÁ INSTITUÍDO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE COLIMA.

8.1. CONCEPTO.

SIN OLVIDARNOS DE LOS TRIBUNOS EN ROMA (79), DESDE 1809

78. IBIDEM.

79. EL TRIBUNO MAGISTRADO ROMANO ERA EL ENCARGADO DE DEFENDER LOS DERECHOS Y LOS INTERESES DEL PUEBLO. SE CREARON EN 493 A.C., DESPUÉS DE LA RETIRADA DE LA PLEBE AL MONTESACRO. CICERÓN SEÑALÓ ENFÁTICAMENTE: ¡QUE NUNCA QUEDE EL PUEBLO DESPROVISTO DE TRIBUNOS! (VER A CICERÓN. TRATADO DE LAS LEYES. EDITORIAL Porrúa. MÉXICO 1981. P. 139).

EN QUE SE ESTABLECE EL OMBUDSMAN EN SUECIA, HA TOMADO DIVERSOS Matices o peculiaridades en los países en que se ha adoptado, lo que dificulta la elaboración de un concepto general.

LA PALABRA OMBUDSMAN (80), DERIVA DEL ANTIGUO TÉRMINO --UMBUP, Y DENOTA PODER, AUTORIDAD PARA ALGUNOS, COMO VÍCTOR FAIREN_GUILLÉN. SE TRADUCE LITERALMENTE COMO "HOMBRE QUE DA TRÁMITE"... PARA OTROS, VOCABLO SUECO QUE SIGNIFICA REPRESENTANTE, DELEGADO O MANDATARIO.

EL TRATADISTA CANADIENSE, PROFESOR DONALD C. ROWAT (81), DESCRIBE AL OMBUDSMAN COMO "UN FUNCIONARIO DEL PARLAMENTO QUE INVESTIGA LAS QUEJAS DE LOS CIUDADANOS EN EL SENTIDO DE QUE HAN SIDO INJUSTAMENTE TRATADOS POR ALGUNA DEPENDENCIA GUBERNAMENTAL Y QUE, CUANDO ENCUENTRAN LA QUEJA JUSTIFICADA, LE BUSCAN REMEDIO".

EL OMBUDSMAN, ES UN FUNCIONARIO DESIGNADO POR EL PARLAMENTO O EL PODER EJECUTIVO, O POR AMBOS A LA VEZ, QUE INVESTIGA --

-
80. PARA JUVENTINO V. CASTRO, EL OMBUDSMAN "PROVIENE DE LA PALABRA SUECA OMBUD QUE ARADIDA AL PATRONÍMICO MAN, SIGNIFICA PERSONA QUE ACTÚA COMO VOCERO O REPRESENTANTE DE OTRA. TAMBIÉN RECIBE EL NOMBRE DE COMISIONADO O GESTOR, CONTRALOR, LOKPAL LOKAYUKTA, PROTECTOR PÚBLICO, DEFENSOR DE LOS CIUDADANOS, ETC., (VER A JUVENTINO V. CASTRO, ENSAYOS CONSTITUCIONALES, TEXTOS UNIVERSITARIOS. UNAM, MÉXICO, 1987. P. 113.
81. ROWAT, DONALD C. EL OMBUDSMAN. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. MÉXICO, 1973. P. 41.

LAS QUEJAS DE LOS CIUDADANOS EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR LOS ACTOS O NEGLIGENCIAS QUE AFECTEN SU ESFERA DE GOBERNADO, BUSCANDO SOLUCIÓN AL PROBLEMA PLANTEADO. HAY QUIENES HAN LLEGADO A CONSIDERARLO COMO "TUTOR PÚBLICO" DEL CORRECTO USO DEL PODER ADMINISTRATIVO Y DEFINIRLO DE LA FORMA SIGUIENTE: "ÓRGANO VINCULADO AL PODER LEGISLATIVO, SIN ATRIBUCIONES DE CONTROL POLÍTICO, GARANTE DEL CORRECTO USO DEL PODER ADMINISTRATIVO, INTEGRA FORMAS INSUFICIENTES DE TUTELA ADMINISTRATIVA Y JURISDICCIONAL DE LOS INTERESES DE LA COLECTIVIDAD". (82)

8.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

DEL CONFLICTO BÉLICO EN 1809 ENTRE SUECIA Y RUSIA, AQUEL PIERDE FINLANDIA. EL PAÍS SE ENCUENTRA DESESPERADO Y EXHAUSTO. EL MONARCA TIENE QUE SALIR DESTERRADO Y SE DA EL PUEBLO SUECO UNA NUEVA CONSTITUCIÓN Y SE INTRODUCE LA FIGURA DEL OMBUDSMAN.

PER-ERIK NILSSON, ILUSTRE OMBUDSMAN, JEFE DEL PARLAMENTO SUECO, SEÑALA QUE MUY POCO SE ENCUENTRA ESCRITO DE QUE PORQUÉ SE INTRODUCE ESTA INSTITUCIÓN. SIMPLEMENTE SE DECLARA QUE: "UNA PERSONA SERÁ DESIGNADA POR EL PARLAMENTO PARA QUE EN SU NOMBRE VELE POR LOS DERECHOS GENERALES E INDIVIDUALES DEL PUEBLO, VIGILANDO QUE LOS JUECES Y DEMÁS FUNCIONARIOS CUMPLAN CON LAS LEYES Y LAS APLI-

QUEN DEL MODO PREVISTO POR EL PARLAMENTO". (83)

A PARTIR DE ENTONCES, DIVERSOS PAÍSES EN EL MUNDO HAN INCORPORADO LA FIGURA DEL OMBUDSMAN EN SUS CONSTITUCIONES O LEYES SECUNDARIAS. EN 1919, A CASI DOS AÑOS DE SU INDEPENDENCIA, FINLANDIA ES EL PRIMER PAÍS QUE ADOPTA LA INSTITUCIÓN DEL OMBUDSMAN EN SU PRIMERA CONSTITUCIÓN. EN NUEVA ZELANDA POR ACT. DE 1962; ALEMANIA, PORTUGAL, ESPAÑA Y MÁS DE 40 PAÍSES TAMBIÉN LO HAN ADOPTADO. ES TAL LA IMPORTANCIA DE ESTA INSTITUCIÓN QUE EN EDMONTON, ALBERTA, CANADÁ, SE HA ESTABLECIDO UN INSTITUTO INTERNACIONAL DE OMBUDSMAN.

8.3. ¿PARA QUÉ UN OMBUDSMAN?

H. GIORGI, CONSIDERABA EN 1952, QUE EL PODER ADMINISTRATIVO ES EL INSTRUMENTO DE LOS NUEVOS OBJETIVOS DEL ESTADO Y QUE -- UTILIZA NO SÓLO SUS FACULTADES NATURALES DE ADMINISTRACIÓN, SINO -- QUE, ADEMÁS, HA EXTENDIDO SUS ATRIBUCIONES, VIOLANDO A VECES EL -- PRINCIPIO DE LA SEPARACIÓN DE LOS PODERES. AGREGA: "SE TRANSFORMA ASÍ LA ADMINISTRACIÓN EN UN PODER MONSTRUO QUE ABSORBE POTESTADES -- QUE EN UN PRINCIPIO, LE SON AJENAS". (84)

-
83. PER-ERIK NILSSON Y OTROS. LA DEFENSORÍA DE LOS UNIVERSITARIOS DE LA UNAM Y LA INSTITUCIÓN DEL OMBUDSMAN EN SUECIA. -- EDITORIAL UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. MÉXICO. -- 1986. P. 10.
84. CITADO POR MANUEL MARÍA DIEZ. EL ACTO ADMINISTRATIVO. EDITORIAL TEA. BUENOS AIRES. 1961. P. 24.

APOYÁNDONOS EN H. GIORGI Y GIUSEPPE DE VERGOTTINI, LOS FACTORES MÁS RELEVANTES PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL OMBUDSMAN EN MÁS DE CUARENTA PAÍSES, FUE LA INSUFICIENCIA DEL SISTEMA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES RESPETO DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA, PROGRESIVAMENTE CRECIENTE EN INTENSIDAD. PARA ERIK NILSSON (85), EL OMBUDSMAN "SE AFIRMÓ A COMIENZOS DEL SIGLO XIX COMO ÓRGANO DE CONTROL PARLAMENTARIO SOBRE LA ORIENTACIÓN POLÍTICA DEL EJECUTIVO. -- ASIMISMO, EL OMBUDSMAN DESEMPEÑA UN IMPORTANTE PAPEL EN LA ACTIVIDAD CONTRALORA QUE EL PARLAMENTO, SEGÚN LA CONSTITUCIÓN, EJERCE SOBRE EL PODER EJECUTIVO Y DEMÁS ÓRGANOS DE GOBIERNO".

EN LA HISTORIA CONSTITUCIONAL SUECA, HAY INDICADORES DE QUE EL ESTABLECIMIENTO DEL OMBUDSMAN, RESPONDIÓ A INTERÉS DEL PARLAMENTO DE CONTROLAR EL CAMPO ADMINISTRATIVO, SO PRETEXTO FORMAL DE LA AFIRMACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA LEY EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

SON DOS GRANDES ARGUMENTOS -PARA ERIK NILSSON- LOS QUE APOYARON O REFORZARON ESTA TENDENCIA: EL CRECIMIENTO DEL ESTADO, HA TRAÍDO COMO CONSECUENCIA ROCES Y CONFRONTACIONES ENTRE LA BUROCRACIA Y EL INDIVIDUO: POR CARECER DE MÉTODOS OFICIALES PARA TRAMITAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS QUEJAS DE LOS INDIVIDUOS. Y DONDE LOS HAY, NO HAY IMPARCIALIDAD...POR ENDE, CONSIDERAN NECESARIO EL ESTA

BLECIMIENTO DE UN ÓRGANO IMPARCIAL: "DEL RECONOCIMIENTO DE ESTAS - CIRCUNSTANCIAS SE DEDUCE FORZOSAMENTE QUE INCUMBE A LA SOCIEDAD PONER A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO UN EXPERTO IMPARCIAL PARA AUXILIARLE SIN QUE LE CUESTE NADA, NI DINERO NI ESFUERZO". (86)

EL OMBUDSMAN SUECO, COMO ÓRGANO DE SUPERVISIÓN DE AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES (CIVILES, POLICIALES Y MILITARES), TIENE POSIBILIDADES DE TOMAR MEDIDAS CONTRA LOS MISMOS. PARA GIUSEPPE VERGOTTINI, LAS TAREAS DEL OMBUDSMAN SON DE PREFERENCIA DE INSPECCIÓN; ADMINISTRACIÓN Y A LA VEZ PARAJUDICIALES, SON LOS PROCEDIMIENTOS QUE EMPLEA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

SE HAN DELINEADO -SEÑALA VERGOTTINI (87)-, ALGUNOS ELEMENTOS IDENTIFICANTES DEL OMBUDSMAN: SU ADOPCIÓN EXIGE EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES; ESTÁ DESTINADO A COLABORAR CON EL PODER LEGISLATIVO PARA CONTROLAR EL EJECUTIVO; SU OPERATIVIDAD IMPORTA A LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO, NO ASÍ A SUS RESPONSABLES POLÍTICOS (LOS MINISTROS); ES FIDUCIARIO DEL PARLAMENTO, PERO GOZA DE AUTONOMÍA; CORRIGE EL MAL USO DEL PODER ADMINISTRATIVO... JUVENTINO V. CASTRO (88), CONSIDERA QUE EL OMBUDSMAN TIENE TRES RASGOS ESENCIALES: ES UN FUNCIONARIO INDEPENDIENTE Y NO INFLUIDO POR PARTIDOS POLÍTICOS, REPRESENTANTE DE LA LEGISLATURA,-

86. IBIDEM. P. 14.

87. DICCIONARIO POLÍTICO. SIGLO XXI. P. 1122.

88. CASTRO, JUVENTINO. OPUS CITATUS. P.114.

POR LO GENERAL ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN QUE VIGILA A LA ADMINISTRACIÓN; SE OCUPA DE QUEJAS ESPECÍFICAS DEL PÚBLICO CONTRA LAS INJUSTICIAS Y LOS ERRORES ADMINISTRATIVOS; TIENE EL PODER DE INVESTIGAR, CRITICAR Y DAR A LA PUBLICIDAD LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS PERO NO EL DE REVOCARLAS.

ASÍ COMO SE DIO UNA CORRIENTE POSITIVA EN PRO DEL ESTABLECIMIENTO DEL OMBUDSMAN, HA SURGIDO UNA TENDENCIA QUE PRETENDE DESVIRTUAR A ESTA INSTITUCIÓN CON OBJECIONES DE CARÁCTER PRÁCTICO Y DE PRINCIPIO. PER-ERIK NILSON, LAS RESUME EN LA FORMA SIGUIENTE:-- HAY INCOMPATIBILIDAD CON LA DOCTRINA DE RESPONSABILIDAD MINISTERIAL; LA INSTITUCIÓN OBSTACULIZA A LOS PARLAMENTARIOS DE RECIBIR QUEJAS DE SUS ELECTORES Y EXPONERLAS EN EL PARLAMENTO; LA INSTITUCIÓN INCITA A CRITICAR Y QUEJARSE. LAS QUEJAS HAN INUNDADO A LA INSTITUCIÓN; LOS FUNCIONARIOS ESTÁN PRESIONADOS AL TOMAR SUS DECISIONES POR LA AMENAZA DE UNA INVESTIGACIÓN. (89)

AL SER ADOPTADA LA INSTITUCIÓN DEL OMBUDSMAN EN DIVERSOS PAÍSES DEL MUNDO, PODEMOS CONTESTAR LA INTERROGANTE DE ¿PARA QUÉ - UN OMBUDSMAN?, DICHIENDO QUE ESTA INSTITUCIÓN SE HA CONVERTIDO COMO UN ELEMENTO DEL SISTEMA DEMOCRÁTICO, LO VIGORIZA Y ENALTECE; QUE ANTE EL CRECIMIENTO DEL PODER ADMINISTRATIVO, EL OMBUDSMAN SE CONVIERTE EN EL DEFENSOR DE LOS DERECHOS DEL PUEBLO.

8.4. DEL OMBUDSMAN MUNICIPAL MEXICANO.

EN DIVERSOS PAÍSES DE LATINOAMÉRICA SE HAN HECHO INTENTOS POR INTRODUCIR LA FIGURA DEL OMBUDSMAN. SE HAN PRESENTADO PROYECTOS EN ARGENTINA Y COSTA RICA. EN MÉXICO, EN EL CONGRESO LOCAL DE NUEVO LEÓN. GROSS ESPIELL (90), ACTUAL JUEZ DE LA CORTE INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS, CONSIDERA QUE LAS FACULTADES JURÍDICAS SON MUCHAS. FUNDAMENTALMENTE EN EL ORDEN POLÍTICO. EMPERO, QUE SU ESTABLECIMIENTO ES ÚTIL Y PUEDE LLEGAR A SER NECESARIO. PARA AUGUSTO MOSSER (91), AL ESTADO DE DERECHO SE LE CONSIDERA -- COMO TAL, PORQUE LOS FUNCIONARIOS O REPRESENTANTES DEL PODER PÚBLICO, RESPONDEN DE SUS ACTOS ANTE UNA AUTORIDAD VIGILANTE.

EN NUESTRO PAÍS EXISTEN ALGUNAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES CON CIERTA SIMILITUD CON EL OMBUDSMAN, SOBRE TODO, EN LO -- QUE SE REFIERE A SUS FUNCIONES. VEAMOS ALGUNAS DE ELLAS:

8.4.1. PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.

EL CINCO DE FEBRERO DE 1976, SE CREÓ LA INSTITUCIÓN DENOMINADA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, Y EN SU ARTÍCULO 57, - DISPONE QUE "LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR ES UN ORGANIS-

90. CITADO POR FIX ZAMUDIO, HÉCTOR. LA DEFENSORÍA DE LOS UNIVERSITARIOS DE LA UNAM, Y LA INSTITUCIÓN DEL OMBUDSMAN. EDITORIAL - UNAM. MÉXICO. 1986. P. 38.

91. VER LA FILOSOFÍA MODERNA DE KANT A HEGEL. CALPE ARGENTINA, S.- A. BUENOS AIRES. 1939. P. 147.

MO DESCENTRALIZADO DE SERVICIO SOCIAL. CON FUNCIONES DE AUTORIDAD, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO. ESTABLECIDO PARA -- PROMOVER Y PROTEGER LOS DERECHOS E INTERESES DE LA POBLACIÓN CONSUMIDORA. AL FRENTE DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR ESTÁ UN PROCURADOR FEDERAL DEL CONSUMIDOR QUE ES DESIGNADO Y REMOVIDO - POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

8.4.2. LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

PROMULGADA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1983, CONFIERE AL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, LA DE VIGILAR LA OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DE CONSTITUCIONALIDAD Y DE LEGALIDAD EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA. CUANDO LOS PARTICULARES PRESENTEN ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO QUEJAS POR ACTOS DE OTRAS AUTORIDADES, QUE NO CONSTITUYAN DELITOS DEL ORDEN FEDERAL. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBE PONER EN CONFORMIDAD A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE Y PUEDE ORIENTAR AL INTERESADO SOBRE LA ATENCIÓN QUE LEGALMENTE CORRESPONDA AL ASUNTO DE QUE SE TRATE (ARTÍCULO 3º, FRACCIÓN III, SEGUNDO PÁRRAFO). PARA FIX ZAMUDIO (92), ESTA FUNCIÓN CORRESPONDE ESPECÍFICAMENTE A LA CONTRALORÍA DE LA CITADA PROCURADURÍA SEGÚN EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN II DE SU REGLAMENTO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, ME-

DIANTE DECRETO (93). CREÓ LA "VICITADURIA GENERAL DEL PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO". EL VICITADOR GENERAL DEPENDE DIRECTAMENTE DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. ENTRE SUS ATRIBUCIONES ESTÁN LAS SIGUIENTES: PRACTICAR VISITAS A LOS DISTINTOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE HAYA PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD POR CUALQUIER CAUSA, A EFECTO DE VERIFICAR QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES LEGALES EN LA MATERIA Y LAS INSTRUCCIONES DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; PROMOVER LA CREACIÓN DE FOROS DE CONSULTA EN LA CIUDADANÍA Y ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, CON EL OBJETO DE MEJORAR LOS SISTEMAS PENITENCIARIO Y DETENCIÓN EN EL ESTADO.

8.4.3. LA PROCURADURIA AGRARIA.

POR DECRETO DE PRIMERO DE JULIO DE 1953, ADOLFO RUÍZ CORTÍNEZ, CREÓ LA PROCURADURÍA DE ASUNTOS AGRARIOS. ENTRE SUS FUNCIONES, ESTABAN LAS SIGUIENTES: ORGANIZAR SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN PARA QUE LAS DEMANDAS SEAN TRAMITADAS ADECUADAMENTE. DE SER NECESARIO, LOS PROCURADORES DEBÍAN REDACTAR, TRAMITAR LAS DEMANDAS; ASESORAR Y EN SU CASO, REPRESENTAR EN FORMA GRATUITA A LOS CAMPESINOS, A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y A LAS COMUNIDADES AGRARIAS QUE LO SOLICITEN; INVESTIGAR Y ESCLARECER LAS QUEJAS QUE

93. DECRETO QUE CREA LA VICITADURÍA GENERAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO. MIÉRCOLES 1^º DE ABRIL DE 1987.

SEAN PRESENTADAS POR VIOLACIÓN A LA LEY O EN CONTRA DE LOS SERVIDOS QUE ESTÁN FACULTADOS PARA APLICAR LA LEGISLACIÓN AGRARIA; ANALIZAR Y EMITIR OPINIÓN DE LAS QUEJAS O RECLAMACIONES QUE SE LE PRESENTEN.

EN LOS CONSIDERANDOS DEL DECRETO (94) QUE CREA LA PROCURADURÍA DE ASUNTOS AGRARIOS, ARGUMENTABA "QUE EN DIVERSAS ETAPAS - HISTÓRICAS DEL PROCESO AGRARIO HA SIDO NECESARIO LA EXISTENCIA DE PROCURADURÍAS ENCARGADAS DE ORIENTAR Y FACILITAR LAS GESTIONES DE LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES Y QUE LOS REGÍMENES REVOLUCIONARIOS ESTABLECIERON LAS PROCURADURÍAS EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA, ATENTOS A LA NECESIDAD DE ASESORAR A LA CLASE CAMPESINA DEL PAÍS Y EN CONSECUENCIA CON LA EVOLUCIÓN DE LA REFORMA AGRARIA".

SANTIAGO BARAJAS MONTES DE OCA (95), SEÑALA QUE ENTRE -- LAS FUNCIONES DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, ESTÁN LAS DE "PRACTICAR DE OFICIO Y MANDAR DESHOGAR A PETICIÓN DE LOS INTERESADOS, YA SEAN EN EL PERÍODO DE INVESTIGACIÓN O DENTRO DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO. LAS DILIGENCIAS NECESARIAS Y CONDUCENTES PARA DECLARAR LA NULLIDAD DE LOS FRACCIONAMIENTOS ILEGALES DE PROPIEDAD AFECTABLES, ASÍ COMO ACTOS DE SIMULACIÓN".

-
94. DECRETO QUE DISPONE SE PROCEDA A INTEGRAR LA PROCURADURÍA DE ASUNTOS AGRARIOS PARA EL ASESORAMIENTO GRATUITO DE LOS CAMPESINOS. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. JULIO DE 1953.
95. DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM. TOMO VII. PP. 248-251.

8.4.4. LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO.

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DEL 18 DE AGOSTO DE 1931. CON TEMPLA A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO COMO -- UNA DE LAS AUTORIDADES LABORALES. EN SEPTIEMBRE DE 1933 SE PUBLICA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN SU REGLAMENTO. MANUEL -- AVILA CAMACHO, EL 24 DE NOVIEMBRE DE 1944 PROMULGA EL REGLAMENTO -- DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO DEL DISTRITO FEDERAL.

LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, TIENE ENTRE -- SUS FUNCIONES LA DE ASESORÍA, PREVENCIÓN, DENUNCIA, COORDINACIÓN Y DE CONCILIACIÓN. FUNCIONES EN BENEFICIO DE LA CLASE PROLETARIA.

EN LA NUEVA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -- DEL ESTADO DE GUERRERO (96), SE HA ESTABLECIDO LA SECRETARÍA DE -- DESARROLLO SOCIAL, QUE TIENE ENTRE SUS FUNCIONES, LA DE PRESTAR -- ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA A LOS SINDICATOS Y TRABAJADORES QUE -- LO SOLICITEN Y REPRESENTARLOS ANTE LOS TRIBUNALES DE TRABAJO.

8.4.5. LA SECRETARIA DE LA MUJER.

EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTAD -- DO DE GUERRERO, SE CREÓ UNA NUEVA SECRETARÍA QUE HA DESPERTADO DE

96. LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRER -- RO. PERIÓDICO OFICIAL. MARTES 21 DE ABRIL DE 1987.

NUEVA CUENTA LA POLÉMICA ENTRE LA IGUALDAD REAL DEL VARÓN Y LA MUJER. EL ARTÍCULO CUARTO DE NUESTRA CARTA MAGNA, CONSAGRA ESTA IGUALDAD FORMAL. LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DISPONE EN SU ARTÍCULO 164 QUE LAS MUJERES DISFRUTAN DE LOS MISMOS DERECHOS Y TIENEN LAS MISMAS OBLIGACIONES QUE LOS HOMBRES.

DURANTE LA COLONIA HUBO INTENTOS DE APOYO A LA MUJER: -- "EN LOS PUEBLOS DE INDIOS LOS PROPIOS FUERON ADMINISTRADOS POR LAS CAJAS DE LA COMUNIDAD O CAJAS DE CENSO. FONDOS COLECTIVOS DEDICADOS A FINES VARIADOS, GENERALMENTE DE CARÁCTER CIVIL: SOSTENIMIENTO DE HOSPITALES, RECOGIMIENTO DE MUJERES, AUXILIO A VIUDAS".(97).

EL MOVIMIENTO Y REIVINDICACIÓN FEMINISTA, LO PODEMOS UBICAR EN LOS SIGLOS XVI Y XVII, EN INGLATERRA (LAS MUJERES EMPIEZAN A PARTICIPAR EN EL COMERCIO). CON LA OBRA VINDICATION OF THE RIGHTS OF WOMAN DE MARY WOLLSTONECRAFT EN 1792 MARCA EL INICIO DE LA LUCHA POR LOS DERECHOS DE LA MUJER.

EN FRANCIA, ESPAÑA Y ARGENTINA ENTRE OTROS PAÍSES, SE HAN ESTABLECIDO DEPENDENCIAS DE APOYO A LA MUJER. LA SECRETARÍA DE LA MUJER TIENE ENTRE SUS FUNCIONES, LA DE PROPONER ADECUACIONES LEGALES QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD EFECTIVA DE LA MUJER Y SU MEJORAMIENTO SOCIAL, ECONÓMICO, POLÍTICO Y CULTURAL. DESTACA EN -

97. DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM. TOMO VII. P. 286.

SU ESTRUCTURA EL SERVICIO DE DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER: RECIBE QUEJAS; BRINDA ASESORÍA Y LAS LLEGA A REPRESENTAR EN LITIGIOS.

8.4.6. LA PROCURADURIA SOCIAL DE LA MONTANA.

DURANTE LA COLONIA EXISTIÓ UNA FIGURA DENOMINADA PROCURADOR DE LOS POBRES DE LA CORTE (98). FIGURA SIMILAR SE CREÓ EN SAN LUIS POTOSÍ POR DECRETO NÚMERO 18 EXPEDIDO POR EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL CINCO DE MARZO DE 1847. EN SU ARTÍCULO PRIMERO DISPONÍA QUE "HABRÁ EN EL ESTADO TRES PROCURADORES DE POBRES, NOMBRADOS POR EL GOBIERNO Y DOTADOS POR SUELDO DE MIL DOSCIENTOS PESOS CADA UNO". (99)

EL MAESTRO JESÚS REYES HEROLES (100), AL HABLAR DE ESTA INSTITUCIÓN, SEÑALABA: "EN EL DISCURSO QUE ANTECEDE A SU PROYECTO DE LEY, ARRIAGA HABLA DE LOS PROCURADORES COMO DEFENSORES DE LAS INJUSTICIAS, ATROPELLOS Y EXCESOS QUE LAS CLASES DESVALIDAS SUFREN, Y LES DA COMO MISIÓN OCUPARSE EN MEJORAR LA DESGRACIA Y MISERABLE CONDICIÓN DE NUESTRO PUEBLO, ATENDER A LA MODIFICACIÓN Y REFORMA DE SUS COSTUMBRES Y PROMOVER CUANTO FAVOREZCA A SU ILUSTRACIÓN Y MEJORAR SU CONDICIÓN".

-
98. VER NOVÍSIMA RECOPIACIÓN. TOMO I. LOS CÓDIGOS ESPAÑOLES. TOMO VII. IMPRENTA DE LA PUBLICIDAD. MADRID. 1850.
99. VER DECRETO NO. 18 DEL 5 DE MARZO DE 1847, POR EL CUAL SE CREAN LAS PROCURADURÍAS DE LOS POBRES EN SAN LUIS POTOSÍ.
100. REYES HEROLES, JESÚS. EL LIBERALISMO MEXICANO. TOMO III. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. MÉXICO, 1982. PP. 648-650.

EL NUEVE DE FEBRERO DE 1847, EN LA EXPOSICIÓN DE MOTI--
 VOS, PONCIANO ARRIAGA, ENFATIZA QUE EN MEDIO DE NUESTRA SOCIEDAD,--
 EXISTE UNA CLASE DESVALIDA, POBRE Y ABANDONADA A SÍ MISMA. ESTA -
 CLASE -DECÍA ARRIAGA- ESTÁ EN LA ENTRAÑA DE NUESTRA SOCIEDAD: "SO
 BRE ESTA CLASE REGAEN POR LO COMÚN NO SÓLO EL PESO Y RIGOR DE LAS_
 LEYES. SINO TAMBIÉN, Y ESTO ES LO MÁS TERRIBLE, LA ARBITRARIEDAD E
 INJUSTICIA DE MUCHAS AUTORIDADES Y DE MUCHOS DE LOS MINISTERIOS PÚ
 Blicos".

ERA OBLIGACIÓN DE LOS PROCURADORES, OCUPARSE EXCLUSIVA--
 MENTE DE LA DEFENSA DE LAS PERSONAS DESVALIDAS, DENUNCIANDO ANTE -
 LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS, Y PIDIENDO PRONTA E INMEDIATA REPARA-
 CIÓN SOBRE CUALQUIER EXCESO, AGRAVIO, VEJACIÓN, MALTRATAMIENTO O -
 TROPELÍA QUE CONTRA AQUELLAS SE COMETIEREN, YA EN EL ORDEN JUDI--
 CIAL, YA EN LO POLÍTICO O MILITAR DEL ESTADO, BIEN TUVIERA SU ORI-
 GEN DE PARTE DE ALGUNA AUTORIDAD, O BIEN DE CUALQUIER OTRO FUNCIO-
 NARIO O AGENTE PÚBLICO.

EL ARTÍCULO SEXTO DEL CITADO DECRETO, SEÑALABA QUE UNA -
 VEZ RECIBIDA LA QUEJA DE LOS PROCURADORES, LAS AUTORIDADES RESPEC-
 TIVAS DEBERÍAN INMEDIATAMENTE AVERIGUAR EL HECHO, DECRETAR LA REPA
 RACIÓN DE LA INJURIA, Y APLICAR EL CASTIGO LEGAL CUANDO SEA JUSTO,
 O A DECIDIR LA INculpABILIDAD DE LA AUTORIDAD, FUNCIONARIO O AGEN-
 TE PÚBLICO DE QUIEN SE INTERPUSO LA QUEJA. EN CASO DE QUE EL HE--
 CHO MERECIERA PENA DE GRAVEDAD, PONDRÍAN AL CULPABLE A DISPOSICIÓN_
 DE UN JUEZ COMPETENTE PARA QUE LO JUZGARA, Y LOS PROCURADORES DE
 POBRES AGOTARÍAN EL MÁS BREVE TÉRMINO DEL JUICIO.

ASIMISMO, LOS PROCURADORES DEBERÍAN VISITAR LOS JUZGADOS, OFICIOS PÚBLICOS, CÁRCELES Y DEMÁS LUGARES EN DONDE POR ALGÚN MOTIVO PUEDA ESTAR INTERESADA LA SUERTE DE LOS POBRES, Y DE OFICIO FORMULABAN LAS QUEJAS QUE CORRESPONDAN SOBRE CUANTOS ABUSOS LLEGAREN A SU NOTICIA.

OTRO ANTECEDENTE MÁ S DIRECTO DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA MONTAÑA, LO ENCONTRAMOS EN LA POLÍTICA INDIGENISTA DE LÁZARO CÁRDENAS. EL EGREGIO POLÍTICO Y SOLDADO DE LA REPÚBLICA, CONOCÍA LA SITUACIÓN REAL DE NUESTROS INDÍGENAS. EL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE 1935, EN SU PRIMER INFORME ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, ENFATIZÓ QUE NO HABÍA UNA POLÍTICA CONCRETA QUE ENFOCARA, CAPTARA Y TRATARA DE SOLUCIONAR LA DESVALIDA SITUACIÓN DE LAS RAZAS AUTÓCTONAS: "ELLAS MISMAS SIENTEN EL VACÍO DEL AISLAMIENTO IGNORANDO QUE EXISTE EN LA CONCIENCIA NACIONAL Y EN LOS ENCARGADOS DE ADMINISTRAR LA COSA PÚBLICA, UNA VERDADERA OBLIGACIÓN Y TENDENCIA A OCUPARSE DE LA SOLUCIÓN DE SUS PROBLEMAS" (101). SEÑALÓ ADEMÁS, QUE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1936, SE CREARÍA EL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE ASUNTOS INDÍGENAS. DON GRACIANO SÁNCHEZ, LÍDER AGRARISTA Y EL HISTORIADOR LUIS CHÁVEZ OROZCO, FUERON LOS ENCARGADOS SUCESIVAMENTE DEL DEPARTAMENTO. (102)

-
101. SILVA HERZOG, JESÚS. PENSAMIENTO POLÍTICO, SOCIAL Y ECONÓMICO DE LÁZARO CÁRDENAS. EDITORIAL NUESTRO TIEMPO, MÉXICO, 1975. - P. 125...VER A TAVI MEDIN. IDEOLOGÍA Y PRAXIS DE LÁZARO CÁRDENAS. EDIT. SIGLO XXI, MÉXICO, 1979.
102. "EL PROGRAMA DE EMANCIPACIÓN DEL PROLETARIADO... NUESTRO PROBLEMA INDÍGENA NO ESTÁ EN CONSERVAR "INDIO" NI EN INDIGENIZAR A MÉXICO, SINO, MEXICANIZAR AL INDIO" (DISCURSO PRONUNCIADO POR LÁZARO CÁRDENAS EL 14 DE ABRIL DE 1940, EN PATZCUARO, - MICH. PRIMER CONGRESO INDIGENISTA INTERAMERICANO).

EL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE ASUNTOS INDÍGENAS, FUE SUPRIMIDO Y, POR INICIATIVA DEL DR. ALFONSO CASO, SE FUNDÓ EL INSTITUTO INDIGENISTA EN 1949.

LA LEY QUE CREA LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA MONTAÑA, -- FUE PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL 29 DE ABRIL DE 1987. SE SEÑALA QUE ES UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO POR TERRITORIO, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y JERÁRQUICAMENTE SUBORDINADO AL EJECUTIVO, LA CUAL TIENE POR OBJETO PROTEGER LOS INTERESES DE LOS INDÍGENAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA ENTIDAD Y COADYUVARÁ AL DESARROLLO INTEGRAL DE ESA REGIÓN Y DE SUS HABITANTES.

ENTRE SUS FUNCIONES ESTÁN LAS DE COADYUVAR A LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES AGRARIOS Y PENALES, ANTE LOS TRIBUNALES Y - ÓRGANOS COMPETENTES, DE LOS GRUPOS QUE HABITEN EN LA REGIÓN DE LA MONTAÑA, EN LOS PROCEDIMIENTOS EN QUE SEA PARTE.

8.4.7. EL PROCURADOR DE VECINOS.

HEMOS SEÑALADO QUE EN DIVERSOS PAÍSES DEL MUNDO SE HA INTRODUCIDO LA FIGURA DEL OMBUDSMAN EN EL ÁMBITO LOCAL: INGLATERRA, - ESCOCIA, GALES, PARÍS, ZURICH, ITALIA, ESPAÑA, ENTRE OTROS. LO HAN IMPLEMENTADO CON ÉXITO.

EN LOS MUNICIPIOS EXISTE LA FIGURA DEL PROCURADOR DE BARRIOS Y COLONIAS, QUE TIENE COMO FUNCIÓN CENTRAL ASESORAR A LA CIUDADANÍA DE ESTOS LUGARES SOBRE LA REGULARIZACIÓN Y TENENCIA DE LA

TIERRA. NO TIENE RAZGOS CON LA INSTITUCIÓN DEL OMBUDSMAN.

EN NUESTRO PAÍS SE HA DADO UNA EXPERIENCIA DEL OMBUDSMAN A NIVEL MUNICIPAL. EL 21 DE NOVIEMBRE DE 1983, POR ACUERDO DEL -- AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE COLIMA, SE ESTABLECIÓ EL PROCURADOR - DE VECINOS. INSTITUCIONALIZÁNDOSE EL 8 DE DICIEMBRE DE 1984, EN - LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO: "SEGÚN SUS ARTÍCULOS 94 Y 95, LOS CA-- BILDOS MUNICIPALES PUEDEN DESIGNAR, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MU- NICIPAL, AL CITADO FUNCIONARIO, CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES DE RE- CIBIR E INVESTIGAR LAS QUEJAS DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO RES- PECTIVO CONTRA LA ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL: -- PROPONER SOLUCIONES Y RENDIR LOS INFORMES ANUALES CORRESPONDIENTES". (103)

EL PROCURADOR DE VECINOS ESTÁ INSPIRADO EN EL MODELO CLÁ SICO DEL OMBUDSMAN SUECO: RECIBIR E INVESTIGAR LAS QUEJAS. EN SU CASO OPORTUNO, PLANTEAR SOLUCIONES A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.

INTRODUCIR LA FIGURA DEL OMBUDSMAN EN NUESTROS MUNICI--- PIOS ES UNA NECESIDAD IMPOSTERGABLE. SOBRE TODO, EN MUNICIPIOS UR- BANOS Y METROPOLITANOS DONDE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL -DIRÍA H. GIORGI- SE HA CONVERTIDO EN UN MONSTRUO ADMINISTRATIVO: ESTADO DE MÉXICO, NUEVO LEÓN, JALISCO, ACAPULCO, ENTRE OTROS.

8.4.8. ZOMBUDSMAN JUDICIAL EN MEXICO?

JUVENTINO V. CASTRO, ENCUENTRA EN EL ARTÍCULO 97, PÁRRAFO SEGUNDO, DE NUESTRA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, A UNA ESPECIE DE OMBUDSMAN JUDICIAL, CUANDO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DESIGNA A COMISIONADOS ESPECIALES: "LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PODRÁ NOMBRAR ALGUNO O ALGUNOS DE SUS MIEMBROS O ALGÚN JUEZ - DE DISTRITO O MAGISTRADO DE CIRCUITO, O DESIGNAR A UNO O VARIOS COMISIONADOS ESPECIALES, CUANDO ASÍ LO JUZGUE CONVENIENTE O LO PIDIERE EL EJECUTIVO FEDERAL, O ALGUNA DE LAS CÁMARAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, O EL GOBERNADOR DE ALGÚN ESTADO, ÚNICAMENTE PARA QUE AVIGILE LA CONDUCTA DE UN JUEZ O MAGISTRADO FEDERAL; O ALGÚN HECHO O HECHOS QUE CONSTITUYAN UNA GRAVE VIOLACIÓN DE ALGUNA GARANTÍA INDIVIDUAL".

FELIPE TENA RAMÍREZ, CONSIDERA ESTA FACULTAD, COMO UNA DEFENSA SUBSIDIARIA DE LA CONSTITUCIÓN. EN CUANTO A LOS ANTECEDENTES DE ESTE ARTÍCULO, SEÑALA QUE LO ÚNICO ESCLARECIDO ES QUE NADIE PUEDE ESTABLECER EL ORIGEN DE LA DISPOSICIÓN.

EL MINISTRO TEÓFILO OLEA Y LEYVA, EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 1951, EN EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EXPUSO: "EL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (104) NO ES UN PRECEPTO OSCURO, ESPUREO, NI UN DISLATE DEL CON

104. CON LA REFORMA DEL 10 DE AGOSTO DE 1987 DEJA DE SER INCISO TERCERO, PARA CONVERTIRSE EN SEGUNDO PÁRRAFO.

GRESO CONSTITUYENTE DE QUERÉTARO. TAL PRECEPTO TIENE ANTECEDENTES LEGISLATIVOS Y DOCTRINALES QUE TUVIERON A SU VEZ ORIGEN EN LAS INSTITUCIONES INGLESAS Y HOY FORMAN PARTE DE LAS PRINCIPALES CONSTITUCIONES DEL MUNDO". EMPERO, NO SE SABE CON PRECISIÓN A QUE INSTITUCIÓN HACÍA ALUSIÓN TEÓFILO OLEA Y LEYVA: ¿EL PARLIAMENTARY COMMISSIONERY FOR ADMINISTRATION ACT?...NO, PORQUE ENTRÓ EN VIGOR EN -- ABRIL DE 1967. EN EL REINO UNIDO HABÍA UNA LEY EN 1921 QUE POR -- ACUERDO LEGISLATIVO SE PODÍA REALIZAR INVESTIGACIONES ESPECIALES.-- PARA ALFONSO NORIEGA. (105) LOS ANTECEDENTES SE ENCUENTRAN EN LA -- "POTESTAD QUE TENÍAN LAS AUDIENCIAS DE MÉXICO Y DE GUADALAJARA PARA MANDAR INSPECTORES A TODAS LAS PROVINCIAS DEL VIRREYNATO". PARA JORGE CARPIZO. "EL ANTECEDENTE QUE LLEVÓ A LA CREACIÓN DE DICHA DISPOSICIÓN CONSISTE EN LA AVERIGUACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA QUE ORDENÓ PRACTICAR, CON MOTIVO DE LOS SUCESOS ACAECIDOS EN EL PUERTO DE VERACRUZ, LOS DÍAS 24 Y 25 DE JUNIO DE 1879". (106)

LOS SUCESOS FUERON LOS SIGUIENTES: AL SER DETENIDAS LAS PERSONAS QUE SE APODERARON DEL BARCO LIBERTAD, PERTENECIENTE A LA ARMADA MEXICANA, POR INSTRUCCIONES DEL C. GOBERNADOR LUIS MIER Y TERÁN, SE FUSILÓ A LOS DETENIDOS. A PETICIÓN DEL FISCAL JOSÉ ELIGIO MUÑOZ, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA ORDENÓ UNA INVESTIGACIÓN AL JUEZ DE DISTRITO DE VERACRUZ. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA AL SOLICITAR FACILIDADES AL EJECUTIVO FEDERAL, ÉSTE SE LAS CONCEDE. -

105. CITADO POR CASTRO, JUVENTINO. OPUS CITATUS. PP. 120-121.
106. IBIDEM.

PERO ADVIRTIÉNDOLE QUE LE NEGABA A LA SUPREMA CORTE FACULTADES PARA DIRIGIRLE EXCITATIVAS DE ESE TIPO. LAS CONCLUSIONES NO TUVIERON NINGÚN EFECTO. EMPERO, CARPIZO CONSIDERA QUE EL CONSTITUYENTE DE 1917, OTORGA EXPRESAMENTE ESA FACULTAD A LA SUPREMA CORTE PARA QUE NO SE PUSIERA MÁS ENTRE DICHO LA FACULTAD INVESTIGADORA.

DEL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL ARTÍCULO 97, SE DESPRENDE QUE - LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PUEDE ACTUAR DE MUTUO PROPIO O A PETICIÓN DEL EJECUTIVO FEDERAL, DE ALGUNA DE LAS CÁMARA--RAS O DEL GOBERNADOR DE ALGÚN ESTADO, DESIGNANDO A UN MAGISTRADO - DE CIRCUITO, A UN JUEZ DE DISTRITO, UNO O VARIOS MIEMBROS DE LA -- MISMA CORTE, UNO O VARIOS COMISIONADOS PARA QUE INVESTIGUE:

I.- LA CONDUCTA DE ALGÚN JUEZ O MAGISTRADO FEDERAL; II. ALGÚN HECHO O HECHOS QUE CONSTITUYAN LA VIOLACIÓN DE ALGUNA GARANTÍA INDIVIDUAL; III. LA VIOLACIÓN DEL VOTO PÚBLICO Y, IV. CUAL---QUIER ACCIÓN U OMISIÓN SANCIONADA POR UNA LEY FEDERAL.

JORGE CARPIZO, TEÓFILO OLEA Y LEYVA, LOURDES GARCÍA, CASTRO ZAVALETA ENTRE OTROS, CONSIDERAN EL ÚLTIMO SUPUESTO, COMO UN - SUPUESTO IMPLÍCITO: "POR LO TANTO, EL SENTIDO DE LA DISPOSICIÓN ES QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA PUEDA INVESTIGAR ALGÚN DELITO CAS--TIGADO POR LA LEY FEDERAL. PERO ÚNICAMENTE CUANDO ESTE SE CONVIERTA_ EN UN ESCÁNDALO NACIONAL, CUANDO CONMUEVA AL PAÍS, CUANDO POR LA - GRAVEDAD Y TRASCENDENCIA DEL DELITO SE CREA OPORTUNO QUE LA SUPRE--MA CORTE INTERVENGA". (107)

FELIPE TENA RAMÍREZ (108), CONSIDERA INEFICAZ SU APLICACIÓN. AUNADO A ESTO, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA CONSIDERADO, "QUE CUANDO NINGUNO DE LOS FUNCIONARIOS O DE LOS PODERES MENCIONADOS SOLICITAN LA INVESTIGACIÓN ESTA NO ES OBLIGATORIA, SINO QUE DISCRECIONALMENTE LA CORTE RESUELVE LO QUE ESTIME CONVENIENTE PARA MANTENER LA PAZ PÚBLICA... LOS PARTICULARES NO ESTÁN LEGITIMADOS EN NINGÚN CASO PARA SOLICITAR LA INVESTIGACIÓN A LA SUPREMA CORTE... SI EN TODOS LOS CASOS Y CUALESQUIERA QUE FUERAN LAS CIRCUNSTANCIAS, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA EJERCITARÁ ESTAS FACULTADES, SE DESVIRTUARÍAN SUS ALTAS FUNCIONES CONSTITUCIONALES Y SE CONSTITUIRÍAN EN CUERPO POLÍTICO" (TESIS JURISPRUDENCIAL. APÉNDICE 1917-1975. TERCERA PARTE. SEGUNDA SALA. P. 246).

LA INTERVENCIÓN DE LA SUPREMA CORTE EN LOS HECHOS VIOLENTOS SUCEDIDOS EN LEÓN, GUANAJUATO, EL INFORME DE LA SUPREMA CORTE FUE EN EL SENTIDO DE QUE EMANA DE LA SOBERANÍA DE LOS ESTADOS EL DERECHO DE ELEGIR LOS ÓRGANOS POR MEDIO DE LOS CUALES EL PUEBLO -- LOS EJERCE, SIN QUE NINGÚN PODER EXTRAÑO TENGA POTESTAD PARA INTERVENIR EN LAS ELECCIONES NI PARA CALIFICARLA O PONER EN DUDA SU LEGITIMIDAD (109). ASIMISMO, LA SUPREMA CORTE HA SOSTENIDO QUE EL CONSTITUYENTE DE 1917 LA RELEVÓ DE TODA DECISIÓN DE ÍNDOLE POLÍTICA.

108. VER TENA RAMÍREZ, FELIPE. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. -- EDITORIAL PORRUA. DÉCIMA OCTAVA EDICIÓN. MÉXICO, 1981. P. 545 Y 55.

109. IBIDEM.

9. LAS LANDSGEMEINDEN Y LOS CABILDOS ABIERTOS.

DOS INSTITUCIONES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA A NIVEL LOCAL, SON LAS FIGURAS DE LAS LANDSGEMEINDEN Y LOS CABILDOS ABIERTOS. PERMITEN QUE LA COMUNIDAD PARTICIPE EN FORMA DIRECTA EN LOS ASUNTOS LOCALES DE INTERÉS COMÚN.

9.1. LAS LANDSGEMEINDEN.

EL ORIGEN DE ESTA INSTITUCIÓN, DEBE BUSCARSE EN LA EDAD MEDIA, YA QUE SURGEN DE LAS JUNTAS POPULARES GERMÁNICAS Y DE LAS ASOCIACIONES RURALES: "SEA CUAL SEA EL ORIGEN DE SU LIBERACIÓN, LA CIUDAD MEDIEVAL NO CONSISTE EN UNA SIMPLE AMALGAMA DE INDIVIDUOS. ELLA MISMA ES UN INDIVIDUO, PERO UN INDIVIDUO COLECTIVO, UNA PERSONALIDAD JURÍDICA" (110). EL INICIO DE ESTA SOLIDARIDAD MEDIEVAL, SE DA CUANDO LOS BURGUESES FORMABAN UNA CORPORACIÓN, UNA UNIVERSIDAD, COMMUNITAS O COMUNIO, EN LA QUE TODOS SUS MIEMBROS SON SOLIDARIOS ENTRE SÍ.

HANS HUBER, CONSIDERA QUE "LOS CANTONES CON LANDSGEMEINDEN, REPRESENTAN LA MÁS PURA Y DIRECTA DEMOCRACIA"... PARA ANDRÉ HAURIU, "SON INSTITUCIONES DE DEMOCRACIA DIRECTA, YA UN POCO ANACRÓNICAS". (111)

110. PIRINNE, HENRI. LAS CIUDADES DE LA EDAD MEDIA. ALIANZA EDITORIAL. MADRID, 1978. PP. 118-119.

111. HAURIU, ANDRÉ. DERECHO CONSTITUCIONAL E INSTITUCIONES POLÍTICAS. COLECCIÓN DEMOS. EDITORIAL ARIEL. BARCELONA, 1971. P.485.

COMULGAMOS CON LA IDEA DE HANS HUBER, EN EL SENTIDO DE QUE LAS LANDSGEMEINDEN, SON INSTITUCIONES EN DONDE LA DEMOCRACIA - SE REJUENECE EN LA FUENTE DE LA VIDA POLÍTICA Y SU RAZÓN DE EXISTIR: EL PUEBLO.

REZA UN PROVERBIO ALEMÁN: DIE STADTLUF MACH FREI -EL AIRE DE LA CIUDAD HACE LIBRE-. ESTE PROVERBIO ALEMÁN SE PUEDE APLICAR EN SUIZA, QUE REPRESENTA O PERSONIFICA LA DEMOCRACIA A TRAVÉS DE SUS INSTITUCIONES COMO EL REFERÉNDUM, INICIATIVA POPULAR, LANDSGEMEINDEN.

9.2. PROCEDIMIENTO DE LAS LANDSGEMEINDEN.

EN CINCO CANTONES SUIZOS SE PRACTICAN LAS LANDSGEMEINDEN: NIDWALDEN, GLARUS, APPENZEL- DISTRITO INTERIORES, APPENZEL- DISTRITOS EXTERIORES, OBWALDEN.

LA CONFEDERACIÓN HELVÉTICA -SEÑALA HANS HUBER- SE HALLA ENCLAVADA EN EL CORAZÓN DE EUROPA Y OCUPA LA PARTE CENTRAL DE LA CADENA ALPINA. SUS FRONTERAS NATURALES SON, ADEMÁS DE LAS ALTAS MONTAÑAS, EL RIN, EL LAGO DE CONSTANZA Y LA AMPLIA FALDA DEL JURA. AGREGA: EL CORAZÓN DE SUIZA, ESTÁ FORMADO POR LA MESETA CENTRAL, UN PAISAJE ACCIDENTADO, CON MUCHAS COLINAS SILVESTRES Y LAGOS, Y POR LA REGIÓN PREALPINA.

LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE SUIZA NOS HACE REFLEXIONAR LO QUE MONTESQUIEU, SIGUIENDO A JEAN BODIN, CONCEDE BASTANTE ATEN---

CIÓN A LA INFLUENCIA DEL MEDIO FÍSICO EN EL DESARROLLO DE LAS INSTITUCIONES SOCIALES Y POLÍTICAS, DANDO ESPECIAL IMPORTANCIA AL CLIMA Y A LA FERTILIDAD DEL SUELO. SEGÚN MONTESQUIEU, ES NATURAL LA LIBERTAD POLÍTICA EN EL CLIMA FRÍO Y LA ESCLAVITUD EN CLIMAS CALUROSOS. LAS REGIONES MONTAÑOSAS SON ESCENARIOS EXCELENTES PARA LA EXTENSIÓN DE LA LIBERTAD". (112)

ARISTÓTELES, BODÍN, MONTESQUIEU, LE PLAY, RATZEL, ENTRE OTROS, HAN INDICADO LA INFLUENCIA DE LA UBICACIÓN GEO-POLÍTICA EN EL DESARROLLO DE LAS INSTITUCIONES POLÍTICAS: 'EL SUELO DIRIGE EL DESTINO DE LOS PUEBLOS BRUTALIDAD. LA APARENTE LIBERTAD DEL HOMBRE PARECE COMO SUPRIMIDA POR LA ACCIÓN DEL SUELO'. (113)

HUNTINGTON (114), -DICE DUVERGER- AUTOR AMERICANO, ESCRIBE FRASES DEL MISMO TONO: 'EL HOMBRE NO ES MÁS QUE ARCILLA EN LAS MANOS DE LA NATURALEZA'... EL ESTUDIO DE LA INFLUENCIA GEOGRÁFICA EN LAS INSTITUCIONES POLÍTICAS, ES APACIONANTE: RATZEL EN 1898 PU-

-
112. GETELL, RAYMOND. HISTORIA DE LAS IDEAS POLÍTICAS. EDITORIAL NACIONAL. MÉXICO. 1959. P. 35.
113. DUVERGER, MAURICE. SOCIOLOGÍA POLÍTICA. COLECCIÓN DEMOS. EDITORIAL ARIEL. BARCELONA. 1981. P. 53.
114. DESPUÉS DE VIDAL DE LA BLANCHE, -COMENTA DUVERGER- LA ESCUELA FRANCESA DE GEOGRAFÍA HUMANA APORTÓ COMPLETAMENTE ESTE DETERMINISMO: "EN TODOS LOS GRADOS, LA NATURALEZA OFRECE POSIBILIDADES; ENTRE ELLAS ELIGE. LA GEOGRAFÍA SUMINISTRA EL BASTIDOR. EL HOMBRE EN EL BORDA SU DIBUJO" (DUVERGER, MAURICE. -- OPUS CITATUS. P. 54).

PLICÓ SU OBRA (EL MAR EN TANTO QUE FUENTE DE PODER POLÍTICO). SU OBRA COADYUVA PARA JUSTIFICAR LA EXPANSIÓN MARÍTIMA DE GUILLERMO II. EL HARTLAND DE MACKINDER, LAS TEORÍAS ALEMANAS DEL ESPACIO VITAL (LEBANSRAUM RAEMSIN). LLEGANDO A ESTABLECERSE EN ALEMANIA EN 1914, EL INSTITUT FÜR GEOPOLITIK EN LA UNIVERSIDAD DE MUNICH. SU DIRECTOR GENERAL KARL HANSFOHER, LLEGÓ A SER CONSEJERO DE HITLER.

AMÉN DE LAS CARACTERÍSTICAS GEOGRÁFICAS QUE LOS DE LA COORRIENTE DETERMINISTA SEÑALAN COMO ELEMENTO SINE QUA NON (EL BASTIDOR), PARA LOS SUIZOS, (BORDADOR DE SU CULTURA POLÍTICA) EL PUEBLO EN SU TOTALIDAD ES EL SOBERANO.

EL DESARROLLO DE LAS LANDSGEMEINDEN, ES UNA EVOCACIÓN AL PASADO GRIEGO: LA PARTICIPACIÓN DIRECTA DEL PUEBLO (115), LA COLONIA PNIX, EL ÁGORA, ETC. EL DESARROLLO DE LAS LANDSGEMEINDEN SE REALIZA EN LA FORMA SIGUIENTE:

A. SE REALIZAN ANUALMENTE LAS LANDSGEMEINDEN EN UN DOMINGO DE PRIMAVERA.

B. LAS LANDSGEMEINDEN SE DESARROLLAN EN UN LUGAR HISTÓRICO PARA ELEGIR A SUS GOBERNADORES Y ELABORACIÓN DE SUS LEYES QUE

115. "LA DEMOCRACIA DIRECTA REGIDA POR TODO EL PUEBLO REUNIDO MÁS BIEN ES UN MITO POLÍTICO QUE UNA FORMA DE GOBIERNO". (VER A SABINE, GEORGE H. HISTORIA DE LA TEORÍA POLÍTICA. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. MÉXICO, 1981. P. 17).

LOS HAN DE REGIR (116). SI EL TIEMPO ES MALO O POCO PROPICIO PARA LA CELEBRACIÓN AL AIRE LIBRE, EN UN CAMPO O AL PIE DE UNA MONTAÑA MAJESTUOSA, O BIEN, EN UNA PLAZA PÚBLICA, ALGUNOS CANTONES TRANSFIEREN LA REUNIÓN A LA IGLESIA PARROQUIAL.

C. TODOS LOS CIUDADANOS, LLEVANDO UNA DAGA COMO SÍMBOLO HONORÍFICO DE SU CONDICIÓN DE HOMBRE LIBRE Y CON DERECHO A VOTAR, LLEGAN DESDE LOS MÁS APARTADOS LUGARES DESDE LAS PRIMERAS HORAS. DEJAN ÚNICAMENTE A LOS ENFERMOS Y ALGUNOS BOMBEROS PARA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD.

D. EN ALGUNOS CANTONES, COMO EL DE APPENZELL-DISTRITOS EXTERIORES, LAS LANDSGEMEINDEN, INICIAN CON UN HIMNO. ÉL LANDAMAN (PRESIDENTE DEL GOBIERNO CANTONAL) DIRIGE LA REUNIÓN. SE HACE -- ACOMPAÑAR DE OTROS MIEMBROS DEL GOBIERNO, EL SARGENTO DE ESTADO -- (ÉL LANDWIBEL), QUIEN LLEVA TRAJE VISTOSO Y CON UN SOMBRERO DE DOS PICOS, ADEMÁS, DEL CANCELLER.

E. ES CURIOSO DESTACAR EL FERVOR POR LA DEMOCRACIA EN EL PUEBLO SUIZO. EN EL CENTRO DE LA LANDSGEMEINDEN, -EN EL CANTÓN DE GLARUS DONDE ESTÁ SITUADA LA PLATAFORMA GUBERNAMENTAL-NARRA - -

116. ANDRÉ HAURIQU, CONSIDERA QUE CUANDO SE TRATA DE PROBLEMAS TÉCNICOS O JURÍDICOS, LA ASAMBLEA NO ES CAPAZ DE DISCUTIR Y CASI NI SIQUERA DE JUSTIFICAR SU NEGATIVA Y, EN GENERAL, ACEPTA LAS PROPOSICIONES QUE LE HACEN. (VER HAURIQU, ANDRÉ. OPUS CILATUS. P. 485).

HANS HUBER (117)-, SE ENCUENTRA UN CÍRCULO INTERIOR EN EL QUE SE -
COLOCAN LOS MUCHACHOS DEL CANTÓN CON EL FIN DE PREPARARSE PARA --
SUS FUTUROS DEBERES CÍVICOS.

F. EN DIVERSOS CANTONES EL NOMBRE DEL CANDIDATO O LEGIS-
LACIÓN A PROPONER, ES DISCUTIDA PREVIAMENTE ANTES DE LA CELEBRA---
CIÓN DE LA ASAMBLEA. LOS CIUDADANOS PROCLAMAN SU VOLUNTAD ALZANDO
LA MANO.

PARA HANS HUBER, "ES DE INESTIMABLE VALOR EN UNA DEMOCRA-
CIA EFICAZ EL QUE EL PUEBLO NO SE DESINTEGRE EN LAS ELECCIONES O -
SUFRAGIOS EN INDIVIDUOS, SINO, QUE FORME UN CUERPO ÚNICO, UNA COMU-
NIDAD VIVA". (118)

9.3. DE LOS CABILDOS ABIERTOS.

LA PALABRA CABILDO, PROVIENE DEL LATÍN CAPÍTULO. CUERPO
O COMUNIDAD DE ECLESIAÍSTICOS CAPITULARES DE UNA IGLESIA CATEDRAL O
COLEGIAL. (119)

EL ANTECEDENTE MÁ S ANTIGUO DEL AYUNTAMIENTO EN LA ÉPOCA_

117. VER A HUBER, HANS. OPUS CITATUS. P. 34.

118. IBIDEM. P. 35.

119. VER A RENDÓN HUERTA BARRERA, TERESITA. CURSO DE DERECHO MUNI-
CIPAL. UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO. MÉXICO, 1981. P. 16.

COLONIAL. ES EL CABILDO. SE IDENTIFICA CON LOS CONSEJOS MEDIEVALES ESPAÑOLES QUE SURGEN EN LOS SIGLOS XVI Y XVII, ANTE LA DECADENCIA DEL MUNICIPIO ROMANO (120). JUAN DE SOLÓRZANO Y PEREYRA, DEFINIÓ AL CABILDO COMO "EL CUERPO POLÍTICO COLEGIADO QUE GOBERNÓ A -- LAS CIUDADES Y VILLAS DE LAS INDIAS, ELIGIENDO A JUECES, REGIDORES Y ALCALDES ORDINARIOS, ASÍ COMO A LOS DEMÁS OFICIALES NECESARIOS - EN LAS POBLACIONES". (121)

EL CABILDO ABIERTO ES UNA INSTITUCIÓN MUNICIPAL DE ARRAGO EN EL MUNICIPIO ESPAÑOL. ERA UN VERDADERO EJERCICIO DE DEMOCRACIA DIRECTA. EMPERO, ESTUVO RELEGADA A PEQUEÑOS POBLADOS RURALES. ENTRE SUS FUNCIONES O FACULTADES, ESTABAN LAS DE FORMAR EL LIBRO DEL PUEBLO; DICTAR, REFORMAR LAS ORDENANZAS MUNICIPALES; MANDAR -- EFECTUAR LOS TRABAJOS SEMANALES DE LA COMUNIDAD; ESCUCHAR PETICIONES DE LOS VECINOS RESOLVIENDO LO CONDUCENTE Y RESOLVER SOBRE MULTAS POR INFRACCIONES A LO ACORDADO.

EL DICTAR ORDENANZAS GARANTIZÓ POR MUCHOS AÑOS. LA AUTONOMÍA DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES. PARA MOISÉS OCHOA CAMPOS. "LA PROHIBICIÓN DE EFECTUARLOS DIÓ AL TRASTE CON SU INFLUENCIA EN LOS DOMINIOS DE ULTRAMAR" (122). TORIBIO ESQUIVEL OBREGÓN. AL REFERIR

120. VER DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM. TOMO II. P. 13.

121. IBIDEM.

122. OCHOA CAMPOS, MOISÉS. LA REFORMA MUNICIPAL. EDITORIAL PORRÚA. PRIMERA EDICIÓN. MÉXICO, 1968. P. 167 Y SS.

SE AL CABILDO ABIERTO, SEÑALA: QUE "ES EN OCASIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE PROCURADORES QUE LAS LEYES DE LA RECOPIACIÓN DE INDIAS HABLAN DE CABILDOS ABIERTOS Y TAN SÓLO UNA VEZ Y PARA PROHIBIRLOS; EN TAN TO QUE EN ESPAÑA EL CABILDO ABIERTO, ES DECIR, CON CONVOCACIÓN Y - CONCURRENCIA DE TODO EL PUEBLO DEL LUGAR, ERA SUMAMENTE FRECUENTE EN LAS POBLACIONES RURALES". (123)

EL CABILDO ABIERTO LATINOAMERICANO ES COMPARABLE CON LAS LANDSGEMEINDEN, PERO MÁS AUTÓNOMAS ÉSTAS.

9.3.1. DEL CABILDO ABIERTO EN EL ESTADO DE GUERRERO.

DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL DEL ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHILPANCINGO, GRO., EL C. FLORENCIO SALAZAR ADAME, PROMETIÓ A LOS ELECTORES UNA POLÍTICA DE CABILDO ABIERTO: "SESIONAREMOS EN LA PLAZA PÚBLICA PARA QUE LA CIUDADANÍA PARTICIPE DIRECTAMENTE".

EL C. JOSÉ FRANCISCO RUÍZ MASSIEU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE LA ENTIDAD, ENVIÓ AL CONGRESO LOCAL, UNA INICIATIVA DE LEY QUE ESTABLECÍA LAS BASES PARA EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD, LA CUAL FUE APROBADA Y PUBLICADA EN EL PERIÓDICO_

123. ESQUIVEL OBREGÓN, TORIBIO. APUNTES PARA LA HISTORIA DEL DERECHO EN MÉXICO. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1984. TOMO I. P. - 341... ¿ERA LA PROHIBICIÓN DEBIDA AL TEMOR QUE EL PUEBLO DE LAS PEQUEÑAS VILLAS Y LUGARES NO MANIFESTARA EL MISMO SENTIDO DE BIEN COMÚN Y CONVIVENCIA QUE EN LAS POBLACIONES PENINSULARES. BAJO UN MEDIO MÁS HOMOGÉNEO?".

OFICIAL EL 13 DE MAYO DE 1983. EN ESTA LEY SE INCLUYÓ LA FIGURA -
DEMOCRÁTICA DEL CABILDO ABIERTO.

EL ARTÍCULO 14 DE LA CITADA LEY, ORDENA QUE LOS AYUNTA--
MIENTOS CELEBRARÁN SESIONES DE CABILDO ABIERTO CADA TRES MESES POR
LO MENOS Y LAS CUALES TENDRÁN POR PROPÓSITO QUE LOS CIUDADANOS MA-
NIFIESTEN SU OPINIÓN ACERCA DE LOS PLANES. TAMBIÉN DISPONE QUE EN
LA ÚLTIMA SEMANA DE CADA MES DE ENERO SE CELEBRARÁ UNA SESIÓN DE -
CABILDO ABIERTO PARA QUE LA CIUDADANÍA REALICE COMENTARIOS SOBRE -
EL INFORME DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO, MISMA QUE CUANDO SE TRATE
DEL ÚLTIMO AÑO DE UNA GESTIÓN MUNICIPAL, TENDRÁ VERIFICATIVO EN LA
ÚLTIMA SEMANA DE DICIEMBRE.

EL CABILDO ABIERTO EN GUERRERO, ES UNA MUESTRA Y UN DE--
SEO DE QUERER INTEGRAR A LA COMUNIDAD MUNICIPAL A LOS ASUNTOS DE -
LA COSA PÚBLICA MUNICIPAL. ESTA NUEVA MODALIDAD DE CABILDO ABIER-
TO, ES LIMITATIVO "A MANIFESTAR SU OPINIÓN ACERCA DE LOS PLANES Y
PROGRAMAS MUNICIPALES Y FORMULARÁN SUGERENCIAS Y PETICIONES"....EN
CAMBIO, EL CABILDO ABIERTO QUE SE PRACTICÓ DURANTE LA COLONIA FUE--
MÁS PARTICIPATIVO: "EL LIBRO DEL PUEBLO ERA UNA ESPECIE DE REGLA--
MENTO, QUE SE DISCUTÍA Y APROBABA CADA AÑO, DESIGNANDO EN LA PRIME--
RA REUNIÓN ANUAL, UNA COMISION DE VECINOS CONOCEDORES DE LAS COS-
TUMBRES PARA QUE SE ENCARGASEN DE SU REDACCIÓN. TAL REGLAMENTO --
ERA DISCUTIDO EN CABILDO ABIERTO Y UNA VEZ APROBADO, RECIBÍA LA --
FIRMA DE TODOS LOS CIUDADANOS". (124)

9.3.2. CABILDO ABIERTO DE CAPACITACIÓN CÍVICA MUNICIPAL

EL DESTACADO MUNICIPALISTA MEXICANO, LIC. JUAN PÉREZ - - ABREU JR., HA REITERADO EN DIVERSAS OCASIONES "QUE PARA LOGRAR LA PLENA REALIZACIÓN DEL NUEVO MUNICIPIO QUE SURGE DE LAS REFORMAS AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, ADEMÁS DE LA OBVIA CAPACITACIÓN TÉCNICO-ADMINISTRATIVA DEL PERSONAL DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, ES NECESARIO UNA PROFUNDA Y EFICIENTE LABOR DE CAPACITACIÓN DE LAS COMUNIDADES MUNICIPALES Y DE LOS LÍDERES DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES DE LA POBLACIÓN". CONSIDERA QUE "PARA AMBOS PROPÓSITOS DEBE APROVECHARSE LA GRAN ACCIÓN INFORMATIVA Y PUBLICITARIA -QUE AMBAS COSAS PUEDEN SER ÚTILES- DE LA CONSULTA POPULAR SOBRE EL MUNICIPIO, DE AMPLITUD NACIONAL, QUE ACABA DE REALIZARSE". (VER EXCELSIOR. DOMINGO 27 DE SEPTIEMBRE DE 1987-15-A).

PARA EL LIC. JUAN PÉREZ ABREU, EL ANTECEDENTE MÁS INMEDIATO EN NUESTRO PAÍS DE LOS CABILDOS ABIERTOS, SON LAS JUNTAS DE MEJORAMIENTO MUNICIPAL Y CÍVICAS. LAS QUE EL PRESIDENTE RUÍZ CORTÍNEZ, LAS CONCIBIÓ COMO ESCUELAS DEL MUNICIPALISMO: "EN CADA SESIÓN DE ESTE TIPO SE HACE AUTÉNTICA CAPACITACIÓN CÍVICA MUNICIPAL. PERMITE QUE LA CIUDADANÍA TOMA CONCIENCIA DE LO QUE SE HARÁ PARA BIEN O MAL DE SU COMUNIDAD. LOS ASISTENTES VAN ADQUIRIENDO CONOCIMIENTOS DE LO QUE ES EL PODER POLÍTICO Y SE HACEN CORRESPONSABLES AL PARTICIPAR CON LOS REGIDORES Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN LA TOMA DE DECISIONES" (PALABRAS PRONUNCIADAS POR EL LIC. JUAN PÉREZ ABREU, DURANTE EL CABILDO ABIERTO DE CAPACITACIÓN CÍVICA MUNICIPAL EN OAXACA EL SÁBADO 26 DE SEPTIEMBRE DE 1987).

EL CABILDO ABIERTO SE PUEDE CONVERTIR EN LA LLAVE QUE --
 ABRA LA PUERTA DE LA DEMOCRACIA EN NUESTROS MUNICIPIOS. LA VERDA-
 DERA DEMOCRACIA SE TRADUCE EN UN EJERCICIO DIARIO DE LOS DERECHOS_
 POLÍTICOS Y EN LA PARTICIPACIÓN CONTINUA Y PERMANENTE EN LA COSA -
 PÚBLICA: "PARA GOBERNAR BIEN, NO SÓLO SE NECESITA DINERO, SINO, --
 APLICAR LA JUSTICIA SOCIAL, PERO FUNDAMENTALMENTE, LOGRAR LA PARTI
 CIPACIÓN CIUDADANA" (MIGUEL DE LA MADRID HURTADO).

ESPEREMOS QUE PRONTO EL PROVERBIO ALEMÁN DE QUE EL AIRE_
 DE LA CIUDAD HACE LIBRE, SE APLIQUE EN NUESTROS MUNICIPIOS Y DIGA-
 MOS ORGULLOSOS QUE EL AIRE DEL MUNICIPIO MEXICANO HACE LIBRE.

10. DE LA REVOCACIÓN POPULAR.

LA FALTA DE ESPÍRITU DE SERVICIO PÚBLICO TANTO EN LOS RE
 PRESENTANTES POLÍTICOS O SERVIDORES PÚBLICOS, LOS CONVIERTE EN COR
 SARIOS Y LA DESHONESTIDAD AFLORA. LA CONTRALORÍA DE LA FEDERACIÓN
 SE HA CONVERTIDO EN LA INSTITUCIÓN VIGILANTE DE LA RECTITUD DE LA_
 FUNCIÓN PÚBLICA. A NIVEL MUNICIPAL SE HAN CREADO INTERNAMENTE CON
 TRALORÍAS MUNICIPALES.

LA INTERVENCIÓN DEL PUEBLO EN LA VIGILANCIA DEL FUNCIONA
 MIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PERMITE ALCANZAR UN ALTO GRA-
 DO DE DEMOCRACIA REPRESENTATIVA O INDIRECTA. EL PUEBLO A TRAVÉS -
 DEL VOTO OTORGA MANDATO A LOS REPRESENTANTES POLÍTICOS, POR LO TAN
 TO, DEBE SER EL PUEBLO QUIEN LE RETIRE ESE MANDATO CUANDO AQUÉLLOS
 HAN PERDIDO CREDIBILIDAD.

10.1. CONCEPTO.

EL TÉRMINO REVOCACIÓN, PROVIENE DEL LATÍN REVOCATIO-ONIS, ACCIÓN Y EFECTO DE REVOCAR, DEJAR SIN EFECTO UNA CONCESIÓN, UN MANDATO O UNA RESOLUCIÓN; ACTO JURÍDICO QUE DEJA SIN EFECTO OTRO ANTERIOR POR VOLUNTAD DEL OTORGANTE.

LA REVOCACIÓN POPULAR, ES EL DERECHO DEL CUERPO ELECTORAL PARA SOLICITAR LA DESTITUCIÓN DE LOS DIFERENTES ÓRGANOS DE GOBIERNO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE HAN DEJADO DE CUMPLIR EFICAZ Y EFICIENTEMENTE CON SUS FUNCIONES O MANDATO, PERDIENDO CREDIBILIDAD O CONFIANZA CON SUS MANDANTES.

SU ANTECEDENTE DE ORIGEN ES INGLATERRA. EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, LA REVOCACIÓN POPULAR (RECALL) PERMITE A LOS CIUDADANOS PEDIR LA SEPARACIÓN DE SU CARGO, A UN MIEMBRO DEL CONGRESO LOCAL. LA SOLICITUD DE PETICIÓN DEBE IR MOTIVADA Y APOYADA POR UN DIEZ A TREINTA Y CINCO POR CIENTO DEL CUERPO ELECTORAL. CUANDO SE PIDE LA REVOCACIÓN DEL TITULAR DE UNA FUNCIÓN ELECTIVA, SE CELEBRA UNA CONSULTA POPULAR EN LA QUE SE PRESENTAN OTROS CANDIDATOS, JUNTO CON EL FUNCIONARIO DE QUIEN SE PIDE SU DESTITUCIÓN.

ESTA INSTITUCIÓN HA EXISTIDO EN LA CONSTITUCIÓN RUSA DE 1936, LA DE YUGUSLAVIA DE 1945 Y LA CHINA DE 1946. EN LA ACTUAL CONSTITUCIÓN DE JAPÓN, EN SU ARTÍCULO 15 DISPONE QUE "EL PUEBLO TIENE EL DERECHO INALIENABLE DE ELEGIR Y DESTITUIR A LAS AUTORIDADES PÚBLICAS. LAS AUTORIDADES PÚBLICAS ESTÁN AL SERVICIO DE TODA LA COMUNIDAD Y NO DE UN GRUPO DETERMINADO". EN SU ARTÍCULO 16 FA-

CULTA A TODA PERSONA PARA EJERCER EL DERECHO DE PEDIR LA REMOCIÓN DE AUTORIDADES PÚBLICAS.

LA NUEVA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA ---- (ADOPTADA EL 15 DE MARZO DE 1978 EN I SESIÓN DE V ASAMBLEA POPULAR NACIONAL DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA), EN SU ARTÍCULO 55, DISPONE QUE "LOS CIUDADANOS TIENEN EL DERECHO A PRESENTAR ANTE LOS ORGANISMOS DEL ESTADO DE LOS DISTINTOS NIVELES ACUSACIONES CONTRA -- CUALQUIER PERSONA DE LOS ORGANISMOS DEL ESTADO, DE LAS EMPRESAS Y DE LAS INSTITUCIONES DE SERVICIO PÚBLICO QUE HAYA CONTRAVENIDO LA LEY O INCUMPLIDO SUS DEBERES. TIENEN DERECHO A APELAR A LOS ORGANISMOS DEL ESTADO EN LOS DIVERSOS NIVELES CUANDO SON VIOLADOS SUS DERECHOS. NADIE DEBE EJERCER COERCIÓN O TOMAR REPRESALIAS POR LA PRESENTACIÓN DE ESTAS ACUSACIONES O APELACIONES". EL EJERCICIO DE ESE DERECHO EXIJE UN ALTO NIVEL DE CIVISMO Y UNA ALTA CALIDAD MORAL DE LOS FUNCIONARIOS.

10.2. DE LA REVOCACIÓN POPULAR MUNICIPAL.

A NIVEL MUNICIPAL SE HA INCORPORADO ESTA INSTITUCIÓN JURÍDICA DE UN ALTO NIVEL DEMOCRÁTICO. EL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL FACULTA A LAS LEGISLATURAS LOCALES, PARA QUE CON EL ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, PUEDAN SUSPENDER AYUNTAMIENTOS, DECLAREN QUE ESTOS HAN DESAPARECIDO, SUSPENDAN O REVOCUEN EL MANDATO A ALGUNO DE SUS MIEMBROS, POR ALGUNA CAUSA GRAVE QUE LAS RESPECTIVAS LEYES LOCALES LES PREVENGAN, SIEMPRE Y CUANDO SUS MIEMBROS HAYAN TENIDO OPORTUNIDAD SUFICIENTE PARA RENDIR LAS PRUEBAS Y HACER LOS ALEGATOS QUE A SU JUICIO CONVENGAN.

PREVIENE ADEMÁS, QUE EN CASO DE DECLARARSE DESAPARECIDO UN AYUNTAMIENTO O POR RENUNCIA O FALTA DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS, SI CONFORME A LA LEY NO PROCEDIERE QUE ENTRAREN EN FUNCIONES LOS SUPLENTE NI QUE SE CELEBREN NUEVAS ELECCIONES. FACULTA A LAS LEGISLATURAS PARA DESIGNAR ENTRE LOS VECINOS A LOS CONCEJOS MUNICIPALES PARA QUE CONCLUYAN LOS PERÍODOS RESPECTIVOS. ASIMISMO, EL CITADO ARTÍCULO SEÑALA QUE SI ALGUNO DE LOS MIEMBROS DEJARE DE DESEMPEÑAR SU CARGO, SERÁ SUBSTITUÍDO POR SU SUPLENTE, O SE DEBERÁ PROCEDER SEGÚN LO DISPONGA LA LEY.

10.3. LEGISLACIÓN LOCAL SOBRE LA DESAPARICIÓN, SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE GUERRERO.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN SU ARTÍCULO 47 FACULTA AL CONGRESO LOCAL PARA SUSPENDER AYUNTAMIENTOS O DECLARAR QUE ÉSTOS HAN DESAPARECIDO Y SUSPENDER O REVOCAR EL MANDATO A ALGUNO DE SUS MIEMBROS, CONFORME A LAS HIPÓTESIS PREVISTAS Y AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY CORRESPONDIENTE (LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE). EXIJE QUE EL ACUERDO QUE SE TOMA DEBERÁ SER APROBADO POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO, SIEMPRE Y CUANDO LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO HAYAN TENIDO OPORTUNIDAD SUFICIENTE PARA RENDIR LAS PRUEBAS. -- ASÍ COMO HACER LOS ALEGATOS QUE A SU JUICIO CONVENGA. EN CASO DE QUE DECLAREN DESAPARECIDO UN AYUNTAMIENTO POR CAUSAS QUE LA LEY -- PREVENGA, SI CONFORME A ESTA NO PROCEDIERE QUE ENTRAREN EN FUNCIONES LOS SUPLENTE, EL CONGRESO DEBE DESIGNAR ENTRE LOS VECINOS EL CONCEJO MUNICIPAL QUE CONCLUIRÁ EL PERÍODO RESPECTIVO.

EN EL SUPUESTO CASO DE TENER QUE REALIZAR NUEVAS ELECCIONES, EL CONGRESO NOMBRARÁ UN CONCEJO MUNICIPAL PROVISIONAL QUE FUNGIRÁ HASTA EN TANTO TOMA POSESIÓN EL NUEVO AYUNTAMIENTO. SI NO SE VERIFICARAN NUEVAS ELECCIONES POR CAUSAS NO IMPUTABLES AL CONGRESO, ÉSTE PODRÁ RATIFICAR EL NOMBRAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL QUE SE HUBIERE DESIGNADO PROVISIONALMENTE, PARA QUE CON CARÁCTER DEFINITIVO, CUBRA EL TÉRMINO LEGAL QUE CORRESPONDERÍA AL AYUNTAMIENTO QUE DEBIÓ SER ELECTO. (125)

LA CONSTITUCIÓN EN ANÁLISIS, FACULTA EN SU ARTÍCULO 74, FRACCIÓN XIII, AL GOBERNADOR A OPINAR ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, CUANDO ASÍ LO ESTIME CONVENIENTE, ACERCA DE LA SUSPENSIÓN O DESAPARICIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS O DE LA REVOCACIÓN O SUSPENSIÓN DEL MANDATO A ALGUNO DE SUS MIEMBROS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 47 DE LA CITADA CONSTITUCIÓN. RATIFICANDO LA JERARQUÍA DEL GOBERNADOR Y SUS PODERES DE PERSUASIÓN E ILUMINACIÓN POLÍTICA SOBRE EL PODER LEGISLATIVO, LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 74, DISPONE QUE A FALTA DEFINITIVA DE ALGÚN MIEMBRO DE LOS AYUNTAMIENTOS POR CAUSA GRAVE O DE FUERZA MAYOR, EN EL CASO DE QUE EL SUPLENTE NO PUEDA ENTRAR EN FUNCIONES, EL EJECUTIVO DEL ESTADO PODRÁ EMITIR SU OPINIÓN AL CONGRESO O A LA COMISIÓN PERMANENTE, RESPECTO DE QUIEN LO SUSTITUYA.

125. VER CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUERRERO. ARTÍCULO 47, FRACCIONES XXVI, XXVII Y XXVIII.

10.3.1. DE LA DESAPARICIÓN DE AYUNTAMIENTOS.

ES FACULTAD EXCLUSIVA DE LOS CONGRESOS LOCALES DECLARAR LA DESAPARICIÓN DE UN AYUNTAMIENTO Y LA DE DESIGNAR A UN CONCEJO MUNICIPAL.

EN EL ESTADO DE GUERRERO LAS CAUSAS PARA DECLARAR QUE UN AYUNTAMIENTO HA DESAPARECIDO, ES CUANDO LA TOTALIDAD O LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES CAEN EN LAS HIPÓTESIS QUE ENUMERA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE: I. RENUNCIEN A SUS CARGOS O ABANDONEN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES; II. ESTÉN IMPOSIBILITADOS FÍSICA O LEGALMENTE PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES INHERENTES A SUS CARGOS; III. ESTÉN IMPOSIBILITADOS MATERIALMENTE PARA EL EJERCICIO DE ESTAS FUNCIONES CON MOTIVO DE SITUACIONES O CONFLICTOS CAUSADOS O PROPICIADOS POR ÉLLOS MISMOS, QUE AFECTEN LA VIDA DEL MUNICIPIO, IMPIDIENDO LA PLENA VIGENCIA DEL ORDEN JURÍDICO Y, IV. PRORROGUEN SU PERMANENCIA EN SUS CARGOS DESPUÉS DE FENECIDO EL PERÍODO PARA EL QUE FUERON ELECTOS O NOMBRADOS Y NO SE HUBIERE CELEBRADO ELECCIÓN DE NUEVO AYUNTAMIENTO, O, LA QUE SE HUBIERE CELEBRADO SE HAYA DECLARADO NULA O NO CONCURRIEREN LOS MIEMBROS NECESARIOS PARA SU INSTALACIÓN.

EL PUEBLO PUEDE PEDIR QUE SE DECLARE LA DESAPARICIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, COMO ESTÁ PREVISTO EN EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, QUE REZA: "LA PETICIÓN PARA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO CONOZCA DE LAS CAUSAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR (ARTÍCULO 84), PODRÁ SER FORMULADA POR EL EJECUTI-

VO DEL ESTADO, POR LOS DIPUTADOS LOCALES O POR LOS VECINOS DEL MUNICIPIO.

EL PROCEDIMIENTO ESTÁ REGULADO POR LOS ARTÍCULOS 85, 86 Y 87 DE LA CITADA LEY: RECIBIDA LA PETICIÓN, SI EL CONGRESO LO ESTIMA PROCEDENTE, CITARÁ A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO A UNA AUDIENCIA QUE SE CELEBRARÁ ANTE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE, DENTRO DE CINCO DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA CITA, EN LA QUE ÉSTE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, O LA REPRESENTACIÓN QUE AL EFECTO DESIGNE CON LA COMPARECENCIA DE SU O SUS DEFENSORES PODRÁ RENDIR LAS PRUEBAS QUE ESTIME CONDUCTENTES Y ALEGAR LO QUE A SUS INTERESES CONVenga. LA RESOLUCIÓN, EN SU CASO, DEBE EMITIRSE DENTRO DE LOS OCHO DÍAS SIGUIENTES EN QUE SE RECIBIÓ LA PETICIÓN, EN TODO CASO, PARA QUE LA RESOLUCIÓN SEA VÁLIDA, SE REQUERIRÁ EL ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO LOCAL.

EN LOS REGESOS DEL CONGRESO LOCAL -ASÍ LO DISPONE EL ARTÍCULO 86-, LA COMISIÓN PERMANENTE LO CONVOCARÁ A SESIONES EXTRAORDINARIAS A FIN DE QUE SE REUNA DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES PARA CONOCER DE LA PETICIÓN. EL ACUERDO PARA CONVOCAR A SESIONES EXTRAORDINARIAS DEBERÁ SER APROBADA POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

CUANDO EL CONGRESO DEL ESTADO DECLARE QUE HA DESAPARECIDO UN AYUNTAMIENTO, SI CONFORME A LA LEY NO PROCEDIERE QUE ENTRARE EN FUNCIONES LOS SUPLENTEs NI QUE SE CELEBREN NUEVAS ELECCIONES, - EL ARTÍCULO 87, DISPONE QUE SE DESIGNARÁ ENTRE LOS VECINOS EL COM-

CEJO MUNICIPAL QUE CONCLUYA EL PERIODO RESPECTIVO.

10.3.2. DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS.

LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE UN AYUNTAMIENTO EN SU TOTALIDAD, ES UN ACTO CONSTITUTIVO Y POR TANTO VINCULADO A LA INOBSERVANCIA DE LA LEY O AL INCUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ENUMERA LAS CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE UN AYUNTAMIENTO: I. CUANDO - EL AYUNTAMIENTO DEJE DE FUNCIONAR NORMALMENTE POR CUALQUIER CAUSA NO SEÑALADA COMO SUPUESTO PARA LA DECLARACIÓN DE QUE HA DESAPARECIDO; II. CUANDO EL AYUNTAMIENTO COMO TAL, DESACATE REITERADAMENTE -- LAS LEYES DEL ESTADO O LA FEDERACIÓN; III. EN EL CASO DE QUE LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO SE ENCUENTREN EN UN SUPUESTO EN QUE PROCEDA SU SUSPENSIÓN EN LO PARTICULAR.

SU PROCEDIMIENTO ES EL MISMO DE LA DESAPARICIÓN DE AYUNTAMIENTOS: ARTÍCULOS 85, 86 Y 87 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

10.3.3. DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE ALGUNO DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO.

LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA O DEL CUERPO ELECTORAL EN LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE ALGUNO DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO - ES PERMITIDA. LAS CAUSALES ESTÁN NUMERADAS EN EL ARTÍCULO 89 DE -

LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE: I. QUEBRANTAMIENTO DE LOS --- PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN FEDERAL O DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; II. ABANDONO DE SUS FUNCIONES EN UN LAPSO DE 15 DÍAS CONSECUTIVOS, SIN CAUSA JUSTIFICADA; III. CUANDO SE SUSCITE ENTRE -- ÉLLOS CONFLICTOS QUE HAGAN IMPOSIBLE EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO O EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES; IV. ABUSO DE AUTORIDAD EN PERJUICIO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO; V. OMISIÓN REITERADA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES; VI. CUANDO SE LE DICTE AUTO DE FORMAL PRISIÓN POR DELITO DOLOSO, A ALGUNO DE ÉLLOS; VII. PROMOCIÓN O ADOPCIÓN DE FORMA DE GOBIERNO O BASE DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS Y EN LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO Y, VIII. INCAPACIDAD FÍSICA O LEGAL PERMANENTE.

SU PROCEDIMIENTO ESTÁ REGULADO POR LOS ARTÍCULOS 85 Y 86 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

10.3.4. DE LA REVOCACIÓN DEL MANDATO A LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

EL MANDATO OTORGADO POR EL PUEBLO A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, SÓLO PUEDE SER REVOCADO POR EL ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL CONGRESO LOCAL. EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EXIGE QUE SE COMPROBE DE MANERA INDUBITABLE QUE ESTA HA VENIDO ACTUANDO, DE MANERA REITERADA Y OSTENSIBLE, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EN CONTRA DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD.

LA PETICIÓN PARA PEDIR LA REVOCACIÓN DEL MANDATO A LOS -
 INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, PUEDE SER FORMULADA POR LAS DOS
 TERCERAS PARTES DE LOS ELECTORES ACREDITADOS EN EL PADRÓN ELECTO--
 RAL CORRESPONDIENTES. EL ARTÍCULO 85 REGULA SU PROCEDIMIENTO.

LA INTERVENCIÓN EN LA SUSPENSIÓN O DESAPARICIÓN DE LOS -
 AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO EN LA REVOCACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL MISMO
 DEBERÍA SER UN DERECHO EXCLUSIVO DEL PUEBLO. LA INTERVENCIÓN DEL
 EJECUTIVO ESTATAL "EN EL SENTIDO DE SUGERIR AL CONGRESO LOCAL", --
 DESVANECE EL SUEÑO DE LA DEMOCRACIA MUNICIPAL.

11. DE LA INICIATIVA POPULAR.

INCORPORAR A LA CIUDADANÍA A LAS TAREAS LEGISLATIVAS, --
 PERMITE ENRIQUECER SU CULTURA POLÍTICA Y LO HACE PARTICIPE DEL ES-
 TADO SOCIAL DE DERECHO. PARA HANS HUBER (126), BAJO EL DERECHO --
 DE INICIATIVA, "SE ENTIENDE EL DERECHO QUE COMPETE A UN DETERMINA-
 DO NÚMERO DE ELECTORES DE PROPONER UNA ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN,
 LA REDACCIÓN DE UNA LEY O DE UNA SENCILLA ORDENANZA CONSTITUCIONAL
 O LEGAL Y DE EXIGIR QUE LA VOLUNTAD DEL PUEBLO SE MANIFIESTE POR -
 VOTO EN LO QUE A ELLO SE REFIERE". LA INICIATIVA POPULAR SE PUEDE
 PRESENTAR EN DOS VARIANTES: "COMO INICIATIVA FORMULADA, CONTIENE -
 UN TEXTO FINAL Y EL VOTO SÓLO DEBE EFECTUARSE SOBRE EL TEXTO EN --
 CUESTIÓN: LA NO FORMULADA, ES ANTE TODO, UNA SUGERENCIA, UNA RECO-
 MENDACIÓN". (127)

126. HUBER, HANS. OPUS CITATUS. P. 31.

127. IBIDEM.

PARA XIFRA HERAS (128). INICIATIVA POPULAR "ES EL DERECHO RECONOCIDO A UNA FRACCIÓN DEL CUERPO ELECTORAL, DE PROVOCAR LA DECISIÓN DEL PUEBLO ACERCA DE LA REALIZACIÓN DE UN ACTO LEGISLATIVO POR PARTE DE LOS ÓRGANOS ESTATALES COMPETENTES"... CARLOS S. -- FAYT, DEFINE ESTE DERECHO COMO LA "FACULTAD DEL CUERPO ELECTORAL A PRESENTAR UN PROYECTO DE LEY PARA SU NECESARIO TRATAMIENTO POR LAS ASAMBLEAS LEGISLATIVAS O BIEN A EXIGIR LA CONSULTA POPULAR SOBRE CUESTIONES LEGISLATIVAS DETERMINADAS". (129)

LA INICIATIVA POPULAR FUE IMPLEMENTADA POR PRIMERA VEZ - EN FRANCIA EN EL AÑO DE 1793. A PARTIR DE ENTONCES, HA SIDO ADOPTADA EN DIFERENTES ESTADOS. VEAMOS ALGUNOS EJEMPLOS:

11.1. SUIZA.

LA INICIATIVA POPULAR SE DA EN MATERIA CONSTITUCIONAL. - LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LA CONFEDERACIÓN SUIZA, EN LA SECCIÓN - V. SOBRE DISPOSICIONES DIVERSAS, EN SU CAPÍTULO III, SOBRE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DISPONE EN SU ARTICULADO (ARTÍCULO 118-123) QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PUEDE SER REFORMADA EN TODO TIEMPO, TOTAL O PARCIALMENTE. LA REFORMA TOTAL TIENE LUGAR EN LAS FORMAS ESTABLECIDAS POR LA LEGISLACIÓN FEDERAL.

128. CITA DE BERLÍN VALENZUELA, FRANCISCO. DERECHO ELECTORAL. PP. 66-67.

129. IBIDEM.

CUANDO UNA SECCIÓN DE LA ASAMBLEA FEDERAL DECRETE LA REFORMA TOTAL DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LA OTRA SECCIÓN OPONGA EL VETO, O BIEN, CUANDO CINCUENTA MIL CIUDADANOS SUIZOS CON DERECHO DE SUFRAGIO PIDEN LA REFORMA TOTAL, LA CUESTIÓN DE SI LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DEBE SER REFORMADA, SERÁ, EN UNO COMO EN EL OTRO CASO, SOMETIDA A LA VOTACIÓN DEL PUEBLO SUIZO QUE SE PRONUNCIARÁ POR SÍ O POR NO.

SI EN UNO O EN OTRO CASO, LA MAYORÍA DE LOS CIUDADANOS SUIZOS QUE TOMEN PARTE EN LA VOTACIÓN SE PRONUNCIAN POR LA AFIRMATIVA, LOS DOS CONSEJOS SERÁN RENOVADOS PARA LLEVAR A CABO LA REFORMA.

EL ARTÍCULO 121 CONSTITUCIONAL, DISPONE QUE LA REFORMA PARCIAL PUEDE TENER LUGAR, SEA POR VÍA DE LA INICIATIVA POPULAR, SEA EN LAS FORMAS ESTABLECIDAS POR LA LEGISLACIÓN FEDERAL. LA INICIATIVA POPULAR CONSISTE EN LA PETICIÓN PRESENTADA POR CINCUENTA MIL CIUDADANOS SUIZOS CON DERECHO A VOTO, SOLICITANDO LA ADOPCIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO CONSTITUCIONAL O LA DEROGACIÓN O MODIFICACIÓN DE DETERMINADOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN EN VIGOR.

SI POR LA VÍA DE INICIATIVA POPULAR, SE PRESENTAN VARIAS DISPOSICIONES DIFERENTES PARA SER REVISADAS O PARA SER INTRODUCIDAS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CADA UNA DE ELLAS DEBE SER OBJETO DE UNA PETICIÓN DE INICIATIVA DISTINTA. LA PETICIÓN DE LA INICIATIVA PUEDE REVESTIR LA FORMA DE UNA PROPOSICIÓN CONCEBIDA EN TÉRMINOS GENERALES O LA DE PROYECTO REDACTADO EN TODAS SUS PARTES.

CUANDO LA PETICIÓN DE LA INICIATIVA ES CONCEBIDA EN TÉRMINOS GENERALES, LAS CÁMARAS FEDERALES, SI LA APRUEBAN, PROCEDERÁN A LA REFORMA PARCIAL EN EL SENTIDO INDICADO Y SOMETERÁN EL PROYECTO A LA ADOPCIÓN O A LA REPULSA DEL PUEBLO Y DE LOS CANTONES. SI POR EL CONTRARIO, NO LA APRUEBAN, LA CUESTIÓN DE LA REFORMA PARCIAL SERÁ SOMETIDA A REFERÉNDUM; SI LA MAYORÍA DE LOS CIUDADANOS SUIZOS QUE TOMEN PARTE EN LA VOTACIÓN SE PRONUNCIA POR LA AFIRMATIVA, LA ASAMBLEA FEDERAL PROCEDERÁ A LA REFORMA CONFORMÁNDOSE CON LA DECISIÓN POPULAR.

UNA LEY FEDERAL -SEÑALA EL ARTÍCULO 122- DETERMINARÁ LAS FORMALIDADES A OBSERVAR PARA LAS PETICIONES DE INICIATIVA POPULAR Y PARA LOS REFERÉNDUMS RELATIVOS A LA REVISIÓN DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL REVISADA ENTRARÁ EN VIGOR CUANDO HAYA SIDO ADOPTADA POR LA MAYORÍA DE LOS CIUDADANOS SUIZOS QUE TIENEN PARTE EN LA VOTACIÓN Y POR MAYORÍA DE LOS ESTADOS.

A EFECTO DE ESTABLECER LA MAYORÍA DE LOS ESTADOS, EL VOTO DE UN MEDIO CANTÓN SE CUENTA COMO MEDIO VOTO. EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN POPULAR EN CADA CANTÓN SE CONSIDERA COMO EL VOTO DEL ESTADO.

SUIZA, REPRESENTA LA GRECIA CONTEMPORANEA Y EJEMPLO DEL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA Y DE LA NEUTRALIDAD POLÍTICA.

NO OBSTANTE LAS CRÍTICAS QUE HA RECIBIDO EL DERECHO A -- INICIATIVA POPULAR (130). ENTRE 1848 Y 1949 SE PRESENTARON 40 INICIATIVAS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL. 29 SE DESECHARON Y 11 SE -- ADOPTARON. ENTRE 1892 Y 1920. SE PRESENTARON 20 INICIATIVAS CONSTITUCIONALES AL CONSEJO FEDERAL Y SÓLO UNA DE LAS PROPUESTAS FUE -- RETIRADA, CINCO FUERON ADOPTADAS Y LAS DEMÁS LAS RECHAZÓ EL PUEBLO.

11.2. ITALIA.

EL PROCESO HISTÓRICO DE ITALIA ES INTERESANTE Y ADMIRABLE. HA TRANSITADO EN LOS DOS ÚLTIMOS SIGLOS DE UN ESTADO ABSOLUTO A UN ESTADO LIBERAL, Y DE ÉSTE A UN SISTEMA POLÍTICO MÁS DEMOCRÁTICO. LA CONSTITUCIÓN ITALIANA (27/XII/1947), CONSAGRA VARIOS PROCEDIMIENTOS DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA: "EL CONSTITUCIONALISMO CONTEMPORÁNEO, RECIBE UNA SERIE DE INSTITUCIONES DE DEMOCRACIA DIRECTA -- ENCAMINADAS A INTEGRAR LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA". (131)

130. "KARL HILTY, PENSADOR POLÍTICO DEL SIGLO PASADO, LLAMÓ LA --- ATENCIÓN SOBRE LA DEMAGOGIA QUE PODRÍA NACER DE ELLA. ACTUALMENTE LA EMPLEA SOBRE TODO LA OPOSICIÓN PARA DICTARLE AL GOBIERNO UN CAMBIO, PERO ES UN INSTRUMENTO POCO ADECUADO PARA LAS FINES O PROPOSITOS. LORD BRUCE, ANTIQUO EMBAJADOR INGLÉS EN WASHINGTON, EXCELENTE OBSERVADOR Y PENSADOR POLÍTICO, -- BUEN CONOCEDOR DE LAS INSTITUCIONES SUIZAS Y DEMÓCRATA CONVENCIDO, OPINABA, DESPUÉS DE SU VIAJE A SUIZA EN EL AÑO DE 1919, QUE EL REFERÉNDUM Y LA INICIATIVA POPULAR ERAN INSTITUCIONES -- PROBLEMÁTICAS EN UNA ÉPOCA DE LUCHAS ECONÓMICAS DE GRAN ENVERGADURA QUE TAMPOCO SUIZA PODÍA EVITAR" (VER HUBER, HANS. OPUS CITATUS. P. 32).
131. LUCAS MURILLO, PABLO Y OTROS. SISTEMAS POLÍTICOS CONTEMPORÁNEOS. TEIDE. CIENCIAS SOCIALES. NO. 5. BARCELONA, 1984. P. 163.

LAS INSTITUCIONES DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA QUE SE HAN IMPLEMENTADO EN ITALIA. SON EL REFERÉNDUM Y LA INICIATIVA POPULAR.

EL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN ITALIANA, DISPONE QUE PARA EL EJERCICIO DE LA INICIATIVA POPULAR, DEBE PRESENTARSE A LAS CÁMARAS UN PROYECTO DE LEY ARTICULADO Y ACOMPAÑADO POR NO MENOS DE CINCUENTA MIL FIRMAS DE PERSONAS QUE OSTENTEN LA CALIDAD DE ELECTORES Y, QUE ADEMÁS, ESTÉN INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL O CENSO PARA LA ELECCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS. TAMBIÉN PUEDE EJERCER LA CINCO CONSEJEROS REGIONALES.

11.3. VENEZUELA.

EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA, TÍTULO V, DEL PODER LEGISLATIVO NACIONAL, CAPÍTULO V, DE LA FORMACIÓN DE LAS LEYES, EN SU ARTÍCULO 165 CONSAGRA EL DERECHO A LA INICIATIVA POPULAR, AL DISPONER QUE LA INICIATIVA DE LEY CORRESPONDE: I. A LA COMISIÓN DELEGADA DEL CONGRESO O A LAS COMISIONES PERMANENTES DE CUALQUIERA DE LAS CÁMARAS; II. AL EJECUTIVO NACIONAL; III. A LOS SENADORES O DIPUTADOS EN NÚMERO NO MENOR DE TRES; IV. A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CUANDO SE TRATE DE LEYES RELATIVAS A LA ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS JUDICIALES; V. A UN NÚMERO NO MENOR DE 20 MIL ELECTORES, IDENTIFICADOS DE ACUERDO CON LA LEY.

11.4. RUSIA.

LA ESTRUCTURA DEL RÉGIMEN SOVIÉTICO PERMITE QUE LAS ORGA

NIZACIONES SOCIALES PRESENTEN INICIATIVAS LEGISLATIVAS. EL ARTÍCULO 133 DE LA LEY FUNDAMENTAL DE LA UNIÓN SOVIÉTICA, DISPONE QUE EL DERECHO DE INICIATIVA LEGISLATIVA EN EL SOVIET SUPREMO DE LA URSS, PERTENECE AL SOVIET DE LA UNIÓN Y AL SOVIET DE LAS NACIONALIDADES, AL PRESIDIO DEL SOVIET SUPREMO DE LA URSS, AL CONSEJO DE MINISTROS DE LA URSS, A LAS REPÚBLICAS FEDERADAS, REPRESENTADAS POR SUS ÓRGANOS SUPERIORES DE PODER DEL ESTADO, A LAS COMISIONES PERMANENTES DE SUS CÁMARAS, A LOS DIPUTADOS DEL SOVIET SUPREMO DE LA URSS, AL TRIBUNAL SUPREMO DE LA URSS, Y AL FISCAL DE LA URSS.

POSEEN TAMBIÉN DERECHO DE INICIATIVA LEGISLATIVA LAS ORGANIZACIONES SOCIALES REPRESENTADAS POR SUS ORGANISMOS A NIVEL FEDERAL.

11.5. JAPÓN.

EN LA CONSTITUCIÓN DE JAPÓN, EN SU CAPÍTULO III, SOBRE DERECHOS Y DEBERES DEL PUEBLO, EN SU ARTÍCULO 16, DISPONE QUE "TODAS LAS PERSONAS TIENEN EL DERECHO DE PETICIONAR PACÍFICAMENTE LA REPARACIÓN DE DAÑOS, LA REMOCIÓN DE AUTORIDADES PÚBLICAS, LA SANCIÓN, DEROGACIÓN O MODIFICACIÓN DE LEYES, ORDENANZAS O REGLAMENTOS, COMO ASÍ TAMBIÉN POR OTROS ASUNTOS, SIN QUE ELLO SEA MOTIVO DE MEDIDAS DISCRIMINATORIAS CONTRA LA PERSONA QUE HACE USO DE ESTE DERECHO".

11.6. MÉXICO.

LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ INFLUENCIADA POR EL CONCEPTO DA

DO POR JEAN BODÍN, SOBRE SOBERANÍA, SEÑALABA QUE ERA "POTESTAD DE HACER LEYES EXCLUSIVA EN LAS CORTES CON EL REY (132). EMPERO, HE-MOS TRANSITADO DE ESA POTESTAD "EXCLUSIVA DE LAS CORTES CON EL REY DE HACER LEYES" A LA INICIATIVA POPULAR.

LOS ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA POPULAR EN NUESTRO - - PAÍS LO ENCONTRAMOS EN LAS LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836 (133). - EN LA LEY TERCERA, ART. 26, DISPONÍA QUE LA FACULTAD DE INICIAR LEYES CORRESPONDÍA A: I. AL SUPREMO PODER EJECUTIVO Y A LOS DIPUTADOS, EN TODAS LAS MATERIAS; II. A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, - EN LO RELATIVO A LA ADMINISTRACIÓN DE SU RAMO; III. A LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES EN LAS RELATIVAS A IMPUESTOS, EDUCACIÓN PÚBLICA, - INDUSTRIA, COMERCIO, ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y VARIACIONES CONSTITUCIONALES...EL ARTÍCULO 30 SEÑALABA "CUALQUIER CIUDADANO PARTICULAR PODRÁ DIRIGIR SUS PROYECTOS O EN DERECHURA A ALGÚN DIPUTADO PARA QUE LOS HAGA SUYOS SI QUIERE, O A LOS AYUNTAMIENTOS DE LAS CAPITALIDADES, QUIENES, SI LOS CALIFICAREN DE ÚTILES, LOS PASARÁN CON SU CALIFICACIÓN A LA RESPECTIVA JUNTA DEPARTAMENTAL Y SI ESTA LOS - - APRUEBA, LOS ELEVARÁ A INICIATIVA".

EN EL PROYECTO DE REFORMAS DE 1939. EN EL TÍTULO TERCE--

-
132. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA. CÁDIZ 19 DE - MARZO DE 1812. EDITORIAL AGUILAR. MADRID. COLECCIÓN CRISOL. No. 039.
133. TENA RAMÍREZ, FELIPE. LEYES FUNDAMENTALES DE MÉXICO. EDITO--RIAL PORRÚA. MÉXICO, 1981. P. 216.

RO. DEL PODER LEGISLATIVO; SECCIÓN QUINTA, DE LA FORMACIÓN DE LAS LEYES Y DECRETOS; EN SU ARTÍCULO 45, SE FACULTA "PARA INICIAR LEYES Y DECRETOS EN TODAS LAS MATERIAS AL SUPREMO PODER EJECUTIVO, A LOS DIPUTADOS Y A LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES. EL ARTÍCULO 46 COMPLEMENTA: "LAS CORPORACIONES Y CIUDADANOS PARTICULARES PODRÁN DIRIGIRSE AL CONGRESO, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGAN LAS LEYES PARA RECABAR AQUELLAS RESOLUCIONES QUE SEAN DE SU INTERÉS PECULIAR Y DEL RESORTE DEL PODER LEGISLATIVO, O PARA ILUSTRAR ALGUNA MATERIA QUE YA ESTÉ INICIADA. FUERA DE ESTOS CASOS, SI LES OCURRIERE ALGÚN -- PROYECTO DE LEY O DECRETO, LO PRESENTARÁN A CUALQUIERA DE LOS FUNCIONARIOS QUE TIENEN LA INICIATIVA, PARA QUE LO HAGAN SUYO, SI LO ESTIMAREN CONVENIENTE". (134)

EMPERO, A PARTIR DE ENTONCES LAS DEMÁS CONSTITUCIONES NO CONSAGRAN EL DERECHO A INICIATIVA POPULAR. LA CONSTITUCIÓN DE -- 1917, DISPONE QUE EL DERECHO DE INICIAR LEYES O DECRETOS, COMPETE: I. AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA; II. A LOS DIPUTADOS Y SENADORES AL CONGRESO DE LA UNIÓN, Y III. A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS. ALGUNOS ESTUDIOSOS CONSIDERAN QUE ESTE NO ES OBSTÁCULO PARA QUE -- LOS CIUDADANOS QUE ASÍ LO DESEEN PUEDAN EJERCER "LA LIBERTAD DE -- SUGERIR A LAS MENCIONADAS PERSONAS LA CONVENIENCIA DE LEGISLAR EN_ DETERMINADAS MATERIAS QUE CONSIDEREN IMPORTANTES O NECESARIAS". -- (135)

134. IBIDEM.

135. CONSTITUCIÓN COMENTADA. EDITORIAL TRILLAS. MÉXICO. 1985. ART. 71.

EN LA MAYOR PARTE DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EL DERECHO A INICIAR LEYES, CORRESPONDE AL GOBERNADOR, A LOS DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL Y A LOS AYUNTAMIENTOS. SÓLO LOS ESTADOS DE SAN - - LUIS POTOSÍ, SINALOA, ZACATECAS, OAXACA, NUEVO LEÓN, MORELOS, HIDALGO Y MÉXICO, LOS CIUDADANOS TIENEN LA FACULTAD DE INICIAR LEYES ANTE LOS CONGRESOS LOCALES.

LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO EN SU ARTÍCULO 59, SEÑALA QUE EL "DERECHO DE INICIAR LEYES Y DECRETOS CORRESPONDEN: - I. A LOS DIPUTADOS; II. AL GOBERNADOR DEL ESTADO; III. AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EN TODO LO RELACIONADO CON LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; IV. A LOS AYUNTAMIENTOS EN LOS ASUNTOS QUE INCUMBEN A LOS MUNICIPIOS POR LO QUE SE REFIERE A SUS RESPECTIVAS LOCALIDADES Y EN GENERAL, TRATÁNDOSE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y, V. A LOS CIUDADANOS DEL ESTADO EN TODOS LOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN (136).

LA CONSTITUCIÓN DE SINALOA, EN SU SECCIÓN III, ARTÍCULO 45, FACULTA PARA EJERCER EL DERECHO DE INICIAR LEYES O DECRETOS O SUS REFORMAS A: I. A LOS MIEMBROS DEL CONGRESO DEL ESTADO; II. AL GOBERNADOR DEL ESTADO; III. AL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; IV. A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO; V. A LOS CIUDADANOS SINALOENSES; VI. A LOS GRUPOS LEGALMENTE ORGANIZADOS EN EL ESTADO.(137).

136. VER CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

137. VER A OLEA HÉCTOR. SINALOA A TRAVÉS DE SUS CONSTITUCIONES. -- UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, MÉXICO, 1985. P. 45.

LA REFORMA POLÍTICA DE JOSÉ LÓPEZ PORTILLO EN 1977 INTRODUJO EN LA BASE SEGUNDA DE LA FR. VI. DEL ARTÍCULO 73 DE NUESTRA - CARTA MAGNA, RELATIVO A LAS FACULTADES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, - EL REFERÉNDUM Y LA INICIATIVA POPULAR. DISPONÍA QUE LOS ORDENA---MIENTOS LEGALES Y LOS REGLAMENTOS QUE EN LA LEY DE LA MATERIA SE - DETERMINARAN, SERÍAN SOMETIDOS A REFERÉNDUM Y PODRÍAN SER OBJETO - DE INICIATIVA POPULAR CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE LA MISMA SEÑALARA.

EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL - DISTRITO FEDERAL, SEÑALABA QUE LA INICIATIVA POPULAR SÓLO CORRESPONDÍA A CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL PERO QUE SE TRAMITARÍA - POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES SIEMPRE Y CUANDO ESTUVERA APOYADA POR UN MÍNIMO DE CIENTO MIL CIUDADANOS, DENTRO DE LOS QUE DEBÍAN ESTAR COMPRENDIDOS AL MENOS CINCO MIL CIUDADANOS PARA CADA UNA DE - LAS DELEGACIONES. DESDE 1978 A 1987, NUNCA SE EXPIDIÓ LA LEY QUE DETERMINARA LA FORMA Y SISTEMAS PARA VERIFICAR LA EXISTENCIA DE -- LOS REQUISITOS EXIGIDOS.

LA NUEVA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 73, EN SU BASE CUA---TRO, DISPONE QUE "LA FACULTAD DE INICIATIVA PARA EL EJERCICIO DE - LAS FACULTADES DE LA ASAMBLEA A QUE SE REFIERE EL INCISO A) DE LA BASE TERCERA, CORRESPONDE A LOS MIEMBROS DE LA PROPIA ASAMBLEA Y A LOS REPRESENTANTES DE LOS VECINOS ORGANIZADOS EN LOS TÉRMINOS QUE_

SEÑALE LA LEY CORRESPONDIENTE" (138). SE SEÑALA ADEMÁS, QUE PARA LA MAYOR PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ESTABLECE EL DERECHO DE INICIATIVA POPULAR RESPECTO DE LAS MATERIAS QUE SEAN COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA, LA CUAL TENDRÁ LA -- OBLIGACIÓN DE TURNAR A COMISIONES Y DICTAMINAR, DENTRO DEL RESPECTIVO PERÍODO DE SESIONES O EN EL INMEDIATO SIGUIENTE, TODA INICIATIVA QUE LE SEA FORMALMENTE PRESENTADA POR UN MÍNIMO DE DIEZ MIL CIUDADANOS DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA.

11.7. OTROS.

EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, LA INICIATIVA SE PRACTICA EN UNOS 25 ESTADOS Y PARA PRESENTAR UN PROYECTO DE LEY O LA REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN, SE EXIGE DEL 8 AL 10 % DEL CUERPO ELECTORAL, EN LA CONSTITUCIÓN DE WEIMAR, EN SU ARTÍCULO 73, EXIGÍA UNA DÉCIMA PARTE DEL CUERPO ELECTORAL. AUSTRIA, EN SU ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL, EXIGÍA UN MÍNIMO DE 200,000 ELECTORES O LA MITAD DE ÉLLOS EN TRES REGIONES; LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1931, EN SU ARTÍCULO 66, ESTABLECÍA UN 15% DE LOS ELECTORES; CUBA EXIGE UN MÍNIMO DE DIEZ MIL CIUDADANOS.

138. VER DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN VI, 79 FRACCIÓN V, 89 FRACCIONES II Y XVII, 110 PRIMER PÁRRAFO, 111 PRIMER PÁRRAFO Y 127; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (D.O. 10 DE AGOSTO DE 1987).

LA INICIATIVA POPULAR NO SÓLO TIENE COMO FINALIDAD REVISAR LA LAGISLACIÓN, OBRA DE NUESTROS ELEGIDOS, SINO, COMO DICE - - GEORGES BURDEAU, INCLUSO SUSTITUIR A ÉSTOS. PARA EL DR. IGNACIO - BURGOA ORIHUELA (139), "LA CIUDADANÍA, COMO UNIDAD POLÍTICA ES INEPTA PARA ESTIMAR SI UN ORDENAMIENTO, DADA LA COMPLEJIDAD DE SUS DISPOSICIONES, ES O NO CONVENIENTE". PARA GAETANO MOSCA, "EN LA HÉLA DE CLÁSICA, LO QUE HOY CORRESPONDERÍA AL PODER SOBERANO POR EXCELENCIA, ESTO ES, EL PODER LEGISLATIVO, LE ESTABA CONFIADO CASI EXCLUSIVAMENTE A LA ASAMBLEA DE CIUDADANOS". (140)

HANS KELSEN, SOSTIENE QUE LA ASPIRACIÓN ÍNTIMA DEL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO, ES LOGRAR UNA PARTICIPACIÓN LO MÁS DIRECTO POSIBLE DEL PUEBLO EN LA FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD ESTATAL: "LA INICIATIVA POPULAR CONSIGUE QUE EL IMPULSO DEL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO NO PROCEDA SOLAMENTE DEL PARLAMENTO O DEL GOBIERNO, SINO DEL PUEBLO MISMO" (141). MIENTRAS MÁS GRANDE ES EL USO QUE DE ESTAS INSTITUCIONES SE HACE (REFERÉNDUM E INICIATIVA POPULAR) PARA KELSEN, "MAYOR LA APROXIMACIÓN A LA DEMOCRACIA DIRECTA". (142)

-
139. BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. DICCIONARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL. P. 377.
140. MOSCA GAETANO. LA CLASE POLÍTICA. COLECCIÓN POPULAR, NO. 26. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. MÉXICO, 1984. PP. 249-250.
141. KELSEN, HANS. TEORÍA GENERAL DEL ESTADO. TRADUCCIÓN DE LUIS - LEGAZ LACAMBRA. DÉCIMA QUINTA EDICIÓN. EDITORA NACIONAL. MÉXICO, 1979. P. 450.
142. KELSEN, HANS. TEORÍA GENERAL DEL DERECHO Y DEL ESTADO. TEXTOS UNIVERSITARIOS. UNAM. MÉXICO, 1983. P. 355.

LA INICIATIVA POPULAR A NIVEL MUNICIPAL, SE PODRÍA DAR - EN ALGUNAS MATERIAS QUE SEAN COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL AYUNTAMIENTO (AMÉN DE AMPLIARSE A NIVEL ESTATAL). PERMITIRÍA QUE LA CIUDADANÍA COMO UNIDAD POLÍTICA, FUERA ADQUIRIENDO EXPERIENCIA JURÍDICA Y POLÍTICA SOBRE LA VIDA MUNICIPAL. NO PODEMOS DEMOCRATIZAR A NUESTROS MUNICIPIOS A TRAVÉS DE DECRETOS, SINO, A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN DIRECTA DEL PUEBLO.

- BASTA DE MONARQUÍA;
- BASTA DE PRESIDENCIA;
- BASTA DE ASAMBLEAS;
- BASTA DE DELEGACIONES;
- BASTA DE ENAJENACIÓN DEL PODER.
- ¡NO HAY MÁS GOBIERNO DIRECTO QUE EL PUEBLO EN EL EJERCICIO CONSTANTE DE SU SOBERANÍA! (143)

143. VER A PROUDHÓN, P. J. LA IDEA DE LA REVOLUCIÓN EN EL SIGLO -- XIX. COLECCIÓN 70. EDITORIAL GRIJALBO. MÉXICO, 1973. NO. 130. P. 113.

CAPITULO IV

DE LA PARTICIPACION ESPONTANEA Y DE LOS ORGANOS
DE PARTICIPACION.

1. LA PARTICIPACION ESPONTANEA: SOLIDARIDAD HUMANA.

LA PARTICIPACIÓN ESPONTÁNEA SE PRESENTA CUANDO LOS MIEMBROS DE UNA COMUNIDAD Y ANTE UN PROBLEMA COMÚN, SE ORGANIZAN Y REALIZAN CONJUNTAMENTE ACCIONES PARA AFRONTARLO, RESOLVERLO O SIMPLEMENTE PROPONER MEDIDAS A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES. (1)

LA HUMANIDAD HA PASADO Y ESTÁ EXPUESTA A CATÁSTROFES NATURALES: EPIDEMIAS, SISMOS, INUNDACIONES, HELADAS, CICLONES, ETC., Y HA SALIDO AVANTE PORQUE LA SOLIDARIDAD HUMANA HA ESTADO PRESENTE. (2)

LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA MEXICANA. EN SU ARTÍCULO 29, DISPONE "QUE EN LOS CASOS DE INVASIÓN, PERTURBACIÓN GRAVE DE LA PAZ PÚBLICA, O DE CUALQUIER OTRO QUE PONGA A LA SOCIEDAD EN GRA

-
1. LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. GUÍA TÉCNICA No. 14. INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. CENTRO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. MÉXICO, 1986. P. 8.
 2. VER BASES PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL. COMISIÓN NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN. COMITÉ DE PREVENCIÓN DE SEGURIDAD CIVIL. P. 64.

VE PELIGRO O CONFLICTO EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS... PODRÁ SUSPENDER EN TODO EL PAÍS O EN LUGAR DETERMINADO LAS GARANTÍAS QUE FUESEN OBSTÁCULOS PARA HACER FRENTE, RÁPIDA Y FÁCILMENTE A LA SITUACIÓN; PERO DEBERÁ HACERLO POR UN TIEMPO LIMITADO, POR MEDIO DE PREVENCIÓNES GENERALES Y SIN QUE LA SUSPENSIÓN SE CONTRAIGA A DETERMINADO INDIVIDUO"... EMPERO, NO HACE REFERENCIA DE UN SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

2. EL SISTEMA DE PROTECCION CIVIL Y LA PARTICIPACION CIUDADANA.

EL MOVIMIENTO TELÚRICO DE SEPTIEMBRE DE 1985, SU MAGNITUD Y GRADO DE DESTRUCCIÓN, LLEVÓ AL GOBIERNO MEXICANO A DISEÑAR EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL (3). EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9º, 25, 27, 29, 30, 31, 32, 50, 51 Y 54 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL: 9º, 10, 14, 16, 23, 26, 27, 28, 30 Y 32 DE LA LEY DE PLANEACIÓN, Y 3º, FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, -- EXPIDIÓ UN DECRETO POR LAS QUE SE APROBÓ LAS BASES PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y EL PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL QUE LAS MISMAS CONTIENEN (DIARIO OFICIAL, MARTES 6 DE MAYO DE 1986).

3. IBIDEM. P. 65.

SE ARGUMENTÓ QUE ERA "DEBER PRIMORDIAL DEL ESTADO PROTEGER LA VIDA. LA LIBERTAD Y LOS BIENES MATERIALES DE LOS CIUDADANOS Y MANTENER EN PERMANENTE ESTADO DE OPERACIÓN LAS FUNCIONES ESENCIALES DE LA SOCIEDAD, PARA LO CUAL ES INDISPENSABLE ESTABLECER LOS SISTEMAS Y PROGRAMAS QUE PERMITAN SU CUMPLIMIENTO"... "QUE EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL ES UN INSTRUMENTO EFICAZ PARA EL LOGRO DE LA CONSERVACIÓN POR CADA MEXICANO, DE SU INTEGRIDAD FÍSICA, POSESIONES Y DERECHOS. MEDIANTE UN CONJUNTO ORGANIZADO Y SISTEMÁTICO DE ESTRUCTURAS Y ACCIONES QUE REALICEN LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO PARA PREVENIR, CONTROLAR O DISMINUIR LOS DAÑOS QUE PUEDAN OCASIONAR LOS DESASTRES QUE LA SOCIEDAD MEXICANA DEBA AFRONTAR EN EL FUTURO". (4)

EL DECRETO QUE ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL. EN SU ARTÍCULO 4, DISPONE QUE EN EL MARCO DE LOS CONVENIOS ÚNICOS DE DESARROLLO, SE PROPONDRÁ A LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES QUE A CADA ÁMBITO DE GOBIERNO CORRESPONDA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS, TENDIENTES A ESTABLECER SISTEMAS ESTATALES Y MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL -- VINCULADOS AL SISTEMA NACIONAL.

NO OBSTANTE QUE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN ESTABLECIÓ -

-
4. DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y EL PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL QUE LAS MISMAS CONTIENEN. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. 6 DE MAYO DE 1986.

UNA COORDINACIÓN PARA REGISTRAR LOS SISTEMAS ESTATALES Y MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL Y BRINDARLES ASESORÍA EN CASO NECESARIO, - LOS ESTADOS HAN MOSTRADO APATÍA PARA ESTABLECER LOS SISTEMAS ESTATALES Y MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL.

EN EL ESTADO DE GUERRERO, EL SISTEMA ESTATAL DE PREVENCIÓN CIVIL SE ESTABLECIÓ POR DECRETO EN 1986. EN AGOSTO DE 1987, - UNA PEQUEÑA INUNDACIÓN EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, LLEVÓ A DEMOSTRAR LA DESORGANIZACIÓN Y HASTA EL DESCONOCIMIENTO DE LAS NUEVAS - AUTORIDADES MUNICIPALES, COMO DE LAS ESTATALES, SOBRE EL SISTEMA - ESTATAL DE PREVENCIÓN CIVIL. LOS COMITÉS MUNICIPALES DE PREVENCIÓN CIVIL QUE SE ESTABLECIERON EN GUERRERO SE HACÍAN CON UN SENTIDO DE COMPROMISO POLÍTICO MÁS QUE DE COMPROMISO SOCIAL. ESTA REGLA SE PUEDE APLICAR EN LA MAYOR PARTE DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

CANALIZAR EN FORMA ORGANIZADA LA PARTICIPACIÓN ESPONTÁNEA O VOLUNTARIA DE LA COMUNIDAD, PERMITEN ASEGURAR SU PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN PERMANENTE EN LAS ACCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL. LA APATÍA Y NEGLIGENCIA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES NO PERMITE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN CIVIL. LAS - AUTORIDADES MUNICIPALES POR SU DESBORDADA INDIFERENCIA SE LAMENTAN

EN SITUACIONES DE EMERGENCIA. (5)

LA BASE DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL ES LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA: "EL TRABAJO ORGANIZADO DE LA COMUNIDAD -- PUEDE PERMITIR QUE SE DISPONGA INMEDIATAMENTE DE MANO DE OBRA SUFICIENTE, PERSONAS ENCARGADAS DEL RESCATE, AUXILIO Y EVACUACIÓN DE VÍCTIMAS, JEFES DE CUADRILLAS DE SALUD, ABASTO, ALBERGUE, OPERACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, TRANSPORTE Y COMUNICACIÓN ENTRE -- OTRAS". (6)

HAY ACCIONES EN QUE SE REQUIERE LA PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA DE LA COMUNIDAD: CAMPAÑAS DE VACUNACIÓN, ALFABETIZACIÓN, ELABORACIÓN DEL CENSO MUNICIPAL. ENTRE OTRAS: "DEBIDO A QUE LA PARTICIPACIÓN ESPONTÁNEA ES UN IMPORTANTE PUNTO DE APOYO PARA EL AYUNTAMIENTO, ES CONVENIENTE QUE ESTA SE PROMUEVA, ORGANICE Y REGLAMENTE PARA QUE TODA LA COMUNIDAD PARTICIPE PERMANENTEMENTE EN LA SOLUCIÓN DE SUS NECESIDADES Y COADYUVE DE ESTA MANERA AL DESARROLLO MUNICIPAL". (7)

5. "SITUACIÓN DE EMERGENCIA. SON EL CONJUNTO DE ACCIDENTES QUE EN CUALQUIER MOMENTO PUEDEN PRESENTARSE EN UNA LOCALIDAD A CAUSA DE UN FENÓMENO NATURAL, COMO SON TERREMOTOS, INUNDACIONES, TORNADOS, EPIDEMIAS; POR DESAJUSTES EXTREMOS EN ORGANIZACIONES HUMANAS E INSTALACIONES INDUSTRIALES QUE PROVOCAN FUGA DE GASES O REACCIONES QUÍMICAS, EXPLOSIONES, CONTAMINACIÓN U OTROS QUE ALTEREN EL MEDIO FÍSICO Y LA NORMATIVIDAD EN LAS TAREAS DE LA POBLACIÓN" (VER LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL MUNICIPIO. GUÍA TÉCNICA No. 16. INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. MÉXICO, 1986).
6. IBIDEM. P. 9.
7. LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. GUÍA TÉCNICA No. 14. INAP, CENTRO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. MÉXICO, 1986. -- P. 8.

UNA COMUNIDAD PLANIFICADA, ES AQUELLA COMUNIDAD CONCEBIDA Y ORGANIZADA CON ARREGLO A CIERTO PLAN O IDEAL, A DIFERENCIA DE LA QUE SE HA DESARROLLADO ESPONTÁNEAMENTE, SIN LA VENTAJA DE UNA ORGANIZACIÓN PRECONCEBIDA (8). A ELLA DEBEN DIRIGIRSE LAS ACCIONES DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES. PLANIFICAR A SU COMUNIDAD, A ORGANIZARLA, HACERLA PARTICIPE DE LA CONDUCCIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

3. ORGANIZACION DE LA COMUNIDAD.

PARA EL DICCIONARIO DE SOCIOLOGÍA (9), POR ORGANIZACIÓN DE LA COMUNIDAD DEBEMOS DE ENTENDER EL PROCEDIMIENTO POR EL CUAL - LAS PERSONAS QUE VIVEN EN UN ÁREA GEOGRÁFICA DETERMINADA ERIGEN - CENTROS COMUNES DE INTERÉS Y DE ACTIVIDAD Y ACTÚAN CONJUNTAMENTE - EN LOS PRINCIPALES ASPECTOS DE LA VIDA. CONSTITUYE EL MÉTODO FUNDAMENTAL PARA CONSEGUIR LA INTEGRACIÓN DE GRUPOS DE METODOS, MERCED A LAS APORTACIONES RECÍPROCAS QUE TIENEN ESTOS QUE REALIZAR - CON VISTAS AL LOGRO DE PROPÓSITOS COMUNES.

SIN EMBARGO, EL TÉRMINO ORGANIZACIÓN DE LA COMUNIDAD, EN SU SENTIDO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO, ES UN MÉTODO DE COORDINAR INSTITUCIONES, ORGANISMOS, GRUPOS E INDIVIDUOS DE UNA ZONA PARA REALIZAR AJUSTES DE TIPO COLECTIVO A LAS NECESIDADES Y RECURSOS SOCIALES, PARA CREAR Y CONSERVAR INSTALACIONES Y SERVICIOS Y PARA INTE

8. VER DICCIONARIO DE SOCIOLOGÍA. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. MÉXICO, 1984. P. 54.

9. IBIDEM.

GRAR LAS ACTIVIDADES CON VISTA AL BIENESTAR COMÚN. (10)

UNA COMUNIDAD ORGANIZADA, ES UNA COMUNIDAD PLANIFICADA - PARA ALCANZAR EN FORMA COORDINADA Y PARTICIPATIVA, EL BIENESTAR DE LA COMUNIDAD. EL BIEN SUPREMO DE TODA COMUNIDAD, DECÍA ARISTÓTELES, ES LA MISMA COMUNIDAD. (11)

PARA ARISTÓTELES, LA PRIMERA COMUNIDAD ES EL MUNICIPIO:-- "LA PRIMERA COMUNIDAD QUE A SU VEZ RESULTA DE MUCHAS FAMILIAS Y CUYO FIN ES SERVIR A LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES QUE NO SON - MERAMENTE LAS DE CADA DÍA, ES EL MUNICIPIO". (12)

EL MUNICIPIO AL ORGANIZAR SU COMUNIDAD TIENE MÁS POSIBILIDADES DE ALCANZAR SU DESARROLLO. LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA ES UNA FUENTE DE ENERGÍA SOCIAL INEXPLORADA EN NUESTROS MUNICIPIOS.

3.1. DE LOS ORGANOS DE PARTICIPACION COMUNITARIA.

A NIVEL MUNICIPAL SE HAN DISEÑADO DIVERSOS ÓRGANOS DE --

10. IBIDEM.

11. "TODA COMUNIDAD SE OFRECE A NUESTROS OJOS COMO UNA COMUNIDAD; Y TODA COMUNIDAD SE CONSTITUYE A SU VEZ EN VISTA DE ALGÚN BIEN. SI PUES, TODAS LAS COMUNIDADES HUMANAS APUNTAN A ALGÚN BIEN, ES MANIFIESTO QUE EL BIEN MAYOR ENTRE TODOS HABRÁ DE ESTAR ENDEZADO A LA COMUNIDAD SUPREMA ENTRE TODAS Y QUE COMPRENDA A TODAS LAS DEMÁS" (VER ARISTÓTELES. POLÍTICA. LIBRO PRIMERO. P.-- 157).

12. ARISTÓTELES. POLÍTICA. LIBRO PRIMERO. EDITORIAL PORRÚA. SEPAN CUÁNTOS. NO. 70. P. 158.

PARTICIPACIÓN COMUNITARIA PARA ALCANZAR CIERTOS OBJETIVOS COMUNES. REPRESENTAN PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL UNA COLABORACIÓN VALIOSA DE APOYO A LAS ACTIVIDADES EJECUTIVAS EN MATERIA DIVERSA, COMO PUEDEN SER EN EDUCACIÓN, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, EN SITUACIONES DE EMERGENCIA, ETC.

ENCAUZAR Y CONDUCIR LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD, -- PERMITE PLANIFICAR LA MISMA. SE ORGANIZA LA PARTICIPACIÓN Y LOS OBJETIVOS DE LOS PLANES DE GOBIERNO SON ALCANZADOS EN FORMA COMPARTIDA Y RESPONSABLE.

LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN ORGANIZADA A NIVEL MUNICIPAL SE MANIFIESTAN A TRAVÉS DE CUATRO ÓRGANOS FUNDAMENTALMENTE, A SABER:

3.1.1. COMITE DE MANZANA.

LAS DIVERSAS LEYES ORGÁNICAS MUNICIPALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CONSAGRAN ESTE ÓRGANO DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. V.G.R.: LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 675, DISPONE EN SU ARTÍCULO 75, QUE "LOS COMITÉS DE MANZANA PARTICIPARÁN CON EL AYUNTAMIENTO O LA COMISARÍA MUNICIPAL EN SU CASO, EN TODAS AQUELLAS TAREAS QUE COADYUVEN AL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD A TRAVÉS DE LA ACCIÓN DIRECTA EN SU ÁREA DE COLABORACIÓN (13). EL ARTÍCULO 74 DE LA MISMA LEY SEÑALA LOS REQUISITOS

13. LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

TOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE MANZANA: "SE REQUIERE TENER DOMICILIO EN ELLA, MODO HONESTO DE VIVIR Y SABER LEER Y ESCRIBIR".

LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN EL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO III, EN SU ARTÍCULO 75, DISPONE "QUE SE NOMBRARÁN JEFES DE MANZANA EN AQUELLAS POBLACIONES QUE LO AMERITEN A JUICIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL". LOS CONSIDERAN COMO ÓRGANOS AUXILIARES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL (14). LOS JEFES DE MANZANA PUEDEN DESIGNAR AUXILIARES PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, CON LA APROBACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL. LOS REQUISITOS PARA SER JEFE DE MANZANA, SON: TENER SU DOMICILIO EN LA RESPECTIVA CIRCUNSCRIPCIÓN, MODO HONESTO DE VIVIR Y SABER LEER Y ESCRIBIR. DEPENDEN JERÁRQUICAMENTE EN LO POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SU TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO I, ARTÍCULO 55, DISPONE QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ACTUARÁN EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, COMO DELEGADOS DE LOS AYUNTAMIENTOS Y POR CONSIGUIENTE SUS ATRIBUCIONES, SERÁN LAS NECESARIAS PARA MANTENER EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD O SEGURIDAD DE LOS VECINOS DEL LUGAR DONDE ACTUEN, CONFORME LO DETERMINEN LOS BANDOS MUNICIPALES RESPECTIVOS (15). CONSIDERA AUTORIDADES MUNICIPALES A LAS SIGUIENTES: LOS DELEGADOS MUNICIPALES EN LOS

14. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

15. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

LUGARES COMPRENDIDOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA DELEGACIÓN, - CUANDO SEAN NECESARIOS; LOS JEFES DE SECTOR O SECCIÓN Y, LOS JEFES DE MANZANA.

LOS JEFES DE SECTOR O DE SECCIÓN Y DE MANZANA, SON NOMBRADOS POR EL AYUNTAMIENTO. ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES QUE LE MARCA EL ARTÍCULO 55, TIENE LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR, REVISAR Y TENER ACTUALIZADO UN CENSO DE POBLACIÓN DE SU MANZANA. DURAN EN SU ENCARGO TRES AÑOS, PUDIENDO SER REMOVIDOS POR EL AYUNTAMIENTO EN CUALQUIER TIEMPO, POR CAUSA JUSTA.

NO HAY UNIFORMIDAD SOBRE LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE MANZANA Y SOBRE SUS FUNCIONES ESPECÍFICAS. LAS CARACTERÍSTICAS DE ESTE ÓRGANO AUXILIAR MUNICIPAL, SON LAS SIGUIENTES: PUEDE SER POR DESIGNACIÓN O ELECCIÓN; SUS FUNCIONES ENTRE OTRAS SON MANTENER EL ORDEN Y LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS; ELABORAR, REVISAR Y TENER ACTUALIZADO UN CENSO DE POBLACIÓN DE SU MANZANA; CAPTAR DEMANDAS DE LOS HABITANTES DE LAS MANZANAS; RECOPIRAR APORTACIONES RESPECTIVAS EN CASO DE OBRAS POR COOPERACIÓN; ORGANIZAR Y COORDINAR ACCIONES; INFORMAR AL AYUNTAMIENTO Y HABITANTES SOBRE SUS GESTIONES Y RESULTADOS OBTENIDOS.

3.1.2. ASOCIACION DE COLONOS.

SU ORGANIZACIÓN ES DEMOCRÁTICA, YA QUE ES ABIERTA A LA PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS COLONOS. SUS MIEMBROS TIENEN IGUALES DERECHOS E IGUALES OBLIGACIONES. SE INTEGRA POR JEFES DE LOS COMITÉS DE MANZANA A CONVOCATORIA QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO. CADA MI

NICIPIO SE DA UN REGLAMENTO PARA ORGANIZAR BARRIOS, COLONIAS O JUNTAS DE VECINOS.

LAS ASOCIACIONES DE COLONOS, SE INTEGRAN POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y TANTAS VOCALES SEAN NECESARIAS. GENERALMENTE SON TRES.

LOS COLONOS SE ASOCIAN CON LA FINALIDAD DE SOLUCIONAR -- PROBLEMAS COMUNES DE LA COLONIA, BARRIO O FRACCIONAMIENTO. SUS ACCIONES SE TRADUCEN EN GESTIONES PARA INTRODUCIR SERVICIOS BÁSICOS: AGUA, LUZ, DRENAJE O AQUELLOS QUE HAGAN FALTA; PARA LA TERMINACIÓN DE CALLES O PARA CONSEGUIR OBRAS DE EQUIPAMIENTO NECESARIAS: ESCUELAS, ZONAS ARBOLADAS, ÁREAS DE RECREACIÓN; ACCIONES PARA IMPULSAR EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS; LIMPIEZA DE LA COLONIA; CONCIENTIZAR A LOS HABITANTES PARA LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. PODEMOS RESUMIR SUS ACCIONES EN TRES: A. -- IDENTIFICACIÓN DE DEMANDAS; B. ORGANIZAR A LOS COLONOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS POR COOPERACIÓN Y, C. INFORMAR A LOS COLONOS DE LOS RESULTADOS DE SU GESTIÓN.

3.1.3. JUNTA DE VECINOS.

ES EL ÓRGANO DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA QUE SE INTEGRA CON LAS DIRECTIVAS DE LAS ASOCIACIONES DE COLONOS. SU DIRECTIVA ESTÁ COMPUESTA POR UN PRESIDENTE, UN TESORERO Y TANTAS VOCALES SEAN NECESARIAS. SON ELECTOS EN ASAMBLEA CONVOCADA POR EL AYUNTAMIENTO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS PRESIDENTES DE LAS ASOCIACIONES DE COLONOS.

ENTRE SUS FUNCIONES ESTÁN LAS SIGUIENTES: PROPONER AL -- PRESIDENTE MUNICIPAL MEDIDAS QUE ESTIMEN CONVENIENTES PARA MEJORAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS; SUGERIR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL LA PRESTACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS PÚBLICOS; CONVOCAR A LOS VECINOS A QUE PARTICIPEN EN TAREAS DE INTERÉS SOCIAL Y COOPERAR EN CASOS DE EMERGENCIA CON EL MUNICIPIO; CONOCER LAS NECESIDADES PRIORITARIAS DE LA COMUNIDAD EN SERVICIOS PÚBLICOS Y PLANTEARLO AL CONSEJO DE COLABORACIÓN MUNICIPAL; INFORMAR AL CONSEJO DE COLABORACIÓN MUNICIPAL DE LOS PROBLEMAS ADMINISTRATIVOS O DE SERVICIOS QUE NO PUEDA RESOLVER, ETC. (16)

LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL -- (17), ESTABLECÍA COMO ÓRGANOS DE COLABORACIÓN CIUDADANA A LOS COMITÉS DE MANZANA, ASOCIACIONES DE RESIDENTES, JUNTAS DE VECINOS Y EL CONSEJO CONSULTIVO DEL DISTRITO FEDERAL. DESAPARECIENDO ESTE CON LA CREACIÓN DE LA ASAMBLEA REPRESENTATIVA (18), QUE TENDRÁ ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES LA DE PROMOCIÓN, GESTORÍA Y SUPERVISIÓN DE LOS PROBLEMAS Y SERVICIOS QUE AFECTEN A SUS DISTRITOS. PUEDEN CITAR A LOS FUNCIONARIOS DEL D.D.F. A FIN DE QUE INFORMEN SOBRE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y ACERCA DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

EXISTE ADEMÁS LA PROCURADURÍA DE BARRIOS Y COLONIAS, QUE

16. VER ACOSTA ROMERO, MIGUEL. TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1984. PP. 168-177.
17. LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. 1978. ART. 44.
18. VER DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 10 DE AGOSTO DE 1987.

TIENEN COMO FUNCIÓN LA DE REGULARIZAR Y REABILITAR A LAS COLONIAS, BARRIOS Y ZONAS URBANAS POPULARES Y PROMOVER PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL. EL DISTRITO FEDERAL HA REGLAMENTADO CON PRECISIÓN LAS JUNTAS DE VECINOS.

3.1.4. LOS CONSEJOS DE COLABORACION MUNICIPAL.

UNO DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA QUE MÁS HAN TENIDO ACEPTACIÓN Y ÉXITO, SON LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL.

AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, ESTADO DE MÉXICO, GUADAJARA, MONTERREY Y GUERRERO, ENTRE OTROS, HAN ESTABLECIDO EN SUS RESPECTIVAS LEYES MUNICIPALES O REGLAMENTOS ESPECÍFICOS ESA FORMA DE ORGANIZACIÓN COMUNITARIA.

SE INTEGRAN EN ALGUNOS CASOS CON PRESIDENTES DE LAS JUNTAS DE VECINOS DE CADA CABECERA MUNICIPAL, COLONIA, FRACCIONAMIENTO, PUEBLO O LOCALIDAD DEL MUNICIPIO. ESA TAMBIÉN ES SU JURISDICCIÓN.

EN LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUERRERO, - REGULABA ESTA FORMA DE ORGANIZACIÓN COMUNITARIA Y AL IGUAL QUE LOS REGLAMENTOS DE LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL DE ALGUNOS - MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, LO INTEGRABAN INFINIDAD DE ORGANIZACIONES, QUE EN MUCHOS MUNICIPIOS PAUPÉRRIMOS ERA DIFÍCIL INTEGRARLOS. LA INTEGRACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DEBE SER OPTATIVA Y DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DE CADA MUNICIPIO.

ALGUNOS REGLAMENTOS SOBRE LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL (19). COMO EL DE BAJA CALIFORNIA Y EL DE AGUASCALIENTES, SE INTEGRAN POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y UN TESORERO. ADEMÁS, TIENEN LAS VOCALÍAS QUE ESTIMEN CONVENIENTES DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA COLECTIVIDAD, COMO: DE LA DEFENSA ECOLÓGICA Y SALUD; DE EDUCACIÓN CULTURAL Y BIENESTAR SOCIAL, DEPORTES, ETC., LO QUE PERMITE QUE LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL DESARROLLEN ACTIVIDADES DIVERSAS CON PROFUNDO SENTIDO SOCIAL. PUEDEN ASIMISMO, FORMAR PARTE DE LOS CONSEJOS EN SU JURISDICCIÓN, LAS SOCIEDADES DE PADRES DE FAMILIA, GRUPOS DEPORTIVOS ORGANIZADOS, LAS ASOCIACIONES DE COLONOS, LAS SOCIEDADES CIVILES Y LOS JÓVENES DE LAS COMUNIDADES, ENTRE OTROS.

LOS PRESIDENTES, SECRETARIOS Y TESOREROS DE LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL, SON ELECTOS DEMOCRÁTICAMENTE POR LOS CIUDADANOS VECINOS DE LA LOCALIDAD, EN ASAMBLEA PÚBLICA, PREVIA CONVOCATORIA DEL H. AYUNTAMIENTO RESPECTIVO.

LOS CARGOS DE VOCALES SERÁN DESEMPEÑADOS POR LOS PRESIDENTES DE LAS ORGANIZACIONES QUE FORMAN PARTE DEL CONSEJO. CUANDO EXISTAN VARIAS ORGANIZACIONES DE LA MISMA NATURALEZA, DE ENTRE - - ELLAS DEBERÁ ELEGIRSE AL PRESIDENTE, QUIEN FUNGIRÁ COMO VOCAL. EN CASO DE NO EXISTIR ORGANIZACIÓN ALGUNA, PUEDE ELEGIRSE A CUALQUIER CIUDADANO.

19. VER REGLAMENTO DE COLABORACIÓN MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES Y BAJA CALIFORNIA.

LAS ELECCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE COLABORACIÓN MUNICIPAL, SE LLEVAN A CABO DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES SIGUIENTES A LA TOMA DE POSESIÓN DEL NUEVO AYUNTAMIENTO. LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL SE IDENTIFICAN COMO ORGANISMOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO. (20)

LA DURACIÓN EN EL CARGO POR ELECCIÓN, SERÁ LA DEL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO. TOMAN POSESIÓN DE SUS CARGOS, AL DÍA SIGUIENTE DE LA PROTESTA O DEL DÍA Y HORA QUE SEÑALE EL PROPIO AYUNTAMIENTO.

PARA SER MIEMBRO DE LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL SE EXIGE ENTRE OTROS REQUISITOS, LOS SIGUIENTES: A. SER CIUDADANO RESIDENTE DEL FRACCIONAMIENTO, COLONIA, PUEBLO, CABECERA MUNICIPAL, ETC., CORRESPONDIENTE, CON UNA VEGINADA MÍNIMA DE SEIS MESES A LA FECHA DE LA ELECCIÓN DEBIENDO COMPROBAR LO ANTERIOR CON SU CREDENCIAL PERMANENTE DE ELECTOR; B. TENER LA CAPACIDAD NECESARIA PARA DESEMPEÑAR EL CARGO; C. NO HABER ESTADO EN PROCESO DE ORDEN PENAL, EN EL QUE SE HAYA DICTADO SENTENCIA CONDENATORIA, POR DELITO INTENCIONAL QUE AMERITE PENA CORPORAL, ETC.

LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL, SON ÓRGANOS DE -

-
20. LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SU ARTÍCULO 37, DISPONE QUE LOS AYUNTAMIENTOS PARA DAR SOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS MUNICIPALES, PODRÁN AUXILIARSE POR: 1. LAS COMISIONES DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL; Y 2. LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL O DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

PROMOCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL. SUS FACULTADES ENTRE OTRAS, SON LAS SIGUIENTES: A. COADYUVAR PARA EL CUMPLIMIENTO EFICAZ DE LOS PLANES Y PROGRAMAS APROBADOS, PARA LA MEJOR ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS; B. COORDINAR TRABAJOS CON LA JUNTA DE VECINOS; C. RECIBIR DEMANDAS O NECESIDADES DE LA COMUNIDAD Y CANALIZARLAS AL AYUNTAMIENTO PARA SU GESTIÓN; D. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN DE LOS HABITANTES Y VECINOS EN TODOS LOS ASPECTOS DE BENEFICIO SOCIAL; E. PRESENTAR PROPOSICIONES AL H. AYUNTAMIENTO PARA FIJAR LA BASE DE LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES O MODIFICACIONES EN SU CASO. ASÍ COMO PROPOSICIONES A PROYECTOS DE LEYES Y REGLAMENTOS; F. PROMOVER LA ORGANIZACIÓN VECINAL A TRAVÉS DE JEFES DE MANZANA, RESPONSABLES DE CUADRA Y/O COORDINADORES DE CALLES, PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES DE BENEFICIO COMÚN; G. VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL PLAN RECTOR QUE SE ESTABLEZCA PARA LA COMUNIDAD; H. COORDINAR LA PERMUTA DE MANO DE OBRA QUE LE CORRESPONDA REALIZAR A UN VECINO POR SU EQUIVALENTE EN MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN O PAGAR AL OPERARIO QUE REALICE EL TRABAJO O FAENA.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE COLABORACIÓN MUNICIPAL, TIENE ENTRE SUS OBLIGACIONES, LA DE INFORMAR AL AYUNTAMIENTO Y A LA COMUNIDAD, LO RELATIVO A: LOS PROYECTOS QUE PRETENDAN REALIZAR; EL ESTADO DE LAS OBRAS EN PROCESO; LAS OBRAS REALIZADAS Y, EL ESTADO DE CUENTA QUE GUARDA LA RECOLECCIÓN DE APORTACIONES ECONÓMICAS DE LA COMUNIDAD.

CORRESPONDE AL TESORERO, RECOLECTAR LAS APORTACIONES, CO

MO CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DE OBRAS EN SU COMUNIDAD. CUANDO ASÍ LO REQUIERA LA AUTORIDAD COMPETENTE O LA ASAMBLEA GENERAL DE COLONOS O JUNTA DE VECINOS. ES OBLIGACIÓN DEL TESORERO, CUANDO LA ASAMBLEA GENERAL DE COLONOS DETERMINE, QUE LOS JEFES DE MANZANA, RESPONSABLES DE CUADRA, O COORDINADOR DE CALLE, RECOLECTEN FONDOS ECONÓMICOS PARA OBRA DETERMINADA; SUPERVISAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS MISMOS. ES RESPONSABILIDAD DEL TESORERO REPORTAR MEDIANTE ESCRITO DETALLADO, AVALADO CON LA FIRMA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO; JEFE DE MANZANA, RESPONSABLE DE CUADRA Y/O COORDINADOR DE CALLE CORRESPONDIENTE, DE LOS VECINOS QUE NO CUMPLAN CON LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES O EN LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DE SU COMUNIDAD.

PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL, SE CELEBRAN ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CON CARÁCTER DE CONSULTA E INFORMACIÓN TANTO DE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES COMO DE LOS RESULTADOS DE LAS GESTIONES.

PARTICIPAN CON VOZ Y VOTO EN LAS ASAMBLEAS Y REUNIONES, TODOS Y CADA UNO DE LOS VECINOS DE LA COMUNIDAD, QUE ACREDITEN SU PERSONALIDAD Y VECINDAD A SATISFACCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL H. AYUNTAMIENTO RESPECTIVO.

TODA ACTIVIDAD DE LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL, TIENDE A LA UNIFICACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE UN CLIMA DE TRANQUILIDAD SOCIAL Y CONCORDIA EN LAS COMUNIDADES, EN CASO CONTRA

RIO Y CUANDO A PATICIÓN EXPRESA DE LOS PROPIOS VECINOS SE DEMUES--
TRE QUE LAS LABORES DEL CONSEJO, SEAN CONTRARIAS AL ESPÍRITU DE -
SU CONSTITUCIÓN, SOLICITARÁN POR ESCRITO AL H. AYUNTAMIENTO UNA IN
VESTIGACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS, Y PREVIA COMPROBACIÓN DE --
LOS MISMOS, POR ACUERDO EXPRESO DEL CABILDO SE INHABILITARÁ AL CON
SEJO, CONVOCÁNDOSE A NUEVA ELECCIÓN.

EN EL ORDEN ADMINISTRATIVO, LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN
MUNICIPAL, SON COORDINADOS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y TE
SORERO, LOS QUE DEBERÁN ANALIZAR LAS PROMOCIONES QUE LES SOMETAN A
CONSIDERACIÓN DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, QUIEN DE
TERMINA EN CADA CASO LO QUE PROCEDA.

CREEMOS, AL IGUAL QUE EL LIC. GUSTAVO MARTÍNEZ CABANAS,-
QUE DEBE ESTABLECERSE EN CADA MUNICIPIO UNA OFICINA PROMOTORA Y --
COORDINADORA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL (21), LO QUE
PERMITIRÁ AGILIZAR LAS RELACIONES Y COMUNICACIÓN ENTRE LA AUTORI--
DAD MUNICIPAL Y LAS COMISARIAS Y DELEGACIONES. LA COORDINADORA SE
RÁ LA ENCARGADA DE CANALIZAR, PROMOVER Y ORIENTAR EN FORMA INSTITU
CIONALIZADA LAS FUNCIONES DE LAS COMISARIAS, DELEGACIONES Y FUNDA
MENTALMENTE, LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL.

21. OFICINA PROMOTORA Y COORDINADORA DE LOS CONSEJOS DE COLABORA--
CIÓN MUNICIPAL. ARCHIVO DE LA COORDINACIÓN DE FORTALECIMIENTO
MUNICIPAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

3.1.5. OTROS.

3.1.5.1. COMITÉS DE DESARROLLO.

EN ALGUNOS MUNICIPIOS (22), CONSIDERA AUTORIDADES DE UN BARRIO, COLONIA O FRACCIONAMIENTO, A LA ASAMBLEA CONSTITUÍDA POR LA MAYORÍA DE LOS COLONOS Y LOS INTEGRANTES DE UN COMITÉ DE DESARROLLO. NO PUDIENDO EXISTIR EN UN BARRIO, COLONIA O FRACCIONAMIENTO, MÁS COMITÉS QUE EL DE DESARROLLO Y EN CASO DE EXISTIR, SERÁN ESPECÍFICAMENTE PARA GESTIONAR UNA OBRA O SERVICIOS, PERO DEPENDERÁN DIRECTAMENTE DEL COMITÉ DE DESARROLLO PARA EVITAR DUPLICIDAD DE FUNCIONES.

ENTRE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES, ESTÁN LAS SIGUIENTES: FORMULAR SUS PROGRAMAS DE ACTIVIDADES; DAR A CONOCER POR MEDIO DE UN INFORME EL USO Y MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES PROPIOS DE LA COLONIA; REPRESENTAR ANTE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES A LOS COLONOS Y SER EL ÓRGANO DE DECISIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA.

LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DE DESARROLLO, SON: PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS, SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y TESORERO. SON ELEGIDOS EN FORMA DEMOCRÁTICA.

22. VER REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE BARRIOS Y COLONIAS DE LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GRO., 1985.

CA, PREVIA CONVOCATORIA DEL H. AYUNTAMIENTO, POR LOS HABITANTES DE LA COLONIA, BARRIO O FRACCIONAMIENTO, MEDIANTE VOTO SECRETO O PÚBLICO ORAL.

3.1.5.2. JUNTAS PARA EL PROGRESO Y BIENESTAR.

EN SONORA (23), A TRAVÉS DE LA LEY NÚMERO 5, SE HAN CREADO LAS JUNTAS PARA EL PROGRESO Y BIENESTAR. TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA Y ENTRE SUS OBJETIVOS ESTÁ LA DE ESTIMULAR LA CONCIENCIA DE SOLIDARIDAD, COOPERACIÓN Y COMPRENSIÓN MUTUA ENTRE LOS HABITANTES DEL ESTADO.

LAS JUNTAS ENCAUZAN LA COOPERACIÓN DE LOS PARTICULARES, SIN DISTINCIÓN ALGUNA, EN ACTIVIDADES SOCIAL, CÍVICO Y MATERIAL.

EN CADA UNA DE LAS CABECERAS MUNICIPALES DEL ESTADO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN SUS CONDICIONES DEMOCRÁTICAS Y ECONÓMICAS, FUNCIONA UNA JUNTA PARA EL PROGRESO Y BIENESTAR, CON PATRIMONIO PROPIO, SIN PERJUICIO DE QUE, DEPENDIENTEMENTE DE ELLA Y CON IGUALES FINALIDADES Y MODALIDADES, SE CONSTITUYAN COMITÉS DE PROGRESO Y BIENESTAR EN COMISARÍAS Y DELEGACIONES DE POLICÍA Y EN SECTORES, BARRIOS O COLONIAS DE LAS CIUDADES POPULOSAS, CUYO FUNCIONAMIENTO ES COORDINADO POR LA JUNTA PARA EL PROGRESO Y BIENESTAR DE LA RESPECTIVA CABECERA.

23. VER LEY NÚM. 5 QUE CREA LAS JUNTAS PARA EL PROGRESO Y BIENESTAR EN EL ESTADO DE SONORA, 1982.

LA JUNTA PARA EL PROGRESO Y BIENESTAR, SE GOBIERNA POR - UNA DIRECTIVA INTEGRADA POR UN PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, PRO-SECRETARIO, TESORERO, PRO-TESORERO Y DOS O MÁS VOCALES. ADEMÁS, DE UN REPRESENTANTE PERSONAL DEL EJECUTIVO DEL ESTADO. LA DIRECTIVA DE LA JUNTA QUEDA FACULTADA PARA INTEGRAR COMISIONES, PATRONATOS O CUALQUIER ORGANISMO NECESARIO PARA UN FIN DETERMINADO, DENTRO DE SUS ACTIVIDADES.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O DEL REPRESENTANTE QUE DESIGNE AL EFECTO, SOLICITA DE LOS SECTORES DEL VECINDARIO QUE CONSTITUYAN LAS FUERZAS ECONÓMICAS ORGANIZADAS Y DE AQUELLOS ORGANISMOS PRIVADOS QUE SE HAYAN CARACTERIZADO POR SU ACTIVIDAD CIUDADANA Y ESPÍRITU, SUGIERAN DE ENTRE SUS MIEMBROS, LOS NOMBRES DE AQUELLAS PERSONAS A QUIENES ESTIMEN MÁS IDONEAS PARA QUE FORMEN PARTE DE LA JUNTA. LOS INTEGRANTES DURAN TRES AÑOS EN SUS CARGOS Y SÓLO PUEDEN SER REMOVIDOS POR CAUSAS JUSTIFICADAS QUE CALIFICA EL GOBERNADOR.

LAS JUNTAS FORMULAN SU REGLAMENTO INTERIOR Y SU PLAN O PROGRAMA DE OBRAS Y ACTIVIDADES Y LO SOMETE A LA APROBACIÓN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

3.1.5.3. De LOS COMITÉS Y MOVIMIENTOS URBANOS POPULARES

ANTE LA DESORGANIZACIÓN COMUNITARIA QUE SE PRESENTA EN LA MAYORÍA DE LOS MUNICIPIOS Y ANTE LA FALTA DE CAPACIDAD DE RESPUESTA A LAS DEMANDAS POPULARES POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICI--

PAL, LA MISMA COMUNIDAD EN FORMA VOLUNTARIA SE ASOCIA EN COMITÉS - DE DIVERSA NATURALEZA Y FIN PARA SATISFACER SUS NECESIDADES CON ACCIONES CONJUNTAS: COMITÉ PRO-OBRAS, COMITÉ PRO-ELECTRIFICACIÓN, COMITÉ PRO-AULA COMUNITARIA, COMITÉ PRO-MOLINO DE NIXTAMAL, COMITÉ PRO-CANCHA DEPORTIVA, ETC.

EN LOS MUNICIPIOS METROPOLITANOS SE ESTÁ DANDO UN FENÓMENO EMERGENTE QUE LOS SOCIÓLOGOS LE HAN DADO EL NOMBRE DE MOVIMIENTO URBANO POPULAR. ES UN FENÓMENO SOCIAL DERIVADO DE LA MASIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD Y COMO RESPUESTA DE ESTA A LA AUTORIDAD QUE SE VE INCAPACITADA PARA ATENDER TODAS LAS PETICIONES DE UN CONGLOMERADO DE TAL NATURALEZA: "EL INTENSO CRECIMIENTO URBANO REGISTRADO EN NUESTRO PAÍS EN LAS ÚLTIMAS DÉCADAS Y EL PROCESO DE SEGREGACIÓN DE LA POBLACIÓN TRABAJADORA HAN TRAÍDO CONSIGO EL DESARROLLO DE CRECIENTES MOVILIZACIONES Y LUCHAS SOCIALES" (VER A JAVIER FARRERA -- ARAUJO Y DIEGO PRIETO. HACIA UNA CARACTERIZACIÓN DE CLASE DEL MOVIMIENTO URBANO POPULAR. ESTUDIOS POLÍTICOS. VOL. 4-5. NÚMEROS -- 4-1. OCTUBRE 1985-MARZO DE 1986).

ESTAMOS EN PRESENCIA DE UNA DEMOCRACIA Y ANTE EL SURGIMIENTO DE SOCIEDAD DE MASAS QUE BUSCA DÍA A DÍA REIVINDICAR SUS DERECHOS Y LOGRAR UNA VIDA MÁS DIGNA EN UNA SOCIEDAD CAPITALISTA. (VER UMBERTO CERRONI. LA DEMOCRACIA COMO PROBLEMA DE LA SOCIEDAD DE MASAS. REVISTA ESTUDIOS POLÍTICOS. NUEVA ÉPOCA, VOL. 5 ABRIL-JUNIO DE 1986. NÚM. 2).

4. MECANISMOS PARA LA PARTICIPACION COMUNITARIA.

LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA ESTIMULA LA CONCIENCIA DE -
SOLIDARIDAD, COOPERACIÓN Y COMPRENSIÓN MUTUA ENTRE LOS HABITANTES.
PERMITE EL DESARROLLO COMPARTIDO CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, -
QUE SE TRADUCE EN UNA COMUNICACIÓN ENTRE AUTORIDAD-PUEBLO Y EN UNA
MEJOR FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

ES IMPOSTERGABLE LA ORGANIZACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CO-
MUNITARIA EN LOS MUNICIPIOS. EL GOBIERNO MUNICIPAL PUEDE ESTIMU--
LAR LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA A TRAVÉS DE MECANISMOS QUE -
PERMITEN QUE LOS HABITANTES DE UNA COMUNIDAD PARTICIPEN EN LOS QUE
HACERES DE LA VIDA MUNICIPAL. SON ENTRE OTROS:

4.1. CAMPAÑAS.

COMO UNA FORMA DE ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN COMUNITA--
RIA, SE PUEDE EMPLEAR UNA FASE DE CAMPAÑA. ENTIÉNDASE POR ÉSTA, -
EL CONJUNTO DE OPERACIONES, ACCIONES O REUNIONES EN FORMA SISTEMÁ-
TICA Y PERSEVERANTE, PARA INDUCIR A LA COMUNIDAD A PARTICIPAR EN -
FORMA ORGANIZADA. APORTE RECURSOS ECONÓMICOS, FUERZA DE TRABAJO, -
MATERIAL DE LA REGIÓN O INDUSTRIALIZADO. PARTICIPE EN ACCIONES DE
VACUNACIÓN, LIMPIEZA, MEJORAMIENTO AMBIENTAL, ALFABETIZACIÓN, ETC.
LA COMUNICACIÓN SOCIAL REGIONAL PERMITIRÁ UN ACERCAMIENTO ENTRE --
PUEBLO Y GOBIERNO Y UNA COMUNICACIÓN FRANCA, CONTINUA Y PERMANEN--
TE.

4.2. CONSULTAS PÚBLICAS.

HEMOS SEÑALADO LÍNEAS ATRÁS, QUE LA CONSULTA POPULAR ES UN MECANISMO QUE PERMITE A LAS AUTORIDADES CONOCER EN FORMA DIRECTA LAS NECESIDADES O PLANTEAMIENTOS DE SU COMUNIDAD Y ÉSTA EN ACCIONES PARTICIPATIVAS ESTIMULA SU CONCIENCIA DE SOLIDARIDAD SOCIAL.

LAS CONSULTAS PÚBLICAS SE PUEDEN TRADUCIR EN AUDIENCIAS O REVISIONES DE TRABAJO CON LOS GRUPOS INTERESADOS. EL CABILDO -- ABIERTO EN GUERRERO, ES UNA FORMA DE CONSULTA PÚBLICA.

5. MEDIOS PARA PROMOVER LA PARTICIPACION COMUNITARIA.

FUNDAMENTALMENTE SON TRES LOS MEDIOS PARA PROMOVER LA -- PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD, A SABER:

5.1. AUTORIDADES MUNICIPALES Y ORGANISMOS AUXILIARES.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SUS ORGANISMOS AUXILIARES PUEDE PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD: COMISARÍAS MUNICIPALES, DELEGADOS, JEFES DE MANZANA, ASOCIACIONES DE COLONOS, JUNTAS DE VECINOS, CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL, EL SISTEMA D.I.F. MUNICIPAL, ETC.

EL ESTABLECIMIENTO DE LA OFICINA PROMOTORA Y COORDINADORA DE LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL ES IMPOSTERGABLE, YA QUE PERMITEN ESTIMULAR Y COORDINAR LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y

LOGRAR UN DESARROLLO COMPARTIDO.

5.2. MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

SIN RESTARLE IMPORTANCIA A LAS CONSULTAS POPULARES O PÚBLICAS, RESULTA SIN EMBARGO, MÁS EFICAZ, PARA LOGRAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL EMPLEO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, QUE PUEDEN CONSISTIR EN: EL ESTABLECIMIENTO DE VENTANILLAS, BUZÓN O MÓDULOS, PARA QUE LA COMUNIDAD PRESENTE POR ESCRITO SUGERENCIAS, QUEJAS, DEMANDAS, DENUNCIAS; EL EMPLEO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA DIFUNDIR CAMPAÑAS O PROGRAMAS DE GOBIERNO; EL EMPLEO DE PROPAGANDA DE INTEGRACIÓN Y EL USO DE FOLLETOS, CARTELES O CUALQUIER MEDIO ESCRITO PARA INFORMAR A LA POBLACIÓN SOBRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; INVITACIÓN DIRECTA A LOS GRUPOS ORGANIZADOS, PROMOCIÓN DE LOS COMITÉS PARA LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL Y PATRONATO DEL D.I.F. MUNICIPAL, ETC.

5.3. PROMOTORES VOLUNTARIOS.

SON LAS PERSONAS PREVIAMENTE CAPACITADAS QUE DESIGNA EL AYUNTAMIENTO PARA ORGANIZAR LA COMUNIDAD Y HACERLA PARTICIPATIVA. LOS PROMOTORES VOLUNTARIOS EMPLEAN TÉCNICAS DE PROMOCIÓN COMO VISITAS DOMICILIARIAS, REUNIONES, PLÁTICAS GRUPALES, ENTREVISTAS, ETC. UNA VEZ ORGANIZADA LA COMUNIDAD, EL PROMOTOR DEBE DESAPARECER PARA PERMITIR QUE LA COMUNIDAD ACTÚE EN SU AUTODESARROLLO.

6. ACCIONES DE PARTICIPACION COMUNITARIA.

LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA SE PUEDE TRADUCIR EN DIVERSAS ACCIONES COMPARTIDAS CON EL GOBIERNO MUNICIPAL EN ÁREAS DE SU ADMINISTRACIÓN, COMO SON ENTRE OTRAS, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA; ASISTENCIA SOCIAL, RECREACIÓN, CULTURA Y DEPORTE; PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ETC.

LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA MUNICIPAL, BUSCA PROMOVER Y GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS DIVERSOS GRUPOS SOCIALES A TRAVÉS DE SUS ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS Y DE LOS PARTICULARES EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y DEMÁS PROGRAMAS DERIVADOS DEL MISMO. LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA ES UNA FORMA DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN ASPECTOS MÁS ALLÁ DE LOS MERAMENTE POLÍTICOS. LOGRAR UNA VIDA MÁS DIGNA DE LA COMUNIDAD, SE LOGRA EL ARRAIJO DE SUS HABITANTES Y ESTABILIDAD POLÍTICA.

PARA JOSÉ FERNÁNDEZ RICHARD, EL FUNDAMENTO DEMOCRÁTICO DEL MUNICIPIO DEBE BUSCARSE PREPONDERANTEMENTE EN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. NOSOTROS AGREGARÍAMOS, EN FORMA ORGANIZADA Y RACIONAL, DEBE BUSCARSE DÍA A DÍA UNA PARTICIPACIÓN MÁS VOLUNTARIA QUE INDUCIDA.

7. CODIGO MUNICIPAL DE TAMAULIPAS.

EL CÓDIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS (24), TÍTULO PRIMERO, DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS; CAPÍTULO XIII, - DE LOS ORGANISMOS DE COLABORACIÓN, EN SU ARTÍCULO 81 DISPONE QUE SON ORGANISMOS DE COLABORACIÓN: I. LA COMISIÓN CONSULTIVA DE DESARROLLO URBANO; II. LAS JUNTAS DE MEJORAMIENTO MORAL, CÍVICO Y MATERIAL Y, III. LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN VECINAL.

EN CADA MUNICIPIO, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES, PUEDE CREARSE UNA COMISIÓN CONSULTIVA DE DESARROLLO URBANO, PARA EL ESTUDIO, ASESORÍA Y SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS QUE AFECTEN A LA COMUNIDAD. EN EL SENO DE LA COMISIÓN PUEDEN CREARSE LOS SUBCOMITÉS NECESARIOS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN AL MUNICIPIO RESPECTIVO.

LAS COMISIONES CONSULTIVAS DE DESARROLLO URBANO, TIENEN ENTRE SUS ATRIBUCIONES: I. PRESENTAR PROPOSICIONES AL AYUNTAMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES; II. FORMULAR RECOMENDACIONES A LOS AYUNTAMIENTOS PARA MEJORAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; III. PROPONER A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, PREVIO ESTUDIO, LA CREACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS O MEJORAMIENTO DE LOS EXISTENTES, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE COOPERACIÓN; IV. FORMULAR Y PROPONER AL AYUNTAMIENTO LOS PROYECTOS DE FINANCIAMIENTO DE LAS --

OBRAS RECOMENDADAS; V. FORMULAR U OPINAR SOBRE LOS PROYECTOS DE REGLAMENTOS RELATIVOS A LAS OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES;- VI. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN Y LA COLABORACIÓN DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO EN LAS ACCIONES GUBERNAMENTALES DE BENEFICIO COLECTIVO;- Y, VII. PARTICIPAR EN EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL.

LAS COMISIONES DE DESARROLLO URBANO, QUEDAN INTEGRADAS - POR PERSONAS PERTENECIENTES A LOS SECTORES MÁS REPRESENTATIVOS DE LA COLECTIVIDAD O QUE TENGAN SUFICIENTE CALIFICACIÓN TÉCNICA EN CADA ESPECIALIDAD, CUIDANDO EN TODO CASO QUE ESTÉ FORMADO POR PROFESIONALES TÉCNICOS Y REPRESENTANTES DE LAS AGRUPACIONES CIVILES -- DEL MUNICIPIO RESPECTIVO.

SE PREVEÉ LA INTEGRACIÓN EN CADA CABECERA MUNICIPAL DE - UNA JUNTA DE MEJORAMIENTO MORAL, CÍVICO Y MATERIAL. SU OBJETO ES PROMOVER Y OBTENER LA COOPERACIÓN DE LOS PARTICULARES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN BENEFICIO COLECTIVO Y PROMOVER LO CONDUCENTE ANTE LAS AUTORIDADES PARA LA SUPERACIÓN MORAL, CÍVICA Y MATERIAL - DEL MUNICIPIO. EL DECRETO No. 144, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE -- 1952 Y SUS REFORMAS, REGULAN SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. LAS JUNTAS DE MEJORAMIENTO HAN DEJADO DE FUNCIONAR EN LA MAYOR PARTE - DE LA REPÚBLICA. NI EN TAMAULIPAS TIENE FUNCIONALIDAD REAL.

TOMANDO COMO BASE LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, ÉSTOS PUEDEN CONSTITUIR CONSEJOS DE COLABORACIÓN VECINAL, QUE SERÁN ÓRGANOS DE INFORMACIÓN, CONSULTA, PROMOCIÓN Y GESTIÓN. SUS -

ATRIBUCIONES SON ENTRE OTRAS: I. COADYUVAR PARA EL CUMPLIMIENTO - EFICAZ DE LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES; II. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO EN LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERÉS COLECTIVO Y, EN GENERAL, EN TODOS LOS ASPECTOS DE BENEFICIO SOCIAL; III. DAR A CONOCER A LA AUTORIDAD MUNICIPAL LOS PROBLEMAS -- QUE AFECTEN A SUS REPRESENTANTES E INFORMARLES SOBRE LAS DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS; IV. PARTICIPAR EN LA COMISIÓN CONSULTIVA DE DESARROLLO URBANO.

LOS CARGOS EN LAS COMISIONES CONSULTIVAS Y DE LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN VECINAL, SON HONORÍFICOS.

8. LEY QUE PROMUEVE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN EL ESTADO DE GUERRERO.

EN BASE A LO QUE ESTABLECE LA LEY QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA (25), LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPAL, EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA Y EN EL MARCO DE UNA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA Y PLURAL, PROMUEVEN LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DEL ESTADO, Y EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

25. VER LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD. PERIÓDICO OFICIAL. 13 DE MAYO DE 1987. GUERRERO.

LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PUEDE SER A TÍTULO INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, PERO EN TODO MOMENTO SERÁ LIBRE Y GRATUITA.

EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y LOS DISTINTOS PROGRAMAS, REGIONALES, ESPECIALES Y MUNICIPALES QUE CONFORME A LA LEY DE PLANEACIÓN DEBAN EXPEDIRSE MEDIANTE ACUERDO DEL EJECUTIVO O DE LOS -- AYUNTAMIENTOS, PREVIAMENTE DEBERÁN SOMETERSE A OPINIÓN OPORTUNA Y SUFICIENTE A LA CIUDADANÍA, PARA ASEGURAR SU CARÁCTER DEMOCRÁTICO_ Y PARTICIPATIVO.

LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA SON PROMOVIDOS POR EL EJECUTIVO Y LOS RESPECTIVOS AYUNTAMIENTOS, SIENDO ESTOS:

B.1. COMITE DE CIUDADANOS DE VIGILANCIA Y APOYO A OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (ART. 4).

TIENE LAS SIGUIENTES MODALIDADES:

I. COMITÉS QUE VIGILAN QUE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS SE_ ASIGNE CON ESTRUCTURA SUJECCIÓN A LAS LEYES Y SE LLEVE A CABO DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS DE LOS CONTRATOS EN CUANTO A COSTO, PLAZO Y ESPECIFICACIONES; II. COMITÉS QUE CUIDEN QUE LAS OBRAS PÚBLICAS DE BENEFICIO COLECTIVO SE MANTENGAN Y CONSERVEN ADECUADAMENTE_ PARA EVITAR SU DETERIORO; III. COMITÉS QUE OBSERVEN EL FUNCIONA--- MIENTO IDONEO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A FIN DE QUE BENEFICIEN -- CON EFECTIVIDAD A LA COLECTIVIDAD; Y IV. COMITES QUE PROMUEVAN LA_ COLABORACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LA EJECUCIÓN, MANTENIMIENTO Y --

CONSERVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS. ASÍ COMO EN LA PROMOCIÓN. PRESENTACIÓN Y MEJORA DE SERVICIOS PÚBLICOS.

8.2. CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA (ART. 5).

SE PREVEÉ LA INTEGRACIÓN EN TODOS Y CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS, DE UN CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO ÓRGANO DE COORDINACIÓN Y EL CUAL DEBERÁ INTEGRARSE CONFORME A LAS REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE DESIGNACIÓN VECINAL QUE DEFINAN LOS AYUNTAMIENTOS. DEBEN SESIONAR BIMESTRALMENTE Y PUEDEN OPINAR SOBRE LOS PROGRAMAS DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SU CUMPLIMIENTO.

8.3. COMITE CIUDADANO DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PUBLICA (ART. 6).

SU PROPÓSITO ES EL DE COLABORAR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS EN ESE CAMPO Y EN LA CANALIZACIÓN DE RECURSOS DE LA CIUDADANÍA HACIA LOS MISMOS. SU NORMATIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO ESTÁN VINCULADOS AL SISTEMA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA QUE AL EFECTO ESTABLEZCA Y -- OPERE EL GOBIERNO DEL ESTADO.

8.4. COMITES CIUDADANOS DE SOLIDARIDAD SOCIAL (ART. 7).

EL OBJETO DE LA CONSTITUCIÓN DE ESTA CLASE DE COMITÉS, ES TOMAR CONOCIMIENTO DE LOS CIUDADANOS Y HABITANTES DESVALIDOS -- TALES COMO MENORES EN ESTADO DE ABANDONO, INCAPACES, FARMACODEPEN-

DIENTES Y ALCOHÓLICOS NO SUJETOS A TRATAMIENTO, ANCIANOS DESAMPARADOS E INVÁLIDOS SIN RECURSOS, E INFORMAR A LOS SISTEMAS PARA EL -- DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

8.5. COMITES DE CIUDADANOS PRO-CRUZ ROJA (ART. 8).

CON SUJECIÓN A LA LEY QUE RIGE LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, EL GOBIERNO Y LOS AYUNTAMIENTOS PROMUEVEN LA CREACIÓN FORMAL O INFORMAL DE COMITÉS DE APOYO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE LAS DELEGACIONES DE LA CRUZ ROJA MEXICANA.

8.6. COMITES DE CIUDADANOS DE AUXILIO A ENFERMOS DE ESCASOS RECURSOS, DESAHUCIADOS, ANCIANOS, MENORES E INCAPACES (ART. 9).

CONFORME A LA LEY GENERAL DE SALUD Y A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO Y A LOS ACUERDOS DE COORDINACIÓN CELEBRADOS ENTRE LA FEDERACIÓN, EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS Y DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES QUE FORMEN PARTE DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, SE FORMAN EN ÉSTOS, COMITÉS CIUDADANOS DE AUXILIO A ENFERMOS DE ESCASOS RECURSOS, DESAHUCIADOS, ANCIANOS E INCAPACES.

8.7. FUNDACIONES DE APOYO A GRUPOS SIN RECURSOS O EN ESTADO DE NECESIDAD (ART. 10).

DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES QUE RIGEN LA SALUD, LA ASIS

TENCIA SOCIAL Y LA ASISTENCIA PRIVADA, EL GOBIERNO DEL ESTADO, CON LA INTERVENCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, PROMUEVEN LA CREACIÓN DE FUNDACIONES, ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES E INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA EN CADA MUNICIPIO, QUE PRESTEN FILANTRÓPICAMENTE SERVICIOS A GRUPOS SOCIALES SIN RECURSOS O EN ESTADO DE NECESIDAD.

8.8. OBRAS POR COOPERACION (ART. 11).

EL GOBIERNO DEL ESTADO FOMENTA PROGRAMAS DE OBRAS PÚBLICAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BENEFICIO A LOS USUARIOS DE LOS MISMOS, QUE SE SUSTENTA EN RECURSOS FISCALES, APORTACIONES CIUDADANAS EN NUMERARIO O EN ESPECIE, JORNADAS DE TRABAJO DE LOS PROPIOS USUARIOS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES.

8.9. COMITES PRO-LIBERACION (ART. 13).

EL GOBIERNO DEL ESTADO PROMUEVE LA CREACIÓN DE COMITÉS CIUDADANOS QUE APOYEN ECONÓMICAMENTE A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS O EXTREMA IGNORANCIA A QUE OTORGUEN FIANZA O REPAREN DAÑO CAUSADO CONFORME A LA LEY PENAL Y A LAS LEYES CIVILES APLICABLES, POR LA COMISIÓN DE DELITOS.

OTRA FIGURA QUE CONSAGRA ESTA LEY QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO DE GUERRERO, SE ENCUENTRA EN EL CABILDO ABIERTO, QUE TIENE POR PROPÓSITO QUE LOS CIUDADANOS MANIFIESTEN SU OPINIÓN ACERCA DE LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES Y FORMULEN SUGERENCIAS Y PETICIONES. LOS AYUNTAMIENTOS DEBEN CELE---

BRAR POR LO MENOS CADA SEIS MESES, REUNIONES CON LOS COMISARIOS - MUNICIPALES PARA CONOCER SUS OPINIONES SOBRE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO. SE HA FORMADO PARA TAL EFECTO, EL CONSEJO CONSULTIVO DE COMISARIOS MUNICIPALES.

EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS ESTÁN OBLIGADOS A IMPULSAR LAS CONSULTAS PÚBLICAS ESTATALES Y REGIONALES CON - LOS COMISARIOS MUNICIPALES, CON OBJETO DE CONOCER LA OPINIÓN DE ESTOS SOBRE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO QUE INTERESAN DIRECTAMENTE A LAS PROPIAS COMISARIAS. ESTE NUEVO ORDENAMIENTO DISPONE QUE LOS DELEGADOS MUNICIPALES CONTARÁN CON UN CONSEJO CIUDADANO DE CARÁCTER CONSULTIVO DE HASTA SIETE MIEMBROS NOMBRADOS DE -- ACUERDO CON REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE DESIGNACIÓN VECINAL, QUE -- RENDIRÁ OPINIÓN SOBRE LOS PROGRAMAS DE OBRAS PÚBLICAS Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE INTERÉS PARA LA DELEGACIÓN Y ACERCA DE SU CUMPLIMIENTO.

SE PREVÉ ASIMISMO, LA CONSTITUCIÓN DE UN CONSEJO DE DESARROLLO ECONÓMICO DE CARÁCTER CONSULTIVO. ESTÁ INTEGRADO A TÍTULO PERSONAL, CON CIUDADANOS GUERRERENSES O DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS INTERESADOS EN LA PROSPERIDAD DEL ESTADO, QUE SE HAYAN DISTINGUIDO EN LAS DISTINTAS CIENCIAS, TÉCNICAS Y ARTES, O EN BENEFICIO POPULAR. SON DESIGNADOS POR EL GOBERNADOR Y TIENEN POR PROPÓSITO FORMULAR PROPUESTAS QUE PUEDAN CONTRIBUIR AL DESARROLLO -- DEL ESTADO Y AL MEJORAMIENTO SOCIAL Y ECONÓMICO DE SUS HABITANTES.

PARA IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LA MUJER Y DE -

LA JUVENTUD. EL GOBIERNO DEL ESTADO CUENTA CON DOS CONSEJOS RESPECTIVAMENTE, DE CARÁCTER CONSULTIVO E INTEGRACIÓN PLURAL. LOS INTEGRANTES DE AMBOS CONSEJOS SON DESIGNADOS POR EL GOBERNADOR Y PUEDEN FUNCIONAR EN SUBCOMITÉS POR REGIÓN Y POR ÁREA DE INTERÉS.

EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y EL PATRONATO DE PROMOTORES VOLUNTARIOS ACTÚAN COMO ENTIDADES DE FOMENTO Y DE APOYO TÉCNICO A LA FORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES DE ASISTENCIA SOCIAL DE LAS QUE PREVEÉ LA LEY QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO DE GUERRERO.

PARA PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS, SE HA CONSTITUIDO UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA TAL FIN. CUANDO SON DE INTERÉS ESTATAL, SE LES PROPORCIONA APOYO TÉCNICO. A NIVEL MUNICIPAL SE CONSTITUIRÁN UNIDADES SIMILARES. LÍNEAS ATRÁS HACÍAMOS REFERENCIA DE LA IMPORTANCIA QUE TIENE ESTABLECER UNA OFICINA PROMOTORA Y COORDINADORA DE LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN EL ÁMBITO MUNICIPAL. LA NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, CON EL ESTABLECIMIENTO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CUMPLE TAL EXIGENCIA.

9. DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.

DURANTE LA PASADA CONSULTA POPULAR SOBRE LA RENOVACIÓN POLÍTICA, SE PUSO A DISCUSIÓN SOBRE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. UNA CORRIENTE PROGRESISTA PRETENDIÓ DAR Y RESTITUIR A LOS CA

PITALINOS EL DERECHO A ELEGIR SUS AUTORIDADES; OTRA CORRIENTE CONSERVADORA, PRETENDÍA QUE SÓLO SE ELEGIERA A UNA ASAMBLEA CON FACULTADES BÁSICAMENTE ADMINISTRATIVAS. ÉSTA CORRIENTE FINALMENTE SE IMPUSO COMO EN EL PASADO.

EN EL CONSTITUYENTE DE 1857 COMO EL DE 1917, CONSTITUYENTES PROGRESISTAS PRETENDIERON DAR A LOS CAPITALINOS EL DERECHO DE ELEGIR A SUS REPRESENTANTES. LA OPOSICIÓN REACCIONARIA ARGUMENTÓ QUE HISTÓRICAMENTE HA SIDO INCOMPATIBLE LA EXISTENCIA DE PODERES AUTÓNOMOS EN LA RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES. LA CONSTITUCIÓN DE 1857 EN SU ARTÍCULO 72, FRACCIÓN VI, FACULTABA AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA OCUPARSE EN TODO LO REFERENTE AL DISTRITO FEDERAL: "TENIENDO POR BASE EL QUE LOS CIUDADANOS ELIJAN POPULARMENTE LAS AUTORIDADES POLÍTICAS, MUNICIPALES Y JUDICIALES, DESIGNÁNDOLES RENTAS PARA CUBRIR SUS ATENCIONES LOCALES".

CON LA REFORMA DEL 31 DE OCTUBRE DE 1910, SE SUPRIMIÓ LA PARTE EN QUE FACULTABA A LOS CAPITALINOS ELEGIR A SUS AUTORIDADES. CARRANZA, EN UN PRINCIPIO LES RESTITUYÓ ESE DERECHO A LOS CIUDADANOS CAPITALINOS, EMPERO, AL ENVIAR AL CONGRESO EL PROYECTO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN SE SEÑALÓ QUE CADA MUNICIPALIDAD ESTARÍA A CARGO DE UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA. HECHA LA EXCEPCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE MÉXICO, LA QUE ESTARÍA A CARGO DEL NÚMERO DE COMISIONADOS QUE DETERMINARA LA LEY RESPECTIVA.

HERIBERTO JARA, ARGUMENTÓ: "EL QUE RESIDAN EN LA CIUDAD DE MÉXICO LOS PODERES FEDERALES Y DEL DISTRITO FEDERAL, NO ES MOTI

VO PARA SUPRIMIR EL AYUNTAMIENTO DE LA MISMA. PUES SI ESTO SE ADMITIERA, EN LAS CAPITALES DE LOS ESTADOS TENDRÍA QUE DESAPARECER EL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD, O FORMARSE, NO POR ELECCIÓN POPULAR, SI NO POR DESIGNACIÓN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, LO QUE CONSTITUIRÍA - UNA EXCEPCIÓN INJUSTA". EL CONSTITUYENTE RECHAZÓ LA ABOLICIÓN DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR NOVENTA VOTOS CONTRA CUARENTA Y CUATRO. ES EN 1928, CUANDO SE SUPRIME EL MUNICIPIO DEL DISTRITO FEDERAL. (VER A ANTONIO GERSHENSON. A DISCUSIÓN EL GOBIERNO DEL D.F. PERIÓDICO JORNADA DEL DOMINGO 19 DE ABRIL DE 1987).

A PARTIR DE ENTONCES LA IMAGEN DE LA DEMOCRACIA EN MÉXICO ES LA DEMOCRACIA QUE SE PRACTICA EN EL DISTRITO FEDERAL.

LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, ES - UN ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA, DOTADA DE AUTONOMÍA Y CON - FACULTADES PARA DICTAR BANDOS, ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, ASÍ COMO PARA REALIZAR FUNCIONES DE CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y REALIZAR ACCIONES DE PROMOCIÓN Y GESTORÍA.

LA ASAMBLEA SE INTEGRA POR REPRESENTANTES ELECTOS EN VOTACIÓN DIRECTA Y SECRETA DE LOS CIUDADANOS QUE RESIDAN EN EL DISTRITO FEDERAL.

LA ASAMBLEA ESTÁ INTEGRADA POR CUARENTA REPRESENTANTES - ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE VOTACIÓN MOYORITARIA RELATIVA MEDIANTE EL SISTEMA DE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES Y VEINTISÉIS - REPRESENTANTES QUE SERÁN ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTA-

CIÓN PROPORCIONAL MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTA VOTADA EN UNA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL. POR CADA REPRESENTANTE DE LA ASAMBLEA SE ELEGE UN SUPLENTE. LA TOTALIDAD DE LA ASAMBLEA SE RENOVA CADA TRES AÑOS.

LA DEMARCACIÓN DE LOS CUARENTA DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA, ES LA MISMA EN QUE SE DIVIDE EL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA ELECCIÓN DE LOS DIPUTADOS FEDERALES AL CONGRESO DE LA UNIÓN, ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

PARA LA ELECCIÓN DE LOS VEINTISÉIS REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SE CONSTITUYE UNA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, QUE SERÁ EL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL.

CABE ACLARAR QUE EN DIVERSAS CAPITALES DEL MUNDO TAMBIÉN SE DA EL FENÓMENO POLÍTICO DE NO RECONOCER A LOS CIUDADANOS DE ESAS CAPITALES EL DERECHO A ELEGIR A SUS REPRESENTANTES POLÍTICOS.

ASÍ POR EJEMPLO EL DISTRITO DE COLUMBIA NO TIENE REPRESENTACIÓN EN EL GOBIERNO DE LA UNIÓN AMERICANA Y LOS CIUDADANOS GOZAN DE LOS DERECHOS QUE LA CONSTITUCIÓN LES OTORGA, PERO NO PUEDEN VOTAR, SÓLO QUE SU DOMICILIO LEGAL ESTÉ EN OTRO ESTADO. LA CONSTITUCIÓN DE BRASIL SEÑALA QUE EL DISTRITO FEDERAL ES LA CAPITAL DE LA UNIÓN Y EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN ESTÁN A CARGO DE UN PREFECTO, QUE ES NOMBRADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON APRO-

BACIÓN DEL SENADO. EN 1982 EN BRASIL SE DISCUTÍA LA POSIBILIDAD -
DE QUE LOS HABITANTES DE LA CAPITAL PUDIERAN ELEGIR DIPUTADOS Y SE-
NADORES. LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ARGENTINA ES LA --
CIUDAD DE BUENOS AIRES. EL GOBIERNO DE LA CIUDAD ESTÁ A CARGO DE
UN FUNCIONARIO DENOMINADO INTENDENTE MUNICIPAL, DESIGNADO POR EL --
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. TIENE UN ÓRGANO DENOMINADO SALA DE RE-
PRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR; ASÍ COMO EL DEPARTAMENTO EJECUTI-
VO Y LOS CONSEJOS VECINALES QUE SE ENCARGAN DE LA ADMINISTRACIÓN -
DE SERVICIOS. LA REPÚBLICA FEDERAL DE VENEZUELA TIENE COMO SEDE -
DE LOS PODERES FEDERALES LA CIUDAD DE CARACAS. EL GOBIERNO DEL --
DISTRITO FEDERAL LO EJERCE UN GOBERNADOR QUE ES NOMBRADO LIBREMEN-
TE POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. LOS HABITANTES DE CARACAS -
TIENEN DERECHO A DOS REPRESENTANTES EN EL SENADO Y A UN DIPUTADO -
EN LA CÁMARA BAJA.

10. MUNICIPIO DE ALCOZAUCA.

DESDE HACE UN PAR DE TRIENIOS EL MUNICIPIO DE ALCOZAUCA
EN EL ESTADO DE GUERRERO, ESTÁ EN MANOS DEL PARTIDO MEXICANO SOCIA-
LISTA (ANTES P.C.M.). FUE EL PRIMER MUNICIPIO MEXICANO EN ESTAR -
BAJO LA INFLUENCIA POLÍTICA DE UN PARTIDO SOCIALISTA. EL AYUNTA--
MIENTO ESTÁ INTEGRADO COMO LO MARCA NUESTRA CARTA MAGNA. SIN EMBAR-
GO, POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO SE CONSTITUYÓ LA JUNTA POPULAR O
JUNTA DEL PUEBLO COMO ÓRGANO DE CONSULTA Y SANCIÓN PARA LOS ACTOS_
DEL MISMO AYUNTAMIENTO. ESTA ES UNA FORMA DE PARTICIPACIÓN CIUDA-
DANA EN LA TOMA DE DECISIONES DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL.

CAPITULO V

SISTEMA DE OBRAS POR COOPERACION.

1. ANTECEDENTES.

EN 1964. EN SU CAMPAÑA ELECTORAL. EL ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA, LIC. GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, DIJO EN VERACRUZ, QUE - LA DEMOCRACIA SE INICIABA EN EL MUNICIPIO, EN LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y EXIGE EL OCUPARSE COTIDIANAMENTE DE LOS PROBLEMAS QUE - AQUEJAN A LA PRIMERA COLECTIVIDAD EN QUE EL HOMBRE SE INSERTA: LA ASOCIACIÓN DE VECINOS QUE CONSTITUYEN EL MUNICIPIO.

OCUPARSE DE LOS PROBLEMAS QUE AQUEJAN A LA COMUNIDAD, SATISFACER SUS DEMANDAS Y CUMPLIR CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE LE MARCA EL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL. LOS AYUNTAMIENTOS NECESITAN DE GRANDES PRESUPUESTOS. QUE EN ESTOS TIEMPOS - DE CRISIS ECONÓMICA. NINGÚN PRESUPUESTO MUNICIPAL ALCANZA PARA SATISFACER LAS NECESIDADES BÁSICAS DE UNA SOCIEDAD EN CONSTANTE CRECIMIENTO.

LAS HACIENDAS MUNICIPALES DEBEN IMPLANTAR NUEVAS FORMAS_ O MECANISMOS QUE LES PERMITA CUMPLIR CON SUS FUNCIONES. UNA COMUNIDAD CARENTE DE TODA FORMA DIGNA DE VIVIR, PUEDE OCASIONAR INESTABILIDAD POLÍTICA.

LA IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE OBRAS POR COOPERACIÓN -

ES UNA ALTERNATIVA VIABLE Y SALUDABLE A LAS FINANZAS MUNICIPALES. PERMITE AL AYUNTAMIENTO CUMPLIR Y CUBRIR LAS DEMANDAS DE UNA SOCIEDAD CADA VEZ MÁS EXIGENTE EN LA MEJOR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. EN MUCHAS OCASIONES, LA COMUNIDAD PIDE EL MÍNIMO DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA ALCANZAR UNA VIDA MÁS DIGNA: AGUA, DRENAJE, - - ELECTRIFICACIÓN, ETC.

EL SISTEMA DE OBRAS POR COOPERACIÓN VÍA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL, SE ENCUENTRA DESDE LA COLONIA: LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL (1), DISPONÍA DE DOS INGRESOS FUNDAMENTALMENTE: LOS PROPIOS Y LOS ARBITRIOS.

SE LLAMABAN PROPIOS, A LAS TIERRAS QUE TENÍAN CALIDAD DE INALIENABLES Y ERAN SEÑALADAS A LOS AYUNTAMIENTOS POR LOS VIRREYES Y LOS GOBERNADORES, PARA QUE LA RENTA O LOS PRODUCTOS DE ELLAS, SE APLICARA A LOS GASTOS MUNICIPALES; LOS ARBITRIOS, ERAN INGRESOS, VÍA IMPUESTOS: LAS CONCESIONES, DERRAMAS, SISAS, CONTRIBUCIONES. - (2)

LAS SISAS, ERAN DIVERSOS IMPUESTOS ESPECIALES COBRADOS -

-
1. VER QUE CÁNOVAS, AGUSTÍN. HISTORIA SOCIAL Y ECONÓMICA DE MÉXICO. 1983. PP. 110-113.
 2. OCHOA CAMPOS, MOISÉS. REFORMA MUNICIPAL. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO. 1968. P. 161.

PARA CUBRIR LOS GASTOS DEL DESAGÜE (3). V.GR. LA SISA DE CUARTI--LLA DE PLATA POR CADA CUARTILLA DE VINO QUE SE VENDIERA. LOS CABBILDOS PODÍAN IMPONER DERRAMAS A LOS INDIOS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES, SIENDO LOS BENEFICIARIOS ÉSTOS. DERRAMA NO ERA MÁS -- QUE UN REPARTIMIENTO DE UN IMPUESTO.

OTS CAPDEQUI, SEÑALA QUE FUERON FUENTE DE INGRESOS PARA LAS HACIENDAS MUNICIPALES, "LOS DONATIVOS O SERVICIOS MÁS O MENOS VOLUNTARIOS DE LOS PARTICUALRES" (4). IGUAL CRITERIO SOSTIENE -- OCHOA CAMPOS, AL DECIR QUE "DEBE COMPRENDERSE DENTRO DE LOS RECURSOS DEL MUNICIPIO, LA COOPERACIÓN VECINAL PARA OBRAS DE BENEFICIO COLECTIVO Y LOS CASOS MUY FRECUENTES EN QUE UN VECINO PROMINENTE -- CONTRIBUÍA PARA RESOLVER ALGÚN PROBLEMA LOCAL". (5)

PARA EFRAÍN URZÚA MACÍAS (6). EL IMPUESTO DE PLUSVALÍA O REPARTIMIENTOS ESPECIALES, ENCUENTRA SU ORIGEN EN ALEMANIA Y FUNDA

-
3. F. MARGADANT, GUILLERMO. INTRODUCCIÓN A LA HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO. EDITORIAL ESFINGE. MEXICO, 1976. P. 92.
 4. OTS CAPDEQUI, J.M. EL ESTADO ESPAÑOL EN LAS INDIAS. FONDO DE -- CULTURA ECONÓMICA. MEXICO, 1986. P. 66.
 5. "TAL ES EL CASO DEL MARQUÉS DE LA VILLA DE VILLAR DEL AGUILA, -- QUE COSTEO DE SU PECULIO LA INTRODUCCIÓN DEL AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, CONSTITUYENDO EL ACUEDUCTO QUE AÚN ES MOJL VOYE ADMIRACIÓN Y QUE RIVALIZA EN GALLARDÍA CON EL DE SEGOVIA". (OCHOA CAMPOS, MOISES. OPUS CITATUS. P. 162.)
 6. URZÚA MACÍAS, EFRAÍN. DERECHO ADMINISTRATIVO. UNIVERSIDAD DE -- GUADALAJARA. GUADALAJARA, 1971.

MENTALMENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS (7). HOY EN TODA LATINOAMÉRICA, SE APLICA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL.

LA FEDERACIÓN HA IMPLEMENTADO MEDIDAS Y CREADO ORGANISMOS DE APOYO AL DESARROLLO MUNICIPAL. EN DONDE LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA HA JUGADO UN PAPEL FUNDAMENTAL EN LA MAYOR PARTE DE ELLOS. VEAMOS ALGUNOS CASOS:

7. TORIBIO ESQUIVEL OBREGÓN, SEÑALA "QUE CONSIGUIENTE A LA OBRA -- DEL DESAGÜE E INDISPENSABLE PARA LA SALUD PÚBLICA, ERA LA CONSTRUCCIÓN DE ATARJEAS Y EL EMPEDRADO DE LAS CALLES, TANTO MÁS NECESARIAS UNAS Y OTRO CUANTO QUE, A CAUSA DE LA FORMACIÓN DEL SUBSUELO, EL AGUA SE TRASMENABA EN CASAS Y CALLES. QUE EN UN PRINCIPIO CADA DUEÑO DE CASA EMPEDRABA A LO LARGO DE PAREDES DE SU CASA LO INDISPENSABLE PARA EVITAR SU DETERIORO Y LOS CHARCOS A LA ENTRADA DE LA MISMA, USANDO PARA ELLO LOS MATERIALES MÁS TOSCOS E IRREGULARES, DE MODO QUE EL TRÁNSITO POR LAS CALLES -- ERA PUNTO MENOS QUE IMPOSIBLE PARA CARRUAJES Y DIFICILÍSIMO PARA GENTE Y LOS ANIMALES. EN 1769 EL VIRREY MARQUÉS DE CROIX ORDENÓ SE ENLOSARAN CON LOSAS DE RECINTO Y DE VARA Y MEDIA DE ANCHO, Y SE EMPEDRARA EL ARROLLO HASTA EL CAÑO DEL CENTRO, QUE CUBRIENDO TAMBIÉN CON LOSA LOS QUE SALIERAN DE LAS CASAS; TODA -- PREVIA NIVELACIÓN GENERAL DE LA CALLE. LOS EMPEDRADOS CAMINARON MUY LENTAMENTE, HASTA QUE EL SEGUNDO CONDE DE REVILLA GIGEDO CAMBIO EL MÉTODO, EXIGIÓ UNA CONTRIBUCIÓN DE UN MEDIO REAL -- ANUAL POR VARA CUADRADA DE FRENTE DE CADA CASA, DIVIDIO LA POBLACIÓN EN DOS SECCIONES AL CUIDADO DE UN MAESTRO MAYOR CON SU CUADRILLA DE EMPEDRADORES, Y ENCARGÓ TODA LA OBRA AL AYUNTAMIENTO. (VER ESQUIVEL OBREGÓN, TORIBIO, APUNTES PARA LA HISTORIA DEL DERECHO EN MÉXICO, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO 1984, PP. 421-422)... EN OAXACA, EXISTE UNA INSTITUCIÓN ARRAGADA EN EL PUEBLO QUE RECIBE EL NOMBRE DE TEQUIO. QUE NO ES MÁS QUE UN TRABAJO SOCIAL DE CARÁCTER COLECTIVO.

LAS JUNTAS FEDERALES DE MEJORAS MATERIALES (8), SE CREARON PARA ADMINISTRAR Y APLICAR LOS GRAVÁMENES ESPECIALES DERIVADOS DE LOS DERECHOS DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN. EL ANTECEDENTE DE ESTE GRAVAMEN, LO ENCONTRAMOS EN EL DECRETO DE 28 DE MAYO DE 1881, EN SU ARTÍCULO 4, INCISO A), DONDE SE ESTABLECÍA EL GRAVAMEN DEL DOS POR CIENTO SOBRE TODOS LOS DERECHOS DE IMPORTACIÓN FIJADOS POR LA ORDENANZA GENERAL DE ADUANAS. EL RENDIMIENTO DE ESTE IMPUESTO ADICIONAL SE DESTINABA A LOS GASTOS PARA OBRAS EN LOS PUERTOS.

EN 1961, SE ESTABLECIÓ EL PROGRAMA FRONTERIZO A TRAVÉS DE UN FIDEICOMISO QUE TENÍA ENTRE SUS OBJETIVOS SUSTITUIR LA IMPORTACIÓN, MEJORAR LAS MEDIDAS COMERCIALES LOCALES Y MEJORAR EL ASPECTO INTEGRAL DEL MUNICIPIO.

POR DECRETO DEL 12 DE OCTUBRE DE 1949, SE CONSTITUYÓ EL COMITÉ NACIONAL DE CAMINOS VECINALES, QUE ENTRE SUS INGRESOS SE CONTABA CON EL VEINTE POR CIENTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PROVEENIENTES DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LOS PROCEDENTES DE LA VENTA DE AUTOMÓVILES ENSAMBLADOS EN EL PAÍS (9). EL COMITÉ VECINAL TENÍA ENTRE OTROS INGRESOS, LAS APORTACIONES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, MUNICIPALES Y PARTICULARES BENEFICIADOS, PREVIO CONVENIO.

-
8. LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS FEDERALES DE MEJORAS MATERIALES, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1947, ABROGÓ LA LEY DE JUNTAS FEDERALES MATERIALES DEL 29 DE AGOSTO DE 1934.
9. VER LEY DE 29 DE DICIEMBRE DE 1948, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1948.

EN EL RÉGIMEN DICTATORIAL DE PORFIRIO DÍAZ, SE IMPULSARON LAS JUNTAS AUXILIARES, QUE EN SU OPERATIVIDAD DESVIRTUABAN SU RAZÓN DE SER: ERA ELITISTA Y REALIZABAN OBRAS DE ORNATO O SIMPLEMENTE DE LAS LLAMADAS OBRAS SIN SENTIDO SOCIAL. EN 1945, SE CONSTITUYE EN VERACRUZ, LAS JUNTAS DE MEJORAMIENTO MORAL, CÍVICO Y MATERIAL. EN 1953, SE EXTIENDEN EN TODO EL PAÍS. EN 1968, TODAS LAS ENTIDADES HABÍAN EXPEDIDO LEYES QUE REGULABAN A NIVEL ESTATAL LAS JUNTAS DE MEJORAMIENTO MORAL, CÍVICO Y MATERIAL.

BUSCABAN LA SUPERACIÓN MORAL DEL INDIVIDUO Y DE LA COLECTIVIDAD, BINOMIO INDISOLUBLE; ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE OBRAS CON UN CARÁCTER INMINENTEMENTE SOCIAL. LAS APORTACIONES DE LA COMUNIDAD, PERMITIÓ QUE LAS JUNTAS LOGRARAN ÉXITO EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE TAL NATURALEZA. TENÍAN -SEGÚN OCHOA CAMPOS- TRES CARACTERÍSTICAS: 1. ASOCIACIONES VECINALES; 2. INTEGRADAS POR PARTICULARES, Y 3. CON FINES PARTICULARES Y GENERALES.

EN EL RÉGIMEN DE MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA HA SIDO CONSIDERADA COMO UN FACTOR TRASCENDENTAL EN EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD. LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA SE SUSTENTA EN LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE GOBIERNO Y CONTROL DE LOS ACTOS DE GOBIERNO.

A NIVEL ESTATAL, EXISTEN EXPERIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS POR COOPERACIÓN. GUADALAJARA, ESTADO DE MÉXICO, GUERRERO, SONORA, ENTRE OTROS, HAN LOGRADO UN GRADO DE DESARROLLO SOCIAL Y ESTABILIDAD POLÍTICA LOABLE:

A. EN LO POLÍTICO. SE HA DISMINUIDO EL PATERNALISMO -- CREANDO CONCIENCIA CIUDADANA CON UN PROFUNDO SENTIDO SOCIAL; SE HA FORTALECIDO LA CONFIANZA DE LA CIUDADANÍA EN SUS GOBERNANTES Y EN LAS INSTITUCIONES; SE HA COADYUVADO AL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL -- MEDIANTE EL APOYO A LAS HACIENDAS MUNICIPALES; SE HA AUMENTADO LA CAPACIDAD DE EJECUCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS Y SUS POSIBILIDADES DE RESPUESTA A LAS DEMANDAS POPULARES; SE HA LOGRADO EN VARIOS MUNICIPIOS UN GRADO DE ESTABILIDAD POLÍTICA.

B. EN LO SOCIAL. SE HA LOGRADO LA PARTICIPACIÓN DE GRUPOS ORGANIZADOS EN LAS TAREAS DE GOBIERNO; SE HA INCORPORADO A LOS BENEFICIADOS DE LAS OBRAS A SU MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN; SE HA -- DESPERTADO EL INTERÉS DE LA CIUDADANÍA POR ORGANIZARSE Y SUPERAR -- SUS NIVELES DE BIENESTAR Y SALUD; SE HA LOGRADO ARRAIGO EN LOS HABITANTES AL LOGRAR UNA VIDA MÁS DIGNA Y AL ABRIRSE FUENTES DE TRABAJO.

C. EN LO ECONÓMICO. SE HAN ABATIDO COSTOS Y UTILIZADO -- MATERIALES DE LA REGIÓN; LOS RECURSOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL O ESTATAL HAN CRECIDO CON LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.

POR TODAS ESTAS REFERENCIAS, EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE OBRAS POR COOPERACIÓN SE HACE IMPOSTERGABLE, YA QUE LOS MUNICIPIOS ENCUENTRAN EN EL UNA FUENTE INAGOTABLE DE APOYO PARA SU -- DESARROLLO ECONÓMICO, POLÍTICO Y SOCIAL. ADEMÁS, VÍA CONTRIBU--CIÓN ESPECIAL, ES AUTORRECUPERABLE LA INVERSIÓN.

2. MARCO JURIDICO PARA LA IMPLANTACION DE UN - SISTEMA DE OBRAS POR COOPERACION MUNICIPAL.

NO EXISTE UNA ADECUADA NORMATIVIDAD QUE REGULE AL SISTE--
MA DE OBRAS POR COOPERACIÓN EN NUESTRO PAÍS. NO HAY UNIFORMIDAD DE
CRITERIOS EN LAS LEGISLACIONES ESTATALES. SE INCLUYE EN LEYES DE -
DESARROLLO URBANO, LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, LEY DE OBRAS PÚBLI---
CAS, REGLAMENTOS ESPECIALES, ETC.

EL MARCO JURÍDICO SE INICIA EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN -
IV, QUE DISPONE "QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR PARA
LOS GASTOS PÚBLICOS, ASÍ DE LA FEDERACIÓN COMO DEL ESTADO Y MUNICI-
PIOS EN QUE RESIDAN, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DIS-
PONGAN LAS LEYES".

LA FACULTAD MUNICIPAL DE RECAUDAR SE ENCUENTRA EN LAS ---
CONSTITUCIONES LOCALES, SIENDO FACULTAD DE LOS CONGRESOS ESTABLECER
LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBEN FORMAR PARTE DE LA HACIENDA MUNICIPAL,
PROCURANDO QUE SEAN SUFICIENTES PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL MU-
NICIPIO.- TAMBIÉN ES FACULTAD DE LOS CONGRESOS LOCALES, ESTUDIAR, -
DISCUTIR Y APROBAR LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

2.1. INGRESOS MUNICIPALES.

LA HACIENDA MUNICIPAL ESTÁ CONSTITUIDA POR: I. TODOS LOS
BIENES E INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES O EN CONEXIÓN DE ESTOS; II. LOS RENDIMIENTOS DE LOS --
BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO: A. DE LAS CONTRIBUCIONES Y -

OTROS INGRESOS QUE LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS ESTABLEZCAN EN SU FAVOR Y EN TODO CASO, PERCIBIRÁN LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TAS ADICIONALES, QUE ESTABLEZCA EL ESTADO SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DE SU FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, ASÍ COMO LAS QUE TENGA POR BASE EL CAMBIO DE VALOR DE LOS INMUEBLES; B. LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE SON CUBIERTAS POR LA FEDERACIÓN A LOS MUNICIPIOS CON ARREGLO A LAS BASES, -- MONTOS Y PLAZOS QUE ANUALMENTE SE DETERMINEN POR EL CONGRESO DEL ESTADO. C. LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO; III. LAS APORTACIONES QUE RECIBAN POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO; IV. LAS HERENCIAS Y LEGADOS QUE RECIBAN.

LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, ES LA QUE FIJA LOS RENGLO-
NES DE IMPUESTOS Y DERECHOS QUE DEBAN COBRAR LOS AYUNTAMIENTOS.

LOS INGRESOS MUNICIPALES SE CLASIFICAN EN ORDINARIOS Y -
EXTRAORDINARIOS:

A. INGRESOS ORDINARIOS.- LOS CONSTITUYEN AQUELLOS QUE -
PERCIBE NORMAL Y ORDINARIAMENTE, REPITIÉNDOSE CADA EJERCICIO FIS--
CAL; SE DESTINAN PARA CUBRIR LOS GASTOS ORDINARIOS. (IMPUESTOS, DE
RECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, PARTICIPACIONES).

B. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.- SON LOS INGRESOS QUE EL -
MUNICIPIO PUEDE OBTENER DE DISTINTAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE
OTROS NIVELES GUBERNAMENTALES, QUE EN CIRCUNSTANCIAS ANORMALES CO-
LOQUEN AL MUNICIPIO FRENTE A NECESIDADES IMPREVISTAS (TRANSFEREN--

CIAS, SUBSIDIOS, EMPRÉSTITOS, CONTRIBUCIONES Y/O APORTACIONES DE -
LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD PARA OBRAS SOCIALMENTE NECESARIAS).

LOS INGRESOS PÚBLICOS SUELEN CLASIFICARSE EN TRIBUTARIOS
Y NO TRIBUTARIOS: LOS PRIMEROS LO INTEGRAN LOS IMPUESTOS, DERECHOS
Y LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES Y SON EXIGIBLES POR EL PODER PÚBLI
CO A LOS SUJETOS ECONÓMICOS SOMETIDOS A SU SOBERANÍA TERRITORIAL -
(10); LOS SEGUNDOS, SON TODOS LOS DEMÁS INGRESOS DERIVADOS DE UN -
ACTO DE UTILIDAD PÚBLICA, DE UN ACTO DE DERECHO PÚBLICO O DE UN -
DERECHO PRIVADO. (11)

2.1.1. CONCEPTUALIZACIONES..

IMPUESTOS, SON LAS PRESTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE,--
QUE FIJA LA LEY CON CARÁCTER GENERAL Y OBLIGATORIO, A CARGO DE --
LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PARA CUBRIR LOS GASTOS PÚBLICOS --
(CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE GUERRERO. ART. 2): DIVERSIO
NES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACOTAMIENTO DE SOLARES, VEHÍCULOS QUE
NO CONSUMAN GASOLINA, SOLARES SIN CONSTRUCCIÓN O SIN BANQUETAS, -
FRACCIONÁMIENTOS URBANOS Y SEÑALAMIENTO DE LEYES, REMATES NO JUDI-
CIALES, LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS, PLANIFICACIÓN, EDIFICACIÓN Y UR
BANIZACIÓN, ENTRE OTROS; LOS DERECHOS SON LAS CONTRIBUCIONES ESTA-

10. VER IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE OBRAS POR COOPERACIÓN EN UN
MUNICIPIO. INDETEC. (INSTITUTO PARA EL DESARROLLO TÉCNICO DE -
LAS HACIENDAS PÚBLICAS). MÉXICO, 1983. P. 16.

11. IBIDEM. P. 10.

BLECIDAS EN LA LEY POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO O MUNICIPIO SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO ASÍ COMO POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO: ESTACIONAMIENTOS, ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, OCUPACIÓN DE PISO EN MERCADOS, SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO, SEGURIDAD, REGISTRO, CONSTRUCCIONES, RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS DIVERSOS, CONCESIONES DIVERSAS EN PANTEONES, LICENCIAS, REGISTROS Y REFRENDOS DIVERSOS, EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS, -- CONSTANCIAS, LEGALIZACIONES, CERTIFICACIONES, ENTRE OTROS.

INGRESOS POR PRODUCTO (12), SON LOS INGRESOS QUE OBTIENE EL MUNICIPIO POR LA EXPLOTACIÓN DE SUS BIENES PATRIMONIALES O POR ACTIVIDADES DE TIPO MERCANTIL, INDUSTRIAL Y CULTURAL QUE NO PERTENECEN A SUS FUNCIONES PROPIAS DE DERECHO PÚBLICO. ES DECIR, CUANDO EL MUNICIPIO ACTÚA COMO PARTICULAR Y NO COMO AUTORIDAD: LOS PRODUCTOS DIVERSOS NO ESPECIFICADOS, LA OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA Y DE OTROS BIENES DE USO COMÚN: LA VENTA DE FORMAS DIVERSAS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, LA VENTA O REALIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS, LA ENAJENACIÓN, RENTA O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. SON LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR ACTIVIDADES QUE NO CORRESPONDEN AL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES MUNICIPALES DE DERECHO PÚBLICO O POR LA EXPLOTACIÓN DE SUS BIENES.

SON APROVECHAMIENTOS, LOS DEMÁS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS NO CLASIFICABLES COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS - - (13). EL ART. 3º DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DISPONE QUE APROVECHAMIENTOS SON LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL ESTADO POR FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO DISTINTOS DE LAS CONTRIBUCIONES, DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Y DE LAS QUE OBTENGAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL.

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRA O SERVICIO PÚBLICO, ES LA PRESTACIÓN EN DINERO ESTABLECIDA EN LA LEY A CARGO DE AQUELLAS PERSONAS QUE RECIBAN UN BENEFICIO ESPECÍFICO DE MEJORÍA - EN SUS BIENES PATRIMONIALES O QUE PROVOQUEN UN GASTO PÚBLICO ESPECIAL CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD DETERMINADA, GENERALMENTE ECONÓMICA (14). PARA EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS SON LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY A CARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE BENEFICIEN DE MANERA DIRECTA POR OBRAS PÚBLICAS. (15)

2.2. DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES.
PLUSVALÍA, OBRAS POR COOPERACION.

PARA MIGUEL ACOSTA ROMERO, CONTRIBUCIÓN ESPECIAL "ES - -

13. CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE GUERRERO. LEGISLACIÓN -- DEL ESTADO DE GUERRERO (1981-1987). P. 948.

14. IBIDEM.

15. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. ART. 2. FRACCIÓN III.

AQUELLA PRESTACIÓN QUE SE EXIGE FORZOSAMENTE, CONFORME A LA LEY, A LOS PARTICULARES QUE SON PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN UNA ÁREA GEOGRÁFICA, EN DONDE SE EJECUTE UNA OBRA PÚBLICA - QUE PROVOQUE UN ALZA DE VALOR EN ESOS BIENES O UNA MEJORÍA ESPECÍFICA EN LOS BIENES MISMOS Y QUE SE COBRA EN PROPORCIÓN AL COSTO DE LA OBRA, A LA CERCANÍA O LEJANÍA DEL BIEN Y AL MONTO DE ESTE ÚLTIMO". (16)

EL DR. JORGE MACÓN Y EL C.P. JOSE MERINO MAÑÓN, DEFINEN A LA CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS COMO UN TRIBUTO: "ES DECIR, ES UN RECURSO COMPULSIVO DEL SECTOR PÚBLICO, LO QUE IMPLICA SEÑALAR QUE SU COMPULSIVIDAD LO DIFERENCIA DE LOS PRECIOS O TARIFAS. NO ES IMPUUESTO PORQUE ESTÁ LIGADO A UNA CONTRAPRESTACIÓN ESPECÍFICA; TAMPOCO ES UNA TASA PORQUE NO ESTÁ LIGADA A UN SERVICIO. POR CONSIGUIENTE, EN LA CLASIFICACIÓN CONVENCIONAL GENERALMENTE ADMITIDA, HA DEBIDO CREARSE UNA CATEGORÍA ESPECIAL DE RECURSO PÚBLICO, DENTRO DE LOS TRIBUTOS, QUE ADMITA SU INCLUSIÓN" (17). DE ESTA FORMA HA ADQUIRIDO CARTA DE NATURALIZACIÓN POR PARTE DE LA DOCTRINA. (18)

-
16. ACOSTA ROMERO MIGUEL. TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO. EDITORIAL PORRÚA-MÉXICO, 1979. P. 509.
 17. CITADO EN LA OBRA SISTEMA DE OBRAS POR COOPERACIÓN. INDETEC. - MÉXICO, 1962. P. 13.
 18. JIMÉNEZ G. ANTONIO. LECCIONES DE DERECHO TRIBUTARIO. ECASA. MÉXICO, 1983. P. 92.

EN LA MAYOR PARTE DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (19) EXISTEN DISPOSICIONES FISCALES QUE REGLAMENTAN LA RECUPERACIÓN DE OBRAS, DÁNDOLES DIFERENTE DENOMINACIÓN: DERECHO DE COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS: ZACATECAS, TAMAULIPAS, TLAXCALA, SAN LUIS POTOSÍ, PUEBLA, QUINTANA ROO, DISTRITO FEDERAL, GUERRERO, NAYARIT, CHIAPAS, BAJA CALIFORNIA, ENTRE OTROS; IMPUESTOS SOBRE INCREMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD: SINALOA: IMPUESTO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE EL AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA DE LA PROPIEDAD: DURANGO: IMPUESTO DE COOPERACIÓN, AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DE CARÁCTER PROGRAMÁTICO APROBADAS POR EL GOBIERNO FEDERAL, EL DEL ESTADO Y EN SU CASO, POR LOS H. AYUNTAMIENTOS: HIDALGO: CONTRIBUCIONES ESPECIALES; CONTRIBUCIONES PARA OBRAS PÚBLICAS: SONORA: CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA OBRAS DE PLANIFICACIÓN; MORELOS; DERECHOS DE COOPERACIÓN POR OBRAS PÚBLICAS Y CONTRIBUCIONES DE MEJORAS: COLIMA; APORTACIONES DE MEJORAS: AGUASCALIENTES, TABASCO, MÉXICO; COOPERACIONES: COAHUILA.

ALGUNOS ESTADOS LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL NO LA INCLUYEN EN LA LEGISLACIÓN FISCAL. V.GR. JALISCO (LEY DE ASENTAMIENTOS HU-

-
19. VER A CHANES NIETO, JOSÉ. LA CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. CENTRO DE INVESTIGACIONES DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. SEMINARIO LATINOAMERICANO SOBRE CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS. ARCHIVO INDETEC. 1981.... TREJO DE ANDA, RICARDO. LA CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA. SEMINARIO LATINOAMERICANO DE LA CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS. MÉXICO, 1981. ARCHIVO INDETEC.

MANOS), AGUASCALIENTES (LEY DE PLANEACIÓN Y URBANIZACIÓN). EN GUERRERO, EL IMPUESTO DE PLUSVALÍA SE ENCUENTRA REGULADO EN LA LEY DE DESARROLLO URBANO.

DIVERSOS ESTUDIOSOS DEL DERECHO FISCAL Y ADMINISTRATIVO, ENCUENTRAN DIFERENCIAS DE GRADO ENTRE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PLUSVALÍA Y OBRAS POR COOPERACIÓN. ANTONIO JIMÉNEZ G., SEÑALA "QUE UNA DE LAS ESPECIES MÁS DIFUNDIDAS ES LA CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS, CUYA PECULIARIDAD ESTRIBA EN QUE SIEMPRE EL BENEFICIO VA A CONSISTIR EN UN INCREMENTO DE VALOR DE UN BIEN INMUEBLE COMO CON SECUENCIA DE LA OBRA PÚBLICA". (20)

URZÚA MACÍAS (21), HACE LAS SIGUIENTES PRECISIONES TERMINOLÓGICAS: IMPUESTOS ESPECIALES, ES LA CARGA FISCAL QUE AFECTA A LOS HABITANTES DE UNA REGIÓN O DE UN ESTADO, PERO CUYA FINALIDAD ES REALIZAR UNA OBRA ESPECÍFICA (MONUMENTO, TEATRO, JARDÍN, ETC.) (22); IMPUESTOS DE PLUSVALÍA O REPARTIMIENTOS ESPECIALES: LA OBRA MATERIAL EJECUTADA SE PAGA PROPORCIONALMENTE POR LOS PARTICULARES BENEFICIADOS, EN RELACIÓN CON EL BENEFICIO OBTENIDO. 'ES EL PAGO - COMPULSIVO QUE UN GRUPO DE INDIVIDUOS, DELIMITADOS GEOGRÁFICAMENTE, DEBEN AL ESTADO, POR UNA OBRA DE INTERÉS PÚBLICA Y QUE PROPOR-

20. JIMÉNEZ, ANTONIO. OPUS CITATUS. P. 92.

21. URZÚA MACÍAS, EFRÁIN. DERECHO ADMINISTRATIVO. UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA. GUADALAJARA. 1971.

22. IBIDEM.

CIONA FECUNDAS VENTAJAS ECONÓMICAS A LOS PROPIETARIOS DE BIENES - INMUEBLES, EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE LA OBRA' (23); CONTRIBUCIONES ESPECIALES U OBRAS POR COOPERACIÓN: SE DISTINGUEN DE LAS ANTERIORES, EN QUE SE TRATA DE PRESTACIONES VOLUNTARIAS, QUE SOLAMENTE OBLIGAN CUANDO HAN SIDO ADMITIDAS POR LA MAYORÍA DE LOS BENEFICIARIOS QUIENES DE COMÚN ACUERDO CONTRIBUYEN PARA LA REALIZACIÓN DE -- UNA OBRA MATERIAL QUE LOS BENEFICIA ESPECIALMENTE. (24)

2.3. IMPUESTO, DERECHO, CONTRIBUCION ESPECIAL.

JAIME ROSS, DIFERENCIA ENTRE IMPUESTO Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE LA FORMA SIGUIENTE (25): EN EL IMPUESTO EL BENEFICIO PUEDE TENER CUALQUIER ORIGEN. EN LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SU ORIGEN ES LA OBRA O ACTIVIDAD PÚBLICA; EN EL IMPUESTO RIGE EL PRINCIPIO DE LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA. EN LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL EL PRINCIPIO DE BENEFICIO; EN EL IMPUESTO EL PRODUCTO PUEDE O NO TENER -- UNA AFECTACIÓN ESPECIAL. EN LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SERÍA ESENCIAL LA AFECTACIÓN; EN EL IMPUESTO HAY INDEPENDENCIA DE PRESTACIONES. EN LA CONTRIBUCIÓN HAY INTERDEPENDENCIA.

ANTONIO JIMÉNEZ, RESUME LAS DIFERENCIAS ENTRE DERECHO Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL, EN LA SIGUIENTE MANERA: LA TASA O DERECHO -- SUPONE LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO ESPECIAL INDIVIDUALIZADO EN EL

23. IBIDEM.

24. IBIDEM. P. 70.

25. CITADO POR JIMÉNEZ G. ANTONIO. OPUS CITATUS P. 94.

CONTRIBUYENTE; EN CAMBIO LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SUPONE UNA ACTIVIDAD GENERAL DEL ESTADO QUE REDUNDA EN UN BENEFICIO PARA EL CONTRIBUYENTE; EN LA TASA O DERECHO SE PRESTAN SERVICIOS PÚBLICOS QUE NO SON NECESARIAMENTE DE NATURALEZA ECONÓMICA; EN LA TASA BASTA -- CON QUE EL SERVICIO FUNCIONE. PROPORCIONE O NO VENTAJAS; EN CAMBIO EN LA CONTRIBUCION ESPECIAL EL BENEFICIO ES ESENCIAL. AUNQUE SEA PRESUMIDO POR LA LEY. (26)

3. MARCO JURIDICO PARA LA IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE OBRAS POR COOPERACION.

EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO TÉCNICO DE LAS HACIENDAS PÚBLICAS, SUGIERE QUE LA NORMATIVIDAD DEL SISTEMA DE OBRAS POR COOPERACIÓN, DEBE ESTAR EN LA LEGISLACIÓN FISCAL MUNICIPAL: "TANTO EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, COMO EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL MEDIANTE UN APARTADO DENOMINADO, CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA OBRAS_ POR COOPERACIÓN" (27). AMÉN DE UN DECRETO DE APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA QUE LA OBRA PUEDA SER EJECUTADA, A SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO.

EN EL ESTADO DE GUERRERO, EL SISTEMA DE OBRAS POR COOPERACIÓN SE ENCUENTRA EN LA LEGISLACIÓN FISCAL: LEY DE HACIENDA Y -- LEY DE INGRESOS MUNICIPALES. EN EL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL SE EN-

26. IBIDEM.

27. IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE OBRAS POR COOPERACIÓN EN UN MUNICIPIO. INDETEC. MÉXICO, 1983. P. 18.

CUENTRA EL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO-COACTIVO. EN LA LEY DE DESARROLLO URBANO. SE REGULA EL IMPUESTO DE PLUSVALÍA. CREEMOS, QUE DEBE DARSE AL IGUAL QUE EN EL ESTADO DE MÉXICO, UNA LEY DE COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO Y DEL MUNICIPIO.

LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE GUERRERO, EN SU ARTÍCULO PRIMERO, DISPONE QUE DICHA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO REGULAR EL GASTO Y LAS ACCIONES RELATIVAS A LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, DEMOLICIÓN Y CONTROL DE LAS OBRAS PÚBLICAS QUE REALICEN LOS GOBIERNOS ESTATAL, MUNICIPAL, ASÍ COMO SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES Y LAS QUE REALICEN CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. EN SUS ARTÍCULOS 50, 51, 52, 53, 54 Y 55 RESPECTIVAMENTE, HACEN REFERENCIA A LA OBRA PÚBLICA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA. PROPONEMOS QUE ESTOS ARTÍCULOS QUEDEN PORMENORIZADOS EN UNA LEY REGLAMENTARIA. (28)

3.1. DE LA ADMINISTRACION DE OBRAS POR COOPERACION.

HAY DOS FORMAS DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE OBRAS POR COOPERACIÓN: ADMINISTRACIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN POR PARTE DEL CONSEJO DE COLABORACIÓN MUNICIPAL (VER LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE JALISCO, ARTS. 113-173).

CABE DESTACAR QUE MUCHO ANTES DE QUE SE CREARAN LAS JUNTAS DE MEJORAMIENTO MORAL, CÍVICO Y MATERIAL COMO CONSECUENCIA DEL DECRETO PROMULGADO EN 1953 POR ADOLFO RUÍZ CORTÍNEZ, EXISTÍA EN JALISCO LA LEY DE URBANIZACIÓN, PROMULGADA EN 1940 POR EL LIC. SILVA NO BARBA GONZÁLEZ. EN DICHA LEY, SE ORDENABA LA CONSTITUCIÓN EN CADA CABECERA MUNICIPAL DE UN CONSEJO MUNICIPAL DE URBANIZACIÓN. EMPERO, ES DIGNO DE MENCIONAR, QUE ANTES DE QUE EXISTIERA ESTA LEGISLACIÓN, LOS HABITANTES SE ORGANIZABAN EN COMITÉS DE CONSTRUCCIÓN, GRUPOS DE VECINOS PARA LLEVAR A CABO OBRAS DE INTERÉS COLECTIVO.

EN EL MES DE JULIO DE 1977, EN EL INFORME QUE SE DA A CONOCER EL LOGRO ALCANZADO POR LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL DE JALISCO, SE DECÍA QUE ESTE ORGANISMO VECINAL HABÍA EJECUTADO DESDE SU FUNDACIÓN, OBRAS POR EL TOTAL DE \$ 869'208, 853.80 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1976. TENEMOS ENTENDIDO, QUE LAS NUEVAS INVERSIONES SON ESTRATOFÉRICAS.

4. DEL PROGRAMA DANDO Y DANDO. GUERRERO.

LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO DE GUERRERO, HA ESTADO NORMADA POR LA LEY 58 DE COOPERACIÓN DE LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO (29); LEY PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS

JUNTAS DE MEJORAMIENTO MORAL, CÍVICO Y MATERIAL NÚMERO 113 (30); - LEY DE COOPERACIÓN PARA OBRAS URBANAS No. 149 (31); LEY DE PLANEACIÓN Y URBANIZACIÓN DEL ESTADO No. 210 (32); LEY No. 74 DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO - (33); LEY No. 64 DE DESARROLLO URBANO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1976; LEY DE OBRAS PÚBLICAS; LEY DE PLANEACIÓN; LEY No. 20 QUE CREA -- EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO; CONVENIO ÚNICO DE DESARROLLO; CONVENIO DE COORDINACIÓN ESTADO-MUNICIPIO; LEGISLACIÓN FISCAL; EL PROGRAMA DE ACCIÓN INMEDIATA - - (QUE SERÁ EL NUEVO PLAN DE GOBIERNO 1987-1993), Y LA NUEVA LEY QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

EL MARCO JURÍDICO HA SIDO AMPLIO. EMPERO, ES NECESARIO HACER LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: A. NO HA HABIDO UNA RESPUESTA DE COOPERACIÓN POR PARTE DE LA COMUNIDAD POR FALTA DE PROMOCIÓN; B. LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL, LLEVA EN VARIAS OCASIONES APLICAR EL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO-COACTIVO, QUE POLÍTICAMENTE AFECTA AL PODER PÚBLICO; C. HA FALTADO PLANEACIÓN. NO HAY OPERATIVIDAD EN LOS COMITÉS DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO. EL BUROCRATISMO Y LAS MIL REUNIONES SON SUS ATRIBUTOS.

-
- 30. PERIÓDICO OFICIAL DEL 27 DE AGOSTO DE 1959. GUERRERO.
 - 31. PERIÓDICO OFICIAL DE AGOSTO 19 DE 1959. GUERRERO.
 - 32. PERIÓDICO OFICIAL DEL 14 DE ENERO DE 1960. GUERRERO.
 - 33. PERIÓDICO OFICIAL DEL 2 DE JUNIO DE 1971.

APARTÁNDOSE DE LAS MARAÑAS JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS, - EL LIC. Y PROFR. ALEJANDRO CERVANTES DELGADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, IMPLEMENTÓ UN PROGRAMA DE OBRAS POR COOPERACIÓN DENOMINADO "PROGRAMA DANDO Y DANDO". TUVO ACEPTACIÓN EN LA COMUNIDAD POR SU SENCILLO PROCEDIMIENTO Y EFICAZ COORDINACIÓN.

CERVANTES DELGADO, SEÑALABA QUE EXISTÍAN SUFICIENTES RECURSOS NO APROVECHADOS, COMO SON ENTRE OTROS, LAS POTENCIALIDADES DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL Y EL ESFUERZO HUMANO QUE DE UTILIZARSE ADECUADA Y RACIONALMENTE, LAS POSIBILIDADES POR INCREMENTAR Y MEJORAR EL DESARROLLO SOCIAL, SERÍAN SUPERIORES POR LAS PERSPECTIVAS - QUE OFRECE (34). EN ESTOS TIEMPOS DE CRISIS -DECÍA-, LA VIRTUD DE TODO GOBIERNO DEBE TRADUCIRSE HACER MÁ S CON MENOS: ¡ES BUENO TRABAJAR PARA EL PUEBLO, PERO ES MEJOR TRABAJAR CON EL PUEBLO!.....VEAMOS COMO SURGIÓ Y COMO FUNCIONABA EL PROGRAMA DANDO Y DANDO.

4.1. ANTECEDENTES.

EN EL AÑO DE 1983, SE INICIÓ EN EL ESTADO DE GUERRERO UN ESFUERZO POR COORDINAR Y SISTEMATIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS QUE LAS PROPIAS LOCALIDADES DE

34. CONSIDERANDO DEL ACUERDO QUE CREA LA COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DANDO Y DANDO. PERIÓDICO OFICIAL DEL 26 DE OCTUBRE DE 1984. -- GUERRERO.

MANDABAN. LA ESCASÉS DE RECURSOS Y LAS GRANDES CARENCIAS QUE CARACTERIZAN A LAS REGIONES DE LA ENTIDAD, OBLIGARON BUSCAR NUEVAS - ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN QUE PERMITIERAN ADEMÁS APROVECHAR LOS RECURSOS HUMANOS QUE OFRECÍAN SU APORTACIÓN EN LA SOLUCIÓN DE SUS -- PROPIOS PROBLEMAS.

PRIMERAS ACCIONES: AULAS COMUNITARIAS.

EN TRES MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD: CHILAPA, TLAPA Y OLINALÁ. SE INICIARON LA CONSTRUCCIÓN DE AULAS COMUNITARIAS CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS HABITANTES DE CADA LOCALIDAD. SE LOGRÓ ABATIR - COSTOS. UTILIZAR MATERIALES DE LA REGIÓN Y CONTRIBUIR A RESOLVER - EL ENORME DÉFICIT DE ESPACIOS ESCOLARES.

EL GOBIERNO DEL ESTADO ENTREGÓ A LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES RECURSOS QUE SIGNIFICABAN APROXIMADAMENTE UN 25% DEL COSTO PROMEDIO DE CADA AULA. LOS AYUNTAMIENTOS DEBERÍAN APOYAR LA -- EJECUCIÓN CON MANO DE OBRA ESPECIALIZADA, ASISTENCIA TÉCNICA Y MATERIALES INDUSTRIALIZADOS. LA COMUNIDAD APORTARÍA LOS MATERIALES DE LA REGIÓN Y LA MANO DE OBRA NO CALIFICADA.

LA RESPUESTA FUE SATISFACTORIA Y EN ALGUNOS CASOS SE LOGRÓ CONSTRUIR MAYOR NÚMERO DE AULAS DE LAS PROGRAMADAS. CONSIDERÁNDOSE LA POSIBILIDAD DE INCLUIR A OTROS MUNICIPIOS CON OTROS TIPOS DE OBRAS AL ESQUEMA DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.

EN EL TRANSCURSO DE LOS PRIMEROS MESES DE 1984, SE FUERON INCORPORANDO PAULATINAMENTE AYUNTAMIENTOS AL ESQUEMA DE PARTI-

CIPACIÓN COMUNITARIA. ALCANZANDO A SUMAR 49 MUNICIPIOS. DESPERTÓ EL INTERÉS DEL SECTOR SOCIAL DE LA POBLACIÓN AL VOLCARSE EN SOLICITUDES PARA SER CONSIDERADAS EN LAS PROGRAMACIONES. EN 1984, SE RECIBIERON ALREDEDOR DE CINCO MIL SOLICITUDES, DE LAS CUALES SE PUDIERON ATENDER 700. PARA EL BIENIO DE 1985-1986, EL 90% DE LOS AYUNTAMIENTOS PARTICIPARON BAJO LA FILOSOFÍA DEL PROGRAMA "DANDO Y DANDO".

4.2. REFORMA MUNICIPAL Y PARTICIPACION COMUNITARIA.

1983 MARCÓ EL INICIO DE LAS REFORMAS MUNICIPALES A NIVEL ESTATAL Y CON EL ESQUEMA ANTERIOR, EL GOBIERNO DEL ESTADO CANALIZA BA RECURSOS A LAS HACIENDAS MUNICIPALES, CONTRIBUYENDO TAMBIÉN CON ESTO AL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.

LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, CON LA REFORMA AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, SE VIERON OBLIGADOS A SATISFACER LAS DEMANDAS DE SERVICIO DE CARÁCTER SOCIAL Y COLECTIVO DE LAS DIFERENTES COMUNIDADES URBANAS Y RURALES, UBICADAS DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL. DEBIDO A LA PRESIÓN DEMOGRÁFICA QUE SE EJERCE SOBRE ESAS COMUNIDADES, SIEMPRE EXISTIRÁ UNA GRAN CANTIDAD DE NECESIDADES INSATISFECHAS Y DEMANDAS DE LA POBLACIÓN SIN ATENDER, RAZÓN POR LA CUAL, FUE IMPERATIVO QUE LAS HACIENDAS MUNICIPALES ACTUARAN BAJO LA POLÍTICA DEL PROGRAMA DANDO Y DANDO, COMO NUEVO MECANISMO QUE LE PERMITIÓ CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS Y COMPROMISOS REQUERIDOS PARA LOGRAR NIVELES MÍNIMOS DE BIENESTAR SOCIAL.

4.3. DE LA COORDINACION DEL PROGRAMA DANDO Y DANDO.

TENIENDO LA EXPERIENCIA "QUE APROVECHANDO LA POTENCIALIDAD DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL Y EL ESFUERZO HUMANO, QUE DE UTILIZARSE ADECUADA Y RACIONALMENTE, LAS POSIBILIDADES POR INCREMENTAR Y MEJORAR EL DESARROLLO SOCIAL, SON SUPERIORES", EN FEBRERO DE -- 1984, POR INDICACIONES DEL EJECUTIVO, SE CREA LA COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DANDO Y DANDO. INICIA ACTIVIDADES EN ONCE MUNICIPIOS Y SE PLANTEA POR PRIMERA VEZ EL ESQUEMA TRIPARTITO QUE INCLUYE EL -- APOYO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LA APORTACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS Y LA ACTIVA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. SE DEFINE QUE LOS AYUNTAMIENTOS SERÁN LOS EJECUTORES DEL PROGRAMA Y SE ESPECIFICAN LOS TIPOS DE OBRAS QUE SE PUEDEN REALIZAR A TRAVÉS DEL MISMO.

A PARTIR DE ENTONCES, EL PROGRAMA DANDO Y DANDO, SE CONVIRTIÓ EN EL MECANISMO POR EL CUAL SE CANALIZARÍAN LOS RECURSOS ESTATALES, QUIEN ORGANIZARÍA Y PROMOVERÍA LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.

4.3.1. OBJETIVOS.

CON LA CREACIÓN DE LA COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DANDO Y DANDO, MEDIANTE ACUERDO DEL PODER EJECUTIVO, SE FIJARON COMO OBJETIVOS GENERALES: LOGRAR LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LA COMUNIDAD EN LAS OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS; FORTALECER LA HACIENDA PÚBLICA Y CONTRIBUIR A LA REESTRUCTURACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS; PROMOVER LA MAYOR UTILIZACIÓN DE TÉCNICAS Y MATERIALES REGIO-

NALES DE CONSTRUCCIÓN, ABATIENDO COSTOS; AUMENTAR LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LOS AYUNTAMIENTOS A LAS DEMANDAS POPULARES, CONSOLIDANDO LA CONFIANZA CIUDADANA Y EL PRESTIGIO INSTITUCIONAL.

4.3.2. CARACTERISTICAS DEL PROGRAMA DANDO Y DANDO.

EL PROGRAMA DANDO Y DANDO, FUE FUNDAMENTALMENTE UN PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. PROCURÓ EL FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, LA UTILIZACIÓN DE MATERIALES DE LA REGIÓN Y PERMITIÓ A LOS AYUNTAMIENTOS TENER MAYOR CAPACIDAD DE RESPUESTA A LAS DEMANDAS POPULARES. SU POLÍTICA FUE RESULTADO DE LAS EXPERIENCIAS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL EN EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DE LAS ACTIVIDADES ADOPTADAS POR LOS HABITANTES DE LAS COMUNIDADES, PARA PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN DE TALES OBRAS. EL PROGRAMA DANDO Y DANDO, FUE CREADO POR EL JEFE DEL EJECUTIVO ESTATAL, PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE OBRAS DE LOS MIEMBROS DE LAS COMUNIDADES, SIEMPRE Y CUANDO HUBIERAN MANIFESTADO DESEOS DE COLABORACIÓN EN SU CONSTRUCCIÓN.

POR SUS CARACTERÍSTICAS DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA, EL GOBIERNO DEL ESTADO INCORPORÓ OBRAS QUE IMPLICAN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA PARTICIPACIÓN FEDERAL (ELECTRIFICACIÓN RURAL. CONVENIO FIDACA: AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ESTADO), ESTATAL Y MUNICIPAL. INCLUSO DE LA INICIATIVA PRIVADA.

4.3.3. INVERSION Y ACCION.

LAS PRINCIPALES ACCIONES QUE DURANTE EL PERÍODO 1984---

1986 SE REALIZARON BAJO EL ESQUEMA DEL PROGRAMA DANDO Y DANDO. FUERON LAS SIGUIENTES.

EN 1984 PARTICIPARON 46 MUNICIPIOS QUE EJERCIERON RECURSOS POR LA CANTIDAD DE 761.5 MILLONES DE PESOS. DE LOS CUALES --- 349.9 MILLONES (46%) CORRESPONDIERON A LA INVERSIÓN APORTADA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO; 233.3 MILLONES (23%) DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.

EN TOTAL SE REALIZARON 466 OBRAS. CORRESPONDIENDO 357 - DE ELLAS A INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO SOCIAL, 56 PARA EL APOYO A LA PRODUCCIÓN Y 53 DE CARÁCTER PRODUCTIVO. ESTO SIGNIFICA QUE EL 11% DE LAS OBRAS SE CANALIZARON AL CAMPO O RAMAS DE ACTIVIDADES PRODUCTORAS DE BIENES Y SERVICIOS.

POR LAS METAS REALIZADAS, ENTRE LOS PRINCIPALES TIPOS DE OBRA QUE SE EJECUTARON EN ESTE AÑO, SE ENCUENTRAN LA CONSTRUCCIÓN - DE 77 ESPACIOS ESCOLARES, 28 COMISARIAS, 2 MERCADOS, 5 TIANGUIS, - 28 LAVADEROS PÚBLICOS, REHABILITACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE 13 SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y 5 SISTEMAS DE DRENAJE; CONSTRUCCIÓN DE 28 -- KMS. DE BRECHAS DE ACCESO, PAVIMENTACIÓN, EMPEDRADO Y ADOQUINADO DE 198, 863 METROS DE CALLES, CONSTRUCCIÓN DE 19 CANCHAS DEPORTIVAS, 2 CENTROS DIF Y UNA CASA DE SALUD; EN EL SECTOR PRODUCTIVO, SE HICIERON 4.6. KILÓMETROS DE CANALES DE RIEGO, 10 ABREVADEROS, 3 CASAS PARA MOLINOS DE NIXTAMAL Y 12 GALERAS PORCINAS; MIENTRAS QUE PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN MEDIA BÁSICA, SE CONSTRUYERON 44 - AULAS DE TELESECUNDARIA. OTROS TIPOS DE OBRAS REALIZADAS SON KIOS

GOS. PLAZAS CÍVICAS, VADOS, PUESTOS Y CARRETERAS TRONCALES.

EL AVANCE LOGRADO EN LAS METAS PROGRAMADAS FUE DEL 88%. QUEDANDO SIN REALIZAR 68 OBRAS, MISMAS QUE SE CONCLUYERON DURANTE 1985.

EN 1985, SE LOGRÓ LA PARTICIPACIÓN DE 57 MUNICIPIOS, ENTRE LOS QUE SE DISTRIBUYERON INVERSIONES POR 1.842.9 MILLONES DE PESOS (142% MÁS QUE EN EL ANTERIOR), DE LOS CUALES 901.9 MILLONES CORRESPONDIERON AL PROGRAMA NORMAL Y 940.2 MILLONES AL PROGRAMA DE ELECTRIFICACIÓN, QUE SE INCORPORÓ A PARTIR DE ESTE AÑO AL PROGRAMA DANDO Y DANDO.

LA ESTRUCTURA FINANCIERA DEL PROGRAMA, TUVO UNA VARIACIÓN IMPORTANTE. CON LA INCORPORACIÓN DE LAS OBRAS DE ELECTRIFICACIÓN, SE OBTUVO LA PARTICIPACIÓN DE LA FEDERACIÓN, QUE FUE DE 686.4 MILLONES DE PESOS (37%); LA APORTACIÓN ESTATAL ASCENDIÓ A 530.0 MILLONES (29%); LOS MUNICIPIOS PARTICIPANTES EROGARON EN SU CONJUNTO 296.9 MILLONES (16%) Y LOS BENEFICIADOS COOPERARON CON 328.9 MILLONES (18%).

CON LA INVERSIÓN MENCIONADA, ENTRE LAS OBRAS MÁS IMPORTANTES QUE SE REALIZARON, ESTÁN 91 ESPACIOS ESCOLARES, 20 COMISARIAS, 2 PLAZAS CÍVICAS, 4 CASAS DE SALUD, 2 MÓDULOS DE EXPANSIÓN EDUCATIVA, 6 PUENTES, 3 SISTEMAS DE AGUA POTABLE, 7 SISTEMAS DE DRENAJE, PAVIMENTACIÓN, EMPEDRADO DE 17 CALLES Y 2 TANQUES DE ALMACENAMIENTO. ASIMISMO, SE HICIERON OBRAS DIVERSAS COMO SON: REMODE

LACIONES DE EDIFICIOS Y ESPACIOS PÚBLICOS, EMBOVEDADOS DE BARRAN--CAS, BACHEO DE CALLES Y OTRAS OBRAS DE MEJORAMIENTO URBANO Y DE TIPO PRODUCTIVO. DE LAS 454 OBRAS PROGRAMADAS, SE CONCLUYERON 300,--LO QUE REPRESENTA UN AVANCE FÍSICO DEL 66%. QUEDANDO EN PROCESO -84 Y CANCELADAS 70. SU CONCLUSIÓN Y EJECUCIÓN SE REALIZARON EN EL AÑO FISCAL SIGUIENTE.

EN 1986, LA INVERSIÓN TRIPARTITA AUTORIZADA PARA ESTE --EJERCICIO FISCAL, FUE DE 1.534.6 MILLONES DE PESOS. DE LOS CUALES SE LOGRÓ UN AVANCE HASTA EL MES DE OCTUBRE DE 2.059.2 MILLONES DE PESOS. DE LOS CUALES 954.4 MILLONES CORRESPONDIERON AL PROGRAMA -DE ELECTRIFICACIÓN RURAL. DE ESTA INVERSIÓN MINISTRADA, SUPERIOR_ EN 12% CON RESPECTO A 1985, 600.4 MILLONES (29%) CORRESPONDIERON A APOYOS FEDERALES PARA LA ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES; 836.0 -MILLONES (41%) FUERON RECURSOS DEL ERARIO ESTATAL; 141.1. MILLONES (7%) FUERON DESTINADOS POR 40 MUNICIPIOS PARTICIPANTES Y 322.7 MILLONES (16%) FUE LA APORTACIÓN DE LOS BENEFICIADOS.

CON LA INVERSIÓN AUTORIZADA, AL FINALIZAR 1986, SE HA---BIAN REALIZADO MÁS DE 200 OBRAS, TENIENDO UN AVANCE DEL 75% DE LO_ PROGRAMADO.

MENCIÓN ESPECIAL SE MEREcen LOS AVANCES QUE EN MATERIA -DE ELECTRIFICACIÓN SE HA TENIDO EN LOS ÚLTIMOS SEIS AÑOS DE GOBIERNO. NO OBSTANTE LAS LIMITACIONES DE DIVERSA NATURALEZA, COMO LA -OROGRAFÍA DEL ESTADO, EL CRECIMIENTO DESORDENADO DE LA POBLACIÓN,- LA INSUFICIENTE INVERSIÓN QUE SE DESTINA A ESTE TIPO DE OBRAS Y EL

EXCESIVO INCREMENTO DEL COSTO DE LAS OBRAS (10 VECES MÁS ALTO EN 1986 CON RESPECTO A 1981). SE HAN LOGRADO METAS IMPORTANTES: SE DOTÓ DE FLUÍDO ELÉCTRICO A CUATRO CABECERAS MUNICIPALES QUE TENÍAN ESTA CARENCIA: MALINALTEPEC, ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, TLACOAPA Y METLATONOC; SE REDUJO EL DÉFICIT DE LA POBLACIÓN ATENDIDA QUE EN 1980 ERA DE 25%, MIENTRAS QUE ACTUALMENTE ES DEL 22%; SE PROPORCIONÓ EL SERVICIO A 299 MIL HABITANTES, CIFRA SUPERIOR EN 29% CON RESPECTO A LOS BENEFICIOS GENERADOS DE 1958 A 1974. ADEMÁS, SE INCREMENTÓ LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE 11% AL 17%.

POR OTRA PARTE, LOS ESFUERZOS DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA SE FORTALECIERON AL APOYARSE PRIORITARIAMENTE LA ELECTRIFICACIÓN DE NUEVOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN LAS ZONAS URBANAS. ADEMÁS DE DARSELE PRIORIDAD TANTO A COLONIAS COMO A LOCALIDADES CONTEMPLADAS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO.

SE INSTITUCIONALIZÓ UN PROGRAMA ESPECIAL CUYO OBJETIVO ERA APOYAR ACTIVIDADES PRODUCTIVAS QUE PARA SU DESARROLLO REQUIEREN DEL SERVICIO ELÉCTRICO, CON UN FINANCIAMIENTO DEL 50% DEL COSTO TOTAL DE LA OBRA. DE ESTA FORMA SE REORIENTÓ EL GASTO PÚBLICO AL CAMPO.

AÚN CUANDO EN LA ENTIDAD SE HA DADO UNA MAYOR PONDERACIÓN AL SUBSECTOR ELÉCTRICO, DE ACUERDO A LOS DATOS PROPORCIONADOS POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, GUERRERO OCUPA HASTA PRIMOS LUGARES DE 1986, EL VIGÉSIMO SÉPTIMO LUGAR CON RESPECTO A LOCALIDADES.

DES CON SERVICIO Y EL DÉCIMO QUINTO CON RESPECTO A LA POBLACIÓN --
ATENDIDA.

4.4. MARCO JURIDICO DEL PROGRAMA DANDO Y DANDO.

A. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICA--
NOS.- HEMOS SEÑALADO QUE EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE NUESTRA -
CARTA MAGNA, DISPONE QUE "ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRI---
BUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE LA FEDERACIÓN, COMO DEL
ESTADO Y MUNICIPIOS EN QUE RESIDAN, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y --
EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES". ESTA OBLIGACIÓN SE APLICA EN
LOS SISTEMAS DE OBRAS POR COOPERACIÓN MEDIANTE CONTRIBUCIÓN ESPE--
CIAL.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN SU -
ARTÍCULO 11, SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL ESTADO.-
SEÑALA: I...II. CONTRIBUIR A LOS GASTOS PÚBLICOS DE LA FEDERA---
CIÓN, DEL ESTADO Y DEL MUNICIPIO DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUI-
TATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES; III. CONTRIBUIR A TODAS LAS TAREAS
DE DESARROLLO POLÍTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL; IV. AUXILIAR A LAS AU-
TORIDADES EN LA CONSERVACIÓN DEL DESARROLLO POLÍTICO, ECONÓMICO Y
SOCIAL....

EL PROGRAMA DANDO Y DANDO, SE DESPRENDE DE LAS FRACCIO--
NES II Y III, DEL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL DE GUERRERO.
ES DECIR, ACTUABA BAJO EL PRINCIPIO DE LA MORAL SOCIAL. OPERÓ EN -
FORMA TRIPARTITA, EN EL CUAL, EL ESTADO LE CORRESPONDÍA UN 50% DE -
LA INVERSIÓN; A LOS AYUNTAMIENTOS UN 30% Y A LAS COMUNIDADES EL 20%

RESTANTE. EN ESTE TIPO DE SISTEMA DE OBRAS POR COOPERACIÓN, NO SE PUEDE APLICAR EL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO-COACTIVO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS HABITANTES DE LA COMUNIDAD. SE ACTUABA BAJO EL PRINCIPIO -HEMOS DICHO- DE LA MORAL SOCIAL.

B. ACUERDO QUE CREA LA UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA DANDO Y DANDO.- EL PODER EJECUTIVO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFERÍAN EL ARTÍCULO 7º DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, ACORDÓ CREAR LA UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA DANDO Y DANDO. ACUERDO QUE SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 1984.

EN EL ACUERDO SE SEÑALABA QUE LA UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA DANDO Y DANDO, SERÍA UNA DEPENDENCIA DIRECTA DEL JEFE DEL EJECUTIVO ESTATAL. LAS FUNCIONES QUE LE FUERON ASIGNADAS POR EL ACUERDO EN SU ARTÍCULO 2º FUERON LAS SIGUIENTES: I. PROMOVER ENTRE LOS MUNICIPIOS Y SUS COMUNIDADES EL PROGRAMA DANDO Y DANDO; II. CAPTAR SOLICITUDES O EN SU CASO, REALIZAR CONSULTAS POPULARES EN COORDINACIÓN CON AUTORIDADES MUNICIPALES PARA DETECTAR LAS OBRAS QUE DEBAN INCLUIRSE EN EL PROGRAMA; III. ESTABLECER LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO ESTATAL O EN SU CASO DEL FEDERAL QUE INTERVENGAN EN LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA; IV. INTEGRAR Y PRESUPUESTAR EL PROGRAMA DE ACUERDO CON LOS TECHOS FINANCIEROS QUE PARA TAL EFECTO SE FIJEN; V. COMUNICAR A LAS DEPENDENCIAS EJECUTORAS QUE INTERVIENEN EN EL PROGRAMA LAS OBRAS QUE LES CORRESPONDA REALIZAR; VI. COADYUVAR EN LA ORGANIZACIÓN DE LAS COMUNIDADES PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA; VII. IN--

TERVENIR EN LA FIRMA DE CONVENIOS SI EL CASO ASÍ LO AMERITE CON DEPENDENCIAS PARTICIPANTES Y LAS AUTORIDADES DE LOCALIDADES BENEFICIADAS: VIII. COORDINAR EL SUMINISTRO DE ASESORÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA A LAS LOCALIDADES QUE ASÍ LO SOLICITEN; IX. DETERMINAR LOS MONTOS DE COOPERACIÓN FINANCIERA O DE OTRO TIPO QUE CORRESPONDAN A LAS COMUNIDADES; X. SUPERVISAR EL DESARROLLO DE LAS OBRAS, CUANTIFICAR AVANCES Y EVALUAR RESULTADOS; XI. SUMINISTRAR INFORMACIÓN PERIÓDICAMENTE AL C. GOBERNADOR SOBRE AVANCES DEL PROGRAMA; ASÍ COMO A DEPENDENCIAS QUE LO REQUIERAN; Y XII. LAS DEMÁS QUE EL C. GOBERNADOR DETERMINARA.

LA UNIDAD DEL PROGRAMA DANDO Y DANDO, SE INTEGRÓ ORGÁNICAMENTE DE LA SIGUIENTE FORMA: I. UN COORDINADOR GENERAL. DESIGNADO POR EL C. GOBERNADOR; II. UNA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN; III. UNA DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN Y. IV. UNA DIRECCIÓN DE APOYO ADMINISTRATIVO.

C. CONVENIO ÚNICO DE DESARROLLO.- EN EL CONVENIO ÚNICO DE DESARROLLO DE 1985 QUE SUSCRIBIERON EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, SE ESTABLECIERON LAS BASES DE COORDINACIÓN ENTRE AMBAS INSTANCIAS DE GOBIERNO; CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LOS MUNICIPIOS Y A LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO. ASÍ COMO LAS ACCIONES CONCRETAS A REALIZAR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CON EL PROPÓSITO DE SEGUIR FORTALECIENDO UN DESARROLLO JUSTO, EQUILIBRADO E INTEGRAL EN EL PAÍS Y EN LA ENTIDAD.

EN SU CAPÍTULO III, DE LA DESCENTRALIZACIÓN PÚBLICA ESTA

TAL. EN SU CLÁUSULA DÉCIMA. SEÑALABA QUE "EL EJECUTIVO ESTATAL EN CONGRUENCIA CON EL PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN DE LA VIDA NACIONAL QUE LLEVA A CABO EL EJECUTIVO FEDERAL, SE COMPROMETE A PROMOVER UN PROGRAMA DE DESCENTRALIZACIÓN DE FUNCIONES, RECURSOS Y SERVICIOS EN FAVOR DE LOS 75 MUNICIPIOS DEL ESTADO, QUE LES PERMITA AUMENTAR SU CAPACIDAD EJECUTIVA Y MEJORAR SUS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS INTERNOS".

LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA, ESTIPULABA "QUE PARA LLEVAR ADELANTE EL PROCESO DE DESCONCENTRACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL HACIA LAS REGIONES Y MUNICIPIOS, EL EJECUTIVO DEL ESTADO PROMOVERÁ LAS SIGUIENTES ACCIONES: 1....2... 3....4. PARTICIPARÁ CONJUNTAMENTE CON LOS MUNICIPIOS, APORTANDO RECURSOS DE INVERSIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA A TRAVÉS DE SU PROGRAMA DANDO Y DANDO.

D. CONVENIO ÚNICO DE DESARROLLO 1986.- EN SU CAPÍTULO - 8º DE LAS OBRAS Y PROYECTOS PRIORITARIOS DEL ESTADO, EN SU CLÁUSULA OCTAGÉSIMA ESTIPULABA "QUE LOS EJECUTIVOS FEDERAL Y ESTATAL CONSIDERAN COMO PRIORIDAD DEL ESTADO PARA 1986, LAS SIGUIENTES: EL PÁRRAFO SÉPTIMO SOSTENÍA LA PROCURACIÓN Y SOSTENIMIENTO DE METAS FIJADAS PARA LOS PROGRAMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, ELECTRIFICACIÓN, EDUCACIÓN Y SALUD. LOS PROGRAMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, ELECTRIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE AULAS, ASÍ COMO EL DE SALUD, OPERARÁN BAJO LA FILOSOFÍA DEL PROGRAMA DANDO Y DANDO.

E. EL PLAN GUERRERO.- EL PLAN GUERRERO SE SUSCRIBIÓ EN -

LA VERTIENTE REGIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EN SU APARTADO 3, SOBRE LA ESTRATEGIA PARA EL DESARROLLO ESTATAL, EL PLAN GUERRERO, SOBRE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DISPONÍA, "QUE ES VOLUNTAD DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL, GARANTIZAR Y PROMOVER LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA ENTIDAD".....AGREGABA, "EL ALCANCE DE SUS OBJETIVOS EXIGE UN DIÁLOGO PERMANENTE CON EL PUEBLO GUERRERENSE Y COMPROMISOS RECÍPROCOS ENTRE EL GOBIERNO Y LOS GRUPOS SOCIALES PARA SU CABAL EJECUCIÓN. SIENDO NECESARIO QUE LA POBLACIÓN PARTICIPE ACTIVAMENTE EN LAS TAREAS ESPECÍFICAS DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO Y, EN ESPECIAL, EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE BENEFICIO COLECTIVO, EN UN ESFUERZO COMÚN POR ATENDER LAS NECESIDADES DE LA COMUNIDAD Y LOS REQUERIMIENTOS DEL DESARROLLO ESTATAL.

F. LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.- EN SU ARTÍCULO 1º DISPONE QUE LAS REGLAS DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER: FRACCIÓN V. "LAS BASES PARA RESOLVER Y GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DE LOS DIVERSOS GRUPOS SOCIALES A TRAVÉS DE SUS ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS Y DE LOS PARTICULARES EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN ESTATAL Y DE LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO, ASÍ COMO LOS PROGRAMAS DERIVADOS DE LOS MISMOS"....FRACCIÓN VI. "LAS BASES PARA QUE LAS ACCIONES DE LOS GRUPOS SOCIALES Y DE LOS PARTICULARES CONTRIBUYAN A ALCANZAR LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DEL PLAN ESTATAL, DE --

LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO Y DE SUS PROGRAMAS".

EN SU CAPÍTULO VI. SOBRE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA PLANEACIÓN, EN SU ARTÍCULO 45 SE DISPONE "QUE DENTRO DE LOS SISTEMAS ESTATAL Y MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA, TENDRÁ LUGAR LA PARTICIPACIÓN Y CONSULTA DE LOS DIVERSOS GRUPOS SOCIALES. CON EL PROPÓSITO DE QUE LA POBLACIÓN EXPRESE SUS OPINIONES PARA LA ELABORACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN ESTATAL, DE LOS PLANES MUNICIPALES Y DE LOS PROGRAMAS A QUE SE REFIERE ESTA LEY".

EL ARTÍCULO 46, DISPONE "QUE LAS ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS DE LOS OBREROS, CAMPESINOS Y GRUPOS POPULARES; DE LAS INSTITUCIONES ACADÉMICAS, PROFESIONALES Y DE INVESTIGACIÓN; DE LOS ORGANISMOS EMPRESARIALES Y DE OTRAS AGRUPACIONES SOCIALES, ASÍ COMO DE LOS PARTIDOS, SINDICATOS O ASOCIACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO, PARTICIPARÁN COMO ÓRGANO DE CONSULTA PERMANENTE EN LOS ASPECTOS DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA RELACIONADOS CON SU ACTIVIDAD, A TRAVÉS DE FOROS DE CONSULTA POPULAR QUE AL EFECTO SE CONVOQUEN".

G. LEY DE OBRA PÚBLICA.- LA LEY DE OBRA PÚBLICA ES UN INSTRUMENTO JURÍDICO DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL. TIENE -- POR OBJETO REGULAR EL GASTO Y LAS ACCIONES RELATIVAS A LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, DEMOLICIÓN Y CONTROL DE LAS OBRAS PÚBLICAS, QUE REALICEN LOS GOBIERNOS ESTATAL, MUNICIPAL Y LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, ASÍ COMO LAS QUE SE REALICEN CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

EN SU CAPÍTULO V. DE LA OBRA PÚBLICA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA DISPONE "QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS PROMOVERÁN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS".

LOS CIUDADANOS PUEDEN PARTICIPAR EN LA REALIZACIÓN DE -- LAS OBRAS PÚBLICAS, APORTANDO SU ESFUERZO PERSONAL, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, BIENES O RECURSOS ECONÓMICOS. EN CASO DE QUE LOS -- CIUDADANOS DECIDAN REALIZAR UNA OBRA PÚBLICA CON SUS PROPIOS ME--- DIOS, LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE EVALUARÁ LA CONVENIENCIA DE SU REALIZACIÓN Y LES DARÁ LAS FACILIDADES NECESARIAS. SIEMPRE QUE - SE programe la realización de una obra con la participación ciudadana, se convendrá previamente a su ejecución: I. LA FORMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; II. EL MONTO DE LA APORTACIÓN Y, III. LAS -- CONDICIONES Y PLAZOS DE LA APORTACIÓN.

EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS QUE SE REALICEN CON LA APORTACIÓN CIUDADANA, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPONSABLE DE SU REALIZACIÓN ATENDERÁ LAS OPINIONES O SUGERENCIAS QUE SE LE HAGAN POR -- PARTE DE LOS CIUDADANOS Y SI LAS CONSIDERA PROCEDENTES LAS PONDRÁ EN PRÁCTICA. EN LA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA -SEÑALA LA LEY EN SU ARTÍCULO 55- LA DEPENDENCIA O ENTIDAD -- RESPONSABLE DE SU REALIZACIÓN, INDEPENDIEMENTE DEL AVISO A LOS ÓRGANOS DE CONTROL HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LOS CIUDADANOS EL DÍA Y HORA DE ÉSTA, PARA QUE SI LO CONSIDERA PERTINENTE, ASISTAN AL AC TO Y PUEDAN MANIFESTAR SU OPINIÓN.

H. LEY DE DESARROLLO URBANO.- EN SU CAPÍTULO XI, DEL SISTEMA DE COLABORACIÓN MUNICIPAL, SECCIÓN I: DE LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL, EN SU ARTÍCULO 85, SE SEÑALA QUE LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL SON ORGANISMOS DE REPRESENTACIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS PARTICULARES PARA COLABORAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LO RELATIVO A OBRAS Y SERVICIOS DE CARÁCTER MUNICIPAL O INTERMUNICIPAL, BAJO EL SISTEMA DE COOPERACIÓN.

DEL ARTÍCULO 83 AL 116, SE REFIEREN A LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN. CONCEPTO, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS; - DEL ARTÍCULO 117 AL 134 SE REFIEREN A LAS BASES PARA EL SEÑALAMIENTO DE LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN Y SU RECAUDACIÓN... DEL ARTÍCULO 135 AL 143, SE REFIEREN A LAS OBRAS REALIZADAS POR COOPERACIÓN - CUANDO SE LOCALICEN EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL DE DOS O MÁS MUNICIPIOS.

4.5. OTROS PROGRAMAS.

BAJO LOS PRINCIPIOS DEL PROGRAMA DANDO Y DANDO, SE CONSTITUYERON DOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE EJECUTARON OBRAS, CADA UNA EN SU RAMA, QUE REBASARON LO HECHO EN LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS: CANCHAS DEPORTIVAS Y AULAS COMUNITARIAS.

¿DÓNDE ESTÁ EL PROGRAMA DANDO Y DANDO?

EL PERIÓDICO OFICIAL DEL 16 DE JUNIO DE 1987. PUBLICÓ DOS DECRETOS DE EXTINCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS AULAS COMUNITARIAS DE GUERRERO Y CANCHAS DEPORTIVAS DE GUERRERO.

RO. LA COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DANDO Y DANDO POR ACUERDO DEL C. GOBERNADOR. SE FUSIONÓ A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y - - OBRAS PÚBLICAS QUEDANDO A NIVEL DE JEFATURA.

LA NUEVA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL - ESTADO DE GUERRERO, EN SU ARTÍCULO 26, SEÑALA QUE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, LE CORRESPONDE, ENTRE OTROS RUBROS, PROPONER Y EJECUTAR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO CON LA COOPERACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES ORGANIZADAS.

EL SISTEMA DE OBRAS POR COOPERACIÓN REPRESENTA PARA LAS HACIENDAS MUNICIPALES UNA FORMA DE OBTENER INGRESOS VÍA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL Y PERMITE A LA CIUDADANÍA ENTENDER LA MORAL SOCIAL: - "DEBEMOS DESPERTAR LAS RESERVAS MORALES DEL PAÍS: EL PUEBLO POSEÉ - GRANDES RESERVAS ESPIRITUALES Y ENERGÍAS SUFICIENTES PARA PROMOVER POR SÍ MISMO SU PROGRESO MORAL, CÍVICO Y MATERIAL Y LO IMPORTANTE - ES QUE ESAS RESERVAS Y ESA ENERGÍA TENGAN UN CAUCE A TRAVÉS DEL - CUAL TODOS LOS CIUDADANOS LUCHEN POR ESE TRIPLE MEJORAMIENTO" - - (ADOLFO RUÍZ CORTÍNEZ).

CAPITULO VI

LOS PARTIDOS POLITICOS.

1. ANTECEDENTES HISTORICOS.

SE LLEGA A CONSIDERAR LA HISTORIA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO LA HISTORIA MISMA DE LA HUMANIDAD (1): "EL PARTIDO ES - PROBABLEMENTE UNA SUPERVIVENCIA Y CONSECUENCIA DE LA PRIMITIVA COMBATIVIDAD DE LA HUMANIDAD. ES LA GUERRA FUERA DE LA CIUDAD QUE DE VIENE GUERRA DENTRO DE LA CIUDAD". (2)

MAURICE DUVERGER, CITANDO A ARISTÓTELES, SEÑALA QUE LOS ANTECEDENTES DE LOS PARTIDOS SE ENCUENTRAN EN GRECIA (HABLA DE -- PARTIDOS DE PESCADORES, ARTESANOS, CAZADORES Y LABRADORES)...[ITALO A. LAUDER (3), SOSTIENE IGUAL CRITERIO: "CITA COMO ANTECEDENTES AL PARTIDO DEMOCRÁTICO Y ARISTOCRÁTICO EN LA ANTIGUA GRECIA: EL DE -- LOS PLEBEYOS Y PATRICIOS EN ROMA; EL DE LOS GÜELFOS Y LOS GIBELINOS EN LAS CIUDADES ITALIANAS EN LA EDAD MEDIA".

-
1. MORENO DÍAZ, DANIEL. DEMOCRACIA BURGUESA Y DEMOCRACIA SOCIALISTA. B. COSTA-AMIC. EDITOR. MEXICO, 1976. P. 132.
 2. SUMNER MAINE, HENRY. POPULAR GOVERNMENT. NUEVA YORK, 1886. P. - 101 (CITA DE MENDIETA Y NÚÑEZ, LUCIO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS. - QUINTA EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA. S.A. MEXICO, 1985. P. 35)
 3. MENDIETA Y NÚÑEZ, LUCIO. OPUS CITATUS. P. 35.

EN 1850 -SEÑALA DUVERGER- NINGÚN PAÍS DEL MUNDO (A EXCEPCIÓN DE ESTADOS UNIDOS) CONOCÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS. EXISTÍA -- TENDENCIA DE OPINIONES, CLUBS POPULARES, ASOCIACIONES DE PENSAMIENTO, GRUPOS PARLAMENTARIOS, PERO NO PARTIDOS PROPIAMENTE: "EN 1950, ESTOS FUNCIONAN EN LA MAYOR PARTE DE LAS NACIONES CIVILIZADAS, ESFORZÁNDOSE LAS DEMÁS POR IMITARLAS". (4)

LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE HAN CONVERTIDO EN FACTORES INDISPENSABLES EN LAS DEMOCRACIAS CONTEMPORANEAS. EN LOS REGÍMENES LLAMADOS DE DEMOCRACIA GOBERNANTE, LOS PARTIDOS SON UN ELEMENTO -- ESENCIAL EN SU FUNCIONAMIENTO. SE HAN CONVERTIDO EN MECANISMOS -- ESENCIALES DE COMUNICACIÓN ENTRE LA SOCIEDAD Y EL ESTADO.

SARTORI, DUVERGER, LIPSET, FINNER, SÁNCHEZ AGESTA, ENTRE OTROS, UBICAN EL SURGIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL SIGLO XIX Y EN UN ÁREA DE APARICIÓN DELIMITADA A LOS PAÍSES DE TENDENCIA LIBERAL: EUROPA OCCIDENTAL Y LOS ESTADOS UNIDOS. EMPERO, EL LIBERALISMO, EXCLUÍA LA CONCEPCIÓN MISMA DE PARTIDO: EL INDIVIDUALISMO CONSTITUÍA SU BASE IDEOLÓGICA Y LA SOLIDARIDAD SOCIAL DE UNOS CIUDADANOS IGUALES ANTE LA LEY NO PERMITÍA SU ADMISIÓN (5). ES EL MOMENTO DE LA AFIRMACIÓN EN EL PODER DE LA CLASE BURGUESA Y DE LA DIFUSIÓN DE LAS INSTITUCIONES PARLAMENTARIAS. LA SOCIEDAD ESTABA -

4. DUVERGER, MAURICE. LOS PARTIDOS POLÍTICOS. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. MÉXICO, 1980. P. 15.

5. LOS PARTIDOS POLÍTICOS. BIBLIOTECA SALVAT. BARCELONA, 1975. - - PP. 22-23.

REPRESENTADA POR UNOS CIUDADANOS CUYA CARACTERÍSTICA DE ELEGIBILIDAD ERA EL DE POSEER FORTUNA. MAYORES CONTRIBUYENTES (6). LA EMISIÓN DEL SUFRAGIO ERA CENSITARIO.

EL NACIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTÁ LIGADO -DICE DUVERGER- AL DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS Y COMITÉS ELECTORALES. ES AL DECIR DE ANNA OPPO, LA CONFORMACIÓN DE PARTIDOS DE NOTABLES Y CITANDO A WEBBER, SEÑALA QUE NO ERAN MÁS QUE SÉQUITOS DE PODEROSAS FAMILIAS ARISTOCRÁTICAS TANTO CADA VEZ QUE UN LORD, POR CUALQUIER MOTIVO, CAMBIABA PARTIDO, TODO LO QUE DE ÉL DEPENDÍA PASABA AL PARTIDO OPUESTO. (7).

EN INGLATERRA, CON LA REFORM ACT DE 1832, HACEN SU APARICIÓN LOS PARTIDOS POLÍTICOS: "EL ACTA DE REFORMA DE 1832 SE CONSIDERA EN GENERAL COMO UNA DE LAS MÁS IMPORTANTES DE LA HISTORIA LEGISLATIVA INGLESA Y CON RAZÓN, PORQUE IMPRIMIÓ AL SISTEMA POLÍTICO DEL PAÍS UN SESGO QUE HA TERMINADO EN LA DEMOCRACIA DE LOS TIEMPOS PRESENTES" (8). CON ESTA REFORMA DE 1832, SE AMPLIÓ EL SUFRAGIO A LOS ESTRATOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL PAÍS Y PARTICIPARON JUNTO A LA ARISTOCRACIA EN LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS PÚBLICOS; -NO SE DEBIÓ ÚNICAMENTE -SEÑALA HAROLD ZINK- A QUE AUMENTASE EL NÚ

-
6. VER A C.B. MACPHERSON. LA TEORÍA POLÍTICA DEL INDIVIDUALISMO POSITIVO. EDIT. FONTANELLA, S.A. BARCELONA, 1979. P. 103.
 7. DICCIONARIO POLÍTICO. SIGLO XXI. TOMO II. P. 1184.
 8. ZINK, HAROLD. LOS SISTEMAS CONTEMPORÁNEOS DE GOBIERNO. EDITORIAL LIMUSA-WILLER. MÉXICO, 1965. P. 114.

MERO DE VOTANTES, SINO A QUE BAJABA EL SUFRAGIO PARLAMENTARIO DE -
 LOS CONDADOS Y POBLACIONES POR IGUAL, EN UNA PAUTA ÚNICA, O SEA EL
 VALOR DE LA RENTA DE SUS PROPIEDADES O DE LOS BIENES QUE UTILIZA--
 SEN; LA LEY DE REFORMA DE 1867, OTORGÓ EL SUFRAGIO A LA CLASE TRA-
 BAJADORA URBANA Y AUMENTÓ EL ELECTORADO EN CASI UN MILLÓN.

ANTES DEL ACTA DE REFORMA DE 1832, NO PUEDE HABLARSE PRO-
 PIAMENTE DE PARTIDOS POLÍTICOS. EN LOS DOS GRANDES PARTIDOS DE LA
 ARISTOCRACIA DEL SIGLO XVIII, SU ESTRUCTURA ERA ENDEBLE: "SE TRATA
 BA DE SIMPLES ETIQUETAS DETRÁS DE LAS CUALES ESTABAN LOS REPRESENT-
 TANTES DE UN ESTADO HOMOGÉNEO, NO DIVIDIDO POR CONFLICTOS DE INTE-
 RÊS O DIFERENCIAS IDEOLÓGICAS SUSTANCIALES, QUE SE ADHERÍAN A UNO-
 O AL OTRO GRUPO SOBRE TODO POR TRADICIONES LOCALES O FAMILIARES".
 (9)

LOS PARTIDOS PARLAMENTARIOS O DE NOTABLES, CONOCIDOS TAM-
 BIÉN COMO COMITÉS O FRACCIONES PARLAMENTARIAS, SON LOS QUE DOMINAN
 EL SIGLO XIX, YA QUE AL FINAL DEL MISMO, SURGEN LOS PARTIDOS DE --
 APARATO O DE MASAS Y DESPUÉS PARTIDOS ELECTORALES DE MASA: "EL PAR-
 TIDO POLÍTICO ES, PUES, UN TIPO DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA QUE SURGE
 CUANDO LAS ACTIVIDADES DE UN SISTEMA POLÍTICO ALCANZAN UN CIERTO -

9. "LA IDENTIDAD PARTIDARIA DE LOS MISMOS, ASÍ COMO SU EXPRESIÓN -
 NACIONAL, SE ENCONTRABA EN EL PARLAMENTO: ERA LA FRACCIÓN PAR-
 LAMENTARIA DEL P. LA QUE TENIA EL DEBER DE PREPARAR LOS PROGRA-
 MAS ELECTORALES Y ELEGIR A SU VEZ LOS LÍDERES DEL PARTIDO" - -
 (VER A ROBERT E. DOWSE Y JOHN A. HUGHES SOCIOLOGÍA POLÍTICA. -
 ALIANZA UNIVERSIDAD. MADRID, 1979. P. 421)

GRADO DE COMPLEJIDAD QUE REQUIERE EL DESARROLLO DE NUEVAS Y MÃS AMPLIAS FORMAS POLÍTICAS. LA INFLUENCIA DE LAS CRISIS SOCIALES ES FUNDAMENTAL PARA SU SURGIMIENTO, ESPECIALMENTE LAS CRISIS DE LEGITIMIDAD, PARTICIPACIÓN E INTEGRACIÓN". (10)

EL LIBERALISMO DE PARTIDOS DE NOTABLES, SE OPOÑÍA AL SURGIMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS. SÓLO SERVIRÍA -DICE ISIDRO MOLAS- PARA DEBILITAR LA UNIDAD DE LA NACIÓN Y SUSTITUIR UN GOBIERNO RACIONAL POR UNO DE FRACCIONES. VEAMOS ALGUNOS COMENTARIOS SOBRE ESTE SENTIDO:

JEAN JACQUES ROUSSEAU (1712-1778), EN SU OBRA EL CONTRATO SOCIAL, LOS CONCEBE COMO DEFORMADORES DE LA VOLUNTAD GENERAL: - "CUANDO SE FORMAN FACCIÓNES, ASOCIACIONES PARCIALES A EXPENSAS DE LA GRANDE, LA VOLUNTAD DE CADA UNA DE ESAS ASOCIACIONES RESULTA GENERAL EN RELACIÓN A SUS MIEMBROS Y PARTICULAR RESPECTO AL ESTADO"- (11). AGREGA, NO HAY TANTOS VOTANTES COMO ASOCIACIONES: "CUANDO MÃS, YA NO TENEMOS COMO RESULTADO UNA SUMA DE PEQUEÑAS DIFERENCIAS SINO UNA DIFERENCIA ÚNICA. ENTONCES NO HAY VOLUNTAD GENERAL Y LA OPINIÓN QUE PREVALECE NO ES MÃS QUE UNA OPINIÓN PARTICULAR". (12) LOS PARTIDOS DEGENERAN LA VOLUNTAD.

10. DOWSE, ROBERT Y HUGHES, JOHN. OPUS CITATUS. PP. 420-421.

11. CITADO EN LA OBRA PARTIDOS POLÍTICOS. EDITORIAL SALVAT. P. 24.

12. IBIDEM.

MAXIMILIEN DE ROBESPIERRE (1758-1794) Y LOUIS DE SAINT - JUST (1767-1794), AFIRMABAN QUE "LOS GRUPOS POLÍTICOS SÓLO FAVORECÍAN A LOS PRIVILEGIADOS FRENTE A LA IGUALDAD REVOLUCIONARIA CONSGRADA A LA CONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN. (13)

LA CONVENCIÓN ESTADOUNIDENSE DE 1787, CONSIDERÓ A LAS -- FACCIÓNES LA CAUSA DE LA CAÍDA DE LAS REPÚBLICAS: "JAMES MADISON - (1751-1836), EN THE FEDERALIST, MOSTRÓ SU AVERSIÓN A LAS MISMAS". (14)

DAVID HUME, CONSIDERABA QUE LOS HOMBRES DEBÍAN HONRAR Y RESPETAR A LOS LEGISLADORES Y FUNDADORES DE ESTADOS, TANTO COMO DE BEN ABORRECER Y DETESTAR A LOS FUNDADORES DE SECTAS Y FACCIÓNES, - POR CUANTO LA INFLUENCIA DE LA FACCIÓN ES DIRECTAMENTE CONTRARIA A LA DE LAS LEYES. SUBVIERTEN AL GOBIERNO, HACEN IMPOTENTES LAS LEYES Y DAN ORIGEN A LAS MÁAS FEROCES ANIMOSIDDDES ENTRE LOS HOMBRES - DE LA MISMA NACIÓN, LOS CUALES DEBERÍAN DARSE MUTUA PROTECCIÓN Y - ASISTENCIA (15). EN CAMBIO, EDMUND BURKE (1729-1797), SOSTENÍA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON INDISPENSABLES EN UN PAÍS LIBRE (16). - TESIS VÁLIDA HASTA NUESTROS DÍAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE HAN - CONVERTIDO EN LA FORMA TÍPICA DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA; EL MEDIO LE GAL PARA LLEGAR AL PODER: PIEZA FUNDAMENTAL DE LAS DEMOCRACIAS CON TEMPORANEAS.

13. IBIDEM.

14. IBIDEM.

15. HUME, DAVID. ENSAYOS POLÍTICOS. HERRERO HERMANOS. SUCS. S.A.- MEXICO. 1965. P. 89.

16. LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EDITORIAL SALVAT. P. 24.

AQUELLOS QUE TODAVÍA CONSIDERAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO MEDIOS NO IDONEOS PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONSIDERAN DE IGUAL MANERA INCOMPETENTE A LAS MASAS. VIVEN EN LA ANGUSTIA - INDIVIDUALISTA DE VERSE AFECTADOS EN SUS INTERESES POLÍTICOS O -- ECONÓMICOS POR LA TENDENCIA IDEOLÓGICA QUE SOSTIENEN LOS PARTIDOS_ DE MASAS.

EN 1962. LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, SOSTUVO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS HAN LLEGADO A CONVERTIRSE EN ÓRGANOS DE DEMOCRACIA REPRESENTATIVA: "DE LO QUE ELLOS -- SEAN DEPENDE EN GRAN MEDIDA LO QUE HA DE SER EN LOS HECHOS LA DEMOCRACIA DEL PAÍS EN QUE ACTÚAN (17). LA VIDA DEMOCRÁTICA DE LOS -- PUEBLOS NO SE PUEDE DESARROLLAR SIN LOS PARTIDOS POLÍTICOS (18); - ESTARÍA DESORGANIZADA E IMPROVISADA. PARA PAOLO BARILE, LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONSTITUYEN EL ESQUELETO POLÍTICO DEL PUEBLO.

KARL LOEWENSTEIN, CONSIDERA QUE LOS TRES DETENTADORES -- DEL PODER. SON: ASAMBLEA, GOBIERNO Y PUEBLO. "NO SERÍAN SINO UN MECANISMO MUERTO Y UN APARATO ESTATAL VANO SI NO ESTUVIERAN IMPULSADOS POR AQUELLAS INSTITUCIONES QUE CONSTITUYEN LAS FUERZAS INCENTIVAS DE LA VIDA POLÍTICA EN UNA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL, ESTO ES,

-
17. VANOSI, JORGE REYNALDO Y OTROS. EL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM. MÉXICO, 1975. P. 120.
18. BURGOA ORIHUELA, IGNACIO Y OTROS. EL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM. MÉXICO, 1974. P. 9.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS". (19)

TODO LO ANTERIOR. NOS ILUSTRAS SOBRE LA TRASCENDENCIA QUE TIENEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL SENOS DE LAS SOCIEDADES, SEAN O NO DEMOCRÁTICAS, QUE AL DECIR LOEWENSTEIN, OPERAN COMO ELEMENTO INTEGRADOR DEL PROCESO DEL PODER.

2. CONCEPTO DE PARTIDO POLITICO.

LA EVOLUCIÓN MISMA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ESTÁ RELACIONADA CON SU CONCEPTO MISMO. EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO -- XVIII, VOLTAIRE, SOSTIENE EN LA ENCICLOPEDIA QUE EL TÉRMINO PARTIDO NO ES, EN SI MISMO ODIOSO; EL TÉRMINO FACCIÓN, SIEMPRE LO ES. - BOLINGBROKE, EN 1732 INICIA ESTE DEBATE. DE ESTA FORMA, EL TÉRMINO PARTIDO -DICE SARTORI- EMPEZÓ A UTILIZARSE, SUSTITUYENDO GRADUALMENTE AL TÉRMINO DEROGATORIO DE FACCIÓN.

FACCIÓN DERIVA DEL VERBO LATINO FACERE (HACER, ACTUAR), - DESPUÉS LLEGA A INDICAR "GRUPO POLÍTICO DEDICADO A UN FACERE PERTURBADOR Y NOCIVO, O ACTOS SINIESTROS: ASÍ, EL SIGNIFICADO PRIMARIO QUE EXPRESA LA RAÍZ LATINA ES UNA IDEA DE COMPORTAMIENTO EXCESIVO, IMPLACABLE Y, EN CONSECUENCIA, NOCIVO". (20)

-
19. LOEWENSTEIN, KARL. TEORÍA DE LA CONSTITUCIÓN. COLECCIÓN DEMOS. EDITORIAL ARIEL. BARCELONA, 1979. P. 93.
20. SARTORI, GIOVANNI. PARTIDOS Y SISTEMAS DE PARTIDOS. TOMO I. -- ALIANZA UNIVERSIDAD. MADRID, 1980. P. 20.

LA PALABRA PARTIDO, DERIVA DEL VERBO PARTIRE, QUE SIGNIFICA DIVIDIR. PARA OTROS, LE DAN EL SIGNIFICADO DE PARTE: "CUANDO LA PALABRA -PARTE- SE CONVIERTE EN PARTIDO, DISPONEMOS, PUES DE UN TÉRMINO QUE ESTÁ SOMETIDO A DOS ATRACCIONES SEMÁNTICAS OPUESTAS: - POR UNA PARTE, LA DERIVACIÓN DE PARTIRE, DIVIDIR; Y POR LA OTRA, - LA ASOCIACIÓN CON PARTICIPAR Y, EN CONSECUENCIA CON COMPARTIR". -- (21)

EL CONFLICTO TERMINOLÓGICO ENTRE FACCIÓN, SECTA, PARTI-- DO, BANDERÍAS, CAMARILLAS, COMITÉS, NOS PERMITE COMPRENDER QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SEGÚN LAS CONDICIONES DE CADA ÉPOCA HAN HECHO - QUE TENGA DISTINTA FORMACIÓN E INTEGRACIÓN: "SIN EMBARGO, PODEMOS_ DECIR QUE TIENE MAYOR ANALOGÍA CON LOS TIEMPOS ACTUALES, EL PROCE-- SO QUE SE PRODUCE CON EL ESTADO MODERNO". (22)

LA DESCRIPCIÓN DE PARTIDO POR PARTE DE VOLTAIRE, NOS PERMITE COMPRENDER SU IMAGEN CON RELACIÓN A OTROS TÉRMINOS, COMO POR_ EJEMPLO FACCIÓN: "EL PARTIDO NO ES ODIOSO, LA FACCIÓN SI LO ES".

ALFREDO POVIÑA (23), CONSIDERA QUE FACCIÓN ES EN CIERTA_

21. IBIDEM. P. 21.

22. MORENO DÍAZ, DANIEL. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL MÉXICO CONTEMPORÁNEO. EDIT. COSTA-AMIC. CUARTA EDICIÓN. MÉXICO, 1975. P. 1.

23. POVIÑA, ALFREDO. SOCIOLOGÍA. 3ª EDICIÓN. TOMO II. CÓRDOVA (CI TA DE BERLÍN VALENZUELA, FRANCISCO. DERECHO ELECTORAL. PORRÚA. P. 107).

MEDIDA ANTECEDENTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: "PERO SE DISTINGUE DE ÉL. EN VIRTUD DE PERSEGUIR PROPÓSITOS PARTICULARES SIN PROGRAMAS SUPERIORES Y, EN ESPECIAL POR SUS MEDIOS ILEGÍTIMOS Y ANORMALES PARA LLEGAR AL PODER"...EDMUND BURKE (24), DEFINE AL PARTIDO POLÍTICO COMO UN GRUPO DE HOMBRES UNIDOS PARA FOMENTAR MEDIANTE SUS ESFUERZOS CONJUNTOS, EL INTERÉS NACIONAL, BASÁNDOSE EN ALGÚN PRINCIPIO DETERMINADO EN EL QUE TODOS SUS MIEMBROS ESTÁN DE ACUERDO". PARA KARL LOEWENSTEIN (25), ES UNA ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON LAS MISMAS CONCEPCIONES IDEOLÓGICAS QUE SE PROPONE PARTICIPAR EN EL PODER POLÍTICO O CONQUISTARLO Y QUE PARA LA REALIZACIÓN DE ESTE OBJETIVO POSEÉ UNA ORGANIZACIÓN PERMANENTE.

LLAMAMOS PARTIDOS -DICE MAX WEBBER (26)- A LAS FORMAS DE SOCIALIZACIÓN QUE DESCANSANDO EN UN RECLUTAMIENTO (FORMALMENTE LIBRE, TIENEN COMO FIN PROPORCIONAR PODER A SUS DIRIGENTES DENTRO DE UNA ASOCIACIÓN Y OTORGAR POR ESE MEDIO A SUS MIEMBROS ACTIVOS DETERMINADAS PROBABILIDADES IDEALES O MATERIALES (2ª REALIZACIÓN DE FINES OBJETIVOS O EL LOGRO DE VENTAJAS PERSONALES O AMBAS COSAS).. LUIS SÁNCHEZ AGESTA (27), CONCIBE AL PARTIDO POLÍTICO, COMO CANAL

24. CITA DE SARTORI, GIOVANNI. OPUS CITATUS. P. 28.

25. LOEWENSTEIN, KARL. OPUS CITATUS. P. 93.

26. WEBBER, MAX. ECONOMÍA Y SOCIEDAD. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. MÉXICO, 1981. P. 28.

27. SÁNCHEZ AGESTA, LUIS. TEORÍA POLÍTICA. EDITORA NACIONAL. MEXICO, 1967. P. 191.

DE COMUNICACIÓN ENTRE LA ESTRUCTURA SOCIAL Y EL PODER POLÍTICO ORGANIZADO: "SON GRUPOS SOCIETARIOS Y SECUNDARIOS, CUYO FIN INMEDIATO ES LA POSESIÓN Y EL EJERCICIO DEL PODER POLÍTICO ORGANIZADO PARA ESTABLECER, REFORMAR O DEFENDER UN ORDEN COMO ARTICULACIÓN DE - LOS FINES QUE RESPONDEN A LAS CONVICCIONES COMUNES DE SUS MIEM---BROS". (28).

PARA COLEMAN Y ROSBERG (29), LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ASOCIACIONES FORMALMENTE ORGANIZADAS CON EL PROPÓSITO EXPLÍCITO Y DECLARADO DE ADQUIRIR Y/O MANTENER UN CONTROL LEGAL, BIEN SOLOS, O EN COALISIÓN O EN COMPETENCIA ELECTORAL CON OTRAS ASOCIACIONES SIMILARES, SOBRE EL PERSONAL Y LA POLÍTICA DEL GOBIERNO DE UN SUPUESTO ESTADO SOBERANO... S. NEWMAN (30), LOS DEFINE COMO LA ORGANIZACIÓN ARTICULADA DE LOS AGENTES ACTIVOS DE LA SOCIEDAD, ES DECIR, - AQUELLOS A QUIENES INTERESA EL CONTROL DEL PODER GUBERNAMENTAL Y - QUE COMPITEN POR EL APOYO POPULAR CON OTRO GRUPO U OTROS GRUPOS -- QUE TIENEN IDEAS DIVERGENTES. COMO TAL, "ES EL GRAN INTERMEDIARIO QUE ENLAZA LAS FUERZAS SOCIALES Y LAS IDEOLÓGICAS CON LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES OFICIALES Y LAS VINCULA A LA ACCIÓN POLÍTICA DENTRO DE LA COMUNIDAD POLÍTICA MÁS AMPLIA" (31)...PARA MAURICE DUVERGER, UN PARTIDO NO ES UNA COMUNIDAD, SINO UN CONJUNTO DE COMU

28. IBIDEM. P. 190.

29. CITA DE DOWSE Y HUGHES. OPUS CITATUS. P. 420.

30. S. NEWMAN Y OTROS. EL GOBIERNO: ESTUDIOS COMPARADOS. ALIANZA - UNIVERSIDAD. MADRID, 1981. P. 117..

31. IBIDEM.

NIDADES, UNA REUNIÓN DE PEQUEÑOS GRUPOS DISEMINADOS A TRAVÉS DEL - PAÍS (SECCIONES, COMITÉS, ASOCIACIONES LOCALES, ETC.), LIGADAS POR INSTITUCIONES COORDINADORAS. (32)

COMULGAMOS CON LA DEFINICIÓN DE ALFREDO POVIÑA (33), EN EL SENTIDO DE DEFINIR AL PARTIDO POLÍTICO COMO "UNA AGRUPACIÓN PERMANENTE Y ORGANIZADA DE CIUDADANOS QUE MEDIANTE LA CONQUISTA LEGAL DEL PODER PÚBLICO, SE PROPONE REALIZAR EN LA DIRECCIÓN DEL ESTADO UN DETERMINADO PROGRAMA POLÍTICO-SOCIAL". CONCEPTO QUE DESDE UNA ÓPTICA DEL MUNDO OCCIDENTAL, REUNE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS INDISPENSABLES PARA SU COMPRENSIÓN. SE APEGA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURÍDICO, A LO ESTABLECIDO POR LAS LEYES O LEGISLACIÓN ELECTORAL.

ISIDRO MOLAS, APOYÁNDOSE EN JOSEPH LA PALOMBARA Y MYRON WEINER, CONSIDERA QUE LA EXISTENCIA DE UN PARTIDO POLÍTICO, EXIGE LA CONCURRENCIA DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES: CONTINUIDAD EN LA ORGANIZACIÓN; UNA ORGANIZACIÓN A NIVEL NACIONAL; VOLUNTAD DELIBERADA DE LOS DIRIGENTES LOCALES Y NACIONALES PARA TOMAR Y EJERCER EL PODER; BUSCAR EL SOSTÉN POPULAR. (34)

ENRIQUE NEIRA, DESPUÉS DE DEFINIR AL PARTIDO POLÍTICO CO

32. CITA DE CHARLOT, JEAN. LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EDIT. HISPÁNICA. MÉXICO, 1987. P. 47.

33. CITA DE BERLÍN VALENZUELA, FRANCISCO. DERECHO ELECTORAL. EDITORIAL PORRUA. MÉXICO, 1980.

34. PARTIDOS POLÍTICOS. EDITORIAL SALVAT. PP. 58-59.

MO UNA AGRUPACIÓN DE CIUDADANOS QUE PROFESANDO UN MISMO CONTENIDO IDEOLÓGICO, CON CIERTA ORGANIZACIÓN QUE LE ASEGURA ADHERENTES Y -- QUE TIENE COMO PROPÓSITO DETENTAR EL PODER, SEÑALA QUE SUS ELEMENTOS SON: SU BASE SOCIAL; SU DOCTRINA O IDEOLOGÍA; SU ORGANIZACIÓN Y VOCACIÓN POLÍTICA.

DE TODO LO ANTERIOR, PODEMOS CONCLUIR QUE LOS PARTIDOS - POLÍTICOS CONSTITUYEN LA FORMA TÍPICA DE ORGANIZACIÓN JURÍDICO-POLÍTICA DE LA SOCIEDAD, CON SENTIDO DE PERMANENCIA, CON PERSONALIDAD PROPIA Y POR ENDE, DISTINTA A SUS INTEGRANTES; CON UNA IDEOLOGÍA DEFINIDA, ACTUA COMO UN CANAL DE COMUNICACIÓN ENTRE LA ESTRUCTURA SOCIAL Y EL PODER; SU FIN NATURAL ES LLEGAR AL PODER O MANTENERSE EN EL VÍA ELECCIÓN-SUFRAGIO, Y DESDE EL PODER DESARROLLAR UN PROGRAMA DE ACCIÓN ACORDE A SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.

3. ELEMENTOS DE LOS PARTIDOS.

NO HAY UNIFORMIDAD EN LOS CRITERIOS SOBRE LOS ELEMENTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. HEMOS ANOTADO, QUE PARA ENRIQUE NEIRA, LOS ELEMENTOS SON: SU BASE SOCIAL; SU DOCTRINA O IDEOLOGÍA, SU ORGANIZACIÓN Y VOCACIÓN POLÍTICA. EMPERO, DE LOS CRITERIOS EMITIDOS POR DIVERSOS AUTORES, PODEMOS RESUMIR LOS ELEMENTOS DE LOS PARTIDOS EN:

A. LA IDEOLOGÍA.- BENJAMÍN H. CONSTANT, SEÑALÓ EN 1816, QUE UN PARTIDO ERA LA REUNIÓN DE HOMBRES QUE PROFESABAN UNA DOCTRINA

NA POLÍTICA.(35)

B. LA CLASE SOCIAL.- CONCEPCIÓN MARXISTA-LENINISTA: --
 "LOS PARTIDOS POLÍTICOS. PUES, AUNQUE SE FORJEN EN EL TERRENO DE -
 LAS IDEAS, ESTÁN DIRECTAMENTE CONECTADOS CON LAS CLASES. LA LUCHA
 DE CLASES SIGNIFICA UNA LUCHA ENTRE IDEAS Y, POR LO TANTO, ENTRE -
 PARTIDOS. EL PARTIDO ES LA EXPRESIÓN DE UNA CLASE SOCIAL A TRAVÉS
 DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS QUE DEFIENDEN LA DOCTRINA DE ESTA CLASE.
 LENIN, ARGUMENTABA QUE EL PARTIDO DE LA CLASE OBRERA, NO ES EL LU-
 GAR DONDE MILITAN LOS OBREROS, SINO EL QUE DEFIENDE EL PROGRAMA RE-
 VOLUCIONARIO QUE EXPRESA LOS INTERESES DEL PROLETARIADO" (36). LOS
 PARTIDOS POLÍTICOS REPRESENTAN A UNA CLASE SOCIAL. (37)

C. LA MAQUINARIA.- CUANDO APARECEN LOS PARTIDOS MODER--
 NOS (SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XIX), "ORGANIZADOS, DISCIPLINADOS, --
 CON MAYOR O MENOR MEDIDA, PERO ESTRUCTURADOS AL MARGEN DE LOS LÍDE-
 RES INDIVIDUALES, LA MAQUINARIA, ES PRECISAMENTE, LO QUE HA ESTA--
 BLECIDO LA EXISTENCIA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LO QUE HA CREADO
 LOS MODERNOS MECANISMOS PARTIDISTAS (38). NO DEBEMOS OLVIDAR LA -
 LEY DE HIERRO DE LA OLIGARQUÍA DE ROBERT MICHELIS: "LA ORGANIZACIÓN
 ES LO QUE DA ORIGEN A LA DOMINACIÓN DE LOS ELEGIDOS SOBRE LOS ELEG

35. IBIDEM. P. 77.

36. IBIDEM. P. 79.

37. MÁS ARAUJO, MANUEL. LA POLÍTICA. TEMAS DE CIENCIAS SOCIALES. -
 EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO. 1986. P. 28.

38. LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EDITORIAL SALVAT. P. 83.

TORES, DE LOS MANDATARIOS SOBRE LOS MANDANTES, DE LOS DELEGADOS SOBRE LOS DELEGADORES. QUIEN DICE ORGANIZACIÓN, DICE OLIGARQUÍA". - (39)

D. LA VOLUNTAD POLÍTICA.- ENRIQUE NEIRA, APORTA ESTE ELEMENTO QUE SE TRADUCE EN LA LUCHA POR EL PODER. QUE AL DECIR DE ALFREDO POVIÑA, CONQUISTARLO POR LOS MEDIOS LEGALES. NICOLÁS MAQUIA VELO, EN SU OBRA EL PRÍNCIPE, SOSTUVO: "DIGAMOS PRIMERO QUE HAY DOS MANERAS DE COMBATIR: UNA CON LAS LEYES: OTRA CON LA FUERZA... - LENIN, CREÍA QUE UN PARTIDO POLÍTICO EN GENERAL Y EL POLÍTICO DE LA CLASE DE VANGUARDIA EN PARTICULAR, NO TENDRÍA DERECHO DE EXISTIR, NO SERÍA MÁS QUE UN POBRE CERO EN TODO SENTIDO DE LA PALABRA, SI RENUNCIARA AL PODER CUANDO TUVIERA LA POSIBILIDAD DE OBTENERLO". (40)

4. LA EVOLUCION DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN MEXICO.

ADRIANA LAJUS, CONSIDERA QUE EN MÉXICO LOS PARTIDOS NO TIENEN TRADICIÓN...VÍCTOR VILLAFANE, SOSTIENE LA IDEA QUE EL ESTUDIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO DEBE DE PARTIR DEL ANÁLISIS DEL ESTADO MISMO: "EN MÉXICO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EN PARTICULAR EL PARTIDO DEL ESTADO, SE DESARROLLAN EN CONDICIONES IGUA-

39. MICHELS, ROBERT. LOS PARTIDOS POLÍTICOS. TOMO I. AMORRORTU -- EDITORES. BUENOS AIRES, 1979. P. 13.

40. CITA DE CHARLOT, JEAN. OPUS CITATUS. P. 50.

LES" (41). PABLO GONZÁLEZ CASANOVA. CONSIDERA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO. SON INCOMPRESIBLES AL MARGEN DEL ESTADO. (42)

LA EVOLUCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN NUESTRO PAÍS - ES IGUAL -EN CIERTA MEDIDA- A LA QUE SE PRESENTA EN OTRAS NACIONES; SE PRESENTAN EN FORMA DE LOGIAS (43), CLUBS (44), FACCIÓNES, COMITÉS Y CENTROS.

DURANTE LA COLONIA (1521-1810). LA ESTRUCTURA POLÍTICA - LA ENCABEZA EL REY DE ESPAÑA, EL REAL CONSEJO DE INDIAS, LAS REALES AUDIENCIAS, EL VIRREY, LOS GOBERNADORES, LOS ALCALDES MAYORES, LOS CORREGIDORES, LOS TENIENTES DE ALCALDE Y LOS SUBDELEGADOS.

AL OTORGAR EL PAPA ALEJANDRO VI A LOS REYES DE ESPAÑA LA SOBERANÍA SOBRE LAS INDIAS OCCIDENTALES (AMÉRICA). LOS REYES GOBERNARON A LA COLONIA EN FORMA ABSOLUTA. LAS ARBITRARIEDADES, LA EXPLOTACIÓN DEL HOMBRE POR EL HOMBRE ERA LA CARACTERÍSTICA DE LA COLONIA. TRES SIGLOS DE EXPLOTACIÓN, DE YUGO, DONDE LA FIGURA DEL -

-
41. LÓPEZ VILLAFANE, VÍCTOR. LA FORMACIÓN DEL SISTEMA POLÍTICO MEXICANO. SIGLO XXI. MÉXICO, 1986. P. 153.
 42. GONZÁLEZ CASANOVA, PABLO. EL ESTADO Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO. EDITORIAL ERA. MÉXICO, 1982. P. 28.
 43. VER A MÁS ARAUJO, MANUEL. OPUS CITATUS, P. 54.
 44. "EN MÉRIDA, SE FORMÓ LA SOCIEDAD DE SAN JUAN, LA CUAL COMENZÓ COMO CÍRCULO DE ESTUDIO Y TERMINÓ COMO ESCUELA POLÍTICA DONDE SE FORJARON, ENTRE OTROS COMBATIENTES COMO MANUEL CRESCENCIO - REJÓN, ANDRÉS QUINTANA ROO Y LORENZO DE ZAVALA" (VER A LOURDES GARCÍA RUIZ. LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS DECISIONES POLÍTICO-ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO MEXICANO. MÉXICO, 1985. P. -- 147).

REY A TRAVÉS DEL VIRREY SE AGIGANTA EN FORMA OMNIPOTENTE. NO PODEMOS ENCONTRAR FORMA ALGUNA DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA NI MANIFESTACIÓN LIBRE DE IDEAS. LA FRASE DEL MARQUÉS DE CROIX, NOS PERMITE RESUMIR EL SOMETIMIENTO DE NUESTRO PUEBLO EN ARAS DEL COLONIALISMO - EXPLOTADOR: "DEBEN SABER LOS VASALLOS DEL GRAN MONARCA QUE OCUPA EL TRONO DE ESPAÑA QUE NACIERON PARA CALLAR Y OBEDECER Y NO PARA -- DISCURRIR NI OPINAR EN LOS ASUNTOS DEL GOBIERNO (45). EL YUGO FUE AVASALLADOR Y ESCLAVIZANTE. LA DIGNIDAD SE DERRETÍA EN ARAS DEL PODER ESPAÑOL.

LA INFLUENCIA DE LOS ENCICLOPEDISTAS Y DE LA REVOLUCIÓN FRANCESA, PENETRAN IDEOLÓGICAMENTE EN NUESTRO PUEBLO. HIDALGO Y ALLENDE, ABASOLO Y ALDAMA FUERON RECEPTORES Y PROMOTORES DE LA LIBERACIÓN NACIONAL. LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO Y, FUNDAMENTALMENTE A PARTIR DE 1821 CON LA SEPARACIÓN DEFINITIVA ENTRE MÉXICO Y ESPAÑA, SURGE EL INTERÉS DE PARTICIPAR POLÍTICAMENTE. LAS PRIMERAS MANIFESTACIONES SE PRESENTAN EN FORMA DE FACCIÓN.

AL CONSUMARSE LA INDEPENDENCIA Y DE ACUERDO CON LOS TRATADOS DE CORDOVA, SE NOMBRA UNA JUNTA DE NOTABLES, INTEGRADA POR -- LOS PRIMEROS HOMBRES DEL IMPERIO POR SUS VIRTUDES, POR SUS DESTI-- NOS, POR SUS FORTUNAS, REPRESENTACIÓN Y CONCEPTO. LA JUNTA DE NO-

45. FUENTES DÍAZ, VICENTE. LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO. SEGUNDA EDICIÓN. EDITORIAL ALTIPLANO. MÉXICO, 1969. P. 13.

TABLES SE INTEGRÓ POR 38 MIEMBROS. DESDE MILITARES, ABOGADOS, ANTIGUOS NOBLES, RICOS HACENDADOS HASTA SACERDOTES. ERA DE CORTE -- PLUTOCRÁTICO.

AGUSTÍN DE ITURBIDE, FUNGIÓ COMO PRESIDENTE DE LA JUNTA. TENÍA UNA FUNCIÓN LEGISLATIVA; DESIGNÓ AL PODER EJECUTIVO, QUE RECIBIÓ EL NOMBRE DE REGENCIA. ITURBIDE TAMBIÉN FUNGIÓ COMO PRESIDENTE. LAS FUNCIONES DE LA REGENCIA SE RESUMÍAN A GOBERNAR A NOMBRE DEL MONARCA HASTA QUE OCUPARA EL TRONO Y CONVOCAR LA INTEGRACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

INSTALADO EL CONGRESO EL 24 DE FEBRERO DE 1822, SE HIZO PATENTE LA DIVISIÓN INTERNA: REPUBLICANISMO, DE LOS ANTIGUOS INSURGENTES Y CRIOLLOS INTELECTUALES; BORBONISTA, INTEGRADO POR PENINSULARES RICOS QUE BUSCABAN EL TRONO PARA FERNANDO VII Y, EL PARTIDO MÁS PODEROSO, EL ITURBIDISTA, INTEGRADO POR ANTIGUOS REALISTAS.

AL SER 'SORPRENDIDOS' LOS MIEMBROS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, SE VIERON OBLIGADOS A PUBLICAR EL DECRETO POR EL CUAL DESIGNABA A ITURBIDE EMPERADOR DE MÉXICO. AGUSTÍN I., RECIBIÓ LA CORONA EL 21 DE JULIO DE 1822 EN LA CATEDRAL DE MÉXICO. EL DESCONTENTO POLÍTICO EMPIEZA A BROSTAR Y A FORMARSE GRUPOS POLÍTICOS: SURGE EL PARTIDO CONSERVADOR INTEGRADO POR CLERICALES Y NOBLES; EL LIBERAL, INTEGRADO POR CRIOLLOS INTELECTUALES Y ANTIGUOS INSURGENTES; LAS LOGIAS MASÓNICAS LOS COBIJA: RITO ESCOCÉS Y RITO YORKINO.

ITURBIDE, DESCONOCE A LA JUNTA DE NOTABLES Y DISUELVE EL

CONGRESO EL 31 DE OCTUBRE. REPRIME A LOS LIBERALES Y ESTABLECE -- UNA JUNTA INSTITUYENTE CON CARÁCTER LEGISLATIVO, ENGARGADA DE ELABORAR UNA CONSTITUCIÓN PARA EL IMPERIO. ANTONIO LÓPEZ DE SANTA ANNA, SE PRONUNCIA EN CONTRA DE SU IMPERIO. SE PRONUNCIAN EN EL SUR VICENTE GUERRERO Y NICOLÁS BRAVO. GUADALUPE VICTORIA, SE UNE A ESTA REBELIÓN.

ITURBIDE MANDA A SUS TROPAS PARA COMBATIR ESTA REBELIÓN. LOS GENERALES CORTÁZAR, LOBATO Y ECHÁVARRI VAN AL FRENTE DE ELLAS. POR SUS FRACASOS E INSTIGADOS POR EL RITO ESCOCÉS, SE VEN OBLIGADOS A FORMAR EL PRIMERO DE FEBRERO DE 1823 CON SANTA ANNA, EL PLAN CASAMATA, QUE RESPETANDO LA PERSONA DEL EMPERADOR, SE CONSTITUIRÍA UN NUEVO CONGRESO. NO OBTANTE DE HABER DISUELTO EL CONGRESO EN OCTUBRE DE 1822, LOS CONVOCA PERO NO LOGRA PERSUADIRLOS Y ABDICA EN ESE MISMO CONGRESO EL 18 DE MARZO DE 1823.

EN SEPTIEMBRE DE 1823, DESDE SU EXILIO EN LIORNA, ITALIA, CULPA DE SU ABDICACIÓN "A LOS DIPUTADOS IDÓLOTRAS DE SU OPINIÓ, QUE SABEN INTRIGAR, QUE TIENEN FACILIDAD DE HUMILLARSE CON BAJEZA CUANDO LES CONVIENE Y DE DESPLEGAR TODO ORGULLO DE SU CARÁCTER CUANDO PREPONDERAN Y QUE ME ODIABAN PORQUE MI REFUTACIÓN HACÍA SOMBRA A SU VANIDAD, EMPEZARON A FOMENTAR PARTIDOS IRRECONCILIABLES QUE SE CONOCIERON DESPUÉS CON LOS NOMBRES DE REPUBLICANOS Y BORBONISTAS; UNOS Y OTROS TENÍAN POR OBJETO DESTRUIRME". (46)

46. MORENO DÍAZ, DANIEL. LAS IDEAS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO. EDITORIAL PAX-MÉXICO, 1982. P. 84.

LUIS G. CUEVAS, EN SU OBRA EL PORVENIR EN MÉXICO, SEÑALA QUE "LOS PARTIDOS O FACCIÓNES POLÍTICAS, QUE POR DESGRACIA HAN SIDO ENTRE NOSOTROS UNA MISMA COSA, GUARDAN ENTRE SI LA FALSA POSICIÓN QUE TENÍA EL GOBIERNO RESPECTO DE ELLOS" (47). LAS FACCIÓNES JUGARON UN FACTOR IMPORTANTE EN EL DERROCAMIENTO DE AGUSTÍN I.

EL CONGRESO, DESPUÉS DE ABDICAR AGUSTÍN ITURBIDE, INTEGRA EL SUPREMO PODER EJECUTIVO, CON GUADALUPE VICTORIA, NICOLÁS BRAVO Y PEDRO CELESTINO NEGRETE. OBSERVANDO LOS LINEAMIENTOS DEL PLAN DE CASAMATA, SE CONVOCA A LA INTEGRACIÓN DE UN NUEVO CONGRESO QUE SE INSTALA EN NOVIEMBRE DE 1823. EN EL SENO DEL NUEVO CONGRESO, SURGEN DOS PARTIDOS CON TENDENCIA CENTRALISTA Y FEDERALISTA. SERVANDO TERESA DE MIER Y RAMOS ARIZPE, LOS ENCABEZAN RESPECTIVAMENTE.

AL ADOPTAR EL GOBIERNO REPUBLICANO LA CONSTITUCIÓN DE 1824 (48), LOS LIBERALES TOMAN FUERZA. EN ESTA CONSTITUCIÓN SE CONSAGRA LA DIVISIÓN DE PODERES Y LA SOBERANÍA DEL PUEBLO. EL 19 DE OCTUBRE DE 1824, GUADALUPE VICTORIA ASUME LA PRESIDENCIA; NICOLÁS BRAVO LA VICEPRESIDENCIA.

47. IBIDEM. P. 35.

48. VER SERRA ROJAS, ANDRÉS. CIENCIA POLÍTICA. EDITORIAL PORRÚA. - MÉXICO, P. 586. TENA RAMÍREZ, FELIPE. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1981. P. 87. LEYES FUNDAMENTALES DE MÉXICO. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1981. P. 153. BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1984. P. 501.

PARA ALGUNOS AUTORES, LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO, ENCUENTRAN SU ORIGEN EN LA MASONERÍA, SOCIEDADES SECRETAS Y DE TENDENCIA LIBERAL. LA APARICIÓN DE ESTAS LOGIAS MASÓNICAS, LA UBICAN DESDE LA COLONIA. SOBRESALIENDO SU ACTIVIDAD DURANTE EL IMPERIO DE AGUSTÍN ITURBIDE.

EL RITO ESCOCÉS DE INFLUENCIA INGLESA Y TENDENCIA CONSERVADORA. ENTRE SUS MIEMBROS DESTACAN EL PADRE DEL FEDERALISMO, RAMOS ARIZPE, FRAY SERVANDO TERESA DE MIER, NICOLÁS BRAVO, IGNACIO ALLENDE. UBICAN SU ORIGEN EN LA ÉPOCA DEL VIRREY REVILLAGIGEDO. ERA DIFÍCIL ENCONTRAR EN SUS BASES A FRANCESES, SACERDOTES, ESPAÑLES O CRIOLLOS. ERA DE FILIACIÓN POLÍTICA CONSERVADORA Y CENTRALISTA.

EL RITO YORKINO, DE AFILIACIÓN POLÍTICA LIBERAL Y FEDERALISTA. SU CREADOR, JOEL R. POINT, MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE ESTADOS UNIDOS EN MÉXICO EN EL GOBIERNO DE GUADALUPE VICTORIA. A PARTIR DE 1821 LO JEFATURÓ VICENTE GUERRERO Y LORENZO ZAVALA.

EL PARTIDO ESCOCÉS ATACÓ LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE GUADALUPE VICTORIA. LLEGANDO A UNA REBELIÓN EN OTUMBA, MÉXICO. SE EXPULSA A JOEL R. POINT. VICENTE GUERRERO, DERROTA A LOS REBELDES ESCOCESES.

AL TRIUNFAR EL CANDIDATO DE LOS YORKINOS MODERADOS, SOBRE GUERRERO, CANDIDATO DE LOS YORKINOS RADICALES Y SOBRE ANASTACIO BUSTAMANTE, CANDIDATO DE LOGIA ESCOCESA, SE PRODUCE UNA REBE-

LIÓN. SANTA ANNA ES DE LOS PRIMEROS EN PRONUNCIARSE Y RECONOCE A VICENTE GUERRERO COMO PRESIDENTE. EN 1828, LORENZO DE ZAVALA, GUERRERO Y JOSÉ MARÍA LOBATO, SE APODERARON DEL CUARTEL DE LA ACORDADA. MANUEL GÓMEZ PEDRAZA, RENUNCIA A SUS DERECHOS A SER PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. EL PRIMERO DE ABRIL DE 1839, VICENTE GUERRERO ASUME LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; ANASTACIO BUSTAMANTE, LA VICEPRESIDENCIA.

LOS ESCOCESSES CRITICAN SEVERAMENTE LA ADMINISTRACIÓN DE GUERRERO. SE ALÍAN A LOS ESPAÑOLES Y CON LA APROBACIÓN DE FERNANDO VII, PRETENDEN RECONQUISTAR MÉXICO. EN TAMPICO, MANUEL MIER Y TERÁN, ASÍ COMO SANTA ANNA, LOGRAN RENDIR A LOS INVASORES COMANDADOS POR ISIDRO BORRADAS EN SEPTIEMBRE DE 1829.

VICENTE GUERRERO, ENVÍA A ANASTACIO BUSTAMANTE A VIGILAR JALAPA, CÓRDOVA Y ORIZABA, PARA PREVEER POSIBLES INVASIONES POR VERACRUZ. BUSTAMANTE TRAICIONA A GUERRERO. AL SALIR ÉSTE PARA COMBATIR A LOS CONSERVADORES ESCOCESSES, LA GUARNICIÓN ATACA A JOSÉ MARÍA BOCANEGRA. SE HACEN CARGO DE LA PRESIDENCIA, UN TRIUNVIRATO - NOMBRADO POR EL EJÉRCITO: LUCAS ALEMÁN, PEDRO VÉLEZ Y LUIS QUINTANAR.

EN ENERO DE 1829, EL CONGRESO RECONOCE A BUSTAMANTE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. SE INICIA UN GOBIERNO DE REPRESIÓN CONTRA LOS LIBERALES. EL ESTADO DE GUERRERO SEGUÍA FIEL AL PRESIDENTE GUERRERO. JUAN ALVAREZ DEFIENDE LOS IDEALES DEL FEDERALISMO.

LA TRAICIÓN DE FRANCISCO PICALUGA, LLEVA A VICENTE GUERRERO A SER DECLARADO TRAIADOR A LA PATRIA POR UN TRIBUNAL MILITAR.

LOS LIBERALES ATACAN A BUSTAMANTE, EL CUAL SE VE OBLIGADO A FIRMAR LOS CONVENIOS DE ZAVALETA EL 23 DE DICIEMBRE DE 1832, DECLARÁNDOSE PRESIDENTE A MANUEL GÓMEZ PEDRAZA, QUIEN DURA TRES MESES EN EL PODER.

AL LLEGAR LÓPEZ SANTANA AL PODER, EL PARTIDO LIBERAL INTEGRÁ LA CÁMARA DE DIPUTADOS POR MAYORÍA. LA VICEPRESIDENCIA QUEDA EN UN LIBERAL, VALENTÍN GÓMEZ FARIÁS.

AL ENFERMAR ANTONIO LÓPEZ SANTANA, GÓMEZ FARIÁS OCUPA LA PRESIDENCIA EL PRIMERO DE ABRIL DE 1833. DE ESTA FORMA, LOS YORKINOS PUROS, DESPUÉS LIBERALES - FEDERALISTAS, SE FORTALECEN. (49)

EN BASE A LOS POSTULADOS DE JOSÉ MARÍA LUIS MORA, GÓMEZ FARIÁS ABRAZÓ LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS LIBERALES: A). LIBERTAD ABSOLUTA DE OPINIONES Y SUSPENSIÓN DE LEYES REPRESIVAS DE LA PRENSA; B). ABOLICIÓN DE LOS PRIVILEGIOS DEL CLERO Y DE LA MILICIA; C). SUPRESIÓN DE LAS INSTITUCIONES MONÁSTICAS Y DE TODAS LAS LEYES QUE

49. VER A CONTRERAS RODRÍGUEZ, HÉCTOR. GRANDES DEBATES LEGISLATIVOS. NO. 3. EL DEBATE SOBRE EL FEDERALISMO Y CENTRALISMO. CÁMARA DE DIPUTADOS XLVIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. MÉXICO, 1971.

ATRIBUYEN AL CLERO EL CONOCIMIENTO DE NEGOCIOS CIVILES. COMO CON--
TRATO DE MATRIMONIO, ETC., D). RECONOCIMIENTO. CLASIFICACIÓN Y --
CONSOLIDACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA, DESIGNACIÓN DE FONDOS PARA PA--
GAR DESDE LUEGO SU RENTA Y DE HIPOTECAS PARA AMORTIZARLA MÁS ADE--
LANTE; E). MEDIDAS PARA HACER REPARAR LA BANCARROTA DE LA PROPIE--
DAD TERRITORIAL. FOMENTAR LA CIRCULACIÓN DE ESTE RAMO DE LA RI--
QUEZA PÚBLICA; F). MEJORA DEL ESTADO MORAL DE LAS CLASES POPULARES
POR LA DESTRUCCIÓN DEL MONOPOLIO DEL CLERO; G). ABOLICIÓN DE LA PE--
NA CAPITAL PARA TODOS LOS DELITOS POLÍTICOS; H). GARANTÍA DE LA IN--
TEGRIDAD DEL TERRITORIO POR LA CREACIÓN DE COLONIAS QUE TUVIESEN_
POR BASE EL IDIOMA, USOS Y COSTUMBRES MEXICANOS. (50)

CUANDO EL GOBIERNO LIBERAL DECRETA EL 15 DE NOVIEMBRE DE
1833, DISOLVER LOS CUERPOS SUBLEVADORES DE LAS INSTITUCIONES, EL
EJÉRCITO Y EL CLERO SE UNEN. SANTA ANNA TRAICIONA A LOS LIBERA---
LES. SE UNE A LOS CONSERVADORES Y RETORNA DE VERACRUZ A LA CAPITAL
A ENCARGARSE DE LA PRESIDENCIA Y DEROGAR TODAS LAS LEYES LIBERALES
REFORMISTAS.

LA CONSTITUCIÓN CENTRALISTA O LAS SIETE LEYES, SON RECI--
BIDAS CON BENEPLÁCITO POR LA ARISTOCRACIA, EL CLERO, EL EJÉRCITO.-

50. MORENO DÍAZ, DANIEL. LAS IDEAS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉ--
XICO, 1982, P. 89. "PARA JOSÉ MA. LUIS MORA, ESTOS PRINCIPIOS
SON LOS QUE CONSTITUYEN EN MÉXICO EL SÍMBOLO POLÍTICO DE TODOS
LOS HOMBRES QUE PROFESAN EL PROGRESO, ARDIENTES O MODERADOS: --
SOLO RESTA SER PATENTE CONTRA LOS HOMBRES DEL RETROCESO Y LA --
NECESIDAD DE ADOPTARLOS; Y CONTRA LOS MODERADOS, LA DE HACERLO
POR MEDIDAS PRONTAS Y ENÉRGICAS, COMO SE PRACTICÓ DE 1833 A --
1834".

PRINCIPALES PATROCINADORES DEL MOVIMIENTO ANTILIBERAL.

LA DICTADURA DE SANTA ANNA, ESTÁ LLENA DE TRAICIONES, ROBOS Y APODERAMIENTO DEL PATRIMONIO NACIONAL. UN GOBIERNO CORRUPTO Y REACCIONARIO, ESTO DA ORIGEN A UN DESCONTENTO GENERAL. CON EL PLAN DE AYUTLA, ENCABEZADO POR JUAN ALVAREZ, SE BUSCA RESTABLECER EL GOBIERNO REPUBLICANO Y DESCONOCER A SANTA ANNA. ESTE HACE FRENTE AL MOVIMIENTO, FRACASA. SANTA ANNA VENDE A ESTADOS UNIDOS EL TERRITORIO DE LA MESILLA PARA ALLEGARSE FONDOS, PERO LA REVOLUCIÓN DE AYUTLA ES INCONTENIBLE. EN VERACRUZ, SANTA ANNA EMBARCA. - EL 9 DE AGOSTO DE 1855.

EN UNA JUNTA DE REPRESENTANTES DE PROVINCIA, DESIGNAN -- PRESIDENTE INTERINO A JUAN ALVAREZ, QUIEN INTEGRA SU GABINETE CON MIEMBROS DEL PARTIDO LIBERAL-RADICAL. EMPERO, IGNACIO COMONFORT, - ERA LIBERAL MODERADO, QUE AL TIEMPO, LE CAUSA PROBLEMAS.

EL GOBIERNO DE JUAN ALVAREZ DURA CUATRO MESES. AL SUPRIMIR LOS FUEROS A MILITARES, A ECLESIASTICOS Y ESTABLECIENDO LA - - IGUALDAD CIVIL A TODOS LOS MEXICANOS, A TRAVÉS DE LA LEY JUÁREZ, - VIENEN LEVANTAMIENTOS, RENUNCIANDO ALVAREZ A LA PRESIDENCIA, QUEDANDO ENCARGADO DE LA MISMA, IGNACIO COMONFORT.

LA FALTA DE SENSIBILIDAD POLÍTICA, SU DEBILIDAD Y CARÁCTER VACILANTE, AMÉN DE LAS PRESIONES DEL PARTIDO CONSERVADOR, EL 21 DE ENERO DE 1858 CAPITULÓ. LOS CONSERVADORES DESIGNAN AL GENERAL FELIX ZULOAGA. EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

BENITO JUÁREZ, HACE SABER A LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, QUE ASUME LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. -- CON EL TRIUNFO LIBERAL. LA SEPARACIÓN DE LA IGLESIA Y DEL ESTADO ES DEFINITIVA. ASÍ COMO EL IMPULSO A LA DEMOCRACIA. SE CONFIRMÓ LA RAZÓN HISTÓRICA DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857. (51)

EL CENTRALISMO Y EL FEDERALISMO, NO LOGRAN IMPONERSE Y DURANTE LA REFORMA, LA LUCHA CONTRA LA INTERVENCIÓN Y EL IMPERIO, CONTINÚAN EN CONFLICTO. EL PARTIDO LIBERAL Y EL CONSERVADOR, ERAN CORRIENTES IDEOLÓGICAS. EN 1878, JUSTO SIERRA, EXPRESÓ "QUE NO HA HABIDO EN NUESTRO PAÍS LIBERALES NI CONSERVADORES, SINO SOLAMENTE REVOLUCIONARIOS Y REACCIONARIOS". (52)

CON EL TRIUNFO DE LA REPÚBLICA, NUEVAMENTE LOS LIBERALES SE FORTALECEN. EMPERO, LA POLÍTICA DE SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA, DE ABOLIR LA LIBERTAD DE PRENSA Y DE MEDIDAS REPRESIVAS A LA DEMOCRACIA, ES DESTITUIDA CON LA REBELIÓN DE TUXTEPEC EN 1871.

AL SER IMPOSIBILITADO JOSÉ MARÍA IGLESIAS, LA LLEGADA DE PORFIRIO DÍAZ ES EN FORMA VERTICAL. EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1876, ASUME LA PRESIDENCIA EN FORMA PROVISIONAL. INICIA LA ETAPA POR-

51. VER A COSSÍO VILLEGAS, DANIEL, CONSTITUCIÓN DE 1857 Y SUS CRÍTICAS. SEP-DIANA. MEXICO, 1973. No. 98.

52. MORENO DÍAZ, DANIEL. LAS IDEAS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS. P. 365.

FIRISTA QUE TERMINA EL 25 DE MAYO DE 1911 EN QUE RENUNCIA A LA --
PRESIDENCIA.

PARA ARNALDO CORDOVA (53), "EN EL PORFIRISMO ENCONTRAMOS UNA COINCIDENCIA, NO CAUSAL, DESDE LUEGO, SINO NECESARIA, DE LOS HECHOS QUE, UNIDOS, CONDICIONAN EL DESARROLLO POSTERIOR DE MEXICO: FORTALECIMIENTO DEL PODER PERSONAL; SUMISION A TODA OPOSICION; COMPLICACION CON LA CLASE PLUTOCRATICA.

PORFIRIO DIAZ, DESARROLLA UNA POLITICA ECONOMICA QUE -- BIEN PODRIA DENOMINARSE DE CAPITALISMO PRIMITIVO: AUSPICIADO POR EL PODER POLITICO, EXALTACION A LA CLASE TRABAJADORA. EL STATU QUO DE LAS MAYORIAS LLEGA A SER DE LUMPROLETARIADO. HAY POLARIZACION POLITICA. FRANCISCO BULNES LLEGO A CONSIDERAR QUE LA "ESTABILIDAD DE LA CIVILIZACION Y DE LA VIDA NACIONAL, DEPENDIAN DEL DICTADOR"- (54). "EL BUEN DICTADOR ES UN ANIMAL TAN RARO QUE LA NACION QUE - POSEE UNO DEBE PROLONGARLE NO SOLO EL PODER, SINO HASTA LA VIDA". (55)

ANTONIO MANERO, EN SU OBRA EL ANTIGUO REGIMEN Y LA REVOLUCION

-
53. CORDOVA, ARNALDO. LA FORMACION DEL PODER POLITICO EN MEXICO. - SERIE POPULAR ERA/15. SEXTA EDICION. MEXICO, 1978. P. 13.
54. BAMFORD PARKES, HENRY. LA HISTORIA DE MEXICO. EDITORIAL DIANA. MEXICO, 1985. P. 326.
55. KRAUZE, ENRIQUE. PORFIRIO DIAZ. FONDO DE CULTURA ECONOMICA. MEXICO, 1987. P. 42.

LUCIÓN. SEÑALA "QUE PUEDE AVENTURARSE QUE DURANTE EL PORFIRIATO -- HAN EXISTIDO TRES PARTIDOS POLÍTICOS: CIENTÍFICO, DEMOCRÁTICO Y DE HESISTA" (56). ES REFUTADO POR CARLOS DE PORNARO EN 1909: "NO -- EXISTEN NI PUEDEN EXISTIR PARTIDOS POLÍTICOS DESDE EL MOMENTO EN -- QUE MÁS DE TREINTA AÑOS HA ESTADO GOBERNANDO UN MISMO INDIVIDUO EN FORMA ABSOLUTA. PARA QUE EXISTAN PARTIDOS, ES INDISPENSABLE LA -- CONCURRENCIA DE LA OPINIÓN PÚBLICA. (57)

LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA NEGOCIADA A TRAVÉS DE LA CONCI LIACIÓN (GANGRENA LA LLAMA FLORES MAGÓN), ENTRE OTROS FACTORES, CO RROMPIÓ AL GOBIERNO PORFIRISTA QUE LO LLEVÓ A PERMANECER EN EL PO DER POR CERCA DE TREINTA Y CUATRO AÑOS EN CONTRA DE LA VOLUNTAD E INTERESES DE LAS MAYORÍAS, LAS CLASES MARGINADAS.

A LOS ALBORES DEL SIGLO XX, CAMILO ARRIAGA, LOGRA ORGANI ZAR LOS CLUBS POLÍTICOS LIBERALES (EN 1901 SE INTEGRÓ LA CONFEDERA CIÓN DE CLUBS LIBERALES), QUE DA ORIGEN AL PARTIDO LIBERAL MEXICA NO.

AL NO EXISTIR LIBERTADES POLÍTICAS; AL NO OBSERVARSE NI_ RESPETARSE LA CONSTITUCIÓN; IGNORAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA CO MO FUENTE DE LEGITIMACIÓN DEL PODER; SOMETER LA LEY A SU VOLUNTAD.

56. MORENO DÍAZ, DANIEL. LAS IDEAS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS. P. -- 431.

57. IBIDEM. P. 45 .

UN GOBIERNO DE Poca POLÍTICA Y MUCHA ADMINISTRACIÓN, SE CONVIRTIÓ EN UNA DICTADURA TIRÁNICA Y DESPÓTICA, EN UN ESTADO SIN DERECHO: - "EL GOBIERNO DEL GRAL. DÍAZ, HERMANADO CON EL CLERICALISMO VICIOSO Y LA SOLDADAZA ENSORBECIDA, ESTE GOBIERNO ES REPRESENTANTE GEÑINO DEL PARTIDO DE LAS SOMBRAS. POR ESO, LOS HOMBRES DE BUENA VOLUNTAD DEBEMOS TRABAJAR PORQUE EL ACTUAL PRESIDENTE NO SE REELIJA DENTRO DE TRES AÑOS, SINO QUE SALGA TAMBIÉN EL MEJOR PARTIDO -- CONSERVADOR PARA NO VOLVERSE A LEVANTAR JAMÁS". (58) .

EL GENERAL DÍAZ -DECÍA FLORES MAGÓN-, HIZO A UN LADO LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS, MATÓ EL CIVISMO AL ARREBATAR LAS LIBERTADES PÚBLICAS, AMORDAZANDO A LA PRENSA PORQUE DECÍA VERDADES Y ENCARCELANDO CIUDADANOS HONRADOS CUYOS IDEALES REPUBLICANOS NO PODÍAN CONSENTIR EL CESARISMO. PONE EL PODER AL SERVICIO DE LOS EXPLOTADORES DEL PUEBLO.

EL PARTIDO LIBERAL, EXPIDE UN MANIFIESTO Y UN PROGRAMA: - PARA IMPLEMENTAR LOS IDEALES LIBERALES SERÁ MEDIANTE LAS ARMAS. - FIRMARON DICHO PLAN: RICARDO FLORES MAGÓN, PRESIDENTE; JUAN SARABIA VICEPRESIDENTE; ANTONIO I. VILLARREAL, SECRETARIO; ENRIQUE FLORES MAGÓN, TESORERO; Y VOCALES: MANUEL SARABIA, ROSALÍO BUSTAMANTE Y - LIBRADO RIVERA. (59)

58. VER EPISTOLARIO Y TEXTOS DE RICARDO FLORES MAGÓN. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. MÉXICO, 1985. P. 33.

59. VER A SEYEG HELÚ, JORGE. INTRODUCCIÓN A LA HISTORIA CONSTITUCIONAL DE MÉXICO. SEGUNDA EDICIÓN. EDITORIAL PAC. MÉXICO, 1986. PP. 117-141.

EL PROGRAMA LIBERAL CONTEMPLABA ENTRE OTROS PUNTOS, ESTA BLEGER UN MÁXIMO DE OCHO HORAS DE TRABAJO; REGLAMENTACIÓN DEL SERVICIO DOMÉSTICO Y DEL TRABAJO A DOMICILIO; DECLARAR NULAS LAS DEUDAS ACTUALES DE LOS JORNALEROS; RESTITUIR EJIDOS Y DISTRIBUIR TIERRAS OCIOSAS ENTRE LOS CAMPESINOS. ESTE DOCUMENTO LIBERAL SIRVE DE MARCO DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DE NUESTRA CONSTITUCIÓN DE 1917. ESTE DOCUMENTO LIBERAL INFLUYE PARA QUE SE DEN LAS HUELGAS DE CANANEA Y RÍO BLANCO.

LAS LUCHAS REVOLUCIONARIAS -SEÑALA THEDA SKOCPOL- (60).- HAN SURGIDO DE CRISIS DE DOMINACIÓN DE ESTADO Y DE CLASE Y LOS RESULTADOS SOCIAL-REVOLUCIONARIOS HAN SIDO PODEROSAMENTE MOLDEADOS POR LOS OBSTÁCULOS Y OPORTUNIDADES OFRECIDAS POR ESTAS CRISIS. VEA MOS LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE NUESTRA REVOLUCIÓN.

DURANTE EL PORFIRISMO HUBO ELECCIONES, PERO BIEN PODRÍA LLAMÁRSELE DE FARSA ELECTORAL; LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE DURANTE LA DICTADURA EXISTIERON, ERAN DE CORTE PERSONALISTA.

LA ENTREVISTA DÍAZ-CREELMAN, INCENDIA EL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO. EN ESTA ENTREVISTA, PORFIRIO DÍAZ, SEÑALÓ QUE "EL PUEBLO MEXICANO SE ENCUENTRA APTO PARA LA DEMOCRACIA; VERÉ CON SA-

60. SKOCPOL, THEDA. LOS ESTADOS Y LAS REVOLUCIONES SOCIALES. TRADUC. JUAN JOSÉ UTRILLA. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. MÉXICO, - 1984. PP. 434-435.

TISFACCIÓN LA FORMACIÓN DE PARTIDOS DE OPOSICIÓN". FRANCISCO I. MADERO, PERCIBE EL DECLIVE DE PORFIRIO DÍAZ Y EL AGRETAMIENTO DE SU SISTEMA DICTATORIAL. MADERO, EN SU LIBRO "LA SUCESIÓN PRESIDENCIAL", CONSIDERA QUE DESDE EL PLAN DE LA NORIA HASTA SU ÚLTIMA ENTREVISTA, HA HECHO PROMESAS FALACES.

AL FUNDARSE EL PARTIDO DEMOCRÁTICO E INTEGRADO POR HOMOBRES DE LA ADMINISTRACIÓN PORFIRIANA, ADEMÁS, LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO, IGNACIO MARISCAL, A LA CONSTITUCIÓN SOLEMNE DE ESTE PARTIDO (5 DE FEBRERO DE 1909), LA DESCONFIANZA NO SE HIZO ESPERAR. EN EL MANIFIESTO QUE LANZA EL CENTRO ANTIRREELECCIONISTA DE MÉXICO, SEÑALABAN QUE "SE HA ORGANIZADO UN PARTIDO DE PRINCIPIOS: EL DEMOCRÁTICO, CON TENDENCIAS SEMEJANTES AL NUESTRO, ESTE PARTIDO NO PODRÁ OBRAR CON LA INDEPENDENCIA Y ENERGÍA NECESARIAS DEBIDO A LAS LIGAS QUE CON EL GOBIERNO TIENEN SUS DIRECTORES". (61)

EL CENTRO ANTIRREELECCIONISTA DE MÉXICO, LO ENCABEZAN -- EMILIO VÁZQUEZ, J.D. RAMÍREZ GARRIDO, TORIBIO ESQUIVEL OBREGÓN Y FRANCISCO I. MADERO. EN SU MANIFIESTO ANALIZAN LA ACTUACIÓN POLÍTICA DEL PORFIRISMO E INVITAN A QUE SE TENGA VIRILIDAD SUFICIENTE PARA DEPOSITAR EL MANDO SUPREMO DE LA NACIÓN EN FORMA DEMOCRÁTICA. (62)

-
61. MORENO DÍAZ, DANIEL. LAS IDEAS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS. P. 480.
62. GARCÍA RIVAS, HERIBERTO. BREVE HISTORIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA. EDITORIAL DIANA. CUARTA EDICIÓN. MÉXICO, 1987. P. 30.

EL CENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA, SERVIRÍA DE MARCO PARA EL CAMBIO POLÍTICO. LOS PRINCIPIOS QUE ENARBOLAN COMO BANDERA, FUERON: SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EN EL MANIFIESTO SE EXPLICA EL PORQUÉ DE ESTOS PRINCIPIOS: SALVAR A LA REPÚBLICA DE LAS GARRAS DEL ABSOLUTISMO; VOLVER A LOS ESTADOS SU SOBERANÍA; A LOS MUNICIPIOS SU LIBERTAD; A LOS CIUDADANOS SUS PRERROGATIVAS; A LA NACIÓN SU GRANDEZA; EVITAR QUE EN LO SUSCESIVO SE ADUEÑEN DEL PODER NUESTROS GOBERNANTES Y ESTABLEZCAN NUEVAS DICTADURAS. (63)

AL VERSE PERDIDO PORFIRIO DÍAZ, EL 25 DE MAYO DE DE 1911, ESCRIBE SU RENUNCIA: "...NO CONOZCO HECHO ALGUNO IMPUTABLE A MÍ QUE MOTIVARA ESE FENÓMENO SOCIAL; PERO PERMITIENDO O ADMITIENDO, SIN CONCEDER, QUE PUEDA SER CULPABLE INCONSCIENTE, ESA POSIBILIDAD HACE A MI PERSONA LA MENOS A PROPÓSITO PARA RACIOCINAR Y DECIR SOBRE MI PROPIA CULPABILIDAD". (64)

EL 31 DE MAYO DE 1911, DESDE VERACRUZ, PORFIRIO DÍAZ PARTE AL DESTIERRO EN EL VAPOR IPIRANGA.

LOS PARTIDOS EN LA REVOLUCIÓN MEXICANA, SON FUNDAMENTAL-

-
63. MORENO DÍAZ, DANIEL. LAS IDEAS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS. P.479.
64. VER A ENRIQUE KRAUZE. OPUS CITATUS. P. 225.

MENTE ENTRE OTROS (65): PARTIDO ANTI-REELECCIONISTA, PARTIDO CONSTITUCIONALISTA PROGRESISTA (MIENTRAS QUE SE ORGANIZAN EL PARTIDO ANTI-REELECCIONISTA Y EL LIBERAL), PARTIDO LIBERAL ESTUDIANTIL, -- PARTIDO LIBERAL PURO Y PARTIDO LIBERAL RADICAL, PARTIDO CATÓLICO NACIONAL, PARTIDO POPULAR EVOLUCIONISTA, Y PARTIDO NACIONAL DEMOCRÁTICO.

FRANCISCO I. MADERO, APÓSTOL DE LA DEMOCRACIA (66), PROMULGA EN 1911 UNA LEY ELECTORAL. VENUSTIANO CARRANZA, PADRE DEL CONSTITUCIONALISMO, PROMULGA UNA NUEVA LEY ELECTORAL. QUE AL DECIR DE LOS ESTUDIOSOS DEL DERECHO ELECTORAL MEXICANO, RESULTA INEFICAZ POR LO ADELANTADO DE SU ÉPOCA.

DESDE FRANCISCO I. MADERO A VENUSTIANO CARRANZA, SE EMPIEZA A CUESTIONAR LA LEGITIMIDAD DEL PODER (CONGRESO DE AGUASCALIENTES). FUNDAMENTAMENTE EN ESTE ÚLTIMO.

LA AMBICIÓN DE PODER DE LAS DIVERSAS FACCIÓNES -NO PROPIAMENTE PARTIDOS- O GRUPOS ARMADOS, NO PERMITEN LA ESTABILIDAD EN

-
65. "DURANTE LA REVOLUCIÓN, SE FORMAN CUATRO GRANDES BLOQUES DE CLASES; CUATRO SISTEMAS DE ALIANZA QUE SUSTENTAN CORRIENTES O PARTIDOS POLÍTICOS QUE SE DISPUTAN EL PODER Y EL DESTINO DE LA REVOLUCIÓN: EL DE LA REACCIÓN COLONIALISTA; EL PARTIDO CONSERVADOR; CORRIENTE LIBERAL Y EL PARTIDO POPULAR REVOLUCIONARIO" (VER A SEMO, ENRIQUE. HISTORIA MEXICANA. SERIE POPULAR ERA. MÉXICO, 1978. PP. 193-196).
66. VER A FLORES MAGÓN, RICARDO. REGENERACIÓN 1900-1918. (FRANCISCO I. MADERO ES UN TRAIDOR A LA CAUSA DE LA LIBERTAD). SEGUNDA SERIE. 88. LECTURAS MEXICANAS SEP-ERA. MÉXICO, 1977. P. 2 1 Y SS.

EL PAÍS. PARA FRANCISCO JOSÉ PAOLO. "PUEDE VERSE LA FORMACIÓN DEL NUEVO ESTADO MEXICANO POS-REVOLUCIONARIO EN LAS DOS ETAPAS, LA PRIMERA QUE VA DE 1916 (CONCLUYE LA LUCHA ARMADA) A 1929 (FIN DEL GOBIERNO DE CALLES), Y OTRA QUE SE INICIA EN 1929 (AÑO EN QUE SE --- CONSTITUYE EL PARTIDO DEL ESTADO) Y CONCLUYE EN 1940 (CON EL GO--- BIERNO DE CÁRDENAS). (67).

DE 1916 AL 1920, SURGEN LAS SIGUIENTES ORGANIZACIONES POLÍTICAS: PARTIDO LIBERAL CONSTITUCIONAL (1916. ALVARO OBREGÓN); -- PARTIDO NACIONAL COOPERATIVISTA (1917. JORGE PRIETO LAURENS Y RA-- FUEL PÉREZ TAYLOR); PARTIDO LABORISTA MEXICANO (1919. LUIS N. MORQ NES); PARTIDO COMUNISTA MEXICANO (1919. MANABENDRA NATH ROY. JOSÉ_ ALLEN. FRANK SEAMAN. ENTRE OTROS); PARTIDO NACIONAL AGRARISTA - - (1920. ANTONIO SOTO Y GAMA Y FELIPE SANTIBÁÑEZ).

LA MUERTE DEL GENERAL ALVARO OBREGÓN, LLEVÓ A PLUTARCO - ELÍAS CALLES (68), A VER LA NECESIDAD DE CONSTITUIR UN PARTIDO DE CARÁCTER NACIONAL, QUE FUSIONARA TODOS LOS ELEMENTOS REVOLUCIONA-- RIOS QUE SINCERAMENTE DESEEN EL CUMPLIMIENTO DE UN PROGRAMA Y EL - EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA: "DURANTE MÁS DE 15 AÑOS, NOS HEMOS DEBATIDO, LOS REVOLUCIONARIOS, EN LUCHAS ESTÉRILES POR ENCONTRAR LA - FÓRMULA PARA RESOLVER NUESTROS PROBLEMAS ELECTORALES. TODO HA SI-

67. PAOLO, FRANCISCO JOSÉ. ESTADO Y SOCIEDAD. EDITORIAL OCEANO. MÉXICO, 1985. P. 30.

68. VER A ZEVADA, RICARDO J. CALLES: EL PRESIDENTE. EDITORIAL NUESTRO TIEMPO. MÉXICO, 1977.

DO INÚTIL. HEMOS VISTO QUE LAS AMBICIONES INCONTENIDAS DE MUCHOS HAN ARRASTRADO AL PAÍS A LUCHAS ARMADAS QUE NOS DESPRESTIGIAN Y -- QUE NOS CONVENCEN DE QUE HEMOS ERRADO EL CAMINO". (69)

EL COMITÉ ORGANIZADOR DEL PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO. ESTUVO INTEGRADO POR PLUTARCO ELÍAS CALLES EN LA DIRECCIÓN: - MANUEL PÉREZ TREVIÑO, AARÓN SÁENZ, LUIS LEÓN, BARTOLOMÉ GARCÍA CQ RREA, MANLIO FAVIO ALTAMIRANO, DAVID C. OROZCO Y BASILIO VADILLO.- ENTRE OTROS. EN DICIEMBRE DE 1928 INICIAN SUS TRABAJOS.

PLUTARCO ELÍAS CALLES, MOTIVÓ EL TRÁNSITO DE LA ETAPA DE LOS CAUDILLOS AL PERÍODO DE LAS INSTITUCIONES (70): "PASAR DE LA - CONDICIÓN HISTÓRICA DE PAÍS DE UN HOMBRE A LA NACIÓN DE INSTITUCIONES Y DE LEYES" (71). LA PERSONALIDAD DE CALLES FUE FACTOR TRASCENDENTAL EN LA CONSTITUCIÓN DEL NUEVO PARTIDO (72): "CALLES EN -- 1929, SOLDADO Y ESTADISTA, SE PROPUSO DOMINAR LOS CAUDILLOS Y FORTALECER LA VIDA INSTITUCIONAL DE LA NACIÓN PARA ASEGURAR SU VIDA - PACÍFICA. (73)

69. VER A OSORIO MARBÁN, MIGUEL. REVOLUCIÓN Y POLÍTICA. TOMO II. - MÉXICO, 1980. P. 444.
70. MURILLO SOBERANIS, MANLIO FAVIO. LA REFORMA POLÍTICA MEXICANA. EDITORIAL DIANA. MÉXICO, 1979. P. 58.
71. SILLER RODRÍGUEZ, RODOLFO. LA CRISIS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. EDITORIAL B. COSTA-AMIC EDITOR. MÉXICO. - - 1976. P. 22.
72. RODRÍGUEZ ARAUJO, OCTAVIO. LA REFORMA POLÍTICA Y LOS PARTIDOS EN MÉXICO. EDITORIAL SIGLO XXI, OCTAVA EDICIÓN. MÉXICO, 1986. P. 108.
73. EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN. SÍNTESIS HISTÓRICA. COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE GUERRERO. SECRETARÍA DE DIVULGACIÓN IDEOLÓGICA. P. 11.

EL PRIMER MANIFIESTO DEL COMITÉ ORGANIZADOR. DESTACA: --
 "FIRMEMENTE CONVENCIDOS DE QUE LA ACTUAL ES HORA HISTÓRICA PARA --
 QUE SURJAN Y SE FORMEN PARTIDOS POLÍTICOS DE PRINCIPIOS Y DE ORGA-
 NIZACIÓN DURADERA...TENEMOS LA CREENCIA DE QUE, SI HOY LOGRAMOS OR-
 GANIZAR PARTIDOS ESTABLES Y QUE REPRESENTEN LAS DISTINTAS TENDEN-
 CIAS DE LA OPINIÓN DEL PAÍS, SALVAREMOS A LA REPÚBLICA DE LA MONAR-
 QUÍA A QUE PUEDEN LLEVARLA LAS AMBICIONES PURAMENTE PERSONALISTAS,
 Y HABREMOS ESTABLECIDO LAS BASES DE UNA VERDADERA DEMOCRACIA".(74).

UN SEGUNDO MANIFIESTO Y PREVIA CONVOCATORIA. ASISTEN A -
 LA PRIMERA SESIÓN DE LA CONVENCIÓN 874 DELEGADOS Y 950 EN LA SEGU-
 DA (75). A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DE 1929. SE SUSCRIBE_
 EL PACTO DE UNIÓN Y SOLIDARIDAD DEL PNR.

EN 1934. ARRIBA CÁRDENAS AL PODER. SE INICIA UNA ETAPA_
 DE VIGOROZO IMPULSO A LA OBRA REVOLUCIONARIA: "HUBO CON CÁRDENAS,-
 UN INNEGABLE CAMBIO DE ESTILO INICIADO CON LA LIBERACIÓN DE LOS PRE-
 SOS POLÍTICOS COMUNISTAS. CON MEJORES RELACIONES CON LA IGLESIA, -
 CON EL REPARTO Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS. CON LA INCORPORACIÓN DE
 LAS MASAS AL PNR. FORTALECE SEMICORPORATIVAMENTE AL PARTIDO " - -
 (76). CÁRDENAS -DICE KRAUZE-, QUIZO UN MÉXICO JUSTO. PLURAL. APE-

74. OSORIO MARBÁN. MIGUEL. OPUS CITATUS. P. 445.

75. MONTERO ZENDEJAS. DANIEL. ESTADO DEMOCRÁTICO Y PARTIDO. B. -
 COSTA-AMIC. EDITOR. MÉXICO. 1979. P. 139.

76. FERNÁNDEZ CHRISSTLIEB, PAULINA Y RODRÍGUEZ ARAUJO. ELECCIONES
 Y PARTIDOS EN MÉXICO. EDICIONES CABALLITO. MÉXICO, 1986. P.19.

GADO A LA TIERRA Y A SUS FRUTOS. UN PAÍS DE INDIVIDUOS DIGNOS (77).
 PARA MARTÍNEZ ESCAMILLA. LA PREMISA POLÍTICA DE CÁRDENAS. ERA EL -
 BENEFICIO A TODOS LOS SECTORES. (78)

EL CARDENISMO -DICE ARNALDO CORDOVA-. CONSTITUYE EL MOVI-
 MIENTO POLÍTICO Y SOCIAL MÁS IMPORTANTE DE LA ÉPOCA POS-REVOLUCIO-
 NARIA: "CÁRDENAS ADQUIERE DIMENSIÓN HISTÓRICA POR QUE ES UNA CON-
 CIENCIA CRÍTICA DE LA REVOLUCIÓN INICIADA EN 1910 Y EL IMPULSOR --
 CONSCIENTE DE LAS INSTITUCIONES QUE HOY RIGEN Y DEFINEN AL PAÍS".
 (79)

EL SOLDADO DE LA REPÚBLICA (80), COMO ASÍ SE CALIFICÓ --
 CÁRDENAS AL CONTESTAR LA INTROMISIÓN DE CALLES EN SU MANDATO (81).
 FORTALECIÓ AL MOVIMIENTO OBRERO (82). LOS OBREROS SE AGRUPAN EN -

-
77. KRAUZE, ENRIQUE. POR UNA DEMOCRACIA SIN ADJETIVOS. EDITORIAL -
 JOAQUÍN MORTIZ-PLANETA. PRIMERA EDICIÓN. MÉXICO, 1986. P. 27.
78. MARTÍNEZ ESCAMILLA, RAMÓN. MÉXICO: REVOLUCIÓN, CLASE DOMINANTE
 Y ESTADO. UNAM. MÉXICO, 1986. P. 44.
79. FEMAT RAMÍREZ, ROBERTO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EPOCA ACTUAL.-
 EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1985. P. 51.
80. VER A OSORIO MARBÁN, MIGUEL. OPUS CITATUS, TOMO II. P. 522...
 PAREYÓN, ARMANDO. CÁRDENAS ANTE EL MUNDO. EDITORIAL LA PRENSA.
 MÉXICO, 1977. KRAUZE, ENRIQUE. LAZARO CÁRDENAS. NO. 8. FONDO
 DE CULTURA ECONÓMICA. MÉXICO, 1987.
81. SHULGOVSKY, ANATOLIO. MÉXICO EN LA ENCRUCIJADA DE SU HISTORIA.
 EDICIONES DE CULTURA POPULAR. MÉXICO, 1978. P. 93.
82. RODRÍGUEZ ARAUJO, OCTAVIO. LA REFORMA POLÍTICA EN MÉXICO. SI-
 GLO XXI. P. 110.

1936 EN LA CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MÉXICO (CTM) (83). EN 1937, NACE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL CAMPESINA (CNC) Y LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO (FSTSE).

EL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS (84), A FINAL DEL AÑO DE -- 1937, ASUME PÚBLICAMENTE LA INICIATIVA DE TRANSFORMAR AL PARTIDO -- EN UN PARTIDO DE LOS TRABAJADORES (85). EL 30 DE MARZO DE 1948 NA CE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA. SU LEMA: "POR UNA DEMO-- GRACIA DE LOS TRABAJADORES".

EN 1943 SE CONSTITUYE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGA-- NIZACIONES POPULARES. EN 1946 SE FORMALIZA LA TRANSFORMACIÓN DEL PRM EN PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. SE PROCLAMA A MIGUEL ALEMÁN CANDIDATO A PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (1946-1952).

LOS PARTIDOS QUE SE HAN CONSTITUIDO DESDE 1929 A 1974, -- SON: PARTIDO NACIONAL REVOLUCINARIO (PNR. 1929); PARTIDO NACIONA-- LISTA MEXICANO (PNM. 1934); PARTIDO NACIONAL DE SALVACIÓN PÚBLICA (PNSP. 1935); UNIÓN NACIONAL SINARQUISTA (UNS. 1938); PARTIDO DE -- LA REVOLUCIÓN MEXICANA (PRM. 1938); PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN. --

-
83. TREJO DE LABRE, RAÚL Y OTROS. MÉXICO, HOY. SIGLO XXI, TERCERA EDICIÓN. MÉXICO, 1979. P. 121. VER A FLORES OLEA, VÍCTOR Y -- OTROS. EL PERFIL DE MÉXICO EN 1980. VOLUMEN 3. SEXTA EDICIÓN. EDITORIAL SIGLO XXI. MÉXICO, 1979. P. 463.
84. VER A SILVA HERZOG, JESÚS. LÁZARO CÁRDENAS. EDITORIAL NUESTRO -- TIEMPO. MÉXICO, 1975.
85. VER A GARRIDO, LUIS JAVIER. EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN INSTI-- TUCIONALIZADA. SIGLO XXI. TERCERA EDICIÓN. MÉXICO, 1985. --

1939); PARTIDO REVOLUCIONARIO DE UNIFICACIÓN NACIONAL (PRUN. 1940); PARTIDO FUERZA POPULAR (PFP. 1946); PARTIDO DEMOCRÁTICO NACIONAL - INDEPENDIENTE (PDNI. 1945); PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL -- (PRI. 1946); PARTIDO POPULAR (PP. 1948); FEDERACIÓN DE PARTIDOS -- DEL PUEBLO MEXICANO (FPPM. 1952); PARTIDO AUTÉNTICO DE LA REVOLU-- CIÓN MEXICANA (PARM. 1954); PARTIDO POPULAR SOCIALISTA (PPS. 1960); PARTIDO SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES (PST. 1974); PARTIDO DEMO-- CRATA MEXICANO (PDM. 1975); PARTIDO REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJA-- DORES (PRT. 1978). EL PARTIDO COMUNISTA NACE EN 1919; SE FUSIONA Y SURGE EL PSUM; EN 1987 SE VUELVE A FUSIONAR Y SURGE EL PSM. EN 1981. SE REGISTRA EL PARTIDO SOCIAL-DEMÓCRATA. EN 1977. EL PST SE TRANSFORMÓ EN PARTIDO FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCIÓN NACIO---
NAL.

5. EL REGIMEN CONSTITUCIONAL DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN MEXICO.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS FUERON IGNORADOS LARGO TIEMPO POR EL DERECHO POSITIVO (86). JORGE JELLINEK. CONSIDERA QUE "EN EL ORDEN DE LA VIDA DEL ESTADO NO HAY LUGAR ALGUNO PARA EL CONCEPTO DE PARTIDO POLÍTICO" (87). LAS HIERBAS MALAS DE DAVID HUME, ERAN CON

86. CHARLOT, JEAN. LOS PARTIDOS POLÍTICOS. TRADUC. MONSERRAT. - BARAS. EDICIONES HISPÁNICAS. MÉXICO, 1987. P. 148.

87. JELLINEK, JORGE. TEORÍA GENERAL DEL ESTADO. EDITORIAL ALBATROS. BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1978. P. 84.

SIDERADAS COMO MEROS FENÓMENOS EXTRA-CONSTITUCIONALES (88). PARA TRIEPEL, PARTIDO, NO ES UN CONCEPTO CONSTITUCIONAL, SINO POLÍTICO O SOCIAL. (89)

LA EVOLUCIÓN DEL CONSTITUCIONALISMO LIBERAL, DA APERTURA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS: "UN ESTADO DE DERECHO, DEBE ASEGURAR A TODOS LOS MIEMBROS DEL PUEBLO, SIN EXCEPCIÓN, UNA REALIDAD DE LIBERTADES, ES DECIR, DE PODER SOCIAL Y POLÍTICO". (90)

EN LATINOAMÉRICA. URUGUAY FUE LA PRIMERA EN CONSTITUCIONALIZAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS (CONSTITUCIÓN DE BETTLE DE 1917). (91)

SE CONSIDERA A LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN LA PRIMERA LEY ELECTORAL EN NUESTRO PAÍS. SIN OLVIDAR QUE LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ DE 1812, REPRESENTA LA FUERZA HISTÓRICA DE NUESTRAS NORMAS CONSTITUCIONALES. LA LEY MADERO DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1911, ASÍ COMO SU REFORMA DEL 22 DE MAYO DE 1912, CONSTITUYEN UNA VERDADERA INNOVACIÓN EN LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO ELECTORAL MEXICANO. CUATRO ASPECTOS

88. VER A HELLER, HERMANN. TEORÍA DEL ESTADO. TRADUC. LUIS TOBIO. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. MÉXICO. 1981.

89. O.G. FISCHBACH. TEORÍA GENERAL DEL ESTADO. TRADUC. LUENGO TAPIA. EDITORA NACIONAL. MÉXICO. 1981. P. 167.

90. HELLER, HERMANN. OPUS CITATUS. P. 266.

91. LOEWENSTEIN, KARL. TEORÍA DE LA CONSTITUCIÓN. P. 44.

TOS RESALTAN FUNDAMENTALMENTE: 1. OTORGA PERSONALIDAD JURÍDICA A -
 LOS PARTIDOS POLÍTICOS; 2. ORGANIZA EL REGISTRO DE ELECTORES; 3. -
 INSTAURACIÓN DE LA ELECCIÓN DIRECTA Y, 4. SE CREAN LOS COLEGIOS -
 MUNICIPALES SUFRAGANEOS. ES EN ESTA LEY, DONDE POR PRIMERA VEZ SE
 REGLAMENTA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. (92)

LA LEY ELECTORAL DE VENUSTIANO CARRANZA (93) DEL 6 DE FE-
 BRERO DE 1917, OFRECE CAMBIOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS A LOS -
 PARTIDOS POLÍTICOS EN SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. LA LEY --
 ELECTORAL FEDERAL DEL 7 DE ENERO DE 1946, REESTRUCTURA EL CAPÍTULO
 DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LOS DEFINE, SEÑALA SUS REQUISITOS PARA
 SU FORMACIÓN, ASÍ COMO SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

YA NO ESTÁ A DISCUSIÓN LA IMPORTANCIA DE LOS PARTIDOS PO-
 LÍTICOS EN EL SENO DE LA SOCIEDAD. SU PRESENCIA EN LOS ESTADOS MO-
 DERNOS ES INDISCUTIBLE E INSUSTITUIBLE. EN LA MAYOR PARTE DE LOS
 ESTADOS OCCIDENTALES, TERMINADA LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL, ELEVA--
 RON A RANGO CONSTITUCIONAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

EN MÉXICO, COMO YA SE ANOTÓ, ANTES DE LA REFORMA DE 1917
 YA EXISTÍAN PARTIDOS POLÍTICOS. SU ÚNICO FUNDAMENTO JURÍDICO SE -
 ENCONTRABA EN EL ARTÍCULO 9º DE NUESTRA CARTA MAGNA. PERO EN 1963,

92. VER LEGISLACIÓN ELECTORAL MEXICANA. 1812-1973. PUBLICACIÓN -
 DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. SECRETARÍA DE GOBERNA--
 CION. MÉXICO, 1973.

93. IBIDEM.

LA CONSTITUCIÓN HACÍA REFERENCIA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN FORMA TANGENCIAL (94) AL REFERIRSE A LOS DIPUTADOS DE PARTIDO.

LA REFORMA POLÍTICA DE 1977. INCORPORA A LAS MINORÍAS AL PROCESO ELECTORAL Y EVITA QUE LA MAYORÍA ACTUE COMO UN TODO (95):- "HAY QUE DARSE CUENTA QUE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE 1917 BUSCÓ LA PARTICIPACIÓN CONCURRENTE DE MASAS, GRUPOS O INDIVIDUOS ORGANIZADOS EN PARTIDOS POLÍTICOS. LA UNIDAD DEMOCRÁTICA, -DECÍA REYES HEROLES- SUPONE QUE LA MAYORÍA PRESCINDA DE MEDIOS ENCAMINADOS A -CONSTREÑIR A LAS MINORÍAS E IMPEDIRLES QUE PUEDAN CONVERTIRSE EN -MAYORÍAS; PERO TAMBIÉN SUPONE -AGREGABA- EL ACATAMIENTO DE LAS MINORÍAS A LA VOLUNTAD MAYORITARIA Y SU RENUNCIA A MEDIOS VIOLENTOS, TRASTOCADORES DEL DERECHO". (96)

EL ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL. SIRVE DE BASE JURÍDICA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SON CONSIDERADOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO. LA LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES EN TÉRMINOS CONCRETOS, REGLAMENTABA LA NATURALEZA, OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS; SU POSICIÓN FRENTE AL ESTADO Y A LOS CIUDADANOS. SEÑALABA ADEMÁS, SUS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS.

-
94. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (COMENTADA). INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA U.N.A.M. MEXICO. 1985.
95. PALABRAS DE JESÚS REYES HEROLES, SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, EN LA SEGUNDA REUNIÓN DE LA REPÚBLICA. ACAPULCO, 5 DE FEBRERO DE 1979.
96. IBIDEM.

LA REFORMA POLÍTICA INTRODUJO ENTRE OTRAS INNOVACIONES - ELECTORALES: 1. LA INCORPORACIÓN DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN; 2. SE ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS; 3. SURGE UNA NUEVA FIGURA POLÍTICA, LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS; 4. SE ADOPTA UN ESCRUTINIO MIXTO: REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PERO DOMINANTE MAYORITARIO; 5. LA SUPREMA CORTE CONOCE DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN Y DE ESTA FORMA SE ALTERA LA CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES. LA CÁMARA DE DIPUTADOS DICTA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA; SE ADOPTA EL REFERENDUM Y EL PLEBISCITO EN EL DISTRITO FEDERAL; LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO NO PODRÁ SER VETADA POR EL EJECUTIVO; AL SENADO SE LE FACULTA PARA ANALIZAR LA POLÍTICA EXTERIOR DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA; SE DA ACCESO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN; LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CONOCE ÚNICAMENTE DE VIOLACIONES SUSTANCIALES AL PROCESO ELECTORAL Y QUE SEA CAUSA DE NULIDAD DE LA ELECCIÓN.

JAVIER PATIÑO CAMARENA (97), ACOPIA EN CUATRO GRUPOS LAS REFORMAS INTRODUCIDAS POR LA REFORMA POLÍTICA: DERECHOS DEL CUERPO ELECTORAL, PARTIDOS POLÍTICOS, SISTEMAS ELECTORALES Y ORGANISMOS - ELECTORALES. RAFAEL JUNQUERA, CONSIDERÓ A LA LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES, COMO UN EFECTO: "LA CAUSA HAY QUE BUSCARLA EN UN TODO DONDE VA IMPLÍCITO LO POLÍTICO.- LO SOCIAL Y LO ECONÓMICO". SON RAZONES ENDÓGENAS Y EXÓGENAS A --

97. PATIÑO CAMARENA, JAVIER. ANÁLISIS DE LA REFORMA POLÍTICA. UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO. MÉXICO. 1981. P. 21.

QUE SE REFIERE OCTAVIO RODRÍGUEZ ARAUJO (98). PARA ARTURO MARTÍ--
NEZ NATERAS, EL SISTEMA ELECTORAL ES UNA PARTE PRIMORDIAL DEL RÉGI-
MEN POLÍTICO DE CUALQUIER PAÍS, INDEPENDIEMENTE DEL SISTEMA SO-
CIAL.

LA REFORMA POLÍTICA DE 1977. HA SIDO OBJETO DE DÁDIVAS,-
LISONJAS Y DURAS CRÍTICAS. RODRÍGUEZ ARAUJO, CITANDO A ROSA DE LU-
XEMBURGO Y LENIN, SEÑALA RESPECTIVAMENTE: "LAS RELACIONES FUNDAMEN-
TALES DEL DOMINIO DE LA CLASE CAPITALISTA NO PUEDEN SER TRANSFORMA-
DAS POR MEDIO DE REFORMAS LEGISLATIVAS, SOBRE LA BASE DE LA SOCIE-
DAD CAPITALISTA. PORQUE ESTAS RELACIONES NO HAN SIDO INTRODUCIDAS_
POR LAS LEYES BURGUESAS, NI HAN RECIBIDO SU FORMA DE TALES LEYES -
(LUXEMBURGO)"... "LOS REFORMISTAS PRETENDEN CON ALGUNAS DÁDIVAS DI-
VIDIR Y ENGAÑAR A LOS OBREROS, APARTARLOS DE SUS LUCHAS DE CLASE"-
(LENIN). (99)

JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, SEÑALÓ EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS -
DE LA NUEVA LEY ELECTORAL, "QUE LA REFORMA POLÍTICA NO ERA UN AC-
TO, SINO, TODO UN PROCESO QUE REQUIERE CONTINUO AVANCE"...ÉL AVAN-
CE DE LA REFORMA POLÍTICA CONTINUÓ EN EL RÉGIMEN DEL PRESIDENTE MI-
GUEL DE LA MADRID HURTADO: RENOVACIÓN POLÍTICA: "NUESTRAS INSTITU-
CIONES SON LEGÍTIMAS PORQUE DIMANAN DE LA VOLUNTAD HISTÓRICA DEL -

98. RODRÍGUEZ ARAUJO, OCTAVIO. LA REFORMA POLÍTICA Y LOS PARTIDOS_
EN MÉXICO. PP. 19-92.

99. IBIDEM. P. 88.

PUEBLO Y ESTÁN APOYADAS POR EL MANDATO POPULAR. AL MISMO TIEMPO, LA DEMOCRACIA QUE NOS RIGE HA ESCOGIDO LA EXPRESIÓN DE TODAS LAS VOCES, HA PERMITIDO EL JUEGO DE LOS CONTRARIOS Y HA ALCANZADO SUAS METAS. RENOVANDO LOS PUNTOS DE PARTIDA, LAS MAGNITUDES Y DIRECTRICES DEL MANDATO DEL PUEBLO" (MANUEL BARTLET).

HAY INTERÉS DEL ESTADO MEXICANO POR ENSANCHAR LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA MEDIANTE EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS LEYES ELECTORALES. SE OBSERVA ESE INTERÉS E INTENTO EN EL NUEVO CÓDIGO ELECTORAL: SE PERFECCIONA EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL FORTALECIENDO MECANISMOS Y ÓRGANOS DE PREPARACIÓN, DESARROLLO Y CÓMPUTO ELECTORAL. SE BUSCA QUE LA RECEPCIÓN DE LA VOLUNTAD CIUDADANA SEA EN FORMA -- TRANSPARENTE Y EFICAZ. MANTIENE EL SISTEMA ELECTORAL MIXTO, LO -- QUE PERMITE LA REPRESENTACIÓN DE CORRIENTES POLÍTICAS NACIONALES:-- "UNA DEMOCRACIA (O UNA REPÚBLICA) PRESUPONE QUE EL PUEBLO PUEDA HACER SELECCIONES INFORMADAS ENTRE POLÍTICAS O PROGRAMAS, ENTRE PARTIDOS Y CANDIDATOS". (100)

PARA UN ANÁLISIS SISTEMÁTICO DEL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, HEMOS DIVIDIDO SU ESTUDIO EN TRES PARTES: DERECHO DE ASOCIACIÓN Y DE REUNIÓN; ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL Y EL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL.

100. GRAY L. DORSEY Y DUNSFORD, JOHN. LA LIBERTAD CONSTITUCIONAL Y EL DERECHO. EDITORIAL LIMUSA-WILEY, S.A. MÉXICO, 1967. P. 262.

6. DERECHO DE ASOCIACION Y DE REUNION.

QUIEN PUEDA VIVIR FUERA DE LA SOCIEDAD -DECÍA ARISTÓTE--
 LES- O ES UN DIOS O UNA BESTIA. PARA JOSEPH BUTTLOS. "ES TAN EVI-
 DENTE QUE HEMOS SIDO HECHOS PARA VIVIR EN SOCIEDAD Y FOMENTAR LA -
 PROSPERIDAD DE LA MISMA COMO QUE SE NOS HA DESTINADO A TENER CUIDA
 DO DE NUESTRA VIDA, DE NUESTRA SALUD Y DE NUESTRO BIEN PRIVADO" --
 (101)...WILLIAM BLAKSTONE, CONSIDERA QUE "EL HOMBRE, EN SUMA, HA -
 SIDO FORMADO PARA VIVIR EN SOCIEDAD Y NI ES CAPAZ DE VIVIR SOLO NI
 TIENE VALOR PARA HACERLO" (102)...EL SENTIDO DE CONVIVENCIA, DE --
 CONGLOMERARSE, ES ALGO NATURAL Y UNA NECESIDAD DEL HOMBRE: "EL ES-
 PÍRITU DE ASOCIACIÓN -DICE JOSÉ MARÍA LOZANO-, EL PRIMERO DE LOS -
 INSTINTOS DE LA COMUNIDAD, ES TAMBIÉN EL ELEMENTO MÁS PODEROSO DE
 SU DESARROLLO Y PERFECCIONAMIENTO". (103)

PARA FIGGIS, MAITLAND Y COLE, EL GRUPO ES LA UNIDAD BÁSI
 CA DE LA SOCIEDAD (104). DE AHÍ SU IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA. -
 FUNDAMENTALMENTE CON RELACIÓN A LOS PARTIDOS QUE ENCUENTRAN DE ES-
 TA MANERA, UNA JUSTIFICACIÓN SOCIOLÓGICA (105). FUE EN EL CAMPO -

101. CITADO POR RAMÍREZ FONSECA, FRANCISCO. MANUAL DE DERECHO CONS
 TITUCIONAL. SEGUNDA EDICIÓN. EDITORIAL PAC. MÉXICO, 1981. PP.
 62-63.

102. IBIDEM. P. 63.

103. VER A PATIÑO CAMARENA, JAVIER. ANÁLISIS DE LA REFORMA POLÍTICA.
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. INSTITUTO DE IN
 VESTIGACIONES JURÍDICAS. MÉXICO. P. 27.

104. ORAN R. YOUNG. SISTEMAS DE CIENCIA POLÍTICA. FONDO DE CULTURA
 ECONÓMICA. MÉXICO. 1972. P. 156.

105. VER A MELVIN M. TUMI. ESTRATIFICACIÓN SOCIAL. EDITORIAL TRI--
 LLAS. MÉXICO, 1975. P. 19.

JURÍDICO DONDE EXISTIERON OBSTÁCULOS. VEAMOS ALGUNOS RASGOS HISTÓRICOS.

EN EL MEDIEVO Y A PRINCIPIOS DE LA ERA MODERNA ENCONTRAMOS UN SISTEMA CORPORATIVO, BASADO EN LA AUTONOMÍA SEMISOBERANA DE LAS CATEGORÍAS O SOCIEDAD POR CAPAS O ESTAMENTOS. LAS CORPORACIONES ERAN DE TIPO DE ASOCIACIÓN FABRIL O COMERCIAL. IMPLICABA LA TRANSMISIÓN POR VÍA FAMILIAR DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL.

LUDOVICO INCISA, ARGUMENTA QUE EL DESMANTELAMIENTO DEL APARATO CORPORATIVO SE VERIFICA SIMULTÁNEAMENTE CON EL INICIO DE LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL: "LAS COMBINATION LAWS BRITÁNICAS SON DE 1799. LA LEY LE CHAPELIER FRANCESA SE REMONTA A 1791. POR UN LADO, SE RECONOCE EN EL ORDENAMIENTO CORPORATIVO, SEGÚN LA TESIS DE LA CIENCIA ECONÓMICA CLÁSICA, UN OBSTÁCULO PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ECONOMÍA DE MERCADO" (106). SE CONSIDERABA INCOMPATIBLE EL ESPÍRITU DE CORPORACIÓN CON EL PROCESO DE MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA POLÍTICO.

EL DR. IGNACIO BURGOA ORIHUELA, SEÑALA QUE TURGOT, MINISTRO DE LUIS XVI, EXPIDIÓ UN DECRETO ABOLIÉNDOLAS": LE CHAPELIER, HIZO VOTAR UNA LEY QUE PROHIBÍA LA FORMACIÓN PARA EL FUTURO DE ASQ

CIACIONES PROFESIONALES, YA QUE ERAN UN VALLADAR AL DESEMPEÑO DE LA LIBERTAD DE TRABAJO" (107). FUERA DE LAS CORPORACIONES, NINGUNA OTRA ASOCIACIÓN PODÍA FORMARSE: "SE EVIDENCIÓ DE ESTA FORMA LA NEGOCIACIÓN DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN LIBREMENTE". (108)

LAS FORMAS ASOCIATIVAS EN LA ERA DE LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL, SE CARACTERIZAN POR EL CONFLICTO ENTRE LOS INTERESES Y LA LUCHA DE CLASES. EN CAMBIO, LAS DEL MEDIEVO, POR SU CONCILIABILIDAD DE LOS INTERESES DE CATEGORÍA Y SU ACUMULACIÓN EN UN ORDEN INSTITUCIONAL ORGÁNICO. ESTANCADA E INMÓVIL, PERO ORGÁNICA Y JERÁRQUICA.

INGLATERRA, ES LA EXCEPCIÓN AL RÉGIMEN OPRESOR EN EUROPA. EL DERECHO DE ASOCIACIÓN Y DE REUNIÓN ESTÁN CONSGRADOS EN EL COMMON LAW. DESPUÉS LOS RECOGE LA CONSTITUCIÓN AMERICANA, INCORPORÁNDOLOS EN LA ENMIENDA I DE LAS ADICIONES A LA MISMA, EN 1701. -- (109)

EN NUESTROS PUEBLOS INDÍGENAS NO ENCONTRAMOS ANTECEDENTE ALGUNO. MÁS QUE ELECCIÓN, HABÍA DESIGNACIÓN. EL TLACOCHECÁLT. ES

107. BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO. 1981. P. 389.

108. IBIDEM.

109. VER CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. COMENTADA. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA U.N.A.M. MÉXICO 1985. P. 26.

PECIE DE JEFE DEL EJÉRCITO, SUPLÍA GENERALMENTE DE SUS FUNCIONES A LOS ELECTORES: "EL CACIQUE DESIGNA AL CACIQUE". ESA ERA LA REGLA DEL JUEGO.

DURANTE LA COLONIA, LOS PUEBLOS INDÍGENAS CONTINUARON RI GIÉNDOSE POR SUS COSTUMBRES. NO OBTANTE QUE LOS REYES DE ESPAÑA PERMITEN AL INDIO ELEGIR ALCALDES, ALGUACILES Y REGIDORES, NO HUBO ASAMBLEAS DEMOCRÁTICAS: "QUISIERON LOS REYES QUE GOBERNASEN AQUE--- LLOS MISMOS REYEZUELOS Y CAPITANEJOS QUE LO HACÍAN EN TIEMPO DE SU INFIDELIDAD O LOS QUE SE PROBARE SER DESCENDIENTES DE ÉLLOS". (110)

EN ESPAÑA -COMENTA BURGOA ORIHUELA- EXISTIERON DIVERSAS, ORDENANZAS REALES QUE PROHIBIERON EL DERECHO DE REUNIÓN Y DE ASOCIACIÓN DESDE FINALES DEL SIGLO XVI HASTA LAS POSTRIMERÍAS DEL SIGLO XVIII. VEAMOS ALGUNOS EJEMPLOS: LOS CABILDOS ABIERTOS FUERON UTILIZADOS POR LA MONARQUÍA PARA CONSERVAR LA APARIENCIA DE LA PARTICIPACIÓN Y DERECHOS DEL PUEBLO. DESPUÉS FUERON PROHIBIDOS POR DISPOSICIONES DE CARLOS IV. EN 1791, SE PROHIBIERON EN LA NUEVA ESPAÑA, LA CELEBRACIÓN DE JUNTAS DE COFRADÍAS, HERMANDADES O CONGREGACIONES: "EN LA NOVÍSIMA RECOMPILACIÓN Y DICTADAS DESDE 1390 -- HASTA 1794, MEDIANTE LAS CUALES SE PROHIBIERON LIGAS Y MONOPOLIOS,

110. VER A SOLÓRZANO PEREYRA, JUAN DE. POLÍTICA INDIANA, LIB. II. CAP. XVII. MADRID, 1776. (CITA DE CHRISTLIEB IBAROLA, - ADOLFO Y OTROS. PENSAMIENTO JURÍDICO DE MÉXICO EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1981. PP. 174- - 175.

AYUNTAMIENTOS, PLEITOS, HOMENAJES, JURAMENTOS, CONTRATOS Y FUERZAS DE PERSONAS". (111)

LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ DE 1812. NO CONSAGRÓ EL DERECHO DE REUNIÓN Y ASOCIACIÓN. EN 1846, EL PRESIDENTE SALAS, ANTE LA INMINENTE INVASIÓN NORTEAMERICANA, DECRETÓ LA LIBERTAD DE REUNIÓN. - EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACTA DE REFORMAS DE 1847, CONSAGRÓ EL DERECHO A LOS CIUDADANOS A REUNIRSE PARA DISCUTIR LOS NEGOCIOS PÚBLICOS: "TAL COMO LO HABÍA PRECONIZADO DON MARIANO OTERO, EN SU CÉLEBRE VOTO PARTICULAR DE ABRIL DE ESTE AÑO, PRESCRIPCIÓN QUE SE REITERÓ EN EL ARTÍCULO 10 DEL ESTATUTO ORGÁNICO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA" (112)...LA CONSTITUCIÓN DE 1857, EN SU ARTÍCULO NOVENO DISPONÍA QUE "A NADIE SE LE PUEDE COARTAR EL DERECHO DE ASOCIARSE O DE REUNIRSE PACÍFICAMENTE CON CUALQUIER OBJETO LÍCITO; PERO SOLAMENTE LOS CIUDADANOS DE LA REPÚBLICA PUEDEN HACERLO PARA TOMAR PARTE EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL PAÍS. NINGUNA REUNIÓN ARMADA TIENE DERECHO A DELIBERAR" (113). COINCIDE CON EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO NOVENO CONSTITUCIONAL VIGENTE.

EL CONSTITUYENTE DE 1917, APROBÓ EL ARTÍCULO NOVENO TAL COMO SE ENCUENTRA, DESPUÉS DE SUPRIMIR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL PRO-

111. CHRISTLIEB IBARROLA, ADOLFO. OPUS CITATUS. P. 186.

112. BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. GARANTÍAS INDIVIDUALES. P. 389.

113. VER A TENA RAMÍREZ, FELIPE. LEYES FUNDAMENTALES DE MÉXICO. - EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO. 1981.

YECTO DE CARRANZA. LOS DIPUTADOS FAJARDO, MÚJICA, JARA Y VON VERSEN, SE OPUSIERON ENTRE OTROS, AL PÁRRAFO SEGUNDO DEL CITADO PROYECTO: "PROPORCIONA A UNA AUTORIDAD ARBITRARIA PRETEXTO QUE INVOCAR PARA DISOLVER INJUSTAMENTE UNA REUNIÓN, SUPUESTO QUE A LA PROPIA AUTORIDAD QUEDA RESERVADA CALIFICAR EL MOMENTO EN QUE UNA REUNIÓN DEBE CERCIORARSE COMO ILEGAL". (114)

A PARTIR DE ENTONCES, LA CONSTITUCIÓN DE 1917, FRUTO DEL PRIMER MOVIMIENTO SOCIAL EN EL MUNDO (115), CONSAGRÓ EL DERECHO DE ASOCIACIÓN Y DE REUNIÓN EN SU ARTÍCULO NOVENO, QUE A LA LETRA DICE: "NO SE PODRÁ COARTAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN O REUNIRSE PACÍFICAMENTE, CON CUALQUIER OBJETO LÍCITO; PERO SOLAMENTE LOS CIUDADANOS DE LA REPÚBLICA PODRÁN HACERLO PARA TOMAR PARTE EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL PAÍS. NINGUNA REUNIÓN ARMADA TIENE DERECHO A DE LIBERAR".

"NO SE CONSIDERA ILEGAL Y NO PODRÁ SER DISUELTA, UNA ASAMBLEA O REUNIÓN QUE TENGA POR OBJETO HACER UNA PETICIÓN O PRESENTAR UNA PROTESTA POR ALGÚN ACTO A UNA AUTORIDAD, SI NO SE PROFIEREN INJURIAS CONTRA ÉSTA, NI SE HICIERA USO DE VIOLENCIAS O AMENAZAS PARA INTIMIDARLA U OBLIGARLA A RESOLVER EN EL SENTIDO QUE SE DESEE".

-
114. DIARIOS DE LOS DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE. TOMO I. P. 601 (CITA DE CHIRISTLIEB, IBARROLA. OPUS CITATUS. P. 192).
115. CARPIZO MACGREGOR, JORGE. LA CONSTITUCIÓN MEXICANA DE 1917. SEXTA EDICIÓN. EDITORIAL PORRUA. MÉXICO, 1983. P. 21.

6.1. ANALISIS DEL ARTICULO NOVENO CONSTITUCIONAL.

EL DERECHO DE ASOCIACIÓN, PARA EL CONSTITUCIONALISTA BURGOA ORIHUELA, "ES LA POTESTAD QUE TIENEN LOS INDIVIDUOS DE UNIRSE PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD O PERSONA MORAL, CON SUBSTANTIVIDAD -- PROPIA Y DISTINTA DE LOS ASOCIANTES Y QUE TIENDE A LA CONSERVACIÓN DE DETERMINADOS OBJETIVOS, CUYA REALIZACIÓN ES CONSTANTE" (116). -- PARA EDUARDO ANDRADE SÁNCHEZ, "LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN ES EL DERECHO DE TODA PERSONA A ASOCIARSE LIBREMENTE CON OTRAS PARA LA CONSECUCIÓN DE CIERTOS FINES, LA REALIZACIÓN DE DETERMINADAS ACTIVIDADES O LA PROTECCIÓN DE SUS INTERESES COMUNES". (117)

EN CAMBIO, EL DERECHO DE REUNIÓN, ES LA FACULTAD DEL INDIVIDUO DE REUNIRSE O CONGREGARSE EN FORMA PACÍFICA Y CON CUALQUIER OBJETO LÍCITO: "SE TRATA DE UNA PLURALIDAD DESDE UN MERO -- PUNTO DE VISTA ARITMÉTICO, LA CUAL POR LO DEMÁS TIENE LUGAR A VIRTUD DE LA REALIZACIÓN DE UN FIN CONCRETO Y DETERMINADO, VERIFICADO EL CUAL, AQUELLA DEJA DE EXISTIR". (118)

EL DERECHO DE ASOCIACIÓN, LLEVA IMPLÍCITO UN SENTIDO DE PERMANENCIA Y CONTINUIDAD; SE CONSTITUYE UNA ENTIDAD DIFERENTE A LA

116. BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. GARANTÍAS INDIVIDUALES. P. 376.

117. ANDRADE SÁNCHEZ, EDUARDO Y OTROS. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE - LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. COMENTADA, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA U.N.A.M. P. 27.

118. BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. OPUS CITATUS. P. 377.

DE LOS ASOCIANTES. EN CAMBIO, EL DERECHO DE REUNIÓN, LA TRANSITORIEDAD ES SU CARACTERÍSTICA.

EL DERECHO DE ASOCIACIÓN -SEÑALA BAZDREZCH- NO ES ABSOLUTO. HAY LIMITANTES (119). DIRÍA ROUSSEAU, "UNO ES LIBRE, AUNQUE SOMETIDO A LEYES (120). VEAMOS SUS LIMITANTES.

A. EL DERECHO DE ASOCIACIÓN Y DE REUNIÓN, DEBE HACERSE EN FORMA PACÍFICA Y CON UN OBJETO LÍCITO, DE LO CONTRARIO, ESTARÍAMOS EN PRESENCIA DE LA FIGURA DELICTIVA QUE SANCIONA EL ARTÍCULO - 164 DEL CÓDIGO PENAL (121). EL ARTÍCULO 1830 DEL CÓDIGO CIVIL, -- APLICABLE EN MATERIA FEDERAL, PREVIENE QUE ES ILÍCITO EL HECHO QUE ES CONTRARIO A LAS LEYES DE ORDEN PÚBLICO O LAS BUENAS COSTUMBRES.

B. EL ARTÍCULO 35 CONSTITUCIONAL, FRACCIÓN III, DISPONE

-
119. BAZDREZCH, LUIS. CURSO ELEMENTAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES. EDITORIAL JUS. MEXICO. 1977. PP. 165-166.
120. CITA DE FERNÁNDEZ MIRANDA, TORCUATO. ESTADO Y CONSTITUCIÓN. ESPASA-CALPE. S.A. MADRID. 1975. P. 319.
121. ARTÍCULO 164 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL: "SE IMPONDRÁ PRISIÓN DE SEIS AÑOS Y MULTA DE CINCUENTA A QUINIENTOS PESOS, AL QUE TOMARE PARTICIPACIÓN EN UNA ASOCIACIÓN O BANDA DE TRES O MÁS PERSONAS, ORGANIZADA PARA DELINQUIR, POR EL SOLO HECHO DE -- SER MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN E INDEPENDIENTEMENTE DE LA PENA QUE LE CORRESPONDA POR EL DELITO QUE PUDIERA COMETER O HAYA COMETIDO" ... 164 BIS.- "CUANDO SE EJECUTEN UNO O MÁS DELITOS POR PANDILLA, SE APLICARÁ A LOS QUE INTERVENGAN EN SU COMISIÓN, ADEMÁS DE LAS PENAS QUE LE CORRESPONDAN POR EL O LOS DELITOS COMETIDOS, LA SANCIÓN DE SEIS MESES A TRES AÑOS DE PRISIÓN. SE ENTIENDE POR PANDILLA, PARA LOS EFECTOS DE ESTA DISPOSICIÓN, LA REUNIÓN HABITUAL, OCASIONAL O TRANSITORIA DE TRES O MÁS PERSONAS QUE SIN ESTAR ORGANIZADAS CON FINES DELICTUOSOS, COMETEN EN COMÚN ALGÚN DELITO".

QUE SON PRERROGATIVAS DEL CIUDADANO: "ASOCIARSE PARA TRATAR LOS -- ASUNTOS POLÍTICOS DEL PAÍS"...DESDE LA CONSTITUCIÓN DE 1837, LOS - EXTRANJEROS NO TIENEN DERECHO A INTERVENIR EN LA POLÍTICA NACIO---NAL. EL ARTÍCULO 33 CONSTITUCIONAL ES CONTUNDENTE: "LOS EXTRANJE ROS NO PODRÁN DE NINGUNA MANERA INMISCUirse EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL PAÍS". DE IGUAL MANERA ES CONTUNDENTE EL ARTÍCULO 344 DEL CÓDIGO ELECTORAL: A TODO AQUEL EXTRANJERO QUE SE INMISCUYA EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL PAÍS, SE LE REVOCARÁ SU CALIDAD MIGRATORIA - CUALQUIERA QUE ESTA FUERA Y SE LE APLICARÁ LO DISPUESTO POR LA -- LEY GENERAL DE POBLACIÓN".

C. NINGUNA REUNIÓN ARMADA TIENE DERECHO A DELIBERAR.

D. EL ARTÍCULO 130 CONSTITUCIONAL, PÁRRAFO NOVENO, PROHIBE: "LOS MINISTROS DE LOS CULTOS NO PODRÁN, EN REUNIÓN PÚBLICA O PRIVADA CONSTITUIDA EN JUNTA, NI EN ACTOS DEL CULTO O DE PROPAGANDA RELIGIOSA, HACER CRÍTICA DE LAS LEYES FUNDAMENTALES DEL PAÍS, DE - LAS AUTORIDADES EN PARTICULAR, O EN GENERAL DEL GOBIERNO; NO TEN--DRÁN VOTO ACTIVO NI PASIVO, NI DERECHO PARA ASOCIARSE CON FINES PO--LÍTICOS"...(EL ARTÍCULO NOVENO DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 130 DE ENERO DE 1927, LO CORROBORA). LA HISTORIA DE MÉXICO, -- JUSTIFICA ESTA PROHIBICIÓN.

E. EL MISMO ARTÍCULO 130, EN SU PÁRRAFO XIV, DISPONE -- QUE "QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDA LA FORMACIÓN DE TODA CLASE DE - AGRUPACIONES POLÍTICAS CUYO TÍTULO TENGA ALGUNA PALABRA O INDICA--CIÓN CUALQUIERA QUE LA RELACIONEN CON ALGUNA CONFESIÓN RELIGIOSA.-

NO PODRÁ CELEBRARSE EN LOS TEMPLOS REUNIONES DE CARÁCTER POLÍTICO" (ARTÍCULO 17 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 130)...EN FORMA ENFÁTICA, EL DOCTOR BURGOA ORIHUELA, SEÑALA QUE "SI LOS TEMPLOS NO SE HUBIEREN UTILIZADO A MODO DE ÁGORAS, LA HISTORIA DE MÉXICO NO - HUBIESE REGISTRADO TANTOS TRASTORNOS POLÍTICOS QUE CONSTITUYERON - UN ÓBICE PARA EL PROGRESO GENERAL DE LA PATRIA".

EL ARTÍCULO 343 DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL, DISPONE -- QUE "SE IMPONDRÁ MULTA DE 500 A 1000 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, AL MOMENTO DE COMETER EL DELITO Y PRISIÓN DE 4 A 7 AÑOS, A LOS MINISTROS DE CULTO RELIGIOSO QUE POR CUALQUIER MEDIO Y CUALQUIER MOTIVO INDUZCAN AL ELECTORADO A VOTAR A FAVOR DE UN DETERMINADO PARTIDO O CANDIDATO O EN CONTRA DE UN PARTIDO O CANDIDATO, FOMENTE LA ABSTENCIÓN O EJERZAN PRESIÓN SOBRE EL ELECTORADO.

7. ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL.

LA REFORMA POLÍTICA DE JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, BUSCÓ ACELERAR EL PROCESO DE DEMOCRATIZACIÓN DEL PAÍS: "LA REFORMA POLÍTICA - SE PROPONE ACELERAR SÓLIDAMENTE LA EVOLUCIÓN POLÍTICA NACIONAL, EN SANCHAR LAS POSIBILIDADES DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y CAPTAR - EL COMPLICADO MOSAICO IDEOLÓGICO NACIONAL". (122)

122. VER CONVOCATORIA PARA EL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS CONDICIONADO AL RESULTADO DE LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1978, DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, MÉXICO, D.F., 13 DE MARZO DE -- 1978.

EL 4 DE OCTUBRE DE 1977. EL PRESIDENTE JOSÉ LÓPEZ PORTILLO. ENVIÓ AL CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA PARA REFORMAR Y ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 6, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 Y 115 DE NUESTRA CARTA MAGNA. ALGUNOS ANALISTAS POLÍTICOS, SEÑALARON QUE LA REFORMA POLÍTICA SÓLO TRASCENDERÍA "EN LA MEDIDA EN QUE SE COMBATIERA LA ESCLEROSIS POLÍTICA, LA CORRUPCIÓN AL MONOPOLIO DEL PODER, EL SIMPLE REFORMISMO Y LA BURACRAZACIÓN INSTITUCIONAL. (123)

EL ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL, ANTES DE LA REFORMA DE 1977, CONSAGRABA QUE EL PUEBLO EJERCE SU SOBERANÍA POR MEDIO DE -- LOS PODERES DE LA UNIÓN, EN LOS CASOS DE LA COMPETENCIA DE ÉSTOS, -- Y POR LOS ESTADOS, EN LO QUE TOCA A SUS REGÍMENES INTERIORES, EN LOS TÉRMINOS RESPECTIVAMENTE ESTABLECIDOS POR LA PRESENTE CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LAS PARTICULARES DE LOS ESTADOS LAS QUE NINGÚN CASO PODRÁN CONTRAVENIR LAS ESTIPULACIONES DEL PACTO FEDERAL.

A PARTIR DE LA REFORMA LÓPEZ PORTILLO. SE ADICIONÓ CON LAS BASES SOBRE LAS CUALES DEBE ESTRUCTURARSE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LA ADICIÓN FUE LA SIGUIENTE: "LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO; LA LEY DETERMINARÁ LAS FORMAS ESPECÍFICAS DE SU INTERVENCIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL. LOS PARTIDOS PO-

123. MURILLO SOBERANIS, MANLIO FAVIO. LA REFORMA POLÍTICA MEXICANA. EDITORIAL DIANA, MÉXICO, P. 181....VER A GRANADOS CHAPA, MIGUEL ÁNGEL. LA REFORMA POLÍTICA. UNIVERSIDAD METROPOLITANA-ÁZCAPOTZALCO. MÉXICO. 1982. P. 107.

LÍTICOS TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN NACIONAL Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN Y MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENDRÁN DERECHO AL USO EN FORMA PERMANENTE DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, DE ACUERDO CON LAS FORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLEZCA LA LEY. EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES LOS PARTIDOS NACIONALES DEBERÁN CONTAR EN FORMA EQUITATIVA, CON UN MÍNIMO ELEMENTO PARA SUS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL SUFRAGIO POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ESTATALES Y MUNICIPALES". (124)

7.1. LA PERSONALIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

AL SER ELEVADOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS A RANGO CONSTITUCIONAL, FUERON CONSIDERADOS COMO "ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO"... POR ENTIDAD DEBEMOS DE ENTENDER A UNA PERSONA MORAL PÚBLICA U OFICIAL. EN EL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL, EN EL ARTÍCULO 25, ÚLTIMO PÁRRAFO, DISPONE "QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS GOZARÁN DE PERSONALIDAD PARA LOS EFECTOS LEGALES". EL ARTÍCULO 33 DEL MISMO ORDENAMIENTO, SEÑALA QUE "PARA QUE UNA ORGANIZACIÓN PUEDA OSTENTARSE CO-

MO PARTIDO POLÍTICO. EJERCER LOS DERECHOS Y DISFRUTAR DE LAS PRE-
RROGATIVAS QUE LE SON PROPIAS. SE REQUIERE QUE SE CONSTITUYA, CON-
FORME A LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 29, 30, 31, 32 Y 34 DE ESTE
CÓDIGO Y. SOLICITE Y OBTENGA SU REGISTRO EN LA COMISIÓN FEDERAL --
ELECTORAL. CON ARREGLO A LOS PROCEDIMIENTOS QUE SEÑALA EL PROPIO -
CÓDIGO".

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, HA SOSTENIDO_
QUE "LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN FORMA SIMILAR AL ESTADO, PUEDEN --
OBRAR CON UN DOBLE CARÁCTER: COMO "ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO Y
COMO PERSONAS MORALES DE DERECHO PRIVADO" (125). EN EL SENO DE LA
SOCIEDAD SE DAN TRES TIPOS DE RELACIONES (126): DE COORDINACIÓN, -
SIENDO EL VÍNCULO QUE SE ESTABLECE POR DIVERSA CAUSA ENTRE DOS O -
MÁS SUJETOS FÍSICOS O MORALES DENTRO DE SU CONDICIÓN DE GOBERNA---
DOS: DE SUPRA-ORDINACIÓN, ES LA RELACIÓN QUE SE DA ENTRE LOS ÓRGA-
NOS DE PODER O GOBIERNO NORMANDO LA ACTUACIÓN DE CADA UNO DE ELLOS.
SUJETOS COLOCADOS EN LA MISMA SITUACIÓN DE IMPERIO O SOBERANÍA: DE
SUPRA-SUBORDINACIÓN, ES EL VÍNCULO QUE SE ESTABLECE ENTRE LOS ÓRGA
NOS DEL ESTADO EN DIVERSOS ACTOS DE AUTORIDAD Y POR OTRA, LOS GO--
BERNADOS. LA UNILATERALIDAD, LA IMPERATIVIDAD Y LA COERCITIVIDAD_
SON CARACTERÍSTICAS DE ESTE TIPO DE RELACIÓN.

125. VER TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIR
CULTO. AMPARO EN REVISIÓN 179/81. JESÚS GUZMÁN RUBIO, PRESI--
DENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO AUTÉNTICO DE
LA REVOLUCIÓN MEXICANA. 13 DE MAYO DE 1971. PONENTE: GUILLER-
MO BALTAZAR ALVEAR....SEMANARIO JUDICIAL. SÉPTIMA ÉPOCA. VOLU
MEN 145-150. ENERO-JUNIO DE 1981. SEXTO PARTE. TRIBUNALES CO
LEGIADOS. P. 188.

126. BURGOA ORIHUELA. IGNACIO. GARANTÍAS INDIVIDUALES. PP. 164-184.

CUANDO UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA O PERSONA MORAL OFICIAL, ESTABLECE UNA RELACIÓN CON UN PARTICULAR, SI ACTÚA A CONSECUENCIA DEL JURE GESTIONIS Y NO ATRAVÉS DEL JURE IMPERII SE DA UNA RELACIÓN DE COORDINACIÓN. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, HA RECONOCIDO TAMBIÉN DOBLE PERSONALIDAD O ACTUACIÓN DEL ESTADO. (127)

EL ARTÍCULO 26 DEL CÓDIGO ELECTORAL, DETERMINA "QUE LA DENOMINACIÓN DE PARTIDO SE RESERVA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CÓDIGO A LAS ORGANIZACIONES QUE ESTÁN REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL COMO PARTIDOS POLÍTICOS". POR ENDE, PARA GOZAR DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES, ASÍ COMO DE LAS PRERROGATIVAS, ES MENESTER TENER EL CERTIFICADO QUE EXTIENDE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL EN CASO DE REGISTRO.

EN MATERIA CIVIL, COMO LO DISPONE LA SUPREMA CORTE, BASTA PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD, EL ACTA NOTARIAL QUE CONTIENE LA FE DE LOS HECHOS RELATIVOS A LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA DELCITADO PARTIDO EN LA QUE SE DESIGNÓ AL PRESIDENTE RESPECTIVO.

7.2. EL FIN DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

EL FIN NATURAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES LA TOMA DEL

PODER, PARA QUE DESDE AQUÍ, SE DESARROLLE UN PROGRAMA POLÍTICO-SOCIAL. EMPERO, LA TOMA DEL PODER EXIGE CONDICIONES OBJETIVAS Y SUBJETIVAS EN EL SENO DE LA SOCIEDAD. POR ELLO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR MINISTERIO CONSTITUCIONAL, TIENEN ADEMÁS LOS SIGUIENTES FINES:

I. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA. LA DEMOCRACIA EXIGE PARA SU EXISTENCIA, LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA COSA PÚBLICA, EN LA TOMA DE DECISIONES DEL PODER PÚBLICO. PROMOVER O INCITAR POR LOS MEDIOS LEGALES AL PUEBLO O PARTICIPAR POLÍTICAMENTE, PERMITE QUE ESTE ALCANCE UN GRADO DE SOCIALIZACIÓN POLÍTICA. SIN EMBARGO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE HAN BUROCRATIZADO; SUS DIRIGENTES SON DE ESCRITORIO Y, SUS ESCASAS ACCIONES LAS DESARROLLAN EN ÁREAS URBANAS. EL ABSTENCIONISMO TIENE DIVERSAS CAUSAS, UNA DE ELLAS, ES LA FALTA DE ACCIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA SOCIEDAD. HAN ADOPTADO LOS PARTIDOS DE OPOSICIÓN EN NUESTRO PAÍS, EL TRISTE PAPEL DE CRÍTICOS DEL PARTIDO EN EL PODER : "LAMENTABLE FUNCIÓN DE UN PARTIDO QUE SÓLO VIVE PARA -- EXASPERAR, SIN PROPONER A CAMBIO NINGÚN CONCEPTO CLARO, NINGÚN PROGRAMA DE TRABAJO COLECTIVO". (128)

GRAN RESPONSABILIDAD LA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE

128. ECHEVERRÍA RUÍZ, RODOLFO. MEMORIA. CONFERENCIA NACIONAL DE -- ANÁLISIS IDEOLÓGICOS SOBRE LA REVOLUCIÓN MEXICANA (1910-1985) P.R.I. MÉXICO, 1985.

PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA. NO SÓLO EMITIENDO EL SUFRAGIO, SINO QUE, EL CUERPO ELECTORAL EJERZA COMO TITULAR ORIGINARIO DE LA SOBERANÍA, SU POTESTAD. SI BIEN ES CIERTO, QUE ESTA SE EJERCE POR MEDIO DE LOS PODERES DE LA UNIÓN, EXISTEN DIVERSOS INSTRUMENTOS A TRAVÉS DEL CUAL EL PUEBLO LA EJERCE DIRECTAMENTE: JUICIO POLÍTICO O REVOCACIÓN POPULAR. LA PARTICIPACIÓN DIRECTA DEL PUEBLO ES UN DERECHO INALIENABLE.

II. CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN NACIONAL. LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON CONSIDERADOS COMO FORMAS TÍPICAS DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LA SOCIEDAD: CONTRIBUYEN A LA INTEGRACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN NACIONAL. EL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL EN SU ARTÍCULO 39, FRACCIÓN IV, SEÑALA ENTRE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS, POSTULAR CANDIDATOS EN LAS ELECCIONES FEDERALES. ES UN DERECHO Y UNA OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POSTULAR CANDIDATOS. EL CÓDIGO ELECTORAL EN SU ARTÍCULO 45, FRACCIONES IX Y X, DISPONE QUE SON OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRAR LISTAS REGIONALES COMPLETAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN TODAS LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES DE LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE Y REGISTRAR FÓRMULAS DE CANDIDATOS FEDERALES POR MAYORÍA RELATIVA, POR LO MENOS EN CIEN DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES. EL ARTÍCULO 94, FRACCIÓN III, DEL CITADO ORDENAMIENTO, SEÑALA QUE ES PÉRDIDA DE REGISTRO DE UN PARTIDO POLÍTICO, INCUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LES SEÑALE EL CÓDIGO... NO PRESENTAR CANDIDATOS A ELECCIONES, ES UNA CAUSAL DE LAS QUE ENUMERA EL ARTÍCULO 94 DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL COMO PÉRDIDA DE REGISTRO. PARA LENIN, SON PARTIDOS...

QUE VALEN CERO Y NO MERECE VIVIR. NO ESTARÍAN CUMPLIENDO CON UNO DE SUS FINES QUE ES CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN NACIONAL. LA APERTURA DEMOCRÁTICA DE 1977, CONTRIBUYÓ A QUE EL MOSAICO IDEOLÓGICO NACIONAL OBTUVIERA POSICIONES POLÍTICAS DE ACUERDO A SU FUERZA NUMÉRICA MEDIANTE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

III. HACER POSIBLE EL ACCESO DE LOS CIUDADANOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO. EL ACCESO DE LOS CIUDADANOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, DEBE HACERSE DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO.

UNA DE LAS PRERROGATIVAS DEL CIUDADANO, ES PODER SER VOTADO PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR (ART. 35, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA).

SIENDO LOS PARTIDOS POLÍTICOS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, DEBEN HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO. PARA ELLO, SE NECESITA DE UN MÉTODO DE SELECCIÓN. EL ARTÍCULO 32 DEL CÓDIGO ELECTORAL, AL REFERIRSE AL MÍNIMO DE REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN SU FRACCIÓN IV, DEL CITADO ARTÍCULO, SEÑALA LAS DE ESTABLECER LAS NORMAS PARA LA POSTULACIÓN DE SUS CANDIDATOS.

ALGUNOS ESTATUTOS, COMO EL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SEÑALA "QUE POSTULARÁN CANDIDATOS A QUIENES POR SU

REPRESENTATIVIDAD Y FORMACIÓN IDEOLÓGICA GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO DE LA DOCTRINA Y FINES DEL PARTIDO EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS". (129) EN EL ARTÍCULO 171 DEL CITADO ESTATUTO, ENUMERA LAS CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS QUE SE QUIERAN POSTULAR COMO CANDIDATOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

AMÉN DE LOS REQUISITOS QUE MARQUEN LAS LEYES ELECTORALES PARA SER CANDIDATO A UN PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR, SON IMPORTANTES LAS QUE SEÑALE O EXIJAN LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS, POR QUE DE SU OBSERVANCIA, SE DERIVA LA DEMOCRATIZACIÓN INTERNA DEL PARTIDO.

EL ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL CONCEDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL DERECHO AL USO EN FORMA PERMANENTE DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. EL USO DE ESTE DERECHO, PERMITE ESTABLECER UN CONTACTO ENTRE LOS PARTIDOS Y EL PUEBLO. SE ENRIQUECE IDEOLÓGICAMENTE LA OPINIÓN PÚBLICA; PERMITE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DAR A CONOCER A GRAN ESCALA SUS DOCUMENTOS BÁSICOS. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMAS DE ACCIÓN Y ESTATUTOS.

EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN, TENDRÁ POR OBJETO EL USO DE ESTE DERECHO: "LA DIFUSIÓN DE SUS BASES IDEOLÓGICAS DE CARÁCTER POLÍTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL QUE POSTULEN, LA LIBRE EXPRESIÓN DE LAS IDEAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SEXTO CONSTITUCIO-

129. ESTATUTO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. ARTÍCULO 141, FRACCIÓN V.

NAL Y DE LAS LEYES DE LA MATERIA Y LAS ACCIONES QUE PRETENDEN TOMAR PARA REALIZAR SUS PRINCIPIOS, ALCANZAR SUS OBJETIVOS Y LAS POLÍTICAS PROPUESTAS PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS NACIONALES". (130)

ABRIR LOS ESPACIOS DE COMUNICACIÓN A LOS PARTIDOS, PERMITE QUE EL PUEBLO CONOZCA LAS ALTERNATIVAS PARTIDISTAS A LOS PROBLEMAS NACIONALES. ESTALES O MUNICIPALES.

EL ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL OTORGA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL DERECHO A UN MÍNIMO DE ELEMENTOS PARA SUS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL SUFRAGIO POPULAR. EXISTEN DIVERSAS FORMAS DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: A. POR CUOTAS DE SUS MIEMBROS; B. APORTACIONES DE ALGUNOS DE SUS MIEMBROS; C. AUTOFINANCIAMIENTO: INGRESOS QUE OBTIENEN DE ALGUNOS BIENES O DE LAS INDUSTRIAS QUE POSEEN; Y D. APORTACIONES DEL ESTADO.

ESTA ÚLTIMA FORMA DE FINANCIAMIENTO ES LA QUE SE ADOPTA EN MÉXICO EN FORMA INSTITUCIONAL. AMÉN DE OTROS INGRESOS QUE PUEBLEN OBTENER LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR DIVERSAS FUENTES: CUOTAS O RIFAS.

EL ARTÍCULO 48 DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL, EN SU FRACCIÓN IV, DISPONE QUE ES PRERROGATIVA DE LOS PARTIDOS, PARTICIPAR -

130. CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL. TÍTULO IV DE LAS PRERROGATIVAS DE -
LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. CAPÍTULO ÚNICO. ARTÍCULO
44.

EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO QUINTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE PARA SUS ACTIVIDADES.

ASIMISMO, EL ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL CONCEDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ESTATALES Y MUNICIPALES. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, PRESENTANDO SU CONSTANCIA DE REGISTRO QUE LE EXPIDA LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL ANTE LAS SECRETARÍAS DE GOBIERNO DE LOS ESTADOS, PUEDEN PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ESTATALES Y MUNICIPALES.

LA ADICIÓN DE ESTA PARTE AL ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL, OBEDECE EN PRIMER LUGAR, A EVITAR OBSTÁCULOS QUE SE LES PRESENTABAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LOS ESTADOS A PARTICIPAR EN LOS PROCESOS ELECTORALES A NIVEL ESTATAL Y MUNICIPAL. EN SEGUNDO LUGAR, EVITA LA PROLIFERACIÓN DE PARTIDOS REGIONALES.

8. CODIGO FEDERAL ELECTORAL.

LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL SON DE ORDEN PÚBLICO: REGLAMENTA LOS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES RELATIVOS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES POLÍTICO-ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS; A LA ORGANIZACIÓN, FUNCIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES; LA ELECCIÓN ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN. CADA ENTIDAD FEDERATIVA TIENE SU PROPIA LEGISLACIÓN ELECTORAL.

8.1. CONCEPTO DE PARTIDO POLITICO.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON FORMAS DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y CONSTITUYEN ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO. TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN NACIONAL Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS. HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO. DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN Y MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO (ART. 24).

8.2. SUS FUNCIONES (ART. 27).

EL ARTÍCULO 27 DEL CITADO ORDENAMIENTO, DISPONE QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y ATRIBUCIONES DE LOS PARTIDOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN EL CÓDIGO, LA ACCIÓN DE LOS PARTIDOS DEBERÁ:

I. PROPICIAR LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DE LOS CIUDADANOS EN LOS ASUNTOS PÚBLICOS.- LA INDIFERENCIA, APATÍA O DESDÉN DE LA MAYOR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL ENTE COLECTIVO ES NOTORIO. CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOTIVAR, INCITAR A LA CIUDADANÍA PARA QUE SE INCORPOREN ACTIVAMENTE EN LOS ASUNTOS PÚBLICOS.

II. PROMOVER LA FORMACIÓN IDEOLÓGICA DE SUS MILITANTES, FOMENTANDO EL AMOR, RESPETO Y RECONOCIMIENTO A LA PATRIA Y A SUS HEREDEROS Y A LA CONCIENCIA DE SOLIDARIDAD INTERNACIONAL EN LA INDE--

PENDENCIA Y EN LA JUSTICIA. DESDE UN PUNTO DE VISTA FORMAL, FRENTE A UN PARTIDO POLÍTICO SE DAN DOS SITUACIONES: LA AFILIACIÓN O LA NO AFILIACIÓN (131). EMPERO, CON LOS AFILIADOS SE DA UNA PARTICIPACIÓN CON DIFERENTES Matices:

A. SIMPLE ADHERIDO.- ESCASA ACTIVIDAD PARTIDISTA; B. EL MILITANTE.- ADHERIDO Y CON UNA ACTIVIDAD PARTIDISTA CONTINUA EN EL INTERIOR DE LA ORGANIZACIÓN Y FUERA DE ELLA; C. LOS CUADROS DE PARTIDO.- LA CLASE DIRIGENTE DEL PARTIDO. ORGANIZACIÓN JERARQUIZADA;- Y, D. LOS PERMANENTES.- ACTIVIDAD INTERNA EN EL PARTIDO. SON REMUNERADOS.

ENTRE LOS NO AFILIADOS SE DAN DOS VARIANTES: LOS SIMPATIZANTES, SON AQUELLOS QUE DEFIENDEN LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO, ADQUIEREN SUS PUBLICACIONES O PARTICIPAN EN ALGUNA MANIFESTACIÓN O MITIN. SU ACTIVIDAD ES ESPORÁDICA; LOS VOTANTES, SU ÚNICA PARTICIPACIÓN ES EMITIR SU VOTO EN FAVOR DEL PARTIDO DE SUS INTERESES.

EL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL ENFOCA SU ATENCIÓN EN LOS MILITANTES. ES LA CLASE PARTIDISTA INTERNA DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS. SU ACTIVIDAD ES CONTINUA Y COMPROMETIDA IDEOLÓGICAMENTE. SU CAPACITACIÓN IDEOLÓGICA PERMITE QUE REALICEN UN PROSELITISMO RI

CO EN IDEAS Y ARGUMENTOS SÓLIDOS. LES PERMITE COMBATIR IDEAS CON TRAPUESTAS.

INSPIRADOS EN EL ARTÍCULO TERCERO CONSTITUCIONAL, SE BUSCA QUE SU FORMACIÓN IDEOLÓGICA SEA NACIONALISTA: QUE EXALTEN LOS VALORES PATRIOS, SUS HÉROES. LA CONCIENCIA DE LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL, EN LA INDEPENDENCIA Y JUSTICIA. ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOSTENER UN CENTRO DE FORMACIÓN POLÍTICA.

III. COORDINAR ACCIONES POLÍTICAS ELECTORALES CONFORME A SUS PRINCIPIOS, PROGRAMAS Y ESTATUTOS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN SER CONGRUENTES EN SUS IDEAS Y HECHOS. ACTUAR DE ACUERDO A LO QUE PREDICAN. SU ÚNICA LIMITANTE: EL DERECHO. (132)

ACTUAR FUERA DEL MARCO LEGAL, ES CONSIDERADO POR ALGUNAS LEGISLACIONES COMO UNA ACTIVIDAD ANTICONSTITUCIONAL. V.GR. ALEMANIA FEDERAL. EN MÉXICO, ES CAUSAL DE PÉRDIDA DE REGISTRO.

IV. FOMENTAR DISCUSIONES SOBRE INTERESES COMUNES Y DELIBERACIONES SOBRE OBJETIVOS NACIONALES A FIN DE ESTABLECER VÍNCULOS PERMANENTES ENTRE LA OPINIÓN CIUDADANA Y LOS PODERES PÚBLICOS. ESTA ES UNA FORMA DE HACER INTERESAR Y PARTICIPAR A LA CIUDADANÍA EN LA COSA PÚBLICA. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN SER LOS INTERMEDIA-

RIOS PARA ESTABLECER EL VÍNCULO ENTRE LA OPINIÓN CIUDADANA Y EL PODER PÚBLICO.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE PUEDEN SERVIR DE DIFERENTES MEDIOS PARA FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN DIVERSAS DISCUSIONES DE INTERÉS COMÚN. V.GR. FOROS, CONGRESOS, MESAS, ARTÍCULOS O TODA CLASE DE PUBLICACIONES, ENTRE OTROS.

EL RESPETO AL DISEÑO Y LA OBSERVANCIA A LA OPINIÓN PÚBLICA, CARACTERIZAN A LOS GOBIERNOS DEMOCRÁTICOS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN ESTABLECER LOS MECANISMOS QUE ASEGUEN LA DISCUSIÓN AMPLIA DE LOS PROBLEMAS PARA ASEGURAR SU UNIDAD DE PENSAMIENTO Y DIRECCIÓN. (133)

V. ESTIMULAR LA OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN ESTIMULAR LA OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS, COMO SON ENTRE OTROS: ACTUAR DENTRO DEL MARCO CONSTITUCIONAL Y DEMÁS LEGISLACIÓN ELECTORAL; RESPETO AL VOTO Y A LA LEX MAJORIS PARTIS; AL DISEÑO; RESPETO A LA SOBERANÍA Y SÍMBOLOS NACIONALES; SU INDEPENDENCIA CON ORGANIZACIONES EXTRANJERAS.

LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL VIGILA QUE LAS ACTIVIDADES

133. HARNECKER, MARTHA Y URIBE, GABRIELA. EL PARTIDO Y SU ORGANIZACIÓN. CUADERNO DE EDUCACIÓN POPULAR. NO. 8. EDITORIAL -- NUEVOS HORIZONTES. MÉXICO. P. 20.

DE LOS PARTIDOS SE DESARROLLEN CON APEGO A LA LEY Y QUE CUMPLAN -- CON LAS OBLIGACIONES A QUE ESTÁN SUJETOS (134). LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL "ES EL ORGANISMO AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, - CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, ENCARGADA DEL CUMPLIMIENTO DE -- LAS NORMAS CONSTITUCIONALES, LAS CONTENIDAS EN EL CÓDIGO Y DEMÁS - DISPOSICIONES QUE GARANTIZAN EL DERECHO DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA - DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS; Y RESPONSABLE DE LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL" (135). LOS PARTIDOS POLÍTICOS PUEDEN PEDIR LA INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL. (136)

8.3. SU CONSTITUCION Y REGISTRO (ART. 29).

LA FORMULACIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS ES UN REQUISITO EXIGIDO A LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE EN PARTIDOS POLÍTICOS. LOS DOCUMENTOS BÁSICOS SON TRES:

1. LA DECLARACION DE PRINCIPIOS (ART. 30), QUE DEBERA CONTENER:

A. LA OBLIGACION DE OBSERVAR LA CONSTITUCION Y DE RESPETAR LAS LEYES E INSTITUCIONES QUE DE ELLA EMANEN.- HEMOS SEÑALADO

134. VER CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL. ARTÍCULO 28.

135. IBIDEM. ARTÍCULO 164.

136. IBIDEM. ARTÍCULO 46.

QUE LA CONQUISTA DEL PODER DEBE HACERSE A TRAVÉS DE LOS CAUCES LEGALES. TODA ACTIVIDAD PARTIDISTA EN UN ESTADO DE DERECHO, DEBE SUJETARSE A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA. DERECHO Y ANARQUÍA, SON INCOMPATIBLES; DERECHO Y DEMOCRACIA, SON PRINCIPIOS FUNDAMENTALES EN EL ESTADO CONTEMPORANEO. LA JURICIDAD, DEBER SER EL PRINCIPIO RECTOR DE LOS ACTOS DE LOS GOBERNANTES Y GOBERNADOS.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN EL RANGO DE ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO. GOZAN DE LA PROTECCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN. ELLOS, LA OBLIGACIÓN DE OBSERVARLA. LA INOBSERVANCIA A LA CONSTITUCIÓN, ES CAUSAL DE PÉRDIDA DE REGISTRO. LA CONSTITUCIÓN, ES LA BASE DEL SISTEMA LEGAL. (137).

B. LAS BASES LEGALES IDEOLÓGICAS DE CARACTER POLÍTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL QUE POSTULE.- POR IDEOLOGÍA DEBEMOS ENTENDER EL CONJUNTO DE FORMAS DE CONCIENCIA SOCIAL, IDEAS POLÍTICAS, JURÍDICAS, CIENTÍFICAS, FILOSÓFICAS, RELIGIOSA, MORALES (ÉTICAS), ARTÍSTICAS (ESTÉTICAS) (138). EN LA SOCIEDAD DIVIDIDA EN CLASES, SEGÚN EL MATERIALISMO, LA IDEOLOGÍA TIENE CARÁCTER DE CLASE Y LA DOMINANTE ES LA IDEOLOGÍA DE LA CLASE QUE EJERCE EL PODER ECONÓMICO Y POLÍTICO. (139)

-
137. FRIEDRICH, C. J. LA FILOSOFÍA DEL DERECHO. BREVARIOS. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. MÉXICO, 1980. PP. 310-320.
138. VER BREVE DICCIONARIO POLÍTICO. EDICIONES ESTUDIO. BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1974. P. 75.
139. VER BREVE DICCIONARIO POLÍTICO. EDITORIAL PROGRESO. MOSCÚ, 1983. P.231.

EDWARD SHILS, CONSIDERA QUE LA SOCIEDAD CIVIL SE CARACTERIZA POR UNA PLURALIDAD DE GRUPOS, INTERESES Y VALORES (140). POR LO QUE HAY QUE DISTINGUIR, SEGÚN JOHN PLAMENATZ, ENTRE IDEOLOGÍA - DE CLASE Y CONCIENCIA DE CLASE (141). LA IDEOLOGÍA PARA MUCHA GENTE -SEÑALA PLAMENATZ-, SIGNIFICA SOBRE TODO, LAS DOCTRINAS QUE LOS PARTIDOS Y OTRAS ORGANIZACIONES SOSTIENEN, O QUE USAN EN SUS INTENTOS PARA ALCANZAR PODER E INFLUENCIA. (142)

LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS ES EL DOCUMENTO BÁSICO EN DONDE SE HACE CONSTAR LA IDEOLOGÍA QUE SUSTENTA CADA PARTIDO EN LO PARTICULAR. PARA QUE EL PUEBLO SE ADHIERA O EMITA SU SUFRAGIO POR ALGÚN PARTIDO, DEBE CONOCER LAS BASES IDEOLÓGICAS QUE POSTULE DICHA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.

C. LA OBLIGACION DE NO ACEPTAR PACTO O ACUERDO QUE LOS SUJETE O SUBORDINE A CUALQUIER ORGANIZACION INTERNACIONAL O LOS HAGA DEPENDER DE ENTIDADES O PARTIDOS POLITICOS EXTRANJEROS; ASI COMO NO SOLICITAR O RECHAZAR, EN SU CASO, TODA CLASE DE APOYO ECONOMICO, POLITICO Y PROPAGANDISTICO PROVENIENTE DE ENTIDADES O PARTIDOS POLITICOS U ORGANIZACIONES EXTRANJERAS NI DE MINISTROS DE CULTOS DE CUALQUIER RELIGION O SECTA.- PARTIDO POLÍTICO QUE ACEPTE -- COMPROMISOS CON EL EXTERIOR, ES CAUSA DE PÉRDIDA DE REGISTRO. LA

140. CITA DE QUINTÓN, ANTONY. FILOSOFÍA POLÍTICA. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. MÉXICO, 1974. P. 65.

141. PLAMENATZ, JOHN. LA IDEOLOGÍA. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. MÉXICO, 1983. PP. 140-187.

142. IBIDEM. P. 188.

INDEPENDENCIA Y SOBERANÍA NACIONAL SON PRINCIPIOS INALIENABLES. --
(143)

NO OLVIDEMOS QUE ALGUNOS PARTIDOS NUESTROS PERTENECEN A LA INTERNACIONAL SOCIALISTA. CUANDO EL PRT PIDIÓ SU REGISTRO COMO ASOCIACIÓN POLÍTICA, TANTO EL PAN COMO EL PPS SE OPUSIERON A QUE SE LE DIERA REGISTRO POR PERTENECER A LA IV INTERNACIONAL. EMPE--RO. LOS NEXOS SON DE SOLIDARIDAD Y NO DE SUBORDINACIÓN.

SE LES PROHIBE RECIBIR CUALQUIER CLASE DE APOYO ECONÓMICO, POLÍTICO Y PROPAGANDÍSTICO PROVENIENTES DE ENTIDADES O PARTIDOS POLÍTICOS U ORGANIZACIONES EXTRANJERAS NI DE MINISTROS DE CULTOS DE CUALQUIER RELIGIÓN O SECTA. ES TAMBIÉN CAUSAL DE PÉRDIDA DE REGISTRO.

D. LA OBLIGACION DE CONDUCIR SUS ACTIVIDADES POR MEDIOS PACIFICOS.- SERÍA CONTRADICTORIO QUE EN UN ESTADO DE DERECHO SE PERMITIERA ACCIONES FUERA DE LA RAZÓN Y FUNDAMENTALMENTE EN CONTRA DE LA LEY. CORRESPONDE A LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, VIGILAR QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS NO SE APARTEN DE LA NORMA JURÍDICA.

143. VER A MYRDAL, GUNNARD. ESTADO DEL FUTURO. FONDO DE CULTURA -
ECONÓMICA. MÉXICO, 1971. PP. 147-289.

II. EL PROGRAMA DE ACCION DETERMINA LAS MEDIDAS PARA
(ART. 31):

A. REALIZAR SUS PRINCIPIOS Y ALCANZAR SUS OBJETIVOS -- ENUNCIADOS EN SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS; B. PROPONER LAS POLÍTICAS PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS NACIONALES; C. EJECUTAR LAS ACCIONES RELATIVAS A LA FORMACIÓN IDEOLÓGICA Y POLÍTICA DE SUS AFILIADOS Y, D. PREPARAR LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE SUS MILITANTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES.

EL PROGRAMA DE ACCIÓN, ES EL DOCUMENTO POLÍTICO-SOCIAL -- QUE PROPONEN LOS PARTIDOS A LA SOCIEDAD PARA RESOLVER SUS PROBLEMAS Y DESARROLLARLO DESDE EL PODER EN CASO DE LLEGAR. REPRESENTA ALTERNATIVA U OPCIÓN A LOS PROBLEMAS DEL ENTE COLECTIVO.

LA OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE PREPARAR LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE SUS MILITANTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES, SE REFLEJA EN LOS RESULTADOS ELECTORALES. SON CORRESPONSABLES JUNTO A LOS CIUDADANOS Y ORGANISMOS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL.

III. LOS ESTATUTOS ESTABLECERAN (ART. 32):

A. LA DENOMINACIÓN DEL PROPIO PARTIDO, EMBLEMA Y COLOR O COLORES, EXENTOS DE ALUSIONES RELIGIOSAS O RACIALES, QUE LOS CARACTERICEN Y DIFERENCIEN DE OTROS PARTIDOS POLÍTICOS.-- LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN BUSCAR QUE SU EMBLEMA Y COLOR SEAN DIFERENTES A LAS DE LAS DEMÁS ORGANIZACIONES POLÍTICAS. DEBEN LOGRAR SU IDEN

TIFICACIÓN PROPIA. EXENTA DE CUALQUIER ALUSIÓN RELIGIOSA O RACIAL. EN 1985, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL PARA CAMBIO DE GOBERNADOR -- DEL ESTADO DE GUERRERO, LA COALISIÓN UNIDAD POPULAR GUERRERENSE, - BUSCABA SU REGISTRO USANDO LOS COLORES DEL PRI. ARGUMENTABA LA -- COALISIÓN QUE LOS COLORES -VERDE, BLANCO Y ROJO- NO ERAN PROPIOS - DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; QUE ERAN LOS COLORES DE LA BANDERA NACIONAL Y QUE ESTOS ERAN PROPIOS DEL PUEBLO MEXICANO. LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, CON LA EXPERIENCIA SOBRE ESTE CASO_ EN LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, RESOLVIÓ EN EL SENTIDO DE QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO HABÍA ADOPTADO DICHS COLORES DESDE 1929. QUE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONAL, SON SÍMBOLOS PA---- TRIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. QUE LA LEY RESPECTIVA ES - DE ORDEN PÚBLICO Y REGULA SUS CARACTERÍSTICAS Y DIFUSIÓN. ASÍ COMO EL USO DEL ESCUDO Y DE LA BANDERA, LOS HONORES A ESTA ÚLTIMA Y LA EJECUCIÓN DEL HIMNO.

LA EXPERIENCIA DEL FASCISMO Y DEL NACISMO, HACEN QUE SE_ PIDA QUE NO HAYA ALUSIÓN RACIAL. SUDÁFRICA VIVE A ESPALDAS DE LA_ HISTORIA. LA PARTICIPACIÓN DE LA RELIGIÓN EN ACTIVIDADES PARTIDIS_ TAS EN NUESTRO PAÍS, FUE LAMENTABLE.

B. LOS PROCEDIMIENTOS DE AFILIACIÓN, ASÍ COMO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS.- EXISTEN DOS FORMAS DE AFI-- LIACIÓN, LA DIRECTA Y LA INDIRECTA. LA PRIMERA, ES LA ADHESIÓN IN_ DIVIDUAL Y DIRECTA A LOS ÓRGANOS DE BASE DEL PARTIDO; LA SEGUNDA,- SE DA A PARTIR DE LA PERTENENCIA A UNA ENTIDAD AFILIADA AL PARTI-- DO. ÉSTO ORIGINA UNA TIPOLOGÍA DE PARTIDOS EN DIRECTOS E INDIRECTOS.

TOS, DE CUADROS Y DE MASAS. ES COMÚN EN LOS PARTIDOS, QUE ADOPTEN LA FORMA DE AFILIACIÓN MIXTA.

C. LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA RENOVACIÓN DE -- SUS DIRIGENTES Y LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS. ASÍ COMO SUS RES-- PECTIVAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES.- ENTRE SUS ÓRGANOS_ DEBERÁ CONTAR, CUANDO MENOS, CON LOS SIGUIENTES: UNA ASAMBLEA NA-- CIONAL; UN COMITÉ NACIONAL U ORGANISMO EQUIVALENTE, QUE TENGA LA - REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO EN TODO EL PAÍS: UN COMITÉ U ORGANISMO_ EQUIVALENTE EN CADA UNA CUANDO MENOS, DE LA MITAD DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O EN LA MITAD DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINA-- LES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS, PUDIENDO TAMBIÉN INTEGRAR COMITÉS RE GIONALES QUE COMPRENDAN VARIAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

D. LAS NORMAS PARA LA POSTULACION DE SUS CANDIDATOS.

ESTOS DOS ÚLTIMOS REQUISITOS, CONFIRMAN LA DEMOCRACIA IN TERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES LA BASE DE LA ORGANIZACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS. LA DEMOCRACIA PARTIDIS TA, DEBE SER EL PRINCIPIO CONDUCTOR DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y DE LA ACTIVIDAD PARTIDISTA. SOBRE ESTO, LENIN DECÍA: "LA DEMOCRACIA_ INTERNA DEL PARTIDO, SIGNIFICA QUE TODOS LOS ASUNTOS DEL PARTIDO - DEBEN SER MANEJADOS -DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTES- - POR TODOS LOS MIEMBROS DEL PARTIDO EN UN PLANO DE IGUALDAD DE DERE CHOS, SIN NINGUNA EXCEPCIÓN: ADEMÁS, TODOS LOS FUNCIONARIOS, TODOS LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN Y TODAS LAS INSTITUCIONES DEL PARTIDO_ SON ELEGIBLES, RESPONSABLES ANTE LOS AFILIADOS DE SU GESTIÓN Y AMO

VIBLES". (144)

EL CENTRALISMO BUROCRATIZANTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LOS CONVIERTE INTERNAMENTE EN OLIGÁRQUICOS. LA CÚPULA POLÍTICA ES LA QUE DECIDE, LA BASE APÁTICA. DISCIPLINADA PARA ALGUNOS.

LA DEMOCRACIA INTERNA DE LOS PARTIDOS, ES REFLEJO DE LA DEMOCRACIA QUE PROPUGNA O EJERCE EN EL EXTERIOR.

- E. LA OBLIGACION DE PRESENTAR UNA PLATAFORMA ELECTORAL MÍNIMA PARA CADA ELECCION EN QUE PARTICIPEN. CON---GRUENTE CON SU DECLARACION DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCION. MISMA QUE SUS CANDIDATOS SOSTENDRAN EN LA CAMPANA ELECTORAL RESPECTIVA.

LA PLATAFORMA ELECTORAL MÍNIMA, ES EL PROGRAMA QUE SE -- OFRECE O PRESENTA A LOS ELECTORES SOBRE DIVERSOS PROBLEMAS ACTUA--LES, SUS ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN O PROGRAMA DE ACCIÓN INMEDIATA. PARA JOSÉ FRANCISCO RUIZ MASSIEU. "LA PLATAFORMA ELECTORAL BÁSICA, NO ES PRECISAMENTE UN PROGRAMA DE GOBIERNO, SINO UNA VÍA PARA -- ABRIR UN AMPLIO DEBATE SOBRE LAS DEMANDAS MAYORITARIAS DEL PAÍS Y QUE SEGURAMENTE LAS INQUIETUDES SEAN RECOGIDAS EN EL PLAN NACIONAL DE GOBIERNO"... LA PLATAFORMA DEBE SER CONGRUENTE CON SU DECLARA--CIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN.

8.4. REQUISITOS PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLITICO (ART. 34).

EL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL, DISPONE QUE TODA ORGANIZACIÓN QUE PRETENDA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO, DEBERÁ FORMULAR UNA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y, EN CONGRUENCIA CON ELLOS, SU PROGRAMA DE ACCIÓN Y LOS ESTATUTOS QUE NORMEN SUS ACTIVIDADES. -- LOS REQUISITOS PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, - EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO ELECTORAL, SON LOS SIGUIENTES:

I. CONTAR 3.000 AFILIADOS EN CADA UNA CUANDO MENOS DE LA MITAD DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, O BIEN, TENER 300 AFILIADOS, CUANDO MENOS EN CADA UNA DE LA MITAD DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES; EN NINGÚN CASO. EL NÚMERO TOTAL DE SUS AFILIADOS EN EL PAÍS PODRÁ SER INFERIOR A 65,000.

ESTE REQUISITO CUANTITATIVO, EVITA LA PROLIFERACIÓN DE PARTIDOS QUE A NADA CONDUCE EN UNA DEMOCRACIA Y QUE ESTÉN POR ENDE, RECONOCIDOS COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOS GRUPOS CON REPRESENTATIVIDAD EN LA SOCIEDAD.

II. HABER CELEBRADO, EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O DE LOS DISTRITOS ELECTORALES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, UNA ASAMBLEA EN PRESENCIA DE UN JUEZ MUNICIPAL, DE PRIMERA INSTANCIA O DE DISTRITO, NOTARIO PÚBLICO O FUNCIONARIO - ACREDITADO, QUE CERTIFICARÁ:

A) QUE CONCURRIERON A LA ASAMBLEA ESTATAL O DISTRITAL EL

NÚMERO DE AFILIADOS QUE SEÑALA LA FRACCIÓN I, QUE APROBARON LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS Y QUE SUSCRIBIERON EL DOCUMENTO DE MANIFESTACIÓN FORMAL DE AFILIACIÓN.

B) QUE CON LAS PERSONAS MENCIONADAS EN EL INCISO ANTERIOR, QUEDARON FORMADAS LAS LISTAS DE AFILIADOS, CON EL NOMBRE, LOS APELLIDOS, EL NÚMERO DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR Y SU RESIDENCIA.

C) QUE IGUALMENTE, SE FORMARON LISTAS DE AFILIACIÓN CON LOS DEMÁS MILITANTES CON QUE CUENTA LA ORGANIZACIÓN EN EL RESTO DEL PAÍS, CON EL OBJETO DE SATISFACER EL REQUISITO DEL MÍNIMO DE 65.000 MIEMBROS. ESTAS LISTAS CONTENDRÁN LOS DATOS REQUERIDOS POR EL INCISO ANTERIOR.

III. HABER CELEBRADO UNA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA ANTE LA PRESENCIA DE CUALQUIERA DE LOS FUNCIONARIOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II, QUIEN CERTIFICARÁ:

A) QUE ASISTIERON LOS DELEGADOS PROPIETARIOS O SUPLENTE, ELEGIDOS EN ASAMBLEAS ESTATALES O DISTRITALES.

B) QUE ACREDITARON POR MEDIO DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES, QUE LAS ASAMBLEAS SE CELEBRARON DE CONFORMIDAD CON EL PRESCRITO EN LA FRACCIÓN II.

C) QUE SE COMPROBÓ LA IDENTIDAD Y RESIDENCIA DE LOS DELE

GADOS A LA ASAMBLEA NACIONAL, POR MEDIO DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR U OTRO DOCUMENTO FEHACIENTE, Y:

D) QUE FUERON APROBADOS SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, -- PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS.

CUMPLIDOS LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS DEL 29 AL 34, LA RESPECTIVA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEBERÁ PRESENTAR UNA SOLICITUD DE REGISTRO ANTE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL. DEBIENDO ACOMPAÑAR LAS SIGUIENTES CONSTANCIAS:

I. LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCIÓN Y LOS ESTATUTOS.

II. LAS LISTAS NOMINALES DE AFILIADOS POR ENTIDADES O -- POR DISTRITOS ELECTORALES, SEGÚN SEA EL CASO.

III. LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS CELEBRADAS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O EN LOS DISTRITOS ELECTORALES Y LA DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA.

LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL AL RECIBIR LA SOLICITUD DE REGISTRO, INTEGRARÁ UNA SUBCOMISIÓN PARA QUE EXAMINE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL Y, EN BASE AL PROYECTO DE DICTAMEN QUE LE PRESENTE LA SUBCOMISIÓN, RESOLVERÁ DENTRO DEL PLAZO - DE 120 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA - SOLICITUD DE REGISTRO (ART. 36).

CUANDO PROCEDA EL REGISTRO, LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL EXPEDIRÁ EL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE. EN CASO CONTRARIO, -- FUNDANDO LAS CAUSAS QUE LA MOTIVAN, LO DEBE DE COMUNICAR A LOS INTERESADOS (ART. 37).

LA RESOLUCIÓN QUE EMITA LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, - CONCEDIENDO O NO EL REGISTRO RESPECTIVO, ES DE CARÁCTER DEFINITIVO Y NO ADMITE RECURSO ALGUNO. DEBE PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL.

EL COSTO DE LAS CERTIFICACIONES REQUERIDAS PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE UN PARTIDO POLÍTICO, SERÁ CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL. LOS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS PARA EXPEDIRLAS, ESTÁN OBLIGADOS A REALIZAR LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES (ART. 38).

LA ANTERIOR LEY ELECTORAL, REGULABA DOS TIPOS DE REGISTRO: REGISTRO DEFINITIVO Y REGISTRO CONDICIONADO AL RESULTADO DE LAS ELECCIONES.

8.5. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

AL SER LOS PARTIDOS POLÍTICOS PERSONAS MORALES, TIENEN LA IDONEIDAD DE SER SUJETOS DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. SUS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS, SON LAS SIGUIENTES:

8.5.1. DE SUS DERECHOS (ART. 39).

LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, TIENEN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

I. EJERCEN LA CORRESPONSABILIDAD QUE LA CONSTITUCIÓN Y EL CÓDIGO LES CONFIERE EN LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL.

II. GOZAR DE LAS GARANTÍAS QUE EL CÓDIGO LES OTORGA PARA REALIZAR LIBREMENTE SUS ACTIVIDADES.

III. RECIBIR LAS PRERROGATIVAS Y EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS QUE MARCA EL CÓDIGO ELECTORAL.

IV. POSTULAR CANDIDATOS EN LAS ELECCIONES FEDERALES.

V. PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ESTATALES Y MUNICIPALES, EN LOS TÉRMINOS DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL.

VI. FORMAR PARTE DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL EN LAS COMISIONES LOCALES Y COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES.

VII. PROPONER NOMBRES DE CIUDADANOS PARA DESEMPEÑAR LOS CARGOS DE ESCRUTADORES, PROPIETARIOS Y SUPLENTE, EN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

VIII. NOMBRAR REPRESENTANTES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS.

IX. NOMBRAR REPRESENTANTES GENERALES; Y

X. LOS DEMÁS QUE LES OTORQUE EL CÓDIGO ELECTORAL. COMO ES EL CASO DEL ARTÍCULO 42: "LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENDRÁN DERECHO A QUE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL LES EXPIDA LA CONSTANCIA - DE SU REGISTRO".

EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS SOBRE LAS ADICIONES Y MODIFICACIONES A LA CONSTITUCIÓN EN MATERIA POLÍTICA, PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, ÉSTE SEÑALÓ: "LOS ORGANISMOS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES QUE ASEGURAN LA EFICACIA DEL VOTO HAN SIDO OBJETO DE UN LARGO PROCESO DE PERFECCIONAMIENTO. LOS PARTIDOS SON RECONOCIDOS CON LA LEY DE 1946 QUE LOS INCORPORA A LA ORGANIZACIÓN Y VIGILANCIA DEL EJERCICIO COMICIAL Y SU CORRESPONDENCIA ES AMPLIADA SUCESIVAMENTE EN LAS LEYES DE 1951, 1963, 1973 Y 1977. HOY EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES RECLAMA PARA INTEGRARLOS, LA MOVILIZACIÓN DE CERCA DE MEDIO MILLÓN DE MEXICANOS; ADEMÁS, MÁS DE MEDIO MILLÓN DE MEXICANOS CONCURRIERON EN LOS ÚLTIMOS COMICIOS FEDERALES A ASEGURAR LA REPRESENTACIÓN DE PARTIDOS Y CANDIDATOS".

LA INTERVENCIÓN DE LOS CUADROS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN EL DESENVOLVIMIENTO DEL PROCESO ELECTORAL, ASEGURAN EFICACIA Y TRANSPARENCIA EN LA EMISIÓN DEL SUFRAGIO.

CIUDADANOS. PARTIDOS POLÍTICOS Y ORGANISMOS ELECTORALES. CONFORMAN EL EJÉRCITO QUE ASEGURAN LA NITIDEZ DE LAS ELECCIONES. - LA CORRESPONSABILIDAD DEBE SER COORDINADA, RESPONSABLE E INTENSA.

PARA EL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES DE PARTIDO. HAY - QUE OBSERVAR LAS SIGUIENTES REGLAS:

I. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENDRÁN EL DERECHO A NOMBRAR LOS REPRESENTANTES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SIEMPRE Y CUANDO POSTULEN CANDIDATOS EN LA ELECCIÓN QUE CORRESPONDA (ART. 40).

II. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENDRÁN DERECHO A NOMBRAR COMO MÍNIMO 15 REPRESENTANTES GENERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IX DEL ART. 39 PARA CADA DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL, SIN PERJUICIO DEL QUE EL COMITÉ DISTRITAL PUEDA DETERMINAR UN NÚMERO MAYOR - DE ACUERDO A LAS PECULIARIDADES DEL DISTRITO DE QUE SE TRATE (ART. 41).

III. ESTÁN IMPEDIDOS PARA FORMAR PARTE DE UN ORGANISMO -- ELECTORAL O SER REPRESENTANTES DE UN PARTIDO POLÍTICO, QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: SER JUEZ, MAGISTRADO O - MINISTRO DEL PODER JUDICIAL FEDERAL; SER JUEZ O MAGISTRADO DEL PODER JUDICIAL DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA; SER MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL; SER MIEMBRO EN SERVICIO ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE LA POLICÍA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL; Y SER AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL O LOCAL (ART. 43).

EN LA LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES. EN SU ARTÍCULO 41, DISPONÍA QUE NO PODÍAN SER FUNCIONARIOS, COMISIONADOS NI REPRESENTANTES DE UN PARTIDO, ENTRE OTROS, LOS FUNCIONARIOS DE LOS PODERES JUDICIAL Y EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS Y LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES. EL IMPEDIMENTO ABARCABA A CUALQUIER FUNCIONARIO.

DE LOS QUE ESTÁN IMPEDIDOS PARA INTEGRAR UN ORGANISMO -- ELECTORAL O SER REPRESENTANTE DE UN PARTIDO POLÍTICO, OBSERVAMOS - LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- QUE SE BUSCA LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL EN MATERIA POLÍTICA.

SEGUNDO.- QUE LAS FUERZAS ARMADAS, LA POLICÍA FEDERAL, - ESTATAL Y MUNICIPAL O AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, POR SU FUNCIÓN NATURAL QUE TIENEN, ADEMÁS DE SER CONSIDERADAS POR CIERTOS -- SECTORES DE LA POBLACIÓN, COMO FUERZAS REPRESIVAS NO DEBEN INTE-- GRAR NINGÚN ORGANISMO ELECTORAL O SER REPRESENTANTES DE UN PARTIDO POLÍTICO. RECONOCEMOS QUE EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN - EL PROCESO ELECTORAL, RECAE EN LA FUERZA PÚBLICA.

EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL, DISPONE QUE PARA PODER PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES, LOS PARTIDOS POLÍTICOS - DEBERÁN OBTENER SU REGISTRO, POR LO MENOS, CON UN AÑO DE ANTICIPACIÓN AL DÍA DE LA ELECCION.

8.5.2. DE SUS OBLIGACIONES (ART. 45).

I. MANTENER EL MÍNIMO DE AFILIADOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O DISTRITOS ELECTORALES. REQUERIDOS PARA SU CONSTITUCIÓN Y REGISTRO..

II. OSTENTARSE CON LA DENOMINACIÓN, EMBLEMA Y COLOR O COLORES QUE TENGAN REGISTRADOS.

III. CUMPLIR SUS NORMAS DE AFILIACIÓN Y OBSERVAR LOS PROCEDIMIENTOS QUE SEÑALEN SUS ESTATUTOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS.

IV. MANTENER EL FUNCIONAMIENTO EFECTIVO A SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN NACIONAL, ESTATALES, DISTRITALES Y CUANDO ASÍ LO ESTABLEZCAN SUS ESTATUTOS, LOS MUNICIPALES Y REGIONALES.

V. CONTAR CON DOMICILIO SOCIAL PARA SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS.

VI. EDITAR POR LO MENOS UNA PUBLICACIÓN MENSUAL DE DIVULGACIÓN Y OTRA DE CARÁCTER TEÓRICO, TRIMESTRAL.

VII. SOSTENER UN CENTRO DE FORMACIÓN POLÍTICA.

VIII. PUBLICAR Y DIFUNDIR EN LAS DEMARCACIONES ELECTORALES EN QUE PARTICIPEN, LA PLATAFORMA ELECTORAL MÍNIMA QUE EL PARTIDO Y

SUS CANDIDATOS SOSTENDRÁN EN LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE.

IX. REGISTRAR LISTAS REGIONALES COMPLETAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN TODAS LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES DE LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE.

X. REGISTRAR FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES POR MAYORÍA RELATIVA, POR LO MENOS EN 100 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES;

XI. COMUNICAR A LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL CUALQUIER MODIFICACIÓN A SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN O ESTATUTOS Y LOS CAMBIOS DE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS O DE SU DOMICILIO SOCIAL, DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAGAN.

XII. DESIGNAR A SUS REPRESENTANTES EN EL COMITÉ TÉCNICO Y DE VIGILANCIA, EN LAS COMISIONES ESTATALES DE VIGILANCIA, EN LOS COMITÉS DISTRITALES DE VIGILANCIA DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES.

XIII. ACTUAR Y CONDUCIRSE SIN LIGAS DE DEPENDENCIA CON PARTIDOS POLÍTICOS, ORGANISMOS O ENTIDADES EXTRANJERAS Y DE MINISTROS DE CULTO DE CUALQUIER RELIGIÓN O SECTA; Y

XIV. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA EL CÓDIGO ELECTORAL FEDERAL.

CUANDO EXISTA MOTIVO FUNDADO PARA CONSIDERAR QUE ALGÚN - PARTIDO INCUMPLE CON ALGUNA DE SUS OBLIGACIONES O QUE SUS ACTIVIDADES NO SE APEGAN A LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES O LEGALES, LOS PARTIDOS POLÍTICOS PUEDEN SOLICITAR ANTE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, QUE SE LE INVESTIGUE AL PARTIDO RESPECTIVO (ART. 46).

LOS DIRIGENTES Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON RESPONSABLES, CIVIL Y PENALMENTE, POR LOS ACTOS QUE EJECUTEN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

8.5.3. DE LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES (ART. 48).

LOS PARTIDOS POLÍTICOS HAN SIDO BENEFICIADOS CON UNA SERIE DE PRERROGATIVAS ENTRE LAS QUE RESALTAN EL USO DE LOS MEDIOS - DE COMUNICACIÓN Y EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO:

- I. TENER ACCESO EN FORMA PERMANENTE A LA RADIO Y TELEVISIÓN.
- II. GOZAR DEL RÉGIMEN FISCAL QUE SE ESTABLECE EN EL CÓDIGO ELECTORAL Y EN LAS LEYES DE LA MATERIA.
- III. DISFRUTAR DE LAS FRANQUICIAS POSTALES Y TELEGRÁFICAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES; Y
- IV. PARTICIPAR EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO QUINTO, DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO ELECTORAL, DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CO---

RRESPONDIENTE PARA SUS ACTIVIDADES.

LA COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN ES EL ORGANISMO TÉCNICO. EN CARGADO DE LA PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS APERTURAS DE LOS TIEMPOS CORRESPONDIENTES (ART. 50).

LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN, TIENEN POR OBJETO LA DIFUSIÓN DE SUS BASES IDEOLÓGICAS DE CARÁCTER POLÍTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL QUE POSTULAN, LA LIBRE EXPRESIÓN DE LAS IDEAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SEXTO CONSTITUCIONAL Y DE LAS LEYES DE LA MATERIA Y LAS ACTIVIDADES QUE PRETENDAN TOMAR PARA REALIZAR SUS PRINCIPIOS; ALCANZAR SUS OBJETIVOS Y LAS POLÍTICAS PROPUESTAS PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS NACIONALES (ART. 49).

DEL TIEMPO TOTAL QUE LE CORRESPONDA AL ESTADO EN LAS FRECUENCIAS DEL RADIO Y EN LOS CANALES DE TELEVISIÓN, CADA PARTIDO -- DISFRUTA DE UN TIEMPO MENSUAL DE 15 MINUTOS EN CADA UNO DE ESTOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN (ART. 52). LOS PARTIDOS HARÁN USO DE SU TIEMPO MENSUAL EN LOS PROGRAMAS SEMANALES. EL ORDEN DE PRESENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE LOS PARTIDOS SE HACE A TRAVÉS DE UN SORTEO EN FORMA SEMESTRAL (ART. 54).

8.6. DE LA PROPAGANDA POLITICA.

PARA EDMUNDO GONZÁLEZ LLACA. "PROPAGANDA ES UN CONJUNTO.

DE MÉTODOS BASADOS PRINCIPALMENTE EN MATERIAS DE LA COMUNICACIÓN, LA PSICOLOGÍA, LA SOCIOLOGÍA Y LA ANTROPOLOGÍA CULTURAL, QUE TIENE POR OBJETO INFLUIR A UN GRUPO HUMANO, CON LA INTENCIÓN DE QUE ADOPTÉ LA OPINIÓN POLÍTICA DE UNA CLASE SOCIAL, ADOPCIÓN QUE SE REFLEJA EN UNA DETERMINADA CONDUCTA". (145)

F. C. BARTLETT, DEFINE LA PROPAGANDA COMO 'UNA TENTATIVA PARA EJERCER INFLUENCIA EN LA OPINIÓN Y EN LA CONDUCTA DE LA SOCIEDAD, DE MANERA QUE LAS PERSONAS ADOPTEN UNA OPINIÓN Y UNA CONDUCTA DETERMINADA'. (146)

LA PROPAGANDA SE CLASIFICA EN PROPAGANDA DE INTEGRACIÓN, AGITACIÓN, NEGRA O DE ACCIÓN PSICOLÓGICA, ELECTORAL, DE GUERRA Y CONTRAPROPAGANDA. (147)

CON RELACIÓN A LA PROPAGANDA ELECTORAL, EL ARTÍCULO 60 - DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL, DISPONE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS - DURANTE SUS CAMPAÑAS ELECTORALES, DEBERÁN OBSERVAR LO SIGUIENTE:

I. FIJARÁN SUS CARTELES, EN LOS BASTIDORES Y MAMPARAS - COLOCADOS EN LOS ESPACIOS QUE PARA TAL EFECTO HAYA RESERVADO EN -

-
145. GONZÁLEZ LLACA, EDMUNDO. TEORÍA Y PRÁCTICA DE LA PROPAGANDA. EDITORIAL GRIJALBO. MEXICO, 1981. P. 35.
146. CITA DE MORENO DÍAZ, DANIEL. DEMOCRACIA BURGUESA Y DEMOCRACIA SOCIALISTA. B. COSTA-AMIC. EDITOR. MEXICO, 1976. P. 103.
147. GONZÁLEZ LLACA, EDMUNDO. OPUS CITATUS. PP. 41-65.

CADA DISTRITO ELECTORAL, LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL.

II. SUJETARÁ LA FIJACIÓN DE PROPAGANDA EN LOS LUGARES DE USO COMÚN O DE ACCESO PÚBLICO A LAS BASES Y PROCEDIMIENTOS QUE CONVENGAN LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, LAS COMISIONES LOCALES Y LOS COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

III. NO FIJARÁN LA PROPAGANDA EN LOS EDIFICIOS PÚBLICOS Y MONUMENTOS A QUE SE REFIEREN LA LEY DE LA MATERIA.

IV. CONVENDRÁN CON LOS PROPIETARIOS LA FIJACIÓN DE PROPAGANDA EN LOS LUGARES DE PROPIEDAD PRIVADA: Y

V. CUIDARÁN QUE SU PROPAGANDA NO MODIFIQUE EL PAISAJE - NI PERJUDIQUE A LOS ELEMENTOS QUE FORMAN EL ENTORNO NATURAL. EN CONSECUENCIA, SE ABSTENDRÁN DE UTILIZAR CON ESTOS FINES, ACCIDENTES OROGRÁFICOS TALES COMO CERROS, COLINAS, BARRANCAS O MONTAÑAS.

8.7. DEL REGIMEN FINANCIERO DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

8.7.1. DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS (ART. 51).

LOS PARTIDOS POLITICOS, INDEPENDIEMENTE DE LOS INGRESOS QUE PERCIBAN POR APORTACIONES DE SUS AFILIADOS Y ORGANIZACIONES, TIENEN DERECHO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE SUS ACTIVIDADES.-

INDEPENDIENTEMENTE DE LAS DEMÁS PRERROGATIVAS, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS SIGUIENTES:

I. LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL DETERMINARÁ CON BASE - EN LOS ESTUDIOS QUE REALICE, EL COSTO MÍNIMO DE UNA CAMPAÑA ELECTORAL PARA DIPUTADO. ÉSTA CANTIDAD SERÁ MULTIPLICADA POR EL NÚMERO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA REGISTRADOS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL, PARA CADA ELECCIÓN. EL MONTO QUE RESULTE DE LA ANTERIOR OPERACIÓN SE DIVIDIRÁ - POR MITADES: UNA MITAD SERÁ DISTRIBUIDA DE ACUERDO AL NÚMERO DE VOTOS VÁLIDOS QUE CADA PARTIDO HUBIESE OBTENIDO EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN PARA DIPUTADOS FEDERALES POR MAYORÍA RELATIVA Y, LA OTRA MITAD, SERÁ DISTRIBUIDA DE ACUERDO A LOS DIPUTADOS FEDERALES QUE HUBIESEN OBTENIDO EN LA MISMA ELECCIÓN, POR CUALESQUIERA DE LOS DOS SISTEMAS.

II. LA CANTIDAD QUE SE DISTRIBUYA SEGÚN LOS VOTOS, SE - DIVIDIRÁ ENTRE LA VOTACIÓN EFECTIVA PARA DETERMINAR EL IMPORTE UNITARIO POR VOTO. A CADA PARTIDO SE LE ASIGNARÁ ESA CANTIDAD TANTAS VECES COMO VOTOS HAYA ALCANZADO.

III. LA CANTIDAD QUE SE DISTRIBUYA SEGÚN LAS CURULES, SE - DIVIDIRÁ ENTRE EL NÚMERO DE MIEMBROS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA DETERMINAR EL IMPORTE UNITARIO POR CADA CURUL. A CADA PARTIDO SE LE ASIGNARÁ ESA CANTIDAD TANTAS VECES COMO CURULES HAYA TENIDO.

IV. EL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES -

ANTERIORES SE DETERMINARÁ UNA VEZ QUE LAS ELECCIONES HAYAN SIDO CALIFICADAS POR EL COLEGIO ELECTORAL EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

V. LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBIRÁN EL MONTO DE SU FINANCIAMIENTO EN TRES ANUALIDADES, DURANTE LOS TRES AÑOS SIGUIENTES A LA ELECCIÓN: LA PRIMERA POR EL VEINTE POR CIENTO Y LA ÚLTIMA, -- POR EL CINCUENTA POR CIENTO: CADA MONTO SERÁ DISTRIBUIDO CONFORME AL CALENDARIO APROBADO ANUALMENTE.

PARA LOS EFECTOS DE LA SEGUNDA Y TERCERA ANUALIDAD A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, PROPONDRÁ LOS INCREMENTOS QUE CONSIDERE NECESARIOS.

VI. NO TENDRÁN DERECHO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO HUBIESEN OBTENIDO EL 1.5.% DE LA VOTACIÓN NACIONAL, PARA EFECTO DE LA CONSERVACIÓN DEL REGISTRO, NO OBSTANTE QUE SUS CANDIDATOS HUBIESEN OBTENIDO CURULES EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA.

VII. EN EL CASO DE LAS COALISIONES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 83 AL 92 DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL, EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO SE LE OTORGARÁ A LA COALISIÓN: Y

VIII. LOS PARTIDOS POLÍTICOS JUSTIFICARÁN ANUALMENTE ANTE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

PARA ALGUNOS, EL FINANCIAMIENTO SE BASA EN LOS PRINCI---

PIOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA. QUE SE DISTRIBUYEN LOS RECURSOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE MANERA PROPORCIONAL A SU FUERZA POLÍTICA. PARA OTROS, EXISTE INEQUIDAD.

LA TASA RESULTANTE DE LOS CÁLCULOS QUE HACE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL PARA FIJAR EL MONTO DEL SUBSIDIO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1988, ES EL SIGUIENTE: CADA VOTO VALE 955 PESOS Y CADA DIPUTADO FEDERAL CUESTA 40 MILLO--NES DE PESOS.

DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS ELECTORALES DE 1985, EL --PRI TENDRÁ UN SUBSIDIO DE 22,744 MILLONES DE PESOS (70.20%). SU VOTACIÓN FUE DE 11,559,000 (64.14%). CON LAS QUE LOGRÓ 289 DIPUTADOS FEDERALES (72.25%).

EL PAN TENDRÁ 4,292 MILLONES (13.25%) POR SUS 2,755,000 VOTOS (16.24%). CON LO QUE LOGRÓ 41 DIPUTADOS (10.25%).

EL PSUM OBTENDRÁ 1,000 MILLONES POR SUS 572,000 VOTOS --(3.40%) Y LOGRÓ 12 DIPUTADOS (3%).

EL PDM, 952 MILLONES (2.94%) POR SUS 488,000 VOTOS --(2.88%) Y LOGRÓ 12 DIPUTADOS (3%).

EL PST, 903 MILLONES (2.79%) POR SUS 437,000 VOTOS --(2.58%), LOGRANDO DOCE DIPUTADOS (3%).

EL PPS, 781 MILLONES (2.41%) POR SUS 352,000 VOTOS --

(2.08%), LOGRANDO ONCE DIPUTADOS (2.75%).

EL PARM, 752 MILLONES (2.24%) POR SUS 295.000 VOTOS - -
(1.74%), LOGRANDO ONCE DIPUTADOS (2.75%).

EL PMT, 505 MILLONES (1.56%) POR SUS 274.000 VOTOS - --
(1.62%) Y SEIS DIPUTADOS (1.50%)

EL PRT 458 MILLONES (1.41%) POR SUS 225.000 VOTOS - - -
(1.32%) Y SEIS DIPUTADOS (1.50%). (148)

EL DIPUTADO FEDERAL DEL PAN, HUMBERTO RICE GARCÍA, DESTA
CA QUE EL SUBSIDIO SE DIVIDIRÁ DE LA SIGUIENTE MANERA: "LA PRIMERA
MITAD, 16.200 MILLONES DE PESOS, POR EL TOTAL DE LOS VOTOS DE LA -
ELECCIÓN DE 1985, 16.963.855 VOTOS, LO QUE SIGNIFICARÁ AL ERARIO -
EN 1988, 955 PESOS POR VOTO. LOS OTROS 16.200 MILLONES, POR LOS -
400 DIPUTADOS QUE LLEGARON A LA CÁMARA, O SEA 40.500.000 PESOS POR
DIPUTADO". (149)

LA DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL DEL SUBSIDIO ATENDIENDO A -
SU FUERZA POLÍTICA, ASÍ COMO LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SEGÚN
LOS CONOCEDORES, ES UNA FÓRMULA SENCILLA, EQUITATIVA Y EFICAZ. LA
OPOSICIÓN, OPINA LO CONTRARIO.

148. ARTÍCULO DE MANUEL ROBLES. REVISTA PROCESO No. 547-27 DE --
ABRIL DE 1987. P. 18-20.

149. IBIDEM.

LOS CASI 23.000 MILLONES DE PESOS QUE LE CORRESPONDEN AL PRI, REPRESENTA UN 70.20%. LA OPOSICIÓN JUNTA SÓLO 9,656 MILLONES (29.80%).

8.7.2. DEL REGIMEN FISCAL DE LOS PARTIDOS POLITICOS (ART. 62).

EL ARTÍCULO 62 DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL, SEÑALA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON SUJETOS DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS Y SIGUIENTES:

I. LOS RELACIONADOS CON LAS RIFAS Y SORTEOS QUE CELEBREN PREVIA AUTORIZACIÓN LEGAL Y CON LAS FERIAS, FESTIVALES Y OTROS EVENTOS QUE TENGAN POR OBJETO ALLEGARSE RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

II. SOBRE LA RENTA, EN CUANTO A SUS UTILIDADES GRAVABLES PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN O ARRENDAMIENTO DE LOS INMUEBLES QUE HUBIESEN ADQUIRIDO PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES ESPECÍFICAS, ASÍ COMO POR LOS INGRESOS PROVENIENTES DE DONACIONES DE Bienes EN NUMERARIO O EN ESPECIE.

III. EL RELATIVO A LA VENTA DE LOS IMPRESOS QUE EDITEN PARA LA DIFUSIÓN DE SUS PRINCIPIOS, PROGRAMAS, ESTATUTOS Y, EN GENERAL, PARA SU PROPAGANDA, ASÍ COMO POR EL USO DE EQUIPOS Y MEDIOS AUDIOVISUALES EN LA MISMA; Y

IV. RESPECTO A LOS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES

NES LEGALES APLICABLES.

ESTE RÉGIMEN FISCAL NO RELEVA A PARTIDOS POLÍTICOS EL --
CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES FISCALES (ART. 64 C.F.E.).

LOS SUPUESTOS ANTERIORES, NO SE APLICAN EN LOS SIGUIEN--
TES CASOS:

I. EN EL DE CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONA--
LES QUE ESTABLEZCAN LOS ESTADOS SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, -
DE SU FRACCIONAMIENTO, ADICIONES QUE ESTABLEZCAN LOS ESTADOS SOBRE
LA PROPIEDAD, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, ASÍ CO-
MO LOS QUE TENGAN POR BASE EL CAMBIO DE VALOR DE LOS INMUEBLES; Y
II. DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE ESTABLEZCAN LOS ESTADOS POR LA
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

LAS PRERROGATIVAS DE DISFRUTAR LAS FRANQUICIAS POSTALES_
Y TELEGRÁFICAS, SE SUJETA A LAS SIGUIENTES REGLAS:

I. SÓLO PUEDEN HACER USO DE LAS FRANQUICIAS POSTALES --
LOS COMITÉS NACIONALES, REGIONALES, ESTATALES, DISTRITALES Y MUNI-
CIPALES DE CADA PARTIDO; II. LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITARÁN -
ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL DOS RE-
PRESENTANTES AUTORIZADOS POR CADA UNO DE SUS COMITÉS PARA FACTURAR
EL ENVÍO DE SU CORRESPONDENCIA ORDINARIA, SU PROPAGANDA Y SUS PU-
BLICACIONES PERIÓDICAS. LA SECRETARÍA TÉCNICA COMUNICARÁ A LA AU-
TORIDAD COMPETENTE LOS NOMBRES DE LOS REPRESENTANTES AUTORIZADOS Y

HARÁ LAS GESTIONES NECESARIAS PARA QUE SE LES TENGA POR ACREDITADOS; III. LOS COMITÉS NACIONALES PUEDEN REMITIR A TODA LA REPÚBLICA, ADEMÁS DE SU CORRESPONDENCIA, LA PROPAGANDA Y SUS PUBLICACIONES PERIÓDICAS; LOS COMITÉS REGIONALES, ESTATALES Y DISTRITALES PODRÁN REMITIRLAS A SU COMITÉ NACIONAL Y A LOS COMITÉS AFILIADOS DE SUS RESPECTIVAS DEMARCACIONES TERRITORIALES; IV. LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, ESCUCHANDO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, GESTIONARÁ ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE EL SEÑALAMIENTO DE LA OFICINA U OFICINAS EN LA QUE ÉSTOS HARÁN LOS DEPÓSITOS DE SU CORRESPONDENCIA, A FIN DE QUE SEAN DOTADAS DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU MANEJO. LOS REPRESENTANTES AUTORIZADOS Y REGISTRADOS POR CADA COMITÉ ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, DEBERÁN FACTURAR LOS ENVÍOS Y FIRMAR LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA; V. LAS FRANQUICIAS POSTALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS AMPARARÁN SUS ENVÍOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y, VI. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN HACER LA MENCIÓN DE MANERA VISIBLE EN SU CORRESPONDENCIA, QUE ESTA PROVIENE DE PARTIDO REMITENTE.

EN CUANTO A LAS FRANQUICIAS TELEGRÁFICAS SE OTORGAN EXCLUSIVAMENTE PARA SU UTILIZACIÓN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES REGLAS:

I. SÓLO PODRÁN HACER USO DE LAS FRANQUICIAS TELEGRÁFICAS SUS COMITÉS NACIONALES, REGIONALES, ESTATALES Y DISTRITALES.

II. LOS COMITÉS NACIONALES PODRÁN USAR LAS FRANQUICIAS PARA SUS COMUNICACIONES A TODA LA REPÚBLICA Y LOS COMITÉS REGIONALES.

LES, ESTATALES Y DISTRITALES PARA COMUNICARSE CON SU COMITÉ NACIONAL, LOS COMITÉS Y AFILIADOS DE SUS RESPECTIVAS DEMARCACIONES.

III. LAS FRANQUICIAS SERÁN UTILIZADAS EN SUS RESPECTIVAS DEMARCACIONES POR DOS REPRESENTANTES AUTORIZADOS POR CADA UNO DE LOS COMITÉS. LOS NOMBRES Y FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES AUTORIZADOS SE REGISTRARÁN EN LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN FEDERAL -- ELECTORAL Y ESTA LOS HARÁ SABER A LA AUTORIDAD COMPETENTE.

IV. LA VÍA TELEGRÁFICA SÓLO SE UTILIZARÁ EN LOS CASOS DE APREMIO Y LOS TEXTOS DEL TELEGRAMA SE AJUSTARÁN A LAS DISPOSICIONES DE LA MATERIA; Y

V. LA FRANQUICIA TELEGRÁFICA NO SURTIRÁ EFECTO PARA FINES DE PROPAGANDA, ASUNTOS DE INTERÉS PERSONAL, NI PARA MENSAJES - CUYOS DESTINATARIOS SE ENCUENTREN EN LA MISMA CIUDAD O ZONA URBANA DE GIRO.

LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, DE CONFORMIDAD POR EL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO ELECTORAL, DEBE ESTABLECER EN SU PRESUPUESTO LAS PARTIDAS NECESARIAS PARA CUBRIR LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN EN EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR ESE ORDENAMIENTO ELECTORAL.

LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO EN SU ARTÍCULO - 39-B, DISPONE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN COMPLEMENTO A LOS INGRESOS QUE PERCIBEN POR LAS APORTACIONES DE SUS AFILIADOS Y ORGANIZACIONES, TENDRÁN DERECHO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE SUS ACTIVIDADES.

DADES INDEPENDIEMENTE DE LAS DEMÁS PRERROGATIVAS OTORGADAS EN -
ESTA LEY, CONFORME A LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

I. LA COMISIÓN ELECTORAL DEL ESTADO DETERMINARÁ CON BA-
SE EN LOS ESTUDIOS QUE REALICE, EL COSTO PROMEDIO DE UNA CAMPAÑA -
ELECTORAL PARA DIPUTADO Y DIVIDIRÁ DICHO COSTO ENTRE EL TOTAL DE -
VOTOS EFECTIVOS EN EL PROCESO ELECTORAL INMEDIATAMENTE ANTERIOR, -
ACTUALIZANDO EL REFERIDO COSTO EN UN 80% DEL ÍNDICE INFLACIONARIO_
CORRESPONDIENTE. DICHO COSTO SE DIVIDIRÁ ENTRE LOS VOTOS EFECTI--
VOS PARA DETERMINAR EL VALOR MONETARIO DE CADA UNO DE ELLOS.

A LOS DISTINTOS PARTIDOS POLÍTICOS SE LES OTORGA UN SUB-
SIDIO EQUIVALENTE A LA SUMA DE VOTOS OBTENIDOS, MISMO QUE SE ENTRE
GARÁ EN PARCIALIDADES CONFORME AL CALENDARIO ELECTORAL ESTABLECIDO
EN LA LEY.

II. LA COMISIÓN ELECTORAL EN EL ESTADO DETERMINARÁ EN BA
SE A LOS ESTUDIOS QUE REALICE, EL SUBSIDIO EN NUMERARIO QUE SE --
OTORGARÁ DE MANERA PERMANENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS
EN EL ESTADO, EL CUAL SE FIJARÁ CONFORME A LOS CRITERIOS ESTABLEC|
DOS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR.

III. LA COMISIÓN ELECTORAL DEL ESTADO DETERMINARÁ EN BASE
A LOS ESTUDIOS QUE REALICE, LOS COSTOS PROMEDIO DE LAS CAMPAÑAS DE
AYUNTAMIENTOS EN CINCO RANGOS DISTINTOS, ESTABLECIDOS POR LA PROPIA
COMISIÓN. ESAS CANTIDADES SON DETERMINADAS CON SUJECCIÓN A LOS CRI
TERIOS DEFINIDOS EN LA FRACCIÓN I, CONSIDERANDO LOS VOTOS EFECTI-

VOS DEL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE.

EL COSTO DE LA CAMPAÑA DE DIPUTADOS Y DE AYUNTAMIENTOS - NO PODRÁ SER SUPERIOR AL QUE DETERMINE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL PARA LOS PROCESOS FEDERALES ELECTORALES.

IV. EL GOBIERNO DEL ESTADO, DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO AUTORIZADO POR EL H. CONGRESO, MINISTRA A LA COMISIÓN LOS RECURSOS NECESARIOS. LOS AYUNTAMIENTOS HACEN LO PROPIO EN LOS PROCESOS ELECTORALES A NIVEL MUNICIPAL A TRAVÉS DE LOS COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS EN EL ESTADO PUEDEN - OBTENER DE LA AUTORIDAD FISCAL ESTATAL LA EXENCIÓN DE IMPUESTOS EN MATERIA DE FERIAS, FESTIVALES Y OTROS EVENTOS QUE TENGAN POR OBJETO ALLEGARSE RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES. LA COMISIÓN ELECTORAL EN EL ESTADO ASIGNA UNA APORTACIÓN ECONÓMICA MENSUAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS PARA EL PAGO DE RENTA DEL INMUEBLE SEDE DEL PARTIDO, LA CUAL NO PODRÁ SER SUPERIOR A LO EQUIVALENTE A UNA VEZ EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL Y DENTRO DE LAS POSIBILIDADES PRESUPUESTALES DEL EJECUTIVO, FIJARÁ LAS BASES DE MECANISMOS FINANCIEROS PARA QUE PROGRESIVAMENTE PUEDAN LOS PARTIDOS, - ADQUIRIR EN PROPIEDAD INMUEBLES PARA SUS RESPECTIVAS SEDES.

8.8. DE LAS ASOCIACIONES POLITICAS NACIONALES.

ESTA FIGURA POLÍTICA APARECE EN 1977 EN LA LEY DE ORGANI

ZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES. EL ARTÍCULO 50 DE DICHO ORDENAMIENTO, SEÑALABA QUE A EFECTO DE "COMPLEMENTAR EL SISTEMA DE PARTIDOS, DISCUTIR IDEAS Y DIFUNDIR IDEOLOGÍAS, LOS CIUDADANOS PODRÁN AGRUPARSE EN ASOCIACIONES POLÍTICAS NACIONALES"...TENÍAN POR OBJETO CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE UNA OPINIÓN POLÍTICA MEJOR INFORMADA Y CON MAYOR DENSIDAD IDEOLÓGICA Y ERAN SUSCEPTIBLES DE TRANSFORMARSE CONJUNTA O SEPARADAMENTE EN PARTIDOS POLÍTICOS.

EL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL EN SU ARTÍCULO 69, SEÑALA -- QUE "LOS CIUDADANOS MEXICANOS PODRÁN CONSTITUIR ASOCIACIONES POLÍTICAS NACIONALES; SERÁN AUSPICIADAS POR EL ESTADO. ESTAS ORGANIZACIONES TENDRÁN COMO OBJETIVOS CONTRIBUIR A LA DISCUSIÓN POLÍTICA E IDEOLÓGICA Y A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN LOS ASUNTOS PÚBLICOS".

8.8.1. DE SU CONSTITUCION Y REGISTRO.

SON REQUISITOS PARA CONSTITUIRSE COMO ASOCIACIÓN POLÍTICA NACIONAL, LOS SIGUIENTES:

- I. CONTAR CON UN MÍNIMO DE 5,000 ASOCIADOS EN EL PAÍS;--
- II. ESTABLECER UN ÓRGANO DIRECTIVO DE CARÁCTER NACIONAL Y CON DELEGACIONES CUANDO MENOS, EN DIEZ ENTIDADES FEDERATIVAS DE DISTINTA - REGIÓN GEOGRÁFICA; III. HABER EFECTUADO COMO GRUPO U ORGANIZACIÓN_ ACTIVIDADES POLÍTICAS CONTINUAS, CUANDO MENOS, DURANTE LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS; IV. SUSTENTAR UNA IDEOLOGÍA POLÍTICA DEFINIDA Y ENCARGARSE DE DIFUNDIRLA; V. TENER UNA DENOMINACIÓN PROPIA, EXENTA DE - ALUSIONES RELIGIOSAS O RACIALES, QUE LA DISTINGAN DE CUALQUIER PARTIDO O DE ALGUNA OTRA ASOCIACIÓN POLÍTICA; Y VI. HABER APROBADO --

LOS LINEAMIENTOS IDEOLÓGICOS QUE LA CARACTERIZAN Y LAS NORMAS QUE RIJAN SU VIDA INTERNA.

TODA AGRUPACIÓN DE CIUDADANOS QUE ESTÉ INTERESADA Y CUMPLA LOS REQUISITOS SEÑALADOS, DEBERÁ PRESENTAR SOLICITUD DE REGISTRO ANTE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, ACOMPAÑÁNDOLA DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

I. LAS LISTAS NOMINALES DE SUS ASOCIADOS, CONFORME A LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 70.

II. LAS CONSTANCIAS DE QUE TIENE UN ÓRGANO DIRECTIVO DE CARÁCTER NACIONAL Y LAS RESPECTIVAS DELEGACIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL MISMO ARTÍCULO 70.

III. LOS COMPROBANTES DE HABER EFECTUADO ACTIVIDADES POLÍTICAS CONTINUAS DURANTE LOS DOS AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE SU SOLICITUD DE REGISTRO Y DE HABERSE CONSTITUIDO COMO CENTRO DE DIFUSIÓN DE SU PROPIA IDEOLOGÍA POLÍTICA; Y

IV. LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS INDUBITABLES QUE CONTENGAN - SU DOMINACIÓN, SUS LINEAMIENTOS IDEOLÓGICOS Y SUS NORMAS INTERNAS.

8.8.2. DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS NACIONALES A PARTIR DE SU REGISTRO TENDRÁN PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA. ASIMISMO, ADQUIEREN DERECHOS Y CONTRAEN OBLIGACIONES.

LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL ESTIMULARÁ EL DESARROLLO -
DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS NACIONALES, EXTENDIENDO PARA ELLAS -
LAS SIGUIENTES PRERROGATIVAS.

I. LAS FRANQUICIAS POSTALES Y TELEGRÁFICAS DETERMINADAS -
PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS; Y

II. APOYOS MATERIALES PARA SUS TAREAS EDITORIALES.

EL ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL, DISPONE QUE
LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS, CONSERVANDO SU PERSONALIDAD JURÍDICA, -
PUEDEN PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES FEDERALES CUANDO HAYAN OBTENI-
DO SU REGISTRO, POR LO MENOS, CON SEIS MESES DE ANTICIPACIÓN AL --
DÍA DE LA ELECCIÓN Y PREVIO CONVENIO DE INCORPORACIÓN CELEBRADO --
CON UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL REGISTRADO, EN LOS TÉRMINOS SI--
GUIENTES:

I. LA ELECCIÓN QUE LO MOTIVA;

II. LA CANDIDATURA O LAS CANDIDATURAS PROPUESTAS POR LA -
ASOCIACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO Y ACEPTADOS POR ÉSTE;-
Y

III. LOS NOMBRES, APELLIDOS, EDAD, LUGAR DE NACIMIENTO Y -
DOMICILIO DE LOS CANDIDATOS.

LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA O PROPUESTA --

POR LA ASOCIACIÓN POLÍTICA AL PARTIDO POLÍTICO SERÁ PRESENTADA POR ÉSTE PARA SU REGISTRO ANTE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL. UNA VEZ REGISTRADO UN CONVENIO DE INCORPORACIÓN, LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL DISPONE DE DIEZ DÍAS HÁBILES PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. EN TODO CASO, LA RESPECTIVA CANDIDATURA O LAS CANDIDATURAS SERÁN VOTADAS CON LA DENOMINACIÓN, EMBLEMA, COLOR O COLORES DE DICHO PARTIDO POLÍTICO.

PREVIO ACUERDO SOBRE LA PROPAGANDA ELECTORAL, SE PUEDE MENCIONAR A LA ASOCIACIÓN INCORPORADA (ART. 77).

POR ÚLTIMO, EL ARTÍCULO 78 DEL MISMO CÓDIGO SEÑALA QUE - LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDAN A LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS NACIONALES CON MOTIVO DE SU PARTICIPACIÓN EN ELECCIONES FEDERALES, - INCLUSIVE LOS RELATIVOS A IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS O ACUERDOS DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES, DEBERÁN HACERSE VALER POR CONDUCTO DE LOS COMISIONADOS Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS CUALES SE HAYA INCORPORADO.

EL 28 DE NOVIEMBRE DE 1978, LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL CONFIRIÓ REGISTRO A LA UNIDAD IZQUIERDA COMUNISTA, ACCIÓN COMUNITARIA, MOVIMIENTO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES Y UNIFICACIÓN Y PROGRESO. (150)

150. VER ACUERDOS DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL QUE OTORGA EL REGISTRO A LAS SIGUIENTES ASOCIACIONES: UNIFICACIÓN Y PROGRESO, UNIDAD IZQUIERDA COMUNISTA, MOVIMIENTO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES Y ACCIÓN COMUNITARIA. MÉXICO, D.F. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 29 DE NOVIEMBRE DE 1978.

8.9. DE LOS FRENTEs, COALISIONES Y FUSIONES (ART. 79).

EL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL DISPONE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, PODRÁN CONFEDERARSE, ALIARSE O UNIRSE, CON EL FIN DE CONSTITUIR FRENTEs, PARA ALCANZAR OBJETIVOS POLÍTICOS Y SOCIALES COMPARTIDOS DE ÍNDOLE NO ELECTORAL, MEDIANTE ACCIONES Y ESTRATEGIAS ESPECÍFICAS Y COMUNES.

PARA LOS FINES ELECTORALES, -CONTINÚA SEÑALANDO- TODOS - LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN EL DERECHO DE FORMAR COALISIONES A - FIN DE POSTULAR CANDIDATOS EN LAS ELECCIONES FEDERALES. EN ESTE - CASO, DEBEN PRESENTAR UNA PLATAFORMA IDEOLÓGICA MÍNIMA COMÚN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN VII, DEL CÓDIGO FEDERAL -- ELECTORAL.

8.9.1. DE LOS FRENTEs (ART. 80).

LOS FRENTEs SE CONSTITUYEN A TRAVÉS DE UN CONVENIO JURÍDICO-POLÍTICO ENTRE DOS O MÁS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA ALCANZAR OBJETIVOS POLÍTICOS Y SOCIALES COMPARTIDOS DE ÍNDOLE NO ELECTORAL, - MEDIANTE ACCIONES Y ESTRATEGIAS ESPECÍFICAS Y COMUNES.

CABE ACLARAR, QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y ASOCIACIONES_ POLÍTICAS NACIONALES QUE INTEGREN UN FRENTE, CONSERVARÁN SU PERSONALIDAD, SU REGISTRO Y SU IDENTIDAD.

EN EL CONVENIO SE HARÁ CONSTAR: I. DURACIÓN; II. LAS -- CAUSAS QUE LO MOTIVEN; Y III. LA FORMA EN QUE CONVENGAN EJERCER EN

COMÚN SUS PRERROGATIVAS.

EL CONVENIO DEBE COMUNICARSE A LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL. LA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES DISPONDRÁ - SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL PARA QUE SURTA EFECTOS.

8.9.2. DE LAS COALISIONES (ART. 83).

LA COALISIÓN SE FORMALIZA MEDIANTE UN CONVENIO JURÍDICO-POLÍTICO A TRAVÉS DEL CUAL DOS O MÁS PARTIDOS POLÍTICOS SE UNEN PARA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SENADORES, ASÍ COMO PARA LA DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

TODOS LOS CANDIDATOS DE LAS COALISIONES SE PRESENTARÁN - BAJO EL REGISTRO Y EMBLEMA O EMBLEMAS DEL PARTIDO O PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS Y COALIGADOS.

EL CONVENIO DE COALISIÓN CONTENDRÁ:

I. LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA FORMAN; II. LA ELECCIÓN QUE LA MOTIVA; III. EL NOMBRE, APELLIDOS, EDAD, LUGAR DE NACIMIENTO Y DOMICILIO DE LOS CANDIDATOS; IV. EL CARGO PARA EL QUE SE LES POSTULA; V. EL EMBLEMA O EMBLEMAS Y EL COLOR O COLORES DEL PARTIDO O PARTIDOS BAJO LAS CUALES PARTICIPARÁN; VI. LA FORMA PARA EJERCER EN COMÚN SUS PRERROGATIVAS Y LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTABLECIDO POR EL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL; VI. LA FORMA PA

RA EJERCER EN COMÚN SUS PRERROGATIVAS Y LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTABLECIDO POR EL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL: -- VII. EL ORDEN DE PRELACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE REGISTRO EN EL CASO DE QUE NO SE DÉ EL SUPUESTO CONTENIDO EN EL ART. 85; Y VIII. SEÑALARÁ POR CADA DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL A QUÉ PARTIDO PERTENECE EL CANDIDATO REGISTRADO POR LA COALISIÓN.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS PARA LOS EFECTOS DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ORGANISMOS Y SUS SESIONES, ACTUARÁN COMO SÓLO - UN PARTIDO Y ACREDITARÁN LOS COMISIONADOS QUE LES CORRESPONDA EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 165 DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL.

LOS VOTOS QUE OBTENGAN LOS CANDIDATOS DE UNA COALISIÓN - SERÁN PARA EL PARTIDO BAJO CUYO EMBLEMA O EMBLEMAS O COLORES PARTICIPARON. EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL CONVENIO DE COALISIÓN RESPECTIVO (ART. 86).

LA COALISIÓN, SE FORMA CON DOS O MÁS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y POSTULARÁ SUS PROPIOS CANDIDATOS EN LAS ELECCIONES FEDERALES. EN LA ELECCIÓN PARA SENADORES, LA COALISIÓN COMPRENDE LA FÓRMULA DE CANDIDATOS.

EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LA COALISIÓN SERÁ PARA TODAS LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES Y DEBERÁ ACREDITAR QUE PARTICIPA CON CANDIDATOS A DIPUTADOS POR MAYORÍA RELATIVA, EN POR LO MENOS DOS TERCERAS PARTES DE LOS -

300 DISTRITOS ELECTORALES. EN LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, LAS COALISIONES COMPRENDERÁN LA FÓRMULA DE CANDIDATOS PROPIETARIO Y SUPLENTE (ART. 87).

EL CONVENIO DE COALISIÓN DEBERÁ PRESENTARSE PARA SU REGISTRO ANTE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL A MÁS TARDAR LA SEMANA ANTERIOR AL DÍA EN QUE SE INICIE EL REGISTRO DE CANDIDATOS. EN EL CASO DE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS POR MAYORÍA RELATIVA, SE ESTARÁ AL TÉRMINO QUE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS SE SEÑALE EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA.

UNA VEZ REGISTRADO UN CONVENIO DE COALISIÓN, LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL DISPONDRÁ, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (ART. 89).

LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO PUEDEN POSTULAR CANDIDATOS PROPIOS DONDE YA HUBIERE CANDIDATOS DE LA COALISIÓN DE LA QUE ELLOS FORMEN PARTE (ART. 90).

CONCLUYENDO LA ELECCIÓN, AUTOMÁTICAMENTE TERMINA LA COALISIÓN. AL TÉRMINO DE ELLA CONSERVARÁN SU REGISTRO LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE HAYAN CUMPLIDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 85 DEL CÓDIGO ELECTORAL, QUE A LA LETRA DICE: "LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONVENGAN EN COALIGARSE PODRÁN CONSERVAR SUS REGISTRO AL TÉRMINO DE LA ELECCIÓN, SI LA VOTACIÓN DE LA COALISIÓN ES EQUIVALENTE A LA SUMA DE LOS PORCENTAJES DEL 1.5% DE LA VOTACIÓN NACIONAL QUE RE

QUIERE CADA UNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS".

EN LAS LEYES ELECTORALES DE LOS ESTADOS, TAMBIÉN CONTEMPLAN ESTAS FIGURAS POLÍTICAS. EN LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, SOBRE LA COALISIÓN, SE SEÑALA: "PARA LOS FINES ELECTORALES, LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN EL DERECHO DE FORMAR COALISIONES A FIN DE POSTULAR CANDIDATOS EN LAS ELECCIONES ESTATALES" (ART. 46)... "PODRÁN CELEBRARSE CONVENIOS DE COALISIÓN ENTRE DOS O MÁS -- PARTIDOS POLÍTICOS PARA ELECCIONES DE GOBERNADOR, DE DIPUTADOS, -- AYUNTAMIENTOS Y COMISARIOS MUNICIPALES" (ART. 47).

LOS REQUISITOS Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS QUE SE SEÑALAN EN EL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL, TAMBIÉN SE CONTEMPLAN EN LAS LEYES DE LOS ESTADOS, QUE SERÁN ADECUADAS EN SU OPORTUNIDAD.

8.9.3. DE LAS FUSIONES (ART. 93).

LA FUSIÓN ES EL CONVENIO JURÍDICO POLÍTICO ENTRE DOS O MÁS PARTIDOS POLÍTICOS Y TIENEN POR OBJETO LA FORMACIÓN DE UN NUEVO PARTIDO O LA SUBSISTENCIA DE UNO DE ELLOS EN LOS TÉRMINOS QUE CONVENGAN.

EN EL CONVENIO RESPECTIVO SE PUEDE ESTABLECER CUÁLES SON LAS CARACTERÍSTICAS DEL NUEVO PARTIDO O CUÁL DE LOS PARTIDOS CONSERVA SU PERSONALIDAD JURÍDICA Y LA VIGENCIA DE SU REGISTRO Y QUÉ PARTIDO O PARTIDOS QUEDARÁN FUSIONADOS. PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, LA VIGENCIA DEL REGISTRO DEL NUEVO PARTIDO CORRESPONDE AL REGISTRO DEL PARTIDO MÁS ANTIGUO ENTRE LOS QUE SE FUSIONEN.

EL CONVENIO DE FUSIÓN DEBERÁ COMUNICARSE A LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, LA QUE RESOLVERÁ SOBRE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DEL NUEVO PARTIDO, DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS SIGUIENTES A SU PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, DISPONDRÁ SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

PARA LOS FINES ELECTORALES, EL CONVENIO DE FUSIÓN DEBERÁ COMUNICARSE A LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, POR LO MENOS UNA SEMANA ANTERIOR AL DÍA EN QUE SE INICIE EL REGISTRO DE CANDIDATOS -- (ART. 93). LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES, EN SU ARTÍCULO 35, DISPONÍA QUE PARA LOS FINES, EL CONVENIO DE FUSIÓN DEBERÁ REGISTRARSE ANTE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, - POR LO MENOS 180 DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN.

8.9.4. DE LA PERDIDA DEL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y ASOCIACIONES POLITICAS NACIONALES (ART. 94).

EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES QUE LE MARCA EL CÓDIGO, PUEDE TRAERLE A UN PARTIDO POLÍTICO SU PÉRDIDA DE REGISTRO. EL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL, SEÑALA COMO CAUSAS DE PÉRDIDA DE REGISTRO DE UN PARTIDO POLÍTICO, A LAS SIGUIENTES:

- I. NO OBTENER EL 1.5% DE LA VOTACIÓN NACIONAL EN NINGUNA DE LAS ELECCIONES FEDERALES;
- II. HABER DEJADO DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO;
- III. INCUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LE SEÑALA EL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL;
- IV. HABER SIDO DECLARADO DISUELTO POR ACUERDO DE SUS MIEMBROS, CON

FORME A LO QUE ESTABLEZCAN SUS ESTATUTOS; V. HABERSE FUSIONADO CON OTROS PARTIDOS; VI. NO PUBLICAR NI DIFUNDIR EN CADA ELECCIÓN FEDERAL EN QUE PARTICIPE, SU PLATAFORMA ELECTORAL MÍNIMA Y, VII. ACEPTAR TÁCITA O EXPRESAMENTE PROPAGANDA PROVENIENTE DE PARTIDOS O ENTIDADES DEL EXTERIOR Y DE MINISTROS DE CULTO DE CUALQUIER RELIGIÓN O SECTA.

TODA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA PÉRDIDA DEL REGISTRO DE UN PARTIDO POLÍTICO SE DEBE PUBLICAR EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (ART. 95).

CUANDO UN PARTIDO POLÍTICO NO OBTenga EL 1.5% DE LA VOTACIÓN NACIONAL, PARA LA PÉRDIDA DE SUS REGISTRO, LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL DEBERÁ EMITIR LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE, MISMA QUE DEBERÁ FUNDARSE EN LOS RESULTADOS QUE DETERMINEN LOS COLEGIOS ELECTORALES RESPECTIVOS, UNA VEZ CALIFICADAS LAS ELECCIONES (ART. 96).

LA PÉRDIDA DEL REGISTRO DE UN PARTIDO POLÍTICO NO TIENE EFECTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIUNFOS QUE SUS CANDIDATOS HAYAN OBTENIDO EN LAS ELECCIONES SEGÚN EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA (ART. 97).

LAS CAUSAS DE PÉRDIDA DE REGISTRO PARA LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS. SON LAS SIGUIENTES:

I. HABER DEJADO DE SATISFACER LOS REQUISITOS NECESARIOS.

PARA OBTENER SU REGISTRO; II. INCUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECE EL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL; III. HABER SIDO DECLARADA DISUELTA POR ACUERDO DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS; Y IV. HABERSE FUSIONADO CON OTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA SEGÚN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 93 DEL CÓDIGO ELECTORAL.

9. EL FUTURO DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

SOBRE EL PORVENIR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE HAN DESARROLLADO DOS TENDENCIAS: LA PRIMERA, CONSIDERA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE HAN DEGENERADO Y DESVIRTUADO LA DEMOCRACIA, HAN PERDIDO CREDIBILIDAD. LA OTRA CORRIENTE SOSTIENE QUE COMO PARTIDOS DE MASA SIGUEN CONSTITUYENDO LOS MECANISMOS DE ORDENACIÓN DE LOS RÉGIMENES POLÍTICOS, FUNDAMENTALMENTE, LOS QUE SE CONSIDERAN DEMOCRÁTICOS. VEAMOS ESTAS DOS TENDENCIAS.

9.1. LA PARTIDOCRACIA.

LA PARTIDOCRACIA, ES EL PODER OLIGÁRQUICO DE UNO O MÁS PARTIDOS POLÍTICOS QUE DESVIRTÚAN O DEGENERAN LA DEMOCRACIA. (151)

LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL MONOPOLIZAR EL PODER. RESTAN -

151. PARA CABOARA, LA PARTIDOCRACIA "ES AQUEL EN EL QUE EL PODER RESULTA MONOPOLIZADO (MAS O MENOS LEGITIMAMENTE) POR UN PARTIDO Y POR UNA PLURALIDAD DE PARTIDOS COALIGADOS" (CITA DE MORENO DÍAZ, DANIEL. DEMOCRACIA BURGUESA Y DEMOCRACIA SOCIALISTA. B. COSTA-AMIC. EDITOR, MÉXICO, 1976. P. 159.

VIGENCIA AL PRINCIPIO DE VOLUNTAD GENERAL. EN LOS PARLAMENTOS, EN EL CONFLICTO O CHOQUE DE INTERESES PARTIDISTAS, SE ANTEPONEN INTERESES DE GRUPO A LOS INTERESES DEL PUEBLO: "EL ESTADO MODERNO, ES DECIR, EL ESTADO REPRESENTATIVO PARLAMENTARIO ESTÁ A PUNTO DE MORIR Y SEGURAMENTE MORIRÁ". (152)

DANIEL MORENO DÍAZ (153), SOSTIENE QUE EL FRACASO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE DEBE FUNDAMENTALMENTE A QUE:

I. LOS PARTIDOS POLÍTICOS SURGEN DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO LIBERAL Y REPRESENTATIVO. AL FRACASAR EL ESTADO LIBERAL-BURBUÉS, TODOS LOS ELEMENTOS E INGREDIENTES DEL MISMO, HAN SEGUIDO SU SUERTE.

II. LOS PROPIOS PARTIDARIOS DE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA HAN DETERMINADO SU FRACASO, EN VISTA DE QUE DISTORSIONARON -- POR MEDIO DEL SUFRAGIO RESTRINGIDO, LA EFICACIA DEL VOTO.

III. LA TENDENCIA OLIGÁRQUICA DEL MISMO.

IV. LA DESVIRTUALIZACIÓN DE LA INTERVENCIÓN DEL PUEBLO EN LOS PROCESOS ELECTORALES CON LA COMPLICIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

152. MORENO DÍAZ, DANIEL. DEMOCRACIA BURGUESA Y DEMOCRACIA SOCIALISTA. B. COSTA-AMIC. EDITOR. MÉXICO, 1976. P. 159.

153. IBIDEM. P. 154.

LA PARTIDOCRACIA AL SUSTITUIR LA VOLUNTAD POPULAR, OCA--
SIONA EROSIÓN EN LA DEMOCRACIA: PARA DUVERGER, DEMOCRACIA SIN PUE--
BLO: PARA PABLO GONZÁLES CASANOVA, ELECCIÓN CEREMONIAL; PARA LE---
NIN, FARSA ELECTORAL.

LA INSTITUCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA, POR ENDE,-
ESTÁ EN DECLIVE. LAS TEORÍAS SOBRE SU NATURALEZA JURÍDICA, HAN SI
DO REBASADAS O DESVIRTUADAS: TEORÍA DE LA INVESTIDURA; TEORÍA DE -
LOS REPRESENTANTES COMO ÓRGANOS DE LA NACIÓN; TEORÍA DE LOS ÓRGA--
NOS REPRESENTATIVOS; TEORÍA DEL MANDATO IMPERATIVO; TEORÍA DE LA -
REPRESENTACIÓN VIRTUAL; TEORÍA DE LA REPRESENTACIÓN LIBRE; Y TEO--
RÍA DEL MANDATO IMPERATIVO. (154)

PARA HANS KELSEN, "ES UNA FALSA ILUSIÓN DE LA IDEOLOGÍA_
POLÍTICA DE LA DEMOCRACIA INDIRECTA, CREER QUE EL PARLAMENTO REPRE--
SENTA AL PUEBLO" (155). SOSTIENE DOS ARGUMENTOS: 1. EL PUEBLO NO
TIENE ACCESO A LA FUNCIÓN LEGISLATIVA. DE AHÍ LA IMPORTANCIA DEL_
REFERÉNDUM Y LA INICIATIVA POPULAR; 2. EL DIPUTADO NO REPRESENTA_
LOS INTERESES INDIVIDUALES O DE PARTIDO, SINO, UN ÓRGANO DE INTE--
RÉS COLECTIVO ESTATAL.

-
154. VER A DUVERGER, MAURICE. INSTITUCIONES POLÍTICAS Y DERECHO --
CONSTITUCIONAL. COLECCIÓN DEMOS. EDICIONES ARIEL. BARCELONA, 1970. PP. 114-123. BERLÍN VALENZUELA, FCO. DERECHO ELECTO---
RAL. PP. 83-104.
155. KELSEN, HANS. TEORÍA GENERAL DEL ESTADO. EDITORA NACIONAL. MÉ--
XICO, 1979. P. 436.

NICOS POULANTZAS (156), SOSTIENE QUE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA HA SIDO SUPERADA EN EL SISTEMA CAPITALISTA: "ES EL NACIMIENTO DEL ESTADISMO AUTORITARIO Y TOTALITARISMO". AGREGA ADEMÁS, QUE EL PARLAMENTO -REPRESENTANTE DE LA BURGUESÍA- SE DESGASTA EN -DISCUSIONES BIZANTINAS, CORPORATIVISTAS, SECUNDARIAS. NO CUMPLE -CON UN PAPEL DE ORGANIZADOR POLÍTICO.

LAS NUEVAS FORMAS DE LUCHAS POPULARES, SON PARA POULANTZAS, UNA RESPUESTA AL ESTADISMO AUTORITARIO: "DESDE LOS COMITÉS DE CIUDADANOS A LOS COMITÉS DE BARRIOS, PASANDO POR LOS DIVERSOS DISPOSITIVOS DE AUTO-DEFENSA Y CONTROL POPULAR, EL FENÓMENO ES IMPRESSIONANTE Y VERDADERAMENTE INÉDITO HABIDA CUENTA SU CARÁCTER MASIVO" (157)....AL IGUAL QUE CARLOS MARX Y ANTONIO GRAMSCI, CONSIDERA QUE LA REPRESENTACIÓN ESTÁ EN CRISIS DEBIDO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS: HAY RUPTURA ENTRE LAS DIVERSAS CLASES O FRACCIONES Y SUS REPRESENTANTES (158). SOSTIENE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS (159) "EN LAS FORMAS NORMALES DEL ESTADO CAPITALISTA Y EN EL SENO DEL SISTEMA ELECTORAL, SON APARATO DEL ESTADO". (160).

156. POULANTZAS, NICOS. ESTADO, PODER Y SOCIALISMO. EDIT. SIGLO - XXI. 3ª EDICION. MEXICO. 1980. P. 249.

157. IBIDEM. P. 303.

158. POULANTZAS, NICOS. PODER POLÍTICO Y CLASES SOCIALES EN EL ESTADO CAPITALISTA. SIGLO XXI. MEXICO. 1980. P. 420.

159. POULANTZAS, NICOS. FASCISMO Y DICTADURA. SIGLO XXI. MEXICO.- 1980. P. 384-385.

160. "LOS APARATOS DEL ESTADO DESEMPEÑAN SU PAPEL, YA BAJO EL ASPECTO PRINCIPAL DE LA REPRISION, YA BAJO EL ASPECTO PRINCIPAL DE LA IDEOLOGÍA. ADEMÁS, SU FUNCIÓN ECONOMICA". (VER A NICOS POULANTZAS. FASCISMO Y DICTADURA. SIGLO XXI. 14ª EDICION. MEXICO. 1980. P. 357).

MAURICE ZEITLIN, AFIRMA QUE ANTES DEL DERROCAMIENTO DE -
 BATISTA POR CASTRO, "LOS PARTIDOS POLÍTICOS VINCULADOS AL CONGRESO
 DE CUBA ERAN UNIVERSALMENTE DESPRECIADOS. PERDIERON CREDIBILIDAD -
 Y, MUCHO ANTES DE QUE LOS REVOLUCIONARIOS TOMARAN EL PODER, YA SE
 HABÍA EROSIONADO UN OBSTÁCULO IDEOLÓGICO CAPITAL PARA EL CAMBIO RE-
 VOLUCIONARIO" (161). LAS VIDAS PARALELAS ENTRE EL PARLAMENTO Y --
 LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ORIGINA CONCENTRACIÓN DE PODER, PERO, SE
 DESVIRTÚAN AMBAS INSTITUCIONES: "SE ESTABLECE UN OBSTÁCULO IDEOLÓ-
 GICO AL CAMBIO REVOLUCIONARIO. DEBE DARSE LA REABSORCIÓN DE LA SO-
 CIEDAD POLÍTICA EN LA SOCIEDAD CIVIL". (162)

DEBEMOS ESTAR CONSCIENTES QUE NO "BASTA SITUARSE EN LA -
 CORRIENTE AUTOGESTIONARIA O DEMOCRACIA DIRECTA PARA EVITAR EL AUTO-
 RITARISMO" (163). PERO DEBEMOS DE RECONOCER QUE HAY "UNA DEFEC---
 CIÓN DEL PODER EN CONTRA DEL PUEBLO". (164).

9.2. LA ESTASIOLOGIA.

A COMIENZOS DEL SIGLO XX, SE INICIA UNA RAMA DE LA CIEN--

-
161. COMPILACIÓN DE LAWRENCE, KAPLAN, REVOLUCIONES. VOL. II. No. -
 54. EDITORIAL EXTEMPORANEOS. MÉXICO, 1979. P. 555.
162. CERRONI, UMBERTO, TEORÍA POLÍTICA Y SOCIALISMO. EDICIONES - -
 ERA. MÉXICO, 1980. P. 153.
163. POUANTZAS, NICOS. ESTADO, PODER Y SOCIALISMO. P. 308.
164. PROUDHON, P. J. LA IDEA DE LA REVOLUCIÓN EN EL SIGLO XIX. Co
 LECCIÓN 70. EDITORIAL GRIJALBO. MÉXICO, 1973. P. 113.

CIA POLÍTICA CONSAGRADA AL ESTUDIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU NOMBRE: ESTASIOLOGÍA. FUE MAURICE DUVERGER QUIEN EN 1951 PROPUSO ESTE NOMBRE.

MIENTRAS QUE PARA ROBERT MICHELS, EN SU OBRA LOS PARTIDOS POLÍTICOS (1911) UN GOBIERNO DEMOCRÁTICO NO PUEDE SER EL RESULTADO DE LA EXISTENCIA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS (165); PARA MOISEI OSTROGORSKY, EN SU OBRA LA DEMOCRACIA Y LA ORGANIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS (1903), CONSIDERÓ QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON UNA DERIVACIÓN Y UN VEHÍCULO DEL PROCESO DEMOCRÁTICO (166). ESTA TENDENCIA POSITIVA SOBRE LA EXISTENCIA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, AFIRMA QUE SON INSTRUMENTOS ESENCIALES DE LA ACCIÓN POLÍTICA Y MECANISMOS FUNDAMENTALES PARA LA ORDENACIÓN DE LOS REGÍMENES POLÍTICOS DEMOCRÁTICOS. NO OBSTANTE LAS CRÍTICAS NEGATIVAS SOBRE SU EXISTENCIA Y FUNCIÓN, NO SE VISLUMBRA NINGÚN OTRO MECANISMO POLÍTICO QUE LO SUBSTITUYA. EN LOS PAÍSES DE PARTIDO ÚNICO, JUEGA UN PAPEL DE FACTÓTUM.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN ADECUARSE A LAS NUEVAS EXIGENCIAS DE UNA SOCIEDAD CAMBIANTE. LA CIUDADANÍA EXIGE MAYOR PARTICIPACIÓN POLÍTICA, QUE AL DECIR DE GIANFRANCO PASQUINA: "AL NO -

-
165. MICHELS, ROBERT. LOS PARTIDOS POLÍTICOS. TOMO I Y II. AMORRORTU EDITORES. BUENOS AIRES, 1979.
166. CITA DE ISIDRO MOLAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS. BIBLIOTECA -- SALVAT. No. 90. P. 96.

ENCONTRAR RESPUESTA EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LA CIUDADANÍA SE ORGANIZA EN GRUPOS DE INTERÉS O PRESIÓN.

10. GRUPOS DE PRESION.

EL SURGIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LO PODEMOS UBICAR EN 1850 (SIGLO XX) Y DENTRO DE LAS DEMOCRACIAS LIBERALES (167). EN CAMBIO, A LOS PRESSURE GROUP (168), LOS ENCONTRAMOS EN TODAS -- LAS ÉPOCAS Y EN TODOS LOS REGÍMENES (169). PARA KLAUS VON BEYNE,-- SON NECESARIOS EN LAS DEMOCRACIAS, COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

PARA GIANFRANCO PASQUINA, EL ESTUDIO DE LOS GRUPOS DE -- PRESIÓN O DE INTERÉS, SE PARTE LA LLAMADA TEORÍA DE LOS GRUPOS -- (170). MAURICE DUVERGER Y ORAN R. YOUNG, EN SUS RESPECTIVAS OBRAS HACEN UN INTENTO POR CONFORMAR UNA TEORÍA GENERAL DE LOS GRUPOS DE PRESIÓN. (171)

-
167. VER A DUVERGER, MAURICE. LOS PARTIDOS POLÍTICOS. FONDO DE - CULTURA ECONOMICA. MEXICO, 1980.
168. EN 1958 EN FRANCIA, MAURICE DUVERGER INTRODUCE EL TÉRMINO DE GRUPO DE PRESIÓN, TRADUCIENDO DIRECTAMENTE DE LA EXPRESIÓN -- AMERICANA PRESSURE GROUPS. (VER A DUVERGER, MAURICE. SOCIOLOGÍA POLÍTICA. COLECCIÓN DEMOS. EDITORIAL ARIEL. P. 376).
169. DUVERGER, MAURICE. INTRODUCCIÓN A LA POLÍTICA. COLECCIÓN DEMOS. EDITORIAL ARIEL. P. 144.
170. TODA DISCUSIÓN SOBRE LOS GRUPOS DE INTERÉS O PRESIÓN, SE PARTE DE LA LLAMADA TEORÍA DE LOS GRUPOS DE ARTHUR BENTLEY (THE PROCESS OF GOVERNMENT. 1908) Y CONTINUADA POR DAVID TRUMAN -- (THE GOVERNMENTAL PROCESS. 1951). SIGUIENDO LOS ESTUDIOS DE FIGGIS Y MARTLAND, G. O. H. COLE Y LASKY, GIERKE, AUSTIN, GUM PLOWICZ, SIMMEL Y RATZENHOFER, BANTLEY Y DEWEY. (VER DICCIONARIO POLÍTICO. SIGLO XXI. TOMO I. P. 749).
171. YOUNG, ORAN R. SISTEMAS DE CIENCIA POLÍTICA, P. 156.. DUVERGER, MAURICE. SOCIOLOGÍA POLÍTICA. COLECCIÓN DEMOS. ARIEL. - MEXICO, 1942. P. 377.

LA DIFICULTAD DE ELABORAR UNA TEORÍA GENERAL DE LOS GRUPOS DE PRESIÓN, ES QUE ES UN TÉRMINO -AL DECIR DE DUVERGER- MUY -- VASTO Y NEBULOSO. ANTE LA DECADENCIA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, - LOS GRUPOS DE PRESIÓN LOS HAN REZAGADO. DAVID EASTÓN, LOS SITÚA - CONTÍGUAMENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO CAUCES DE MEDIACIÓN Y TRANSMISIÓN DE LAS DEMANDAS DE LOS CIUDADANOS (172). PARA OTROS, "SON ENTIDADES MALÉFICAS DESTINADAS A IMPONER UNOS INTERESES CON - CARÁCTER DE PRIVILEGIO A TODA LA SOCIEDAD MEDIANTE PROCEDIMIENTOS_ NO RECOMENDABLES". (173)

10.1. CONCEPTO DE GRUPO DE PRESION.

LA MAYOR PARTE DE LOS ESTUDIOSOS DE LA CIENCIA POLÍTICA, COINCIDEN EN QUE LOS GRUPOS DE PRESIÓN TIENEN COMO OBJETIVO IN---- FLUIR EN LAS DECISIONES DEL PODER PÚBLICO. NO BUSCAN EL PODER - - (174). SIN EMBARGO, SE HA DADO LA RECONVERSIÓN DE GRUPOS DE PRE-- SIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS. (175)

-
172. CITA DE GARCÍA C. RAMÓN. INTRODUCCIÓN A LA TEORÍA DEL ESTADO. EDITORIAL TEIDE. BARCELONA, 1981. P. 161.
173. LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SALVAT EDITORES, S.A. MÉXICO, 1973. P. 62.
174. VER A GRAEME C. MOODIEY STUDDERT, GERARD. OPINIONES, PÚBLI-- COS Y GRUPOS DE PRESION. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. MEXI-- CO, 1975.
175. EN 1956 EN FRANCIA, PIERRE PAUJADE, FUNDÓ LA UNIÓN PARA LA - DEFENSA DE COMERCIANTES Y PEQUEÑOS INDUSTRIALES Y DE GRUPO - DE PRESION. SE RECONVERTIÓ EN PARTIDO POLÍTICO (VER A CAR--- DEL REYES, RAÚL. CURSO DE CIENCIA POLÍTICA. EDITORIAL PO--- RRUÁ. MÉXICO, 1978)... FUE TAMBIEN EL CASO EN LOS PRIMEROS TIEMPOS DE LA REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA QUE LAS ASOCIACIONES DE EXPATRIADOS CONSIGUIERON HASTA REPRESENTACIONES (VER A -- GARCÍA, RAMÓN. INTRODUCCIÓN A LA TEORÍA DEL ESTADO. EDITO--- RIAL TEIDE. BARCELONA. P. 163.

H. ZIEGLER. DEFINE A LOS GRUPOS DE PRESIÓN COMO ENTIDADES ORGANIZADAS QUE TRATAN DE INFLUIR EN EL CONTEXTO DE LAS DECISIONES GUBERNAMENTALES. SIN PRETENDER SITUAR A SUS MIEMBROS EN CARGOS PÚBLICOS (176)...PARA ROBERTO CASILLAS HERNÁNDEZ, LOS GRUPOS DE PRESIÓN "SON LAS ASOCIACIONES, COALICIONES, UNIONES U ORGANIZACIONES SIN NECESARIO O ESTRICTO OBJETIVO POLÍTICO QUE EN COMUNICACIÓN CONSTANTE O AL MENOS DURANTE LA ÉPOCA DE SU EJERCICIO COMO TALES. EXPRESAN EN VÍAS DE HECHO UN COMÚN INTERÉS SOBRE DETERMINADA DECISIÓN, ACCIÓN U OMISIÓN DEL GOBIERNO, CUYA SOLUCIÓN, MODIFICACIÓN O CAMBIO REDUNDRARÁ NECESARIAMENTE A SU FAVOR". (177)

LA DEFINICIÓN DEL DOCTOR ROBERTO CASILLAS HERNÁNDEZ, NOS PERMITE OBSERVAR LA AMPLÍSIMA GAMA O ESTRUCTURACIÓN DE LOS GRUPOS DE PRESIÓN. SU TÉRMINO -YA LO DIJIMOS- ES VASTO Y NEBULOSO.

10.2. LOS GRUPOS DE INTERES Y LOS LOBBYING.

SE EMPLEA EN FORMA INDISTINTA LOS TÉRMINOS DE GRUPO DE PRESIÓN. DE INTERÉS Y LOBBYING. HAY UNA DIFERENCIA DE GRADO, EMPERO. LA COSTUMBRE SE HA IMPUESTO AL TECNICISMO POLÍTICO.

EL TÉRMINO LOBBY ES ANTERIOR AL DE PRESSURE GROUP. ESTE

-
176. CITA DE GARCÍA. RAMÓN. INTRODUCCIÓN A LA TEORÍA DEL ESTADO. - EDITORIAL TEIDE. BARCELONA. 1981. P. 160.
177. CASILLAS HERNÁNDEZ, ROBERTO. FUERZAS DE PRESIÓN EN LA ESTRUCTURA POLÍTICA DEL ESTADO. IMPRESIONES MODERNAS. MÉXICO. 1975. P. 8.

APARECE POR PRIMERA VEZ EN EL LIBRO PUBLICADO EN 1928 POR PETER -- ODEGARD, SOBRE LA ANTI-SALOON LEAGUE. LOBBY-AGENT Y LOBBY, SEGÚN H.L. MENCKEN, FUERON EMPLEADOS A PARTIR DE 1829 EN LA ERA DE ANDREW JACKSON.

LA CORRUPCIÓN HA SIDO EL TOQUE CARACTERÍSTICO --SEÑALA -- LEON DION- EN LA PRÁCTICA DEL LOBBYING. EN 1888, LORD BRYCE, EN SU OBRA THE AMERICAN COMMONWEALTH, COMENTA LAS INTRIGAS Y LAS MANEUVRAS DE LOS LOBBYISTS EN LOS ESTADOS UNIDOS. EN 1935, EL SENADOR HUGO BLACK, DECLARÓ QUE "FRENTE A LA TRADICIÓN Y MORAL PÚBLICA Y EN CONTRA DE TODO BUEN GOBIERNO, EL LOBBY HA ALCANZADO UNA POSICIÓN TAN POTENTE QUE HA LLEGADO A SER UNA AMENAZA PARA EL PROPIO GOBIERNO. SU DIMENSIÓN, SU PODER, SU PROPENSIÓN AL MAL, SU -- AVARICIA, SUS FRAUDES Y SUS MENTIRAS LE CONDENAN A LA MUERTE QUE MERECE" (178)...JUAN JACOBO ROUSSEAU, SOSTENÍA QUE NADA ERA TAN PELIGROSO COMO LA INFLUENCIA DE LOS INTERESES PRIVADOS EN LOS NEGOCIOS PÚBLICOS (179).

A PARTIR DE 1933, DIVERSAS LEYES DEL CONGRESO NORTEAMERICANO REGULARON SUS ACTIVIDADES. EN 1946, EL LOBBYING OBTUVO RECONOCIMIENTO LEGAL A TRAVÉS DE LA FEDERAL REGULATIUM OF LOBBYING ACT.

-
178. VER A LEÓN DION. LOS GRUPOS Y EL PODER EN LOS E.E.U.U. COLECCIÓN 70. EDITORIAL GRIJALBO. MEXICO. 1967.
179. ROUSSEAU, JUAN JACOBO. EL CONTRATO SOCIAL. SEPAN CUANTOS -- NO. 113. PORRÚA. MEXICO. P. 36.

PARA DAVID TRUMAN. LOS GRUPOS DE INTERÉS "SON CUALQUIER GRUPO QUE, BASÁNDOSE EN UNA O VARIAS ACTITUDES COMPARTIDAS LLEVA ADELANTE CIERTAS REIVINDICACIONES ANTE LOS DEMÁS GRUPOS DE LA SOCIEDAD. PARA EL ESTABLECIMIENTO, EL MANTENIMIENTO O LA AMPLIACIÓN DE FORMAS DE CONDUCTA QUE SON INHERENTES A LAS ACTITUDES COMPARTIDAS". (180)

NO SE OBSERVA NINGUNA ACCIÓN DE LOS GRUPOS DE INTERÉS -- (181) CON RELACIÓN AL ESTADO. SUS ACCIONES NO INVADEN LA ESFERA DE LA COSA PÚBLICA. SON DE INTERÉS PARTICULAR: "SON LAS UNIONES REALIZADAS SOBRE ACTIVIDADES PARTICULARES COMUNES, CON INDEPENDENCIA DE SU DURACIÓN Y FIRMEZA Y DEL OBJETIVO DE QUE SE TRATA SEÑALÁNDOSE COMO EJEMPLO, LA ACTIVIDAD QUE EN UN MOMENTO DADO PUEDE -- DESPLEGAR UN CONGLOMERADO REUNIDO, SUPONGAMOS DE ESTUDIANTES, CON-

180. DICCIONARIO POLÍTICO. SIGLO XXI. SEGUNDO TOMO. P. 751.

181. LEON DION, CONSIDERA "QUE CIERTOS AUTORES, ESPECIALMENTE, INGLESES, EMPLEAN LA EXPRESIÓN LOBBY COMO SINÓNIMO DE GRUPO DE PRESIÓN. EN LOS ESTADOS UNIDOS SE DA A ESTE TÉRMINO UN SENTIDO MUCHO MÁS RESTRINGIDO. SU USO SE RESERVA PARA DESIGNAR -- LAS INTERVENCIONES DE LOS AGENTES O REPRESENTANTES PROFESIONALES DE LAS ASOCIACIONES Y LOS GRUPOS, CUYA ACTIVIDAD EXCLUSIVA O PRINCIPAL CONSISTE EN INTERVENIR SOBRE LOS GOBERNANTES CON INTENCIÓN DE SOLICITAR SU APOYO EN FAVOR DE LOS INTERESES DE QUIENES LOS EMPLEAN. ASÍ, LA CÁMARA DE COMERCIO, EN CUANTO QUE SUS DIRIGENTES INTENTAN PROMOVER MEDIDAS QUE JUZGAN FAVORABLES A SUS MIEMBROS, CONSTITUIRÍA UN GRUPO DE PRESIÓN; -- MIENTRAS QUE SUS AGENTES EN EL CONGRESO, QUE TRATAN VENDER ESTAS MEDIDAS LEGISLATIVAS, SERÍAN LOBBYISTAS". (VER A LEON DION. LOS GRUPOS Y PODER POLÍTICO EN LOS EE.UU. COLECCIÓN -- 70. EDITORIAL GRIJALBO. MÉXICO, 1967. P. 125).

TRA UN SISTEMA QUE SE PRETENDE IMPONER POR LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS" (182). SI SUS ACCIONES SE DIRIGEN AL ESTADO, SE CONVIERTEN -
-DICE CASILLAS HERNÁNDEZ- AUTOMÁTICAMENTE EN GRUPOS DE PRESIÓN.

FUE DURANTE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL, CUANDO APARECEN -
ORIGINARIAMENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS, EL TÉRMINO DE PRESSURE - -
GROUPS, PARA OTROS EL TÉRMINO DE LOBBYING, PARA DESIGNAR A LOS GRU-
POS QUE PRETENDÍAN INFLUIR EN LAS DECISIONES GUBERNAMENTALES.

LOBBYING, ES UN TÉRMINO QUE SIGNIFICA CORREDOR DE LOS --
EDIFICIOS PARLAMENTARIOS O ENTRADA DE LOS GRANDES RECINTOS PARLA-
MENTARIOS. GIANFRANCO PASQUINO, LOS DESCRIBE COMO UN PROCESO "POR
MEDIO DEL CUAL LOS REPRESENTANTES DE GRUPOS DE INTERÉS, ACTUANDO -
COMO INTERMEDIARIOS, PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS LEGISLADORES O -
DE LOS DECISIÓN-MAKERS, LOS DESEOS DE SUS GRUPOS (183). EN CAM-
BIO, LOS GRUPOS DE PRESIÓN, SON ORGANIZACIONES FORMALES Y SU AC-
CIÓN ES LA PRESIÓN. QUE NO ES OTRA COSA QUE LA POSIBILIDAD DE TE-

-
182. CASILLAS HERNÁNDEZ, ROBERTO. FUERZAS DE PRESIÓN EN LA ESTRUCTURA POLÍTICA DEL ESTADO. IMPRESIONES MODERNAS. MEXICO, - -
1975. P. 8.
183. "POR LO TANTO, SON TRANSMISIONES DE MENSAJES DE LOS GRUPOS DE PRESIÓN A LAS DECISIÓN-MAKERS POR MEDIO DE REPRESENTANTES ESPECIALES (Y EN ALGUNOS CASOS, COMO DE LOS ESTADOS UNIDOS, LEGALMENTE AUTORIZADOS) QUE PUEDEN O NO HACER USO DE LA AMENAZA DE SANCIONES" (VER DICCIONARIO POLÍTICO. SIGLO XXI. SEGUNDO TOMO. P. 751).

NER ACCESO AL PODER POLÍTICO (184). DE INFLUIR EN ÉL.

10.3. PARTIDOS Y GRUPOS DE PRESION.

HEMOS SEÑALADO QUE ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y GRUPOS DE PRESIÓN. EXISTEN DIFERENCIAS AUNQUE SEAN DE GRADO. EMPERO, HAY TAMBIÉN UNA SERIE DE CONEXIONES ENTRE AMBAS ORGANIZACIONES: LA FORMAL QUE SON LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, LA REAL (185) QUE SON LOS -- GRUPOS DE PRESIÓN.

SE PUEDEN ENCONTRAR TRES FUNCIONES QUE SÓLO LOS PARTIDOS-- POLÍTICOS PUEDEN REALIZAR NO ASÍ LOS GRUPOS DE PRESIÓN: A) FUNCIÓN DE COMPETENCIA ELECTORAL; B) FUNCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA DEL PODER; C) TAL VEZ LA FUNCIÓN DE EXPRESIÓN DEMOCRÁTICA. (186)

184. "PRESIÓN, NO ES, PUES, COMO CONSIDERAN ALGUNOS AUTORES, TANTO LA POSIBILIDAD DE RECURRIR A SANCIONES NEGATIVAS -CASTIGOS-- O POSITIVAS -PREMIOS- CON EL FIN DE INFLUIR EN LA ASIGNACIÓN-- IMPERATIVA DE LOS VALORES SOCIALES, A TRAVÉS DEL PODER POLÍTICO-- (DICCIONARIO POLÍTICO. SIGLO XXI. SEGUNDO TOMO. PP. -- 751-752).
185. FERNINAND LASSALLE, SOSTIENE QUE "LOS FACTORES REALES DE PODER QUE RIGEN EN EL SENO DE CADA SOCIEDAD SON ESA FUERZA ACTIVA Y EFICAZ QUE INFORMA TODAS LAS LEYES E INSTITUCIONES JURÍDICAS DE UNA SOCIEDAD EN CUESTIÓN, HACIENDO QUE NO PUEDAN SER. SUSTANCIA, MÁS QUE TAL Y COMO SON... LA CONSTITUCIÓN DE UN -- PAIS... SE TOMAN ESTOS FACTORES REALES DE PODERES. SE EXTIENDEN EN UNA HOJA DE PAPEL, SE LES DA EXPRESIÓN ESCRITA Y A PARTIR DE ESTE MOMENTO, INCORPORADOS A UN PAPEL, YA NO SON SIM-- PLES FACTORES REALES DE PODER, SINO, QUE SE HAN ERIGIDO EN DE RECHO, EN INSTITUCIONES JURÍDICAS Y QUIEN ATENTE CONTRA ELLOS ATENTA CONTRA LA CONSTITUCIÓN Y ES CASTIGADO". (LASSALLE, FERNINAND. ¿QUE ES UNA CONSTITUCIÓN? SIGLO XXI. TEORÍA DE LA --- CONSTITUCIÓN. COLECCIÓN DEMOS. EDITORIAL ARIEL. BARCELONA. - 1979).
186. VER DICCIONARIO POLÍTICO. SIGLO XXI. SEGUNDO TOMO. P. 753.

...LAS CONEXIONES QUE SE DAN ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS GRUPOS DE PRESIÓN. SON ENTRE OTRAS, A). LOS GRUPOS DE PRESIÓN PUEDEN SER LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, A FIN DE PODER TENER CANALES DE REPRESENTACIÓN Y DE DEFENSA EN EL -- SISTEMA POLÍTICO ESTABLECIDO; B) ALGUNOS GRUPOS DE PRESIÓN SE HAN RECONVERTIDO EN PARTIDOS POLÍTICOS. EL PARTIDO LABORISTA BRITÁNICO ES UNA CREACIÓN DE LAS TRADE UNIONS; C) ALGUNOS PARTIDOS FOMENTAN LA CREACIÓN DE GRUPOS DE PRESIÓN PARA CAPTAR SECTORES DE LA SOCIEDAD; D) LOS GRUPOS DE PRESIÓN PUEDEN ADHERIRSE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SIN PERDER SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS. (187)

LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, DOCUMENTOS BÁSICOS Y OBJETIVOS PRECISOS. EL GRUPO DE PRESIÓN -DICE BURGOA ORIHUELA (188)- ES AMORFO, - CARENTE DE TODA ORGANIZACIÓN JURÍDICA, ATENTA CONTRA EL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO: "PERSIGUEN PROPÓSITOS EMINENTEMENTE POLÍTICOS O QUE INCLDEN EN LA ESFERA DE LA POLÍTICA"...AGREGA, "BUSCAN PROVOCAR LA RUP-TURA O EL DEBILITAMIENTO DEL PRINCIPIO DE AUTORIDAD EN PROCURACIÓN - DE OBJETIVOS DIFUSOS Y OBEDECIENDO CONSIGNAS CUYA PROCEDENCIA INDIVIDUALIZADA MANTIENEN EN LA PENUMBRA". (189)

187. VER PARTIDOS POLÍTICOS. EDITORIAL SALVAT. PP. 64-65.

188. BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. DICCIONARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL. GARANTÍAS Y AMPARO. EDITORIAL PORRUA, 1984. P. 207.

189. IBIDEM. P. 208.

¿CUAL ES LA RAZON DE LA PROLIFERACION DE LOS GRUPOS DE PRESION?

PARA ALEX DE TOCQUEVILLE, PARA QUE LOS HOMBRES SIGAN -- SIENDO CIVILIZADOS O LOGREN SERLO, SE REQUIERE .ENTRE OTRAS COSAS -- QUE EL ARTE DE ASOCIARSE SE DESARROLLE Y PERFECCIONE, EN LA MISMA MEDIDA EN QUE AUMENTA LA IGUALDAD DE CONDICIONES; PARA OTROS, LA -- DIFERENCIA ESTRUCTURAL DE LA SOCIEDAD ES FACTOR DETERMINANTE PARA EL SURGIMIENTO DE LOS GRUPOS DE PRESIÓN; EL CONSENSO SOCIAL ES PARA UNOS FACTOR QUE INFLUYE EN LA PROLIFERACIÓN DE LOS GRUPOS DE -- PRESIÓN; CUANDO HAY GRUPOS DE PRESIÓN, EXISTE CONSENSO SOCIAL DE -- ACEPTACIÓN DEL SISTEMA. CUANDO EL CONSENSO SOCIAL ES LIMITADO, -- LOS GRUPOS QUE SE ORGANIZAN BUSCAN APODERARSE DEL PODER, NO INFLUIR SOLAMENTE. ESTO ROMPE CON LA REGLA SEÑALADA: "LOS GRUPOS DE PRE--- SIÓN TIENEN POR OBJETIVO INFLUIR SOBRE EL PODER PÚBLICO".

LA LEGITIMIDAD QUE LA CULTURA POLÍTICA DEL SISTEMA ASIGNA A LAS ACTIVIDADES DE LOS GRUPOS DE PRESIÓN SIRVE DE PARÁMETRO PARA LA EXISTENCIA DE LOS MISMOS PARA OTROS, LA EXPANSIÓN DE INTERVENCIÓN GUBERNAMENTAL PROPICIA EL SURGIMIENTO DE LOS GRUPOS DE PRE--- SIÓN. PARA SIMONE Y JEAN LACOUTURE, "SU CAMPO DE ACTIVIDAD, LA IN TENSIDAD, LAS MODALIDADES Y LA EFICACIA DE SU ACCIÓN EVOLUCIONAN A MEDIDA QUE SE DESARROLLA LA INDUSTRIA"... "NO SON SUBPRODUCTO DEL - RÉGIMEN CAPITALISTA, SE DAN EN CUALQUIER SOCIEDAD EN LA QUE EL EQUI LIBRIO SEA RESULTADO DE UN JUEGO DE FUERZAS, DE INTERESES CON-

TRADICTORIOS". (190)

10.4. LOS PARTIDOS POLITICOS Y LOS GRUPOS DE PRESION A NIVEL MUNICIPAL.

EL CENTRALISMO HA PROVOCADO UNA DÉBIL DEMOCRACIA POLÍTICA EN NUESTRO PAÍS. LA IMPOSICIÓN HA SIDO EN SU MAYORÍA DE LOS CASOS, NEGATIVO AL BENEFICIO SOCIAL. EL MUNICIPIO SE HA VISTO AFECTADO Y NO SE HA LOGRADO UN PROCESO DEMOCRÁTICO DE EXPRESIÓN DE SUS FUERZAS SOCIALES. EL CACIQUISMO Y DEMÁS GRUPOS PRIVADOS, REPRESENTAN FUENTES DE IMPOSICIÓN EN DETRIMENTO DE LA AUTOMÍA MUNICIPAL Y DE LA VOLUNTAD POPULAR. EN ALGUNOS MUNICIPIOS EL CACIQUISMO ESTÁ POR ENCIMA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ESTOS LES SIRVEN DE ESCUDO O COBIJA EN LOS PROCESOS ELECTORALES. LA IMPOSICIÓN ESTÁ POR ENCIMA DE LA DEMOCRACIA.

ALGUNAS CONSTITUCIONES LLEGARON A CONSIDERAR AL PODER EJECUTIVO COMO LA MÁXIMA AUTORIDAD MUNICIPAL. OTROS MÁS OPTIMISTAS, CONSIDERARON AL MUNICIPIO COMO UN CUARTO PODER. HOY, BUSCAN SU PLENA AUTONOMÍA MUNICIPAL. EMPERO, LOS 2789 MUNICIPIOS PULVERIZAN LA DEMOCRACIA.

190. SIMONE Y JEAN LACOUTURE. PEQUEÑA ENCICLOPEDIA POLÍTICA TOMO I. COLECCIÓN 70. No. 133. EDITORIAL GRIJALBO. MEXICO. 1973. P. 162.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CARECEN DE PENETRACIÓN Y POR ENDE, DE REPRESENTATIVIDAD EN NUESTROS MUNICIPIOS. NO REALIZAN UN TRABAJO CONTINUO Y PERMANENTE; NO PROMUEVEN LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA; CARECEN DE CUADROS PARTIDISTAS EN LOS MUNICIPIOS Y EN DONDE EXISTEN, LA DESORGANIZACIÓN ES PATENTE; EL CENTRO SE ACUERDA DE ELLOS EN CADA PROCESO ELECTORAL; CARECEN DE SEDES (EDIFICIOS PROPIOS).

EL MUNICIPIO TIENDE A CONVERTIRSE EN EL CAMPO DE LA LUCHA POLÍTICA ELECTORAL EN NUESTRO PAÍS: SAN LUIS POTOSÍ EN 1958 Y 1982; MÉRIDA EN 1967; MONCLOVA EN 1979 Y 1982; SAN JULIÁN EN 1979 Y 1982; JUCHITÁN EN 1981; DURANGO Y CHIHUAHUA EN 1983. SON EJEMPLOS CLAROS DE LA LUCHA POLÍTICA QUE SE ESTÁ DANDO A NIVEL MUNICIPAL: ¡NO IMPOSICION. SUFRAGIO EFECTIVO!. EL DESPERTAD DE LA VIDA MUNICIPAL ESTÁ PRÓXIMA: "ESTABILIDAD ES CONSIDERACIÓN PERMANENTE - DE LA CORRELACIÓN DE FUERZAS, APROVECHAMIENTO DE COYUNTURAS PARA AVANCES ESTRUCTURALES, QUE ENFRENTA DELIBERADAMENTE AJUSTES Y REAJUSTES. ADOPTANDO MEDIDAS DE PREVISIÓN. ES ADEMÁS, CONTINUA MOVILIDAD POLÍTICA Y SOCIAL Y MOVILIZACIÓN POPULAR. AQUELLOS QUE PIESAN EN LA ESTABILIDAD COMO EQUILIBRIO INMUTABLE CAEN EN SITUACIONES PRECARIAS" (JESÚS REYES HEROLE. ACAPULCO, 5 DE FEBRERO DE - - 1979).

C O N C L U S I O N E S

CONCLUSIONES

PRIMERO.- EL MUNICIPIO ES UNA INSTITUCIÓN ARRAIGADA EN LA VIDA POLÍTICA DEL PUEBLO MEXICANO. DEBIDO AL CENTRALISMO, SE HA VISTO AFECTADO EN SU DESARROLLO. HOY, SE PRETENDE INCORPORAR A LA COMUNIDAD EN LA TOMA DE DECISIONES DEL PODER PÚBLICO, DE RESPETAR Y SITUAR CON CLARIDAD LOS LEGÍTIMOS INTERESES LOCALES.

EXISTEN DIVERSAS INSTITUCIONES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA VIDA MUNICIPAL, SU OBSERVANCIA O ADOPCIÓN, PERMITIRÁN QUE LA DEMOCRACIA SEA PARTICIPATIVA Y QUE EL ELECTOR PARTICIPE MÁS ALLÁ DEL DERECHO A SUFRAGAR. POR INSTITUCIONES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DEBEMOS DE ENTENDER LA CONFIGURACIÓN DE LA CONDUCTA PARTICIPATIVA YA SEA FORMAL, ORGANIZADA O VOLUNTARIA DE LA COMUNIDAD O GRUPOS INTEGRANTES DE LA MISMA, EJERCIENDO CONTROL SOCIAL Y POLÍTICO Y POR MEDIO DE LA CUAL SE SATISFACEN LOS DESEOS Y NECESIDADES FUNDAMENTALES DE LA COMUNIDAD.

SEGUNDO.- EXISTEN TRES FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA FUNDAMENTALMENTE, A SABER: A) LA PARTICIPACIÓN FORMAL, QUE ES EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS. EL DERECHO A SUFRAGAR, NO DEBE LIMITARSE A LA LEGITIMACIÓN DEL PODER PÚBLICO, SINO, A TOMAR DECISIONES QUE AFECTEN A LA COMUNIDAD: REFERÉNDUM, PLEBISCITO, REVOCACIÓN POPULAR, INICIA-

TIVA POPULAR, VETO POPULAR, ETC., SON ENTRE OTRAS INSTITUCIONES, LAS QUE PERMITEN QUE EL PUEBLO PARTICIPE EN -- FORMA CONTINUA Y PERMANENTE EN LA TOMA DE DECISIONES DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL; B) LA PARTICIPACIÓN ESPONTANEA EN MATERIA POLÍTICA, ES UN FRENO AL PODER PÚBLICO; - C) LA PARTICIPACIÓN ORGANIZADA, ES EL EJERCICIO DE LAS GARANTÍAS DE ASOCIACIÓN Y DE REUNIÓN. QUE AL DECIR DE -- TOCQUEVILLE, DESPUÉS DE LA LIBERTAD DE OBRAR, SÓLO LA -- MÁS NATURAL AL HOMBRE ES LA DE COMBINAR SUS ESFUERZOS -- CON LOS DE SUS SEMEJANTES Y OBRAR EN COMÚN.

TERCERO.- LA ELECCIÓN. ES UN ELEMENTO ESENCIAL DEL SISTEMA POLÍTICO LIBERAL. LAS ELECCIONES EN SU FUNCIÓN BÁSICA, ES LA DE DESIGNAR A TRAVÉS DEL SUFRAGIO A LOS REPRESENTANTES - DE UNA COMUNIDAD. EMPERO, PUEDEN DETERMINAR LA DIREC---CIÓN POLÍTICA A SEGUIR A TRAVÉS DE LA VOLUNTAD POPULAR. LAS ELECCIONES, ADEMÁS, PERMITEN A LOS ELECTORES HACER - PLANTEAMIENTOS DE CARÁCTER PROPOSITIVOS O DE DEMANDA. EL SISTEMA ELECTORAL CON LA VARIANTE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, HA PERMITIDO QUE LOS DIVERSOS GRUPOS DE LA SO--CIEDAD ALCANCEN POSICIONES POLÍTICAS DE ACUERDO A SU - FUERZA NUMÉRICA. LOS AYUNTAMIENTOS SE HAN VISTO ENRIQUECIDOS IDEOLÓGICAMENTE EN SUS DEBATES A TRAVÉS DE LA INTEGRACIÓN DE UNA COMUNA PLURAL. LAS ELECCIONES MUNICIPALES TIENDEN A DEJAR DE SER SIMPLES ELECCIONES-CEREMONIALES (GONZÁLEZ CASANOVA) Y A CONVERTIRSE EN VERDADERAS -- CONTIENDAS ELECTORALES. HA QUEDADO ATRÁS LA ELECCIÓN-DI-MISSION. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN DE POLITIZAR A LA -

COMUNIDAD: LA ELECCIÓN-PARTICIPACIÓN EXIGE CONDICIONES -
OBJETIVAS Y SUBJETIVAS.

CUARTO.- HAY DOS INSTITUCIONES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTRICTAMENTE DE CARÁCTER MUNICIPAL: EL CABILDO ABIERTO Y EL SISTEMA DE OBRAS POR COOPERACIÓN. SUS ANTECEDENTES SE ENCUENTRAN EN LA COLONIA. EL CABILDO ABIERTO ES UNA INSTITUCIÓN MUNICIPAL DE ARRAIGO EN EL MUNICIPIO ESPAÑOL. DURANTE LA COLONIA SU EXISTENCIA FUE EFÍMERA. EN ALGUNOS ESTADOS COMO OAXACA Y GUERRERO, HAN REESTABLECIDO ESTA INSTITUCIÓN CON ALGUNAS VARIANTES.

LA IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE OBRAS POR COOPERACIÓN EN LOS MUNICIPIOS, ES UNA ALTERNATIVA VIABLE Y SALUDABLE A LAS FINANZAS MUNICIPALES. PERMITE AL AYUNTAMIENTO CUMPLIR Y CUBRIR LAS DEMANDAS DE UNA SOCIEDAD CADA VEZ MÁS EXIGENTE EN LA MEJOR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. EN MUCHAS OCASIONES, LA COMUNIDAD PIDE EL MÍNIMO DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA TENER UNA VIDA MÁS DIGNA. APROVECHAR LA POTENCIALIDAD DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL, LAS POSIBILIDADES POR INCREMENTAR Y MEJORAR EL DESARROLLO SOCIAL SON SUPERIORES. LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS QUE HAN IMPLEMENTADO ESTE SISTEMA DE OBRAS POR COOPERACIÓN, HAN LOGRADO EN LO POLÍTICO: DISMINUIR EL PATERNALISMO Y CREAR CONCIENCIA CIUDADANA CON UN PROFUNDO SENTIDO SOCIAL; SE HA FORTALECIDO LA CONFIANZA DE LA CIUDADANÍA EN SUS GOBERNANTES Y EN LAS INSTITUCIONES; SE HA COADYUVADO

AL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL MEDIANTE EL APOYO A LAS HACIENDAS MUNICIPALES; SE HA AUMENTADO LA CAPACIDAD DE EJECUCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS Y SUS POSIBILIDADES DE RESPUESTA A LAS DEMANDAS POPULARES; SE HA LOGRADO LA PARTICIPACIÓN DE LOS GRUPOS ORGANIZADOS EN LAS TAREAS DE GOBIERNO; SE HA INCORPORADO A LOS BENEFICIADOS DE LAS OBRAS A SU MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN; SE HA DESPERTADO EL INTERÉS DE LA CIUDADANÍA POR ORGANIZARSE Y SUPERAR SUS NIVELES DE BIENESTAR Y SALUD; SE HA LOGRADO EL ARRAGO EN LOS HABITANTES Y ESTABILIDAD POLÍTICA EN LA COMUNIDAD. EN LO ECONÓMICO, SE HAN ABATIDO COSTOS Y UTILIZADO MATERIALES DE LA REGIÓN; LOS RECURSOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL O ESTATAL HAN CRECIDO CON LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. ES NECESARIO QUE LOS MUNICIPIOS ESTABLEZCAN UNA COORDINADORA Y PROMOTORA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. QUE EXISTA UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL Y NO DESARTICULADO SOBRE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

OTRAS DOS INSTITUCIONES EMPIEZAN ARRAIGARSE EN LOS GOBIERNOS LOCALES: LA CONSULTA POPULAR Y EL OMBUDSMAN. LA CONSULTA POPULAR PERMITE DETECTAR LOS SENTIMIENTOS E INQUIETUDES DE LAS DIVERSAS CAPAS DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL Y CONTRIBUYE A LA CONFORMACIÓN DEL PROGRAMA DE GOBIERNO.

EN DIVERSOS PAÍSES DEL MUNDO SE HA INTRODUCIDO LA FIGURA DEL OMBUDSMAN EN EL ÁMBITO LOCAL: INGLATERRA, ESCOCIA, GALES, PARÍS, ZURICH, ITALIA, ESPAÑA, ENTRE OTROS, LO

HAN IMPLEMENTADO CON ÉXITO. EN NUESTRO PAÍS EXISTEN DIVERSOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS CON CIERTA SEMEJANZA CON LA INSTITUCIÓN DEL OMBUDSMAN. EMPERO, EL ESTADO DE COLIMA LO HA ADOPTADO A NIVEL MUNICIPAL BAJO EL NOMBRE DE PROCURADOR DE VECINOS, QUE TIENE ENTRE SUS ATRIBUCIONES LAS DE RECIBIR E INVESTIGAR LAS QUEJAS DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO CONTRA LA ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y PROPONER SOLUCIONES Y RENDIR LOS INFORMES ANUALES CORRESPONDIENTES. TAMBIÉN EN ALGUNAS LEYES LOCALES, LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL ESTÁN FACULTADOS PARA PRESENTAR PROYECTOS DE REGLAMENTOS O LEYES MUNICIPALES, DÁNDOSE LA INSTITUCIÓN DE LA INICIATIVA POPULAR.

QUINTO.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE HAN CONVERTIDO EN INSTITUCIONES INDISPENSABLES EN LAS DEMOCRACIAS LIBERALES. EN NUESTRO PAÍS, SE LES HA DADO EL RANGO DE ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO. SUS FUNCIONES SON ENTRE OTRAS, LA DE PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA; CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN NACIONAL Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO. SIN EMBARGO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CARECEN DE REPRESENTACIÓN Y DE REPRESENTATIVIDAD EN NUESTROS MUNICIPIOS; NO REALIZAN UN TRABAJO CONTINUO Y PERMANENTE; NO PROMUEVEN LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA; CARECEN DE CUADROS EN LOS MUNICIPIOS Y EN EL CENTRO DE -

LOS PARTIDOS SE DA LA LEY DE HIERRO DE LA OLIGARQUÍA DE ROBERT MICHELS. NUESTROS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN ADECUARSE A LAS EXIGENCIAS DE NUESTRA SOCIEDAD CAMBIANTE. - LA CIUDADANÍA EXIGE MAYOR PARTICIPACIÓN POLÍTICA, QUE AL DECIR DE GIANFRANCO PASQUINA, AL NO ENCONTRAR RESPUESTA EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA CIUDADANÍA SE ORGANIZA EN GRUPOS DE INTERÉS O PRESIÓN.

EN NUESTROS MUNICIPIOS NO SE HA LOGRADO UN PROCESO DEMOCRÁTICO DE EXPRESIÓN DE LAS FUERZAS SOCIALES. EL CACIQUISMO Y DEMÁS GRUPOS DE INTERÉS, REPRESENTAN FUERZAS DE IMPOSICIÓN EN DETRIMENTO DE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL Y DE LA VOLUNTAD POPULAR. EN ALGUNOS MUNICIPIOS EL CACIQUISMO ESTÁ POR ENCIMA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ESTOS LES SIRVEN DE ESCUDO O COBIJA EN LOS PROCESOS ELECTORALES.

A ESTA ALTURA DEL TRABAJO, PODEMOS SOSTENER Y CONFIRMAR NUESTRA HIPÓTESIS, EN EL SENTIDO DE QUE EXISTEN INSTITUCIONES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA VIDA MUNICIPAL, - QUE SU OBSERVANCIA O ADOPCIÓN, PERMITIRÁ QUE LA DEMOCRACIA MUNICIPAL SEA MÁS PARTICIPATIVA. LOS MUNICIPIOS - - EJERCERÁN SU AUTONOMÍA Y DEJARÁN DE SER CAMPO DE INFLUENCIA Y EXPERIMENTO DE LAS POLÍTICAS FEDERALES.

B I B L I O G R A F I A

B I B L I O G R A F I A

1. ARISTOTELES. LA POLITICA. TRADUCCIÓN DE ANTONIO GÓMEZ ROBLEDO.- COLECCIÓN SEPAN CUANTOS, No. 70. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1977.
2. ANDRADE SANCHEZ, EDUARDO. INTRODUCCION A LA CIENCIA POLITICA. - COLECCIÓN TEXTOS JURÍDICOS UNIVERSITARIOS. EDITORIAL HARLA. MÉXICO, 1983.
3. ACOSTA ROMERO, MIGUEL. TEORIA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1979.
 - CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1983.
4. ALEXANDROV, N.G. TEORIA DEL ESTADO Y DEL DERECHO. EDITORIAL GRIJALBO. MÉXICO, 1966.
5. BERLIN VALENZUELA, FRANCISCO. DERECHO ELECTORAL. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1980.
 - TEORIA Y PRAXIS POLITICO-ELECTORAL. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1980.
6. BARROW, R.H. LOS ROMANOS. BREVIARIO No. 38. FONDO DE CULTURA -- ECONÓMICA. MÉXICO, 1975.

7. BRAVO GONZALEZ, AGUSTÍN Y BIALOSTOSKY, SARA. COMPENDIO DE DERECHO ROMANO. EDITORIAL PAX-MEX. MÉXICO, 1971.
8. BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. DICCIONARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL, GARANTIAS Y AMPARO. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1984.
- LAS GARANTIAS INDIVIDUALES. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1981.
 - JUICIO DE AMPARO. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1977.
 - DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1984.
9. BAZDREZCH, LUIS. CURSO ELEMENTAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES. EDITORIAL Jus. MÉXICO, 1977.
10. BAMFORD PARKES, HENRY. LA HISTORIA DE MEXICO. EDITORIAL DIANA.- MÉXICO, 1985.
11. BISCARETTI DI RUFFIA, PAOLO. DERECHO CONSTITUCIONAL. EDITORIAL TECNOS-MADRID. MADRID, 1973.
12. BURDEAU, GEORGES. LA DEMOCRACIA. EDITORIAL ARIEL. BARCELONA, -- 1985.

13. CARDIEL REYES, RAÚL. CURSO DE CIENCIA POLITICA. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1978.
14. COULANGES, FUSTEL DE. CIUDAD ANTIGUA. COLECCIÓN SEPAN CUANTOS. No. 181. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1983.
15. CASILLAS HERNANDEZ, ROBERTO. EL PODER POLITICO. EDITORIAL COSTA-AMIC. MÉXICO, 1979.
 - FUERZAS DE PRESION EN LA ESTRUCTURA POLITICA DEL ESTADO. IMPRESIONES MODERNAS. MÉXICO, 1975.
16. CERRONI, UMBERTO. TEORIA POLITICA Y SOCIALISMO. EDICIONES ERA. MÉXICO, 1980.
 - INTRODUCCION AL PENSAMIENTO POLITICO. COLECCIÓN MÍNIMA. SIGLO XXI. MÉXICO, 1975.
17. CARPIZO MACGREGOR, JORGE. LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917. -- EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1983.
18. CORDOVA, ARNALDO. LA FORMACION DEL PODER POLITICO EN MEXICO. - SERIE POPULAR ERA/15. MÉXICO, 1978.
19. COSSIO VILLEGAS, DANIEL. CONSTITUCION DE 1857. SEP-DIANA. MÉXICO, 1973.

20. CUE CANOVAS, AGUSTÍN. HISTORIA SOCIAL Y ECONOMICA DE MEXICO. -
EDITORIAL TRILLAS. MÉXICO, 1983.
21. CARRE DE MALBERG, R. TEORIA GENERAL DEL ESTADO. FONDO DE CULTU
RA ECONÓMICA. MÉXICO, 1948.
22. CARRILLO PRIETO, IGNACIO. LA IDEOLOGIA JURIDICA EN LA CONSTITU
CION DEL ESTADO MEXICANO. (1812-1824). U.N.A.M. -
MÉXICO, 1986.
23. CUEVA, MARIO DE LA. TEORIA DE LA CONSTITUCION. EDITORIAL PO---
RRÚA. MÉXICO, 1982.
24. CASTRO, JUVENTINO. ENSAYOS CONSTITUCIONALES. TEXTOS UNIVERSITA
RIOS. U.N.A.M. MÉXICO, 1987.
25. CICERON. TRATADO DE LAS LEYES. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1981.
26. COTTERET, JEAN MARIE. LA COMUNICACION POLITICA. EDITORIAL "EL
ATENE0". BUENOS AIRES, 1977.
27. CHARLOT, JEAN. LOS PARTIDOS POLITICOS. EDITORIAL HISPÁNICAS.-
MÉXICO, 1987.
28. CHINOY, ELI. LA SOCIEDAD. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. MÉXICO.-
1981.

29. CHRISTLIEB IBARROLA, RODOLFO. PENSAMIENTO JURIDICO DE MEXICO_ EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO. 1981.
30. DUVERGER, MAURICE. INTRODUCCION A LA POLITICA. EDITORIAL ARIEL. BARCELONA. 1980.
- LOS PARTIDOS POLITICOS. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. MÉXICO. 1980.
 - LA DEMOCRACIA SIN PUEBLO. EDITORIAL ARIEL. BARCELONA. 1967.
 - INSTITUCIONES POLITICAS Y DERECHO CONSTITUCIONAL.- COLECCIÓN DEMOS. ARIEL. BARCELONA. 1970.
 - SOCIOLOGIA POLITICA. COLECCIÓN DEMOS. ARIEL. BARCELONA. 1981.
31. DOWSE, ROBERT Y HUGHES, JHON. SOCIOLOGIA POLITICA. ALIANZA UNIVERSIDAD. MADRID, 1979.
32. DEUTSCH, K.W. LOS NERVIOS DEL GOBIERNO. EDITORIAL PAIDOS/ESTUDIO. BARCELONA. 1985.
33. DE LA MADRID HURTADO, MIGUEL. ESTUDIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL. ICAP. MÉXICO. 1981.

34. DIEZ, MANUEL MARÍA. EL ACTO ADMINISTRATIVO. EDITORIAL TEA. BUENOS AIRES, 1961.
35. DION, LEON. LOS GRUPOS Y EL PODER EN LOS ESTADOS UNIDOS. COLECCIÓN 70. EDITORIAL GRIJALBO. MÉXICO, 1967.
36. EASTON, DAVID. ESQUEMA PARA EL ANALISIS POLITICO. AMORRORTU -- EDITORES. BUENOS AIRES, 1979.
37. ECHEVERRIA RUIZ, RODOLFO Y OTROS. CONFERENCIA NACIONAL DE ANALISIS IDEOLOGICO SOBRE LA REVOLUCION MEXICANA - -- (1910-1985). PRI. MÉXICO, 1985.
38. ESQUIVEL OBREGON, TORIBIO. APUNTES PARA LA HISTORIA DEL DERECHO EN MEXICO. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1984.
39. EBENSTEIN, WILLIAM. LOS ISMOS POLITICOS CONTEMPORANEOS. EDITORIAL ARIEL. BARCELONA, 1975.
40. FINLEY, M.I. EL NACIMIENTO DE LA POLITICA. EDITORIAL CRÍTICA-- GRIJALBO. BARCELONA, 1986.
41. FLORES MARGADANT, GUILLERMO. DERECHO ROMANO. EDITORIAL ESFINGE-- MÉXICO, 1960.
42. FUENTES DIAZ, VICENTE. LOS PARTIDOS POLITICOS EN MEXICO. EDITORIAL ALTIPLANO. MÉXICO, 1969.

43. FERNANDEZ CHRISSTLIEB, PAULINA Y RODRÍGUEZ ARAUJO, OCTAVIO. -- ELECCIONES Y PARTIDOS POLITICOS. EDICIONES CABALLI TO. MÉXICO. 1986.
44. FEMAT RAMIREZ, ROBERTO. LOS PARTIDOS POLITICOS. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO. 1985.
45. FLORES OLEA, VICTOR Y OTROS. EL PERFIL DE MEXICO EN 1980. -- VOL. I. II Y III. EDITORIAL SIGLO XXI. MÉXICO. -- 1979.
46. FISCHBACH, OSKAR GEORG. TEORIA GENERAL DEL ESTADO. EDITORA NACIONAL. MÉXICO. 1981.
47. FERNANDEZ MIRANDA, TORCUATO. ESTADO Y CONSTITUCION. ESPASA-CAL PE. MADRID. 1975.
48. FRIEDRICH, C. J. LA FILOSOFIA DEL DERECHO. FONDO DE CULTURA -- ECONÓMICA. MÉXICO. 1980.
49. FRAGA, GABINO. DERECHO ADMINISTRATIVO. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO. 1982.
50. GARCIA COTARELO, RAMÓN. INTRODUCCION A LA TEORIA DEL ESTADO. - EDITORIAL TEIDE/BARCELONA. BARCELONA, 1981.

51. GRANADOS CHAPA, MIGUEL ANGEL. LA REFORMA POLITICA. UNIVERSIDAD METROPOLITANA. AZCAPOTZALCO. MÉXICO, 1982.
52. GRAY L. DORSEY Y DUNSFORD, JOHN. LA LIBERTAD CONSTITUCIONAL Y EL DERECHO. EDITORIAL LIMUSA-WILEY. MÉXICO, 1967.
53. GARRIDO, LUIS JAVIER. EL PARTIDO DE LA REVOLUCION INSTITUCIONALIZADA. SIGLO XXI. MÉXICO, 1985.
54. GARCIA RIVAS, HERIBERTO. BREVE HISTORIA DE LA REVOLUCION MEXICANA. EDITORIAL DIANA. MÉXICO, 1967.
55. GONZALEZ CASANOVA, PABLO. EL ESTADO Y LOS PARTIDOS POLITICOS - EN MEXICO. EDITORIAL ERA. MÉXICO, 1974.
56. GRAEME C. MOODIE Y GERALD STUDDERT-KENNEDY. OPINIONES, PUBLICOS Y GRUPOS DE PRESION. COLECCIÓN POPULAR. No. - 148. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. MÉXICO, 1975.
57. GARCIA SANCHEZ, JOSÉ. EL MUNICIPIO. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1986.

58. GARCIA RUIZ, MARÍA DE LOURDES. LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN -
LAS DECISIONES POLITICO-ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO
EN MEXICO. EDICIONES IMPRESIONES. MÉXICO, 1985.
59. GONZALEZ LLACA, EDMUNDO. TEORIA Y PRACTICA DE LA PROPAGANDA. --
EDITORIAL GRIJALBO. MÉXICO, 1981.
60. GARCIA MAYNEZ, EDUARDO. INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO. -
EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1973.
61. GETTELL, RAYMOND. HISTORIA DE LAS IDEAS POLITICAS. EDITORA NA-
CIONAL. MÉXICO, 1954.
62. GINNER, SALVADOR. HISTORIA DEL PENSAMIENTO SOCIAL. EDITORIAL -
ARIEL. BARCELONA, 1984.
63. HELLER, HERMANN. TEORIA DEL ESTADO. FONDO DE CULTURA ECONÓMI--
CA. MÉXICO, 1981.
64. HUME, DAVID. ENSAYOS POLITICOS. EDITORIAL HERRERO HERMANOS. MÉ-
XICO, 1965.
65. HAURIOU, ANDRÉ. DERECHO CONSTITUCIONAL E INSTITUCIONES POLITI-
CAS. COLECCIÓN DEMOS. EDITORIAL ARIEL. BARCELONA.-
1971.

66. HUBER, HANS. COMO SE GOBIERNA SUIZA. SCHWIZER SPIEGEL-VERLAG.- ZURICH, 1969.
67. HAYEK, F.A. DEMOCRACIA. JUSTICIA Y SOCIALISMO. EDITORIAL DIANA. MÉXICO, 1978.
68. JELLINEK, JORGE. TEORIA GENERAL DEL ESTADO. EDITORIAL ALBATROS. BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1978.
69. JIMENEZ G., ANTONIO. LECCIONES DE DERECHO TRIBUTARIO. ECASA. - MÉXICO, 1983.
70. JUNQUERA, RAFAEL. LA REFORMA POLITICA. UNIVERSIDAD VERACRUZANA. MÉXICO, 1979.
71. KAPLAN, LAURENCE. REVOLUCIONES. VOL. I Y II. EDITORIAL EXTEMPORANEOS. MÉXICO, 1979.
72. KRAUZE, ENRIQUE. POR UNA DEMOCRACIA SIN ADJETIVOS. EDITORIAL JOAQUÍN MORTIZ-PLANETA. MÉXICO, 1986.
73. KAMENKA, EUGENE. LA BUROCRACIA. TRAYECTORIA DE UN CONCEPTO. -- FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. BREVARIOS. No. 302. - MÉXICO, 1981.
74. KAPLAN, MARCOS. ESTADO Y SOCIEDAD. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. MÉXICO, 1980.

75. KELSEN, HANS. TEORIA GENERAL DEL ESTADO. EDITORIAL NACIONAL. -
MÉXICO. 1979.
- DERECHO Y PAZ EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES. -
EDITORIAL NACIONAL. MÉXICO. 1974.
- TEORIA GENERAL DEL DERECHO Y DEL ESTADO. TEXTOS --
UNIVERSITARIOS. UNAM. MÉXICO. 1983.
76. LENIN, V. I. OBRAS ESCOGIDAS. EDITORIAL PROGRESO. MOSCÚ, - -
1981.
77. LOS REGIMENES POLITICOS. BIBLIOTECA SALVAT BÁSICA. BARCELONA,
1973.
78. LEMUS GARCIA, RAÚL. SINOPSIS HISTORICA DEL DERECHO ROMANO. EDI
TORIAL LIMUSA. MÉXICO. 1962.
79. LANE, ROBERT Y SEARS, DAVID. LA OPINIÓN PUBLICA. EDITORIAL FON
TANELLA. BARCELONA, 1967.
80. LUCAS MURILLO, PABLO Y OTROS. SISTEMAS POLITICOS CONTEMPORA---
NEOS. TEIDE. CIENCIAS SOCIALES No. 5. BARCELONA. -
1985.
81. LOS PARTIDOS POLITICOS. BIBLIOTECA SALVAT. BARCELONA. 2985.

82. LOEWENSTEIN, KARL. TEORIA DE LA CONSTITUCION. EDITORIAL ARIEL. BARCELONA. 1979.
83. LOPEZ VILLAFALLE, VICTOR. LA FORMACION DEL SISTEMA POLITICO MEXICANO. EDITORIAL SIGLO XXI. MEXICO. 1986.
84. LASSALLE, FERNIND. ¿QUE ES UNA CONSTITUCION? EDITORIAL SIGLO XXI. BUENOS AIRES, 1975.
85. MYRDAL, GUNNARD. ESTADO DEL FUTURO. FONDO DE CULTURA ECONOMICA. MEXICO. 1971.
86. MARTINEZ CABARAS, GUSTAVO. LA ADMINISTRACION ESTATAL Y MUNICIPAL DE MEXICO. LIBROS DE TEXTO INAP-CONACYT. MEXICO. 1985.
87. MARTINEZ ESCAMILLA, RAMÓN. MEXICO: REVOLUCION, CLASE DOMINANTE Y ESTADO. U.N.A.M. MEXICO. 1986.
88. MARTINEZ NATERAS, ARTURO. EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO. UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA. MEXICO. 1979.
89. MELVIN M., TUNIN. ESTRATIFICACION SOCIAL. EDITORIAL TRILLAS. - MEXICO. 1975.
90. MURILLO SOBERANIS, MANLIO FAVIO. LA REFORMA POLITICA MEXICANA. EDITORIAL DIANA. MEXICO. 1979.

91. MORENO DIAZ, DANIEL. LAS IDEAS Y LOS PARTIDOS POLITICOS. EDITORIAL PAX-MÉXICO. MÉXICO, 1982.
- LOS PARTIDOS POLITICOS DEL MEXICO CONTEMPORANEO. - EDITORIAL COSTA-AMIC. MÉXICO, 1975.
 - DEMOCRACIA BURGUESA Y DEMOCRACIA SOCIALISTA. B. -- COSTA-AMIC. EDITOR. MÉXICO, 1976.
 - DERECHO CONSTITUCIONAL. EDITORIAL PAX-MÉXICO. MÉXICO, 1985.
92. MACPHERSON, C. B. LA TEORIA POLITICA DEL INDIVIDUALISMO POSITIVO. EDITORIAL FONTANELLA. BARCELONA, 1979.
93. MENDIETA Y NUREZ, LUCIO. LOS PARTIDOS POLITICOS. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1985.
94. MAS ARAUJO, MANUEL. LA POLITICA. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, --- 1986.
95. MICHELS, ROBERT. LOS PARTIDOS POLITICOS. TOMO I. AMORRORTU EDITORES. BUENOS AIRES, 1979.
96. MARGADANT, GUILLERMO. INTRODUCCION A LA HISTORIA DEL DERECHO - MEXICANO. EDITORIAL ESFINGE. MÉXICO, 1976.

97. MONTENEGRO, WALTER. INTRODUCCION A LAS DOCTRINAS POLITICAS-ECONOMICAS. BREVIARIOS No. 122. FONDO DE CULTURA ECONOMICA. MEXICO. 1982.
98. MILLS, WRIGHT. EL PODER, POLITICA Y PUEBLO. FONDO DE CULTURA - ECONOMICA. MEXICO, 1981.
99. MOLINA Y VEDIA, SILVIA. MANUAL DE OPINION PUBLICA. SERIE ESTUDIOS 57. FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES. UNAM. MEXICO. 1985.
100. MOSCA, GAETANO. LA CLASE POLITICA. COLECCION POPULAR. No. 26.- FONDO DE CULTURA ECONOMICA. MEXICO. 1984.
101. NOVOA MONREAL, EDUARDO. EL DERECHO COMO OBSTACULO AL CAMBIO SOCIAL. EDITORIAL SIGLO XXI. MEXICO, 1981.
102. NEIRA, ENRIQUE. EL SABER DEL PODER. EDITORIAL NORMA. COLOMBIA, 1986.
103. NEWMAN, J. EL GOBIERNO: ESTUDIOS COMPARADOS. ALIANZA UNIVERSIDAD. MADRID. 1981.
104. OTS CAPDEQUI, J.M. EL ESTADO ESPAÑOL EN LAS INDIAS. FONDO DE CULTURA ECONOMICA. MEXICO. 1986.

105. OSORIO MARBAN, MIGUEL. REVOLUCION Y POLITICA. IMPRESO EN INVESTIGACIONES TÉCNICAS EDUCATIVAS. MÉXICO, 1986.
106. OCHOA CAMPOS, MOISES. REFORMA MUNICIPAL. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1968.
107. OLEA, HECTOR. SINALOA A TRAVES DE SUS CONSTITUCIONES. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. MÉXICO, 1984.
108. PORRUA PEREZ, FRANCISCO. TEORIA DEL ESTADO. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1985.
109. PETRIE, A. INTRODUCCION AL ESTUDIO DE GRECIA. BREVIARIOS. -- FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. MÉXICO, 1978.
110. PATINO CAMARENA, JAVIER. ANALISIS DE LA REFORMA POLITICA. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. U.N.A.M. MÉXICO, 1981.
111. PER-ERIK, NILSSON Y OTROS. LA DEFENSORIA DE LOS UNIVERSITARIOS DE LA U.N.A.M. Y LA INSTITUCION DEL OMBUDSMAN EN SUECIA. EDITORIAL UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. MÉXICO, 1986.
112. PIRINNI, HENRI. LAS CIUDADES DE LA EDAD MEDIA. ALIANZA EDITORIAL. MADRID, 1978.

113. PROUDHON, P.J. LA IDEA DE LA REVOLUCION EN EL SIGLO XIX. COLECCIÓN 70. EDITORIAL GRIJALBO. MÉXICO, 1973.
114. PAOLI, FRANCISCO JOSÉ. ESTADO Y SOCIEDAD. EDITORIAL OCEANO. - MÉXICO, 1985.
115. PAREYON, ARMANDO. CARDENAS ANTE EL MUNDO. EDITORIAL LA PRENSA. MÉXICO, 1977.
116. PLAMENATZ, JHON. LA IDEOLOGIA. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. - MÉXICO, 1983.
117. POULANTZAS, Nicos. ESTADO, PODER Y SOCIALISMO. EDITORIAL SIGLO XXI. MÉXICO, 1980.
- PODER POLITICO Y CLASES SOCIALES EN EL ESTADO CAPITALISTA. SIGLO XXI. MÉXICO, 1980.
 - FASCISMO Y DICTADURA. SIGLO XXI. MÉXICO, 1980.
118. QUINTON, ANTONY. FILOSOFIA POLITICA. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. MÉXICO, 1974.
119. QUINTANA ROLDAN, CARLOS Y OTROS. CUADERNOS DEL INSTITUTO DE - INVESTIGACIONES JURIDICAS DE LA U.N.A.M. AÑO I, NÚMERO 2, MAYO-AGOSTO DE 1986.

120. RUIZ MASSIEU, JOSÉ FRANCISCO. ESTUDIOS DE DERECHO POLITICO DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO. 1986.
121. ROUSSEAU, JUAN JACOBO. EL CONTRATO SOCIAL. COLECCIÓN SEPAN -- CUANTOS. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO. 1979.
122. RENDON HUERTA BARRERA, TERESITA. DERECHO MUNICIPAL. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1985.
- CURSO DE DERECHO MUNICIPAL. UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO. MÉXICO. 1981.
123. RAMIREZ FONSECA, FRANCISCO. MANUAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL. EDITORIAL PAC. MÉXICO, 1981.
124. RODRIGUEZ ARAUJO, OCTAVIO. LA REFORMA POLITICA Y LOS PARTIDOS POLITICOS EN MEXICO. EDITORIAL SIGLO XXI. MÉXICO.- 1986.
125. REYES HEROLES, JESÚS. EL LIBERALISMO MEXICANO. FONDO DE CULTURA ECONOMICA. MÉXICO. 1982.
126. ROWART, DONALD C. EL OMBUDSMAN. FONDO DE CULTURA ECONOMICA. - MÉXICO, 1973.
127. RIVADENEIRA PRADA, RAÚL. LA OPINION PUBLICA. EDITORIAL TRI--- LLAS. MÉXICO. 1979.

128. RODRIGUEZ LOZANO, AMADOR Y OTROS. LA RENOVACION POLITICA Y EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO. 1987.
129. RABASA, EMILIO O. PENSAMIENTO POLITICO DEL CONSTITUYENTE DE - 1824. UNAM. MÉXICO, 1986.
130. SOTO ALVAREZ, CLEMENTE. SELECCIÓN DE TÉRMINOS JURÍDICOS, POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y SOCIOLOGÍCOS. EDITORIAL LIMUSA. MÉXICO, 1981.
131. SCHMITT, CARL. TEORIA DE LA CONSTITUCION. EDITORA NACIONAL. - MÉXICO, 1981.
- EL CONCEPTO DE POLITICA. FOLIOS-EDICIONES. BUENOS AIRES, 1963.
132. SAUVY, ALFRED. LA OPINION PUBLICA. EDITORIAL OIKOS-TAU. BARCELONA, 1967.
133. SIMONE Y JEAN LACOUTURE. PEQUEÑA ENCICLOPEDIA POLITICA. COLECCIÓN 70. EDITORIAL GRIJALBO. MÉXICO, 1983.
134. SEPULVEDA, CESAR. DERECHO INTERNACIONAL. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1979.

135. SILVA HERZOG, JESÚS. PENSAMIENTO POLITICO. SOCIAL Y ECONOMICO DE LAZARO CARDENAS. EDITORIAL NUESTRO TIEMPO. MÉXICO, 1975.
- LAZARO CARDENAS. EDITORIAL NUESTRO TIEMPO. MÉXICO, 1975.
136. SABINE, GEORGE H. HISTORIA DE LA TEORIA POLITICA. FONDO DE -- CULTURA ECONÓMICA. MÉXICO, 1981.
137. SARTORI, GIOVANNI. PARTIDOS Y SISTEMAS DE PARTIDOS. TOMO I. - ALIANZA UNIVERSIDAD. MADRID, 1980.
- LA POLITICA. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. MÉXICO, - 1984.
 - ASPECTOS DE LA DEMOCRACIA. EDITORIAL LIMUSA-WI---- LLEY, S.A. MÉXICO, 1985.
138. SEYÉG HELU, JORGE. INTRODUCCION A LA HISTORIA CONSTITUCIONAL DE MEXICO. EDITORIAL PAC. MÉXICO, 1986.
139. SKOCPOL, THEDA. LOS ESTADOS Y LAS REVOLUCIONES SOCIALES. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. MÉXICO, 1984.
140. SEMO, ENRIQUE. HISTORIA MEXICANA. SERIE POPULAR ERA. MÉXICO.- 1978.

141. SILLER RODRIGUEZ, RODOLFO. LA CRISIS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. EDITORIAL COSTA-AMIC. MÉXICO. - 1976.
142. SHULGOVSKY,, ANATOLIO. MEXICO EN LA ENCRUCIJADA DE SU HISTORIA. EDICIONES CULTURA POPULAR. MÉXICO. 1978.
143. STEIN, E. DERECHO POLITICO. BIBLIOTECA JURÍDICA AGUILAR. MADRID, 1973.
143. SERRA ROJAS, ANDRÉS. DERECHO ADMINISTRATIVO. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO. 1979.
- CIENCIA POLITICA. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO. 1981.
144. SANCHEZ AGESTA, LUIS. TEORIA POLITICA. EDITORA NACIONAL. SEGUNDA IMPRESIÓN. MADRID, 1967.
145. TOCQUEVILLE, ALEX DE. LA DEMOCRACIA EN AMERICA. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. MÉXICO, 1978.
146. TREJO DE LARBRE, RAÚL Y OTROS. MEXICO, HOY. EDITORIAL SIGLO - XXI. MÉXICO, 1979.
147. TZVI, MEDIN. IDEOLOGIA Y PRAXIS DE LAZARO CARDENAS. EDITORIAL SIGLO XXI. MÉXICO, 1979.

148. TENA RAMIREZ, FELIPE. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1981.
- LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO. EDITORIAL PORRÚA.- MÉXICO, 1981.
149. TAMAYO Y SALAMERON. ROLANDO. INTRODUCCION AL ESTUDIO DE LA -- CONSTITUCION. U.N.A.M. MÉXICO, 1985.
150. VAZQUEZ, HÉCTOR. EL NUEVO MUNICIPIO MEXICANO. SECRETARÍA DE - EDUCACIÓN PÚBLICA. MÉXICO, 1986.
151. VEDEL, GEORGES. DERECHO ADMINISTRATIVO. BIBLIOTECA AGUILAR. MA DRID, 1980.
152. VON IHERING, R. LA LUCHA POR EL DERECHO. EDITORIAL PORRÚA. MÉ XICO, 1982.
153. VAZQUEZ DEL MERCADO, OSCAR. EL CONTROL DE LA CONSTITUCIONALI- DAD DE LA LEY. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1978.
154. VANOSI, JORGE REYNALDO. EL REGIMEN CONSTITUCIONAL DE LOS PAR TIDOS POLITICOS. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍ DICAS DE LA U.N.A.M. MÉXICO, 1975.
155. WEBER, MAX. ECONOMIA Y DERECHO. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. - MÉXICO, 1981.

156. YOUNG, ORAN R. SISTEMAS DE CIENCIA POLITICA. FONDO DE CULTURA ECONOMICA. MÉXICO, 1972.
157. ZEVADA, RICARDO J. CALLES: EL PRESIDENTE. EDITORIAL NUESTRO - TIEMPO. MÉXICO, 1977.
158. ZIPPELIUS, REINHOLD. TEORIA GENERAL DEL ESTADO. U.N.A.M. MÉXICO, 1985.
159. ZINK, HAROLD. LOS SISTEMAS POLITICOS CONTEMPORANEOS DE GOBIERNO. LIMUSA-WILLER. MÉXICO, 1985.

H E M E R O G R A F I A

1. DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA HISTORIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. SERVICIO CULTURAL E INFORMATIVO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. U.S.A. 1978.
2. GUÍAS TÉCNICAS (20 NÚMEROS). INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICAS. CEDAM. MÉXICO, 1986.
3. CUADERNOS DEL INSTITUTO DE INVESTACIONES JURÍDICAS DE LA U.N.A.M. AÑO I., NO. 2. MAYO-AGOSTO DE 1986. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS U.N.A.M. MÉXICO, 1986.

4. REVISTA DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA ESCUELA DE DERECHO. AÑO 4, No. 4. MÉXICO, 1980.
5. ANALES No. 16. COLOMBIA, 1960. INSTITUTO JURÍDICO DE LA UNAM.
6. PLAN GLOBAL DE DESARROLLO 1982-88.
7. OFICINA PROMOTORA Y COORDINADORA DE LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL. ARCHIVO DE LA COORDINACIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL. GUERRERO.
8. IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE OBRAS POR COOPERACIÓN EN UN MUNICIPIO. INDETEC. MÉXICO, 1983.
9. MANUAL DE PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DE CHIAPAS. CHIAPAS, 1984.
10. GRANDES DEBATES LEGISLATIVOS. No. 3. EL DEBATE SOBRE EL FEDERALISMO Y CENTRALISMO. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA XLVIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. MÉXICO, 1971.
11. PORFIRIO DÍAZ. SERIE BIOGRAFÍA DEL PODER. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. MÉXICO, 1987.
12. EPISTOLARIO Y TEXTOS DE RICARDO FLORES MAGÓN. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. MÉXICO, 1985.
13. REGENERACIÓN. SEGUNDA SERIE. (88). LECTURAS MEXICANAS. SEP/ERA. MÉXICO, 1977.

14. DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
15. REVISTA PROCESO. No. 547-27. DE ABRIL DE 1983. MÉXICO, 1983.
16. ESTUDIOS POLÍTICOS. VOL. 4-5. NÚMEROS 4-1. OCTUBRE 1985 MARZO DE 1986. MÉXICO, 1986.
17. ESTUDIOS POLÍTICOS, NUEVA ÉPOCA. VOL. 5. ABRIL-JUNIO DE 1986. NÚM. 2. MÉXICO, 1986.

D E C R E T O S

1. DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA. APATZINGÁN, 22 DE OCTUBRE DE 1814.
2. DECRETO QUE CREA LA PROCURADURÍA DE ASUNTOS AGRARIOS. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. JULIO DE 1953.
3. DECRETO POR EL CUAL SE CREAN LAS PROCURADURÍAS DE LOS POBRES EN SAN LUIS POTOSÍ. PERIÓDICO OFICIAL DEL 5 DE MARZO DE 1857.
4. DECRETO QUE CREA LA VICITADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO. PERIÓDICO OFICIAL. - - MIÉRCOLES 1º DE ABRIL DE 1987.

5. DECRETO QUE DISPONE SE PROCEDA A INTEGRAR LA PROCURADURÍA DE - ASUNTOS AGRARIOS PARA EL MEJORAMIENTO GRATUITO DE LOS CAMPESINOS. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. JULIO DE 1953.
6. DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 73, 79, 89 Y 127 - Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN - POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. DIARIO OFICIAL DEL 10 DE AGOSTO DE 1987.
7. DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y EL PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL QUE LAS MISMAS CONTIENEN. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 6 DE MAYO DE 1986.

LEGISLACION

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
2. CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN SOVIÉTICA.
3. CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.
4. CONSTITUCIÓN DE COSTA RICA.
5. CONSTITUCIÓN DE VENEZUELA.

6. CONSTITUCIÓN DE JAPÓN.
7. CONSTITUCIÓN DE SUIZA.
8. CONSTITUCIÓN DE ALEMANIA FEDERAL.
9. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA.
10. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA. COLECCIÓN CRISOL No. 039. EDITORIAL AGUILAR.
11. CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917 (FACSIMIL).
12. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMENTADA. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. U.N.A.M. MÉXICO, - 1985.
13. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUERRERO.
14. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MÉXICO.
15. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.
16. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
17. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA.

18. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE OAXACA.
19. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.
20. LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO.
21. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
22. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
23. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
24. CÓDIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
25. LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
26. LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
27. NUEVA LEGISLACIÓN DE AMPARO. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1984.
28. CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL.
29. NUEVA LEGISLACIÓN ELECTORAL. SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL.
30. LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

31. LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.
32. LEY DE LA PROCURADURÍA DEL CONSUMIDOR.
33. LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
34. LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
35. LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.
36. LEY DE PLANEACIÓN FEDERAL.
37. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE COLIMA.
38. LEY QUE CREA LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA MONTAÑA EN EL ESTADO DE GUERRERO.
39. NOVÍSIMA RECOPIACIÓN. TOMO I. LOS CÓDIGOS ESPAÑOLES. TOMO VII. IMPRENTA DE LA PUBLICIDAD. MADRID, 1850.
40. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. COMENTADA. EDITORIAL TRILLAS. MÉXICO, 1985.
41. REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

42. REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
43. REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE BARRIOS Y COLONIAS DE LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GRO.
44. LEY NO. 5 QUE CREA LAS JUNTAS PARA EL PROGRESO Y BIENESTAR EN EL ESTADO DE SONORA.
45. LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS FEDERALES DE MEJORAS MATERIALES. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1947.
46. CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
47. LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO.
48. LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUERRERO.
49. LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE GUERRERO.
50. LEY 58 DE COOPERACIÓN DE LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO. PERIÓDICO OFICIAL DEL 2 DE ABRIL DE 1952. GUERRERO.
51. LEY 113 PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DE MEJORAMIENTO MORAL, CÍVICO Y MATERIAL. PERIÓDICO OFICIAL DEL 27 DE AGOSTO DE 1954. GUERRERO.

52. LEY DE COOPERACIÓN PARA OBRAS URBANAS No. 149. PERIÓDICO OFICIAL DEL 19 DE AGOSTO DE 1959.
53. LEY DE PLANEACIÓN Y URBANIZACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO. No. - 210. PERIÓDICO OFICIAL DEL 14 DE ENERO DE 1960.
54. LEY No. 74 DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO.
55. LÉY No. 64 DE DESARROLLO URBANO DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1976.
56. LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.
57. LEY No. 20 QUE CREA EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO.
58. CÓDIGO PENAL FEDERAL.

D I C C I O N A R I O S

1. PEQUEÑA ENCICLOPEDIA POLÍTICA. COLECCIÓN 70 No. 133. TOMO I Y II. EDITORIAL GRIJALBO. MÉXICO, 1973.
2. BREVE DICCIONARIO POLÍTICO. EDICIONES ESTUDIO. BUENOS AIRES, - ARGENTINA, 1974.

3. DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. U.N.A.M. MÉXICO, 1983.
4. DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA. EDICIÓN 1971.
5. DICCIONARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL, GARANTÍAS Y AMPARO. -- EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1984.
6. DICCIONARIO DE SOCIOLOGÍA. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. MÉXICO, 1984.
7. ENCICLOPEDIA OMEBA. EDITORIAL BIBLIOGRÁFICO. ARGENTINA, BUENOS AIRES.
8. DICCIONARIO DE FILOSOFÍA. EDICIONES DE CULTURA POPULAR. MEXI--CO, 1978.
9. ENCICLOPEDIA INTERNACIONAL DE CIENCIAS SOCIALES. EDITORIAL. ---AGUILAR. MADRID, 1974.
10. DICCIONARIO POLÍTICO. EDITORIAL SIGLO XXI. MÉXICO, 1976.
11. SELECCIÓN DE TÉRMINOS JURÍDICOS, POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y SOCIO LÓGICOS. EDITORIAL LIMUSA. MÉXICO, 1981.
12. BREVE DICCIONARIO POLÍTICO. EDITORIAL PROGRESO. MOSCÚ, 1983.

A N E X O S

A N E X O I.

**ANTE-PROYECTO DE REGLAMENTO DEL SISTEMA DE OBRAS
POR COOPERACION Y DE LOS CONSEJOS DE COLABORA---
CION MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO.**

TITULO PRIMERO.

DE LAS OBRAS POR COOPERACION

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1º. EL PRESENTE ORDENAMIENTO, ES REGLAMENTARIO DEL CAPÍTULO V DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS EN SUS ARTÍCULOS 50, 51, -- 52, 53, 54 Y 55, TIENE POR OBJETO REGULAR PORMENORIZADAMENTE LA -- PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD, EN LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, -- PRESUPUESTACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, DEMOLICIÓN O CONTROL DE OBRAS PÚBLICAS DE INTERÉS SOCIAL QUE - REALICEN LAS DOS INSTANCIAS DE GOBIERNO, LA ESTATAL Y MUNICIPAL.

ART. 2º. EN LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD SE OBSERVARÁ LOS PRINCIPIOS DE APERTURA QUE SEÑALA LA LEY DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO.

ART. 3º. LAS OBRAS QUE PODRÁN REALIZARSE POR ESTE SISTEMA, SON LAS SIGUIENTES:

I. LA PAVIMENTACIÓN GENERAL DE LAS CIUDADES Y POBLACIONES DEL ESTADO Y MUNICIPALES.

II. LA ELECTRIFICACIÓN DE LAS LOCALIDADES URBANAS Y RURALES.

III. LA CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA DOTAR A LAS CIUDADES Y POBLACIONES DEL ESTADO DE ALUMBRADO PÚBLICO O PARA MEJORAR EL YA EXISTENTE.

IV. LA CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA DOTAR DE SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO, PLANTAS DE TRATAMIENTO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL, COMO SERVICIOS PÚBLICOS PROPORCIONADOS POR EL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO.

V. LA CONSTRUCCIÓN DE ACERAS EN LAS ZONAS EN QUE SE ESTÉ EJECUTANDO O SE HAYA TERMINADO LA PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES.

VI. LA CONSTRUCCIÓN DE PARQUES, JARDINES Y FUENTES, - - OBRAS ORNAMENTALES, MONUMENTOS U OTROS SIMILARES.

VII. Y EN GENERAL, CUALQUIER OBRA DE BENEFICIO SOCIAL, - DE APOYO A LA PRODUCCIÓN O PRODUCTIVAS.

ART. 4º. A FIN DE QUE LAS OBRAS A EJECUTARSE APORTEN -- LOS BENEFICIOS DE ELLAS ESPERADOS, SE REQUIERE QUE ESTAS SEAN REALMENTE DE BENEFICIO GENERAL, OBSERVÁNDOSE PARA ELLO, LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

A) EN LOS MUNICIPIOS QUE CUENTEN CON SU PLAN DE DESARRO-

LLO MUNICIPAL. LAS OBRAS DEBERÁN DERIVARSE DE LA PROBLEMÁTICA PLAS-
MADA EN ESTE DOCUMENTO A FIN DE GUARDAR LA CORRESPONDENCIA CON---
GRUENTE.

B) ESTABLECER CON CARÁCTER PERMANENTE LA CONSULTA POPU-
LAR. PARA DEFINIR LAS OBRAS A PROPONER Y A EJECUTAR.

C) DAR PRIORIDAD A AQUELLAS OBRAS QUE PERMITAN LA UTILI-
ZACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES CON QUE CUENTA LA LOCALIDAD Y QUE
REALMENTE SEAN OBRAS DE BENEFICIO COLECTIVO.

C A P I T U L O I I .

DE LAS FORMAS DE PARTICIPACION COMUNITARIA

ART. 5º. SIEMPRE QUE SE PROGRAME LA REALIZACIÓN DE UNA
OBRA DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. SE CONVENDRÁ, PREVIAMENTE A SU
EJECUCIÓN:

- I. LA FORMA DE LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.
- II. EL MONTO DE LA APORTACIÓN. Y
- III. LAS CONDICIONES Y PLAZOS DE LA APORTACIÓN.

ART. 6º. LOS CIUDADANOS PODRÁN PARTICIPAR EN LA REALI-

ZACIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS, APORTANDO SU ESFUERZO PERSONAL, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, BIENES O RECURSOS ECONÓMICOS.

ART. 7º. LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO FOMENTARÁN LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD PREFERENTEMENTE CON LA MANO DE OBRA NO ESPECIALIZADA Y MATERIALES DE LA REGIÓN, COMO GRAVA, TEJA, PIEDRA, ARENA, ETC.

ART. 8º. LA PARTICIÓN DE LA COMUNIDAD EN LA FORMA EXPRESA POR EL ARTÍCULO ANTERIOR, BASTARÁ CON LA FIRMA DE UN CONVENIO ENTRE LAS PARTES, PARA LA EJECUCIÓN DE DETERMINADA OBRA, PREVIA APROBACIÓN DE CABILDO.

C A P I T U L O I I I .

CONTRIBUCION ESPECIAL PARA OBRAS POR COOPERACION.

ART. 9º. CUANDO SE PREFIERE EL PROCEDIMIENTO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL, EN OBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 5º DE ESTE REGLAMENTO DEBERÁ APLICARSE ESTRICTAMENTE ESTE PROCEDIMIENTO BAJO LOS PRINCIPIOS QUE SE ESTIPULAN.

ART. 10. SON CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACIÓN LOS INGRESOS QUE RECIBE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE SON BENEFICIADOS POR LA REALIZACIÓN DE UNA OBRA DE UTILIDAD PÚBLICA.

ART. 11. SE CONSIDERA DE UTILIDAD PÚBLICA LAS QUE ENUMERA EL ARTÍCULO 3º DE ESTE ORDENAMIENTO Y QUE ADEMÁS EXISTA PLUSVALÍA.

ART. 12. LAS INICIATIVAS Y PROYECTOS SOBRE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, SERÁN PRESENTADAS PARA SU APROBACIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO, POR MEDIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, ACOMPAÑÁNDOLA DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN

I. SOLICITUD PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

II. ESTUDIO TÉCNICO DE LA OBRA QUE SE TRATE DE EJECUTAR.

III. CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE LOS PROPIETARIOS DE -- LOS PREDIOS AFECTADOS POR LA OBRA A EJECUTARSE.

IV. RELACIÓN DE TODOS LOS PREDIOS COMPRENDIDOS EN LA ZONA AFECTADA POR LA OBRA. ESPECIFICANDO SEGÚN SEA EL CASO, EL NÚMERO TOTAL DE METROS LINEALES DE FRENTE O METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, EN DICHA ZONA.

V. PRESUPUESTO DE LA OBRA, ESPECIFICANDO LA CUOTA POR METRO LINEAL DE FRENTE O METRO CUADRADO DE SUPERFICIE SEGÚN SE TRATE DEL TIPO DE OBRA.

VI. CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DEL CABILDO.

ART. 13. LA CUOTA CORRESPONDIENTE POR METRO LINEAL DE FRENTE O POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, SE OBTENDRÁ SEGÚN SEA EL CASO DIVIDIENDO EL COSTO NETO DE LA OBRA ENTRE EL NÚMERO DE METROS LINEALES DE FRENTE O EL NÚMERO DE METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE DE LOS PREDIOS COMPRENDIDOS EN LA ZONA DE LA OBRA.

ART. 14. LA APROBACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS POR COOPERACIÓN, QUE DICTE EL CONGRESO DEL ESTADO, DEBERÁ SER MEDIANTE DECRETO QUE SE PUBLICARÁ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, INDI-CANDO LOS SIGUIENTES DATOS:

I. NATURALEZA DE LA OBRA, CON ESPECIFICACIÓN DE SI SE TRATA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA, RECONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE LA YA EXISTENTE.

II. COSTO TOTAL DE LA OBRA.

III. DEDUCCIONES TALES COMO:

-A) APORTACIONES DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.

B) DONATIVOS DE LOS PARTICULARES.

IV. COSTO NETO DE LA OBRA.

V. DETERMINACIÓN DEL PERÍMETRO DE LA ZONA AFECTADA POR LA OBRA A REALIZARSE.

VI. REALIZACIÓN DE TODOS LOS PREDIOS COMPRENDIDOS EN LA ZONA DE LA OBRA.

VII. CUOTA CORRESPONDIENTE POR METRO LINEAL DE FRENTE A METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, SEGÚN EL TIPO DE OBRA DE QUE SE TRATE.

ART. 15. SON SUJETOS DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACIÓN LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS QUE ESTÉN UBICADOS DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ZONA AFECTADA POR LA OBRA A REALIZARSE.

CUANDO EL PREDIO NO TENGA PROPIETARIO, CUANDO EL PROPIETARIO NO ESTÁ DEFINIDO, O CUANDO EL PROPIETARIO SE OBLIGUE A TRANSMITIR EL DOMINIO DEL INMUEBLE, DANDO DESDE LUEGO POSESIÓN, EL SUJETO DE LA CONTRIBUCIÓN SERÁ EL POSEEDOR DEL PREDIO.

SI EL PREDIO ESTÁ EN FIDEICOMISO, PAGARÁ LA CONTRIBUCIÓN LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, CON CARGO A QUIEN QUEDE COMO PROPIETARIO DEL PREDIO, UNA VEZ QUE SEA EJECUTADO EL FIDEICOMISO.

ART. 16. LA BASE DE LAS CONTRIBUCIONES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO SERÁ EL COSTO NETO DE LAS OBRAS QUE MENCIONE EL DECRETO DE QUE SE TRATE. EL COSTO NETO SE OBTIENE DE DEDUCIR EL COSTO TOTAL DE LAS APORTACIONES DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL, ASÍ COMO LOS DONATIVOS DE LOS PARTICULARES.

ART. 17. EL COSTO TOTAL DE UNA OBRA DE UTILIDAD PÚBLICA ESTÁ CONSTITUIDO POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS.

I. IMPORTE DEL ANTEPROYECTO Y PROYECTO.

II. IMPORTE DE TODAS LAS EROGACIONES INHERENTES A LA EJECUCIÓN MATERIAL DE LA OBRA.

III. PAGO DE INTERESES Y GASTOS BANCARIOS.

IV. IMPORTE DE CUALQUIER OTRA EROGACIÓN QUE SEA NECESARIA PARA REALIZAR EL PROYECTO.

ART. 18. LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACIÓN, SE CAUSARÁN AL TERMINARSE LAS MISMAS EN CADA TRAMO -- QUE SE PONGA UN SERVICIO Y SE PAGARÁN EN LOS PLAZOS QUE DETERMINEN LOS RESULTADOS DEL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, PARA LOS EFECTOS DEL PAGO DE ESTAS CONTRIBUCIONES, EL ADEUDO SE FRACCIONARÁ EN PARTES -- IGUALES QUE SE PAGARÁN BIMESTRALMENTE; EL PRIMER PAGO DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HUBIERE NOTIFICADO AL CONTRIBUYENTE.

ART. 19. LA FALTA DE PAGO DE DOS CUOTAS BIMESTRALES CONSECUTIVAS HARÁ EXIGIBLE EL TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL, EL CUAL PODRÁ RECUPERARSE MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.

ART. 20. LOS DEUDORES TENDRÁN DERECHO A UN DESCUENTO DE UN 5% DEL IMPORTE TOTAL DE LA CONTRIBUCIÓN CUANDO ANTICIPEN SU PAGO. SE TENDRÁ COMO ANTICIPADO EL PAGO CUANDO SE HAGA ANTES DE QUE VENZA EL PLAZO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ HACERSE EL PRIMER PAGO PARCIAL.

ART. 21. LAS DEMORAS EN LOS PAGOS DE LAS CONTRIBUCIONES CAUSARÁN RECARGOS EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES RESPECTIVAS.

ART. 22. PARA LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN LOS INCISOS I, - II, III Y IV DEL ARTÍCULO 3º, LA CUOTA UNITARIA QUE LE CORRESPONDE A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS UBICADOS EN LA VÍA PÚBLICA EN DONDE SE VA A REALIZAR LA OBRA RESPECTIVA, SE DETERMINARÁ MULTIPLICANDO EL NÚMERO DE METROS LINEALES DE FRENTE DEL PREDIO POR LA CUOTA POR METRO LINEAL DE FRENTE, QUE MENCIONE EL DECRETO - DE QUE SE TRATE.

ART. 23. PARA LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL INCISO IV, - DEL ARTÍCULO 3º LA CUOTA UNITARIA QUE LE CORRESPONDE A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS UBICADOS EN LA ZONA AFECTADA -- POR EL PROYECTO SE DETERMINARÁ MULTIPLICANDO EL TOTAL DE METROS -- CUADRADOS DEL PREDIO POR LA CUOTA DE METRO DE SUPERFICIE, QUE MENCIONE EL DECRETO DE QUE SE TRATE.

ART. 24. CUANDO SE TRATE DE EDIFICIOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DIVIDIDOS EN PISOS, DEPARTAMENTOS, - VIVIENDAS O LOCALES, SE CONSIDERA QUE LA TOTALIDAD DEL PREDIO SE -

BENEFICIA CON LA OBRA DE QUE SE TRATE, AUNQUE SÓLO PARTE DEL MISMO SE ENCUENTRE DENTRO DE LA ZONA AFECTADA, LA PARTE DE LA CONTRIBUCIÓN A CARGO DE CADA PROPIETARIO O POSEEDOR SE DETERMINARÁ DIVIDIENDO EL MONTO QUE CORRESPONDA A TODO EL INMUEBLE ENTRE LA SUPERFICIE CUBIERTA DE CONSTRUCCIÓN QUE RESULTE DE SUMAR LA DE TODOS LOS PISOS, EXCEPTUANDO LA QUE SE DESTINE A SERVICIOS DE USO COMÚN Y MULTIPLICANDO ESE COCIENTE POR EL NÚMERO DE METROS QUE CORRESPONDA AL PISO, DEPARTAMENTO, VIVIENDA O LOCAL DE QUE SE TRATE.

ART. 25. LA LIQUIDACIÓN DE LA CANTIDAD A PAGAR POR CADA CONTRIBUYENTE SE EFECTUARÁ EN BASE A LO ESTABLECIDO EN ESTE CAPÍTULO POR LA DEPENDENCIA QUE DETERMINE CADA AYUNTAMIENTO Y SERÁ NOTIFICADA AL CONTRIBUYENTE POR LA TESORERÍA MUNICIPAL.

C A P I T U L O I V .

DE LA NOTIFICACION Y RECURSO.

ART. 26. LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEBERÁ CONTE-
NER:

- I. EL NOMBRE DEL PROPIETARIO.
- II. LA UBICACIÓN DEL PREDIO.
- III. EL NÚMERO DE CUENTA PREDIAL.
- IV. EL IMPORTE TOTAL DEL COSTO NETO DE LA OBRA.

- V. LA CUOTA POR METRO CUADRADO O LINEAL DE FRENTE.
- VI. LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO Y O METROS LINEALES DEL FRENTE, SEGÚN SEA EL CASO.
- VII. EL IMPORTE LÍQUIDO TOTAL DE LA CONTRIBUCIÓN.
- VIII. EL IMPORTE DE CADA PAGO BIMESTRAL.

ART. 27. LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN INTERPONER RECURSO - DE INCONFORMIDAD POR LA LIQUIDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN QUE ESTABLECE ESTE CAPÍTULO, ANTE LA DEPENDENCIA QUE HAYA REALIZADO, MEDIANTE ESCRITO QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE EL ADEUDO LES HUBIERA SIDO NOTIFICADO, - EN ESTE ESCRITO DEBERÁN PRESENTARSE O ANEXARSE LAS PRUEBAS QUE FUNDEN SU INCONFORMIDAD.

ART. 28. EL RECURSO DE INCONFORMIDAD SE DESECHARÁ CUANDO SE INTERPONGA FUERA DEL PLAZO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, O CUANDO, QUIEN SE OSTENTE COMO REPRESENTANTE DEL RECURRENTE, NO ACREDITE SU PERSONALIDAD. SI SE SATISFACEN ESOS REQUISITOS, LA DEPENDENCIA, ANTE QUIEN SE INTERPONGA EL RECURSO DICTARÁ - RESOLUCIÓN SIN AJUSTARSE A FORMALIDADES PROCESALES DE NINGUNA ESPECIE, PERO VALORIZANDO Y TENIENDO EN CUENTA LAS PRUEBAS APORTADAS. ESTA RESOLUCIÓN DEBE SER NOTIFICADA AL RECURRENTE.

ART. 29. EL MONTO TOTAL DE LAS CONTRIBUCIONES QUE SE FI

JEN A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN ESTE CAPÍTULO, NO DEBE EXCEDER EL IMPORTE DE LA OBRA POR REALIZAR.

ART. 30. SI AL TERMINARSE LAS OBRAS RESULTARAN EXCEDENTES EN LA RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN, SE REINTEGRARÁ A LOS -- CONTRIBUYENTES EN LA PROPORCIÓN QUE LES CORRESPONDA DE ACUERDO A LO PAGADO POR CADA UNO. LO ANTERIOR SE NOTIFICARÁ AL CONTRIBUYENTE PARA QUE EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS TRAMITE LA DEVOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. SI EL CONTRIBUYENTE NO REALIZA ESTE TRÁMITE DENTRO DEL TÉRMINO ANTES MENCIONADO, LAS CANTIDADES RESPECTIVAS INGRESARÁN AL ERARIO MUNICIPAL, DEBIÉNDOSE DESTINAR A OBRAS DE INTERÉS SOCIAL.

ART. 31. LOS NOTARIOS, CORREDORES Y FUNCIONARIOS AUTORIZADOS POR LA FE PÚBLICA, NO AUTORIZARÁN NINGÚN CONTRATO DE COMPRAVENTA, CESIÓN Y CUALQUIER OTRO QUE TENGA POR OBJETO LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES, SI NO SE LES DEMUESTRA QUE SE ESTÁ AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE ESTABLECE ESTE CAPÍTULO.

TITULO SEGUNDO .

DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE PARTICIPACION COMUNITARIA

CAPITULO V.

DE LA JURISDICCION.

ART. 32. LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA SE - ESTABLECERÁN EN LA CABECERA MUNICIPAL, PUEBLO, COLONIAS, FRACCIONA MIENTOS, ETC., POR DETERMINACIÓN DE LOS H. AYUNTAMIENTOS.

CAPITULO -VI .

DE LA INTEGRACION.

ART. 33. LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA SE - INTEGRAN POR:

- A) UN PRESIDENTE.
- B) UN SECRETARIO.
- C) UN TESORERO.

ART. 34. ADEMÁS, TENDRÁN LAS VOCALÍAS QUE ESTIMEN CONVENIENTES DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA COLECTIVIDAD, COMO: DE LA DEFENSA ECOLÓGICA Y SALUD; DE EDUCACIÓN CULTURAL Y BIENESTAR SOCIAL DEPORTES, ETC.. LO QUE PERMITIRÁ QUE LOS CONSEJOS DE PARTICI-

PACIÖN COMUNITARIA DESARROLLEN ACTIVIDADES DIVERSAS CON PROFUNDO -
SENTIDO SOCIAL.

ART. 35. PODRÁN FORMAR PARTE DEL CONSEJO EN SU JURISDIC
CIÓN:

1. LAS SOCIEDADES DE PADRES DE FAMILIA DE LAS ESCUELAS.
2. LOS GRUPOS DEPORTIVOS ORGANIZADOS.
3. LAS ASOCIACIONES DE COLONOS.
4. LAS SOCIEDADES CIVILES.
5. LOS JÖVENES DE LAS COMUNIDADES.

C A P I T U L O V I I .

DE LA ELECCION Y DESIGNACION DE CARGOS.

ART. 36. LOS PRESIDENTES, SECRETARIOS Y TESOREROS DE --
LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÖN COMUNITARIA, SERÁN ELECTOS DEMOCRÁTICAMENTE POR LOS CIUDADANOS VECINOS DE LA LOCALIDAD, EN ASAMBLEA PÚBLICA, PREVIA CONVOCATORIA DEL H. AYUNTAMIENTO RESPECTIVO.

ART. 37. LOS CARGOS DE VOCALES SERÁN DESEMPEÑADOS POR -
LOS PRESIDENTES DE LAS ORGANIZACIONES QUE FORMEN PARTE DEL CONSE--
JO. CUANDO EXISTAN VARIAS ORGANIZACIONES DE LA MISMA NATURALEZA, -
DE ENTRE ELLAS DEBERÁ ELEGIRSE AL PRESIDENTE, QUIEN FUNGIRÁ COMO -
VOCAL. EN CASO DE NO EXISTIR ORGANIZACIÖN ALGUNA, PUEDE ELEGIRSE
A CUALQUIER CIUDADANO.

ART. 38. LAS ELECCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA, SE LLEVARÁN A CABO DENTRO DE LOS TRES - PRIMEROS MESES SIGUIENTES A LA TOMA DE POSESIÓN DEL NUEVO AYUNTAMIENTO.

LA DURACIÓN EN EL CARGO POR ELECCIÓN, SERÁ LA DEL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL REFERIDO H. AYUNTAMIENTO, TOMANDO POSESIÓN - DE SUS CARGOS, AL DÍA SIGUIENTE DE LA PROTESTA O DEL DÍA Y HORA QUE SEÑALE EL PROPIO AYUNTAMIENTO.

C A P I T U L O V I I I .

DE LOS REQUISITOS PARA OCUPAR UN CARGO EN LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION COMUNITARIA.

ART. 39. PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA SE DEBERÁN SATISFACER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A) SER CIUDADANO RESIDENTE DEL FRACCIONAMIENTO, COLONIA, PUEBLO, ETC., CORRESPONDIENTE, CON UNA VECINDAD MÍNIMA DE - - SEIS MESES A LA FECHA DE LA ELECCIÓN, DEBIENDO COMPROBAR LO ANTERIOR CON SU CREDENCIAL PERMANENTE DE ELECTOR.

B) TENER LA CAPACIDAD NECESARIA PARA DESEMPEÑAR EL CARGO.

C) NO HABER ESTADO EN PROCESO DE ORDEN PENAL, EN EL QUE

SE HAYA DICTADO SENTENCIA CONDENATORIA, POR DELITO INTENCIONAL QUE AMERITE PENA CORPORAL.

C A P I T U L O I X .

DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LOS CONSEJOS

ART. 40. LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION COMUNITARIA SERÁN ÓRGANOS DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. COADYUVAR PARA EL CUMPLIMIENTO EFICAZ DE LOS PLANES Y PROGRAMAS APROBADOS.

II. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN DE LOS HABITANTES Y VECINOS EN TODOS LOS ASPECTOS DE BENEFICIO SOCIAL.

III. PRESENTAR PROPOSICIONES AL H. AYUNTAMIENTO PARA FIJAR LA BASE DE LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES O MODIFICACIONES EN SU CASO.

IV. PROMOVER LA ORGANIZACIÓN VECINAL, A TRAVÉS DE JEFFES DE MANZANA, RESPONSABLES DE CUADRA Y/O COORDINADORES DE CALLES, PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES DE BENEFICIO COMÚN.

V. VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL PLAN RECTOR QUE

SE ESTABLEZCA PARA LA COMUNIDAD.

VI. COORDINAR LA PERMUTA DE MANO DE OBRA QUE LE CORRESPONDA REALIZAR A UN VECINO POR SU EQUIVALENTE EN MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN O PAGAR AL OPERARIO QUE REALICE EL TRABAJO O FAENA.

VII. Y LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES RESPECTIVAS.

C A P I T U L O X .

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION COMUNITARIA.

ART. 41. SON FACULTADES DEL PRESIDENTE, CONVOCAR Y PRESIDIR LAS REUNIONES DEL CONSEJO Y DE LA COMUNIDAD.

ART. 42. ES OBLIGACIÓN DEL PRESIDENTE, INFORMAR AL AYUNTAMIENTO Y A LA COMUNIDAD LO RELATIVO A:

1. LOS PROYECTOS QUE PRETENDAN REALIZAR.
2. EL ESTADO DE LAS OBRAS EN PROCESO.
3. LAS OBRAS REALIZADAS.
4. EL ESTADO DE CUENTA QUE GUARDA LA RECOLECCIÓN DE APORTACIONES ECONÓMICAS DE LA COMUNIDAD.

ART. 43. EL PRESIDENTE FIRMARÁ DE RECIBIDO LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO EN MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, DESTINADO A LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS EN LA COMUNIDAD.

ART. 44. ES OBLIGACIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE -- PARTICIPACIÓN COMUNITARIA, COORDINAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE TODOS LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

ART. 45. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA, CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO DEBERÁ CONVOCAR DOS REUNIONES DE TRABAJO AL MES, PARA ELABORAR, REALIZAR Y SUPERVISAR, -- LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO.

ART. 46. ES OBLIGACIÓN DEL SECRETARIO, LEVANTAR LAS ACTAS DE REUNIÓN DEL CONSEJO Y SUSCRIBIR JUNTO CON EL PRESIDENTE LOS INFORMES QUE DEBEN RENDIRSE.

ART. 47. EL SECRETARIO DEBERÁ LLEVAR UN CONTROL ADMINISTRATIVO DE LAS ACTAS Y ACUERDOS DE LAS GESTIONES REALIZADAS POR EL CONSEJO ASÍ COMO VIGILAR EL SEGUIMIENTO DE LAS PETICIONES HECHAS -- ANTE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS PÚBLICAS O PRIVADAS.

ART. 48. LA FACULTAD DEL TESORERO, RECOLECTAR LAS APORTACIONES, COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DE OBRAS EN SU COMUNIDAD, CUANDO ASÍ LO REQUIERA LA AUTORIDAD COMPETENTE O LA ASAMBLEA GENERAL DE COLONOS.

ART. 49. ES OBLIGACIÓN DEL TESORERO EN LOS CASOS DE RECOLECCIÓN DE FONDOS ECONÓMICOS EXPEDIR RECIBOS FOLIADOS Y SELLADOS POR EL CONSEJO; LOS CUALES, UNA VEZ AUTORIZADOS POR EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ART. 50. ES OBLIGACIÓN DEL TESORERO PRESENTAR POR LO MENOS UNA LIQUIDACIÓN BIMESTRAL A LA TESORERÍA MUNICIPAL, DEL ESTADO FINANCIERO DEL CONSEJO.

ART. 51. ES RESPONSABILIDAD DEL TESORERO REPORTAR MEDIANTE ESCRITO DETALLADO, AVALADO CON LA FIRMA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO; JEFE DE MANZA, RESPONSABLE DE CUADRA Y/O COORDINADOR DE CALLE CORRESPONDIENTE, DE LOS VECINOS QUE NO CUMPLAN CON LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES O EN LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y SERVICIOS DE SU COMUNIDAD.

ART. 52. ES OBLIGACIÓN DEL TESORERO, CUANDO LA ASAMBLEA GENERAL DE COLONOS DETERMINE, QUE LOS JEFES DE MANZANA, RESPONSABLES DE CUADRA O COORDINADOR DE CALLE, RECOLECTEN FONDOS ECONÓMICOS PARA OBRA DETERMINADA; SUPERVISAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS MISMOS; Y DEBERÁN APLICAR EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 45 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ART. 53. EN LOS CASOS NO PREVISTOS POR ESTE REGLAMENTO, EL TESORERO DEBERÁ LLEVAR UN LIBRO DEL REGISTRO, ANOTANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS CON EL CONCEPTO ESPECÍFICO DE CADA CASO.

C A P I T U L O X I . .

DE LA COORDINACION DE LOS CONSEJOS.

ART. 54. EN EL ORDEN ADMINISTRATIVO, LOS CONSEJOS DE --

PARTICIPACIÓN COMUNITARIA, SERÁN COORDINADOS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y TESORERO. LOS QUE DEBERÁN ANALIZAR LAS PROMOCIONES QUE LE PRESENTEN A CONSIDERACIÓN DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, QUIEN DETERMINARÁ EN CADA CASO LO QUE PROCEDA.

C A P Í T U L O X I I .

DE LAS ASAMBLEAS.

ART. 55. PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA, CELEBRARÁN ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CON CARÁCTER DE CONSULTA E INFORMACIÓN, TANTO DE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES COMO DE LOS RESULTADOS DE LAS GESTIONES SUJETÁNDOSE LAS MISMAS A LO SEÑALADO EN EL SIGUIENTE ARTÍCULO.

ART. 56. PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS ES REQUISITO INDISPENSABLE QUE EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA LAS CONVOQUE POR ESCRITO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ORDEN DEL DÍA DE LA MISMA, POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y TESORERO. DICHA AUTORIZACIÓN DEBERÁ RECABARSE CON UN MÍNIMO DE OCHO DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE LA ASAMBLEA Y DAR A CONOCER A LOS CIUDADANOS LA FECHA DE LA ASAMBLEA CON UN MÍNIMO DE CINCO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, DEBIENDO CONTENER LA CONVOCATORIA DE REFERENCIA, ADEMÁS EL NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y SELLO CORRESPONDIENTE DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, SIN ESTOS REQUISITOS NO SERÁ VÁLIDA LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS.

CAPITULO XIII.

DE LA VOTACION.

ART. 57. PODRÁN PARTICIPAR CON VOZ Y VOTO EN LAS ASAMBLEAS Y REUNIONES, TODOS Y CADA UNO DE LOS VECINOS DE LA COMUNIDAD QUE ACREDITEN SU PERSONALIDAD Y VECINDAD A SATISFACCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL H. AYUNTAMIENTO RESPECTIVO.

ART. 58. SERÁN CANDIDATOS A LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA, LOS HABITANTES DE LA COMUNIDAD QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE ESTE REGLAMENTO.

CAPITULO XIV.

DE LA INHABILITACION.

ART. 59. TODA ACTIVIDAD DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA, TENDERÁ A LA UNIFICACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE UN CLIMA DE TRANQUILIDAD SOCIAL Y CONCORDIA EN LAS COMUNIDADES. EN CASO CONTRARIO Y CUANDO A PETICIÓN EXPRESA DE LOS PROPIOS VECINOS SE DEMUESTRE QUE LAS LABORES DEL CONSEJO, SEAN CONTRARIAS AL ESPÍRITU DE ESTE REGLAMENTO SOLICITARÁN POR ESCRITO AL H. AYUNTAMIENTO UNA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS Y PREVIA COMPROBACIÓN DE LOS MISMOS, POR ACUERDO EXPRESO DEL CABILDO SE INHABILITARÁ EL CONSEJO, CONVOCÁNDOSE A NUEVA ELECCIÓN.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- QUEDAN ABROGADAS TODAS LAS DISPOSICIONES QUE -
CONTRARIEN EL PRESENTE REGLAMENTO.

SEGUNDO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA
SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

A N E X O I I .

DE LA OFICINA PROMOTORA Y COORDINADORA DE LOS
CONSEJOS DE COLABORACION MUNICIPAL (ARCHIVO_
DE LA COORDINACION DE FORTALECIMIENTO MUNICI-
PAL EN EL ESTADO DE GUERRERO).

I N D I C E .

INTRODUCCION.

1. PROPUESTA.
2. MARCO LEGAL.
3. ATRIBUCIONES.
4. FUNCIONES DEL PERSONAL.
 - 4.1. DE LA OFICINA PROMOTORA.
 - 4.2. SECRETARÍA.
5. ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL.
6. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.
 - 6.1. PROMOCIÓN DE OBRAS DE BENEFICIO COLECTIVO EN LAS COMISARÍAS.
 - 6.2. SOLICITUD DE OBRAS O SERVICIOS.

I N T R O D U C C I O N .

DURANTE DÉCADAS, EL MUNICIPIO HA PERMANECIDO ESTANCADO.-
OLVIDADO. INCOMPRENDIDO Y HA CARECIDO DE LA ATENCIÓN Y LAS CONDI--
CIONES MÍNIMAS NECESARIAS PARA ESTIMULAR, AMPLIAR, TECNIFICAR Y --
CONSOLIDAR LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE SUS POBLADORES.

HA HABIDO ALGUNOS CASOS DE EXCEPCIÓN DE MUNICIPIOS, QUE--
SE HAN VISTO INCLUIDOS Y A LA POSTRE OLVIDADOS EN EL DESARROLLO NA--
CIONAL. ESTA SITUACIÓN HA SIDO TAMBIÉN PARA LAS CABECERAS MUNICIPA--
LES.

EN EL DESEQUILIBRIO DE LOS MUNICIPIOS, SE OBSERVA UN DE--
SARROLLO DESIGUAL ENTRE LAS CABECERAS MUNICIPALES Y SUS COMISARÍAS
Y DELEGACIONES, DENTRO DE LA ESTRATEGIA PARA FORTALECER EL MUNICI--
PIO ES IMPRESCINDIBLE CONSIDERAR EN FORMA PRIORITARIA A LAS COMISA--
RÍAS Y LOCALIDADES. EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, SERÁ DI--
RECTAMENTE PROPORCIONAL AL FORTALECIMIENTO DE SUS COMISARÍAS Y DE--
LEGACIONES.

ES NECESARIO Y URGENTE, QUE LOS AYUNTAMIENTOS AGILICEN --
SUS RELACIONES Y COMUNICACIONES CON SUS COMISARÍAS Y DELEGACIONES--
A TRAVÉS DE UN ÓRGANO PROPIO DE AYUNTAMIENTO QUE COORDINE, CANALI--
CE, PROMUEVA Y ORIENTE EN FORMA INSTITUCIONALIZADA LAS FUNCIONES --
DE LAS COMISARÍAS Y DELEGACIONES MUNICIPALES.

COORDINACIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.

1. PROPUESTA.

PARA FORTALECER LAS RELACIONES ENTRE EL AYUNTAMIENTO, -- LAS COMISARIAS Y DELEGACIONES, SE PRESENTA A CONSIDERACIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL LA SIGUIENTE PROPUESTA:

LA CREACIÓN DE UNA OFICINA PROMOTORA MUNICIPAL QUE TENDRÁ COMO OBJETIVO BÁSICO LA DE PROCURAR UNA LABOR DE ACERCAMIENTO ENTRE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CON LAS COMISARIAS Y DELEGACIONES PARA QUE DE ESTA FORMA, SE TENGA UN MEJOR Y MÁS CLARO CONOCIMIENTO DE LOS PROBLEMAS Y NECESIDADES EN TODOS LOS ÁMBITOS DEL MUNICIPIO Y TRATAR CON ESTO, DE RESOLVER LA PROBLEMÁTICA MUNICIPAL A PARTIR Y A TRAVÉS DE SUS LOCALIDADES.

SU ESTRUCTURA ORGÁNICA ESTARÁ INTEGRADA DE LA SIGUIENTE FORMA:

UN JEFE DE OFICINA, QUE SERÁ EL RESPONSABLE DIRECTO Y -- UNA SECRETARIA QUE AUXILIARÁ A ESTE EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES, QUE SE LE ASIGNEN; AMBOS, DEPENDERÁN Y SERÁN NOMBRADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

2. MARCO LEGAL.

LA CREACIÓN DE DICHO ÓRGANO, TENDRÁ COMO FUNDAMENTO LEGAL EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN VII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE No. 675 EN VIGOR, DONDE PREVÉ COMO ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS ENTRE OTRA: "CREAR LAS DEPENDENCIAS NECESARIAS PARA LA MEJOR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES".

3. ATRIBUCIONES.

COORDINAR LAS RELACIONES INSTITUCIONALIZADAS ENTRE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO Y LAS COMISARÍAS Y DELEGACIONES QUE SE LOCALICEN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO TAMBIÉN COORDINAR LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.

4. FUNCIONES DEL PERSONAL.

4.1. DE LA OFICINA PROMOTORA.

FOMENTA Y PROMUEVE LAS RELACIONES Y LA COMUNICACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y LAS COMISARÍAS Y DELEGACIONES MUNICIPALES.

FOMENTA Y PROMUEVE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.

A PETICIÓN DE PARTES, AUXILIA A LOS CC. COMISARIOS MUNICIPALES EN LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SUS COMISARÍAS, ASÍ COMO TAMBIÉN, A LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.

DIFUNDE E INFORMA OPORTUNAMENTE A LAS COMISARÍAS Y DELEGACIONES ACERCA DE LAS DISPOSICIONES QUE EL AYUNTAMIENTO DICTA EN RELACIÓN A ESTAS.

CUANDO EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, ASÍ LO INDICA, COORDINA LAS RELACIONES ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y LOS COMISARIOS Y DELEGACIONES.

ASESORA, ORIENTA Y AUXILIA A LAS COMISARÍAS MUNICIPALES EN EL DESEMPEÑO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE NO. 675 Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

PROMUEVE ACTIVIDADES DE FOMENTO AGRÍCOLA, GANADERO, MINERO, PESQUERO, TURÍSTICO, ETC.

ASESORA, ORIENTA Y AUXILIA A LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE SU RESPECTIVO REGLAMENTO.

DISTRIBUYE CIRCULARES, CITATORIOS Y NOTIFICACIONES A LAS COMISARÍAS RESPECTIVAMENTE.

PROPORCIONA AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, LOS INFORMES DE NECESIDADES DE CADA UNA DE LAS COMISARÍAS Y DELEGACIONES DEL MUNICIPIO, PARA QUE, CUANDO ASÍ PROCEDA SE GESTIONE SU SOLUCIÓN ANTE LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES.

RECIBE LA CORRESPONDENCIA DE LAS COMISARÍAS, LA CLASIFICA Y LA HACE LLEGAR A SU DESTINO.

CONJUNTAMENTE CON LA TESORERÍA Y EL COMISARIO O DELEGADO, ELABORA EL PADRÓN DE CAUSANTES DE LAS COMISARÍAS O DELEGACIONES.

CUSTODIA EL CONTROL SOBRE LOS NOMBRAMIENTOS POR ELECCIÓN, RENUNCIA Y LICENCIAS DE LOS COMISARIOS MUNICIPALES O MIEMBROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.

CUSTODIA EL ARCHIVO DE DOCUMENTOS DE CADA UNA DE LAS COMISARÍAS.

COORDINA CON EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EN CUANTO AL CONTROL Y ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS COMISARIAS.

INFORMA SEMANALMENTE AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA.

4.2. SECRETARIA.

RECIBE LA CORRESPONDENCIA DE LAS COMISARIAS MUNICIPALES, DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y LAS TURNA AL JEFE - DE LA OFICINA.

ELABORA EL DIRECTORIO DE LAS COMISARIAS MUNICIPALES Y -- CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.

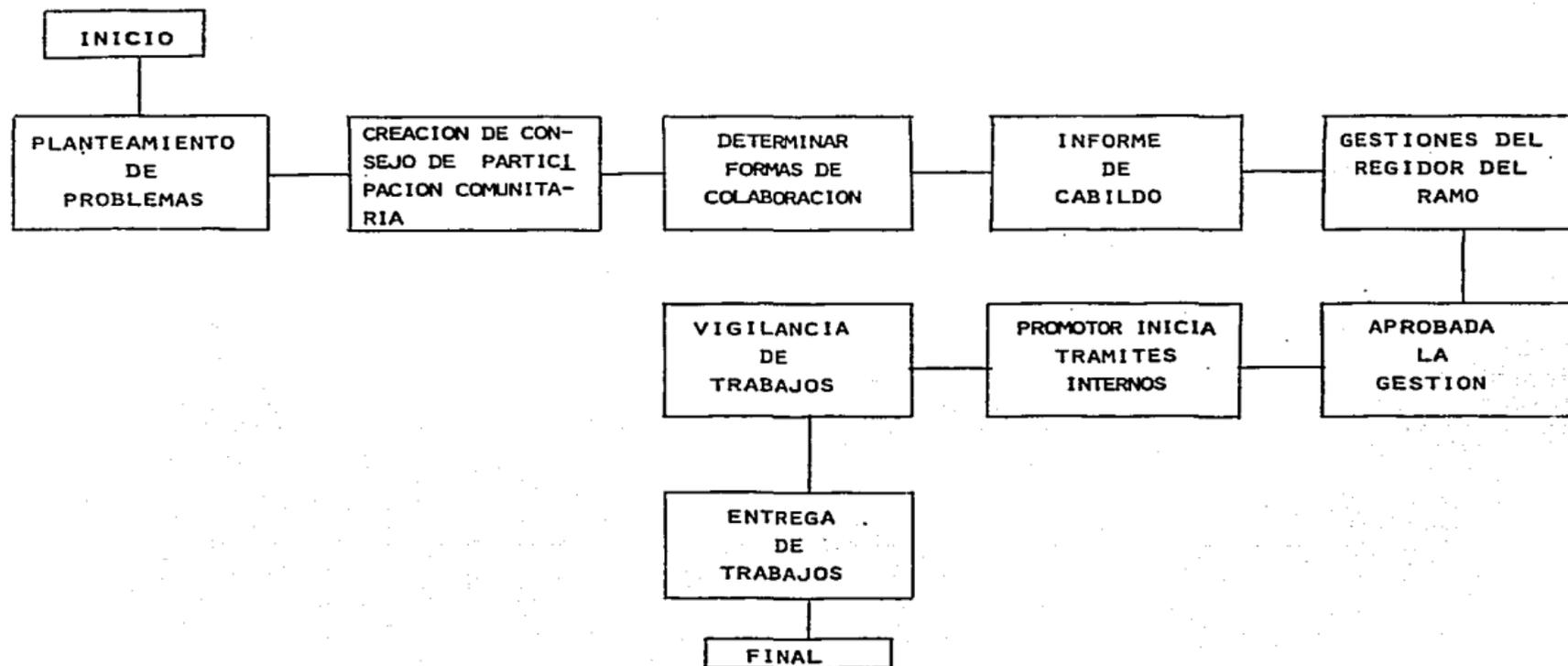
TOMA DICTADOS Y LOS MECANOGRAFIA.

ATIENDE Y HACE LLAMADAS.

ACUERDA ENTREVISTAS CON LOS COMISARIOS MUNICIPALES Y CON SEJOS DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y EL JEFE DE LA OFICINA.

PROMOCION DE OBRAS DE BENEFICIO COLECTIVO EN LAS COMISARIAS

(DIAGRAMA DE FLUJO)



6. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

6.1. PROMOCIÓN DE OBRAS DE BENEFICIO COLECTIVO EN LAS COMISARÍAS.

EN BASE A LOS ESTUDIOS REALIZADOS, EN LAS COMISARÍAS SE FIJARÁN LOS CRITERIOS DE OPERACIÓN PARA LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS QUE SE VAYAN PLANTEANDO.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE HAYA NECESIDAD DE CREAR CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA, EL JEFE DE LA OFICINA SE ENCARGARÁ DE PROMOVERLOS.

LA CONSTITUCIÓN DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA, SERÁN COMO LO ESTIPULA EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

EN LOS CASOS EN QUE EL H. AYUNTAMIENTO, NO PUEDA AYUDAR A LAS COMISARÍAS EN LA TERMINACIÓN, REHABILITACIÓN, APROVISIONAMIENTO DE MATERIALES E IMPLEMENTOS DE TRABAJO PARA OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL, POR FALTA DE RECURSOS TOTAL O PARCIAL, SE TENDRÁ QUE PEDIR APOYO EN LA UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA DANDO Y DANDO O EN LA COORDINACIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.

EN LOS CASOS DE AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN O REMODELACIÓN DE OBRAS QUE SE PUEDEN REALIZAR, EN COOPERACIÓN CON LOS VECINOS DE LA COMUNIDAD, EL AYUNTAMIENTO DARÁ APOYO TÉCNICO Y FINANCIERO EN SU CASO, PARA SU MEJOR ELECCIÓN, O BIEN, ACUDIENDO A LA UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA DANDO Y DANDO O FORTALECIMIENTO

MUNICIPAL.

EN ALGUNAS OBRAS DE IMPERIOSA NECESIDAD EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE SE REALICEN CONVENIOS PARA EFECTUAR OBRAS PÚBLICAS EN FORMA TRIPARTITA (FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL).

EL PROMOTOR, SE ENCARGARÁ DE VERIFICAR LOS AVANCES FÍSICOS Y FINANCIEROS DE LAS OBRAS PÚBLICAS EN COORDINACIÓN CON EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES (VER DIAGRAMA DE FLUJO).

5. ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL

5. ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL



6.2. SOLICITUD DE OBRAS O SERVICIOS PUBLICOS.

EL TITULAR DE LA OFICINA PROMOTORA, ELABORARÁ SU PROGRAMA DE TRABAJO, FIJARÁ FECHAS Y HORAS EN QUE SE REALIZARÁN LAS CONSULTAS POPULARES MUNICIPALES, PARA CONOCER SUS PROBLEMAS O QUE LA COMUNIDAD PARTICIPE DIRECTAMENTE EN LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, - PRESUPUESTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE INTERÉS SOCIAL. ENVIANDO ESTE PROGRAMA A TODOS LOS COMISARIOS MUNICIPALES SOLICITÁNDOLES SU AYUDA EN LA ORGANIZACIÓN DE LAS REUNIONES DE TRABAJO CON TODOS_ LOS MIEMBROS REPRESENTATIVOS DE LA COMUNIDAD O DIRECTAMENTE CON -- LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.

LA CONSULTA POPULAR MUNICIPAL, LA ENCABEZARÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LAS SOLICITUDES RECIBIDAS, SE TURNARÁN AL H. AYUNTAMIENTO PARA ~~SU~~ AUTORIZACIÓN Y ESTA A SU VEZ, ENVIARÁ UNA COPIA AL C. COORDINADOR DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL O DE LA UNIDAD DEL PROGRAMA DANDO Y DANDO.

SOLICITAR OBRAS O SERVICIOS

(DIAGRAMA DE FLUJO)

